SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 1, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 17, 18, 23, 25, 25 Bis, 27, 28 y 29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Contenido

- Formas oficiales aprobadas.
 - 1. Código
 - 2. Ley del ISR
 - 3. Lev del IEPS
 - 4. Ley Federal del ISAN
 - 5. Ley del IVA
 - 6. Ley del ISTUV
 - 7. Ley del IDE
 - 8. Petróleos Mexicanos y sus Organismos y Subsidiarios
 - 9. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
- В. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
 - 1. Cédula de Identificación Fiscal.
 - Cédula de Identificación Fiscal. 11
 - 2. Constancia de Registro en el RFC.
 - 3. Logotipo Fiscal (máquinas registradoras de comprobación fiscal).
 - 4. Catálogo de claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en las solicitudes de devolución, y en su caso, en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas.
 - 5. Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos.
 - 6. Catálogo de claves de derechos.
 - 7. Catálogo de claves de productos.
 - 8. Catálogo de claves de aprovechamientos.
 - 9. Modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos".
 - Cédula de calificación de riesgo.
- C. Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México.
- Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las D. entidades federativas.
 - 1. Declaraciones de pago.

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

		Medio de pr	presentación	
		Impreso		
Número	Nombre de la forma oficial	(Número de ejemplares a presentar)	Electrónico	
10-A	Reporte de lecturas de medidor. Art. 225 de la	-	_	
	Ley Federal de Derechos.			
10.5	Esta forma es de libre impresión.			
10-B	Reporte diario de extracción de materiales. Art. 236 de la Ley Federal de Derechos.	_	_	
	Esta forma es de libre impresión.			
32	Solicitud de devolución.	Duplicado	_	
	21.6 x 27.9 cms./Carta.			
	Impresión negra en fondo blanco.			
	Esta forma es de libre impresión.			
36	Constancia de residencia para efectos fiscales.	Quintuplicado	_	
	21.6 x 27.9 cms./Carta.			
	Impresión negra en fondo blanco.			
	Esta forma es de libre impresión.			
39	Aviso para presentar dictamen fiscal de	Cuadruplicado	_	
	enajenación de acciones.			
	21.6 x 34 cms./Oficio.			
	Impresión negra en fondo blanco.			
40	Esta forma es de libre impresión.	0 / 11 /		
40	Carta de presentación del dictamen fiscal de enajenación de acciones.	Sextuplicado	_	
	21.6 x 34 cms./Oficio.			
	Impresión negra en fondo blanco.			
	Esta forma es de libre impresión.			
41	Aviso de compensación.	Duplicado		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.	Барноаао		
	Impresión negra en fondo blanco.			
	Esta forma es de libre impresión.			
Anexo A de las	Origen del saldo a favor.	Duplicado	*Medio	
formas oficiales	21.6 x 27.9 cms./Carta.		magnético	
32 y 41	Impresión negra en fondo blanco.			
	Esta forma es de libre impresión.			
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx			
Anexo 2 de las formas oficiales	Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores.	Duplicado	_	
32 y 41	21.6 x 27.9 cms./Carta.			
02 y 4 1	Impresión negra en fondo blanco.			
	Esta forma es de libre impresión.			
Anexo 2-A de las	Impuesto al activo por recuperar de ejercicios		*Medio	
formas oficiales	anteriores.	_	magnético	
32 y 41	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		Č	
Anexo 2-A BIS de las formas	Impuesto al activo pagado en ejercicios	_	*Medio	
	anteriores por recuperar. Artículo tercero		magnético	
oficiales 32 y 41	transitorio LIETU.			

	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
Número		Impreso	
Numero	Nombre de la forma oficial	(Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
Anexo 3 de la formas oficiales	Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores.	Duplicado	_
32 y 41	(Controladoras y Controladas).		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
Anexo 4 de la	Crédito diesel.	Duplicado	-
forma oficial 32	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
Anexo 5 de la	Cálculo del saldo a favor del IEPS.	Duplicado	_
forma oficial 41	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
Anexo 6 de la	Desglose del IEPS acreditable.	Duplicado	_
forma oficial 41	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
Anexo 7 de las	Determinación del saldo a favor del IVA.	_	*Medio
formas oficiales 32 y 41	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		magnético
Anexo 7-A de las formas oficiales	Integración del impuesto al valor agregado retenido.	-	*Medio magnético
32 y 41	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
Anexo 7-B de las formas oficiales	Comparativo del IVA de líneas aéreas extranjeras.	-	*Medio magnético
32 y 41	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
Anexo 8 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero, contribuyentes dictaminados y otros grandes contribuyentes.	-	*Medio magnético
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
Anexo 8 BIS de las formas	Determinación del saldo a favor del impuesto sobre la renta.	-	*Medio magnético
oficiales 32 y 41	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
Anexo 8-A de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del impuesto acreditable retenido para el sector financiero y otros grandes contribuyentes.	-	*Medio magnético
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
Anexo 8-A BIS	Determinación del impuesto acreditable retenido.	_	*Medio
de las formas oficiales 32 y 41	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		magnético
Anexo 8-B de las formas oficiales	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.	_	*Medio magnético
32 y 41	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		

		Medio de presentación	
Número	Nombre de la forma oficial	Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
Anexo 8-C de las formas oficiales 32 y 41	Integración de estímulos fiscales aplicados. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 9 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC empresas controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 9 BIS de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR empresas controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 9-A de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del impuesto acreditable retenido controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 9-B de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. Controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 9-C de las formas oficiales 32 y 41	Integración de estímulos fiscales aplicados. Controladas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR y/o IMPAC consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10 BIS de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR consolidado. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10-A de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales anteriores a la consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10-B de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la amortización de pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10-C de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR consolidado. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10-D de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor del ISR y/o IMPAC. Impuestos retenidos consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10-E de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del valor del activo consolidado. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 10-F de las formas oficiales 32 y 41	Integración de estímulos fiscales aplicados. Consolidación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 11 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del IDE sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 11-A de las formas oficiales 32 y 41	Integración del IDE de los contribuyentes que no consolidan. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 12 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la diferencia a devolver del IDE en sociedad controlada (Arts. 8 y 9 LIDE). *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 12-A de las formas oficiales 32 y 41	Integración del IDE de sociedad controlada. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	_	*Medio magnético

		Medio de presentación	
Número	Nombre de la forma oficial	Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
Anexo 13 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de la diferencia a devolver del IDE en sociedad controladora (Arts. 8 y 9 LIDE). *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 13-A de	Integración del IDE de sociedad controladora.	_	*Medio
las formas oficiales 32 y 41	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		magnético
Anexo 14 de las formas oficiales 32 y 41	Determinación del saldo a favor de IETU del ejercicio. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Medio magnético
Anexo 14-A de las formas oficiales 32 y 41	Determinación de los pagos provisionales acreditables del IETU.	-	*Medio magnético
59	*Programa electrónico www.sat.gob.mx Información de contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de casa habitación.	-	*Internet
61	*Programa electrónico www.sat.gob.mx Manifestación del prestatario para la aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
76	Información de operaciones relevantes.	_	*Internet
70	(Artículo 25, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación) *Programa electrónico www.sat.gob.mx	_	memer
96	Relación de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
DISIF (32H-CFF)	Declaración informativa sobre situación fiscal. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	_	*Internet
Anexo 1 de la DISIF (32H-CFF)	Personas morales en general. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	_	*Internet
Anexo 2 de la DISIF (32H-CFF)	Instituciones de crédito. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
Anexo 3 de la DISIF (32H-CFF)	Grupos financieros. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
Anexo 4 de la DISIF (32H-CFF)	Intermediarios financieros no bancarios. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
Anexo 5 de la DISIF (32H-CFF)	Casas de bolsa. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
Anexo 6 de la DISIF (32H-CFF)	Casas de cambio. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
Anexo 7 de la DISIF (32H-CFF)	Instituciones de seguro y fianzas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet

		Medio de presentación	
Número	Nombre de la forma oficial	Impreso	
		(Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
Anexo 8 de la	Sociedades de inversión.	_	*Internet
DISIF	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
(32H-CFF) Anexo 9 de la	Sociedades integradoras e integradas.		*Internet
DISIF	*Programa electrónico www.sat.gob.mx	_	mlemet
(32H-CFF)	Trograma electronico www.sat.gob.mx		
Anexo 10 de la	Establecimientos permanentes.	_	*Internet
DISIF	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
(32H-CFF)			
DPDIF	Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
e5cinco	Pago de derechos, productos y aprovechamientos.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
FCF	Formato para pago de contribuciones federales.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
FE	Solicitud de certificado de e.firma.	Duplicado	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
FEF	Información de fideicomisos. Art. 32-B fracc. VIII CFF.	_	Medio magnético
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		(disco compacto)
GIF	Formato de garantía del interés fiscal.	Duplicado	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta.	_ ap	
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
RC	Aviso sobre centros cambiarios y	Duplicado	_
	transmisores de dinero dispersores.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
RU	Formato único de solicitud de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
RX	Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes.	Duplicado	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
l	1	I	I

2. Ley del ISR

		Medio de presentación	
Número		Impreso	
	Nombre de la forma oficial	(Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
18	Declaración del ejercicio.	_	*Internet
	Personas morales.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
19	Declaración del ejercicio.	_	*Internet
	Personas morales. Consolidación.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
19-A	Declaración del ejercicio.	_	*Internet
	ISR diferido en consolidación fiscal.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
20	Declaración del ejercicio.	_	*Internet
	Personas morales del régimen simplificado.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
21	Declaración del ejercicio.	_	*Internet
	Personas morales con fines no lucrativos.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
23	Declaración del ejercicio.	_	*Internet
	Personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades. Integradoras.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
24	Declaración del ejercicio.	_	*Internet
	Personas morales del régimen de los coordinados.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
25	Declaración del ejercicio.	_	*Internet
	Personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
30	Declaración informativa múltiple.	_	*Internet
Ó	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		0
*DIM			medio magnético
Anexo 1 de la forma oficial 30	Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo. (Incluye ingresos por acciones).	-	*Internet o
ó *DIM	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		medio magnético
Anexo 2 de la forma oficial 30	Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS.	-	*Internet o
ó *DIM	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		medio magnético
Anexo 3 de la forma oficial 30	Información de contribuyentes que otorguen donativos.	_	*Internet
ó *DIM	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		medio magnético

		Medio de pi	resentación
Número		Impreso	
	Nombre de la forma oficial	(Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
Anexo 4 de la	Información sobre residentes en el extranjero.	_	*Internet
forma oficial 30	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		0
ó *DIM			medio magnético
Anexo 5 de la	De los regímenes	_	*Internet
forma oficial 30	fiscales preferentes.		0
ó *DIM	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		medio magnético
Anexo 6 de la forma oficial 30	Empresas integradoras. Información de sus integradas.	-	*Internet o
Ó	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		medio
*DIM			magnético
Anexo 7 de la	Régimen de pequeños contribuyentes.	_	*Internet
forma oficial 30	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		0
ó *DIM			medio magnético
Anexo 9 de la	Información de operaciones con partes	_	*Internet
forma oficial 30	relacionadas residentes en el extranjero.		0
ó *DIM	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		medio
Anexo 10 de la	Operaciones efectuadas a través de fideicomisos.		magnético *Internet
forma oficial 30	*Programa electrónico www.sat.gob.mx	_	o Internet
ó	Programa electronico www.sat.gob.mx		medio
*DIM			magnético
34	Solicitud de autorización para disminuir el monto	Duplicado	_
	de pagos provisionales.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
35	Declaración Informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a 100,000.00 pesos.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
37	Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo.	_	-
	(Incluye Ingresos por Acciones).		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
37-A	Constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS.	-	-
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
CRE	Constancia de pagos y retenciones a residentes en	_	_
	el extranjero. 21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		

		Medio de presentación	
Número		Impreso	
	Nombre de la forma oficial	(Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
42	Declaración de operaciones	Duplicado	*Medio
	con clientes y proveedores de bienes y servicios.		magnético
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
Anexo 1 de la	Operaciones con clientes.	Duplicado	*Medio
forma fiscal 42	21.6 x 27.9 cms./Carta.		magnético
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
Anexo 2 de la forma fiscal 42	Operaciones con proveedores de bienes y servicios.	Duplicado	*Medio magnético
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
43	Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
43-A	Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
46	Aviso de operaciones con autofacturación.	Duplicado	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
*PROCAF 46	Información de operaciones	_	*Medio
	con autofacturación.		magnético
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
47	Aviso de operaciones de agrupaciones ganaderas con facturación por cuenta de sus integrantes.	Duplicado	-
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
52	Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE).	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
53	Declaración informativa anual de sociedades de inversión de capitales.	Duplicado	-
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		

		Medio de presentación	
Número		Impreso	
	Nombre de la forma oficial	(Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
Anexo 1 de la	Empresas promovidas.	Duplicado	_
forma fiscal 53	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
56	Aviso de la determinación del derecho extraordinario sobre minería.	1	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
63	Declaración informativa de los regímenes fiscales preferentes.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
65	Aviso crédito por concepto de pérdidas fiscales.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
80	Información de los préstamos con partes relacionadas de las sociedades cooperativas de producción.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
86-A	Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
92	Aviso para dejar de tributar en el régimen opcional para grupos de sociedades.	Duplicado	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
93	Aviso del régimen opcional para grupos de sociedades.	Duplicado	-
	Incorporación/Desincorporación.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
94	Constancia del ISR sobre dividendos o utilidades enterados por la sociedad controlada.	Duplicado	-
	(Artículo Noveno, Fracc. XV, DTLISR 2014).		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
97	Aviso de colocación de títulos de crédito en el extranjero y de pago de intereses derivados de dichas colocaciones (opción de retención del ISR).	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
98	Declaración informativa del fomento al primer empleo.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
100	Declaración del ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país.	_	*Internet
	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		

		Medio de pi	resentación
Número		Impreso	
	Nombre de la forma oficial	(Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
CGS1	Cuestionario para solicitar la autorización para aplicar el régimen opcional para grupos de sociedades.	Duplicado	-
	Sociedades Integradoras.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
CGS2	Cuestionario para solicitar la autorización para aplicar el régimen opcional para grupos de sociedades.	Duplicado	-
	Sociedades Integradas.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
DECLARANOT	Declaración informativa de notarios públicos	_	*Internet
	y demás fedatarios.		
	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		
DECLARASAT	Declaración del ejercicio. Personas físicas.	_	*Internet
	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		
DPR	Declaraciones de partes relacionadas.	_	*Internet
	(Artículo 76-A de la Ley del ISR).		
	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		
HDA-1	Aviso de inicio o término	Duplicado	-
	Pago en especie.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
HDA-2	Pago en especie	Triplicado	_
	Declaración anual ISR, IETU e IVA.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
HDA-3	Pago en especie	_	*Internet
	Donación a museos.		
	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		
IDE-A	Declaración anual de depósitos en efectivo.	_	*Internet
	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		
IDE-M	Declaración mensual de depósitos en efectivo.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
IEF	Información de intereses, cuentas de afore, enajenación de acciones, sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable y créditos hipotecarios.	_	Medio magnético (disco compacto)
	Arts. 55, 56 y 151 LISR; 75 y 227 RLISR.		

3. Ley del IEPS

		Medio de pi	resentación
Número	Nombre de la forma oficial	Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
31	Solicitud de marbetes o precintos para bebidas	Duplicado	_
	alcohólicas nacionales.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
31-A	Solicitud de marbetes o precintos para importación de bebidas alcohólicas.	Duplicado	-
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
64	Declaración informativa del IEPS de gasolinas y diésel.	1	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
MULTI-IEPS	Declaración informativa múltiple del IEPS.	_	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		О
			medio magnético
Anexo 1 de la	Información sobre importe y volumen	_	*Internet
forma oficial	de compras y ventas.		0
MULTI-IEPS	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		medio magnético
Anexo 2 de la	Información mensual del precio de enajenación de		*Internet
forma oficial	cada producto, del valor y del volumen de	_	
MULTI-IEPS	enajenación por marca y del precio al detallista		o medio
	base para el cálculo del impuesto de tabacos labrados.		magnético
			3
Anovo 2 do la	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		*Intornat
Anexo 3 de la forma oficial	Información de los equipos de producción, destilación o envasamiento.	_	*Internet
MULTI-IEPS	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		0
	Trograma clockelines <u>www.cak.ges.iii.</u>		medio magnético
Anexo 4 de la	Reporte de inicio o término del proceso	_	*Internet
forma oficial MULTI-IEPS	de producción o destilación.		0
WOLTI-ILI S	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		medio magnético
Anexo 5 de la	Reporte de inicio o término del proceso de	_	*Internet
forma oficial	envasamiento.		О
MULTI-IEPS	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		medio
			magnético

		Medio de pi	esentación
Número	Nombre de la forma oficial	Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
Anexo 6 de la	Reporte trimestral de utilización de marbetes y/o	-	*Internet
forma oficial MULTI-IEPS	precintos.		0
	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		medio magnético
Anexo 7 de la	Lista de precios de venta de cigarros	_	*Internet
forma oficial MULTI-IEPS	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		0
			medio magnético
Anexo 8 de la	Información anual del impuesto especial sobre	-	*Internet
forma oficial MULTI-IEPS	producción y servicios y consumo por Entidad Federativa.		0
WOETTIEF	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		medio
	Trograma dicollonico <u>www.cat.gob.mx</u>		magnético
Anexo 9 de la	Información del reporte trimestral de los registros	_	*Internet
forma oficial MULTI-IEPS	de cada uno de los dispositivos que se utilicen		0
MOLTI-IEPS	para llevar el control físico del volumen fabricado, producido o envasado.		medio
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		magnético
Anexo 11 de la	Información mensual de cerveza.	_	*Internet
forma oficial	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		О
MULTI-IEPS			medio
			magnético
Anexo 12 de la	Reporte trimestral de volumen y valor por la	-	*Internet
forma oficial MULTI-IEPS	adquisición de alcohol, alcohol desnaturalizado y/o mieles incristalizables.		0
WIGETTIEF	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		medio
	Trograma crockerinoo www.sak.gobmx		magnético
GDEF	Declaración informativa de las Entidades Federativas por la recaudación de IEPS por venta final de gasolinas y diesel.	-	*Internet
	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		
IEPS8	Registro de destrucción de envases.	_	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
RE-1	Solicitud de registro en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC.	Duplicado	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		

4. Ley Federal del ISAN

		Medio de pi	resentación
Número	Nombre de la forma oficial	Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
11	Pago provisional del impuesto sobre automóviles nuevos.	Duplicado	-
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
Anexo 1 de la forma fiscal 11	Análisis de las enajenaciones en el mercado nacional.	Duplicado	-
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
14	Declaración del ejercicio	Duplicado	_
	del impuesto sobre automóviles nuevos.		
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		

5. Ley del IVA

		Medio de pre	sentación
Número	Nombre de la forma oficial	Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
75	Aviso del destino de los saldos a favor del IVA.	Duplicado	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		
78	Información de ingresos exentos por servicios parciales de construcción de casa habitación.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
79	Información por la enajenación de suplementos alimenticios.	-	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
DIOT	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.	_	*Internet
	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		
	*Programa electrónico a través de PACRDD		
DTE	Solicitud de reintegro al concesionario de cantidades derivadas del programa de devoluciones de IVA a turistas extranjeros.	Duplicado	_
	21.6 x 27.9 cms./Carta.		
	Impresión negra en fondo blanco.		
	Esta forma es de libre impresión.		

(Segunda Sección)

6. Ley del ISTUV

Número

EDITORES

SAT-08-022

		Medio de pre	sentación
Número	Nombre de la forma oficial	Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
ISTUV	Información sobre el precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio nacional proporcionadas por fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	_	*Medio magnético

Esta forma es de libre impresión.

7. Ley del IDE

		Medio de p	resentación
Número	Nombre de la forma oficial	Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
IDE-M	Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo.	1	*Internet
	*Programa electrónico www.sat.gob.mx		
IDE-A	Declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo.	-	*Internet
	*Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>		
CIDE-M	Listado de conceptos de la constancia de recaudación mensual por depósitos en efectivo.	-	-
CIDE-A	Listado de conceptos para la constancia de recaudación anual por depósitos en efectivo.	-	-
CIDE-CC	Listado de conceptos de la constancia del impuesto recaudado por la adquisición en efectivo de cheques de caja.	-	-

8. Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios

		Medio de pr	esentación
Número	Nombre de la forma oficial	Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
PMEX-2 IEPS EDO	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		*Internet
ILF3 EDO	Enajenación de Gasolinas y Diesel.		
	(Frac. II, Art. 2-A LIEPS)		
	*Programa electrónico		
PMEX-3 IEPS EDO	Declaración Informativa del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	-	*Internet
INF	Por la Enajenación de Gasolinas y Diesel		
	Destinadas a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales.		
	(Frac. II, Art. 2-A LIEPS)		
	*Programa electrónico		
PMEX-4 IEPS VAR	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	_	*Internet
	Enajenación e Importación de Gasolinas y Diesel.		
	(Frac. I, Art. 2-A y 2-B LIEPS)		
	*Programa electrónico		
PMEX-7	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre	_	*Internet
IEPS CFE	Producción y Servicios Enajenación de Combustibles Fósiles.		
	(Inc. H, Frac. I, Art. 2 LIEPS)		
	*Programa electrónico		
PMEX-8 IEPS CFI	Declaración del Pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	-	*Internet
	Importación de Combustibles Fósiles.		
	(Inc. H, Frac. I, Art. 2 LIEPS)		
	*Programa electrónico		

9. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

		Medio de pi	resentación
Número	Nombre de la forma oficial	Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
81	Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero. *Programa electrónico www.sat.qob.mx	_	*Internet
DUC	Declaración de pago del derecho por la utilidad compartida (Arts. 39 y 42 LISH) *Programa electrónico <u>www.sat.gob.mx</u>	-	*Internet
DEXTH	Declaración de pago del derecho de extracción de hidrocarburos (Art. 44 LISH) *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
DEXPH	Declaración de pago del derecho de exploración de hidrocarburos (Art. 45 LISH) *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet
IAEEH	Declaración del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos para asignatarios (Art. 54 LISH). *Programa electrónico www.sat.gob.mx	-	*Internet

B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

- 1. Cédula de Identificación Fiscal.
- 1.1. Cédula de Identificación Fiscal.
- Constancia de Registro en el RFC.
- 3. Logotipo Fiscal (máquinas registradoras de comprobación fiscal).
- 4. Catálogo de claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en las solicitudes de devolución, y en su caso, en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas.
- 5. Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos.
 - a) Información generada a través del Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.).
 - b) Información generada por los programas electrónicos proporcionados por el SAT, para su presentación en medios magnéticos.
 - c) Información de libre presentación.
 - d) Información de presentación específica.
 - (1) Información de la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor del impuesto al valor agregado establecida en reglas de carácter general.
 - (2) Información relativa a los créditos fiscales que las Autoridades Federales remitan al SAT para su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Catálogo de claves de derechos.
- 7. Catálogo de claves de productos.
- 8. Catálogo de claves de aprovechamientos.
- 9. Modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos".
- Cédula de calificación de riesgos.
- C. Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México.

Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México.

D. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.

1. Declaraciones de pago.

- a) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas para el pago del ISR por enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, a que se refiere la regla 3.15.8., segundo párrafo de esta Resolución.
- b) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas a que hace referencia el Anexo 17 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y el Anexo 2 del citado Convenio para el caso del Distrito Federal conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por gasolinas y diesel.

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

CONAGUA Coreisión Nacional del Agua	* R	SIÓN NACIONAL DEL AGUA REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR " 10-A ART. 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE	IAR SU LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONI	ES AL REVERSO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), I	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	
CALLE		No. Ext. No. Int.
LOCALIDAD / COLONIA		
MUNICIPIO O DELEGACIÓN		C.P.
ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE LADA () TELÉFONO
ACTIVIDAD PREPONDERANTE:		
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S):		
3. DATOS DEL APROVECHAMIENTO	4. DATOS DEL MEDIDOR	R
TIPO DE APROVECHAMIENTO:	MARCA:	
FUENTE:	TIPO:	
USO INICIAL:	NÚMERO DE SERIE:	
COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:	DIÁMETRO:	
LATITUD:	UNIDAD:	
LONGITUD:		
NÚMERO DE ANEXO DEL APROVECHAMIENTO:_		
EJERCICIO FISCAL: PER a) ÚLTIMA LECTURA DEL TRIMESTRE ANTE FECHA DE LECTURA:	RIODO: MESAÑO A MES	AÑO
1er. MES:	2do. MES:	3er. MES:
b) LECTURA: (m3)	c) LECTURA: (m3)	d) LECTURA: (m3)
FECHA DE LECTURA: (dd/mm/aaaa)	FECHA DE LECTURA: (dd/mm/aaaa)	FECHA DE LECTURA: (dd/mm/aaaa)
EXTRACCIÓN EN m3 (b-a)	EXTRACCIÓN EN m3 (c-b)	EXTRACCIÓN EN m3 (d-c)
	tAIDO POR TRIMESTRE: (d-a) tomadas en m3 y el último día del mes.	m3

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE REPORTE SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

- A Este reporte es de libre impresión.
- B Este reporte será llenado a máquina o mediante impresión.
- C El contribuyente podrá ajustar los espacios de escritura en este formato, sin menoscabo de la información requerida.
- D Este reporte es de elaboración trimestral.
- E El Registro Federal de Contribuyentes, será el que aparece en la Cédula de Identificación Fiscal.
- F Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- G Los datos referentes al ejercicio fiscal se anotarán utilizando cuatro números arábigos; en el periodo dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Ejercicio Fiscal 2002 Periodo: Mes 01 Año: 2002 Mes 03 Año: 2002
- H Los volúmenes serán reportados utilizando enteros y, en su caso, fracciones hasta centésimas.
- I El número de título de concesión será aquel que aparece en el título de concesión otorgado por la autoridad.
- J Datos del aprovechamiento, serán los que aparecen en el título de concesión y/o su anexo.
 Tipo de aprovechamiento: Se indicará si el agua es subterránea o superficial.
 Fuente de abastecimiento: Se indicará el origine de la estraciolió nel reverso, ejemplo: río, lago, laguna, arroyo, etc.
 Uso inicial: Se indicará el empleo que se le da al recurso, ejemplo: uso industrial, comercial, etc.
 Coordenadas del punto de extracción: Se refiere a la ubicación descrita en el anexo del título de concesión.
 Número de anexo del aprovechamiento: Se indicará conforme a lo establecido en los anexos del título de concesión.

N Datos del medidor:
Marca: Identificación del fabricante del medidor, ejemplos: Azteca, Delaunet, Mc. Crometer, Badger, Hidrónica, Annubar, Water Specialities, etc.
Tipo: Principio con el que funciona el medidor, ejemplos: Velocidad (de propela), Electromagnético, Ultrasónico, Presión Diferencial.
Número de serie: Se refiere al número consecutivo con el que el fabricante identifica al medidor, el cual está grabado en el cuerpo del mismo, ejempio: 02W4445870, 2885768-92, etc.
Factor de conversión: Es el número con el cual se multiplica la lectura indicada en el medidor, con el fin de obtiener el volumen extraído en metros cúbicos. Se acalara que normalmente la lectura es en metros cúbicos, por lo que no se aplica factor alguno.
Diámetro: Dimensión de la tubería por donde fluye el agua a través del medidor, normalmente se expresa en pulgadas: 2', 4', 6'', 8', 10'', 12'', etc.
Unidad: Medida de referencia de la cuantificación del volumen que pasa por el medidor, siemplos: metros cúbicos, litros, galones, etc.

L Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, puede acudir a la Ventanilla Única de la Comisión Nacional del Agua más próxima a su localidad, en donde recibirá asesoría gratuita.



"REPORTE DIARIO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES" 10-B

ARTÍCULO 236 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:				
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:				
DOMICILIO FISCAL: CALLE Y No. EXT.		No. INTERIOR	LADA () TEL:
COLONIA / LOCALIDAD:				
MUNICIPIO / DELEGACIÓN:				
ENTIDAD FEDERATIVA:				C.P.
ACTIVIDAD PREPONDERANTE:				
2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:				
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:				
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S): . 3 DATOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN				
N° DE TÍTULO DE CONCESIÓN:		PERIODO AUTORIZADO:		
VOLUMEN AUTORIZADO:		PROFUNDIDAD DE CORTE AU	JTORIZADA (M):	
SUPERFICIE DE EXTRACCIÓN AUTORIZADA: 4 DATOS DEL BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES				
LOCALIDAD MÁS CERCANA:	MUNICIPIO:	NOMBRE DEL BANCO:		
NOMBRE DE LA CORRIENTE:		CUENCA:		

EJERCIO	CIO FISCAL:		PERIODO: MES: _	AI	ÑO:		
I DIA	II VOLUMEN EXTRAÍDO (m3)	III VOLUMEN ACUMULADO (m3)	IV SUPERFICIE EXCAVADA (m2)	V PROFUNDIDAD DEL CORTE (m)	VI VEHÍCULOS USADOS (INDICAR Nº DE PLACAS DE CADA UNO)	VII N° DE VIAJES POR C/U	VIII OBSERVACIONES
1							
2							
3							
4							
5							
6 7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31		I					
DECLARO	BAJO PROTESTA	A DECIR VERDAL	QUE LOS DATOS	CONTENIDOS EN ES	TE REPORTE SON CIERTOS		

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL:



"REPORTE DIARIO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES" 10-B

ARTÍCULO 236 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

ARTÍCULO 236 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.-

...Las personas físicas y morales que extraigan materiales pétreos, estarán obligados a llevar un registro diario de los volúmenes extraídos en el formato que para tal efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Dicho registro deberá conservarse en términos de lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

INSTRUCCIONES

- Este reporte es de libre impresión.
- B. Este reporte será llenado a máquina o mediante impresión.
- C. El contribuyente podrá ajustar los espacios de escritura en este formato, sin menoscabo de la información requerida.
- D. El Registro Federal de Contribuyentes, será el que aparece en su Cédula de Identificación Fiscal.
- E. La Clave Única de Registro de Población, es exclusivamente para personas físicas.
- F. El presente reporte será de elaboración mensual.
- G. Los volúmenes serán reportados utilizando enteros y, en su caso, fracciones hasta centésimas.
- Los datos referentes al ejercicio fiscal se anotarán utilizando cuatro números arábigos; en el periodo dos números arábigos para el mes y cuatro H. para el año. Ejemplo: Ejercicio Fiscal 2002 Periodo: Mes 01 Año: 2002
- Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, puede acudir a la Ventanilla Única de la Comisión Nacional del Agua más próxima a su localidad, en donde recibirá asesoría gratuita.

Administración III	ibutaria				
NOMBRE DE DESCONCENTI	LA AD	MINISTRACIÓN SERVICIOS AL GENERAL DE	TRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE R	EGISTRO DE POBLACIÓN
DE HIDROCARBI	UROS:	O DE LA GENERAL NO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓ	ÓN O RAZÓN SOCIAL:		
		.,			
SEÑALE CON "X" EL(LOS)	A 2	2A 2ABIS 3 4 7	7A 7B 8 8BIS 8A 8ABIS 8	8 8C 9 98IS 9A 98	9C 10 10BIS 10A 10B
ANEXO(S) QUE PRESENTA	10C 10D	10E 10F 11 11A 12	12A 13 13A 14 14A	MARQUE CON "X" SI PR MAGNÉTICO PARA EFEC	
1			DATOS DEL CONTRIBUYEN	TE	
CALLE				NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO Y/O INTERIOR
ENTRE LAS CALLES DE			YDE		
ENTRE LAS CALLES DE COLONIA			MUNICIPIO O DELEGACIÓN		CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD			ENTIPARIVA	TELI	ÉFONO E
CORREO					
ELECTRÓNICO DESCRIBA LA ACTIVIO REALIZO POR LA QUE	DAD QUE E OBTUVO LA				
MAYOR CANTIDAD DE		OO MADOUE CON EXT. SUEL DOM!	CILIO OLIF MANIFIFOTA EN FOTA FORMA FO FI	OUE INDICA EN LA DECLADACIÓN A	
2	RASALARIAL		CILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Ma		NUAL:
1. ISR		ESPECIFIQUE (1)	4	CERTIFICACI	
				(PARA USO EXCLUSIVO DE	
2. IMPAC		ESPECIFIQUE(1)		(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTORIDAD)
a IMPAC POR RE	CUPERAR DE	EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIM	IPAC. Deberá proporcionar la 2 esto utilizará al carmon Ki	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTORIDAD)
IMPAC POR RE información del A	ECUPERAR DE nexo 2 y/o 3 segú	EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIM ún corresponda y en el rubro 5 de la página	IPAC. Deberá proporcionar la 2 sólo utilizará el campo K)	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTORIDAD)
IMPAC POR RE información del A IVA	nexo 2 y/o 3 segú	EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIM ún corresponda y en el rubro 5 de la página ESPECIFIQUE (1)	IPAC. Deberá proporcionar la 2 sólo utilizará el campo K)	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTOKIDAD)
3. IMPAC POR RE información del A 4. IVA NÚMERO DE F	nexo 2 y/o 3 segú	EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIM in corresponda y en el nutro 5 de la palgina ESPECIFIQUE (1) TE AGAFF	IPAC. Deberá proporcionar la 2 solo utilizará el campo K)	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTOKIDAD)
3. IMPAC POR RE información del A 4. IVA NÚMERO DE F 5. IEPS	nexo 2 y/o 3 segú	EJERCICIOS ANTERIORES (At 9 LIM in corresponds y en el natro 5 de la página ESPECIFIQUE (1) TE AGAFF ESPECIFIQUE (1)	IPAC. Deberá proporcionar la 2 adlo utilizará el campo K)	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTUKIDAD)
3. IMPAC POR Reinformación del A 4. MA NÚMERO DE F 5. IEPS 6. IETU	nexo 2 y/o 3 segú	EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIM in corresponda y en el nutro 5 de la palgina ESPECIFIQUE (1) TE AGAFF ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1)	IPAC. Deberá proporcionar la 2 sólo utilizará el campo K)	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTOKIDAD)
3. IMPAC POR Reinformación del A 4. IVA NÚMERO DE F 5. IEPS 6. IETU 7. IDE	nexo 2 y/o 3 segú	EJERCICIOS ANTERIORES (At 9 LIM in corresponda y en el nutro 5 de la pagna ESPECIFIQUE (1) TE AGAFF ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1)	IPAC. Deberá proporcionar la 2 adlo utilizará el campo K)	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTUKIDAU)
3. IMPAC POR REITING MARKET STATE OF THE PS 5. IEPS 6. IETU 7. IDE 8. OTROS	REGISTRO AN	EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIM in corresponda y en el nutro 5 de la palgina ESPECIFIQUE (1) TE AGAFF ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1)	IPAC. Deberá proporcionar la 2 sólo utilizará el campo K)	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTUKIDAU)
3. IMPAC POR REINFORMACIÓN DE R 4. MA NÚMERO DE R 5. IEPS 6. IETU 7. IDE 8. OTROS ÚLTIMO EJERCICI ÚLTIMO EJERCICI	newo 2 yło 3 segú REGISTRO ANY O POREL QUE	EJERCICIOS ANTERIORES (At 9 LIM in corresponda y en el nutro 5 de la página ESPECIFIQUE (1) TE AGAFF ESPECIFIQUE (1)	ARAC. Deberá proporcionar la 2 solo utilizará el campo K)	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTUKIDAU)
3. IMPAC POR REINFORMACIÓN DE R 4. MA NÚMERO DE R 5. IEPS 6. IETU 7. IDE 8. OTROS ÚLTIMO EJERCICI ÚLTIMO EJERCICI	newo 2 yło 3 segú REGISTRO AN O POREL QUE	EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIM In corresponda y en el rutro 5 de la palgina ESPECIFIQUE (1) TE AGAFF ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE EL TIPO DE TRAMITE (1) PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL LL DICTAMEN DE LOS ESTADOS	2 sido utilizará el campo K)	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTUNIDAU)
3. IMPAC POR REITORNACION DE F 4. NA NÚMERO DE F 5. IEPS 6. IETU 7. IDE 8. OTROS ÚLTIMO EJERCICI FECHA DE PRESE FINANCIEROS PA	REGISTRO AN O PORTEL QUE ENTACIÓN DEI RACEPTOS LIO DE ACEPTIL LIO DE ACEP	EJERCICIOS ANTERIORES (At. 9 LIM in corresponda y en el nutro 5 de la página ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (2 sido utilizará el campo K)	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTONIDAU)
3. IMPAC POR REINFORMATION AND A MANUMERO DE FORMATION A MANUMERO DE FORMATION A MANU	REGISTRO AN REGISTRO AN O PORTEL QUE ENTACIÓN DEL RAFFECTOS LIO DE ACEPT OR MEDIOS EI RMACIÓN PROTESTADE I REGISTRO AN REGIST	EJERCICIOS ANTERIORES (At. 9 LIM in corresponda y en el natro 5 de la pagera ESPECIFIQUE (1) TE AGAFF ESPECIFIQUE (1) ESP	DIA MES AÑO INTA BANCARIA CTOS DEL PRIMER VSEXTO PÁRRAFO	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTUNIDAU)
3. IMPAC POR REINFORMATION OF REINFORMAT	REGISTRO AN O PORTEL QUE ENTACIÓN DE IRAEFECTOS PI TO MEDIOS EI RMACIÓN ROTESTADE E Y DEL ARTÍCIO ROTESTADE ROTESTADE E Y DEL ARTÍCIO ROTESTADE E Y DEL ARTÍCIO ROTESTADE E	EJERCICIOS ANTERIORES (At. 9 LIM in corresponda y en el natro 5 de la pagera ESPECIFIQUE (1) TE AGAFF ESPECIFIQUE (1) ESP	DIA MES AÑO INTA BANCARIA CTOS DEL PRIMERY SEXTO PARRAFO GEDERACIÓN. ESMI VOLUNTAD QUE	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTUNIDAU)
3. IMPAC POR REINFORMACIÓN DE FAMILIA DE PRESENTIADO POR REINFORMACIÓN DE FOID PRESENTIADO POR PRESENTIADO POR DECLAROBAJOS DE LA RITICULO 22 DEL ARTICULO 22 DEL ARTICULO 25 DE LA RITICULO 25 DEL ARTICULO 2	REGISTRO AN O PORTEL QUE ENTACIÓN DE IRAEFECTOS PI TO MEDIOS EI RMACIÓN ROTESTADE E Y DEL ARTÍCIO ROTESTADE ROTESTADE E Y DEL ARTÍCIO ROTESTADE E Y DEL ARTÍCIO ROTESTADE E	EJERCICIOS ANTERIORES (At 9 LIM in corresponda y en el rutro 5 de la pelgria ESPECIFIQUE (1) TE AGAFF ESPECIFIQUE (1) ESP	DIA MES AÑO INTA BANCARIA CTOS DEL PRIMERY SEXTO PARRAFO GEDERACIÓN. ESMI VOLUNTAD QUE	(PARA USO EXCLUSIVO DE	LA AUTONIDAU)

24 (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 29 de diciembre de 2017

REC	GISTRO FEDERAL DE CONT	RIBUYENTES						
\cup	VE ÚNICA DE REGISTRO DE	E POBLACIÓN						REVERSO
5		INFORM	MACIÓN ESP	ECÍFICA DEL T	rámite .			
A. SOLICITADO EN DERIVA DE:	MONTO POR EL	ALDO A PAGO DE INDEBID MES AÑO ME	00	EN CASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EI DECLARACIÓN COMPLEMENTAF	RIA, G. OPERAC DE RECE	SENTÓ	. DIA ME	año Año
TIPO DE DECLA C. QUE SE MANIF	LADEVOLUCION	= NORMAL = COMPLEMENTARIA = CORRECCION FISCAL = COMPLEMENTARIA POR DICTAM = DESINCORPORACIÓN DESCONSOLIDACIÓN	MEN (INDICAR ADEMÁ LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL	15	E DEL ADO		
FECHA DE PI LA DECLARAC D. MANIFESTO E	RESENTACIÓN DE IÓN EN LA QUE SE EL MONTO POR EL	= DESCONSOLIDACION DIA MES	AÑO	" DECLARACIÓ	ON DEL CAMPO I	D		
	DEVOLUCIÓN DE PERACIÓN O FOLIO N (1)			K. IMPORTE PO				
6	0	RIGEN DEL SALDO A	FAVOR O P	AGO DE LO IN	DEBIDO (Marc	que con una "X")		
a. EFECTUADA(S)		a. ERRO	R(ES) ARITMÉTIC	CO(S)		POR ENAJENAC EN FRANJA FRO	IONES REALIZADAS INTERIZA	·
ADMINISTRATIV		e. DEDO	CCIÓN(ES) NO CO		h.	OTRO(S) (Espec	cifique)	(
c. PUR RESULUC	CIÓN O SENTENCIA	I. BASE	DECLARADA EN	EXCESO,			DECIR VERDAD QU	
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)					FIRMA DEL CONT QUIEN MANIFIE MANDATO CON E	FRIBUYENTE O E ESTA BAJO PROT L QUE SE ACREI	BIEN, DEL REPRESE ESTÀ DE DECIR VE DITÀ NO LE HA SIDO DA LA FECHA	ENTANTE LEGAL RDAD, QUE EL D MODIFICADO C
8			INSTRUC	CIONES		REVOCADO	JALAFECHA	
ello establecido. Esta splicitud se acuerdo con sud Administración Gr daministración Gr de la companio del la companio de la companio de la companio de la companio de la companio del la companio d	presentará en la Administración comicilo fiscal o en la Administra comicilo fiscal o en la Administra comicilo fiscal o en la Administra de la comicia de devolución por cardo a devoción por cardo a devoción por cardo a devoción por cardo a devoción de la comición del comición de la comición de la comición del comición de la comición d	z una solicitud de devolución, o la que la venían presentando, acom ta constitutiva o poder notarial) que (el original o la copia certifica- o representante legal, se anexará	Contribuyente de buyentes o en la realizar el trámite Población (CURP), a, dos para el mes o hagan ante una pañarán original o que acredite la a original o copia	7. Cuando el contrito que acompaño ej donde se genero de compaño ej donde se genero de compaño de	buyente presente de impresso el saldo a favor, el impresso el saldo a favor, el compensaciones se JENTA BANCARIA. Incidente de la ciudad por su banc ICIÓN QUE SOLLETI de devolución que ada ser consultado el campo 8. OTROS 7 como: el campo 8. OTROS 7 como: un compensacione de la acida de la ciudad del la ciudad de la ciudad del	sclaración(es) a tray de las mismas, só escepto cuando en a mán en forma exprincia de la misma expresa de la misma expresa de la misma expresa de la misma expresa	personalidad del firmario. sés de medios electrónico o la proportionaria el reconomiento del proportionaria el resal la presentación di memo de la CLABE pas memo de la CLABE pas cará con "X-el campo de en "Especifique" la c., dentro del Mendi. Cir. de devoluciones por confuciones, por confuciones, por confuciones, co approvechamiento de diffizza los significantes es poportás obstener incon a uno, en el Servicio de corrupcion del corrupci	cos, no será necessi notio de la declarac- os y Trámites, Opcia e declaración, con ra depósito en cuer i 1 al 8, correspondie lave del "Catálogo atálogo de Servicios bienes o servicios
9 La documentación que aco Desconcentrada de Servici 10	ompañará a la Forma Oficial 32 "Solicitud d cios al Contribuyente más cercana a su de		gina de Internet del SAT ((www.sat.gob.mx), dentro del	l Menú: Catálogo de Serv	PETCIAL 32 vicios y Trámites, Opción:	: Devoluciones y Compensac	iones, o en la Administrac
ANEXO		IÓN: PAPEL NOMBRE	ANEXO	M	MEDIO DE PRESENT	NOMBR	NICO" (CONTINUACIÓ	
2A IMPUESTO AL AC 2A BIS IMPUESTO AL AC INTUITY OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	NDELSALDO A FAVOR DEL MA. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETEN EL MADELINEAS AFREAS EXTRANJERAS. IÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IS ITES DICTAMINADOS Y OTROS GRAM. NICEI SAI DO A FAVOR DEL INICEI SAIDA DE AGNORDE IMPLIESTOS SOR	E ELECTRÓNICO IERDORES. SPORRECUPERAR ARTÍCULO TERCERO TE NIDO. RE E IMPAC PARA EL SECTOR FIN NIDES CONTRIBUYENTES. EL TABETIA. EL TABETIA. TENDO PARA EL SECTOR FINANCIERO TENDO PARA EL SECTOR FINANCIERO TENDO PARA EL SECTOR FINANCIERO	O Y OTROS 10B 10C 10D 10C 10D 10E 10F 11 11A 12 12A 13 13A 14 14A	DETERMINACIÓN DEL SALIDO DETERMINACIÓN DEL SALIDO DETERMINACIÓN DEL ISTRIMULOS DETERMINACIÓN DEL IDES LINTEGRACIÓN DEL IDES DE MITEGRACIÓN DEL IDEO EL SO DETERMINACIÓN DEL IDEO ES DETERMINACIÓN DEL IDEO ES DETERMINACIÓN DEL IDEO ES DE DETERMINACIÓN DEL SALIDO DE SALIDO DEL SALIDO DETERMINACIÓN DEL SALIDO DETERMINACIÓN DEL SALIDO DE SALIDO DEL SALIDO DE SALIDO DE SALIDO DE SALIDO DEL SALIDO DEL SALIDO DE SALIDO DE SALIDO DE SALIDO DEL SALIDO DEL SALIDO DE SALIDO DEL SALIDO DE SALIDO DEL SALIDO DE SALIDO DEL SALIDO DEL SALIDO DE SALIDO DEL SALIDO DE SALIDO DEL SALIDO DE SALIDO DEL SALIDO DEL SALIDO DEL SALIDO DEL SALIDO DE SALIDO DEL SALIDO DE SALIDO DEL	IRTIZACION DE PERDIDAS O A FAVOR DEL ISR CONS: O A FAVOR DEL ISR Y DO MIP R DEL ACTIVO CONSOLUDIO ISPISCALES APLICADOS. CI ULETO A DEVOLUCIÓN DE DOS CONTRIBUYENTES OU FERNICIA DE POUV. LER DEL CIPEDIDA CONTROLADA. FERNICIA DE POUV. LER DEL CIPEDIDA CONTROLADA. CIPEDIDA CONTROLADA. CONTROLADA. DO A FAVOR DE LETU DEL LE GOS PROVISIONALES ACR.	FISCALES CONSOLIDADA OLIDADO, PAC, IMPUESTOS RETENID ADO, DONSOLIDACIÓN. CONTRIBUYENTES QUE Y ENO CONSOLIDAN. LIDE EN SOCIEDAD CONTI A. JERCICIO. JERCICIO. JERCICIO.	S DE EJERCICIOS ANTERIORES OS CONSOLIDACIÓN. NO CONSOLIDAN. ROLADA (ARTS. 8 Y 9 LIDE). ROLADORA (ARTS. 8 Y 9 LIDE).	š.
9 DETERMINACIÓN 9 BIS DETERMINACIÓN	N DEL SALDO A FAVOR DEL ISR E IMPAC EMP N DEL SALDO A FAVOR DEL ISR EMPRESAS C	HE:SAS CONTROLADAS. CONTROLADAS.	(*) Ap (1) Só	lica a Grandes Contrib	suyentes y/o obliga	dos a dictaminarse.	a través de medios ele	ectrónicos: vía Intern que se genera al hac

SELLO DEL SAT	SEAT SERVICIO GE AUTORISTATO DE DE DE SERVICIO DE SERVICIO DE DEL SERVICIO DE DE SERVICIO	ANVER 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36
	CONSTANCIA DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
	ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES.	NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA
PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APEI	LIDO T NOMBRES (S)	
1	DOMICILIO FISCAL	
CALLE		NO, Y/O LETRA EXTERIOR INTERIOR
COLONIA	MUNICIPIO.0 DELEGACION	CÓDIGO POSTAL
ENTRE LAS CALLES DE:	YDE:	
LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO		
2	INFORMACIÓN DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN	PRESENTADA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PRIMER APELLIDO NOMBRE (S)		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS NTENIDOS EN ESTA CONSTANCIA SON CIERTOS Y QUE NO CUENT MI REPRESENTADA NO CUENTA CON RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCA ES EN O TRO PAÍS MAGO HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTA LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. QU A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	REVERSO 36 36 3692417
6 INFORMACI	ÓN ADICIONAL
C. PERIODO POR EL QUE SOLICITA SE EXPIDA CONSTANCIA (OPCIONAL). Cuando se requiera por un periodo transcurrido en específico, se deberá manifestar el plazo por el cual se solicita la constancia. D. DESCRIBA EL MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA PARA EF Unicamente se llenaría cuando el solicitante haya obtenido ingresos de fuente de riqueza distinta	AÑO MES AÑO AL SECONDA
Tratándose de fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y c	
INSTRUCCIONES: Esta solicitud podrá ser llenada a máquina o a mano. Únicamente se deberán hacer anotaciones dentro de los campos establecidos. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. Se deberá anotar la Clave del Registro Federal de Contribuyente a trece posiciones si es persona física y doce si es una persona moral. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. Se deberá anotar 18 posiciones. NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA. Anotar el nombre de la	d. Constancia de Percepciones y Retenciones, o los Comprobantes Fiscales Digitales de Nómina en el caso de personas físicas que presten servicios personales subordinados, (copia simple). e. Acta constitutiva, tratándose de personas morales (copia simple y original para cotejo). f. Opinión de cumplimiento de ogligaciones fiscales positiva. Así mismo la denominación o razón social y la dave en el RFC del contribuyente, no deberá encontrarse en la publicación que hace el SAT en su portal de Intermet, de los listados de contribuyentes: con créditos fiscales, criedtos fiscales, criedtos fiscales, criedtos fiscales, criedtos fiscales, concomisca o por condofisca elso conómisca o por condo-
Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente en la cual se está presentando el trámite. 1. DOMICILIO FISCAL. Se deberá manifestar el domicilio fiscal registrado en las bases del SAT. 2. INFORMACIÓN DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN PRESENTADA. Señalar la fecha de presentación de la declaración anual del ejercicio immediato anterior, únicamente en el caso de que la persona que solicita la constancia hubiere estado obligada conforme al régimen establecido en la Ley del ISR. 3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. En su caso deberá anotar su Clave Única de Registro	nación de créditos fiscales. El contribuyente no debe encontrarse en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes que da a conocer el SAT. Esta forma debe presentarse en una oficina del SAT, previa cita registrada en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal GOB.MX. una vez validada la constancia, ésta le será entregada en las oficinas ante la que se presentó la solicitud. Esta constancia sólo es válida si contiene el sello de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, nombre y firma del Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente.
de Población a 18 posiciones; Registro Federal de Contribuyentes y su primer apellido, segundo apellido y nombre(s). DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR: a. Original de cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente, pasaporte vigente expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, cédula profesional vigente, pasaporte vigente expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, cédula profesional vigente expedida por la Secretaria de Educación Pública, licencia de conducir vigente expedida por autoridad competente, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente. Trátandose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente (en su caso, prórogo a refferendo migratorio). b. Poder notarial para actos de administración, dominio o especial, en caso de representación legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificada las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público. (copia simple y original para cotejo). c. En caso de padres o butiones que ejerzan la patria potestad o tutela de memores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acrecidar la patemida do tutela, presentarán: 1 Que los datos del acta de nacipiente del menor sean correctos en el Potat lawwigo buriaçatas, ejestor Civil u obtenida en el Potral laww, apón myactas, formato Unico), Cédula de Identidad Personal, expedida por la secretaria de Gobernación a través del Registro Nacional de Pobla ción o resolución puricación de commente metrolo por fedatario publico en el que conste la patria potestad o la tutela (copia simple y original para cotejo). 1 Manifestadorio por escrito de comormada del de los spatries para que uno de ellos actúe como vigentes o cualquiera de las sensialadas en el inciso a.	

SAT errico de Administración Tributaria scortos se econox como reacco	AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.
	MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE
	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL
	ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL. NOMRE DE LA ADMINISTRACIÓN
	LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
ARA USO EXCLUSIVO	DEL S.A.T. SELLO DE RECIBIDO
o. DE AVISO:	
DATOS DE IDENTI	IFICACIÓN DEL ENAJENANTE
OMBRE, RAZÓN O DEF	NOMINACIÓN SOCIAL
MICILIO FISCAL	CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR
DLONIA	CÓDIGO POSTAL TELÉFONO (5) CORREO ELECTRÓNICO
UNICIPIO O DELEGAC	
TIVIDAD ECONOMICA	
	RESIDENTE EN TERRITORIO ()
r.F.C. DEL ENAJENAN .U.R.P. DEL ENAJENA	MACIONAL:
.U.K.P. DEL ENJOERA	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: ()
IUMERO DE IDENTIFIC ISCAL DEL ENAJENAF	MTE
	IFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL
OMBRE (APELLIDO PI	ATERNO, MATERNO Y ROMBRE(S)) CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR INTERIOR
OMBRE (APELLIDO PA	ATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)) CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA EXTERIOR INTERIOR CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓNICO
OMBRE (APELLIDO PA	ATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)) CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA EXTERIOR INTERIOR CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓNICO
	CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR INTERIOR INTERIOR INTERIOR CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓNICO CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD PEDERATIVA ITANTE C.U.R.P. DEL REPRESENTANTE LECAL
OMBRE (APELLIDO PA OMBRELIDO FISCAL OLONIA IUNICIPIO O DELEGAC R.F.C. DEL REPRESSIN LEGAL O NUMERO DE IDENTIFICACION FISC	CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR INTERIOR INTERIOR INTERIOR CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓNICO CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD PEDERATIVA ITANTE C.U.R.P. DEL REPRESENTANTE LECAL
OMBRE (APELLIDO P) OMICILIO FISCAL CLOMIA UNICIPIO O DELEGAC R.F.C. DEL REPRESENT LEGAL O NUMERO DE LEGALO NUMERO DE NO. DE 1	CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. HO. JOS LETRA EXTERIOR NO. HO. JOS LETRA EXTERIOR COBIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓNICO CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA ITANTE C.U.R.P. DEL REPRESENTANYE LECAL DÍA MES ANO ESCRITURA NO. DE NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER PECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER
OMBRE (APELLIDO P) OMICILIO FISCAL OLOMIA IUNICIPIO O DELEGAC R.F.C. DEL REPRESEN LEGAL O NUMERO DE IDENTIFICACION FISC. NO. DE I	CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA NO. DE NOTARIO
OMBRE (APELLIDO P) OMICILIO FISCAL OLOMIA IUNICIPIO O DELEGAC R.F.C. DEL REPRESEN LEGAL O NUMERO DE IDENTIFICACION FISC. NO. DE I	CALLE CÓDIGO POSTAL CÓDIGO POSTAL CÓDIGO POSTAL CÚDAD O POBLACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD PEDERATIVA ITANTE LEGAL BORNO CERTIFICADO CERTIFICADO CERTIFICADO CERTIFICADO CERTIFICADO CERTIFICADO COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL COPIA DEL COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL COPIA DEL C
OMBRE (APELLIDO PA OMICILIO FISCAL DIDNIA DIDNIA UUNICIPIO O DELEGAC R.F.C. DEL REPRESEN LEGAL O NUMERO DE DENTIFICACION FISC. NO. DE I	CALLE CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓMICO CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA ITANTE C.U.R.P. DEL REPRESENTANYE LECAL DÍA MES ANO DESIGNACIÓN CERTIFICADO COPIA DE LA DESIGNACION DEL REFATABLOSES ES RESONACION DEL CERTIFICADO CERTIFICADO CERTIFICADO CERTIFICADO CERTIFICADO COPIA DEL LA DESIGNACION DEL CERTIFICADO COPIA DEL LA DESIGNACION DEL CERTIFICADO COPIA DEL COPIA DEL CERTIFICADO COPIA DEL COPIA DEL CERTIFICADO COPIA DEL CERTIFICADO COPIA DEL COPIA DEL CERTIFICADO CERTIFICADO COPIA DEL CERTIFICADO COPIA DEL CERTIFICADO COPIA DEL C
DOMINE (APELLIDO PI DOMICILIO FISCAL DIONIA UNICIPIO O DELEGAC L.F.C. DEL REPRESENT EGAL O NUMERO DE DENTIFICACION FISC. NO. DE I DIA FECHA DE	CALLE CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓMICO CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA ITANTE C.U.R.P. DEL REPRESENTANYE LECAL DÍA MES ANO ESCRITURA NO. DE NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER CERTIFICADO CERTIFICADO CERTIFICADO SE ACOMOBINARA AL DICTAMEN COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE ELECAL REPERTUADAS E LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE EN ELECAL CIENTERCACIÓN DEL ADQUIRENTE EL EXTRANJERO.
OMBRE (APELLIDO P) OMICILIO FISCAL CLOMIA UNICIPIO O DELEGAC R. F. C. DEL REPRESENT LECAL O NUMERO DE DENTIFICACION FISC. NO. DE I DIA FECHA DE DATOS DE IDENTI	CALLE CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓNICO CIÓN CIUDAD O POSILACIÓN CIUDAD O POSILACIÓN CIUDAD O POSILACIÓN CIUDAD O POSILACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA ITANTE C.U.R.P. DEL REPRESENTANYE LECAL DÍA MES ANO ESCRITURA RO. DE NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER CERTIFICADO CERTIFICADO CERTIFICADO COPIA DEL ADISIGNACIÓN DEL TRATANDOSE DE BRAJENACIÓN DEL TRATANDOSE DE REALISNACIÓN EN EL EXTRAJERO. CIPICACIÓN DEL ADQUIRENTE ENOMINACIÓN SOCIAL
DOMBRE (APELLIDO PI COMICILIO FISCAL CLONIA UNICIPIO O DELEGAC R.F.C. DEL REPRESENT EGAL O NUMERO DE DENTIFICACION FISC. NO. DE I DIA FECHA DE DATOS DE IDENTI COMICILIO FISCAL	CALLE CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓNICO CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD PEDERATIVA ITARTE C.U.R.P. DEL REPRESENTANTE LEGAL ESCRITURA NO. DE NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER DESIGNACIÓN CERTIFICADO CERTIFICADO CERTIFICADO COPIA DE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE COPIA DE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL TRATARDOSE DE BRAJERACIONES ESPECTUADOS POR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO. RIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE INOMINACIÓN SOCIAL CALLE NO. Y/O LEYRA EXTERIOR NO. Y/O LEYRA INTERIOR
DATOS DE IDENTI	CALLE CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓNICO CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN TITANTE C.U.R.P. DEL REPRESENTANTE LEGAL BOLA MES ANO CERTIFICADO CERTIFICADO COPAD DE LA DESIGNACIÓN DEL PODER REPRESENTANTE LECAL TRATARDOSE DE BRAJENACIONES ESPECTUADAS POR RESIDENTE EN REPETADOS POR RESIDENTE EN CÓDIGO POSTAL CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECRÓNICO
DOMBRE (APELLIDO PI DOMICILIO FISCAL SILONIA UNICIPIO O DELEGAC R.F.C. DEL REPRESENT ECAL O NUMERO DE DENTIFICACION FISC. NO. DE I DATOS DE IDENTI OMICILIO FISCAL DIONIA UNICIPIO O DELEGAC	CALLE CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓNICO CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD PEDERATIVA TANTE C.U.R.P. DEL REPRESENTANTE LEGAL BOOL DE NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER CERTIFICADO CERTIFICADO CONTRIBUENDO () PECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER FRICHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER COPIA DE LA DESIGNACION DEL TRATARDOSE DE BRAJENACIONES BENCTUADAS POR RESIDENTE EN INFICACIÓN DEL ADQUIRENTE CÓDIGO POSTAL CALLE NO. V/O LETRA EXTERIOR NO. V/O LETRA INTERIOR CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD PEDERATIVA APOSTILLADO () CONTRIBUENDO
DOMBRE (APELLIDO P) OMICILIO FISCAL DIONIA UNICIPIO O DELEGAC R.F.C. DEL REPRESENT LECAL O NUMERO DE DENTIFICACION FISC. NO. DE I	CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓNICO CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA TANTE C.U.R.P. DEL REPRESENTANTE LEGAL ESCRITURA NO. DE NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER DESIGNACIÓN CERTIFICADO COPIADO DE LADOURENTE CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECRÓNICO CIÚDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA CALLE CÓDIGO POSTAL CELUDAD O POBLACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA
DOMBRE (APELLIDO PI DOMICILIO FISCAL SILONIA UNICIPIO O DELEGAC R.F.C. DEL REPRESENT ECAL O NUMERO DE DENTIFICACION FISC. NO. DE I DATOS DE IDENTI OMICILIO FISCAL DIONIA UNICIPIO O DELEGAC	CALLE CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓNICO CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD PEDERATIVA TANTE C.U.R.P. DEL REPRESENTANTE LEGAL BOOL DE NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER CERTIFICADO CERTIFICADO CONTRIBUENDO () PECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER FRICHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER COPIA DE LA DESIGNACION DEL TRATARDOSE DE BRAJENACIONES BENCTUADAS POR RESIDENTE EN INFICACIÓN DEL ADQUIRENTE CÓDIGO POSTAL CALLE NO. V/O LETRA EXTERIOR NO. V/O LETRA INTERIOR CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD PEDERATIVA APOSTILLADO () CONTRIBUENDO
DATOS DE IDENTI DIA FECHA DE DATOS DE IDENTI DIA FECHA DE DIA FECH	CALLE CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECTRÓMICO CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA ITANTE C.U.R.P. DEL REPRESENTANYE LECAL ESCRITURA NO. DE NOTARIA QUE CERTIFICÓ EL PODER CERTIFICADO CERTIFICADO SE ACOMPANADA AL DICTAMEN COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL PODER REPERTUDADA POR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO. CIÉNCACIÓN DEL ADQUIRENTE INOMINACIÓN SOCIAL CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIO CÓDIGO POSTAL TELÉPONO (S) CORREO ELECRÓNICO CIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA CA

OMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL		
OMICILIO FISCAL CALLI	NO. Y	Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR
DLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)
UNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA
CTIVIDAD ECONOMICA		CLAVE
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS PISCALES CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFEC PISCALES CONTROLADORA CONTROLADORA	() ros () ()	
R.F.C. DE LA SOCIEDAD EMISORA DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTAI DELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (5	POR PÚBLICO QUE EMITIRÁ EL DICTAMEN	
OMICILIO FISCAL CALLE		Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR
OLONIA		ONO (S) CORREO ELECTRÓNICO
IUNICIPIO O DELEGACIÓN	POSTAL CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL CONTADOR PÚBLICO	No. DE REGISTRO OTORGADO POR LA AGAFF	3.
DIA MES AÑO FECHA DE LA OPERACIÓN	TION DE ACCIONES	PECHA EN QUE SE PRESENTÓ O SE DESIGNO PRESENTAL LA DECLARACIÓN
MONTO DE LA ENAJERACIÓN EM \$	GANANCIA PÉRDIDA \$	
	NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN TOTALES AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN	INDIQUE SI LA OPERACIÓN SE LLEVÓ A CABO SHTRE PARTES REACCIONADAS SI () NO ()
	NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS	
NOMBRE DEL ENAJENANTE O DE SU RE	PRESENTANTE LEGAL	FIRMA
NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO REG	STRADO	FIRMA

ANEXO 1

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES. INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 39 INSTRUCCIONES GENERALES.

- ÉSTA FORMA PODRÁ REQUISITARSE EN COMPUTADORA, CON MÁQUINA DE ESCRIBIR, O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO LAS CUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL ENAJENANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERÁN SER AUTÓGRAFAS.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES:

EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES (AGGC)

LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 20 DEL RISAT.

EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.

EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL

LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 20 DEL RISAT, Y CUANDO EL ENAJENANTE NO SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO. DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.

- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
 - NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL. SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
 - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
 - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASF501210NA6.
PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANTEPONIENDO UN GUIÓN (-), EJEMPLO: -MIT681015NL9.

SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE QUE LE CORRESPONDA.

- C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

PERSONAS FÍSICAS A 18 POSICIONES, EJEMPLO: GOFG691227MDFNLL00. PERSONAS MORALES NO APLICA.

- ACTIVIDAD ECONOMICA Y CLAVE, SE SEÑALARÁ LA COMPUESTA POR CUATRO DÍGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER, CONFORME AL "CATALOGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS", VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA FORMA, CUANDO SE TENGAN 2 O MAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, ES DECIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE OBTENGAN LOS MAYORES INGRESOS EN EL EJERCICIO.
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARÉNTESIS", SE DEBERÁ MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
- PARA CONCEPTOS NUMÉRICOS, SE DEBERÁN USAR NÚMEROS ARÁBIGOS.
- LAS CIFRAS SE ANOTARÁN EN PESOS SIN CARACTERES ESPECIALES, EJEMPLO: \$11,493.14

ANOTAR 11493

CLASIFICACIÓN PARA REQUISITAR EL NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCA

	NES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL	
CEĻAYA	IGUALA	CHIHUAHUA
LEÓN	GUADALUPE	DURANGO
MORELIA	REYNOSA	ZACATECAS
QUERÉTARO	TAMPICO	PIEDRAS NEGRAS
PACHUCA	TUXPAN	AGUASCALIENTES
SAN LUIS POTOSÍ	SAN PEDRO GARZA	COLIMA
	GARCÍA	
IRAPUATO	MONTERREY	GUADALAJARA
URUAPAN	NUEVO LAREDO	TEPIC
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL	MATAMOROS	CIUDAD GUZMÁN
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.	CIUDAD VICTORIA	GUADALAJARA SUF
SUR DEL DISTRITO FEDERAL.	TIJUANA	ZAPOPAN
ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.	MEXICALI	PUERTO VALLARTA
NAUCALPAN	LA PAZ	OAXACA
TOLUCA	CULIACÁN	CAMPECHE
PUEBLA NORTE	CIUDAD OBREGÓN	CANCÚN
PUEBLA SUR	HERMOSILLO	VILLAHERMOSA
TLAXCALA	ENSENADA	MÉRIDA
XALAPA	LOS MOCHIS	TUXTLA GUTIÉRRE
VERACRUZ	MAZATLAN	CHETUMAL
COATZACOALCOS	NOGALES	TAPACHULA
ACAPULCO	TORREÓN	
CUERNAVACA	SALTILLO	
CÓRDOBA	CIUDAD JUÁREZ	

 EL CONCEPTO ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁ SER REQUISITADO CON EL NOMBRE QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:

AGUASCALIENTES GUERRERO
BAJA CALIFORNIA HIDALGO
BAJA CALIFORNIA SUR JALISCO
CAMPECHE MÉXICO
COAHUILA MICHOACÁN
COLIMA MORELOS
CHIAPAS NAYARIT
CHIHUAHUA NUEVO LEÓN
DISTRITO FEDERAL
DURANGO PUEBLA
GUANAJUATO QUERÉTARO

QUINTANA ROO SAN LUIS POTOSÍ SINALOA SONORA TABASCO TAMAULIPAS TLAXCALA VERACRUZ YUCATÁN ZACATECAS

 CUANDO SE HUBIESE DADO CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, DE DOMICILIO FISCAL Y/O DE REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁ ANEXAR FOTOCOPIA DEL AVISO CORRESPONDIENTE.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

CUADRO 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEJARÁ EN BLANCO EL CAMPO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C. DEL ENAJENANTE) Y ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL ENAJENANTE. SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA AL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE HAYA PERCIBIDO INGRESOS PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.

CUADRO 2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EN ESTE CUADRO DEBERÁ ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE ESCRITURA (PODER) OTORGADA AL REPRESENTANTE LEGAL, NÚMERO DE LA NOTARÍA QUE CERTIFICO EL PODER Y LA FECHA EN QUE EL PODER FUE CERTIFICADO.

EN RELACIÓN CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁN SER REQUISITADOS CONFORME A LA LEY QUE PUEDA APLICÁRSELES DICHA FIGURA.

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEBERÁ SEÑALAR SI LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE SE ENCUENTRA CERTIFICADA O APOSTILLADA, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE OCURRIÓ LA MISMA Y SEÑALAR EN EL DATO "NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL" EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA.

DEBERÁ DE ACOMPAÑAR COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓNES EFECTUADAS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

CUADRO 3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE.

EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIOS ADQUIRENTES, DEBERÁ ADJUNTARSE RELACIÓN POR SEPARADO, INCLUYENDO LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDOS, ADEMÁS DEBERÁ INDICARSE EL MONTO Y NÚMERO PROPORCIONAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS.

CUADRO 6.- DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS. LAS CANTIDADES SE ANOTARÁN EN PESOS, SIN CARACTERES ESPECIALES.

ASIMISMO, DEBERÁ INDICARSE SI LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES SE LLEVÓ A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS O NO, EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN Y EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS.



SAT Sertidade Ministracia Tithuria	CARTA DE PRESENTA DE ENAJENA	ACIÓN DE ACC		40
RESTRANCE BASENIA Y CHESTO PARLICO				
	CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMP			
CONTRIBUYE		ADMII	NISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA L	
INTERNACIO	ICION CENTRAL DE FISCALIZACIÓN NAL LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUC	DITORIA		L
PARA USO EXCLUSIVO DEL S.A.T.	The state of the s	1 г	SELLO DE RECIBIDO	
NO. DE EXPEDIENTE :		1 t		
No. DE AVISO :		1 1		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL	ENAJENANTE			
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOC	CIAL			
OOMICILIO FISCAL CALLE		No. Y/O LETRA EXTE	RIOR No. Y/O LETRA INTERIO	
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	em recorder to the contract of			
	CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIV		
ACTIVIDAD ECONOMICA			CLAVE	V
R.F.C. DEL ENAJENANTE		C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE		
NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL DEL ENAJENANTE		ENAJENANTE	***************************************	
RESIDENTE EN TERRITORIO	()			
	1 2			
NACIONAL: RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL	() REPRESENTANTE LEGAL			
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: P DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERI	REPRESENTANTE LEGAL	NO V/O LEVEN EVY	EDIAD NA VA LEVA INVE	NAP.
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: P DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERI DOMICILIO FISCAL	REPRESENTANTE LEGAL	NO. Y/O LETRA EXTE TELÉFONO (S)	ERIOR NO. Y/O LETRA INTER CORREO ELECTRÓNICO	HOR
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERI DOMICILIO FISCAL	REPRESENTANTE LEGAL NO Y NOMBRE(5)) CALLE CÓDIGO POSTAL			
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: 2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERI DOMICILIO FISCAL COLONIA	REPRESENTANTE LEGAL NO Y NOMBRE(S)) CALLE CÓDIGO POSTAL CIUDAD	TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD FEDERAT	
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERI DOMICILIO FISCAL COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL O NUMBRO DE	REPRESENTANTE LEGAL NO Y NOMBRE(S)) CALLE CÓDIGO POSTAL CIUDAD	TELÉFONO (S) D POBLACIÓN R.P. DEL REPRESENTANT LEGAL	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD FEDERAT	
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: 2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERI DOMICILIO FISCAL COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL O NUMERO DE LIDENTIFICACIÓN FISCAL	REPRESENTANTE LEGAL NO Y NOMBRE(5)) CALLE CÓDIGO POSTAL CIUDAD C.U. NO. DE NOTARIA O CERTIFICÓ EL POD CERTIFICADO (SE ACOMPANA COPIA DE LA	TELÉFONO (S) D POBLACIÓN R.P. DEL REPRESENTANT LEGAL UE ER	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD FEDERAT FE DÍA MES AÑO FECHA DE CERTIFICACIÓN	
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERI DOMICILIO FISCAL COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL O NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL NO. DE ESCRITURA DÍA MES AÑO	REPRESENTANTE LEGAL NO Y NOMBRE(S)) CALLE CÓDIGO POSTAL CIUDAD C.U. NO. DE NOTARIA O CERTIFICÓ EL POD	TELÉFONO (S) D POBLACIÓN R.P. DEL REPRESENTANT LEGAL UE ENTANTE	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD FEDERAT TE DÍA MES AÑO FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER	
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL HOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERI DOMICILIO FISCAL COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL O NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL NO. DE ESCRITURA DÍA MES AÑO FECHA DE DESIGNACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL NO Y NOMERE(S)) CALLE CÓDIGO POSTAL CIUDAD NO. DE NOTARÍA O CERTIFICO EL POD CERTIFICO DE L REPRES LEGAL, TRATANDOSE DE ENAJENACIONES ESFECTUADA RESIDENTE EN EL EXTRANJE	TELÉFONO (S) D POBLACIÓN R.P. DEL REPRESENTANT LEGAL UE ENTANTE	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD FEDERAT TE DÍA MES AÑO FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER	
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ROMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERI DOMICILIO FISCAL COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL O NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL NO. DE ESCRITURA DÍA MES AÑO	REPRESENTANTE LEGAL NO Y NOMBRE(S)) CALLE CÓDIGO POSTAL CIUDAD C.U. NO. DE NOTARIA O CERTIFICO EL POD CERTIFICADO (SE ACOMPANA COPIA DE LA DESIGNACIÓN DE L REPRES LECAL, TRATAMOSE DE ENAJENACIONES SPECTUAD/ RESIDENTE EN EL EXTRANJE	TELÉFONO (S) D POBLACIÓN R.P. DEL REPRESENTANT LEGAL UE ENTANTE	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD FEDERAT TE DÍA MES AÑO FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER	
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ROMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERI SOMICILIO FISCAL COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL O NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL NO. DE ESCRITURA DÍA MES AÑO FECHA DE DESIGNACIÓN DEL ROMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN DEL ROMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SO	REPRESENTANTE LEGAL NO Y NOMBRE(S)) CALLE CÓDIGO POSTAL CIUDAD C.U. NO. DE NOTARIA O CERTIFICO EL POD CERTIFICADO (SE ACOMPANA COPIA DE LA DESIGNACIÓN DE L REPRES LECAL, TRATAMOSE DE ENAJENACIONES SPECTUAD/ RESIDENTE EN EL EXTRANJE	TELÉFONO (S) D POBLACIÓN R.P. DEL REPRESENTANT LEGAL UE ENTANTE	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD FEDERAT TE DIA MES AÑO FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER APOSTILLADO ()	IVA
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ROMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERI DOMICILIO FISCAL COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL O NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DÍA MES AÑO FECHA DE DESIGNACIÓN DIA O DESIGNACIÓN DEL NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOL DOMICILIO FISCAL	REPRESENTANTE LEGAL NO Y NOMERE(S)) CALLE CÓDIGO POSTAL CIUDAD NO. DE NOTARÍA O CERTIFICO EL POD CERTIFICO EL POD SE ACOMPANA COPIA DE LA DESIGNACIÓN DE L REPRES LECAL, TRATAMOSE DE ENAJENACIONES ESCUADA RESIDENTE EN EL EXTRANJE ADQUIRENTE CIAL CALLE	TELÉFONO (S) D POBLACIÓN R.P. DEL REPRESENTANT LEGAL UE ER) ENTANTE LS POR RO.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD FEDERAT TE DÍA MES AÑO FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER APOSTILLADO ()	IVA
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERI DOMICILIO FISCAL COLONIA AUNICIPIO O DELEGACIÓN R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL O NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DÍA MES AÑO FECHA DE DESIGNACIÓN S DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IOMERE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SO DOMICILIO FISCAL	REPRESENTANTE LEGAL NO Y NOMBRE(S)) CALLE CÓDIGO POSTAL CIUDAD NO. DE NOTARÍA O CERTIFICO EL POD CERTIFICO EL POD SE ACOMPANA CADIA DE LA DESIGNACIÓN DE L REPRES- LECAL, TRATANDOS DE ENAJENACIONES EFECTUADA RESIDENTE EN EL EXTRANJE ADQUIRENTE CIAL CALLE CÓDIGO POSTA	TELÉFONO (S) D POBLACIÓN R.P. DEL REPRESENTANT LEGAL UE ENTANTE SPOR NO. Y/O LETRA EXTI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD FEDERAT TE DÍA MES AÑO FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER APOSTILLADO ()	IVA
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ROMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERI SOMICILIO FISCAL COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL O NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL NO. DE ESCRITURA DÍA MES AÑO FECHA DE DESIGNACIÓN DEL ROMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN DEL ROMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SO	REPRESENTANTE LEGAL NO Y NOMBRE(S)) CALLE CÓDIGO POSTAL CIUDAD NO. DE NOTARÍA O CERTIFICO EL POD CERTIFICO EL POD SE ACOMPANA CADIA DE LA DESIGNACIÓN DE L REPRES- LECAL, TRATANDOS DE ENAJENACIONES EFECTUADA RESIDENTE EN EL EXTRANJE ADQUIRENTE CIAL CALLE CÓDIGO POSTA	TELÉFONO (S) D POBLACIÓN R.P. DEL REPRESENTANT LEGAL UE ER) ENTANTE AS POR RO. NO. Y/O LETRA EXTI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD FEDERAT TE DÍA MES AÑO FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER APOSTILLADO () ERIOR NO. Y/O LETRA INTES CORREO ELECTRONICO	IVA

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA

SE PRESENTA POR SEXTUPLICADO

OMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓ	N SOCIAL			
OMICILIO FISCAL	CALLE		NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
OLONIA		CÓDIGO POSTAL	YELÉPO	NO (S)
IUNICIPIO O DELEGACIÓN		CIUDAD O	POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA
CTIVIDAD ECONOMICA				CLAVE
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIER FISCALES	OS PARA EFECTOS ()	R.F.C. DE LA SO	CIEDAD EMISORA	
CONTROLADORA CONTROLADA	{ }	SE ENCUENTRA I	DICTAMINADA PARA EFECTO FISCALES)
DATOS DE IDENTIFICACION	DEL CONTADOR PÚBLICO (QUE DICTAMINO		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y	Y NOMBRE (5)			
DOMICILIO FISCAL	CALLE		NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA		CÓDIGO POSTAL	TELÉFO)NO (5)
MUNICIPIO O DELEGACIÓN		CIUDAD O POBLA	CIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL CONTADOR PÚBLICO		No. DE REGISTR POR LA AGAFF	O OTORGADO	
B DATOS DE LA OPERACIÓN I	DE ENAJENACIÓN DE ACCIO	NES		
DÍA MES ANO FECHA DE LA OPERACIÓN	DÍA ME	ESENTACIÓN	O SE DEBIÓ	ES ANO IE SE PRESENTÓ PRESENTAR LA RACIÓN
MONTO DE LA ENAJENACIÓN EN S	NÚMERO DE ACCIONES CIRCULACIÓN TOTALES MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN		A FISCAL	RDID \$
SE ANEXA COPIA () DE LA DECLARACION PRESENTADA	NÚMERO DE ACCIONE: ENAJENADAS	•	LLEVÓ A CABO	OPERACIÓN SE ENTRE PARTES ONADAS NO ()
7 DECLARACIÓN DEL CONTAL	DOR PÚBLICO QUE DICTAMI	INÓ		
DECLARO QUE LA IMPORMACIÓN (SE ESPECIFICAN EN EL CUADRO DECLARACIONES EN PODER DE LI ENAJENACIÓN DE ACCIONES QUE A	O UNO DE ESTA CARTA, CON	ITIENE INFORMACIÓN Q	UE CONSTA EN LIBROS, I	REGISTROS, DOCUMENTOS Y
NOMBRE DEL CONTADO	DR PÚBLICO QUE DICTAMIN	ió		FIRMA
B DECLARACIÓN DEL ENAJE DECLARO QUE LA INFORMACIÓN REPRESENTO, CUYOS DATOS SE	INANTE O DE SU REPRESEN I PROPORCIONADA EN EL DIC ESPECIFICAN EN EL CHADRO	TAMEN DE ENAJENACION	DE ACCIONES, A NOMBRI	DEL ENAJENANTE AL CUAL
CONTABILIZADAS EN SUS REGISTI	ROS Y SE ENCUENTRAN AMPAR	ADAS CON DOCUMENTACI	ON COMPROBATORIA EN PO	DER DE MI REPRESENTADA.
	ENANTE O DE SU REPRESE			FIRMA

ANEXO 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES. INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 40

INSTRUCCIONES GENERALES.

- ÉSTA FORMA PODRÁ REQUISITARSE EN COMPUTADORA, CON MÁQUINA DE ESCRIBIR, O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL SE PRESENTA POR SEXTUPLICADO LAS CUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERÁN SER AUTÓGRAFAS.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTA CARTA. SON LAS SIGUIENTES:

EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES (AGGC) LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 20 DEL RISAT.

EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL.

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL

LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 20 DEL RISAT, Y CUANDO EL ENAJENANTE NO SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO. DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.

EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:

- NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL. SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
- APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
- DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASF501210NA6 PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANTEPONIENDO UN GUIÓN (-), EJEMPLO: -MIT681015NL9.

SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE QUE LE CORRESPONDA.

- C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

PERSONAS FÍSICAS A 18 POSICIONES, EJEMPLO: GOFG691227MDFNLL00. PERSONAS MORALES NO APLICA.

- ACTIVIDAD ECONOMICA Y CLAVE, SE SEÑALARÁ LA COMPUESTA POR CUATRO DÍGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER, CONFORME AL "CATALOGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS", VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA FORMA, CUANDO SE TENGAN 2 O MAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, ES DECIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE OBTENGAN LOS MAYORES INGRESOS EN EL EJERCICIO.
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARÉNTESIS", SE DEBERÁ MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
- PARA CONCEPTOS NUMÉRICOS, SE DEBERÁN USAR NÚMEROS ARÁBIGOS.
- LAS CIFRAS SE ANOTARÁN EN PESOS, EJEMPLO SIN CARACTERES ESPECIALES: \$11,493.14

ANOTAR 11493

CLASIFICACIÓN PARA REQUISITAR EL NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES:

	MINISTRACIONES LOCALES DE AUDITO	RIA FISCAL
CELAYA	CÓRDOBA	SALTILLO
LEÓN	IGUALA	CIUDAD JUÁREZ
MORELIA	GUADALUPE	CHIHUAHUA
QUERÉTARO	REYNOSA	DURANGO
PACHUCA	TAMPICO	ZACATECAS
SAN LUIS POTOSÍ	TUXPAN	PIEDRAS NEGRAS
IRAPUATO	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	AGUASCALIENTES
URUAPAN	MONTERREY	COLIMA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL	NUEVO LAREDO	GUADALAJARA
CENTRO DEL D.F.	MATAMOROS	TEPIC
SUR DEL DISTRITO FEDERAL	CIUDAD VICTORIA	CIUDAD GUZMÁN
ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL	TIJUANA	GUADALAJARA SUR
NAUCALPAN	MEXICALI	ZAPOPAN
TOLUCA	LA PAZ	PUERTO VALLARTA
PUEBLA NORTE	CULIACÁN	OAXACA
PUEBLA SUR	CIUDAD OBREGÓN	CAMPECHE
TLAXCALA	HERMOSILLO	CANCÚN
XALAPA	ENSENADA	VILLAHERMOSA
VERACRUZ	LOS MOCHIS	MÉRIDA
COATZACOALCOS	MAZATLAN	TUXTLA GUTIÉRREZ
ACAPULCO	NOGALES	CHETUMAL
CUERNAVACA	TORREÓN	TAPACHULA

 EL CONCEPTO ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁ SER REQUISITADO CON EL NOMBRE QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:

 AGUASCALIENTES
 GUERRERO

 BAJA CALIFORNIA
 HIDALGO

 BAJA CALIFORNIA SUR
 JALISCO

 CAMPECHE
 MÉXICO

 COAHUILA
 MICHOACÁN

 COLIMA
 MORELOS

 CHIAPAS
 NAYARIT

 CHIHUAHUA
 NUEVO LEÓN

 DISTRITO FEDERAL
 OAXACA

 DURANGO
 PUEBLA

 GUANAJIATO
 QUERÉTARO

QUINTANA ROO SAN LUIS POTOSI SINALOA SONORA TABASCO TAMAULIPAS TLAXCALA VERACRUZ YUCATÁN ZACATECAS

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

CUADRO 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEJARA EN BLANCO EL CAMPO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C. DEL ENAJENANTE) Y ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL ENAJENANTE. SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA AL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE HAYA PERCIBIDO INGRESOS PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.

CUADRO 2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EN ESTE CUADRO DEBERÁ ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE ESCRITURA (PODER) OTORGADA AL REPRESENTANTE LEGAL, NÚMERO DE LA NOTARÍA QUE CERTIFICO EL PODER, Y LA FECHA EN QUE EL PODER FUE CERTIFICADO.

EN RELACIÓN CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁN SER REQUISITADOS CONFORME A LA LEY QUE PUEDA APLICÁRSELES DICHA FIGURA.

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEBERÁ SEÑALAR SI LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE SE ENCUENTRA CERTIFICADA O APOSTILLADA, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE OCURRIÓ LA MISMA Y SEÑALAR EN EL DATO "NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL" EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA.

DEBERÁ DE ACOMPAÑAR COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓNES EFECTUADAS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

CUADRO 6 .- DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS, LAS CANTIDADES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, SIN CARACTERES ESPECIALES.

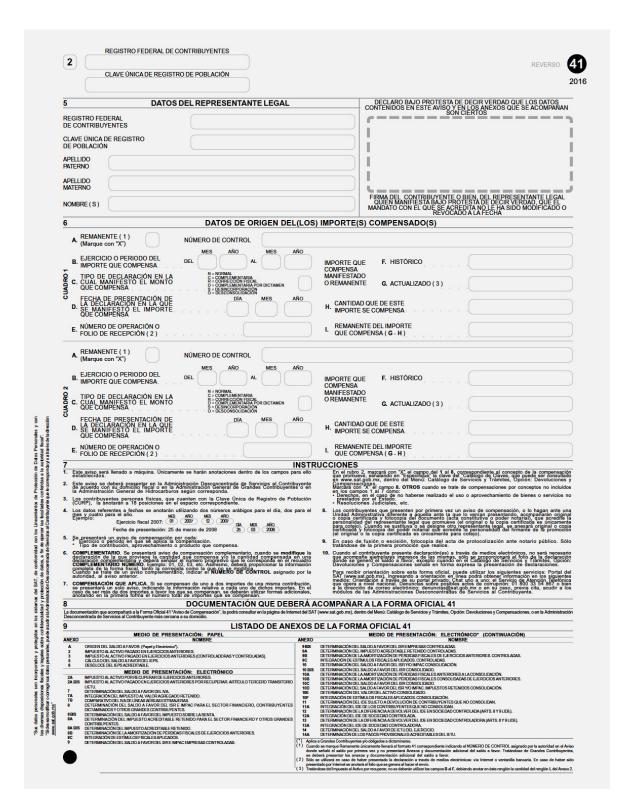
EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIOS ADQUIRENTES, DEBERÁ ADJUNTARSE RELACIÓN POR SEPARADO, INCLUYENDO LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDOS, ADEMÁS DEBERÁ INDICARSE EL MONTO Y NÚMERO PROPORCIONAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS.

ANEXO A ESTA CARTA SE PRESENTARÁ UNA COPIA DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA.

ASIMISMO, DEBERÁ INDICARSE SI LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES SE LLEVÓ A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS O NO, EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN Y EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS.

Servicio de Administración Tribu	sin centavos, alineadas a la derecha, sin dataria REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYE	20
DESCONCENTRA CONTRIBUYENT	ADA DE SERVICIOS AL E, DE LA GENERAL DE BUYENTESO DE LA GENERAL	CATE UNIONS ETECTION OF TOTAL CONTROL OF THE CONTRO
	NO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	
ANOTE SI EL AVIS N= NORMAL C= COMPLEMENTA	ARIO COMPLEMENTARIO NÚMERO	NÚMERO DE CONTROL
SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA		A 13 13A 14 14A
MARQUE CON "X" S	SI PRESENTA DISCO MAGNÈTICO PARA EFECTOS DE IVA DATOS DEL CONT	NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE
CALLE	DATOS DEL CON	NO Y/O NO Y/O STRING INTERIOR
ENTRE LAS CALLES DE		Y DE EXTERIOR INTERIOR
COLONIA	MUNICIPION	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO		
DESCRIBA LA ACTIVIDA REALIZÓ POR LA QUE O MAYOR CANTIDAD DE II) QUE BITUVO LA KORESOS	
2 A.	COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")	DIA MES AÑO
SALDO A FAVOR	PROVIENE DE: PAGO DE LO INDEBIDO	c. FECHADE PRESENTACIÓN
	ESPECIFIQUE (1)	d. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)
1. ISR	ESPECIFICIE(1)	4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)
2. IMPAC	ESPECIFIQUE (1)	
	nexo 2 v/o 3 según corresponda y en el cuadro 1 del rubro 6 de la página 2 sólo utilizará	
 información del An los campos G, H e 		
 información del An los campos G, H e 		
3. información del An los campos G, H e	ESPECIFIQUE(1)	
3, información del An los campos G, H e 4. IVA 5. IEPS	ESPECIFIQUE(1),	
3. información del An los campos G, H e 4. MA 5. IEPS		
3. información del An los campos G, H e 4. MA 5. IEPS 6. IETU 7. IDE	ESPECIFIQUE(1),	
3. información del An los campos G, He los campos G, He 5. IEPS 6. IETU 7. IDE 6. OTROS	ESPECIFIQUE(1),	
a. información del Anfoscampos G, He los campos G, He los	ESPECIFIQUE(1)	
3. información del Antos d	ESPECIFIQUE(1). ESPECIFIQUE(1). ESPECIFIQUE(1). SE COMPENSA CONTRA:	
3. información del Arios campos G, He dos campos G, He de La NA S. IEPS	ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1) SE COMPENSA CONTRA: 2. RETENCIONES. 3. IMPAC . 4. IEPS	
3. información del Arios campos G, He dos campos G, He de La NA S. IEPS	ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1) ESPECIFIQUE (1) SE COMPENSA CONTRA: 2. ISR RETENCIONES. 3. IMPAC. 4. IEPS 6. IETU 7. OTRAS (Especifique) MACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ MES AÑO MES AÑ	

36 (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 29 de diciembre de 2017



PERIODO DEL MES AÑO MES AÑO MES ANDO AFAVOR POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA DY, ARTICLACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA BEREFERENCIA APLICACIÓN TASA DY, POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO APLICACIÓN TASA DY, POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO APLICACIÓN TASA DY, POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA APLICACIÓN TASA DY, POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA APLICACIÓN TASA DY, POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA APLICACIÓN TASA DY, POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES INDREMENTO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADOS CASIONADO POR DE CESSON DE MERCADO NORREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR MODIFICACIÓN DE CONTROLADAS ADRICACIÓN DE CONTROLADAS APLICACIÓN	NE LINICA DE DECIO.	TRO DE PORI ACIÓN	ORI	GEN DEL SALDO A FAVOR	ANVERSO
PERIODO DEL SALDO AFROR SALDO AFROR SALDO AFROR DEL SALDO AFROR DEL SALDO AFROR SALDO AFRO	7E UNICA DE REGIS	TRO DE POBLACION			20
IMPUESTO AL VALO PICIÓN QUE CORRESPONDA AL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR POR EL QUE SOLUCITA LA DEVOLUCIÓN: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICACIÓN TASADY, (Aridudo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, (Aridudo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, (Aridudo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, (Aridudo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, (Aridudo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, (Aridudo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, (Aridudo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, (Aridudo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, Aridudo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, Aridudo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO BEREFRICHA DE APLICACIÓN TASADY, POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO APLICACIÓN TASADY, POR APLICACIÓN DE REGILA MISCELÁNEA APLICACIÓN TASADY, POR INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES INPUESTO SOBRE LA RENTA 1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINULON DE FACTOR BURINALION DE INDERESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OFERCADO NICREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADOS ON PROCESO ARIGEMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR NICREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR REFERENCIA DE UNICIACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ARIGEMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR REFERENCIA DEL ORGEMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR REFERENCIA DEL ORGEMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ARICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR: DESINOCIONES SECREZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PECCESO DE MISMOLOCIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO AL APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO AL APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADAS OCASIONADO POR APRICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADAS OCASIONADO POR				PERIODO DEL	MES AÑO
APLICACIÓN TASA Dª, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA Dª, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA Dª, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA Dª, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA Dª, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA Dª, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA Dª, (Artículo 2-A fracción I de la LIVA) APLICACIÓN TASA Dª, POR APLICACIÓN DE GRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO BEFERENCIA DE GEFERENCIA DE GEFERENCIA DE APLICACIÓN TASA Dª, POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL. REFERENCIA BEFERENCIA APLICACIÓN TASA Dª, POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO APLICACIÓN TASA Dª, POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO APLICACIÓN TASA Dª, POR APLICACIÓN DE REGILA MISCELÁNEA APLICACIÓN TASA Dª, POR APLICACIÓN DE REGILA MISCELÁNEA APLICACIÓN TASA Dª, POR INTERPRETACIÓN DE REGILA MISCELÁNEA APLICACIÓN TASA Dª, POR APLICACIÓN DE REGILA MISCELÁNEA APLICACIÓN TASA Dª, POR APLICACIÓN DE REGILA MISCELÁNEA APLICACIÓN TASA Dª, POR INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DISMINUCIÓN DE NORESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN NECREMENTO EN LAS BEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR PROCESSON DEL MERCADO NECREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR PROCESSON DEL MERCADO NECREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR PROCESSON DEL MERCADO NECREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR PROCESSON DEL MERCADO NECREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR PROCESSON DEL MERCADO NECREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR PROCESSON DEL MERCADO NECREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR PROCESSON DEL MERCADO NECREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR PROCESSON DEL MERCADO NORREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR PROCESSON DE LAS DEDUCCIONES AUTO	LA OPCIÓN QUE CO	DRRESPONDA AL ORIGEN DEL S.	ALDO A FAVOR POR EL		
APLICACIÓN TASAOY, (Arisoulo 2-A fascedin Idea la LIVA) APLICACIÓN TASAOY, (Arisoulo 2-A fascedin Ve de la LIVA) APLICACIÓN TASAOY, (Arisoulo 2-A fascedin Ve de LIVA) APLICACIÓN TASAOY, (Arisoulo 2-A fascedin Ve de LIVA) APLICACIÓN TASAOY, POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO REFERENCIA DEL OFICIO EMITDO APLICACIÓN TASAOY, POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO REFERENCIA DEL OFICIO EMITDO APLICACIÓN TASAOY, POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO REFERENCIA APLICACIÓN TASAOY, POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO REFERENCIA DEL JURÍDIO APLICACIÓN TASAOY, POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA APLICACIÓN TASAOY, POR NITERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DE UTILIDAD POR: DIDIMINUCIÓN DE IMBRESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN O RECESSON DEL MERCADO NORREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JURICAL REFERENCIA DE SINCORPORACIÓN DE CONTROLADAS AAPLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADOS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE LIMPORTE DE PROCESO ROVISIONALES ACRESITADOS POR ERROR U OMISIÓN DE LIMPORTE DE LARGON O NORMAL DIBMINUCIÓN DE IMBRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DIDIFICACIÓN DE LIMPORTE DE LARGON O POR APLICACIÓN DE LAS DIDIFICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADOS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE LA MIRORITE DE LARGON O NORMAL DIBMINUCIÓN DEL MIRORITO DEL MIRORITO POR INCREMENTO DEL MIRORITO DEL MIRORITO POR POR ERROR U O MISIÓN DE SUBRI		IIV	IPUESTO AL VALO	DR AGREGADO	
APLICACIÓN TASADY, (Anisudo 2-A fracción IV de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, (Anisudo 2-A fracción IV de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, (Anisudo 2-A fracción IV de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, (Anisudo 2-A fracción IV de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, (Anisudo 2-A fracción IV de la LIVA) APLICACIÓN TASADY, (Anisudo 2-A fracción IV de la LIVA) REFERENCIA DEL JUICIO APRICACIÓN TASADY, POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO APRICACIÓN TASADY, POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO APLICACIÓN TASADY, POR APLICACIÓN DE REGILA MISCELÁNEA 1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMNULIÓN DE FACTOR DISMNULICIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN O RECESSÓN DEL MERCADO NOCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICIO AUTORIZADO EN PROCESO REFERENCIA DEL INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICIO AUTORIZADO EN PROCESO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICIO AUTORIZADO EN PROCESO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICIO AUTORIZADO EN PROCESO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICIO AUTORIZADO EN PROCESO INCREMENTO DEL IMPORTE DE PRAGOS PROVISIONALES AC	IÓN TASA 0% (Artículo	lo 2-A fracción I de la LIVA)		ACREDITAMIENTO SUPERIOR A IMPUESTO CAUSAI CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO AI	DO POR APLICACIÓN DE DMINISTRATIVO
APLICACIÓN TASA DE (Artículo 2-A fracción II de la LIVA) APLICACIÓN TASA DE POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO APLICACIÓN TASA DE POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO APLICACIÓN TASA DE POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO AUDICIAL REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO APLICACIÓN TASA DE POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO DEL JURÍDICO APLICACIÓN TASA DE POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA TIPAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FEACTOR DE UTILIDAD POR: DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN O REGENENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERGRERENCIA DEL DISMINUCIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERGRADES OL MISIÓNES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERGRADES OL MISIÓNES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE RORGESOS ACUMULABLES ES VIO INGREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA PULCACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS JUDICIAL REFERENCIA DEL INGREMENTO DEL LAS INCREMENTOS EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERGRADE O MISIÓNES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE LAS INCREMENTOS EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERGRADO O MISIÓNES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE LORGESOS ACUMULABLES ES VIO INGREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA PULCACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS INGREMENTO DEL LAS INCREMENTOS EN LAS CIENCAS DE PROCESO ACUMUNISTAT	IÓN TASA 0% (Artículo	o 2-A fracción II de la LIVA)			
APLICACION TASA DY NO APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL APLICACIÓN TASA DE POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO APLICACIÓN TRASA DE POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO APLICACIÓN TASA DE POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO APLICACIÓN TASA DE POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO ENFROCESO JUDICIAL REFERENCIA DEL JUICIO APLICACIÓN TASA DE POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO APLICACIÓN TASA DE POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA APLICACIÓN TASA DE POR INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES I PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR BAÍA EN LA OPERACIÓN INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADO EN PROCESO ANDIFICACIÓN DE RESPECIFIQUES AUTORIZADO EN PROCESO ANDIFICACIÓN DE CONTROLADA SOCASIONADO POR EFERENCIA DE LATIERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ANDIFICACIÓN DE CONTROLADA SUTORIZADA SOCASIONADO POR ERRORES O MISIÓN DE CONTROLADAS DESINCORPORACIÓN DE CONTROLADAS INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES O MISIÓNES EN DECLARACIÓN NORMA DISMINUCIÓN DE CONTROLADA SUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES O MISIÓNES EN DECLARACIÓN NORMA DISMINUCIÓN DE CONTROLADA SUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES OLOMISMOSES EN DECLARACIÓN NORMA DISMINUCIÓN DE CONTROLADA SUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES OLOMISMOSES EN DECLARACIÓN NORMA DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES OLOMISMOSES EN DECLARACIÓN NORMA DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES OLOMISMOSES EN DECLARACIÓN NORMA DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES OLOMISMOS EN DECLARACIÓN NORMA DISMINUCIÓN DE LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL MIDRORES O ACCURRIBUYENTE INCREMENTO DEL VALOR DELACTIVO POR: ENAJERACIÓN DE EVIDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTATIVO REFERENCIA DEL L. INC	IÓN TASA 0% (Artículo	o 2-A fracción III de la LIVA)			
EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL OPICIO EMITIDO APLICACIÓN TASA DIS POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL REFERENCIA DE PROCESO JUDICIAL REFERENCIA REFERENCIA DEL JUDICIO APLICACIÓN TASA DIS POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACLUMILABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO MODIFICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADOS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE UNICIPAL DE LUDICIO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CONTROLADAS INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADOS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADOS DE PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL	IÓN TASA 0% (Artículo	lo 2-A fracción IV de la LIVA)			
OFICIO EMITIDO APLICACIÓN TASA OS POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO REFERENCIA REFERENCIA APLICACIÓN TASA OS POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA OTROS (ESPECIFIQUE): POR ERROR U OMISIÓN DE OPERACIONES EN DECLARACIÓN NORM APLICACIÓN TASA OS POR INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN REFERENCIA DE LIPICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE NAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE ORITERIO JURÍDICO AUTORIZADAS OCASIONADO POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS COSSIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DISPOSICIONES EN DECLARACIÓN NORMAL MORREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN PROCESO ADMINISTRATIVO 2. OTROS (ESPECIFIQUE): ENAJERACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL IMPORTE DE FAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL REFERENCIA DEL INCREMENTO DEL IMPORTE DE FAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL 1. DISMINUCIÓN DE INCREMENTO EN LAS DISPOSICIONES EN DECLARACIÓN NORMAL 1. DISMINUCIÓN DE LAS DE			O AUTORIZADO		DO POR INTERPRETACIÓN
EN PROCESO JUDICIAL REFERENCIA DEL JUDICIO APLICACIÓN TASA D% POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA APLICACIÓN TASA D% POR INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN POR CERSIÓN DEL MERCADO APLICACIÓN TO EL CRITERIO JURÍDIGO AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDIGO AUTORIZADO EN PROCESO DISMINUCIÓN DE INGRESOS AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDIGO AUTORIZADO EN PROCESO DISMINUCIÓN DE CRITERIO JURÍDIGO AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDIGO AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES U OMISIONES SE DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES YOU INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO ED EUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL NORREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL NORREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL NORREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL					DO POR INVERSIONES
DEL JUICIO APLICACIÓN TASA D% POR APLICACIÓN DE REGLA MISCELÁNEA APLICACIÓN TASA D% POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DE UTILIDAD POR: DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN O RECESIÓN DEL MERCADO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DE GENTERIO DEL LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR REFERENCIA DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DIEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE CRETERIO DIEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DIEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE CRETERIO DIEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACI	DIÓN TASA 0% POR AI DESO JUDICIAL	PLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDIO	O AUTORIZADO		DO POR IMPORTACIONES
APLICACIÓN TASA 0% POR INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DE UTILIDAD POR: DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN O RECESIÓN DEL MERCADO INGREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR DEL JULICIO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR DESINCORPORACIÓN DE CONTROLADAS INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR DESINCORPORACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS 5. OTROS (ESPECIFIQUE): INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE POR ENTOR OU OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL 1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL REFERENCIA DEL REFERENCIA DEL REFERENCIA DEL REFERENCIA DEL REFERENCIA DE LIBRORISTICA DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL REFERENCIA				POR ERROR U OMISIÓN DE OPERACIONES EN DEC	CLARACIÓN NORMAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DE UTILIDAD POR: DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN O RECESIÓN DEL MERCADO INGREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADA SOCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADA SOCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES U OMISIONES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES EN VOI INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FIGALES INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL 3 IMPUESTO AL ACTIVO 1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL ONORMAN DE CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL 3. APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL	JÓN TASA 0% POR AF	PLICACIÓN DE REGLA MISCELÁN	EA	OTROS (ESPECIFIQUE):	
1. PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN EXCESO, DISMINUCIÓN DE FACTOR DE UTILIDAD POR: DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN ORCESSIÓN DEL MERCADO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL NICEMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL NICEMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES U OMISIONES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DESPOSICIONES FISCALES INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL 3 IMPUESTO AL ACTIVO 1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DELACTIVO POR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE DISCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL RORDES POR CRITERIO DEL 2. OTROS (ESPECIFIQUE):	IÓN TASA 0% POR IN	ITERPRETACIÓN DE LAS DISPOSI	CIONES FISCALES		
DE UTILIDAD POR: DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR BAJA EN LA OPERACIÓN O RECESIÓN DEL MERCADO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL OPICIO EMITIDO DESINCORPORACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADA OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADA OCASIONADO POR EFERENCIA DEJ JUDICIO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES U OMISIONES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL MIPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL 3 IMPUESTO AL ACTIVO 1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DE MODIFICACIÓN DE CRITERIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DE CONTROLES SU DESCRICACIÓN DE CRITERIO			IMPUESTO SOBR	RE LA RENTA	
O RECESIÓN DEL MERCADO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADA EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL OPTICIO ENTIDO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADA CASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADA CASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADA CASIONADO POR ERRORES U OMISIONES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL 1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR: 2. OTROS (ESPECIFIQUE): ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADA OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL MERCADO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL MENTO DEL DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL MADRIA DE CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL MADRIA SERVICIO POR DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL MADRIA DE CONTRIBUYENTE	S PROVISIONALES P	AGADOS EN EXCESO, DISMINUCI	ÓN DE FACTOR	2. POR ERROR U OMISIÓN DE OPERACIONES EN D	ECLARACIÓN NORMAL
APLICACION DE CRITERIO JURIDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL OFICIO EMITIDO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURIDICO AUTORIZADA OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURIDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL REFERENCIA DEL JUICIO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES U OMISIONES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL MPUESTO AL ACTIVO 1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURIDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL MODIFICACCIÓN DE CONTROLADAS 4. APLICACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS 5. OTROS (ESPECIFIQUE): MODIFICACCIÓN DE CONTROLADAS 4. APLICACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS 5. OTROS (ESPECIFIQUE): MODIFICACCIÓN DE CONTROLADAS 4. APLICACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS 5. OTROS (ESPECIFIQUE): MODIFICACCIÓN DE CONTROLADAS 4. APLICACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS 5. OTROS (ESPECIFIQUE): MODIFICACCIÓN DE CONTROLADAS 4. APLICACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS 5. OTROS (ESPECIFIQUE): MODIFICACCIÓN DE CONTROLADAS 4. APLICACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS 5. OTROS (ESPECIFIQUE): MODIFICACCIÓN DE CONTROLADAS 4. APLICACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS 5. OTROS (ESPECIFIQUE): MODIFICACCIÓN DE CONTROLADAS 4. APLICACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTOS 5. OTROS (ESPECIFIQUE): MODIFICACCIÓN DE CONTROLADAS 4. APLICACIÓN DE CONTROLADAS 5. OTROS (ESPECIFIQUE): MODIFICACCIÓN DE CONTROLADAS 5. OTROS (ESPECIFIQUE): MODIFICACIÓN DE CONTROLADAS 5. OTROS (ESPECIFIQUE): MODIFICACIÓN DE CONTROLADAS 4. APLICACIÓN DE CONTROLADAS 5. OTROS (ESPECIFIQUE): MODIFICACIÓN DE CONTROLADAS 5. OTROS	ISMINUCIÓN DE INGR RECESIÓN DEL MER	RESOS ACUMULABLES POR BAJA E	N LA OPERACIÓN	3. MODIFICACIÓN DE RESULTADO FISCAL CONSOLI	IDADO POR:
OFICIO EMITIDO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL REFERENCIA DEL JUICIO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES U OMISIONES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL 3 IMPUESTO AL ACTIVO 1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL	PLICACIÓN DE CR	DEDUCCIONES AUTORIZADAS O LITERIO JURÍDICO AUTORIZAD	CASIONADO POR D EN PROCESO	MODIFICACIÓN DE UTILIDADES O PÉRDIDA	S DE CONTROLADAS
JUDICIAL REFERENCIA DEL JUICIO INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES U OMISIONES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULAS LES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL 3 IMPUESTO AL ACTIVO 1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL				DESINCORPORACIÓN DE CONTROLADAS	
INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR ERRORES U OMISIONES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL 3 IMPUESTO AL ACTIVO 1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURIDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL	ICREMENTO EN LAS PLICACIÓN DE CR UDICIAL	DEDUCCIONES AUTORIZADAS O ITERIO JURÍDICO AUTORIZAD	CASIONADO POR D EN PROCESO	4. APLICACIÓN DE ESTÍMULOS O ACREDITAMIENTO	os
ERRORES U OMISIONES EN DECLARACIÓN NORMAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y/O INCREMENTO EN LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL IMPUESTO AL ACTIVO 1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL				5. OTROS (ESPECIFIQUE):	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES INCREMENTO EN LAS INVERSIONES DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL 3 IMPUESTO AL ACTIVO 1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DELACTIVO POR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL	RRORES U OMISION	IES EN DECLARACIÓN NORMAL			
INCREMENTO DEL IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES ACREDITADOS POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL IMPUESTO AL ACTIVO 1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO POR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL	EDUCCIONES AUTOR	RIZADAS OCASIONADO POR LA AP	EMENTO EN LAS LICACIÓN DE LAS		
POR ERROR U OMISIÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN NORMAL IMPUESTO AL ACTIVO 1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DELACTIVO POR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURIDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL			NTE		
1. DISMINUCIÓN DEL VALOR DELACTIVO POR: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURIDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL	ICREMENTO DEL IMI OR ERROR U OMISIÓ	PORTE DE PAGOS PROVISIONALE ÓN EN SUMA DE DECLARACIÓN N	S ACREDITADOS ORMAL		
ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DEL CONTRIBUYENTE INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL			IMPUESTO AL	ACTIVO	
INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL	NUCIÓN DEL VALOR	DELACTIVO POR:		2. OTROS (ESPECIFIQUE):	
DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO ADMINISTRATIVO REFERENCIA DEL	NAJENACIÓN DE ACT	TIVOS DEL CONTRIBUYENTE			
	ACUTE INTO THE INC.	MILDIO DE DECEDITO CONCIONADO	I OITH LIGHOIDIT		
INCREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR APLICACIÓN DE CRITERIO JURÍDICO AUTORIZADO EN PROCESO JUDICIAL					
REFERENCIA DEL JUICIO					
INGREMENTO EN PROMEDIO DE DEUDAS OCASIONADO POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES			OR LA APLICACIÓN		

DIARIO OFICIAL Viernes 29 de diciembre de 2017 38 (Segunda Sección)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANEXO 2 4 IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN **EN EJERCICIOS ANTERIORES**



LAS SOCIEDADES CONTROLADAS. QUE PROMUEVAN LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO PROPIO, DEBERÁN ANOTAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES A LA PARTE QUE EN CADA EJERCICIÓ NO CONSOLIDA PARA EFECTOS FISCALES, AL IGUAL QUE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS EN LO RELATIVO A LOS EJERCICIOS EN LOS QUE HAYAN ESTADO DELIGADAS A TRIBUTAR COMO CONTROLADORAS NO PURAS.

1	DATOS DE LA I	DECLARACION	
L EJERCICIO FISCAL (1).	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DIA MES AÑO
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)	. ,	E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	
L EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DIA MES AÑO
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	
			DÍA MES AÑO
L EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	
L E IEDONOIO	n Tinons		DÍA MES AÑO
EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	
L EJERCICIO FISCAL (1)	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	DIA MES AÑO
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	
			DÍA MES AÑO
L EJERCICIO FISCAL (1),	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	,
			DÍA MES AÑO
L EJERCICIO FISCAL (1),	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN	
D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	
L EJERCICIO FISCAL (1),	B. TIPO DE DECLARACIÓN (2)	C. FECHA DE PRESENTACIÓN · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	DIA MES AÑO
). MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR (3)(4)		E. MONTO ACTUALIZADO (5) (De conformidad con el Art. 9 de la LIMPAC)	
2		D. MONTO HISTÓRICO O REMANENTE POR RECUPERAR	E. MONTO ACTUALIZADO
	TOTALES		

- (1) Se deben anotar los datos de la última declaración anual que se haya presentado correspondiente a cada ejercicio, empezando por el ejercicio más antiguo al más reciente.
 (2) N = Normal
 C = Complementaria
 R = Corrección fiscal
 D = Complementaria por dictamen
 S = Desinocropración
 O = Desconsolidación
 (3) Se anotará el monto del impuesto al activo efectivamente pagado, sin incluir el que haya sido cubierto por medio del acreditamiento del ISR causado en el mismo ejercicio, ni el proveniente de la aplicación, conforme al segundo párrafo del Art. 9 de la LIMPAC.
 (4) Cuando se trate de remanente por recuperar del impuesto al activo, se deberá anotar el impuesto al activo efectivamente pagado actualizado pendiente de acreditar manifestado en el rengión M. de la página 9 de la última aplicación o recuperación efectuada.
 (5) Tratándose del remanente de IMPAC a recuperar se deberá anotar el menues realizó la última actualización hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el ISR exceda al IMPAC.

DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO. A EJERCICIO PISCAL B. TIPO DE DECLARACIÓN (1). C. FECHA DE PRESENTACIÓN (1). DA MES AGO NÚMERO DE COPERACIÓN (2). E IMPUESTO AL ACTIVO DEL ALERCICIO F. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO G. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO A IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO CANTADA ACTIVO DEL SERCICIO (2 F.) L. (A.F. SECREDA AL IMPUESTO AL ACTIVO (E F.) L. CANTADA ACTIVO DEL SERCICIO (2 F.) L. CANTADA ACTIVO DEL SERCICIO (3 F.) L. CANTADA ACTIVO DEL SERCICIO (4 F.) L. CANTADA ACTIVO DEL SERCICIO (5 F.) L. CANTADA CONTROLO COMPRESACIONE (1 F.) & S.) L. CANTADA CONTROLO	CL	AVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		20
POR ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO. A. EJERCICIO FISCAL B. TIPO DE DECLARACIÓN (1). C. FECHAD DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN D. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2). E. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F). IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F). IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F). IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F). IMPUESTO AL ACTIVO GETOVA CATUALIZADO PESTOVAMENTE PAGADO EN ÉSERCICIOS ANTERIORISMO. L. CANTIDADA RECUPERAR L. CON ANTERIORIDAD IMPORTE OR REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN OS COMPENSACIÓN (1 - J - K) gos la bactoria de la companio de la				
POR ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO. A EJERCICIO FISCAL DEL AL D	1	DATOS INFORMATIVOS DE LA D	ECLARACIÓN DEL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SO	OBRE LA RENTA
A EJERCICIO FISCAL B. TIPO DE DECLARACIÓN (1). C. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN D. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE EL EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEPCIÓN (2) IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO IMPUESTO AL ACTIVO DE TENTA MENTE PAGADO EN ÉSERCICIOS AN IMPUESTO AL ACTIVO (E - F). IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO SEFCTIVAMENTE H. FAGADO EN ÉSERCICIOS AN IMPUESTO AL ACTIVO ES ENTONEMENTE IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO SEFCTIVAMENTE CON ANTERIORIDAD K. DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (1 - J - K) porta de la proprio de la CONTROLO DEL AL ENTONEMENTE PROVINCION O COMPENSACIÓN (1 - J - K) porta de la Descripción (1 - J - K) porta del Descripción (1 - J - K) porta del Descripción (1 - J - K) porta del Descripción (1 - J - K)			ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.	
C. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN D. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2) E. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO F. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO G. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO IMPUESTO AL ACTIVO (E - F) IMPUE		Α.	EJERCICIO FISCAL DEL	
C. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN D. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2) E. MPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE H. MEDIESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F). HAPLESTO AL ACTIVO CHE L'EL FOLIA L'EL FOLIA CANTIDAD A RECUPERAR (G o H, el menor) J. COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD K. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD MAPORTE DE REMAINSTE POR EL QUE PROCEDE LA DEFOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (1 - 1 - K) = K		В.	TIPO DE DECLARACIÓN (1)	DIA MES AÑO
DE RECEPCIÓN (2) E. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL ELIRCICIO F. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR Q. QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F.) IMPUESTO AL ACTIVO AL ACTIVO ACTIVO (E - F.) IMPUESTO AL ACTIVO AL ACTIVO ACTIVO (E - F.) IMPUESTO AL ACTIVO AL ACTIVO ACTIVO (E - F.) IMPUESTO AL ACTIVO AL ACTIVO ACTIVO (E - F.) IMPUESTO AL ACTIVO AL ACTIVO ACTIVO (E - F.) IMPUESTO AL ACTIVO AL ACTIVO ACTIVO (E - F.) IMPUESTO AL ACTIVO AL ACTIVO ACTIVO (E - F.) IMPUESTO AL ACTIVO AL ACTIVO ACTIVO (E - F.) IMPUESTO AL ACTIVO (E - F.) IMPUESTO AL ACTIVO (E - F.) IMPOET AL ACT		c.	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	
E. DEL EJERCICIO F. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO G. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F) IMPUESTO AL ACTIVO ACTIVO (E - F) IMPUESTO AL ACTIVO ACTIVALEADO E FECTIVAMENTE H. (Art. 9 cuarto pármato de la LIMPAC, PRES H. (Art. 9 cuarto pármato de la LIMPAC, PRES I. (G o H. el menor) J. COMPENSACIONES EFECTUADAS J. COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD K. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (1 - J - J - S) IPIARE este supporte a campor No en traco 3 de la pagina 3 de la pagin		D.	NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2).	
G. IMPUESTO AL ACTIVO (E - F). IMPUESTO AL ACTIVO (E - F). IMPUESTO AL ACTIVO (E - F). IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO EN ELERCICIOS ANTERIORES (Fig. 3 pagina 8) 1. CANTIDAD A RECUPERAR (G o H, el menor). J. COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD K. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD. IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCION O COMPENSACION (1 - 1 - 1 N). Importe o este importa al campo K del nator 5 de la pagina 2 o la pagina 2 o la morta del pagina 2 o la		E.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO	
QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F). IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIONO E SEFECTUADAS CON ANTERIORIDAD IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIONO COMPENSACION (I - J - K). IMPUESTO AL ACTIVO (I - J - K). IMPUESTO AL ACTIV		F.	IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	
I. (Art. 9 cuarto parrato de la LIMPAC) I. (Total de la columna de definutor 2 de de página 8) I. (CANTIDAD A RECUPERAR (G o H, el menor) J. COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD K. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD L. IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (1 - J - K) DETERMINACIÓN MONTO DE INTERPOR DE LA BARDADO DENDIENTE DE RECUPERAR (H - 1) (3) DATOS INFORMATIVOS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IETU DETERMINACIÓN MONTO DE IMPACA RECUPERAR IMPACACTUALIZADO POR RECUPERAR EN LOS 10 EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES AL EJERCICIO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN IMPACA PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO IMPACA PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE DESMOCRATORIO DE LIMPAC PAGADO PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA D. EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE 1) N - Normal C - Complementaria R - Corrección fiscal D - Complementaria R - Corrección fiscal D - Complementaria por dictamen S - Desincorporación O - Desconsolidación O - Desconsolidación O - Desconsolidación O - Desconsolidación a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.		G.	QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F)	
L CANTIDAD A RECUPERAR (G o H, el menor) J. COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD K. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD L IMPORTE O, REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA L DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (1 - J - K) (Pales este importe al campo 6 del ration 5 de la pagina 2 de la forma oficial 41) M. IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE RECUPERAR (H - 1) (3) DETERMINACIÓN MONTO DE IMPAC ARECUPERAR EN LOS 10 EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES AL EJERCICIO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA DE LE PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA DE LE PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO IMPORTE DEL IMPAC PAGADO PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA D. EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE 1) N = Normal C = Complementaria por dictamen S = Desincorporación O = Dessonsolidación D = Dessonsolidación al través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.		н.	(Art. 9 cuarto parrato de la LIMPAC)	
M. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD L. MPORTE Q REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (1 - J - K) Prace este importe a campo K del tudos de la pagina 2 de la forma oficial atí) M. IMPAC EFECTIVAMENTE PRAGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE RECUPERAR (H - 1) (3) DATOS INFORMATIVOS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IETU DETERMINACIÓN MONTO DE IMPAC A RECUPERAR IMPAC ACTUALIZADO POR RECUPERAR EN LOS 10 E JERCICIOS INMEDIATOS B. MONTO MÁXIMO DE IMPAC A RECUPERAR ANTERIORES AL EJERCICIO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO IMPORTE DEL IMPAC PAGADO PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA D. EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE 1) N = Normal C - Complementaria R = Corrección fiscal D - Complementaria R = Corrección fiscal D - Complementaria R = Desincorporación O - Desconsolidación S - Desincorporación O - Desconsolidación J - Desconsolidación S - Desincorporación D - Desconsolidación La flotío que se genera al hacer el envíc.		L	CANTIDAD A RECUPERAR	
IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (1 - J - K) (Pase este importe al campo K del nutro s de la pagina 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 32 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 33 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la página 2 de la forma oficial 34 o al campó G del nutro s de la forma del nutro forma		J.	COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD	
M. IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE RECUPERAR (H - 1) (3) DATOS INFORMATIVOS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IETU DETERMINACIÓN MONTO DE IMPAC ARECUPERAR IMPAC ACTUALIZADO POR RECUPERAR EN LOS 10 EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES AL EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES AL EJERCICIO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA DE EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE 1) N = Normal C = Complementaria por dictamen S = Desincorporación O = Dessonsolidación el declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.		К.	DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD	
M. IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE RECUPERAR (H - 1) (3) DATOS INFORMATIVOS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IETU DETERMINACIÓN MONTO DE IMPAC ARECUPERAR IMPAC ACTUALIZADO POR RECUPERAR EN LOS 10 EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES AL EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES AL EJERCICIO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA DE EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE 1) N = Normal C = Complementaria por dictamen S = Desincorporación O = Dessonsolidación el declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.		L	IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (I - J - K) (Pase este importe ai campo K de nutro 5 de la pagina 2 de la forma oficial 32 o al campo G del nutro 6 de la pagina 2 de la roma	
DETERMINACIÓN MONTO DE IMPAC A RECUPERAR IMPAC ACTUALIZADO POR RECUPERAR EN LOS 10 EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES AL EJERCICIO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO IMPORTE DEL IMPAC PAGADO PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA D. EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE 1) N = Normal R = Corrección fiscal D = Complementaria R = Corrección fiscal D = Complementaria por dictamen S = Desincorporación O = Desconsolidación 2) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.		М.	IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO	
IMPAC ACTUALIZADO POR RECUPERAR EN LOS 10 EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES AL EJERCICIO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO IMPORTE DEL IMPAC PAGADO PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA D. EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE 1) N = Normal R = Corrección fiscal D = Complementaria R = Corrección fiscal D = Complementaria por dictamen S = Desincorporación O = Desconsolidación 2) ESÓio se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.	2	DATOS INFORMATIV	OS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL I	ETU
EN LOS 10 EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES AL EJERCICIO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN IMPAC PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO IMPORTE DEL IMPAC PAGADO PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA D. EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE 1) N = Normal C = Complementaria R = Corrección fiscal D = Complementaria por dictamen S = Desincorporación O = Desconsolidación O = Desconsolidación 2) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.	IMPAC ACTU		ETERMINACIÓN MONTO DE IMPAC A RECUPERAR	
IMPORTE DEL IMPAC PAGADO PARA DETERMINAR LA DIFERENCIA. D. EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE 1) N = Normal C = Complementaria R = Corrección fiscal D = Complementaria por dictamen S = Desincorporación O = Desconsolidación O = Desconsolidación 2) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el flólio que se genera al hacer el envío.	EN LOS 10 ANTERIORES	EJERCICIOS INMEDIATOS S AL EJERCICIO POR EL QUE	B. MONTO MÁXIMO DE IMPAC A RECUPERAR .	
1) N = Normal C = Complementaria R = Corrección fiscal D = Complementaria por dictamen S = Desincorporación O = Desonosolidación O = Desonosolidación O = Desonosolidación El folio que se genera al hacer el envio.	IM	PAC PARA DETERMINAR LA DIFEREN	CIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCE	RO TRANSITORIO
C = Complementaria R = Corrección fiscal D = Complementaria por dictamen S = Desincorporación O = Desconsolidación O = Desconsolidación O = Desconsolidación 2) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.	MPORTE DE	EL IMPAC PAGADO PARA R LA DIFERENCIA	D. EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE_	
R = Corrección fiscal D = Complementaria por dictamen S = Desinoroproración O = Desconsolidación 2) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.	1) N = Normal C = Comple	mentaria		
O = Desconsolidación 2) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.	D = Comple	mentaria por dictamen		
el folio que se genera al hacer el envío.	O = Descon	solidación	in a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla hancaria. En caso de habecer	r sido presentado por internet se anotará
	el folio que	se genera al hacer el envío.		i sido presentado por internet se anotara

	CLAVE ÚNICA DE REGISTR	O DE POBLACIÓN	EN	UESTO AL ACTIVO PAG EJERCICIOS ANTERIOR ROLADORAS Y CONTRO	ES. ar
SE UTILIZARÁN		COMO SEAN NECESARIAS, ANOTANDO E		IERAL DE LA RESOLUCIÓN MISCE ERO CONSECUTIVO DE HOJA	ELÁNEA FISCAL EN VIGOR. HOJA DE HOJAS
1		DATOS DE LA SOC	CIEDAD CONTROLA	DORA SOLICITANTE	
	RFC	DENOMINACIÓN	O RAZÓN SOCIAL		
2			AS SOCIEDADES CO	ONTROLADAS	
Α .	RFC	DENOMIN	ACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
В					
с 🦳					
2 A		IMPLIESTO AL ACTI	VO DE LA SOCIEDA	AD CONTROLADA "A"	
. EJERCICIO FISCAL	II. FECHA DE PRESENTACIÓN	III. IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO	IV. PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE O	V. IMPUESTO AL ACTIVO HISTÓRICO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O ACCIONARIO	VI. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZA- DO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O ACCIONARIO
SOLICITADO		HISTÓRICO	ACCIONARIA	CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGUN CORRESPONDA	CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGÚN CORRESPONDA
=					
=					
=					
=					
	TOTALES				
2 B		IMPLIESTO AL ACTI	VO DE LA SOCIEDA	D CONTROLADA "B"	
. EJERCICIO	II. FECHA DE PRESENTACIÓN	III. IMPUESTO AL ACTIVO	IV. PARTICIPACIÓN	V. IMPUESTO AL ACTIVO HISTÓRICO EFECTIVAMENTE PAGADO.	VI. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZA- DO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O ACCIONARIO
FISCAL SOLICITADO		EFECTIVAMENTE PAGADO HISTÓRICO	CONSOLIDABLE O ACCIONARIA	CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGÚN CORRESPONDA	CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGÚN CORRESPONDA
_	TOTALES				

7					REVERSO
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO	D DE POBLACIÓN			
					20
2 C EJERCICIO) II. FECHA DE	IMPUESTO AL ACTIVO	TIVO DE LA SOCIEDA IV. PARTICIPACIÓN	AD CONTROLADA "C" V IMPUESTO AL ACTIVO HISTÓRICO	VI IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZA-
FISCAL	PRESENTACIÓN	EFECTIVAMENTE PAGADO HISTÓRICO	CONSOLIDABLE O ACCIONARIA	V. IMPUESTO AL ACTIVO HISTÓRICO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGÚN CORRESPONDA	VI. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZA- DO EFECTIVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O ACCIONARIO SEGÚN CORRESPONDA
				SEGUN CORRESPONDA	SEGUN CORRESPONDA
\equiv					
=					
\equiv					
\equiv					
	TOTALES				
3 DA	TOS DE LA DECLARAC	TIÓN DEL EJERCICIO EN E	EL CUAL EL IMPUEST	TO SOBRE LA RENTA CONSOLIDADO	IDADO POR ACREDITAR
J		EXCEDE AL	ΜΡΙΓΕΚΤΟΣΙΙΈΛΟΤΙΚ	O CONSOLIDADO	
2.4					
IMPUES	CIO FISCAL TO SOBRE LA RENTA		D. ISR CO AL IMP		
IMPUES ONSO	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO		D. ISR CC D. ISR CC E. IMPUE	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C)	
A. EJERCIO IMPUES CONSOI IMPUES CONSOI	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO	S	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTROL	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS	
A. EJERCIO IMPUES CONSOI IMPUES CONSOI	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO	S	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTROL	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E)	SOCIEDAD CONTROLADA "C"
IMPUES CONSOI	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO	S	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTROL	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS	
A. EJERCIO B. IMPUES CONSOI IMPUES CONSOI 3.2	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO LIDADO	S	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTROL	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS	
A. EJERCIO B. IMPUES CONSOI IMPUES CONSOI 3.2	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO LIDADO CIO FISCAL	S	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTROL	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS	
A. EJERCIO 3. IMPUES CONSOI 3. IMPUES CONSOI 3.2	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO LIDADO CIO FISCAL	S	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTROL	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS	
A. EJERCIO IMPUES IMPUES CONSOI A. EJERCIO IMPUES IMPUES IMPUES ISR QUE ISR QUE ISR QUE IMPUES	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO LIDADO CIO FISCAL TO SOBRE LA RENTA TO AL ACTIVO E EXCEDE AL IMPAC	S	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTROL	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS	
A. EJERCIO IMPUES CONSOI IMPUES A. EJERCIO IMPUES IMPUES IMPUES IMPUES A.	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO LIDADO CIO FISCAL TO SOBRE LA RENTA TO AL ACTIVO E EXCEDE AL IMPAC	S	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTROL	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS	
impues impues	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO LIDADO CIO FISCAL TO SOBRE LA RENTA TO AL ACTIVO E EXCEDE AL IMPAC PACIÓN CONSOLIDABLE INARIA	S	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTROL	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS	
impues Consol EJERCIO IMPUES CONSOl IMPUES IMPUES IMPUES IMPUES IM	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO LIDADO CIO FISCAL TO SOBRE LA RENTA TO AL ACTIVO E EXCEDE AL IMPAC PACIÓN CONSOLIDABLE	S	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTROL	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS	
A. EJERCIO B. IMPUES CONSOI CONSOI A. EJERCIO B. IMPUES	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO LIDADO CIO FISCAL TO SOBRE LA RENTA TO AL ACTIVO E EXCEDE AL IMPAC PACIÓN CONSOLIDABLE NARIO SEGÚN	S	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTROL	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS CIEDAD CONTROLADA "B"	
A. EJERCIO B. IMPUES CONSOI CONSOI A. EJERCIO IMPUES	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO LIDADO CIO FISCAL TO SOBRE LA RENTA TO AL ACTIVO E EXCEDE AL IMPAC PACIÓN CONSOLIDABLE NARIA ENTE CONSOLIDABLE SINGRIO SEGÚN SPONDA (J por K) 2. Se anotará la clave del Registro les controladas de las que proven	S	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTRI ADA "A" SC INSTRUCCIONE Inación de las e pagado por cuando	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS CIEDAD CONTROLADA "B" S TICIPACIÓN CONSOLIDABLE O ACCIONAR se trate de ejercicios anteriores a 1999 y la	SOCIEDAD CONTROLADA "C"
A. EJERCIO J. IMPUES CONSOI J. IMPUES CONSOI J. IMPUES IM	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO LIDADO CIO FISCAL TO SOBRE LA RENTA TO AL ACTIVO E EXCEDE AL IMPAC PACIÓN CONSOLIDABLE NARIA SINTE CONSOLIDABLE NARIO SEGÚN PONDA (J por K) 2. Se anotará la clave del Registro les controladas de las que proven u.	SOCIEDAD CONTROL. SOCIEDAD CONTROL. Sociedad de Contribuyentes y la denomi ga el impuesto al activo efectivamento rá anotar a ouatro digitos el ejeroicio fis	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTRI ADA "A" SC INSTRUCCIONE inación de las pagado por de ejen cal en el cual 6. VINERAL ACCIO Is acolur COLIEDADES CONTRI ADA "A" SC INSTRUCCIONE INSTRUCCIONE COLIEDADES CONTRI ADA "A" SC INSTRUCCIONE COLIEDADES CONTRI ADA "A	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS CIEDAD CONTROLADA "B" III INFOLICATION CONSOLIDABLE O ACCIONAR se trale de ejercicios anteriores a 1989 y la sicios poderiores a mineriores a 1989 y la LIESTO AL ACTIVO HISTÓRICO EFECTIVA MARIO SEGÚN CORRESPONDA. Deberá an III. IMPUESTO AL ACTIVO DESCRITADA LIESTO AL ACTIVO CORRESPONDO. Deberá an IIII. IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAM	SOCIEDAD CONTROLADA "C" SOCIEDAD CONTROLADA "C" IIA. Deberá anotar la participación accionaria participación consolidable cuando se trate AMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O notar el resultado de multiplicar los datos de ENTET PAGADO IOS de la la ENTET PAGADO.
IMPUES CONSOI 3. EJERCII 3. IMPUES CONSOI 3.2 3. EJERCII 4. IMPUES	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO LIDADO CIO FISCAL TO SOBRE LA RENTA TO AL ACTIVO E EXCEDE AL IMPAC PACIÓN CONSOLIDABLE NARIA ENTE CONSOLIDABLE NARIA ENTE CONSOLIDABLE SONDO (J por K) 2. Se anotará la clave del Registro les controladas de las que proven 8. 2 A. 2 B Y 2 C. CICIÓ FISCAL SOLICITADO. Deber al impuesto al activo que solicita el ADE PRESENTACIÓN. Deberá anot complementaria en su caso, en la compleme	Federal de Contribuyentes y la denomiga el impuesto al activo efectivamente rá anotar a cuatro digitos el ejerocicio fis n devolución.	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTRI ADA "A" SO INSTRUCCIONE inación de las pagado por cale pagado por cale de cale de cual la declaración a la activo que 7. V. IMP	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS CIEDAD CONTROLADA "B" S TICIPACIÓN CONSOLIDABLE O ACCIONAR se trate de ejercicios anteriores a 1900 y la loios posteriores al mismo. JESTO AL ACTIVO HISTÓRICO EFECTIVA MARIO SEGÓN CORRESPONDA LIDABLE O AC JUESTO AL ACTIVO FECTIVA JUESTO AL ACTIVO FECTIVA JUESTO AL ACTIVO GETECTIVA JUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTI	SOCIEDAD CONTROLADA "C" SOCIEDAD CONTROLADA "C" III III III III III III III
A. EJERCIO J. IMPUES CONSOI J. IMPUES CONSOI J. IMPUES J. IMP	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO LIDADO CIO FISCAL TO SOBRE LA RENTA TO AL ACTIVO E EXCEDE AL IMPAC PACIÓN CONSOLIDABLE NARIA PACIÓN CONSOLIDABLE NARIA 2. Se anotará la clave del Registro les controladas de las que proven 8. S 2 A 2 B Y 2 C. ICIO FISCAL SOLICITADO. Deber el impuesto al activo que solicita e el mento de la componenta de la compone	Federal de Contribuyentes y la denom ga el impuesto al activo efectivamento rá anotar a cuatro digitos el ejerocio fis n devolución. Tar el día. mes y año en el cual presentó que se manifestó y se pago el impuesto para el mes y ouatro figues en manifestó y se pago el impuesto para el día, dos para el día, dos para el mes y ouatro TE PAGADO HISTÓRICO. Deberá anot	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER DCIEDADES CONTRI ADA "A" SC INSTRUCCIONE Inación de las e pagado por la la activa que para el año. ar el impuesto o la rel impuesto por la color activa de la color activa que para el año.	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS CIEDAD CONTROLADA "B" S TICIPACIÓN CONSOLIDABLE O ACCIONAR se trate de ejercicios anteriores a 1999 y la icios posteriores al mismo. UESTO AL ACTIVO HISTÓRICO EFECTIVA HARIO SEGIÓN CONRESPONDA. Deberá a ma III. MIPUESTO AL ACTIVO EFECTIVA HARIO SEGIÓN CONRESPONDA. Deberá a HARIO SEGIÓN CONSOLIDABLEO A UESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT HARIO SEGIÓN CONSOLIDABLEO A UESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVA HARIO SEGIÓN CONSOLIDABLEO A UESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT HARIO SEGIÓN CONSOLIDABLEO A LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT HARIO SEGIÓN CONSOLIDABLEO A LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT HARIO SEGIÓN CONSOLIDABLEO A LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT HARIO SEGIÓN DEBERGIÓN CONSOLIDABLEO A LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT HARIO SEGIÓN DEBERGIÓN DEBERGIÓN DEBERGIÓN LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO EFECT LESTO BAL ACTIVO ACTUALIZADO E	SOCIEDAD CONTROLADA "C" SOCIEDAD CONTROLADA "C" SOCIEDAD CONTROLADA "C" AMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O notar el resultado de multiplicar los datos de EMTE PAGADO HISTORICO por los de la COLOMARIA. IVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O notar el resultado actualizado en términos e la Ley del impuesto at/Activo.
IMPUES IMPUES CONSOI 3.2 IMPUES CONSOI 3.2 IMPUES IMP	TO SOBRE LA RENTA LIDADO TO AL ACTIVO LIDADO CIO FISCAL TO SOBRE LA RENTA TO AL ACTIVO E EXCEDE AL IMPAC PACIÓN CONSOLIDABLE NARIA PACIÓN CONSOLIDABLE NARIA 2. Se anotará la clave del Registro les controladas de las que proven 8. S 2 A 2 B Y 2 C. ICIO FISCAL SOLICITADO. Deber el impuesto al activo que solicita e el mento de la componenta de la compone	Federal de Contribuyentes y la denomiga el impuesto al activo efectivamente rá anotar a cuatro digitos el ejercicio fis n devolución. tar el día, mes y año en el cual presentó que se manifestó y se pago el impuesto para el día, so para el mes y ouatro EPAGADO HISTÓRICO. Deberá anot	D. ISR CC AL IMPUE E. IMPUE F. DIFER CCIEDADES CONTRI ADA "A" SC COLIEDADES CONTRI ADA "A" SC INSTRUCCIONE inación de las e pagado por de las e pagado por la declaración a la cicho que para el año. T. VI. IMP ACCIO fe lo er el que haya 8. R. NIBERS Sobre la control de la se pagado por la cicho que para el año.	ADORA INSOLIDADO QUE EXCEDE AC CONSOLIDADO (B - C) STO AL ACTIVO RECUPERADO ENCIA (D - E) DLADAS CIEDAD CONTROLADA "B" INTERPACIÓN CONSOLIDABLE O ACCIONAR se trate de ejercicios anteriores a 1999 y la cicios posteriores al mismo. INTERPACIÓN CORRESPONDA. Deberá de INTERPACIÓN CORRESPONDA. Deberá de INTERPACIÓN CONSOLIDABLE O AN UESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVA HARIO SEGÚN CORRESPONDA. Deberá de UESTO AL ACTURO CORRESPONDA. Deberá de UESTO BAL ACTURO ACTUALIZADO EFECT	SOCIEDAD CONTROLADA "C" SOCIEDAD CONTROLADA "C" III Deberá anotar la participación accionaria participación consolidable cuando se trate AMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O notar el resultado de multiplicar los datos de EMETE PAGADO HISTORICO por los de la CCIONARIA. IVAMENTE PAGADO, CONSOLIDABLE O anotar el impuesto actualizado en términos e la Ley del impuesto actualizado en términos la lace y del impuesto actualizado en términos to la Cercentes a al ejercicio en el que el impuesto activo consolidado del ejercicio.

CLAVE ÚNICA DE	REGISTRO DE POBLACIÓN	CRÉDITO DIESEL	200
CONSECUTIVO DE HOJA Y EN	EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UT		HOJA DE HOJAS
1 R	ELACION DE FACTURAS EN LAS Q	UE CONSTA EL PRECIO DE ADQUISIO	CION DE DIESEL *
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	MES AÑO MONTO DE LA d. OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL		TO DEL IEPS SLADADO
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
FECHA DE	MES AÑO MONTO DE LA OPERACIÓN POR	MON	TO DEL IEPS
EXPEDICIÓN	d. ADQUISICIÓN DEL DIESEL	e. TRAS	SLADADO
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
DIA	MES AÑO MONTO DE LA		TO DEL LEDO
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	d. OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL		TO DEL IEPS SLADADO
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
DIA	MES AÑO MONTO DE LA		
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	d. OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL		TO DEL IEPS SLADADO
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
DIA	MES AÑO MONTO DE LA		
EXPEDICIÓN	d. OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL	e. MON	TO DEL IEPS SLADADO
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
DIA	MES AÑO MONTO DE LA		
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	d. OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL		TO DEL IEPS SLADADO
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
DIA	MES AÑO MONTO DE LA		
c. EXPEDICIÓN	d. OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL		TO DEL IEPS SLADADO
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
DIA	MES AÑO MONTO DE LA		TO DEL 1500
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	d. OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL		TO DEL IEPS SLADADO
a. RFC DEL PROVEEDOR		b. NÚMERO DE FACTURA	
DIA	MES AÑO MONTO DE LA		TO DEL 1500
c. FECHA DE EXPEDICIÓN	d. OPERACIÓN POR ADQUISICIÓN DEL DIESEL		TO DEL IEPS SLADADO
SUMA DEL MONTO DE LAS A. OPERACIONES POR ADQUI	SICIÓN	D. SUMA DEL MONTO DEL IEPS	
DEL DIESEL ANOTADO EN E SUMA DEL MONTO DE LAS	STA HOJA · · ·	TRASLADADO ANOTADO EN EST	
B. OPERACIONES POR ADQUI DIESEL ANOTADO EN OTRA	S HOJAS (1)	E. SUMA DEL MONTO DEL IEPS TRAS ANOTADO EN OTRAS HOJAS (1).	CAUALO
SUMA TOTAL DEL MONTO D C. OPERACIONES POR ADQUI DIESEL (A + B) (1)	E LAS SICIÓN DEL	F. MONTO TOTAL DEL IEPS TRASL	ADADO
(*) Se deberán acompañar origin	al y fotocopia de las facturas que se relacionan en est nes cuando se trate de la última de las hojas que utili		

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		REVERSO 3
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION		200
1 RELACIÓN DE FACTURAS QUE ACREDITAN LA	PROPIEDAD DE LOS BIENES QUE UTILIZAN EL DIES	SEL SEL
a. CLAVE (1) b. RFC DEL PROVEEDOR	c. NÚMERO DE FACTURA	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN MES AÑO e. TIPO DEL BIEN		
a. CLAVE (1) b. RFC DEL PROVEEDOR	c. NÚMERO c. de factura	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO e. TIPO DEL BIEN		
a. CLAVE (1) b. RFC DEL PROVEEDOR	c. NÚMERO DE FACTURA	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO e. TIPO DEL BIEN		
a. CLAVE (1) b. RFC DEL PROVEEDOR DIA MES AÑO	e. NÚMERO DE FACTURA	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN e. TIPO DEL BIEN		
a. CLAVE (1) b. RFC DEL PROVEEDOR DIA MES AÑO	c. NÚMERO DE FACTURA	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN e. TIPO DEL BIEN		
a. CLAVE (1) b. RFC DEL PROVEEDOR DIA MES AÑO	c. NÚMERO DE FACTURA	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN e. TIPO DEL BIEN		
a. CLAVE (1) b. RFC DEL PROVEEDOR DIA MES AÑO	c. NÚMERO DE FACTURA	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN e. TIPO DEL BIEN		
a. CLAVE (1) b. RFC DEL PROVEEDOR DIA MES AÑO	c. NÚMERO DE FACTURA	
d. FECHA DE EXPEDICIÓN e. TIPO DEL BIEN		
2 TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, ANOTE EL NÚMERO DE SOCIOS QUE LA INTEGRAN		
(1) Clave: Ps Solicita devolución por primera vez. Ps Segunda o posteriores solicitudes de devolución. As Bien que se adiciona y se trata de segunda o posteriores devoluciones. Tratándose de las claves P o A deberá acompañar factura original y fotocopias correspon Cuando señale S no deberá acompañar las facturas correspondientes.	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERI REGISTRANDO MIS OPERACIONES EN LA A LA QUE ESTOY OBLIGADO Jientes.	CONTABILIDAD
	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRE	SENTANTE LEGAL

10		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN					ANEXO 5 CULO DEL SALDO A FAVOR	DEL IEPS	ANVERSO 41
1							OAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS RE	FRESCANTES	
MARQ	UE COI	N "X" SI	SE TRATA DE:		BEBIDAS ALCOHÓLICA	AS	BEBIDAS REFRESCANTES		
DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		a.		%			f. IMPUESTO CAUSADO		
SOACT	ALA IASA DE	b.		%			9- TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		
SACT	ALA	C.		%			h. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN		
95 DE 15	SIIM	d. 4 DEL V	ALOR DE ACT	% OS			i. TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (g + h)		
ĕ e.	O AC		DES GRAVADO				j. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (f - i)		
2					SA	LDO A FAVO	R DEL IEPS POR CERVEZA		
DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		k.		%			p. IMPUESTO CAUSADO		
OACTIV	A LA LASA DEL	I.		%			q. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		
S ACTOS	<u> </u>	m.		%			r. PAGADO EN IMPORTACIÓN		
OK DE LO	CUM	n.		%			s. TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (q+r)		
o. Mo.	O AC		ALOR DE ACT DES GRAVADO n)				t. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (p-s)		
3					SALDO A	FAVOR DEL	IEPS POR TABACOS LABRADOS		
ACTIVIDADES ACTIVIDADES	LA TASA DEL	u.		%			x. IMPUESTO CAUSADO		
CTIVIDA	4	v.		%			y. PAGADO EN IMPORTACIÓN		
WLOR A		TIVIDAD	ALOR DE ACT DES GRAVADO				z. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (x-y)		
3 bis				SALDO	A FAVOR DEL IEPS	S POR TABAC	OS LABRADOS HECHOS ENTERAM	MENTE A MANO	
DELOS DS O	A LA TASA DEL	u bis.	STO CAUSADO	%			w bis. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN		
ACTIVI	v bis.	IMPUES	TO CAUSADO				x bis. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (v bis - w bis).		
4		SAL	DO A FAVO				DAS O GASIFICADAS), REFRESCO RADOS * (APLICA PARA 2006 Y ANT		ANTES O
ES	TASA DEL	A.		%			E. IMPUESTO ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		
TIME	ALATA	В.		%			F. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN IMPORTACIÓN		
VALOR C	SUM O AC (A +	TIVIDAD	ALOR DE ACT DES GRAVADO	os os			G. TOTAL DE IEPS ACREDITABLE DEL PERIODO (E+F)		
D. IMF	PUESTO	CAUSA	.DO				H. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (D - G)		
*) F	Para el o	aso de	aguas minerali	zadas o ga	asificadas sólo aplica para	a los ejercicios fisc	ales en que estuvo vigente la disposición fiscal.		

			IAS DE ESTE ANEXO COMO SEJ N EL SEGUNDO CAMPO EL TOT			CAMPO EL NÚ	ÚMERO H	DJA DE	E HOJAS
1				LOSE DEL IEPS TRA		ONTRIBUY	/ENTE		
A. RF	C DEL PRO	OVEEDOR (1)			В.	CLAVE (2)		
c. NÚ	JMERO DE PERACIONE	ES(3)	D. (VALOR DE LA(S) ACTIVIDADES) (OPERACIÓN(ES) ACTOS O 3)		E.	MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		
A. RF	C DEL PRO	OVEEDOR (1	0			В.	CLAVE (2)		
c NÚ	JMERO DE PERACIONE		MONTO DE LA(S) D. (VALOR DE LOS ACTIVIDADES) (ACTOS O		E.	MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		
A. RF	C DEL PRO	OVEEDOR (1)			В.	CLAVE (2)		
	MERO DE PERACIONE	ES(3)	D. (VALOR DE LOS ACTIVIDADES) (MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		
A. RF	C DEL PRO	OVEEDOR (1)			В.	CLAVE (2)		
c. NÚ	ÚMERO DE PERACIONE	ES(3)	D. (VALOR DE LA(S) ACTIVIDADES) (OPERACIÓN(ES) ACTOS O 3)			MONTO DEL IEPS TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		
					D. MONTO DE	LA(S) OPERA	ACIÓN(ES) E. M	ONTO DEL IEPS CONTRIBU	TRASLADADO AL YENTE
TOTAL DE OPERACIONES SUMA DE CANTIDADES SUMA DE CANTIDADES ANOTADAS EN ESTA HOJA ANOTADAS HOJAS EN ESTA HOJA	H. TA H BIS. TA L AG L (Ap J. BEI K. CEI L. TA L BIS. TA M. AG M. AG (Ap O. CEI	BACOS LABR. BACOS LABR. UAS (MINERA) RATANTES O IGIO 2000 y ante BACOS LABR. BACOS LABR. BACOS LABR. UAS (MINERA) RATANTES O IGIO 2000 y ante BIDAS ALCOH	RADOS HECHOS ENTERAMENTE ALIZADAS O GASIFICADAS)*, REF O REHIDRATANTES Y SUS CONC teriores) HÓLICAS Y REFRESCANTES (4 RADOS (4) RADOS HECHOS ENTERAMENTE O REHIDRATANTES Y SUS CONC	EAMANO PRESCOS, BEBIDAS ENTRADOS) EAMANO (4) PRESCOS, BEBIDAS ENTRADOS +J)(4)					
TOTAL	AG	UAS (MINERA	RADOS HECHOS ENTERAMENTE ALIZADAS O GASIFICADAS)*, REF	RESCOS, BEBIDAS	4)				
			D REHIDRATANTES Y SUS CONC iteriores) (I + M) (4)			ar dichas operar	ciones y anotar el resulta	do en los campos D	y E según corresponda.

1			RELACIÓN DE II	MPORTACIONES	
A, de	ellido(s) y nombre(s), ción o razón social			
de	prove	edor extranjero		FFOUNDEL	DÍA MES AÑO
B. C	AVE (1) C. NÚMERO DEL PEDIMENTO (2)		D. FECHADEL PEDIMENTO	
E. M	отио п	DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (3)		F. MONTO DEL IEPS PAGADO	
A, de	ellido(s nomina	i) y nombre(s), ción o razón social edor extranjero			
	AVE (NÚMERO DEL		D. FECHA DEL	DÍA MES AÑO
D. O.		C. PEDIMENTO (2)		D. PEDIMENTO	
E. M	OTNO E	DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (3)		F. MONTO DEL IEPS PAGADO	
A. de	ellido(s nomina I prove	o) y nombre(s), ición o razón social edor extranjero			
	AVE (- WW.		D. FECHA DEL PEDIMENTO	DIA MES AÑO
E. M	отио [DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (3)		F. MONTO DEL IEPS PAGADO	
				E. MONTO DE LA(S) OPERACIÓN(ES)	F. MONTO DEL IEPS PAGADO
NTIDADES A V ESTAHOJA	l.	TABACOS LABRADOS			
SUMA DE CANTIDA DES ANOTADAS EN ESTA HOJA	I BIS.	TABACOS LABRADOS TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS (Aplica 2009 anteriors)	AMENTE A MANO		
	I BIS.	TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SUS	AMENTE A MANO IS)*, REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS		
AS	I BIS. J. K.	TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU: (Aplica 2006 y anteriores)	AMENTE A MANO IS)*, REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS		
AS	I BIS. J. K.	TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU: (Aplica 2006 y anteriores) BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCAN CERVEZA (4) TABACOS LABRADOS (4)	MMENTE A MANO LS)', REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS TES (4)		
E CANTIDADES EN OTRAS HOJAS	IBIS. J. K. L. M.	TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU: (Aplica 2006 y anteriores) BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCAN CERVEZA (4) TABACOS LABRADOS (4)	MMENTE A MANO LS)', REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS TES (4)		
E CANTIDADES EN OTRAS HOJAS	I BIS. J. K. L. M. M BIS	TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU: (Aplica 2008 y anteriores) BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCAN CERVEZA (4) TABACOS LABRADOS (4)TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA	MMENTE A MANO ISJ', REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS TES (4) AMENTE A MANO(4) ISJ', REFRESCOS, BEBIDAS		
AS	IBIS. J. K. L. M. M BIS	TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATTANTES O REHIDRATTANTES Y SU: (Applica 2006 y anteriores) BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCAN CERVEZA (4) TABACOS LABRADOS (4) .TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA	MMENTE A MANO ISJ', REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS TES (4) AMENTE A MANO(4) ISJ', REFRESCOS, BEBIDAS		
SUMADE CANTIDADES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS	I BIS. J. K. L. M. M BIS	TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU: (Aplica 2006 y anteriores) BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCAN CERVEZA (4) TABACOS LABRADOS (4) TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU:	MMENTE A MANO ISI', REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS TES (4) AMENTE A MANO(4) ISI', REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS		
SUMADE CANTIDADES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS	IBIS. J. K. L. M. M.BIS. N.	TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU: (Aplica 2006 y anteriores) BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCAN CERVEZA (4) TABACOS LABRADOS (4) .TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU: (Aplica 2006 y anteriores) (4)	AMENTE A MANO LSJ', REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS TES (4) AMENTE A MANO(4) LSJ', REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS TES (G+K)(4)		
RACIONES DE SUMA DE CANTIDADES FACIÓN ANOTADAS EN OTRAS HOJAS	IBIS. J. K. L. M. M.BIS. N.	TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU: (Aplica 2000 y anteriores) BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCAN CERVEZA (4) TABACOS LABRADOS (4) TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU: (Aplica 2000 y anteriores) (4) BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCAN	AMENTE A MANO LSJ', REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS TES (4) AMENTE A MANO(4) LSJ', REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS TES (G+K)(4)		
RACIONES DE SUMA DE CANTIDADES FACIÓN ANOTADAS EN OTRAS HOJAS	IBIS. J. K. L. M. M BIS N. O. P.	TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU: (Aplica 2006 y anteriores) BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCAN CERVEZA (4) TABACOS LABRADOS (4) TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU: (Aplica 2006 y anteriores) (4) BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCAN CERVEZA (H+L)(4)	AMENTE A MANO LSJ', REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS TES (4) AMENTE A MANO(4) LSJ', REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS ITES (G+K)(4)		
SUMADE CANTIDADES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS	I BIS. J. K. L. M. M BIS N. O. P. Q. Q. BIS.	TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU: (Aplica 2000 y anteriores) BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCAN CERVEZA (4) TABACOS LABRADOS (4) .TABACOS LABRADOS HECHOS ENTERA AGUAS (MINERALIZADAS O GASIFICADA HIDRATANTES O REHIDRATANTES Y SU: (Aplica 2000 y anteriores) (4) BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCAN CERVEZA (H+L)(4) TABACOS LABRADOS (1+M)(4)	AMENTE A MANO AMENTE A MANO(4) AMENTE A MANO(4) ASP, REFRESCOS, BEBIDAS S CONCENTRADOS AMENTE A MANO(1) AMENTE A M		

Servicio de Adr	ministración Tributaria
2000000 2000 1000	
Solicitud de certific	icado de e.firma
Fecha de publicación del formato en el DOF	Homoclave del formato
	FE
Datos gener	erales del solicitante
Personas físicas	Personas morales
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o Razón social:
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
	ite legal o apoderado
	te legal o apoderado
Representani	ite legal o apoderado
Representani CURP: RFC:	ite legal o apoderado
Representani CURP: RFC: Nombre (s):	ite legal o apoderado
Representan	ite legal o apoderado
Representant CURP: RFC: Nombre (s): Primer apellido: Segundo apellido: Marque con "x" el documento en original o cop	pia certificada que proporciona para realizar el trámite
Representant CURP: RFC: Nombre (s): Primer apellido: Segundo apellido: Marque con "x" el documento en original o cop	
Representant CURP: RFC: Nombre (s): Primer apellido: Segundo apellido: Marque con "x" el documento en original o cop (Sólo	pia certificada que proporciona para realizar el trámite o para cotejo)
Representani CURP: RFC: Nombre (s): Primer apellido: Segundo apellido: Marque con "x" el documento en original o cop (Sólo Persona física	pia certificada que proporciona para realizar el trámite o para cotejo) Persona moral

48

Servicio de Administración Tributaria

Casos especiales (especifique)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta solicitud son cierros

Firma o huella digital del contribuyente, del asociante, o del representante legal o apoderado, con tinta azul. El representante legal o apoderado manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado.

Sello del SAT

Instrucciones

Esta solicitud podrá ser llenada a máquina o a mano. Unicamente se deberán hacer anotaciones dentro de los campos establecidos.

- Registro Federal de Contribuyentes: Se deberá anotar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes a doce posiciones si es persona moral, y a trece si es persona física.
- CURP. Clave Unica de Registro de Población: Se deberá anotar la Clave Unica de Registro de Población a 18 posiciones.
- Datos del representante legal: Tratándose de personas morales, el representante legal o apoderado deberá anotar su Clave Única de Registro de Población a 18 posiciones; Registro Federal de Contribuy entes y su nombre (s), primer apellido y segundo apellido.

Términos y condiciones de uso

El que suscribe, en adelante el "Usuario", manifiesto:

- 1.- Que he solicitado al Servicio de Administración Tributaria en su carácter de Agencia Certificadora, en adelante el "SAT", la emisión de mi certificado de efirma, o en su caso el de mi representada al tenor de lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, y que he generado previamente y en absoluto secreto el archivo con terminación "KEY" que contiene mi clave privada, así como la contraseña de acceso a la clave privada asociada al mismo, sin que persona alguna me haya asistido en dicho proceso.
- 2.- Que es de mi conocimiento y conformidad que con el propósito de brindar seguridad jurídica en la obtención y uso del certificado de e.firma, se debe garantizar la existencia del vínculo jurídico entre el certificado de e.firma y su titular, acreditando plenamente en el proceso de emisión de certificado la identidad de la persona física titular, o bien la identidad de las personas físicas en su carácter de representantes o apoderados en el caso de personas morales, por lo cual deberé comparecer de manera personal ante el "SAT" en donde se obtendrány almacenarán mis datos de identidad consistentes en el registro electrónico de datos biométricos como son huellas digitales, fotografía, captura de la imagen de los iris y mi firma autógrafía, asimismo deberá realizar el registro electrónico de la documentación que acredita mi identidad. De la misma forma me manifiesto conocedor de que los datos de identidad mencionados en este numeral formarán parte del Sistema Integrado de Registro de Población, de acuerdo con lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo 17-O del Código Fiscal de la Federación, así como las disposiciones conducentes de la Ley General de Población y su Reglamento.
- 3.- Que es de mi conocimiento y conformidad que, con el propósito de brindar seguridad jurídica en la obtención y uso del certificado de e.firma, deberé entregar a el "SAT" junto a la presente Solicitud, la documentación señalada en el Catálogo de Servicios y Trámites del Portal del SAT, www.sat.gob.mx, y que estos documentos en conjunto con mis datos de identidad, arriba especificados, servirán para acreditar de manera inequivoca miidentidad, para lo cual el "SAT" realizará el cotejo y verificación de los mismos.

Se presenta por duplicado







Contacto:

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, Tel. MarcaSAT 627 22 728 desde la Ciudad de México, o 01 55 627 22 728 del resto del país.

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

- 4.- Que conozco y acepto que el uso del archivo con terminación "KEY" el cual he generado a través de la aplicación "Certifica" y que es el que contiene la contraseña de la clave privada, los cuales forman parte de mi e firma, quedarán bajo mi exclusiva responsabilidad, y que por ende, me serán directamente atribubles todos aquellos documentos que sean firmados electrónicamente con dicha firma. Por lo señalado conozco y acepto que es mi obligación actuar con la adecuada diligencia y establecer los medios razonables para mantener absoluta confidencialidad respecto del resguardo del archivo con terminación "KEY", su contraseña de la clave privada, a fin de evitar la utilización no autorizada de los mismos y que en el evento de que conozca que dicha confidencialdad se encuentre en riesgo, deberé solicitar de inmediato la revocación del certificado de efirma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.
- Oue soy conocedor de
- a. Que al finalizar el trámite, el SAT generará el certificado de e.firma, el cual podré recibir o descargar del Portal del SAT: www.sat.gob.mx., así mismo me será entregado el comprobante de generación del certificado de e.firma, el cual será el acuse oficial de haber realizado el trámite.
- b. El contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos, por lo que reconozco plenamente que es de la exclusiva responsabilidad del titular del certificado de e.firma, la elaboración y el contenido de todo documento electrónico o digital que sea firmado con un certificado de e.firma, responsabilizándome de las consecuencias jurídicas ocasionadas por proporcionar mi certificado a un tercero.
- c. Que mi certificado de e.firma es de carácter público, por lo que puede ser libremente consultado y descargado por mílo cualquier otro interesado a través de las formas y medios que establezca el SAT en el Portal del SAT: www.sat.gob.mx.
- d. Que el "SAT" en su carácter de Agencia Certificadora y Registradora, no será responsable por daños y perjuicios que puedan registrarse a mí o a terceros, por la eventual imposibilidad de realizar la presentación o firmado electrónico de algún documento, trámite, solicitud, petición o promoción por causa de caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Que el "SAT" podrá requerirme, sin responsabilidad alguna para dicha autoridad, el reenvío de cualquier documento, trámite, solicitud, petición o promoción que haya firmado con mi certificado de e.firma, cuando estos contengan virus o estén afectados por software malicioso, se hayan presentado errores derivados de su transmisión electrónica o no puedan ser procesados por cualquier otracausa denaturaleza técnica informática o de telecomunicaciones.
- f. Que el Banco de México, en su carácter de Agencia Registradora Central, no responderá por los daños y/o prejuicios que se causen, directa o indirectamente, por la utilización que se realice o pretenda realizarse de la Infraestructura Extendida de Seguridad (IES), incluyendo los que se causen por motivos de emisión, registro y revocación de Certificados Digitales.
- g. Que mi correo electrónico será integrado al certificado de la e.firma mismo que es de carácter público.

Documentación que deberá acompañar a la forma oficial

1. Documentos:

Tratándose de personas físicas, deberá presentar:

- CURP, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).
- Original de cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente, pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional vigente expedida por la Secretaría de Educación Pública, licencia de conducir vigente expedida por autoridad competente, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente. Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).

Tratándose de personas morales, deberá presentar:

Original del poder general del representante legal para actos de dominio o de administración.

Se presenta por duplicado







Contacto

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, Tel. MarcaSAT 627 22 728 desde la Ciudad de México, o 01 55 627 22 728 del resto del país.

Servicio de Administración Tributaria

Casos especiales: El certificado digital de las empresas fusionadas puede tramitarse por el representante legal de la empresa que subsista o que resulte de la fusión, acreditando sus facultades con un poder general para actos de administración o dominio. Las empresas en liquidación pueden realizar el trámite a través del representante legal de la empresa en liquidación, o bien, por aquella persona a quién le hayan sido conferidas las facultades de liquidador. Este último debe acreditar su calidad como representante legal a través de un nombramiento o designación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El nombramiento no puede tener limitaciones en cuanto a las facultades del liquidador para realizar actos de administración o dominio, y debe estar debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio. Las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deben presentar el documento notarial emitido por fedatario público mexicano con el que se designe al representante legal para efectos fiscales. Dicho representante debe tener facultades para realizar actos de administración o dominio. Las personas morales de carácter agrario o social pueden realizar el trámite a través de la persona física que tenga carácter de socio, asociado, miembro o cualquiera que sea la denominación otorgada por los integrantes de la misma. Esta persona debe acreditar sus facultades presentando un nombramiento, acta, resolución, laudo o documento que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Tratándose de dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada o desconcentrada, el trámite puede ser realizado a través de un funcionario público competente, el cual debe demostrar que cuenta con facultades suficientes, acreditando su puesto y funciones con los siguientes documentos: nombramiento, credencial vigente expedida por la dependencia y, en su caso, fotocopia simple del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento jurídico donde conste su facultad para fungir con carácter de representante de la dependencia. Tratándose de asociaciones religiosas el representante legal deberá acreditar sus facultades de representación mediante la exhibición de un poder general para realizar actos de administración y/o dominio, de conformidad con el artículo 19-A del Código Fiscal de la Federación.

Original del acta o documento constitutivo de la persona moral solicitante.

Casos especiales: Las personas distintas a las sociedades mercantiles deben presentar el documento constitutivo de la agrupación o la fotocopia simple de la publicación en el órgano oficial, periódico o gaceta. Las asociaciones en participación deben presentar el contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. Los fideicomisos deben presentar el contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales y el representantes legale de la institución fiduciaria. Los sindicatos deben presentar el estatuto de la agrupación y la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente y, en su caso, la toma de nota. Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada o desconcentrada, deben presentar fotocopia simple del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento legal donde conste su existencia o constitución. Las personas morales de carácter agrario o social (distintas a Sindicatos) deben presentar el documento en virtud del cual se hayan constitución chayan sido reconocidas legalmente por la autoridad competente. Las personas morales residentes en el extranjero deben presentar el acta o documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el acta constitutiva este escrita en idioma distinto al español debe presentarse una traducción autorizada, así como documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente cuando tengan obligación de contar con éste. Las personas morales que se extinguieron por motivo de una fusión deben presentar el documento notarial en donde conste dicho acto. Las asociaciones religiosas deben presentar el certificado de registro constitutivo que la Secretaría de Gobernación le haya emitido, de conformidad con la Ley d

Original de cualquier identificación oficial del representante legal de la persona moral solicitante (ver identificaciones oficiales para personas fisicas).

Para mayor información respecto a los requisitos, favor de consultar el Portal del SAT en www.sat.gob.mx. El "Usuario" acepta las condiciones de operación y limites de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria en su calidad de Agencia Certificadora y Registradora, así como los relativos a Banco de México en su carácter de Agencia Registradora Central.

Acepto los términos y condiciones de uso del certificado de e.firma

Firma o huella digital del contribuyente, del asociante, o del representante legal o apoderado, con tinta azul.

El representante legal o apoderado manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado.

Se presenta por duplicado







Contacto

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, Tel. MarcaSAT 627 22 728 desde la Ciudad de México, o 01 55 627 22 728 del resto del país.

Página 4 de 4

			FORMA					REGI	STRO FEDERA	L DE CONTRIB	UYENTES
								CLAV	E ÚNICA DE RE	GISTRO DE PO	BLACIÓN
		ANTES DE IN FORMATO, LI	IICIAR EL LLENA EA LAS INSTRUC	DO DE EST	TE			NOMBRE D	E LA ADMINIST	FRACIÓN DESC	ONCENTRADA
MARQUE CON "	X" SI EL TRÁMITE ES:	NORMAL		c	COMPLEMEN	TARIO					
MARQUE CON ") TIPO DE TRÁMIT QUE SE TRATA	X" EL OFRECIMIENTO TE DE DISMINUCIÓN		AMPLIACIÓN CANCELACIÓN		SUSTITUCIÓN DEVOLUCIÓN		SI SE TRA' ANOTE EL VIGENCIA	TA DE AMPLIACI PERIODO DE	ÓN DÍA	MES	AÑO
1				DATO	OS DEL CO	NTRIBUYE	NTE				
APELLIDO PATER MATERNO Y NON DENOMINACIÓN SOCIAL	MBRE(S), I O RAZON										
CALLE								NO. Y/O LETRA EXTERIOR		NO. Y/O INTERIOR	
ENTRE LAS CALLES DE						Y DE					
COLONIA				MI DE	JNICIPIO O ELEGACIÓN					CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD						ENTIDAD FEDERATIVA					
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO									TELÉFONO		
2			ı	DATOS	DEL OBLI	GADO SOL	IDARIO				
APELLIDO PATER MATERNO Y NOM DENOMINACIÓN SOCIAL	RNO, MBRE(S), I O RAZÓN										
CALLE								NO. Y/O LETRA EXTERIOR		NO. Y/O LETRA INTERIOR	
ENTRE LAS CALLES DE						Y DE					
COLONIA					JNICIPIO O ELEGACIÓN					CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD						ENTIDAD FEDERATIVA					
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO									TELÉFONO		
3		DAT	OS DEL AUT	TORIZA	DO PARA	OÍR Y REC	BIR NOTI	FICACIONES	3		
APELLIDO PATER MATERNO Y NOM DENOMINACIÓN SOCIAL	RNO, MBRE(S), I O RAZÓN										
CALLE								NO. Y/O LETRA EXTERIOR		NO. Y/O LETRA INTERIOR	
ENTRE LAS CALLES DE						Y DE					
COLONIA				MU	JNICIPIO O ELEGACIÓN					CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD											
ENTIDAD FEDERATIVA									TELÉFONO		

52 (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 29 de diciembre de 2017

4	TI	PO	DE (GAF	RAN	ΤÍΑ														
MARQUE CON "X" EL TIPO DE GARANTÍA DE CONFORMIDAD CON EL AF	TÍCUL	0 14	1 DE	L CÓ	DIG	FIS	CAL	DE L	A FE	DER	ACIÓ	N								
DEPÓSITO EN DINERO Billete de depósito) 1.1. CARTA DE CRÉDITO 1.2. OTF	80		ESF	PECIF	IQUE	(
		A 110	01.10				V.	EMB.	ARG	DEN	LAVÍ	A	_	VI.	TÍTULO	OS VA	LOR	0		
I.1. HIPOTECA III. FIANZA IV. OB	LIGAC	ON S	OLIL	AKIA					INIST						CARTE) (J
N CASO DE OFRECIMIENTO DE BIENES, MANIFESTACIÓN BAJO PROTEST ASO, MENCIONAR EL NÚMERO DE RESOLUCIÓN	A DE D	ECIR	VER	DAD	SIE	_(LO	S) BIE	EN(E	S) OF	REC	IDO(S	S) GA	RAN	ΓΙΖΑ(N) OTRO	SAE	EUD	OSYE	N SU	
5 DOCUMENTOS	OUF	DEF	RER	ÁΝ	ΔNF	×Δ	RSF	- ΔΙ	FOI	2MA	TO									_
DOCUMENTO	QUL.		-							XIVI/					_					
		Т		П		O DE	GAR	LANT		oargo dmini	en la	via va								
DOCUMENTO					nmueble						4	2				5		_	oral	Física
	Billete de	Carta de Crédito	Prenda	Hipoteca	Hipoteca In Rústicos	Flanza	Obligación Solidaria	Muebles	Inmuebles Urbanos	Inmuebles Rústicos	Negociación	Negociación	Títulos Valor	Cartera de Créditos	Sustifución	Disminución	Cancelación	Devolución	Persona Moral	Persona Fí
	B	O C	Pre	Ŧ	Rús	F	Sol	Mu	E 5	Inm	S S	Ne S	Tito	S C C	Sus	Dis	Can	De	Per	Per
dentificación oficial en original, para cotejo y fotocopia.	•	•	•	•	•	•	•	•	•		•	Ш	•		•	•				
Poder para actos de <u>administración</u> , con el que se acredite la personalidad del Representante Legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) rifotocopia, manifestando "Bajo protesta de decir verdad " que el poder no le ha sido nodificado ni revocado. (6)	•	•				•	•		u,					•	•	•	•	•	•	
Poder para actos de <u>dominio</u> , con el que se acredite la personalidad del Representante Legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, nanífestando "Bajo protesta de decir verdad" que el poder no le ha sido modificado ni evocado. (6)			•	•	•		•	•	•	•		•	•		•	•			•	
Original del billete de depósito expedido por BANSEFI a favor de la TESOFE, que contenga el nombre, denominación o razón social del contribuyente y su RFC así como a firma autógrafa del funcionario que lo expide.	•																		•	•
Original de la Carta de Crédito emitida por alguna de las Instituciones de Crédito contenidas en la página de Internet del SAT, expedida a favor de la TESOFE.	Г	•																	•	
Original de la Póliza de Fianza con firma autógrafa de los funcionarios que la expiden, a favor de la TESOFE.						•													•	
Tratándose de Póliza de Fianza en documento digital deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la Afianzadora.						•													•	•
Facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, mismos que, en su aso, deberán contener el endoso correspondiente, en original o copia certificada por edatario público (para cotejo) y fotocopia.			•					•											•	•
Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los latos de la persona que acompañaría al perito valuador en la revisión física, o en su asso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir eporte fotográfico, que permita la plena identificación del bien o bienes valuados.			•	•	•			•	•	•	•	•							•	•
Escritura pública o titulo de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del pien en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.				•	•				•	•									•	•
Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de a Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento. 6 meses)				•	•				•	•		•							•	•
Fotocopia de la última boleta de pago del impuesto predial.				•	•				•	•									•	•
n caso de estar casado en sociedad conyugal; original del escrito del cónyuge debidamente rimado, en el que se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; cta de matrimonio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y otocopia, e identificación oficial vigente del cónyuge en original (para cotejo) y fotocopia.				•	•															•
Certificado de no afectación agraria, emitida por el Registro Agrario Nacional.					•					•									•	•
Declaratoria de decir verdad del uso de suelo y documento oficial que así lo acredite.					•					•									•	
Plano o croquis con los datos de coordenadas geográficas o UTM (Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator) de los límites del predio.																				

3

5



DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ANEXARSE AL FORMATO (Continuación)

					TIP	O DE	GAR	RANT	ÍΑ											
									Em A	bargo dmini	en la strativ	via va								
DOCUMENTO	Billete de Depósito	Carta de Crédito	Prenda	Hipoteca	Hipoteca inmuebles Rústicos	Flanza	Obligación Solidaria	Muebles	Inmuebles Urbanos	Inmuebles Rústicos	Negociación PF	Negociación PM	Titulos Valor	Cartera de Créditos	Sustitución	Disminución	Cancelación	Devolución	Persona Moral	Persona Física
Ubicación de predios en ejidos y comunidades por el Registro Agrario Nacional.										•						Τ			•	•
En caso de que el (los) bien (es) se encuentren en copropiedad, original del escrito del copropietario debidamente firmado, donde se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial vigente del copropietario.				•															•	•
Escrito donde manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifistación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos. (Cuando los bienes sean propiedad de un tercero).							•	•	•	•									•	•
Fotocopia del comprobante de pago emitido por la institución de crédito autorizada de los gastos de ejecución. Formato para el pago de contribuciones federales, con linea de captura.								•	•	•	•	•							•	•
Inventario de los Bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (Nombre Genérico que lo caracteriza) No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.			•					•			•	•							•	•
Acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el RPPyC, en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.												•					•		•	
Fotocopia de los estados financieros, que reflejen la situación de la negociación o sociedad.											•	•							•	•
Fotocopia del balance general que refleje la situación de la negociación.												•							•	
Escrito donde manifieste "Bajo protesta de decir verdad", que es la única torma en que puede garantizar el interés fiscal induyendo relación detalada de los Titulos Valor que ofrece, anexar los mismos u otros documentos legales a fin de acreditar la propiedad. En el propio escrito deberá comprometerse a no disporer de los valores o inversiones a que estos se refleren, sin el previo consentimiento de la ADR.													•						•	•
Certificado de precio de los valores en la bolsa con fecha de emisión no mayor a cinco días a la fecha de su presentación (únicamente cuando se trate de acciones que cotizan en bolsa).													•						•	•
Dictamen de empresas calificadoras de valores con fecha de emisión no mayor a cinco días a la fecha de su presentación (únicamente cuando se trate de acciones que no cotizan en bolsa).													•						•	•
Escribo en el que manifeste "Bajo protesta de decir verded", que es la única forma en oue puede gantizar el interés fical. En el propio escrito debera comproneterse a mantener en inventario un monto equiviente al que tenga al momento de otrogar la gragnita, así como a rendir un informe mensual, dentro de los priperes cinco días fibilidad del mes siguiente, de todos los movimentos que haya surrido la cartera de cientes, suscrito por Conlador "Délico Registrado ante el SAI."														•					•	•
Relación de créditos, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago así como los documentos que acrediten este derecho. No deberán de incluirse los créditos que sean incobrables.														•					•	•
Informe del estado que guarda su cartera de créditos a la fecha en que otorga la garantía.														•					•	•
Resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la sustitución.																			•	•
Original y fotocopia de la documentación con la que se compruebe la procedencia de la disminución de la garantia, entre las cuales puede consistir la resolución definitiva dictada por autoriada competente en donde se de																•			•	•
Original y fotocopia de la documentación con la que se comprueba la procedencia de la solicitud de cancelación de la garantía.																	•		•	•
Fotocopia del comprobante con el que se acredite el pago del crédito fiscal garantizado.																	•		•	•
Copia certificada de la resolución que hubiera dejado sin efectos a la que dio origen al crédito fiscal garantizado.																	•		•	•

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DA	OS DEL REPRESENTANTE LEGAL	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE FORMATO Y EN LOS ANEXOS QUE SE
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)		FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE A ESTA FECHA SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA
6	DATOS DEL CRÉI	DITO A GARANTIZAR
DE CRÉDITO POR EL(LOS) QUE S REALIZA EL TRÁMITE NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE TERMINANTE (EN SU CASO)	512	
CONTRIBUCIONES ADEUDADAS ACTUALIZADAS		ACCESORIOS QUE SE CAUSARÁN EN LOS DOCE MESES SIGUIENTES
ACCESORIOS CAUSADOS		IMPORTE TOTAL A GARANTIZAR
empleando mayúsculas, a tinta ne para ello establecidos, anotando distintos a los números. 2. Este formato deberá presentarse, que corresponda a su domicillo fo 3. REDONDEO El monto se redor unidad del peso inmediato anterior inmediato superior.	deará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la y, las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso E LEGAL. Se anotará, en su caso, el nombre completo del	 Los recuadros señalados indican los documentos que deberá anexar al presente formato, dependiendo si es Persona Física o Wardy del tipo de garantía. Tratándose de Persona Física y el tipo de garantía sea obligación solidaría se deberá anexar original o copia certificada por fedatario público, para cotejo y fotocopia, del poder para actos de administración y dominio, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal, manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que dicho poder no le ha sido modificado ni revocado. Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx, asisnet@set.gob.mx, coomunicarse a MarcsSAF: 627 2278 desde la Ciudad de México, o 01 (65) 627 2278 del resto del país, co bien, acudir a las Administraciones Desconcentradas de Asistencia al Contribuyente. Quejas y denuncias al teléfono 8852 2222 en la Ciudad de México, o 01 (55) 8852 2222 del resto del país.

PARA	OSO EX	CLUSIVO DE LA AUTORIDAD	AVIS	SAT Servicio de Administración Tri	F CENTROS		ANVERSO R
				CAMBIAF RANSMISC ERO DISPI	ORES DE	REGISTRO FEDERA	AL DE CONTRIBUYENTES
			AN FOR	TES DE INICIAR EL LLE IMA OFICIAL, LEA LAS	ENADO DE ESTA INSTRUCCIONES	CLAVE ÚNICA DE RI CLAVE DE LA ENTIDAD FINANCIERA (1)	EGISTRO DE POBLACIÓN
CORF	E LA LET	RA DIENTE AL N= NORMAL ESENTA: C= COMPLEM			AVISO COMPLEMENTARIO, IN POR LA AUTORIDAD AL AVIS	IDICAR EL NÚMERO	
1				ATOS DEL SUJI	ETO OBLIGADO		
	APELLIDO PATERNO						
	APELLIDO						
SS	MATERN						
_ DENO	NOMBRE	ONO ONG					
RAZO TRATA	N SOCIAL ANDOSE ONA MOF	ÖE (
CORR	EO FRÓNICO						
2				DOMICILI	O FISCAL		
CALLE					NO. Y	//O	NO. Y/O LETRA INTERIOR
						Rior	INTERIOR
CALLE	E LAS ES DE				YDE)
COLO	NIA			MUNICIPIO O DELEGACIÓN			CÓDIGO POSTAL
LOCA	LIDAD			ENTIDAD FEDERATIVA		TELÉFON	10
3			TIPO DE		strucciones) (Marque co	n *Y7	
		_ (V	FECHA	DE MOVIMIENTO
A	\cup	INICIAL B	ACTUALIZACIÓN	c U	MODIFICACIÓN	AÑO	MES DÍA
3.1			ACTIVIDA	D DE CENTROS	CAMBIARIOS* (Marque	con "X") TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO
3.1.1		COMPRAY VENTA DE BILLETE EN EL PAÍS DE EMISIÓN, HAST	'A POR UN MONTO EQUIVALE	NTE NO SUPERIOR A	MUNES, CON CURSO LEGAL \$10,000 DÓLARES DIARIOS	A=ALTA B=BAJA	AÑO MES DÍA
		DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COMPRA Y VENTA DE CHEQU	ES DE VIAJERO DENOMINAI	DOS EN MONEDA EX			
3.1.2	\cup	MONTO EQUIVALENTE NO SU POR CADA CLIENTE COMPRA Y VENTA DE PIEZAS					
3.1.3		EQUIVALENTE NO SUPERIOR CADA CLIENTE	RA \$10,000 DÓLARES DIARIO	S DE LOS ESTADOS	UNIDOS DE AMÉRICA POR		
3.1.4		COMPRA DE DOCUMENTOS A DE ENTIDADES FINANCIERAS DIARIOS DE LOS ESTADOS U	S HASTA POR UN MONTO EC	UIVALENTE NO SUP	DA EXTRANJERA, A CARGO ERIOR A \$10,000 DÓLARES		
3.2					E DINERO DISPERSO	RES (Marque con "X")	
3.2.1	SEÑALE	EL(LOS) TIPO(S) DE MONEDA				TIPO DE MOVIMIENTO A=ALTA B=BAJA	FECHA DE MOVIMIENTO AÑO MES DÍA
		MONEDA NACIONAL					
		MONEDA EXTRANJERA					
3.2.2	SEÑALE	EL ORIGEN DE LOS RECURS	OS DE TRANSMISIÓN:				
		TERRITORIO NACIONAL					
		EXTRANJERO					

3.2.3		OS) MEDIO(S) DE F				ISORES D	E DINE	RO DISP	ERSORE		TIPO DE MO	VIMIENTO		ECHA DE I	MOVIMIE	NTO
		U(S) OFICINA(S)	RECEPCIO	IN QUE UTILI	IZA.						A=ALTA	B=BAJA		AÑO	MES	DÍA
	U EN S	U(S) OFICINA(S)										J				
	CAB	LE O FACSÍMILE)				
	SER	VICIOS DE MENSAJ	ERÍA)				
												, \				
	0	IOS ELECTRÓNICO			ELECTRO	NICA DE FON	DOS					J				
2.4		.OS) DESTINO(S) DI										Y				
	U IRA	NSFERENCIAS AL E	ATRANJE	RU								J				=
	TRA	NSFERENCIAS A OT	TROLUGA	AR DENTRO	DE TERRIT	ORIO NACIO	NAL)				
	ENT	REGAS EN EL MISM	O LUGAR	DONDE SE F	RECIBEN LO	OS RECURSO	os)				
		000 000							5 DE	OL ADO DA	JOPROTES	TA DE DEC	IDVEDD.	AD OUT I	ODDATE	
	REGISTRO FE DE CONTRIBU	DERAL JYENTES							o DE		NTENIDOS					- -
,		DE							l i							i
	CLAVE ÚNICA)								
	CLAVE ÚNICA REGISTRO DE	POBLACIÓN							i							- 1
GAL	CLAVE ÚNICA REGISTRO DE APELLIDO PATERNO	POBLACIÓN							į							į
	REGISTRO DE APELLIDO PATERNO	POBLACIÓN							i							į
ľχ	REGISTRO DE	POBLACIÓN														 - -
ľχ	REGISTRO DE APELLIDO PATERNO APELLIDO	POBLACIÓN							FILE	RMA O HU	ELLA DIGIT. E LEGAL QU	AL DEL SUJ	JETO OBL	LIGADO O	BIEN, D	EL DECIR
ľχ	APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO	POBLACIÓN				IMS	TRUCC	JONES TONES	FII REPRE VERD	RMA O HU ESENTANT AD, QUE E	ELLA DIGIT. E LEGAL QU EL MANDATO MODIFICAD	AL DEL SUJ JIEN MANIF D CON EL Q D O REVOC	JETO OBL JESTA BA JUE SE AC CADO A L	LIGADO O AJO PROT CREDITA A FECHA	BIEN, D ESTA DE NO LE HA	EL DECIR ASIDO
. Es	APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)	POBLACIÓN	tado por	las perso	nas física	as v morale	TRUCC s que	9. Tratá	ndose de l	fechas, s	e anotarán	utilizando	cuatro	números		
LEGAL LEGAL	APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de alicen activid	POBLACIÓN berá ser presenades de Centros C	Cambiarios	s y Transmis	sores de D	as y morale Dinero Disper	s que sores.	9. Tratá	ndose de l o, dos pa plo: Feci	fechas, se ra el mes ha de mo	e anotarán s y dos par svimiento:	utilizando a el día. 15 de octu	cuatro	números		
. Es	APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de alicen activid ste aviso del cios al Contr	eberá ser presen ades de Centros C perá presentarse a biuyente que con	Cambiarios ante la A responda	os y Transmi: Administraci a a su domi	sores de D ión Descoi icilio fiscal	as y morale inero Disper ncentrada d I.	s que sores. e Ser-	9. Tratá el añ Ejem	ndose de la o, dos pa plo: Feci Se a	fechas, se ra el mes ha de mo anotará:	e anotarán s y dos par evimiento: Año (2005)	utilizando a el día. 15 de octu MES DIA 10 (15)	cuatro i	números 2005.	arábigo	s para
. Es	APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de alicen activid ste aviso del cios al Contr	eberá ser presen ades de Centros C perá presentarse a biuyente que con	Cambiarios ante la A responda	os y Transmi: Administraci a a su domi	sores de D ión Descoi icilio fiscal	as y morale inero Disper ncentrada d I.	s que sores. e Ser-	9. Tratá el añ Ejem 10. INFO Dispe	ndose de la complexación de la c	fechas, sera el mes ha de mo anotará: N ADICIO	e anotarán s y dos par evimiento: " AÑO (2005) (NAL. El Co	utilizando a el día. 15 de octu MES DIA 10 (15) entro Cam s del prop	cuatro i	números 2005.	arábigo isor de da uno	Dinero
Es reaction Loco coub	AFELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de cios al Contro con activido activido activido activido con activido activido activido activido con activido a	oberá ser presen ades de Centros C everá presentarse a bibuyente que con oligados presenta Cambiantos y de la bibuyente y de con oligados presenta	Cambiarios ante la A Tesponda arán esta Transmiso se prese or las acti	os y Transmis Administraci a a su domi i forma por ores de Dino entará un a tividades do	sores de D ión Descor icilio fiscal las activid ero Disper iviso por la e Transm	as y morale binero Disper ncentrada d I. dades que t rsores, en ca as actividad nisores de I	s que sores. e Ser- engan aso de les de Dinero	9. Tratá el añ Ejem 10. INFO Dispe	ndose de la complexación de la c	fechas, sera el mes ha de mo anotará: N ADICIO	e anotarán s y dos par evimiento: " AÑO (2005) (NAL. El Co	utilizando a el día. 15 de octu MES DIA 10 (15) entro Cam s del prop	cuatro i	números 2005.	arábigo isor de da uno	Dinero
Es reaction Loco coub	AFELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de cios al Contro con activido activido activido activido con activido activido activido activido con activido a	oberá ser presen ades de Centros C everá presentarse a bibuyente que con oligados presenta Cambiantos y de la bibuyente y de con oligados presenta	Cambiarios ante la A Tesponda arán esta Transmiso se prese or las acti	os y Transmis Administraci a a su domi i forma por ores de Dino entará un a tividades do	sores de D ión Descor icilio fiscal las activid ero Disper iviso por la e Transm	as y morale binero Disper ncentrada d I. dades que t rsores, en ca as actividad nisores de I	s que sores. e Ser- engan aso de les de Dinero	9. Tratá el añ Ejem 10. INFO Dispe accio desig dispo Activi	ndose de la composition del composition de la composition del composition de la comp	fechas, si ra el mes ha de mo anotará: N ADICIO lorcionará ninistrado te tienen de carácte xiliares de	e anotarán s y dos par virimiento: "Año (2005) (NAL. El C ria los datos res o facto las facult er general el Crédito,	utilizando a el día. 15 de octu MES DIA 10 (15) entro Cam s del prop res, así cor ades y ot de la Ley vigentes o	cuatro i bre de 2 nbiario o oietario o de ca bligacio de Genera que le se	números 2005. Transmo de ca ada una d nes señ al de Org ean aplic	isor de da uno le las pe aladas janizaci cables.	Dinero de los rsonas en las ones y
Es rea vio	AFELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de alicen activid ste aviso de cios al Contr orno Centros porno Centros porno Centros sujetos ol pentros Cam ispersores. IPO DE AVIS dICIAL. Es el sposiciones citividades a	berá ser presen ades de Centros C berá presentarse a buyente que con ligados presentarse a Cambiarios y de la Cambiarios y de la Diarios de la Diarios de la Diarios de la Diarios de la Diarios de la D	cambiarios ante la A responda arán esta Transmiso se prese r las acti aviso se d senta ante neral de l crédito, a	s y Transmis Administraci a a su domi forma por ores de Din entar a un a tividades de definen de le e el SAT por la Ley Ger aplicables	sores de D ión Descoi icilio fiscal las activid ero Disper iviso por la e Transm la siguient r primera v neral de (a Centro	as y morale olinero Disper ncentrada d l. dades que t rsores, en ci as actividac aisores de l de manera: vez conform Organizacio os Cambia	s que sores. e Ser- engan aso de les de Dinero e a las enes y rios y	9. Tratá el añ Ejem 10. INFO Dispe accio desig dispo Activi	ndose de la composition del composition de la composition del composition de la comp	fechas, si ra el mes ha de mo anotará: N ADICIO lorcionará ninistrado te tienen de carácte xiliares de	e anotarán s y dos par virimiento: "Año (2005) (NAL. El C ria los datos res o facto las facult er general el Crédito,	utilizando a el día. 15 de octu MES DIA 10 (15) entro Cam s del prop res, así cor ades y ot de la Ley vigentes o	cuatro i bre de 2 nbiario o oietario o de ca bligacio de Genera que le se	números 2005. Transmo de ca ada una d nes señ al de Org ean aplic	isor de da uno le las pe aladas janizaci cables.	Dinero de los rsonas en las ones y
Es rea vio	AFELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de alicen activid ste aviso de cios al Contr orno Centros porno Centros porno Centros sujetos ol pentros Cam ispersores. IPO DE AVIS dICIAL. Es el sposiciones citividades a	berá ser presen ades de Centros C berá presentarse a buyente que con ligados presentarse a Cambiarios y de la Cambiarios y de la Diarios de la Diarios de la Diarios de la Diarios de la Diarios de la D	cambiarios ante la A responda arán esta Transmiso se prese r las acti aviso se d senta ante neral de l crédito, a	s y Transmis Administraci a a su domi forma por ores de Din entar a un a tividades de definen de le e el SAT por la Ley Ger aplicables	sores de D ión Descoi icilio fiscal las activid ero Disper iviso por la e Transm la siguient r primera v neral de (a Centro	as y morale binero Disper ncentrada d l. dades que t rsores, en ci ascrividac aisores de l de manera: vez conform Organizacio os Cambia	s que sores. e Ser- engan aso de les de Dinero e a las enes y rios y	9. Tratá el añ Ejem 10. INFO Dispo accio desig dispo Activi Ejem el núi prime relaci	ndose de la composition del composition de la composition del composition de la comp	fechas, sera el mes ha de mo anotará: N ADICIO orcionará ninistrado te tienen de carácte xiliares de informar le ecutivo qual número	e anotarán s y dos par virniento: ANO (ANO) (ANO)	utilizando a el día. 15 de octu MES DIA 10 (15) entro Cam s del propres, así cor ades y ol de la Ley vigentes c e un total o norda a cad vo y en el si	cuatro i bre de 2 nbiario o oietario o de ca bligacio de Genera que le se	números 2005. O Transmo o de carada una cones señal de Orcean aplica accionista le éstos, o el total	isor de da uno le las pe aladas janizaci cables.	Dinero de los rsonas en las ones y notará o en el onistas
Ess rea Lo Co ub Ca C	AFELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de alicen activid ste aviso de cios al Conti- como Cantros com	oberá ser presen ades de Centros C perá presentarse a bibuyente que con oligados presenta Cambiarios y de la bibuse supuestos, plantos y otro po O. Los tipos de carácter gen aviso que se pres de carácter gen de Carácter gen ON. Es el aviso de septiembre, p e proporcionará l	ante la A responda arán esta Transmiss se prese or las acti aviso se d senta ante eral de l rédito, a sones. que se p ara actual toda la ini-	ss y Transmis Administracia a a su domi forma por ores de Dinientará un a tividades de definen de le e el SAT por la Ley Ger aplicables presenta po alizar la infor formación y	sores de D ión Descoi icilio fiscal las activió ero Disper viso por la e Transm la siguient r primera v neral de (a Centro r cor lo meno rios do Dir es d	as y morale binero Disper ncentrada d l. dades que t rsores, en ci as actividac aisores de l de manera: rez conform Organizacio os Cambia os una vez roporcionada olacionada c	s que sores. e Ser- engan aso de les de Dinero e a las y rios y y al año a en el on las en el sor la	9. Tratá el añ Ejem 10. INFO Dispe accio desig dispo Activi Ejem el núi prime relaci	ndose de la parello de la pare	fechas, sera el mes ha de mo anotará: N ADICIO corcionará ninistrado te tienen le carácto xiliares de informar le ecutivo que le número	e anotarán s y dos par vivimiento: Año (2005) NAL. El Cá isos datos res o facto. las facult el Crédito, os datos d ue corresp consecutir	utilizando a el día. 15 de octu MES DIA. 10) (15) entro Cams s del propres, así cor ades y ol de la Ley vigentes o e un total el onda a cado o y en el s	o cuatro i bre de 2 nibiario o pietario e mo de ca bligacion Genera que le si de seis a da uno do segundo	números 2005. o Transmo de car o de car ada una c nes señ al de Orç ean aplic accionisti le éstos, o el total	isor de da uno le las pe aladas janizaci cables. as, se a anotand de accid	Dinero de los rsonas en las ones y notará o en el onistas
Ess real Local Loc	REGISTRO DE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de ticios al Conti- cios al Cont	oberá ser presen ades de Centros Combos de carácter ger de carácter de car	cambiarios ante la Arresponda arán esta Transmisco se prese or las acti aviso se de senta ante leral de l prédito, a sones, que se p ara actua toda la in iarios o 7 cambios ido. ue se pre	ss y Transmis Administraci a a su domi forma por ores de Din entará un a tividades de definen de le e el SAT por la Ley Ger aplicables presenta po alizar la infor Transmison Transmison desde el av esenta para	sores de D ión Descoicilio fiscal las actividero Disper visco por la e Transm la siguient r primera v reral de (a Centro r lo meno rmación pr vigente re es de Dir visco inicial modificar	as y morale pinero Disper ncentrada di. dades que tesores, en ci- caso es de dividad sisores de la de manera: ez conform construcción de dacionada con proporcionad dacionada con proporcionada con propo	s que sores. e Ser- engan asso de les de Dinero e a las mes y rios y al año a en el on las sores, último a o de	9. Tratá el añ Ejem 10. INFO Disperaccio desig dispo Activi Ejem el núi prime relaci Datos Datos Datos Datos	ndose de la pode para la policia de la polic	fechas, si ra el mes ha de mo anotará: N ADICIO orcionará inistrado ie tienen de carácti xiliares de informar le ecutivo qual número er accioni ndo accioni	e anotarán y dos par y dos par yvimiento: Año (2005) NAL. El C à los datos ves o facto: las facult er general el Crédito, os datos d ue correspe consecutivista	utilizando a el día. 15 de octu MES DIA 10 (15) entro Cam s del propres, así cor ades y ol de la Ley vigentes o e un total o nonda a cad vo y en el s	o cuatro i obietario o obietario o mode ca obligacio or Genera que le si de seis a da uno di segundo	números 2005. D Transmo de cara o de	isor de da uno le las pe aladas ganizaciables. as, se a anotand de accid	Dinero de los rsonas en las ones y notará o en el onistas
Ess vio	REGISTRO DE APELLIDO PATERNO APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de sulico a civido ste aviso de cios al Contro so sujetos ol pomo Centros como centros cama ispersoras. IPPO DE ANIS ICICAL Es el sposiciones crividades ir cransmisoras crividades ir cranse el mans crividades ir cranse el mans crividades in cranse el mans crividades in cranse el mans crividades in cranse crividades in crividades i	oberá ser presen ades de Centros C perá presentarse a bibuyente que con oligados presenta Cambiarios y de la bibuse supuestos, plantos y otro po O. Los tipos de carácter gen aviso que se pres de carácter gen de Carácter gen ON. Es el aviso de septiembre, p e proporcionará l	cambiarios ante la A responda arán esta Transmiss se prese or las acti aviso se d senta ante leral de li crédito, a social que se p ara actua toda la ini arios o T cambios ido. ue se pre io, socio o, s	sy y Transmistacia a a su domi forma por orores de Din- entará un a tividades di definen de la e el SAT por la Ley Ger aplicables presenta po alizar la infor información transmison desde el ava esenta para o accionist	sores de D ión Descoicilio fiscal las activide las activ	as y moraleinero Disper nocentrada d l. dades que t rsores, en cias a actividad as actividad as actividad en manera: vez conform Organizacios os Cambia sores de l de manera: vez conform organizacio por conforma organizacio por conforma organizacio o organizacio organizacio o organizacio o organizacio o organizacio o o o o o o o o o o o o o o o o o o	s que sores. e Ser- engan aso de les de Dinero e a las mes y rios y al año a en el on las sores, último a a tor, o	9. Tratá el añ Ejem 10. INFO Dispo accio desig dispo Activi Ejem el núi prime relacio Datos (en o En ca	ndose de la papho. Fecto por consuma de la papho. Fecto per consuma de la papho de la paph	fechas, si ra el mes ha de mo anotará: N ADICO orcionará ministrado le caráctic viliares di informar la ecutivo qua el número er accioni ndo accioni ndo accioni RC)	e anotarán e y dos par virniento: ARO (2005) NAL. EI C à los dato- vres o facto las facultar las facultar general el Crédito, os datos de ue correspe- consecutir sta aprista sta	utilizando a el día. 15 de octu MES DÍA. 10 (15) entro Cam s del propres, así cor ades y ol de la Ley vigentes c e un total o onda a cad vo y en el :	o cuatro i ibre de 2 inbiario o obietario o mo de ca obligacioni Genera que le si de seis a da uno d segundo ACCION ACCION Sonas a	números 2005. o Transmo o de calada una considera señal de Organista de Señal de Señas o el total	isor de da uno le las pee aladas panizacicables. as, se a anotand de accid	Dinero de los rsonas en las sones y notará o en el onistas E 6 E 6 E 6 E 6
Essevice Loco ubb Cec Dist. In In India Acc Track du avec au a	AFELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de cios al Conth os sujetos ol omo Centros biocarse en a ispersoras. PO DE AVIS ilicidal. Es el isposiciones cividades d inclue stata inclue stata cividades d inclue stata inclue stata ariasmisoras CTUALIZAC urante el me isposiciones cividades d inclue stata ariasmisoras CTUALIZAC urante el me isposiciones cividades d inclue stata ariasmisorias con la me isposiciones cividades d inclue stata ariasmisonias stata d inclue stata d inclue stata stata d inclue stata d in	oberá ser presen ades de Centros C perá presentarse a obuyente que con oligados presenta Cambiarios y de lo puestos, olarios y otro po O. Los tipos de a vaiso que se pres de carácter gen de valvial de la viso de septiembre, p e proporcionará i con la viso de septiembre, p e proporcionará i o hayan sufrido lización presenta invidad, propetar invidad, propetar inada, en este a á llenado a máqui	cambiarios ante la A responda arán esta Transmiso se prese ro las acti aviso se d senta ante aviso se d senta ante cará de l crádito, a sones. que se p ara actual toda la ini arios o T cambios ido. ue se pre io, socio aviso solo ina o med ina o med	sy Transmistracia a su doministracia a su doministracia a su domini forma por cores de Dinientará un a tividades de definen de la ele SAT por la Ley Ger aplicables presenta poalizar la infortormación transmisorn desde el avaseo a caccionista lo se propoditiante impredictata para o decionista de la vascionista de la v	sores de Di ión Descoi ción Descoi ción Iscal las activida las activida ero Disper viso por la e Transm la siguient r primera v neral de (a Centro r lo meno rmación pr vigente re- vigente re- vigente re- vigente re- vigente re- la administra a, administra a, administra asora. Únide	as y morale inero Disper noentrada d l. dades que t rsores, en cias a actividad as a actividad con como de la	s que sores. e Ser- engan aso de les de Dinero e a las y rios y al en el on las sores, último a o de ctor, o n que	9. Tratá el añ Ejem 10. INFO Dispa accio desig dispo disposizione di controlo disposizione di controlo disposizione di controlo disposizione di controlo di contro	ndose de la podra de la composición del la composición de la composición del composición d	fechas, sira el mes ha de mo anotará: N ADICIO oricionarionarionarionarionarionarionarionar	e anotarán si y dos par si y dos partes partes par si y dos partes pa	utilizando a el día. 15 de octu. MES DIA 10 (15) entro Camero Cam	abo A L cuatro i abre de 2 abiario o bietario o mo de cabiligacio r Genera que le se da uno d segundo ACCION ACCION ACCION Sonas a mo BAL TA.	números 2005. o Transm o de ca ada una de nes señ al de Orge ean aplic accionisti le éstos, o el total NISTA NISTA NISTA Las que JA y en	isor de da uno le las per aladas janizacio cables. as, se a anotand de accio 1 Di 6 Di se refiel otro cal	Dinero de los respensarios para de los respensarios por la sones y notará o en el onistas E 6 6 E 6 re este repo la
Es reache Control of the Control of	AFELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de alicen activid ste aviso de color activid ste aviso de activid ste aviso d	berá ser presen ades de Centros C perá presentarse a ribuyente que con oligados presenta Cambiarios y de la mbos supuestos, oiarios y otro po ou carácter gen de Dinero Disper (ON. Es el aviso que de septiembre, p. es proporcionará to o centro de la cambia no hayan sufrido lización presenta Ni. Es el aviso que inidad, propetar junidad, propetar anda en este a à llenado a máquia contro de los camp Clave Única de la	amte la Arcesponda rarán esta Transmiss se preses or las activations esta activation de la conditiona de la	sy Transmit Administracia a su domi forma por orores de Dini definen de le e el SAT por la Ley Ger aplicables presenta po alizar la info ritornación Transmison desde el av acenta para o accionist o se propo diante impre ello estable de Població de Població	sores de Di cicilio fiscal las actividero Disper viviso por la la siguiente la siguiente la siguiente la siguiente la centro rea Centro ro lo meno risco inicial vigente re vigente re la Centro ro de Diriviso inicial modificar la adminis prociona la sesora. Úniccidos.	as y moraleinero Disperinero Disperinero Disperinero Disperinero Disperinero del composito del compo	s que sores. e Ser- engan aso de les de cles de cles de cles de cles y rios y al año a en el on las sores, último en que chor, o en que harán	9. Tratá el añ Ejem 10. INFO Dispraccio desig dispo Activi Ejem el núm prime relaci Datos Cen	ndose de lo, dos papho: Feci o Se a RMACIÓN prisor propinistas, administas, administas, administas, administas, administas, administas, administas, administas, administas, se del prime a del segui si del últim tra forma priso de sus, se marcona que su cualquier cio de Ateministración	fechas, sira el mes ha de mo anotará: N ADICIO orcionará ininistrado le tienen le caráctic villares di informar le ecutivo qual número er accioni ndo accioni RC) stitución de ará la pestitura el accioni a pestitura el accioni Tele Descono Coscono Tele Descono Descono Descono Coscono Tele Descono Descono Descono Descono Coscono Tele Descono Coscono Tele Descono Coscono C	e anotarán y dos par y dos	utilizando a el día. Il 5 de octu. MES DIA. 10 15 entro Cams sel corres. Se del propres, así cor ados y ol de la Ley vigentes conda a cado y o y en el se de las persustituir co como ALT ando de las persustituir co como ALT ando de se opera a n servicio.	nbiario o bietario e mo de cabina de	números 2005. o Transmo de carada una cada una	arábigo arábigo arábigo arábigo ala uno le las pe arabigo arables. as, se a a anotand de accie 1 D 6 D se refieie do comunico com	Dinero de los resonas y notará a so en el
Es rea coub Coub Coub Coub Coub Coub Coub Coub C	AFELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de alicen activid ste aviso de cios al Conti como Centros como	oberá ser presenades de Centros Coerá presentarse a bibuyente que con oligados presenta cambiarios y de la combiarios y de la combiario y de la combiario y de la combiario y de la combiario de l	cambiarios ante la A responda responda arán esta Transmisc se prese re las acti aviso se de senta ante lerádito, a sones. que se pra ido. ue se pre ido, socio aviso solo aviso solo ina o medo os para el Registro espacios esp	sy Transmitatoria a a su doministracia a a su doministracia a a su domini forma por orores de Dinientará un a dividades di definen de le el SAT por la Ley Ger aplicables presenta posiziar la información ritransmison desde el ava seenta para o accionista lo se propodiante impreello estable de Població que corres;	sores de Di ión Descor ión Descor ión Descor ión Descor iero Disper viso por la de Transm de siguiente peral de (a Centro romación provigente re es de Dir es de Dir viso inicial a modificar la, administración (CURP- pondan.	as y morale inero Disper ncentrada d l. dades que t rsores, en c. las actividac les manera: le mane	s que sores. e Ser- engan aso de les de Dinero e a las nes y rios y al año a en el on las sores, último a o de ctor, o n que harán sonas	9. Tratá el añ Ejem 10. INFO Dispo accio desig dispo Activi Ejem el núi prime relaci Dato: Dato: (en o En ca punta perse. 11. Para Sarvi Admi rencia	ndose de lo, dos papilos Pecilos Pecil	fechas, sira el mes ha de mo anotará: N ADICIO oricionaria: In interior a como anotará: N ADICIO oricionaria: In interior a como anotará: In interior a como anotará: In interior a como accionia (RC) Interior a	e anotarán si dos par si dos datos dos datos dos datos dos datos do consecutir si dos datos dos datos do consecutir si dos datos do consecutir si dos datos do consecutir si dos datos do consecutir da de consecutir da decentra da de consecutir da de consecutir da de con	utilizando a el día. Il 5 de octu. MES DIA. 10 15 entro Came se del propres. as del propres. A	cuatro i o	números 2005. o Transmo de carada una de cara en aplica de orgen aplica de cistos, o el total IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IIST	arábigo sisor de da uno le las pe aladas aparizació ables. as, se a anotand de acció	Dinero de los romas para la sena de los romas en las en la
Es rea coub Coub Coub Coub Coub Coub Coub Coub C	AFELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de alicen activid ste aviso de cios al Conti como Centros como	oberá ser presenades de Centros Coerá presentarse a bibuyente que con oligados presenta cambiarios y de la combiarios y de la combiario y de la combiario y de la combiario y de la combiario de l	cambiarios ante la A responda responda arán esta Transmisc se prese re las acti aviso se de senta ante lerádito, a sones. que se pra ido. ue se pre ido, socio aviso solo aviso solo ina o medo os para el Registro espacios esp	sy Transmitatoria a a su doministracia a a su doministracia a a su domini forma por orores de Dinientará un a dividades di definen de le el SAT por la Ley Ger aplicables presenta posiziar la información ritransmison desde el ava seenta para o accionista lo se propodiante impreello estable de Població que corres;	sores de Di ión Descor ión Descor ión Descor ión Descor iero Disper viso por la de Transm de siguiente peral de (a Centro romación provigente re es de Dir es de Dir viso inicial a modificar la, administración (CURP- pondan.	as y morale inero Disper ncentrada d l. dades que t rsores, en c. las actividac les manera: le mane	s que sores. e Ser- engan aso de les de Dinero e a las nes y rios y al año a en el on las sores, último a o de ctor, o n que harán sonas	9. Tratá el añ Ejem 10. INFO Dispo accio desig dispo Activi Ejem el núi prime relaci Dato: Dato: (en o En ca punta perse. 11. Para Sarvi Admi rencia	ndose de lo, dos papilos Pecilos Pecil	fechas, sira el mes ha de mo anotará: N ADICIO oricionaria: In interior a como anotará: N ADICIO oricionaria: In interior a como anotará: In interior a como anotará: In interior a como accionia (RC) Interior a	e anotarán si dos par si dos datos dos datos dos datos dos datos do consecutir si dos datos dos datos do consecutir si dos datos do consecutir si dos datos do consecutir si dos datos do consecutir da de consecutir da decentra da de consecutir da de consecutir da de con	utilizando a el día. Il 5 de octu. MES DIA. 10 15 entro Came se del propres. as del propres. A	cuatro i o	números 2005. o Transmo de carada una de cara en aplica de orgen aplica de cistos, o el total IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IIST	arábigo sisor de da uno le las pe aladas aparizació ables. as, se a anotand de acció	Dinero de los romas para la sena de los romas en las en la
Escreta Escret	AFELLIDO PATERNO APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) ste aviso de cios al Conti ste aviso de cios al Conti contro cont	berá ser presen ades de Centros C perá presentarse a ribuyente que con oligados presenta Cambiarios y de la mbos supuestos, oiarios y otro po ou carácter gen de Dinero Disper (ON. Es el aviso que de septiembre, p. es proporcionará to o carácter de la de septiembre, p. es proporcionará to o centro de la carácter per con contra de la carácter per contra de	ambiario: ante la A responda arán esta Transmisc se prese valviso se d senta ante leral de l rrédito, a sones. que se p ara actua toda la in iarios o l cambios i do ue se pre io, socio valviso solic ina o med pos para e ser ser ser ser ser ser ser ser ser se	sy Transmistracia a su doministracia a su doministracia a su domini forma por ores de Dinientará un a prividades di definen de le el SAT por la Ley Ger aplicables presenta polizar la infortiormación Transmison desde el ava esenta para o accioniste de Població que corres; pletar o sus orrespondiamenta a el número a el cuadro nel	sores de Di idilio fiscali las actividero Disper- viso por la e Transm la siguient re primera va noral de (a centro or lo menor or lo menor or lo menor rigorito re es de Diriviso nicial vigente re es de Diriviso nicial assora. Úni- cidos. La centra (COMP) pondan. stituir los cente (COMP) conte	as y morale inero Disper ncentrada d l. dades que t resores, en c asa actividac isores de l e manera: vez conform Organizacio so Cambia sos una vez roporcionad lacionada c enero Disper o desde el f, dar de alt strador o fa informació ccamente se datos de un HPLEMENT/ intel a inform O asignado zquierdo.	s que sores. e Ser- engan las de	9. Tratá el añ Ejem 10. INFO Dispo accio desig dispo Activi Ejem el núi prime relaci Dato: Dato: (en o En ca punta perse. 11. Para Sarvi Admi rencia	ndose de lo, dos pa plos Fecilos Se a RMACIÓN Porsor proponistas, adminadas qui piciones didades Au- piciones didades Au- piciones didades Au- piciones didades Au- piciones didades Au- piciones didades Au- piciones de la dittimi di del seguiu se del últimi tra forma aso de sus sou de sus cualquier - cio de Aternistración a. Que jas colución po pantes, inuster genera	fechas, sira el mes ha de mo anotará: N ADICIO oricionaria: In interior a como anotará: N ADICIO oricionaria: In interior a como anotará: In interior a como anotará: In interior a como accionia (RC) Interior a	e anotarán si dos par si dos datos dos datos dos datos dos datos do consecutir si dos datos dos datos do consecutir si dos datos do consecutir si dos datos do consecutir si dos datos do consecutir da de consecutir da decentra da de consecutir da de consecutir da de con	utilizando a el día. Il 5 de octu. MES DIA. 10 15 entro Came se del propres. as del propres. A	cuatro i o	números 2005. o Transmo de carada una de cara en aplica de orgen aplica de cistos, o el total IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IIISTA IISTA IIST	arábigo sisor de da uno le las pe aladas aparizació ables. as, se a anotand de acció	Dinero de los romas para la sena de los romas en las en la

	INFOF	RMACIÓN ADICION	IAL (1)				
6 Número	(En caso de requerir más campos para registrar datos					HA DE MOVIMIE	NTO
6.1 consecutivo	1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2) 2 = ADMINISTRADOR O FACTOR		A=ALTA		AÑO	MES	DÍA
REGISTRO	3 = PERSONA DESIGNADA (3)	APELLIDO	B= BAJA				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		PATERNO					
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		APELLIDO MATERNO					
PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA		NOMBRE(S)					
Número 6.2 consecutivo	Total INDIQUE SI ES:		TIPO DE MO	VIMIENTO	FECI AÑO	HA DE MOVIMIE MES	NTO DÍA
DE	1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2) 2 = ADMINISTRADOR O FACTOR 3 = PERSONA DESIGNADA (3)		A=ALTA B=BAJA				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		APELLIDO PATERNO					
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION		APELLIDO MATERNO					
DE POBLACION PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA		NOMBRE(S)					\equiv
		11011212(0)					
6.3 Consecutivo	Total INDIQUE SI ES: 1= PROPIETARIO O ACCIONISTA (2)		A=ALTA B=BAJA	VIMIENTO	AÑO AÑO	HA DE MOVIMIE MES	DÍA
REGISTRO	1= PROPIETARIO O ACCIONISTA(2) 2= ADMINISTRADOR O FACTOR 3= PERSONA DESIGNADA(3)		B= BAJA	<u> </u>			
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		APELLIDO PATERNO)
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION		APELLIDO MATERNO					
PUESTO O CARGO QUE DESEMPENA		NOMBRE(S)					
Número 6.4 consecutivo	Total INDIQUE SI ES:	(S)	TIPO DE MO	VIMIENTO		HA DE MOVIMIE	
DE	1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2) 2 = ADMINISTRADOR O FACTOR 3 = PERSONA DESIGNADA (3)		A=ALTA B=BAJA		AÑO	MES	DIA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		APELLIDO PATERNO					
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION		APELLIDO					
		MATERNO					
PUESTO O CARGO QUE DESEMPENA		NOMBRE(S)					
Número consecutivo	Total INDIQUE SI ES: 1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2)		TIPO DE MO	VIMIENTO	FECI AÑO	HA DE MOVIMIE MES	NTO DÍA
DE (1 = PROPIETARIO O ACCIONISTA (2) 2 = ADMINISTRADOR O FACTOR 3 = PERSONA DESIGNADA (3)		A=ALTA B=BAJA				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		APELLIDO PATERNO					
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		APELLIDO MATERNO					
PUESTO O CARGO QUE DESEMPENA		NOMBRE(S)					
	s disposiciones de carácter general de la Ley General d	e Organizaciones y A	ctividades A	uxiliares del Cré	idito, aplicables a	Centros Carr	nbiarios
y Transmisores (2) Para personas	de Dinero Dispersores, vigentes. físicas es obligatorio señalar los datos del propietario y						
accionistas may	voritarios y un administrador o factor. para persona física y moral. Indicará los datos de la pe	orsona designada nor	el Centro C	ambiario o Tran	smisor de Dinero	Dispersor, co	nforme

gob.mx Servicio de Administración Tributaria Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes Marque con una "X" si acompaña Acuse de recibido por Fecha de publicación del formato en el DOF Cuestionario Listado(s) RFC certificación o reloj flanqueador (para uso exclusivo de la autoridad). 1. Folio (Si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa Antes de iniciar el llenado de esta forma oficial, lea las instrucciones 2. Datos de identificación del contribuyente 2.1 Clave Unica de 2.1.1 Registro Federal de Registro de Población Contribuyentes 2.2 Personas físicas 2.3 Personas morales Denominación o razón social: Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido: Régimen de capital: 2.4 Nombre Comercial o de Identificación al Público (Persona Física o 3. Tipo de movimiento 3.1. Inscripción Día Mes Mes Año 3.1.1 Tipo de Solicitud 3.1.2 Fecha de Firma de 3.1.3 Fecha de inicio la Escritura Constitutiva (ver instrucciones) de operaciones



3.2. Avisos (Ver instrucciones)

Se presenta por duplicado







Contacto:

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Marca SAT (01 55) 627 22 728

Página 1 de 7

Servicio de A	dministración Tributaria
4. Contribuyente	s Residentes en el Extranjero
4.1 País de Residencia Fiscal:	4.3 Marque con una "X" si cuenta con establecimiento permanente
4.2 Número de Identificación fiscal asignado en el país de reside	ncia:
5. So	cios o Accionistas
5.1 Si se trata de persona moral indique:	
i.1.1 RFC del Socio o Accionista: i.1.2 RFC del Socio o Accionista: i.1.3 RFC del Socio o Accionista: i.1.4 RFC del Socio o Accionista: i.1.4 RFC del Socio o Accionista: i.1.5 RFC del Socio o Accionista: i.1.5 RFC del Socio o Accionista: i.1.6 RFC del Socio o Accionista: i.1.7 RFC del Socio o Accionista: i.1.8 RFC del Socio o Accionista: i.1.9 RFC del Socio o Accionista: i.1.9 RFC del Socio o Accionista: i.1.0 RFC del Socio o Accionista: i.1.10 RFC del Socio o Accion	
6.2.1 Indicar el RFC de la Sociedad Escindente	Marque con una "X" si se extingue
6.2.2 Indicar el RFC de la(s) Sociedad(es) Escindida(s) (De ser necesario acompañar listado) Marque con una "X" si no cuenta con todos los RFC de las S	ociedades Escindidas
Se pr	esenta por duplicado
MÉXICO GORIZANO DE LA REPÚBLICA COFFMER O REGION REPÚBLICA	Contacto: Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Marca SAT (0 55) 627 22 728

			Se	rvicio de A	dministra	ción Tributar	ia		
6.2.3 En caso	de Extinció	n de la Soc	iedad Escino	dente, Indicar	el RFC y De	enominación o R	azón Social de la Soc	ciedad Escind	ida Designada
RFC			Den	ominación o	Razón Soci	al			
Marque con un	a "X" si no d	uenta con	el RFC de la	sociedad esc	indida desig	gnada			
6.3 Liquidación	Indicar RFC	del Liquida	ador						
						45/1			
	,	. Datos	del Docur	nento prot	ocolizado) (Solo para p	oersonas morale	s)	
7.1 Número de Es	scritura				7.2 RF	C del Fedatario F	Público		
7.3 Datos de Insc Público de la Prop			Fecha	Día N	Mes Añ	Libro		Foja	
			8. D	atos de Ub	icación (Ver instruccio	ones)		
				8.	1 Domic	ilio			
8.1.1 Indique		o de movin	niento se rel	laciona	8.1.2 Tipo	de domicilio	8.1.3 Caracteris	sticas del dor	nicilio
8.1.3.1 En caso d 8.1.3. Señ	e haber eleg ale la caract			do			Tipo de vialidad		
Código postal:	Calle								
Número exterior:			nero interior	s Sur, Boulevard Ávila C	andulu, CEIZEUA, C	arculi, ELL)			
Colonia: (Por ejem	ilo: Ampliación Juáre	r, Residendal Hidal	go, Fraccionamiento,	, Sección, etc.)	Localida	d:			
Municipio o Dema						Ciudad de Méxi	co:		
Entre que calles:					Calle posterio	r:			
Descripción de la ubicación:				Teléfono 1	Lada:	Número	: Teléfono 2:	Lada:	Número:
Correo						Correo Electrónico 2			





Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México Tel. Marca SAT (01 55) 627 22 728

Página 3 de 7

Domicilio 2.2 Tipo de dom				
2.2 Tipo de dom				
	icilio 8.:	2.3 Característi	cas del dom	nicilio
	Tipo	de		
	vialida	ad		
o, Calzada, Corredor, etc.)				
ocalidad:				
	le México:			
	l'imoro.		Lada	Número:
Laua: I	vurnero:	Teléfono 2:	Laua:	Numero:
			ue los datos	contenidos en
(
_ i				
		- — — —		- — — — -
quien man	ifiesta bajo pr	otesta de deci	verdad, qu	je a esta fecha
manuato c	on er que se o	sterita no le Na	sido modi	icado o revocad
acompañar a	a la forma o	ficial RX		
	aministración L	resconcentrada	de Servicios	al Contribuyente
DD.IIIX/OEIIIAA				
de Avisos de Li	quidación, Fusi			
	ocalidad: tado o Ciudad d alle posterior: Lada: N Corre Electr 10. Declare esta forma Firma o hu quien man mandato c acompañar a	vialida ocalidad: tado o Ciudad de México: alle posterior: Lada: Número: Correo Electrónico 2: 10. Declaro bajo protesta esta forma oficial son cier Firma o huella digital del quien manifiesta bajo promandato con el que se o acompañar a la forma oficial son compañar a la forma	ocalidad: tado o Ciudad de México: alle posterior: Lada: Número: Teléfono 2: Correo Electrónico 2: 10. Declaro bajo protesta decir verdad questa forma oficial son ciertos Firma o huella digital del contribuyente o quien manifiesta bajo protesta de decir mandato con el que se ostenta no le ha acompañar a la forma oficial RX	vialidad ocalidad: tado o Ciudad de México: alle posterior: Lada: Número: Teléfono 2: Correo Electrónico 2: 10. Declaro bajo protesta decir verdad que los datos esta forma oficial son ciertos Firma o huella digital del contribuyente o bien, del ra quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, qu mandato con el que se ostenta no le ha sido modifi

55) 627 22 728

Página 4 de 7

Servicio de Administración Tributaria

12. Instrucciones

- La solicitud de inscripción, así como los avisos, pueden presentarse en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente independientemente que corresponda o no a la ubicación del domicilio fiscal.
- Esta forma oficial puede ser llenada a máquina. Únicamente se hacen anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se usa letra de molde, empleando mayúsculas, con tinta negra o azul.
- Esta forma oficial se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente llenada, no se acompañe la documentación correspondiente o por la ausencia de la firma del contribuyente o en su caso, por la firma y datos del representante legal
- Las fechas se deben anotar con los dos dígitos para el día, dos Ejemplo: 1 de enero de 2008. DÍA MES AÑO



Rubro 1. Folio

 Cuando se presente un nuevo formato para corregir errores, omisiones o complementar la información de llenado, indique el número de FOLIO asignado por la Autoridad en la solicitud o aviso que se corrige o complementa. En este caso, debe llenar la totalidad de esta forma oficial así como el cuestionario cuando corresponda inclusive con los datos que no se modifican.

Rubro 2. Datos de identificación del contribuyente

- -Apartado 2.1 Clave Única de Registro de Población. Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.
- -Apartado 2.1.1 Registro Federal de Contribuyentes. Este campo sólo se utiliza tratándose de avisos. Anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente. En caso de sucesión, se escribe el RFC del contribuyente fallecido.

Apartado 2.2 Personas Físicas.

Las personas físicas deben anotar su(s) nombre(s) completo(s) como aparece(n) en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, respetando en su caso las abreviaturas que dicho documento contenga. Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deben anotar su(s) nombre(s) completo(s) como aparece en el pasaporte vigente.

-Apartado 2.3 Personas Morales.

Las personas morales residentes en México, deben anotar la denominación o razón social tal como aparece en el documento con el que acrediten la personalidad jurídica, mismo que deben acompañar a esta forma oficial.

Régimen de capital: este campo solo lo llenan las personas morales anotando las siglas correspondientes al régimen de que se trate.

 Apartado 2.4 Nombre comercial o de identificación al público de personas físicas o morales. Anote el nombre utilizado para la promoción de sus productos al público. Este campo debe llenarse aun cuando el nombre comercial sea idéntico al nombre, tratándose de personas físicas, o a la denominación razón social en el caso de personas morales.

Rubro 3. Tipo de movimiento

- Apartado 3.1 Inscripción
- Apartado 3.1.1 Tipo de solicitud de inscripción

De acuerdo al tipo de solicitud de inscripción anote el número que corresponda según el siguiente listado.

- 1. Inscripción y cancelación por fusión de sociedades.
- 2. Inscripción por escisión de sociedades
- 3. Inscripción y cancelación por escisión de sociedades.

Tratándose de solicitudes de inscripción al RFC, se acompaña a esta forma oficial, el cuestionario de actividades económicas y obligaciones de personas morales.

- Apartado 3.1.2 Fecha de firma de la escritura constitutiva.

Señalar la fecha de firma de la escritura constitutiva que les otorga personalidad jurídica.

- Apartado 3.1.3 Fecha de inicio de operaciones.

Tratándos de personas morales constituídas en territorio nacional, se considera como fecha de inicio de operaciones la misma fecha en que se constituyó.

 Apartado 3.2 Avisos (En caso de solicitud de inscripción remitirse al apartado 3.1)

Se presenta por duplicado







Contacto

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Marca SAT (01 55) 627 22 728

Servicio de Administración Tributaria

- Apartado 3.2 .1, 3.2.2 y 3.2.3 Por cada aviso anote dentro del campo identificación del aviso, el número que le corresponda de acuerdo al siguiente listado:
- Cancelación por fusión de sociedades.
- 2. Apertura de sucesión.
- 3.Inicio de liquidación.
- 4. Cancelación por cesación total de operaciones.
- 5.Cancelación por defunción.
- Cancelación por liquidación de la sucesión.
- 7. Cancelación por liquidación total del activo.

Se entiende como fecha del aviso aquella en la que se hayan presentado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, que den lugar a la presentación de avisos al

Rubro 4. Contribuyentes residentes en el extranjero

- Este rubro se requisita tratándose de los avisos de inicio y liquidación total del activo de personas morales que tributen conforme al Título II de la LISR, así como de la cesación total de operaciones de personas morales que tributen conforme al Título III de dicha Ley, por motivos de cambio de país de residencia fiscal
- Apartado 4.1 Anotar el país de residencia fiscal.
- Apartado 4.2 Anotar el número de identificación fiscal asignado en el país de residencia, cuando esté obligado a tenerlo.
- Apartado 4.3 Marque "X" si es persona moral residente en el extranjero, que cuenta con establecimiento permanente en México.

Rubro 5. Socios o accionistas

- Este rubro se requisita únicamente tratándose de personas morales. (En caso de ser necesario acompañar listado).
- Apartado 5.1 RFC y CURP del socio. Anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente. Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

Rubro 6. Fusión, escisión y liquidación de sociedades

- Este rubro se requisita únicamente tratándose de:
- 1. Solicitud de inscripción y cancelación por fusión. Cuando por motivo de la fusión surja una nueva empresa, esta última debe

presentar una "solicitud de inscripción y cancelación por fusión de sociedades" manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9 y 10 en el apartado 6.1 el RFC de las sociedades fusionadas que se cancelan.

En caso de que se trate de más de dos sociedades fusionadas, debe acompañar listado en el que relacione las claves del RFC de aquellas sociedades fusionadas que no pudo incluir en el formato.

2. Solicitud de inscripción y cancelación por escisión. En el caso de que la sociedad escindente se extinga, la sociedad escindida designada para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad que se extingue debe presentar la solicitud de "inscripción y cancelación por escisión de sociedades", manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7.8, 9 y 10 y para la cancelación en el apartado 6.2.1 el RFC de la sociedad escindente marcando con "X" que se extingue. En el apartado6.2.2 debe indicar elRFC de las otras sociedades escindidas.

De no contar con el RFC de las sociedades escindidas, debe marcar con "X" en el recuadro correspondiente y acompañar a esta forma oficial, listado en el que se señale la denominación o razón social de dichas sociedades.

Tratándose de las sociedades escindidas no designadas, deben presentar la "Solicitud de inscripción por escisión de sociedades", manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9, y 10, en el apartado 6.2.1 el RFC de la sociedad escindente marcando con "X" que se extingue, en el rubro 6.2.3 los datos de la sociedad escindida designada y en el apartado 6.2.2 el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso.

- 3. Inscripción por escisión de sociedades. En los casos en que la sociedad escindente no se extinga, cada una de las sociedades escindidas debe presentar la "Solicitud de inscripción por escisión ", manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9 y 19, el RFC de la sociedad escindente en el apartado 6.2.1 y el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso, en el apartado 6.2.2.
- Inicio de liquidación y de liquidación total del activo. Tratándose de aviso de "inicio de liquidación" y de "Cancelación por liquidación total del activo", anotar la clave del RFC del liquidador.
- 5. Cancelación por fusión de sociedades. En caso de que como resultado de la fusión subsista una persona moral que con anterioridad ya estuviera inscrita en el RFC, ésta debe presentar el aviso de "Cancelación por fusión de sociedades" y manifestar en el apartado 6.1 el RFC de cada una de las sociedades fusionadas que se cancelan, a 12 posiciones.

Se presenta por duplicado







Contacto:

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Marca SAT (01 55) 627 22 728

Servicio de Administración Tributaria

Rubro 7. Datos del documento protocolizado

(Solo para personas morales en todos los tramites en que se requiera documento protocolizado).

- Apartado 7.1 Anotar el número de la escritura que consta en el acta correspondiente.
- Apartado 7.2 Anotar la clave del RFC del fedatario público.
- Apartado 7.3 Este campo es opcional, en caso de contar con estos datos anotarlos

Rubro 8. Datos de ubicación

- -Apartado 8.1 y 8.2 domicilio
- Apartados 8.1.1 y 8.2.1 Tipo de movimiento con el que se relaciona este domicilio. Anotar el número que corresponda al tipo de movimiento conforme a las instrucciones contenidas en el apartado 3.163.2

Apartados 8.1.2 y 8.2.2 Tipo de domicilio

- Anotar el número que corresponda, conforme a lo siguiente:
- 1 Fiscal
- 2. Establecimiento o sucursal.
- 3. Del representante legal de persona residente en el extranjero.
- 4. Para conservar la contabilidad.

-Apartados 8.1.3 y 8.2.3 Características del domicilio.

Anotar el número que corresponda a las características del domicilio, conforme a lo siguiente:

- 1. Casa habitación.
- 2. Local comercial.
- 3. Puesto semijo o informal.
- Almacén o bodega.
 Oficina administrativa
- 6. Finca
- 7. Otro
- Apartado $8.1.3.1\,\mathrm{y}$ $8.2.3.1\,\mathrm{En}$ caso de haber elegido la opción "Otro", especificar la característica del domicilio.

En el campo tipo de vialidad, anotar si el domicilio se encuentra ubicado en una calle, avenida, calzada, boulevard, cerrada, callejón, circuito, retorno, autopista, carretera, camino, etc.

El campo de correo electrónico contiene una estructura de datos válida para este servicio, ejemplo: asisnet@sat.gob.mx.

Cuando en una forma oficial, deba asentar tanto el domicilio fiscal como otro tipo de domicilio, indicar el domicilio fiscal en el apartado 8.1 y el otro domicilio en el apartado 8.2

Rubro 9. Datos del representante legal

- Se deben anotar los datos del Representante Legal en los siguientes

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.

Tratándose de los avisos de apertura de sucesión o cancelación por liquidación de la sucesión, se deben anotar los datos del albacea o representante de la sucesión.

Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Tratándose de aviso motivado por cambio de residencia fiscal, debe anotar los datos de su representante legal.

Los sujetos antes mencionados se identifican y, en su caso, acreditan su personalidad con los documentos que acompañen a esta forma oficial, de conformidad con lo señalado en el Portal del SAT (www.sat.gob.mx).

Rubro 10. Firma o huella digital del contribuyente o del representante legal

- -Esta forma oficial debe ser firmada por el representante legal del contribuyente. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimir su huella digital.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de Internet en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx o comunicarse a Marca SAT 01 55 627 22 728, de cualquier parte del país, sin costo. Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 8852-2222 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

Se presenta por duplicado







Contacto:

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Marca SAT (01 55) 627 22 728 ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)





CUESTIONARIO DE PERSONAS MORALES DE LA FORMA RX

MARQUE CO	N "X" SI AC	COMPANA	LISTADO(S)	DE
CTIVIDAD(E	S) ECONÓI	MICA(S) Y	O REGISTR	OS
EDERALES I	DE CONTRIE	BUYENTES	8	

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES CUADRO A CUADRO B RFC
1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Solo tratlandose de avisos)
2 CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
TIPO DE MOVIMIENTO DIA MES AÑO
2.1 GANANCIAS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS
MARQUE CON "X" SI LA FINALIDAD DE LA SOCIEDAD, ASOCIACIÓN U ORGANISMO ES: OBTENER GANANCIAS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS:
SELECCIONE UNA SOLA OPCIÓN, SI LA EMPRESA, SOCIEDAD, ASOCIACIÓN U ORGANISMO ES:
A PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO (1)
B. UNA SOCIEDAD CONTROLADA (1) RFC DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA
C. UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CONSTITUIDA SÓLO POR SOCIOS PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN OPERACIONES POR CUENTA PROPIA
PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS POR INGRESOS (IMPUESTO SOBRE LA RENTA), OPTA POR: (Debe seleccionar un solo inciso)
a) REALIZAR PAGOS PROVISIONALES C) PAGARLO CUANDO DISTRIBUYA DIVIDENDOS A SOCIOS
b) PAGARLO EN LA DECLARACIÓN ANUAL
D. UNA SOCIEDAD MERCANTIL CUYA ÚNICA ACTIVIDAD ES LA ADQUISICIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES PARA DESTINARLOS AL ARRENDAMIENTO Y EN SU CASO POSTERIOR ENAJENACIÓN
E. OTRO TIPO DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN
CONSIDERANDO EL TOTAL DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR (en su caso, llene el apartado 4.3 de este cuestionario) (2)
d) EL 100% DE LOS INGRESOS LOS OBTENDRÁ DE AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA O PESCA
EL TOTAL DE INGRESOS QUE ESTIMA OBTENERAL AÑO ES: NO EXCEDEN DE 20 SALARIOS MÍNIMOS ANUALES POR SOCIO O EL TOTAL DE 100 SALARIOS MÁNDA ES SOCIO O EL TOTAL DE INGRESOS MAYORALOS 200 SALARIOS MAYORALOS 200 SALARIOS
PARAEFECTOS DEL IVACAUSADO POR SUS ACTIVIDADES, OPTAPOR: REALIZAR PAGOS Y PRESENTAR LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE ESTE NO PRESENTAR PAGOS NI DECLARACIONES INFORMATIVAS DE ESTE IMPUESTO YEN SU CASO IMPUESTO NO TEME DERECHO A LA DEVOLUCION
POR LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, OPTARÁ POR EFECTUAR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS EN FORMA: MENSUAL SEMESTRAL
e) AL MENOS EL 90% DE LOS INGRESOS LOS OBTENDRÁ DE AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA O PESCA
f) TODOS O AL MENOS EL 90% DE LOS INGRESOS LOS OBTENDRÁ POR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE
g) TODOS O AL MENOS EL 90% DE LOS INGRESOS LOS OBTENDRÁ POR CONCEPTOS DE CUOTAS POR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO A LAS EMPRESAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS (EMPRESAS INTEGRADORAS) (4)
ADEMÁS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ALOS INTEGRADOS:
SE REALIZAN OPERACIONES A NOMBRE Y POR CUENTA DE ELLOS NO SE REALIZAN OPERACIONES A NOMBRE Y POR CUENTA DE ELLOS
h) MENOS DEL 90% O NINGUNO DEL TOTAL DE INGRESOS LOS OBTENDRÁ DE AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA, AUTOTRANSPORTE O CUOTAS POR SERVICIOS ESPECIALIZADOS (4) Continúa en la página 2

(2) Indique su(s) actividad(es) en el cuadro B del rubro 3 (Ver instrucciones)

(3) Solo cuando sus ingresos sean menores o iguales a \$ 10, 000,000.
 (4) Indique la forma en que desarrollará sus actividades, así como sus respectivos porcentajes en el cuadro B del rubro 3 (Ver instrucciones).

SE PRESENTA POR DUPLICADO

							СРМР
2.1			GANANCIAS, UTILIDA	DES O RENDIMIE	NTOS (Continu	uación)	
MAR	QUE CON "X"	POR LOS INGE	RESOS EXENTOS DE AGRICULTURA, GANAD	ERÍA, SILVICULTURA	Y/O PESCA, OPTA	POR:	
	, (OS GASTOS E INVERSIONES
		NO PAGAR EL NES RELACION (APLICAR LA E	IMPUESTO Y NO DEDUCIR LOS GASTOS E INV NADOS A ESTE INGRESO XENCIÓN)		RELACIONADOS A I		OS GASTOS E INVENSIONES
2		VII EIOTILETE		ADES ECONÓM	ICAS		
3			ACTIVID	CUADRO A	ICAS		
INDI		/IDAD(ES) ECONÓN	NICA(S) QUE DESARROLLARÁ, ASÍ COMO EL	PORCENTAJE DE IN	GRESOS QUE EST	IMA OBTENER EN CADA	
	ACTIVIDAD		DES	CRIPCIÓN DE LA ACT	TIVIDAD		% DE INGRESOS POR ACTIVIDAD
				CUADRO B			
DES	SARROLLA SUS	CLAVE DE LA	ROLLARÁ SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA			DE CADA UNA DE ELLA	% DE INGRESOS
A	CTIVIDADES	ACTIVIDAD		DESCRIPCION	DE LA ACTIVIDAD		POR ACTIVIDAD
		8					
		SARROLLA SUS ACT	TIVIDADES	7 = Como integrante	de un coordinado o o	de otra persona moral que n	o pagará sus impuestos.
1 = 2 = 3 =	De forma independ A través de un fide Como integrante d	liente. icomiso. le otra empresa o soci	edad del Régimen Simplificado. (1)	8 = Como integrante 9 = Como coordinad	de un coordinado o o o o persona moral qu		agará sus impuestos. sus integrantes (sólo personas físicas).
1 = 2 = 3 = 4 = 5 =	De forma independ A través de un fide Como integrante o Como socio de un Como empresa de	liente. icomiso. le otra empresa o soci a empresa integradora el régimen simplificado	edad del Régimen Simplificado. (1) o que integra sólo personas físicas. (1)	8 = Como integrante 9 = Como coordinac 10 = Como coordina personas morale	de un coordinado o o o o persona moral qu do o persona moral s).	de otra persona moral que pa ue pagará los impuestos de s que pagará los impuestos	agará sus impuestos. sus integrantes (sólo personas físicas). s de sus integrantes (personas físicas y
1 = 2 = 3 = 4 = 5 = 6 =	De forma independ A través de un fide Como integrante d Como socio de un Como empresa de Como empresa de	liente. icomiso. le otra empresa o soci a empresa integradora el régimen simplificado el régimen simplificado	edad del Régimen Simplificado. (1)	8 = Como integrante 9 = Como coordinac 10 = Como coordina personas morale 11 = Como coordinac	de un coordinado o o o o persona moral qu do o persona moral s), o o persona moral qu	de otra persona moral que pa ue pagará los impuestos de s que pagará los impuestos ue no pagará los impuestos o	agará sus impuestos. sus integrantes (sólo personas fisicas). s de sus integrantes (personas fisicas y de sus integrantes.
1 = 2 = 3 = 4 = 5 = 6 = NOT	De forma independ A través de un fide Como integrante e Como socio de un Como empresa de Como empresa de A: En caso de q	liente. icomiso. le otra empresa o soci a empresa integradora el régimen simplificado el régimen simplificado	edad del Régimen Simplificado. (1)	8 = Como integrante 9 = Como coordinac 10 = Como coordina personas morale 11 = Como coordinac	de un coordinado o o o o persona moral qu do o persona moral s). o o persona moral qu sus actividades, a	de otra persona moral que pa ue pagará los impuestos de s que pagará los impuestos ue no pagará los impuestos o	agará sus impuestos. sus integrantes (sólo personas fisicas). s de sus integrantes (personas fisicas y de sus integrantes.
1 = 2 = 3 = 4 = 5 = 6 = NOT. 4 MAR	De forma independ A través de un fide Como integrante d Como socio de un Como empresa di Como empresa de A: En caso de q	liente. icomiso. le otra empresa o socio a empresa integradora a régimen simplificado al régimen simplificado al régimen simplificado ue los renglones de	edad del Règimen Simplificado. (1) que integra sólo personas físicas. (1) que integra sólo personas físicas y/o morales. (1) el os cuadros A y/o B sean insuficientes so INFORI	8 = Como integrante 9 = Como coordinac 10 = Como coordina personas morale 11 = Como coordinac ra indicar el total de	de un coordinado o o o o persona moral qu do o persona moral s). o o persona moral qu sus actividades, a	de otra persona moral que pa ue pagará los impuestos de s que pagará los impuestos ue no pagará los impuestos o	agará sus impuestos. sus integrantes (sólo personas fisicas). s de sus integrantes (personas fisicas y de sus integrantes.
1 = 2 = 3 = 4 = 5 = 6 = NOT. 4 MAR	De forma independ A través de un fide Como integrante de Como socio de un Como empresa de Como empresa de A: En caso de qua RQUE CON "X"	liente. icomiso. le otra empresa o socia a empresa integradora i régimen simplificado el régimen simplificado ue los renglones de	edad del Règimen Simplificado. (1) que integra sólo personas físicas. (1) que integra sólo personas físicas y/o morales. (1) el os cuadros A y/o B sean insuficientes so INFORI	8 = Como integrante 9 = Como coordinac 10 = Como coordinac personas morale 11 = Como coordinac ra indicar el total de MACIÓN DE TER	de un coordinado o c o o persona moral qu do o persona moral s). o o persona moral qu sus actividades, a CEROS	de otra persona moral que pu pe pagará los impuestos de que pagará los impuestos ue no pagará los impuestos o acompañe listado con la	agará sus impuestos. sus integrantes (sólo personas fisicas). s de sus integrantes (personas fisicas y de sus integrantes.
1 = 2 = 3 = 4 = 5 = 6 = NOT. 4 MAR	De forma independ A través de un fide Como integrante c Como socio de un Como empresa de Como empresa de A: En caso de q RQUE CON "X" PARA EL DESA! a) TIENE TRAB	liente. icomiso. le otra empresa o socia a empresa integradora i régimen simplificado el régimen simplificado ue los renglones de RROLLO DE SUS AC AJADORES ALOS O	edad del Régimen Simplificado. (1) que integra sólo personas físicas. (1) que integra sólo personas físicas y/o morales. (1) los cuadros A y/o B sean insuficientes pa INFORI	8 = Como integrante 9 = Como coordinac 10 = Como coordinac personas morale 11 = Como coordinac ra indicar el total de MACIÓN DE TER	de un coordinado o c o o persona moral qua do o persona moral solo so o persona moral qua sus actividades, a CEROS GA POR SERVICIO	le otra persona moral que pagará los impuestos de que pagará los impuestos de que pagará los impuestos en compaña listado con la compaña listado con la DOS DE AUTOTRANSPOR N DE DESPERDICIOS	agará sus impuestos. sus inlegrantes (sólo personas físicas), s de sus integrantes (personas físicas) de sus integrantes. información de cada columna.
1 = 2 = 3 = 4 = 5 = 6 = NOT. 4 MAR.	De forma independ A través de un fide Como integrante Como integrante Como empresa de Como empresa de A: En caso de que Como empresa de A: En caso de que Como empresa de Como	idente, ciomiso, le otra empresa o socio ciomiso. Le otra empresa o socio el otra empresa o socio el otra empresa integradora el regimen simplificado que los renglones de una fina de la companio del companio del companio de la companio del companio	edad del Régimen Simplificado. (1) que integra sólo personas físicas. (1) que integra sólo personas físicas y/o morales. (1) los cuadros A y/o B sean insuficientes pa INFOR! STIVIDADES: RUE LES PAGA UN SUELDO IN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE O COUIER OTRA ACTIVIDAD COMO SI FUERAN IALARIOS) UN SERVICIO PROFESIONAL DE MEDICINA	8 = Como integrante 9 = Como coordinac 10 = Como coordinac personas morale 11 = Como coordinac ra indicar el total de MACIÓN DE TER i) PA j) RE j) RE EL	de un coordinado o co o persona moral qu do o persona moral qu do o persona moral qu sus actividades, a CEROS GA POR SERVICIO RI LA ADQUISICIO CIBIRA SERVICIO CIBIRA SERVICIO CIBIRA SERVICIO FAIS	le otra persona moral que pie apagrá los impuestos de que pagará los impuestos es en o pagará los impuestos es compaña les impuestos occumpaña listado con la compaña listado con la DE DESPERDICIOS IS, ADQUIRIRA O RENT XTRANJERO SIN ESTAB	agará sus impuestos. sus inlegrantes (sólo personas físicas), s de sus integrantes (personas físicas) de sus integrantes (personas físicas) de sus integrantes. información de cada columna. ETE TERRESTRE DE BIENES O
1 = 2 = 3 = 4 = 5 = 6 = NOT. 4 MAR	De forma independ A través de un fide Como integrante Como integrante Como empresa de Como empresa de A: En caso de que Como empresa de A: En caso de que Como empresa de Como	idente, ciomiso, le otra empresa o socio ciomiso. Le otra empresa o socio el otra empresa o socio el otra empresa integradora el regimen simplificado que los renglones de una fina de la companio del companio del companio de la companio del companio	que integra sólo personas fisicas. (1) que integra sólo personas fisicas y/o morales. (1) que integra sólo personas fisicas y/o morales. (1) los cuadros A y/o B sean insuficientes pa INFORI ETIVIDADES: ULE LES PACA UN SUELDO JOUER OTRA ACTIVIDAD COMO SI FUERAN ALARIOS)	8 = Como integrante 9 = Como coordinac 10 = Como coordinac personas morale 11 = Como coordinac ra indicar el total de MACIÓN DE TER i) PA j) RE j) RE EL	de un coordinado o co o persona moral qui do o persona moral qui su su actividades, a CEROS GA POR SERVICIÓ (RILA ADQUISICIÓ) CIBIRA SERVICIÓ CIBIRA SERVICIÓ CIBIRA SERVICIÓ GUIERE BIENES EN ALE PAIS QUIERE BIENES E LLA AUTO FACTURE SI BIENES SON:	le otra persona moral que pie apagrá los impuestos de que pagará los impuestos es en o pagará los impuestos es compaña les impuestos occumpaña listado con la compaña listado con la DE DESPERDICIOS IS, ADQUIRIRA O RENT XTRANJERO SIN ESTAB	agará sus impuestos. sus inlegrantes (sólo personas físicas), s de sus integrantes (personas físicas) de sus integrantes. información de cada columna. ETE TERRESTRE DE BIENES O TARÁ BIENES PROPIEDAD DE LECIMIENTO PERMANENTEE DUE COMPROBARÁ A TRAVÉS
1 = 2 = 3 = 4 = 5 = 6 = NOT. 4 MAF	De forma independ A través de un fide Como integrante Como socio de un Como empresa di A: En caso de quanda di Como empresa di A: En caso de quanda di Como empresa di Como em	iente. icomiso. le otra empresa o socio ciomiso. le otra empresa integradora e in rigimen simplificado e la rigimen simplificado use los renglones de RROLLO DE SUS AC ALADORES A LOS G APRESTACIÓN DE LONES, O POR CUAL S (ASIMILADOS A PRESTACIÓN DE LÍAS A AUTORES D PUBLICARLAS O E	edad del Régimen Simplificado. (1) que integra sólo personas físicas. (1) que integra sólo personas físicas y/omorales. (1) los cuadros A y/o B sean insuficientes pa INFOR! ETIVIDADES: UE LES PACA UN SUELDO IN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE O QUE LES PACA UN SUELDO IN SERVICIO PROFESIONAL DE MEDICINA AL ARICIS) UN SERVICIO PROFESIONAL DE MEDICINA LE OBRAS LITERARIAS O MUSICALES POR XPIO TARLAS Y ENALENARIAS AL PÚBLICO IN SERVICIO PROFESIONAL DISTINITO ALOS	8 = Como integrante 9 = Como coordinac 10 = Como coordinac personas morale 11 = Como coordinac ra indicar el total de MACIÓN DE TER i) PA j) RE j) RE EL	de un coordinado o co o persona moral quo so persona moral quo o persona moral quo sus actividades, a CEROS GA POR SERVICIO, GIBIRA SERVICIO, GIBIRA SERVICIO, SIDENTES EN EL EPAIS QUIERE BIENES EL LA AUTO FACILA AUTO	le otra persona moral que pie pagará los impuestos de que pagará los impuestos de que pagará los impuestos ce no pagará los impuestos cacompañe listado con la compañe listado con la c	agará sus impuestos. su inlegrantes (sólo personas fisicas), s de sus integrantes (personas fisicas) de sus integrantes. información de cada columna. ETE TERRESTRE DE BIENES O TARÁ BIENES PROPIEDAD DE LECIMIENTO PERMANENTE EN DUE COMPROBARÁ A TRAVÉS
1 = 2 = 3 = 4 = 5 = 6 = NOT. 4 MAF	De forma independ A través de un fide Como integrante un fide Como integrante un Como empresa de Como empresa	isorte. ciomiso. le otra empresa o socio ciomiso. le otra empresa integradora e in rigimen simplificado ri rigimen simplificado ue los renglones de RROLLO DE SUS AC AJADORES A LOS C AJADORES A LOS C APRESTACIÓN DE ISORIA SO POR CUAR A PRESTACIÓN DE LIAS A AUTORES D PUBLICARLAS O E APRESTACIÓN DE LIAS A AUTORES D PUBLICARLAS O E APRESTACIÓN DE LIAS A AUTORES D PUBLICARLAS O E APRESTACIÓN DE APRESTACIÓN DE LIAS A AUTORES D PUBLICARLAS O E APRESTACIÓN DE	adad del Régimen Simplificado. (1) que integra sólo personas fisicas. (1) que integra sólo personas fisicas (1) to cuadros A y/o B sean insuficientes pa INFORI TIVIDADES: TUELES PAGA UN SUELDO IN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE O OUIER OTRA ACTIVIDAD COMO SI FUERAN IALARIOS) UN SERVICIO PROFESIONAL DE MEDICINA LE OBRAS LITERARIAS O MUSICALES POR XPLOTARIAS Y ENAJENARIAS AL PÚBLICO IN SERVICIO PROFESIONAL DISTINTO ALOS OS Y DE AUTOR)	8 = Como integrande 9 = Como integrande 9 = Como coordinac 10 = Como coordinac personas morale 11 = Como coordinac ra indicar el total de MACIÓN DE TER	de un coordinado o co o persona moral quo o persona moral quo o persona moral quo sus actividades, a CEROS GA POR SERVICIO (RI LA ADQUISICIO) (CIBIRA SERVICIO (SIDENTES EN ELE PAIS OULIERE BIENES E LA AUTO FACTUS SE BIENES SON: AGRICOLAS, CODESPERDICIO MINERALES SIDENTES CONTRACTOR OF CONTRAC	de otra persona moral que per pagará los impuestos de que pagará los impuestos de que pagará los impuestos en o pagará los impuestos en compaña listado con la pagará los impuestos en compaña listado con la los pagarás de la pa	agará sus impuestos. sus inlegrantes (sólo personas físicas), s de sus integrantes (personas físicas), de sus integrantes. información de cada columna. ETE TERRESTRE DE BIENES O TARÁ BIENES PROPIEDAD DE LECIMIENTO PERMANENTE EN QUE COMPROBARÁ A TRAVÉS ISO DE PESCA
1 = 2 = 3 = 4 = 4 = 6 = NOT. 4 MAR. 4.1	De forma independ A través de un fide Como integrante un Como en Como socio de Como socio de Como escribe de Como en Como empresa de Como empresa de A: En caso de que COMO empresa de A: En caso de que COMO empresa de A: En caso de que COMO empresa de COM	idente, ciomiso, le otra empresa o socio ciomiso. Le otra empresa a o socio e lo tra empresa integradora el régimen simplificado le régimen simplificado que los renglones de LASA AJADORES A LOS CA PRESTACIÓN DE LAS A AJTORES DE PUBLICARLAS O E PUBLICARLAS O E APRESTACIÓN DE LAS A AJTORES DE PUBLICARLAS O E APRESTACIÓN DE CIONADOS (MEDICIÓN DOS CIONADOS CIONADOS (MEDICIÓN DOS CIONADOS (MEDICIÓN DOS CIONADOS (MEDICIÓN DOS CIONADOS CIONADOS (MEDICIÓN DOS CIONADOS (MEDICIÓN DOS CIONADOS CIONADOS (MEDICIÓN DOS CIONADOS CIONADOS (MEDICIÓN DOS CIONADOS CIONADOS (MEDICIÓN DOS CIONADOS CIONADOS CIONADOS CIONADOS (MEDICIÓN DOS CIONADOS CIONADOS CIONADOS (MEDICIÓN DOS CIONADOS CIONADOS (MEDICIÓN DOS CIONADOS CI	edad del Régimen Simplificado. (1) i que integra sólo personas físicas (1) que integra sólo personas físicas y/o morales. (1) que integra sólo personas físicas y/o morales. (1) los cuadros A y/o B sean insuficientes po INFORI ETIVIDADES: RUE LES PAGA UN SUELDO IN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE O QUIER OTRA ACTIVIDAD COMO SI FUERAN ALARIOS) UN SERVICIO PROFESIONAL DE MEDICINA LE OBRAS LITERARIAS O MUSICALES POR XPLOTARLAS YENAJENARLAS AL PÚBLICO IN SERVICIO PROFESIONAL DISTINTO ALOS OS Y DE AUTOR) SERIORIO	8 = Como integrande 9 = Como integrande 9 = Como coordinac 10 = Como coordinac personas morale 11 = Como coordinac ra indicar el total de MACIÓN DE TER	de un coordinado o co o persona moral quo o persona moral quo o persona moral quo sus actividades, a CEROS GA POR SERVICIO (RI LA ADQUISICIO) (CIBIRA SERVICIO (SIDENTES EN ELE PAIS OULIERE BIENES E LA AUTO FACTUS SE BIENES SON: AGRICOLAS, CODESPERDICIO MINERALES SIDENTES CONTRACTOR OF CONTRAC	de otra persona moral que per pagará los impuestos de que pagará los impuestos de que pagará los impuestos en o pagará los impuestos en compaña listado con la pagará los impuestos en compaña listado con la los pagarás de la pa	agará sus impuestos. sus inlegrantes (sólo personas físicas), s de sus integrantes (personas físicas) de sus integrantes. información de cada columna. ETE TERRESTRE DE BIENES O TARÁ BIENES PROPIEDAD DE LECIMIENTO PERMANENTEE DUE COMPROBARÁ A TRAVÉS
1 = 2 = 3 = 5 = 6 = NOT. 4 MAF 4.1	De forma independ A través de un fide Como integrante como socio de un Como entre como socio de un Como empresa di Como empresa di A: En caso de qua RQUE CON "X" PARA EL DESAI a) TIENE TRAB PAGA PORL PAGA PORL DESAI COMO PAGA PORL PAGA PORL ANTES MEN f) PAGARA PORL ANTES MEN f) PAGARA REGA PAGARA PORL ANTES MEN f) PAGARA REGA PAGARA REGA PAGARA REGA PAGARA REGA PAGARA REGA PAGARA PORL ANTES MEN f) PAGARA REGA PAGARA PAG	idente, ciocomio, le otra empresa o socio ciomio. Le otra empresa o socio ciomio. Le otra empresa integradora el regimen simplificado el regimen simplificado que los renglones de RADILLO DE SUS ACAJADORES A LOS CAPRESTACIÓN DE LONES, O POR CUALO SE (ASIMILADOS LA PRESTACIÓN DE LAS A AUTORES DE PUBLICARLAS O E APRESTACIÓN DE LONADOS (MEDICONADOS (MEDICONADOS (MEDICONIAS A PERSONAS).	adad del Régimen Simplificado. (1) - que integra sólo personas físicas (1) - que integra sólo personas físicas (1) - los cuadros A y/o B sean insuficientes pa INFORI ETIVIDADES: - QUE LES PAGA UN SUELDO - UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE O - QUIER OTRA ACTIVIDAD COMO SI FUERAN - NALARIOS) - UN SERVICIO PROFESIONAL DE MEDICINA - DE OBRAS LITERARIAS O MUSICALES POR - XPLOTARIAS Y ENALENARIAS AL PUBLICO - UN SERVICIO PROFESIONAL DISTINTO ALOS - OS Y DE AUTOR) B FÍSICAS NAS FÍSICAS	8 = Como integrande 9 = Como coordinac 10 = Como coordinac personas morale 11 = Como coordinac ra indicar el total de MACIÓN DE TER i) PR i) RE i) RE i) LC ii) PR ii) PR ii) PR ii) RE ii) RE iii) RE	de un coordinado o co o persona moral que o o persona moral que sus actividades, a CEROS GA POR SERVICIO RI LA ADQUISICIÓ CIBIRA SERVICIO SIDENTES EN PAIS QUIERE BIENES E LA AUTO FACTUS BIENES SON: AGRICOLAS, COESPERDICIO SERVICIO SE LE AUTO FACTUS DESPERDICIO MINERALES SUBLES AUTO FACTUS DESPERDICIO SERVICIO DESPERDICIO MINERALES SUBLEBRA CONTRAT	de otra persona moral que per pagará los impuestos de que pagará los impuestos de que pagará los impuestos en o pagará los impuestos en compaña listado con la compaña listado compaña l	agará sus impuestos. sus inlegrantes (sólo personas físicas), s de sus integrantes (personas físicas), de sus integrantes. información de cada columna. ETE TERRESTRE DE BIENES O TARÁ BIENES PROPIEDAD DE LECIMIENTO PERMANENTE EN QUE COMPROBARÁ A TRAVÉS ISO DE PESCA
1 = 2 = 3 = 3 = 4 = 5 = 6 = NOT. 4 MAR 4.1	De forma independ A través de un fide Como integrante Como socio de un Como empresa di Como em	isorte. ciomiso. le otra empresa o socio regimen simplificado le figimen simplificado le los renglones de RROLLO DE SUS AC ALADORES A LOS C APRESTACIÓN DE L ONES O POR CLIAI S (ASIMILADOS AS A PRESTACIÓN DE LÍAS A AUTORES D PUBLICARLAS O E PUBLICARLAS O E CIONADOS (MEDIC NITAS A PERSONAS ERESES A PERSON MISIONES A PER	adad del Régimen Simplificado. (1) - que integra sólo personas físicas (1) - que integra sólo personas físicas (1) - los cuadros A y/o B sean insuficientes pa INFORI ETIVIDADES: - QUE LES PACA UN SUELDO - UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE O - QUIER OTRA ACTIVIDAD COMO SI FUERAN - ALARIOS) - UN SERVICIO PROFESIONAL DE MEDICINA - LE OBRAS LITERARIAS O MUSICALES POR - XPLOTARIAS Y ENAJENARIAS AL PUBLICO - UN SERVICIO PROFESIONAL DISTINTO ALOS - OS Y DE AUTOR) B FÍSICAS - NAS FÍSICAS - ONAS FÍSICAS - ONAS FÍSICAS - ONAS FÍSICAS - IVIDADES:	8 = Como integrande 9 = Como integrande 9 = Como coordinac 10 = Como coordinac personas morale 11 = Como coordinac ra indicar el total de MACIÓN DE TER	de un coordinado o co o persona moral quo o persona moral quo o persona moral quo o persona moral quo en companyo e compa	de otra persona moral que pe pagará los impuestos de que pagará los impuestos se no pagará los impuestos o acompañe listado con la DOS DE AUTOTRANSPOR NO ED ESPERDICIOS SOS, ADQUIRIRA O RENT EXTRANJERO SIN ESTAS DE PERSONAS FÍSICAS O ADA SINDUSTRIALIZABLES	agará sus impuestos. su inlegrantes (sólo personas físicas), de sus integrantes (personas físicas), de sus integrantes (personas físicas), de sus integrantes. LI Información de cada columna. REE TERRESTRE DE BIENES O LARÁ BIENES PROPIEDAD DE LECIMIENTO PERMANENTE EN QUE COMPROBARÁ ATRAVÉS SO DE PESCA TO CON PERSONAS FÍSICAS PRINORÁMICOS Y/O ANTENAS MEDIENTE LA MUTO PACTURA OS DELOS ANTES ENLISTADOS
1 = 2 = 3 = 4 = 5 = 6 = NOT. MAF 4.1	De forma independ A través de un fide Como integrante Como socio de un Como empresa di Como em	isorte. ciomiso. le otra empresa o socio le rigimen simplificado le rigimen simplificado le los renglones de RROLLO DE SUS AC AJADORES A LOS C AJADORES A LOS C APRESTACIÓN DE LOS A APRESTACIÓN DE LIAS A AJTORES D PUBLICARLAS O E APRESTACIÓN DE CIONADOS (MEDIC NITAS A PERSONAS ERESES A PERSON MISIONES A PERSONAS ERESES A PERSON MISIONES A PERSONAS ERESES A PERSONAS ERESTACIÓN DE LOS A EXTREMENTOS ERESTACIÓN DE LOS A EXTREMENTOS	adad del Régimen Simplificado. (1) que integra sólo personas fisicas. (1) que integra sólo personas fisicas y/o morales. (1) los cuadros A y/o B sean insuficientes pa INFOR: "ITVIDADES: UE LES PACA UN SUELDO IN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE O CUIER OTRA ACTIVIDAD COMO SI FUERAN IALARIOS) UN SERVICIO PROFESIONAL DE MEDICINA IE OBRAS LITERARIAS O MUSICALES POR XYLOTARLAS YENAJENARLAS AL PÚBLICO IN SERVICIO PROFESIONAL DISTINTO ALOS OS Y DE AUTOR) SFÍSICAS NAS FÍSICAS ONAS FÍSICAS ONAS FÍSICAS ONAS FÍSICAS TIVIDADES: A REGIMENES FISCALES PREFERENTES	8 = Como integrande 9 = Como integrande 9 = Como coordinac 10 = Como coordinac personas morals 11 = Como coordinac ra indicar el total de MACIÓN DE TER	de un coordinado o co o persona moral que do o persona moral que sus actividades, a CEROS GA POR SERVICIÓ (RILA ADQUISICIÓ) GA POR SERVICIÓ (RILA ADQUISICIÓ) CIBIRA SERVICIÓ (CIBIRA SERVICIÓ (CIBIRA SERVICIÓ CIBIRA SERVICIÓ DE SIDENTES EN ELE PAIS O DESPERDICIÓ DESPERDICIÓ DESPERDICIÓ MINERALES S LEBRA CONTRAT RACOLOCAR ANN. SENAL TELEFONIO DI TIENE TRABAJAD	de otra persona moral que pe pagará los impuestos de que pagará los impuestos se no pagará los impuestos o acompañe listado con la DOS DE AUTOTRANSPOR NO ED ESPERDICIOS SOS, ADQUIRIRA O RENT EXTRANJERO SIN ESTAS DE PERSONAS FÍSICAS O ADA SINDUSTRIALIZABLES	agará sus impuestos. su inlegrantes (sólo personas físicas), s de sus integrantes (personas físicas), de sus integrantes. i información de cada columna. ETE TERRESTRE DE BIENES O TARÁ BIENES PROPIEDAD DE LECIMIENTO PERMANENTE EN LECIMIENTO PERMANENTE EN LOUE COMPROBARÁ A TRAVÉS ASO DE PESCA TO CON PERSONAS FÍSICAS PANORÁMICOS Y/O ANTENAS MEDIENTE LA AUTO FACTURA DIS DELOS ANTES ENLISTADOS REGIMENES PREFERENTES NI
1 = 2 = 2 = 4 = 5 = 6 = NOT. 4 MAR 4.1	De forma independ A través de un fide Como integrante Como socio de un Como empresa di Como em	idente, ciornico de la compresa o socio ciorniso, le otra empresa a o socio ciorniso, le otra empresa integradora el regimen simplificado el regimen simplificado que los renglones de la compresa de la composição de la composiçã	edad del Régimen Simplificado. (1) rique integra sólo personas físicas (1) el os cuadros A y/o B sean insuficientes pa INFOR! TIVIDADES: BUE LES PACA UN SUELDO IN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE O QUIER OTRA ACTIVIDAD COMO SI FUERAN ALARIOS) UN SERVICIO PROFESIONAL DE MEDICINA DE OBRAS LITERARIAS O MUSICALES POR XPLOTARIAS YENAJENARIAS AL PÚBLICO IN SERVICIO PROFESIONAL DISTINTO ALOS OS Y DE AUTOR) SEÍSICAS DNAS FÍSICAS DNAS FÍSICAS TIVIDADES: A REGIMENES FISCALES PREFERENTES ARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL	8 = Como integrande 9 = Como integrande 9 = Como coordinac 10 = Como coordinac personas morals 11 = Como coordinac ra indicar el total de MACIÓN DE TER	de un coordinado o co o persona moral que do o persona moral que sus actividades, a CEROS GA POR SERVICIÓ (RILA ADQUISICIÓ) GA POR SERVICIÓ (RILA ADQUISICIÓ) CIBIRA SERVICIÓ (CIBIRA SERVICIÓ (CIBIRA SERVICIÓ CIBIRA SERVICIÓ DE SIDENTES EN ELE PAIS O DESPERDICIÓ DESPERDICIÓ DESPERDICIÓ MINERALES S LEBRA CONTRAT RACOLOCAR ANN. SENAL TELEFONIO DI TIENE TRABAJAD	ie otra persona moral que pie pagará los impuestos de que pagará los impuestos de que pagará los impuestos es en o pagará los impuestos es compaña el istado con la compaña el istado compaña el istado con la compaña el ist	agará sus impuestos. su inlegrantes (sólo personas físicas), s de sus integrantes (personas físicas), de sus integrantes. i información de cada columna. ETE TERRESTRE DE BIENES O TARÁ BIENES PROPIEDAD DE LECIMIENTO PERMANENTE EN LECIMIENTO PERMANENTE EN LOUE COMPROBARÁ A TRAVÉS ASO DE PESCA TO CON PERSONAS FÍSICAS PANORÁMICOS Y/O ANTENAS MEDIENTE LA AUTO FACTURA DIS DELOS ANTES ENLISTADOS REGIMENES PREFERENTES NI
1 = 2 = 2 = 4 = 5 = 6 = NOT. 4 MAR. 4.1	De forma independ A través de un fide Como integrante L Como socio de un Como empresa di Como integrante L Como empresa di Com	idente, ciomiso, le otra empresa o socio ciomiso. Le otra empresa o socio ciomiso. Le otra empresa integradora el regimen simplificado el regimen simplificado que los renglones de Le los renglos de Les	edad del Régimen Simplificado. (1) que integra sólo personas fisicas. (1) que integra sólo personas fisicas y/o morales. (1) to cuadros A y/o B sean insuficientes pa INFORI STIVIDADES: DUE LES PAGA UN SUELDO IN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE O OUIER OTRA ACTIVIDAD COMO SI FUERAN IALARIOS) UN SERVICIO PROFESIONAL DE MEDICINA IE OBRAS LITERARIAS O MUSICALES POR XPLOTARIAS Y ENAJENARIAS AL PÚBLICO IN SERVICIO PROFESIONAL DISTINTO ALOS OS Y DE AUTOR) SFÍSICAS NAS FÍSICAS DNAS FÍSICAS DNAS FÍSICAS AREGIMENES FISCALES PREFERENTES ARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL ES)	8 = Como integrande 9 = Como integrande 9 = Como coordinac 10 = Como coordinac personas morals 11 = Como coordinac ra indicar el total de MACIÓN DE TER	de un coordinado o co o persona moral que do o persona moral que sus actividades, a CEROS GA POR SERVICIÓ (RILA ADQUISICIÓ) GA POR SERVICIÓ (RILA ADQUISICIÓ) CIBIRA SERVICIÓ (CIBIRA SERVICIÓ (CIBIRA SERVICIÓ CIBIRA SERVICIÓ DE SIDENTES EN ELE PAIS O DESPERDICIÓ DESPERDICIÓ DESPERDICIÓ MINERALES S LEBRA CONTRAT RACOLOCAR ANN. SENAL TELEFONIO DI TIENE TRABAJAD	ie otra persona moral que pie pagará los impuestos de que pagará los impuestos de que pagará los impuestos es en o pagará los impuestos es compaña el istado con la compaña el istado compaña el istado con la compaña el ist	agará sus impuestos. su inlegrantes (sólo personas físicas), s de sus integrantes (personas físicas), de sus integrantes. i información de cada columna. ETE TERRESTRE DE BIENES O TARÁ BIENES PROPIEDAD DE LECIMIENTO PERMANENTE EN LECIMIENTO PERMANENTE EN LOUE COMPROBARÁ A TRAVÉS ASO DE PESCA TO CON PERSONAS FÍSICAS PANORÁMICOS Y/O ANTENAS MEDIENTE LA AUTO FACTURA DIS DELOS ANTES ENLISTADOS REGIMENES PREFERENTES NI
1 = 2 = 2 = 4 = 5 = 6 = NOT. 4 MAR. 4.1	De forma independ A través de un fide Como integrante L Como socio de un Como empresa di Como integrante L Como empresa di Com	idente, ciornico de la compresa o socio ciorniso, le otra empresa a o socio ciorniso, le otra empresa integradora el regimen simplificado el regimen simplificado que los renglones de la compresa de la composição de la composiçã	edad del Régimen Simplificado. (1) que integra sólo personas fisicas. (1) que integra sólo personas fisicas y/o morales. (1) to cuadros A y/o B sean insuficientes pa INFORI STIVIDADES: DUE LES PAGA UN SUELDO IN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE O OUIER OTRA ACTIVIDAD COMO SI FUERAN IALARIOS) UN SERVICIO PROFESIONAL DE MEDICINA IE OBRAS LITERARIAS O MUSICALES POR XPLOTARIAS Y ENAJENARIAS AL PÚBLICO IN SERVICIO PROFESIONAL DISTINTO ALOS OS Y DE AUTOR) SFÍSICAS NAS FÍSICAS DNAS FÍSICAS DNAS FÍSICAS AREGIMENES FISCALES PREFERENTES ARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL ES)	8 = Como integrand 9 = Como coordina 9 = Como coordina 10 = Como coordina personas morals 11 = Como coordina ra indicar el total de MACIÓN DE TER i) PA i) PA ii) PA ii) RE ii) RE ii) RC ii) PA ii) CC iii) PA iii) RC iii) PA iii) PA iii) RC iii) PA iii) RC iii) PA i	de un coordinado o co o persona moral que do o persona moral que sus actividades, a CEROS GA POR SERVICIÓ (RILA ADQUISICIÓ) GA POR SERVICIÓ (RILA ADQUISICIÓ) CIBIRA SERVICIÓ (CIBIRA SERVICIÓ (CIBIRA SERVICIÓ CIBIRA SERVICIÓ DE SIDENTES EN ELE PAIS O DESPERDICIÓ DESPERDICIÓ DESPERDICIÓ MINERALES S LEBRA CONTRAT RACOLOCAR ANN. SENAL TELEFONIO DI TIENE TRABAJAD	ie otra persona moral que pie pagará los impuestos de que pagará los impuestos de que pagará los impuestos es en o pagará los impuestos es compaña el istado con la compaña el istado compaña el istado con la compaña el ist	agará sus impuestos, usi integrantes (sólo personas físicas), só es usi integrantes (personas físicas), só es usi integrantes (personas físicas) de susi integrantes. Información de cada columna. INTETERESTRE DE BIENES O TARÁ BIENES PROPIEDAD DE LECIMIENTO PERMANENTEEN DUE COMPROBARÁ A TRAVÉS ASO DE PESCA TO CON PERSONAS FÍSICAS PANORÁMICOS Y/O ANTENAS MEDIENTE LA AUTO FACTURA DIS DELOS ANTES ENLISTADOS REGIMENES PREFERENTES NI

		INCODE A CIÁN D	ETER	CEROS (Cantinuación)	CPMP3
MARQUE C	ON "X"	INFORMACION D	ETER	CEROS (Continuación)	
	CIO DE UNA EMPRESA IN	ITEGRADORA, INDIQUE:		RFC DE LA SOCIEDAD INTEGRADORA	
s) INT	FEGRANTE DE UNA EMPR	RESA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, INDIQUE:		RFC DE LA EMPRESA QUE LO INTEGRA	
		RDINADO O EMPRESA AUTOTRANSPORTISTA,		RFC DELCOORDINADO	
	DIQUE: ES UNA EMPRESA DEL RE	ÉGIMEN SIMPLIFICADO CON INTEGRANTES, UN CO	OORDINAL	AUTOTRANSPORTISTA DO O SOCIEDAD DE AUTOTRANSPORTE, INDIQUE:	
RF	C DEL INTEGRANTE			RFC DEL INTEGRANTE	
RF	C DEL INTEGRANTE			RFC DEL INTEGRANTE	
v) SIE	ES UNA EMPRESA INTEG	RADORA, INDIQUE:			
RF	C DEL SOCIO			RFC DEL SOCIO	
RE	C DEL SOCIO			RFC DEL SOCIO	
				N C DEE SOCIO	
w) SIE		L DISTINTA A LAS ANTERIORES, INDIQUE: O O ACCIONISTA RFC D	EL SOCIO	O ACCIONISTA RFC DEL SOCIO O AC	CIONISTA
5	DATOS	DEL REPRESENTANTE LEGAL		6 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QU CONTENIDOS EN ESTE CUESTIONARIO SON O	
EGISTRO E CONTRI	FEDERAL IBUYENTES			CONTENIDO EN ESTE SOCIATIVA CONT	
LAVE ÚNIC				51 !	
E REGIST	RO DE POBLACIÓN			<u> </u>	ļ.
DELI IDO D	PATERNO				
u LLLIDO I				J ┇	
	MATERNO			5 !	i
PELLIDO N				FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE	O BIEN, DEL
PELLIDO N				FIRMAO HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LECAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PRI VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE AESTA FECHA SIDO MODIFICADO O REVOCADO	O BIEN, DEL OTESTA DE DECIR SE OSTENTA NO LE
PELLIDO N	s)			HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO CIONES	<u></u>
IOMBRE (s)	IN onómicas y obligaciones personas morales, se preser		HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO	<u></u>
PELLIDO MONTO MO	stionario de actividades ec iando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado a	onómicas y obligaciones personas morales, se preser a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de	nta los -	HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO CIONES En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (sólo una actividad). CUADRO A	llas se obtienen el mayor
PELLIDO M OMBRE (: Este cue acompañ Este cue campos p mayúscu	stionario de actividades ec iando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado o stionario puede ser llenado o stionario el destado de la casco las, a tinta negra o azul.	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de de llenado a mano, se debe utilizar letra de molde, emplear	nta los - ido	HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO CIONES En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (sólo una actividad). CUARO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en moral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestion de este cuestionario para indicar las actividades ous desarrollará y el por este cuestionario para indicar las actividades ous desarrollará y el por	llas se obtienen el mayor general cualquier persona ario se utiliza el cuadro A
PELLIDO M OMBRE (: Este cue acompañ Este cue: campos p mayúscu	stionario de actividades ec iando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado a ara ello establecidos. En caso las, a tinta negra o azul.	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de de lenado a mano, se debe utilizar letra de molde, emplear prómicas y obligaciones personas morales se tendrá nor	los -	HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO CIONES En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (sólo una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en moral diferente a las def rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestion de este cuestionario para indicar las actividades que desarrollará y el po- estima obtener por cada concepto.	llas se obtienen el mayor general cualquier persona ario se utiliza el cuadro A
Este cue campos p mayúscu Este cuer campos p mayúscu Este cuer presenta- correspon	stionario de actividades ec iando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado a ara ello establecidos. En caso las, a tinta negra o azul.	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de de flenado a mano, se debe utilizar letra de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañe la documentac a IRV) o por la ausericia de la firma de lo ornibuyente o fin	los -	HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO CIONES En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (sólo una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en moral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestion de este cuestionario para indicar las actividades que desarrollará y el po- estima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de le	llas se obtienen el mayor general cualquier persona ario se utiliza el cuadro A rcentaje de ingresos que os incisos de la letra E del
PELLIDO M OMBRE (: Este cue acompañ Este cue: campos p mayúscu Este cuer resenta correspor y datos d	stionario de actividades ec anado la forma oficial RX. stionario puede ser llenado : ara ello establecidos. En caso las, a firla negra o azul. stionario de actividades eco do en el caso de que no esti dindente fincilye la forma ofici el representante legal (en si	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de de flenado a mano, se debe utilizar letra de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañe la documentac a IRV) o por la ausericia de la firma de lo ornibuyente o fin	los -	HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO CIONES En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (sido una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en proral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestion de este cuestionario para indicar las actividades que desarrollará y el po- estima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de le apartado 2.1 del rubro 2 de este cuestionario, se utiliza el cuadro B, para in desarrolla y los porcentajes de ingreso que estima obtener, así como la federal de la registra de les apartado 2.1 del rubro 2 de este cuestionario, se utiliza el cuadro B, para in	llas se obtienen el mayor peneral cualquier persona ario se utiliza el cuadro A rocentaje de ingresos que os incisos de la letra E del didicar las actividades que
Este cue campos p mayúscu Este cuer presenta correspor y datos de RUBRO DENOMIN 1727ón socreta de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio del companio de la companio del companio	stionario de actividades ec iando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado i aran ello establecidos. En case las, a tinta negro a azul. stionario de actividades eco do en el caso de que no este didente findulye la forma ofic el representante legal (en si 1. DATOS DE IDENTIFIC. NACIÓN O RAZÓN SOCIA.	onómicas y obligaciones personas morales, se preser a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de de lenado a mano, se debe utilizar letra de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañe la documentac al PO y o por la ausencia de la firma del contribuyente o fin cuso). ACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. L. Las personas morales deben anotar su denominació inde alta de obligaciones desirado de una inscripción de	nta los - do no ión ma -	HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO CIONES En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (solo una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en moral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestiona de este cuestionario para indicar las actividades que desarrollará y el po- estima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de la gartado 2.1 del rubro 2 de este ouestionario, se utiliza el cuadro B, para is dichas actividades. FORMA EN QUE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES. Se debe indicar FORMA EN QUE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES.	llas se obtienen el mayor general cualquier persona ario se utiliza el cuadro A rocentaje de ingresos que os incisos de la letra E del ndicar las actividades que orma en que lleva a cabo a forma en que desarrolla
Este cue acompañ Este cuer acompañ mayúscu Este cuer campos p mayúscu Este cuer presenta correspor y datos de RUBRO DENOMI razón soc ser igual REGISTI	stionario de actividades ec iando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado i arma ello establecidos. En case las, a tinta negro a azul. stionario de actividades eco do en el caso de que no esta didente findulye la forma ofici el representante legal (en si 1. DATOS DE IDENTIFICA INACIÓN ORAZÓN SOCIA. Idua cuando se trate de un ava al contenido de la forma oficial cuando se trate de un ava al contenido de la forma oficial cuando se TOS CENTRA DE CONTRI	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de de flenado a mano, se debe ufilizar letra de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente flenado, no se acompañe la documentac al RX) o por la ausencia de la firma del contribuyente o fin a caso). ACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. L. Las personas morales deben anotar su denominació so de lat de obligaciones derivado de una inscripción de cial RX. BUYENTES. Cuando se presenten avisos de alta, baj BUYENTES.	nta los - do no ión ma -	HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO CIONES En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (sólo una actividad). CUADRO A CUADRO A CUADRO S	llas se obtienen el mayor peneral cualquier persona ario se utiliza el cuadro A coentaje de ingresos que os incisos de la letra E del ndicar las actividades que orma en que desarrolla olla sus actividades", alave y descripción de la cuaxó de la Resolución
Este cue acompañ Este cuer acompañ mayúscu Este cuer campos p mayúscu Este cuer presenta correspor y datos de RUBRO DENOMI razón soc ser igual REGISTI modificado	stionario de actividades ec inando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado a zara ello estableccios. En casa las, a firita negra o azul. stionario de actividades eco de un el caso de que no esta indiente findive la forma ofici el representante legal (en si AL). DATOS DE IDENTIFICA. INACIÓN O RAZÓN SOCIA. ala, cuando se trate de un avento de la RESE DESENTA DE CONTRE.	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de de llenado a mano, se debe utilizar letra de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañe la documentacia (RV) op la ausencia de la firma del contribuyente o fin casol). Il casol. ACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. L. Las personas morales deben anotar su denominació so de alta de obligaciones derivado de una inscripción de BUYENTES. Cuando se presenten avisos de alta, baj e proporcionar el RFC.	nta los - do no ión ma -	HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO CIONES En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (sido una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en proral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestiona de este cuestionario para indicar las actividades que desarrollará y el po- estima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de le apartado 2.1 del rubro 2 de este cuestionario, se utiliza el cuadro B, para in desarrolla y los porcentajes de ingreso que estima obtener, así como la dichas actividades. FORMA EN QUE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES. Se debe indicar la ula cividad económica de acuerdo al listado de Forma en que desam CLAYE Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD. Se debe lenar con la Miscelánea Fiscal vigente. Miscelánea Fiscal vigente.	llas se obtienen el mayor peneral cualquier persona ario se utiliza el cuadro A coentaje de ingresos que os incisos de la letra E del ndicar las actividades que orma en que desarrolla olla sus actividades", alave y descripción de la cuaxó de la Resolución
February States of the Company of th	stionario de actividades ec inando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado a para ello establecidos. En casa las, a finta negra o azul. stionario de actividades aco de en el caso de que no este el representante legal (en se 1. LOATOS DE IDENTIFIC. INACIÓN O RAZÓN SOCIA la contenido de la forma oficial, cuando se trate de un ava a contenido de la forma oficia de obligaciones se debe 2. CARACTERÍSTICAS D.	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de de llenado a mano, se debe utilizar leta de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañe la documentaca al PO o por la ausencia de la firma del contribuyente o fin caso). ACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. L. Las personas morales deben anotar su denominació iso de alta de obligaciones derivado de una inscripción de iata RX. BUYENTES. Cuando se presenten avisos de alta, baje proporcionar el RFC.	nta los - nto no no no no no no - no - no - no -	HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO. CIONES En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentiaje de ingresos (solo una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en morral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestionar o morral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestionar o sentina obtener por carda concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de le apartado 2.1 del rubro 2 de este cuestionario, se utiliza el cuadro B, para indesarrolla y los porcentajes de ingresos que estima obtener, así como la dichas actividades. FORMA EN QUE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES. Se debe indicar las actividad económica a desarrollar, las cuales son publicadas en el A FORCANTALE (%) DE INGRESOS POR ACTIVIDAD. Se debe indicar que se estima obtener por cada actividad.	llas se obtienen el mayor peneral cualquier persona ario se utiliza el cuadro A rocentaje de ingresos que os incisos de la letra E del ndicar las actividades que orma en que lleva a cabo a forma en que desarrolla olla sus actividades." Lave y descripción de la nexo 6 de la Resolución el porcentaje de ingresos
Este cues campos propos propos y datos de RUBRO DENOMI razón sor ser igual REGISTI modificac RUBRO.	stionario de actividades ec iando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado a ara ello establecidos. En casa la las, a finta negra o azul. stionario de actividades eco de en el caso de que ne caso de un el caso de que ne cambiente (incluye la forma oficial ferra de la frepresentante legal (en a la frepresentante legal (en a la contenido de la forma oficial, cuando se trate de un ava contenido de la forma oficial de collagionices se debe a contenido de la forma oficial de obligaciones se debe a contenido de la forma oficial de obligaciones se debe a contenido de contenido de obligaciones se debe a contenido de	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de de llenado a mano, se debe utilizar leta de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañe la documentaca a li PO, o por la auserica de la firma del contribuyente o fin caso). Acción DEL CONTRIBUYENTE. L. Las personas morales deben anotar su denominació iso de alta de obligaciones derivado de una inscripción de iatal RX. BUYENTES. Cuando se presenten avisos de alta, baje proporcionar el RFC. ELA ACTIVIDAD ECONÓMICA. icar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente lista icar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente lista icar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente lista icar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente lista icar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente lista icar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente lista.	nta los - do - no o o o o o o o o o o o o o o o o o	HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO CIONES En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (solo una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en proral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestionar porral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestionar porral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestionar gestima obtener por cada concepto. CUADRO B	llas se obtienen el mayor peneral cualquier persona ario se utiliza el cuadro A roentaje de ingresos que se incisos de la letra E del ndicar las actividades que orma en que desarrolla olla sus actividades ; Lave y descripción de la nexo 6 de la Resolución el porcentaje de ingresos como le sean necesarias, se sus ingresos. En el caso su su ingresos. En el caso su su ingresos. En el caso
Este cuer campos provincia de la compaña Este cuer campos provincia de la correspo y datos de RUBRO. DENOMI razón socia circula REGISTI modificar RUBRO. TIPO DE 1. Alta 2. Baja 3. Mod. 3. Mod. 2. Baja 3. Mod. 3. Mod. 2. Este cuer presenta correspo y datos de RUBRO. TIPO DE 1. Alta 3. Mod. 3. M	stionario de actividades ec inando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado a zara ello estableccios. En casa las, a firita negra o azul. stionario de actividades eco de un en casto den el caso de que no esta indiente findive la forma oficial de le representante legal (en si AL). DATOS DE IDENTIFICA. INACIÓN O RAZÓN SOCIA. Ilai, cuando se trate de un avoir de considera de la companio de considera de la companio de considera de consider	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de de llenado a mano, se debe utilizar leta de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañe la documentaca al PO o por la ausencia de la firma del contribuyente o fin caso). ACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. L. Las personas morales deben anotar su denominació iso de alta de obligaciones derivado de una inscripción de iata RX. BUYENTES. Cuando se presenten avisos de alta, baje proporcionar el RFC.	nta los - no o no o no o no - no - no - do: - ess. ess.	CIONES En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (solio una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en moral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestion de este cuestionario para indicar las actividades que desarrollará y el poestima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las caracteristicas de cualquiera de la apartado 2.1 del rubro 2 de este cuestionario, se utiliza el cuadro B, para i desarrolla y los porcentajes de ingreso que estima obtener, así como la dichas actividades. FORMA EN QUE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES. Se debe indicar I cuadro Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD. Se debe lenar con la Miscelánea Fisical vigente. PORCENTAJE (%) DE INGRESOS POR ACTIVIDAD. Se debe indicar PORCENTAJE (%) DE INGRESOS POR ACTIVIDAD.	llas se obtienen el mayor peneral cualquier persona nó se utiliza el cuadro A recentaje de ingresos que os incisos de la letra E de didicar las actividades que orma en que desarrolla olla sus actividades . Laive y descripción de la receso de la Resolución el porcentaje de ingresos como le sean necesarias, so sus ingresos. En el caso sus ingresos. En el caso so un preso es un preso per el porcentaje de ingresos como le sean necesarias, so sus ingresos. En el caso so propañar a este aviso un
Este cue acompañ Este cuer acompañ Este cuer campos p mayuscu Este cuer presenta correspor y datos de RUBRO. TIPO DE ONITO DE ON	stionario de actividades ec iando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado a ara ello establecidos. En casa las, a finta negra o azul. stionario de actividades eco do en el caso de que no esti adidente (inclue) el forma oficial el ceresentante legal (en si adidente fical en forma oficial el representante legal (en si al contenido de la forma oficial, cuando se trate de un avaición de obligaciones se deb 2. CARACTERÍSTICAS D MOVIMIENTO. Se debe ind de obligaciones. Se presenta de obligaciones. Se presenta de obligaciones. Se presentique el tipo de ingreso que soo se presentan manifestar	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de de lenado a mano, se debe utilizar letra de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañe la documenta a IRQ o por la susencia de la firma del contribuyente o fin caso). La usencia de la firma del contribuyente o fin caso). La usencia de la firma del contribuyente o fin caso). La supersonas morales deben anotar su denominació iso de alta de obligaciones derivado de una inscripción de cial RX. BUYENTES. Cuando se presenten avisos de alta, baje proporcionar el RFC. LE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. icar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente lista taj junto con la solicitud de Inscripción de personas moral da. Se presenta cuando se modifique cualquier dato percibe, anotando las caracteristicas que cambia o modifica do do los datos que se aumentan, disminuyen o modifican, do do los datos que se aumentan, disminuyen o modifican,	nta los - do no	En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (sólo una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en gonoral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestion de caste cuestionario para indicar las actividades que desarrollará y el prestima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de la apartado 2.1 del rubro 2 de este cuestionario, se utiliza el cuadro B, para in desarrolla y los porcentajes de ingreso que estima obtener, así como la HORMA EN QUE DE SARROLLA SUS ACTIVIDADES. Se debe indicar su actividad económica de acuerdo al listado de "Forma en que desarrol LAVE Y DESCRIPICION DE LA ACTIVIDAD. Se debe lientar con la actividad económica de desarrollar, las cuales son publicadas en el A Miscolánea Fiscal vigente. PORCENTAJE (%) DE INGRESOS POR ACTIVIDAD. Se debe indicar que se estima obtener por cada actividad. Tarto en el cuadro A, como en el B se puede especificar taritas actividades indicando siempre cual de todas ellas representa el mayor porcentaje de que los campos de este ocuestionario le sean insudenentes se debe a distado con la información correspondiente al cuadro A y/o B según ses RUBRO A. INFORMACIÓN DE IERCEROS. Cuando en este cuestionario se solicite el RFC de otro contribuyente, se	llas se obtienen el mayor peneral cualquier persona ario se utiliza el cuadro A roentaje de ingresos que os incisos de la letra E del dificar las actividades que orma en que lleva a cabo coma en que lleva a cabo la sua actividades ; al forma en que desarrolla olla sua setividades ; al coma en que les actividades ; al coma en que la cava y descripción de la nexo 6 de la Resolución el porcentaje de ingresos como le sean necesarias, sus ingresos. En el caso como la sean necesarias, sus ingresos. En el caso como la sean necesarias, sus ingresos en el caso un el caso.
Este cue acompaís Este cuer compo, lo DENOMI razón soc ser igual REGISTI modifica. 1. Alta 2. Baja 3. Mod estividad	stionario de actividades ec inando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado a para ello establecidos. En casa come de establecidos. En casa de que no este de establecidos en casa de que no este de representante legal (en se 1. para come de capa de que no este de representante legal (en se 1. para come de capa de	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de de llenado a mano, se debe utilizar leta de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañe la documentaca a 100 o por la ausencia de la firma del contribuyente o fin creso). ACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. L. Las personas morales deben anotar su denominació iso de alta de obligaciones derivado de una inscripción de iata RX. BUYENTES. Cuando se presenten avisos de alta, baje proporcionar el RFC. ELA ACTIVIDAD ECONOMICA. icar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente lista ta junto con la solicitud de Inscripción de personas moral enta cuando se deje de realizar una o varias actividad s. Se presenta cuando se modifique cualquier dato perciba, andado las caracteristicas que cambio en ondificato, holia. En el supuesto de que no se señale alguna de à que ya no se realiza.	nta los - do no o	En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (solo una actividad). En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (solo una actividad). CUADRO A. Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en gunoral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestionar o para indicar las actividades que desarrollará y el poestima obtener por cada concepto. CUADRO B. CUADRO B. CUADRO B. CUADRO B. CUADRO B. CUADRO B. COURDO B. CO	llas se obtienen el mayor peneral cualquier persona ario se utiliza el cuadro A roentaje de ingresos que os incisos de la letra E del didicar las actividades que orma en que lleva a cabo lolla sus actividades que orma en que eleva a cabo alcome en que lleva a cabo alcome en que lleva a cabo alcome que desarrolla olla sus actividades ; dave y descripción de la nexo 6 de la Resolución el porcentaje de ingresos como le sean necesarias, sus ingresos. En el caso como para este aviso un el caso.
Este cue acompañ Este cuer campose prayacenta correspor y datos de RUBRO DENOMI FAZÓN SON ESTA COMPANO DENOMI FAZÓN SON ESTA COMPANO DENOMI PODE 1. Alta 2. Baja 3. Modera como, lo actividad FECHAL furidicas valor de la contrada de FECHAL furidicas valor de la companio del companio del companio de la companio del companio del companio del companio del companio de la companio del companio d	stionario de actividades ec iando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado i arare ello establecidos. En case allo establecidos. En case allo establecidos. En case allo establecidos. En case de la composição de la forma oficial, cuando se trale de un ava al contenido de la forma oficial, cuando se trale de un ava al contenido de la forma oficial, cuando se trale de un ava al contenido de la forma oficial, cuando se trale de un ava al contenido de la forma oficial, cuando se trale de un ava al contenido de la forma oficial, cuando se trale de un ava al contenido de la forma oficial, cuando se trale de un ava de la forma oficial de la forma ofi	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de de llenado a mano, se debe utilizar letra de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañe la documentaca a 150 q por la ausencia de la firma del contribuyente o fin caso). Las personas morales deben anotar su denominació sio de alta de obligaciones derivado de una inscripción de idad se de la desentación de la companya personas morales deben anotar su denominació sio de alta de obligaciones derivado de una inscripción de idad se la UPENTES. Cuando se presenten avisos de alta, baj exportorionar el RFC. ELA ACTIVIDAD ECONÓMICA. icar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente lista a junto con la solicitud de linscripción de personas moral enta cuando se deje de realizar una o varias actividad s. Se presenta cuando se modifique cualquier da los prockes, antando las caracteritacios que cambia en modo los datos que se aumentan, disminuyen o modifican, haia. En el supuesto de que no se señale alguna de haia. En el supuesto de que no se señale alguna de	nta los - los romas - los romas - los romas - los romas roma	En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (solo una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en gonoral diferente a las del rubro 2, apartado 2,1, letra E de este cuestion de este cuestionario para indicar las actividades que desarrollará y el poestima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de le gestima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de le gestima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de le gestima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de le dichas actividades. FORMA EN QUE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES. Se debe indicar su actividad económica de acuerdo al listado de Forma en que desarro LAVEY DESCRIPCION DEL A ACTIVIDAD. Se debe lientar con la actividad económica a desarrollar, las cuales son publicadas en el A Miscolainan Erical vigente. PORCENTAJE (%) DE INGRESOS POR ACTIVIDAD. Se debe indicar con la actividad económica a desarrollar, las cuales son publicadas en el A Miscolainan Erical vigente. PORCENTAJE (%) DE INGRESOS POR ACTIVIDAD. Se debe indicar con la información correspondiente al cuadro A y/o B según ses recipios de la persona que en cada caso se solicite, por ejemplo si us disado con la información correspondiente al cuadro A y/o B según ses rubres o la información correspondiente al cuadro A y/o B según ses rubreso de la persona que en cada caso se solicite, por ejemplo si us cuadro de persona que en cada caso se solicite, por ejemplo si us cuadro se par persona moral del efigimen simplificado que integra o de al RFC de cada uno de sus integrantes.	llas se obtienen el mayor peneral cualquier persona ario se utiliza el cuadro A roentaje de ingresos que se incisos de la letra E del ndicar las actividades que orma en que lleva a cabo a forma en que desarrolla pla sus actividades ; la estra de desarrolla plas sus actividades ; lave y descripción de la nexo 6 de la Resolución el porcentaje de ingresos como le sean necesarias, como le sean necesarias, es usi ingresos. En el caso compañar a este aviso un el caso.
Este cue acompaín Este cue acompaín Este cue campos prayúscu. Este cuer presenta correspos y datos de RUBRO. DENOMI razón soc ser igual REGISTI modifica. RUBRO. TIPO DE 1. Alta: 2. Baja 3. Mode Estos avi como, lo actividad FECHA I jurídicas solicitud de Las fecha La	stionario de actividades ec inando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado a zara ello estableccios. En casa con estableccios. En casa con estableccios. En casa con estableccio en casa de que no esta oden el caso de que no esta oden el caso de que no esta odende findiuge la forma oficial de la contenido de la forma oficial de de	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de de llenado a mano, se debe utilizar letra de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañie la documentac al RX) o por la ausencia de la firma del contribuyente o fin caso). ACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: L. Las personas morales deben anotar su denominació sio de alta de obligaciones derivado de una inscripción de ata RX. BUYENTES. Cuando se presenten avisos de alta, baj e proporcionar el RFC. ELA ACTIVIDAD ECONÓMICA. icar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente lista ta junto con la solicitud de Inscripción de personas moral enta cuando se deje de realizar una ovirsia socividad se De presente ouando se modifique cualquier dato o percibe, anotando las os considerados de la companya de de la companya de de la companya de percipar de la pueda de la de la companya de de la de la companya de de la de la de de la de la de de la de	nta los - los romas - los romas - los romas - los romas roma	En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (sólo una actividad). En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (sólo una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en genoral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestionar o para indicar las actividades que desarrollará y el poestima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de le apartado 2.1 del rubro 2 de este cuestionario, se utiliza el cuadro B, para indesarrolla y los porcentajes de ingreso que estima obtener, así como la dichas actividades. FORMA EN QUE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES. Se debe indicar la su actividad económica de acuerdo al listado de "Forma en que desarrolla VIDE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD. Se debe lienar con la sua cividade esconómica de acuerdo al listado de "Forma en que desarrolla de la combina de acuerdo al listado de "Forma en que desarrolla y los percentajes de desarrollar, las cuales son publicadas en la falsaciana a Finérica a desarrollar, las cuales son publicadas en la falsaciana a Finérica de desarrollar, las cuales son publicadas en la falsaciana a Finérica de desarrollar, las cuales son publicadas en la falsaciana si incipre cual de todas ellas representa el mayor porcentaje de de que los campos de este cuestionario le sean insuficientes se debe a diciando con len información correspondiente al cuadro A y/o B según ses RUBRO 4. INFORMACIÓN DE TERCEROS. Cuando en este cuestionario se solicite el RFC de tor contribuyent, se el registro de la persona que en cada caso se solicite, por ejemplo si us persona moral del régimen simplificado que integra a otra el RFC, de cado uno de sus integrantes.	llas se obtienen el mayor peneral cualquier persona ario se utiliza el cuadro A roentaje de ingresos que os incisos de la letra E del dicar las actividades que orma en que lleva a cabo de forma en que desarrolla pla sus actividades. Lava y descripción de la nexo 6 de la Resolución el poroentaje de ingresos como le sean necesarias, como le sean necesarias, el caso. debe llenar el campo con ted es integrante de una de la cual es integrante se personas, debe seriado do se obtengan ingrado do se obtengan ingrado la fiduciaria (Institución do se obtengan ingrado la fiduciaria (Institución la
PELLIDO M OMBRE (1) Este cue acompañ en el campos pe mayuscue en el campos	stionario de actividades ec inando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado a para ello establecidos. En casa come en establecidos. En casa de que no este de la contenido de la forma oficial, cuando se trate de un ava a contenido de la forma oficia de doligaciones se deb 2. CARACTERÍSTICAS D. MOVIMIENTO. Se debe indi cada de obligaciones. Se presenta de obligaciones. Se presenta de color de obligaciones. Se presenta manifestar de obligaciones. Se presenta manifestar de obligaciones so se case registradas, se entende DEL TIPO DE MOVIMIENTO de hecho previstas en la do los avisos.	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de de llenado a mano, se debe utilizar leta de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañe la documentaca a 170 q por la ausencia de la firma del contribuyente o fina caso). Acción DEL CONTRIBUYENTE. L. Las personas morales deben anotar su denominació iso de alta de obligaciones derivado de una inscripción de isal RX. BUYENTES. Cuando se presenten avisos de alta, baje proporcionar el RFC. ELA ACTIVIDAD ECONOMICA. icar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente lista ta junto con la solicitud de Inscripción de personas moral enta cuando se deje de realizar una o varias actividad s. Se presenta cuando se modifique cualquier dato perbe, anotado las caracteristicas que cambia o modifi do los datos que se aumentan, disminuyen o modifican, hibia. En el supuesto de que no se señale alguna de irá que ya no se realiza. Des aquella en la que se hayan presentado las situación de digitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. A MES ANO.	nta los - los romas - los romas - los romas - los romas roma	En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (solo una actividad). En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (solo una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en gunoral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestion de este cuestionario para indicar las actividades que desarrollará y el poestima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de le apartado 2.1 del nubro 2 de este cuestionario, se utiliza el cuatro B, para idesarrolla y los porcentajes de ingreso que estima obtener, así como la dichas actividades. FORMA EN QUE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES. Se debe indicar la su actividad económica de acuerdo al listado de "Forma en que desarrolla Vidad económica de acuerdo al listado de "Forma en que desarrolla vidad económica de acuerdo al listado de "Forma en que desarrolla vidad económica a desarrollar, las cuales son publicadas en el A Miscoláren Escal vigente. POCENTAL EL DI JESES SESSOS POR ACTIVIDAD. Se debe indicar con la actividad económica a desarrollar, las cuales son publicadas en el A Miscoláren Escal vigente. POCENTAL EL DI JESES SESSOS POR ACTIVIDAD. Se debe indicar con la redividad económica a desarrollar, las cuales son publicadas en el A describa de la compose de este cuestionario le sean insuficientes se debe indicardo de un el cuadro A y los B según ses indicando siempre cual de todas ellas representa el mayor porcentaje de que los campos de este cuestionario le sean insuficientes se debe al fistado con la información correspondiente al cuadro A y los B según ses relacidados de la paresona que en cada caso se solicite, por ejemplo si us persona moral del régimen simplificado, debe señalar el RFC de la person su tente de legimen simplificado que integra a otra el RFC de cada uno de sus integrantes. Si no conoce el RFC, el campo se puede dejar en blanco. Excepto cuas	llas se obtienen el mayor peneral cualquier persona ario se utiliza el cuadro A rocentaje de ingresos que os incisos de la letra E de núcar las actividades que orma en que desarrolla olla sus actividades ; alave y descripción de la nexo 6 de la Resolución el porcentaje de ingresos como le sean necesaria, sus ingresos. En el caso compañar a este aviso un tel caso. debe llenar el campo con tel caso debe llenar el campo con tel caso personas, debe señalar do se personas, debe señalar do se personas, debe señalar do se personas, debe señalar do se personas que la fiduciaria (institución al se debe indicar el RFC
Este cue acompañ Este cuer campos pranyiscu. Este cuer presenta correspor y datos de RUBRO. DENOMI razón soc ser igual REGISTI modificac. RUBRO. TIPO DE 1. Alta 2. Baja 3. Mode como, lo actividad FECHAL juridicas solicitud de Las fecha Ejemplo:	stionario de actividades ec iando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado a zara ello establecidos. En casa come en el establecidos. En casa de que no este el erpersentante legal (en set 1. DATOS DE IDENTIFICA. INACIÓN O RAZÓN SOCIA. INACIÓN O RAZÓN SOCIA. INACIÓN O RAZÓN SOCIA. ROFEDERAL DE CONTRI MOVIMIENTO. Se debe indi a forma oficia de obligaciones se debe de la contenido de la forma oficial, cuando es trate de un ava contenido de debigaciones se debe se debigaciones. Se presenta de obligaciones. Se presenta de obligaciones. Se presenta de obligaciones. Se presenta de obligaciones sos se presenta de obligaciones. Se presenta de obligaciones. Se presenta de obligaciones. Se presenta de obligaciones sos se presenta de obligaciones. Se presenta de obligaciones de presenta de obligaciones de presenta de obligaciones de obligaciones. Se presenta de obligaciones de obl	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de de llenado a mano, se debe utilizar leta de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañe la documentaca la PO, por la ausencia de la firma del contribuyente o fina caso). Acción DEL CONTRIBUYENTE. L. Las personas morales deben anotar su denominació iso de alta de obligaciones derivado de una inscripción de isal RX. BUYENTES. Cuando se presenten avisos de alta, baje proporcionar el RFC. ELA ACTIVIDAD ECONOMICA. icar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente lista ta junto con la solicitud de Inscripción de personas moral enta cuando se deje de realizar una o varias actividad s. Se presenta cuando se modifique cualquier dato perche, anotado las caracteristicas que cambia o modifi do los datos que se aumentan, disminuyen o modifican, hiban. En el supuesto de que no se señale alguna de ria que ya no se realiza. Des aquella en la que se hayan presentado las situación sposiciones fiscales, que den lugar a la presentación de digitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. A MES ANO H O1 2008	nta los - los romas - los romas - los romas - los romas roma	En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (sólo una actividad). En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (sólo una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en genoral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestionar o para indicar las actividades que desarrollará y el poestima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de le apartado 2.1 del rubro 2 de este cuestionario, se utiliza el cuadro B, para indesarrolla y los porcentajes de ingreso que estima obtener, así como la dichas actividades. FORMA EN QUE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES. Se debe indicar la su actividad económica de acuerdo al listado de "Forma en que desarrolla VIDE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD. Se debe lienar con la sua cividade esconómica de acuerdo al listado de "Forma en que desarrolla de la combina de acuerdo al listado de "Forma en que desarrolla y los percentajes de desarrollar, las cuales son publicadas en la falsaciana a Finérica a desarrollar, las cuales son publicadas en la falsaciana a Finérica de desarrollar, las cuales son publicadas en la falsaciana a Finérica de desarrollar, las cuales son publicadas en la falsaciana si incipre cual de todas ellas representa el mayor porcentaje de de que los campos de este cuestionario le sean insuficientes se debe a diciando con len información correspondiente al cuadro A y/o B según ses RUBRO 4. INFORMACIÓN DE TERCEROS. Cuando en este cuestionario se solicite el RFC de tor contribuyent, se el registro de la persona que en cada caso se solicite, por ejemplo si us persona moral del régimen simplificado que integra a otra el RFC, de cado uno de sus integrantes.	llas se obtienen el mayor peneral cualquier persona ario se utiliza el cuadro A rocentaje de ingresos que os incisos de la letra E del núcar las actividades que orma en que lleva a cabo a forma en que desarrolla olla sus actividades. Lave y descripción de la nexo 6 de la Resolución el porcentaje de ingresos el porcentaje de ingresos como la esan necesaria, sus ingresos. En el caso compañar a este aviso un tel caso. debe llenar el campo con tel caso. debe llenar el campo con tel caso. debe señalar de la cual es integrante, se personas, debe señalar do se personas, debe señalar do se personas, debe señalar do se personas que la fiduciaria (Institución al se debe indicar el RFC
NOMBRE (1) Este cuer acompaño Este cuer campos p mayúscu Este cuer campos p mayúscu Presenta correspos y datos d RUBRO. DENOMI razón soc ser igual REGISTI modificar RUBRO. 1. Alta 2. Baja 3. Modo espe Este a vicamo, lo activida FECHA I jurídicas solicitud Las fecha Ejemplo: RUBRO. Se debe e	stionario de actividades ec inando la forma oficial RX. stionario puede ser llenado a sora ello establecidos. En casa la las a trita negra o azul. stionario de actividades eco de un el caso de que no esta didente findulye la forma oficial, cuando se trate de le prepresentante legal (en si didente findulye la forma oficial, cuando se trate de la Contra (cuando se trate de la Contra ción de obligaciones se deb el de de obligaciones se deb el de de obligaciones. Se presenta de obligaciones. Se presenta de obligaciones. Se presenta de obligaciones de presenta de obligaciones de presenta es que en su caso as en entende el figurado de de obligaciones de presenta es que en su caso as en entende DEL TIPO DE MOVIMIENTO de de hecho previstas en la do los avisos. as se deben anotar con dos 1 de enero de 2008.	onómicas y obligaciones personas morales, se presei a máquina. Unicamente se harán anotaciones dentro de de llenado a mano, se debe utilizar leta de molde, emplear nómicas y obligaciones personas morales se tendrá por debidamente llenado, no se acompañe la documentaca la PO, o por la ausencia de la firma del contribuyente o fina caso). Acción DEL CONTRIBUYENTE. L. Las personas morales deben anotar su denominació iso de alta de obligaciones derivado de una inscripción de isal RX. BUYENTES. Cuando se presenten avisos de alta, baje proporcionar el RFC. ELA ACTIVIDAD ECONOMICA. icar el movimiento a realizar de acuerdo al siguiente lista ta junto con la solicitud de Inscripción de personas moral enta cuando se deje de realizar una o varias actividad s. Se presenta cuando se modifique cualquier dato perche, anotando las caracteristicas que cambia o modifi do los datos que se aumentan, disminuyen o modifican, hiban. En el supuesto de que no se señale alguna de rá que ya no se realiza. Des aquella en la que se hayan presentado las situación sposiciones fiscales, que den lugar a la presentación de digitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. A MES ANO H O1 2008	nta los do do no	En caso de señalar más de una actividad, se debe indicar en cual de el porcentaje de ingresos (sólo una actividad). CUADRO A Cuando se trate de una empresa, sociedad, organismo, asociación y en gonoral diferente a las del rubro 2, apartado 2.1, letra E de este cuestion de este cuestionario para indicar las actividades que desarrollará y el prestima obtener por cada concepto. CUADRO B Cuando se obtengan ingresos con las características de cualquiera de la apartado 2.1 del rubro 2 de sete cuestionario, se utiliza el cuadro B, para i desarrolla y los porcentajes de ingreso que estima obtener, así como la decisa actividade. Bese de la cuadro B, para i desarrolla y los porcentajes de ingreso que estima obtener, así como la decisa actividad económica de acuerdo al listado de "Forma en que desarrol a Vertica de conómica de acuerdo al listado de "Forma en que desar su actividad económica de acuerdo al listado de "Forma en que desar su actividad económica de acuerdo al listado de "Forma en que desar su actividad económica de acuerdo al listado de "Forma en que desar su actividad económica de acuerdo al listado de "Forma en que desar su actividad económica de desarrollar, las cuales son publicadas en el A Miscelánea Fiscal vigente. PORCENTAJE (%) DE INGRESOS POR ACTIVIDAD. Se debe lentacer que se estima obtener por cada actividad. Tanto en el cuadro A, como en el B se puede especificar tantas actividades indicando siempre cual de todas ellas representa el mayor porcentaje de que se estima obtener por cada actividad. Tanto en el cuadro A, como en el B se puede especificar tantas actividades indicando con la información correspondiente al cuadro A y/o B según sec RUBRO A. INFORMACIÓN DE TERCEROS. Cuando en este cuestionario se solicite el RTC de oto contribuyente, se el registro de la persona que en cada caso se solicite, por ejemplo si us persona moral del regimen simplificado, debe serialar el RTC de la persona persona moral del regimen simplificado, debe serialar el RTC de la persona forma del regimen simplifica	llas se obtienen el mayor peneral cualquier persona ario se utiliza el cuadro A roentaje de ingresos que os incisos de la letra E del ndicar las actividades que orma en que desarrolla olla sus actividades ; clave y descripción de la nexo 6 de la Resolución el porcentaje de ingresos como le sean necesarias, el sus ingresos. En el caso compañar a este aviso un tel caso. debe llenar el campo con tel caso. debe llenar el campo con tel caso. de la respensión de la fiduciaria (institución al se debe indicar el RFC para anotar los Registros er información de Intermet.

DIARIO OFICIAL

2. Ley del ISR

DENOMINACIÓ	RELOJ FRANQUEADO		SOLICIT AUTORIZ PARA DISM MONT	ZACION IINUIR EL O DE	:S	200008 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 200008 CLAIRE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ** 200004 ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA		
	ERNO, MATERNO Y NO	MBRE(8) **						
208011				DOMICILIO) FISC	AL		
CALLE						NO YO NO YO INTERIOR		
	208012			MINIOTO C	7	EXTÉRIOR 20013 1015ERIOR 200014		
COLONIA	208015			MELEGACION	208018	POSTAL		
LOCALIDAD	****			FEDERATIVA		TELÉFONO		
2	208018	MONT	O QUE SOLICITA P	AGAR POR	208010 CONCE	EPTO DE PAGO PROVISIONAL		
MES	D PERIODO		IMPUESTO SOBR			2.2 IMPUESTO AL ACTIVO IMPORTE		
			IMPORTE	$\overline{}$		IMPORTE		
201730		111138			121042			
201731		111137			121043			
		111138			121044			
201732		111130		=	121045			
201733				=	H			
20173A		111140			121048			
201792		111141			121047			
3								
A CORRESPON					AÑO	C. APLICADO ALOS PAGOS 118211		
UTILIDAD	118213 DE DIOHO EJERCICIO					EFECTUADOS - 118212		
4				DATOS INFO				
D. PÉRDIDASI EJERCICIO	FISCALES DE S ANTERIORES	111005			E	COERCIENTE DE UTILIDAD DETERMINADO IN EL PRIME SEMESTRE DEL ELERCICIO POR EL CUAL SOLICITA LA DISMINUCIÓN (1) 118207		
DECON CLAVE (DE POBL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO 207000 DE POSLACIÓN DE POSLACIÓN DE POSLACIÓN APELLIDO APELLIDO MATERNO 208002 NOMBRE (S) 208003 ** Silo Persones Físices que solicitan disminución del Impuesto al Activo. dividendo el campo P.				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANAPIESTA BAJO POTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA PECHA EL MANATO POTESTA DE CORTO VERDAD, QUE A ESTA PECHA EL MANATO POTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA PECHA EL MANATO POTESTA DE CORTO VERDAD, QUE A ESTA PECHA EL MANATO POTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA PECHA EL MANATO PON ESTA DE ACREDITA NO LE HASÍBIS COTRESCONDER ENTIRED PERÍOD. ENTIRED PERÍOD. ENTIRED PERÍOD.			
			respondentes al primer sem	estre, de habi	r obtenido	o resultado en el campo Q, deberá anotar el número cero "0" como sigue: 0 _ 0000		
			SEI	PRESENTAP	ORDU	PLICADO		

60	ATOS RELATIVOS AL PRIMER SEMEST	RE DEL	EJERCICIO POR EL QUE SE SOLICITA DISMI	NUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL II	APUEST	O SOBRE LA RENTA (Personas morales
A	INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116014		■ DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ACTUALIZADA (Proporcional)	113020	
В.	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	118017		K. INTERESES DEVENGADOS A CARGO	117030	
C.	GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y TERRENOS	118025		L AJUSTE POR INFLACIÓN DEDUCIBLE (Proporcional)	117281	
D.	GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	118024		RESERVAS DEDUCIBLES EN LOS M. TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL ISR	117282	
E	GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES	118120		OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS N. (Proportoral) Sinia deductióna que se refere el Artículo 220 de la USR.	117082	
F.	AJUSTE POR INFLACIÓN ACUMULABLE (Proporcional)	118121		TOTAL DE DEDUCCIONES O. AUTORIZADAS (I+J+K+L+M+N)	118571	
a	OTROS INGRESOS ACUMULABLES	118027		R (H-O)	118572	
H	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A+B+C+D+E+F+G)	118570		Q. (O-H)	118573	
L	COMPRAS NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	117055				
7	DATOS ESTIMADO:	8 RELA	TIVOS AL EJERCICIO POR EL QUE SE DEL IMPUESTO AL ACTIVO (Pers		PAGO	S PROVISIONALES
			DEL IMPOESTO AL ACTIVO (PRIC			
W 0	ACTIVOS FINANCIEROS	121001		PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121008	
PROMEDIO	b. INVENTARIOS	121002		e VALOR DELACTIVO ESTIMADO EN EL EJERCICIO	121007	
8	c. TERRENOS	121003		9 DEL EJERCICIO	121008	
•	ACTIVO FIJO, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	121004		IMPUESTO ACTUALIZADO DEL. N. PENÚLTIMO EJERCICIO (Opción, Articulo 5-A)	121000	
8			DATOS ANU	ALIZADOS		
L	INGRESOS ACUMULABLES ESTIMADOS	111001		UTILIDAD FISCAL k. ESTIMADA (1-j cuando i es mayor)	111003	
j.	DEDUCCIONES AUTORIZADAS ESTIMADAS	111002		PÉRDIDA FISCAL L ESTIMADA (j - I cuando j es mayor)	111004	
9 #	R EXPLIQUE BREVENIENTE LAS RAZONES F QUE DÉBIEN APLICAR EN LOS PAGOS PR	OR LAS	QUE SE ESTIMA QUE EL COEPICIENTE DE UTILIDAD LES DEL ISR ES SUPERIOR AL QUE CORRESPONDE		ORLAS OF	E SEESTIMA QUE EL IMPUESTO DEL EJERCICI IMPUESTO ACTUALIZADO DETERMINAD
_	AL EJERCICIO POR EL QUE SE SOLICITA	LA DISM	ACCON.	CONSTRUCTION ACCUMENT	ALAK MA	EDATO ANTENOX
1188	00			118801		
II	ISTRUCCIONES					
1 5 2 6	sta solicitud sera tenada a maquina. Ursca lo establecidos. sta solicitud se presentará a mas tardar el	mente se die 15 d	harán anotaciones dentro de los campos para 7 Il primer mes del período por el que se solicite 8	 Copia de las declaraciones de pagos provis mes anterior al que sclicita la disminución. Empresas controladores. Hoja de trabajo pr 	onales p or la intec	resentadas por los meses de enero hasta e oración del grupo, participación accionaria
2 E	disminución del pago. eta solicitud se deberá presentar en la	Admin	stración Desconcentrada de Asistencia al	perscipación consolidable, resultado fiscal e	et mado e	impuesto consolidado anual estimado.
	egún corresponda; de acuerdo con su don	nicilio fe	de Recaudación de Grandes Contribuyentes cal.	Pere cualquier acieración en el llenado de es les siguientes direcciones: www.shcp.go	b.mx v	www.set.gob.mx esisnet@shcp.gob.m
n	o podrán solicitar la disminución a que se	refere e		asignet@sat.gob.mg o comunicarse al Servi o bien, acudir a las Administraciones Descor la dirección www.sat.gob.ms.	centreda	is de Asistencia di Contribuyente. Quejas e
	OCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOM ocumentos que acrediten la personalidad	PANAR del prom	A ESTA SOLICITUD overte. rado del cual deriva el coeficiente de utilidad	•		
5 D			rado del cual deriva el coeficiente de utilidad r el que se solicita la disminución.			

70 (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 29 de diciembre de 2017

CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

NVERSO	3

1	DATOS DEL T	TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS
	EGISTRO FEDERAL	CLAVE ÚNICA DE
_	E CONTRIBUYENTES PELLIDO PATERNO APELLIDO N	REGISTRO DE POBLACIÓN NOMBRE(S)
ĺ	7. 22.00	
м	IARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA Y/O CONTESTE L	LO QUE SE SOLICITA:
Á	REA GEOGRÁFICA SI EL PATRÓN REALIZÓ EL SALARIO MÍNIMO (1) SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL	TARIFA UTILIZADA DEL EJERCICIO 1991 (Actualizada)
	ROPORCIÓN DEL SUBSIDIO:	FRACCIÓNI(2) FRACCIÓNII(2) APLICADA(3)
C. D	ALCULADA CONFORME A LAS ISPOSICIONES VIGENTES EN LEJERCICIO QUE DECLARA (*) BYPOSICIONES LEJERCICIO QUE DECLARA (*)	NYRENYES
M E:	IARQUE CON "X" SI EL TRABAJADOR SI ES ASIMILADO LA CLAVE CORRE	DA SALARIOS, SEÑALE CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTÓ SUS SERVICIOS (5)
	FC DEL(LOS) ITRO(S) ATRON(ES), (8):	
_		OTROS DATOS INFORMATIVOS
N	MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS	MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES PARA TRABA JADORES QUE REALIZARAN SU DECLARACIÓN
Е	FECTUADAS NDIQUE SI EL PATRÓN APLICÓ EL MONTO DE LAS APORTACIONES	
٧	NDIQUE SI EL PATRON APLICO EL MONTO DE LAS APORTACIONES /OLUNTARIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO	MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES APLICADAS POR EL PATRÓN
2		IMPUESTO SOBRE LA RENTA
A	TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (Campo Q, más el - campo R de esta página más los campos a, más i más m de la página 2, más el campo \$1 de la página 3)	L SUBSIDIO NO ACREDITABLE (2007 y anteriores)
В	IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR	MONTO DEL SUBSIDIO PARAEL EMPLEO J. QUE LE CORRESPONDIO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO
С	INGRESOS EXENTOS	(2008 y posteriores) (8) K. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN III (2)
D.	TOTAL DE LACADORTACIONES	L MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN IV (2)
E.	INGRESOS NO ACUMULABLES (Campo Y de esta página, más el campo g de la página 2)	M. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES
F.	INGRESOS ACUMULABLES (A-B-C-D-E)	N. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES
G	ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL	O. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (M + N)
н	SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores)	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE P. (Campo Z de esta bagina, más los campos B, más le la página 3, más los campos B, más le la página 3)
3		PAGOS POR SEPARACIÓN
Q	MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA L EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación alguna en R, S y T)	V. INGRESOS EXENTOS
R	INGRESOS TOTALES POR PAGO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q)	W.INGRESOS GRAVABLES
S.	PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q)	X. INGRESOS ACUMULABLES
T.	CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PE- RIODO DE NO HABER PAGO ÚNICO POR JUBILACIO- NES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en Q)	Y. INGRESOS NO ACUMULABLES
	. NÚMERO DE DÍAS (9)	Z. IMPUESTO RETENIDO
	1) Es obligatorio requisitar estos campos. 1) Anotará A, B o C, según corresponda at área geográfica que señais la Comistó 1) Anotará A, B o C, según corresponda at área geográfica que señais la Comistó 1) Anotará A, B o C, según como en a M. Desgunos Tran 3) Deberá utilitar este campo, cuando el parton haya realizado aculou ánual de 184 4. A Miembros de las sociedades cooperativas de producción, B. Integrantes de empresariol (comistionista), E. Honorarios asimilados a salarios, F. Ingresos e empresario (comistionista), E. Honorarios asimilados as salarios, F. Ingresos e 30 Vezanzuz, 31 Yucadian, 32 Zacalecas. 30 Vezanzuz, 31 Yucadian, 32 Zacalecas. 51 En caso de que el trabajador haya tendio mas de un patrón en el ejercicio, debe 7) Aplicable a partr del ejercicio 2005. 52 Carresponda deferminado controme 1 de 10 d	on Nacional de los Salarios Minimos, nistorio, del Decreto por el que se reforma el Art. 80-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001. SR y al trabajadores. SR y al trabajadores recorrectores en la composición distinta a la de los demás trabajadores, sociedades y asociaciones civiles, C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisantos, D. Actividad na acciones o filino valori. C. Otromischus, do Silotrio Federal, a lo Durango, 11 Guangualdo, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 21 Puebla, 22 Guerétaro, 23 Guintana Roo, 24 San Luis Potosi, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Taxeaia, era señalar el (los) RFC de(los) otrols) patron(es). 2 la taba contenida en las disposiciones fiscales, e pago de Jubitaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición, número de días comprendidos entre la fecha en

			37P2A0
3	PAGOS POR S	EPARACIÓN (Continuación)	JIFLA
a. MONTO TOTAL PAGADO		e. (Último sueldo mensual ordinario) (2)	
 NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR 		f IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	
b. NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR c. INGRESOS EXENTOS		g INGRESOS NO ACUMULABLES	
d. INGRESOS GRAVADOS		h. IMPUESTO RETENIDO	
4	INGRESOS ASIMIL	ADOS A SALARIOS (Sin incluir (3))	
i. INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS		j. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	
4.1 INGRESOS EN ACCIONES O	TÍTULOS VALOR QUE REI	PRESENTAN BIENES (Por ejercer la opción	otorgada por el empleador)
k. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES O TÍTULOS VALOR AL EJERCER LA OPCIÓN (4)		m. (k-l siempre que k sea mayor)	
PRECIO ESTABLECIDO AL OTORGARSE LA L OPCIÓN DE INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR		n. IMPUESTO RETENIDO	
5 PAGO	S DEL PATRÓN EFECTUA	DOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (3))
	GRAVADO	EXENTO	
SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES			
p. GRATIFICACIÓNANUAL			
q. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE			
r. TIEMPO EXTRAORDINARIO			
s. PRIMA VACACIONAL			
t PRIMA DOMINICAL			
u. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)			
v. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS			
w. FONDO DE AHORRO			
x. CAJA DE AHORRO			
y VALES PARADESPENSA			
z. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL			
A1. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN			
B1. PREMIOS POR PUNTUALIDAD			
C1. PRIMA DE SEGURO DE VIDA			
D1. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES			
E1. VALES PARA RESTAURANTE			
F1. VALES PARA GASOLINA			

5 PAGOS DEL PA	TRÓN EFECTUADOS A SUS	TRABAJADORES (Incluyendo (1)) (Conti	37P3A0 nuación)
	GRAVADO	EXENTO	
G1. VALES PARA ROPA			
H1. AYUDA PARA RENTA			
1. AYUDA PARA ARTÍCULOS ESCOLARES			
И. DOTACIÓN O AYUDA PARA ANTEOJOS			
K1. AYUDA PARA TRANSPORTE			
(
L1. CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR ELPATRÓN			
M1. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD			
N1. BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS			
PAGOS EFECTUADOS POR OTROS			
EMPLEADORES (2)(3)			
P1. OTROS INGRESOS POR SALARIOS			
6	IMPUESTO SOBRE LA RE	ENTA POR SUELDOS Y SALARIOS	
SUMA DEL INGRESO GRAVADO POR SUELDOS Y Q1. SALARIOS (Suma de los campos o de la página 2 al P1 de la columna "gravado" de la página 3)		SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO X1. COMPENSADO DURANTE EL EJERCICIO QUE AMPARA LA CONSTANCIA	
SUMA DEL INGRESO EXENTO POR SUELDOS Y R1 SALARIOS (Suma de los campos o de la página 2 al P1 de la columna "exento" de la página 3)		SUMA DE LAS CANTIDADES QUE POR Y1. CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR (5)	
SUMA DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS			
MONTO DEL IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS		CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN 21. EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (8)	
T1. POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO RETENIDO (4)		MONTO TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR a1. CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	
U1. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO		SUMA DE INGRESOS EXENTOS POR b1. CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	
M. IMPUESTO RETENIDO POR OTRO(S) PATRÓN(ES) DURANTE EL EJERCICIO (2)		MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO c1. ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA (7)	
SALDO A FAVOR DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA, QUE EL PATRÓN COMPENSARA DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO O SOLICITARA SU DEVOLUCIÓN		BORAINTE EL EJERGIGIO QUE DEGLARA (7)	
7	DATOSI	DEL RETENEDOR	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN *	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBREIS) O DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DE RESISTRO DE POBLACIÓN DE RESISTRO DE POBLACIÓN DE RESISTRO DE POBLACIÓN MATERNO, Y NOMBRE(S)			
D RAZON SOCIAL LE CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE			
REGISTRO DE POBLACIÓN)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
AR - MAIERING I HOMBINE(3)			
~~	- 7		
	11	11	1
	11	!!	!
	1.1	!!	
FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEG	AL SELLO DEL RETENE	DOR (EN CASO DE TENERLO) FIRMA DE REC	IBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
* Sólo personas físicas.	.,	(4) Aplicable a partir de 2005.	
	, de las Entidades Federativas y de los	(4) Aplicable a partir de 2005. (5) Se deberá anotar la suma del crédito al salario d	eterminado conformo a la tabla de la LISP

		EL ISR, IVA	Y RETENCIONES E IEPS		37AP1A
			PERIODO QUE AMPRRA LA CONS	FANCIA: MEL MICH. MEL PRAL	C.PROCEO
1	DATO	S DE IDENTIFIC	ACIÓN DEL TERCERO		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBLIFENTES APRILLIDO PATERNO.		- 8	LAVE ÚNICADE REGISTRO E POBLACIÓN (5)		
MATERNO Y NOMBRE(8) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL					
2	DIVID	ENDOS O UTILIE	ADES DISTRIBUIDOS		
▲ TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTR	BUDO(f)		MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDADA	CUMUMIE	
MONTO DEL DIVIDENDO OUTILIDAD DISTRIBUIDO COMICILIDADEL SOCIO DACCIONISTA			MONTO DEL ISP ACREDITABLE		\equiv
(Calle, número, colonia, código posto), eristad balentile)					
3		REMANENTE	DISTRIBUIBLE		
■ PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN		% •	IMPURSTO RETENDO (En su casa)		
t MONTODELREMANNETEQUELECORRE	PONDE (
4.1	PAGOS Y RETENC	IONES A CONTR	IBUYENTES DEL RIF (BIMES	TRE 1)	
IN1 BIMESTRE QUE DECLARA		u u	1 ISR CORRESPONDENTE		
LI UTLENCOMENTAL			RETENCIÓN DE ISR EFECTUADA		
4.2	PAGOS Y RETENC	IONES A CONTR	IBUYENTES DEL RIF (BIMES	TRE 2)	
N2 RIMESTRE QUE DECLARA			SR CORRESPONDENTE		
LE LITLEACHMENTRAL			RETENCIÓN DE ISR SFECTUADA		=
43	PAGOS Y RETENC	IONES A CONTR	IBUYENTES DEL RIF (BIMES	TRE 3)	
NA BIMESTRE QUE DECLARA		ىر	I ISR CORRESPONDIENTE		
LI UTILEACOMOSTRAL			RETERICIÓN DE ISP EFECTUAÇA		
и	PAGOS Y RETENC	IONES A CONTR	IBUYENTES DEL RIF (BIMES	TRE 4)	
M RIMESTRE QUE DECLARA		بر (BR CORRESPONDIENTE		
M UTLEACRMENTRAL		\equiv .	A RETENCIÓN DE ISR SFECTUAÇA		\equiv
45	PAGOS Y RETENC	IONES A CONTR	IBUYENTES DEL RIF (BIMES	TRE 5)	
NA RIMESTRE QUE DECLARA			S ISP CORRESPONDENTE		=
IS UTILEACOMENTRAL			S RETENCIÓN DE ISR EFECTUADA		

4.6	PAGOS Y RETENC	IONES A CONTR	BUYENTES DEL RIF (BIMEST	TRE 6)	
NA RIMERTRE QUE DECLARA		u	I ISP CORRESPONDIENTE		
M UTILEADSMESTRAL		\equiv .	RETENCIÓN DE ISP. EFECTUAÇA		=
5		OTROS PAGOS	RETENCIONES		
L CLAVEDS PAGO(2)			PAGOS PROVISIONALES SPECTUADS FIDUCARIA (Tratadose de amendo	OSPORIA	
M. MONTO DEL INTERÉS NOMINAL (I)			Selection DEDUCCIONES CORRESPONDENTS	. –	==
ESPECIPIQUE TIPODE			(Tratinouse de arrendamiento en fideixo	niso)	
PAGO (fidio si seleccionó la cise- del pago G1. Otras)					
6	ISR		IVA		IEPS
MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRANCA (3)					
MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA		\equiv		5 7	
r. IMPUESTO RETENDO		=		5 –	==
. In the second second					
7		DATOS DEL	RETENEDOR		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		9	LAVE ÚNICADE REGISTRO E PORLACIÓN (*)		
APRILLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)					
MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL					
8	DA	TOS DEL REPRE	SENTANTE LEGAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			LAVEÚNICADE REGISTRO E POBLACIÓN (*)		
APELLIDO PICTERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)					
MATERINO Y NOMBREGIS) O DENOMINACIÓN O RAZIÓN SOCIAL					
(*) Sólopersonas fisitas.					
 A Proviene de CUFR; B. No proviene de CUFR para 2002; 	C. Reembolsco reducator	de sapital; D. Liquidesid	indela persona moral; E. CLFNRE (fraccio	SnXLV del Art. Segunda	de les Disposiciones Transforles
(2) At. Servicios profesioneires At. Regellas por de Ct. Englanación de acciones Ct. Englanación de no consignada en escritura pública; D1. Adquir	rechos de autor Ab. Autotro e bienes objeto de la LIEPS).	naporte terrestre de carg a través de mediacione,	y, A4. Servicios presidados por comisionista Agentes, representantes, comedores, consig	e; Bri . Amendamiento; I miterios o distribuidome	S. Amendemiento en Sdeisomiso; CS. Emperación de otros bienes,
no consignada en escritura pública; D1. Adqui derhadas; P1. Premios, G1. Citos.	sición de despendicios indu	striese; Dt. Adquisico	i de otros bienes, no consignada en escrib	ura pública; E1. interes	es; EZ. Operaciones financieras
(3) Andarti el morto del interfe nominal en el camp	po m. y el monto del interés	real en el campo p., trat	Andreae die Intereses.		
,					
!	- !!		- !!		!
	- 11		- 11		- 1
	ii		ii		i

CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES A

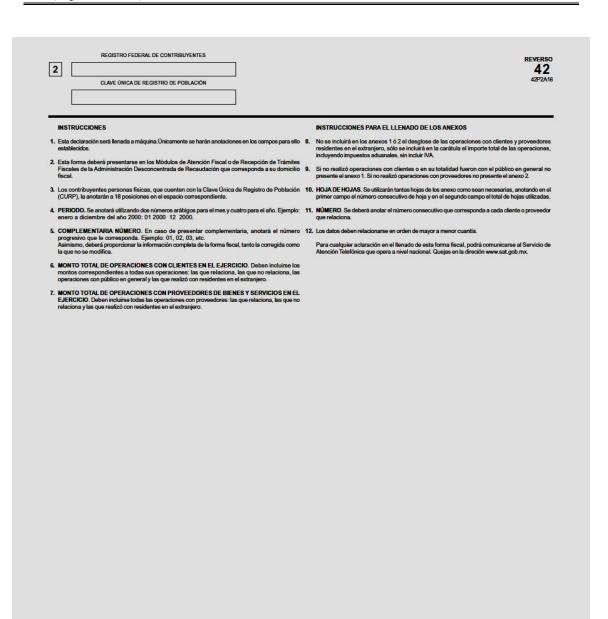


NOMBRE O DENOMINA- CIÓN O RAZÓN SOCIAL ODMICIJO DEL REDBOTNE EN EL EXTRANJER (Caba) INDEREDO DE DENTETICACIÓN CLAVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA (ver instrucción 3) DESCRIPCIÓN DE PAGOS EFECTUADOS ACLAVEDEL RECEPTOR B. ACELLOOS Y MOMBREGIS B. SOCIAL DEL REVERTICAMO DESCRIPCIÓN DE DESCRIPCIÓN DE RESIDENCIA C. ENVERENDA DE RESIDENCIA D. PICALA DEL REVERTICAMO D. PICALA DEL REVERTICAMO Ver instrucción 10) L. NA RETENDO (ver instrucción 12) L. NA RETENDO (ver instrucción 13) TASA DE RETENDO (ver instrucción 14) TASA DE RETENDO (ver instrucción 15) TASA DE RETENDO (ver instrucción 15) TASA DE RESIDENCIA D. PICAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA D. PICAL DEL PAÍS DE RESIDENCIA (ver instrucción 12) L. NA RETENDO (ver instrucción 13) TASA DE RETENDO (ver instrucción 14) TASA DE RETENDO (ver instrucción 15)	1	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE	I RESIDENTE EN EL EX	TRANJERO
A DELINOREDO (IVER INSTRUCCIONES) B. DECINA DEL ERREPFICIARIO EFECTIVO DE LOS PAGOS CLAVE DEL PARTE RELACIONADA (IVER INSTRUCCIONES) CLAVE DEL RESIDENCIA Ninguno. CLAVE DEL PARTE RELACIONADA (IVER INSTRUCCIONES) CLAVE DEL PARTE RELACIONADA (IVER INSTRUCCIONES) CLAVE DEL PARTE RELACIONADA (IVER INSTRUCCIONES) CLAVE DEL RESIDENCIA Ninguno. CLAVE DEL RESIDENCIA Ninguno. CLAVE DEL PARTE RELACIONADA (IVER INSTRUCCIONES) CLAVE DEL RESIDENCIA Ninguno. CLAVE DEL RESIDENCIA Ninguno.	NOMBRE O DENOMINA- CIÓN O RAZÓN SOCIAL DOMICILIO DEL RESIDENTE N. EL EXTRANJERO (Calle, unimero, código postal, ciudad, eléfono) WIMERO DE IDENTIFICACIÓN	DATOS DE IDENTIFICACION DE	L NESIDENTE ENEL EX	CLAVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA
ELAME DE PAGO CLAVE DE PAGO K. ISR RETENIDO (ver instrucción 7) SEPECIFIQUE (Sólo cuardo eligi la clave 40 "Otros") L. INARETEBIDO (ver instrucción 10) TASA DE RETENCIÓN (ver instrucción 10) SINSTRUCCIÓNES Salvo los espacios dunde se solicile información en promentajes, los volores, importes y montos nequerios en estas aneso se expresarjan en pesos mexicanos (incluso et saloto nisoluto de los priestanos), los comerciones se deben estas enaso se expresarjan en pesos mexicanos (incluso et saloto nisoluto de los priestanos), los comerciones se deben estas enaso se expresarjan en pesos mexicanos (incluso et saloto nisoluto de los priestanos), los comerciones se deben estas enaso se expresarjan en pesos mexicanos (incluso et saloto nisoluto de los priestanos), los comerciones se deben estas enaso se expresarjan en pesos mexicanos (incluso et saloto nisoluto de los priestanos), los comerciones se deben estas enaso se expresarjan en pesos mexicanos (incluso et saloto nisoluto de los priestanos), los comerciones se deben estas enaso se expresarjan en pesos mexicanos (incluso et saloto nisoluto de los priestanos), los comerciones de Codige Fiscal de la Federación. ANORIDO EL DELITERCACIÓN DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO BATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL RESIDENTE A contra de la ciave del país de residencia de la estada en interitorio nacional y dorde, en caso de gue se ejerza a logoción de generar la corstano de generar la corstano de perior al corstano de país de residencia de la país de residencia de la esta contra del país de residencia de la	2	DESCRIPCIÓN DE	PAGOS EFECTUADOS	
ESPECIFIQUE Sólo cuando elija la clave 40 "Otros") LINARETENIDO (ver instrucción 13) M. CLAVE DE EXENCIÓN (ver instrucción 13) M. RARQUE CON X'. SI UTILIZÓ UNA TASA DE IMPUESTO N. PREVISTA EN ALGON TRATADO QUE TENGA CELEBRADO MEXICO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN COSTO DE LA OPERACIÓN (ver instrucción 11) INSTRUCCIONES INSTRUCCIONES INSTRUCCIONES CLAVE DE LA PRATE RELACIÓNADA. Anotará la clave que corresponda según la relacion existente entre el contribuente y el residente en el extrajero que haya percibió ingersos provenientes de luerte de rigoga el au poson de general a lordista de instrucción del capital (ensigenación de acciones o otrave de identificación fisca del país que corresponda a l'esidente en el extrajero que haya percibió ingersos provenientes de luerte de rigoga el au poson de general a lordista en intultos representativos del capital social de otras empresas, con la intención de mantenerlas por un plazo indefinido. CLAVE DE LAPRATE RELACIÓNADA. Anotará la clave que corresponda a l'esidente en el extrajero que haya percibió ingersos provenientes de luerte de rigoga el cuan la forrossamente deberá coincidir con el país de residencia del beneficiario efectua del se perca la oponid es generia a la posi de generia la posita de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del extrajero a la visa de la persona física o moral del ex	CLAVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA DEL C. BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN D. FISCAL DEL BENEFICIARIO		E. CLAVE DE LA PARTE RELACIONADA (ver instrucción 8)
15 Agentes pagadores OD Dividendos pagados a las personas morales que sean territorio nacional.	SEPECIFIQUE (Sólo cuando elija la clave 40 "Otros") MONTO DEL PAGO (In terminative con eligia la clave 40 "Otros") TASA DE RETENCIÓN (ver instrucción 10) (Ver instrucción 10) (COSTO DE LA OPERACIÓN (ver instrucción 11) 3 1. Salvo los espacios donde se solicite porcentajes, los valores, importes y mon este anexo se expresarán en pesos mex saldo insoluto de los préstamos), las convertectuar de acuerdo con las disposición riscula de la Federación. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL RE EXTRANJERO NÚMERO DE DENTIFICACIÓN FISCAL. o dave de identificación fiscal del país que expresar de la persona física o moral que se remite el pago, el cual no forzo de la concidencia del tivo del ingreso. Anote la clave del po conforme al listado publicado en la pa DESCRIPCIÓN DE PAGOS EFECTUADO. 1. CLAVE DEL RECEPTOR DEL INGRESO. QUe corresponda conforme a lo siguiente: 01 Artistas, deportistas y espectácu 02 Otras personas físicas 03 Fideicomiso 04 Fodecación en participación 05 Organización exercatas 15 Agentes pagadores 20 Otros	INSTR información en cor requeridos en canos (incluso el cursiones se deben inces del Código el cursiones se deben inces del Código el cursiones se deben inces del Código el cursiones se deben indio ingresos proveniente indio ingresos proveniente en territorio nacional, de Nanotará el número presponda al resiseos provenientes como intuadas en titulos represas con la interindefindo. Anotará el número provenientes consideres como intuadas en titulos represas con la interindefindo. Conserva de la residencia conocida como control de destranjero a la intuadas en titulos represas con la interindefindo. Conocida como control en conocida como control de Asociada. Es una como control el extranjero a la intuada en concida como control en conocida como control en como control en conocida como	(ver instrucción 12) L IVA RETENIDO (ver instrucción 13) M. CLAVE DE EXENCIÓN (ver instrucción 14) M. CLAVE DE EXENCIÓN (ver instrucción 14) MARQUE CON "X" SI U" N. PREVISTA EN ALGÚN TR MÉXICO PARA EVITAR LA UCCIONES LACKONADA. Anotará la clave relación existente entre el conen el extranjero que haya obtene relación existente entre el conen el extranjero que haya obtene el conformidad con lo siguiente: ue tiene inversiones permanentes, a las efecentativos del capital social de otrasición de mantenerlas por un plazo la que controla una o más subsidia- tresa que es controlada por otra, adora, a la clave conforme a lo sino común significativos. trá la clave conforme a lo si- compañías que tienen accionistas sido común significativos. trá la clave conforme a lo si- compañías que tienen accionistas sido común significativos. trá la clave conforme a lo si- compañías que tiene accionistas sido común significativos. trá la clave conforme a lo si- compañías que tiene (excepto honorarios y por servicios gubernamentales) side consejo con con con con con contrato con con con con contrato con con con con con con con con con co	ATADO QUE TENGA CELEBRADO DOBLE TRIBUTACIÓN 2 Regalias (distintas de las comprendidas en la fracción I excepto asistencia técnica del Art. 200 fracción II LISR) 3 Otras regalias 4 Asistencia técnica del Art. 200 fracción II LISR) 5 Ganancias de capital (enajenación de inmuebles) 6 Ganancias de capital (enajenación de acciones o títulos 7 Ganancias de capital (otros) 8 Remuneraciones por servicios gubernamentales (sueldos y salarios) 9 Remuneraciones por servicios gubernamentales (pensionem de la comprenenta de

76 (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 29 de diciembre de 2017

4		FINANCIAMIENTO EN EL E	XTRANJERO (ver instrucción 15)
	DE DENOMINACIÓN DE	THANGAMIENTO EN LE E	TASA DE INTERÉS
	Strucción 16) LA TASA BASE (1)		APLICABLE (ver instrucción 10)
(dia	CHA DE APERTURA DE LA OPERACIÓN FINANCIAMIENTO a, mes, año)		D. FECHA O FRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES (ver instrucción 18)
FEO B. LA	CHA DE VENCIMIENTO O EXIGIBILIDAD DE OPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO a, mes, año)		E PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO GARANTIZADO (ver instrucción 10) %
SAI C. EJE	LDO INSOLUTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL ERCICIO QUE DECLARA, DE LOS PRÉSTAMOS JE LE HAYAN SIDO OTORGADOS		F. NÚMERO DE REGISTRO DE LA ENTIDAD (ver instrucción 17)
G DE	OMBRE : LA ENTIDAD QUE GRANTIZA EL CRÉDITO		
DO H. GA nun telé	OMICILIO DE LA ENTIDAD QUE IRANTIZA EL CREDITO (Calle, mero, codigo postal, ciudad, país, étono)		
	AVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA DE LA TIDAD QUE GARANTIZA EL CRÉDITO		K. IMPORTE TOTAL DE LOS INTERESES DEDUCIDOS
J. DEI	AVE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL L BENEFICIARIO EFECTIVO		NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LA CRIBY DE LA OFERTA PÚBLICA EN LE EXTRANJERO DE VALORES EMITIDOS EN TERRITORIO NACIONAL
5		DATOS D	ELRETENEDOR
REGIS	TRO FEDERAL NTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICADE REGISTRO DE POBLACIÓN *
		11	
FIR	MA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGA	SELLO DEL RETENED	OR (EN CASO DE TENERLO) FIRMA DE RECIBIDO POR EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
3			ES (Continuación)
de	OSTO DE LA OPERACIÓN. Anote el costo fiscal de la onde se enteró el impuesto sobre una base neta (enaj imuebles).	operación en aquellas transacciones enación de acciones y enajenación de	 TIPO DE FINANCIAMIENTO. Se anotará la clave que corresponda al tipo de financiamiento utilizado en la operación que corresponda conforme a lo siguiente:
I2 IS	SR RETENIDO. Anote el monto del impuesto sobre la re nterado por el representante del residente en el extran	nta retenido o el impuesto sobre la renta iero.	Aceptaciones bancarias Carlas de orédito Crédito puente di Director
13. IV	VA RETENIDO. Anote el monto del impuesto al valor ag n el extranjero sin establecimiento permanente o base	regado que le fue retenido al residente fija.	e. Habilitación o avío f. Hipotecario
4. C	nacional. Exento conforme al tratado internacional de carác Otros.	nacional, pero sí proviene de territorio	g. Lineas globales h. Prendano i. Protocolos j. Quirografarios k. Refaccionario l. Resolvente m. Sindicado n. Otros
3	FINANCIAMIENTO EN EL EXTRANJERO SEE rubro es obligatorio cuando el campo CLAVE DE P	AGO muestre las claves 04, 05, 08, 07	17. NÚMERO DE REGISTRO DE LA ENTIDAD. Se anotará el número que corresponda conforme
15. E	08.		al Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversion del Extranjero, publicado en el Diario Oficial de la Federación. 18. FECHA OFRECUENCIA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES. Se anotará la fecha es-
15. E			pecífica día, mes y año o en su caso, periodo: mensual, bimestral, etc.
15. E	jemplo: Tasa libor, prime rate, fija, entre otras.		

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA sin centavos, alineadas a la derecha, sin APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBR		
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N= NORMAL DECLARACIÓN 2 C= COMPLEMENTARIA	NOMERO	MARQUE CON+X*LOS 205257 1 2 2
1	CLIENTES	EN PROVEEDORES
MONTO TOTAL DE OPERACIONES B. QUE RELACIONA (rengión C de la pégina 4) C. MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES EN EL EJERCICIO D. NÚMERO DE CLIENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO MONTO TOTAL DE OPERACIONES	3387 F. G. 3227 H. J.	IÚMERO DE PROVEEDORES DE IBINES Y SERVICIOS, QUE IBINES Y SERVICIOS, QUE IBINES Y SERVICIOS, QUE IBINES Y SERVICIOS (DE IBINES Y SERVICIOS (DE IBINES Y SERVICIOS SE LE LEXTRAMERO DE JENES Y SERVICIOS, RESIDENTES IBINES Y SERVICIOS (DE IBINES Y SERVICIOS, RESIDENTES IBINES Y SERVICIOS, RESIDENTES IBINES Y SERVICIOS, RESIDENTES IBINES Y SERVICIOS, RESIDENTES IBINES Y SERVICIOS (DE IBINES Y SERVICIOS SERVICIO
2	DOMICILIO F	
CALLE		NO. Y/O INTERIOR NO. Y/O INTERIOR
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACION ENTIDAD ENTIDAD FEDERATIVA	CÓDIGO POSTAL TELÉFONO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PAFELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRE(S)		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
		FIRMA DEL CONTRIBUTENTE O REPRESENTANTE LEGAL



CI	AVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	OPERACIONES CLIENTES	CON	42P3A16
			HO	JA DE HOJAS
		DATOS DE LOS CLI		
NÚMERO MONTO DE LA OPER	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
(SIN INCLUIR IVA) APELLIDO PATERNO,	116229		CLAVE (*)	
MATERNO Y NOMBRE DENOMINACIÓN O RA	(S), 116230 (ZÓN			
SOCIAL CALLE 205400			NO. Y/O LETRA 205401 EXTERIOR	NO. Y/O 205402 INTERIOR
COLONIA MEAN		MUNICIPIO O 205404	EATEROUR	CÓDIGO 205405
COLONIA 205403		MUNICIPIO O 205404 DELEGACIÓN 205404		POSTAL 205405
LOCALIDAD205406		FEDERATIVA 205407		TELÉFONO 205408
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO	
MONTO DE LA OPER	CONTRIBUYENTES CONTRIBUTENTES CONTRIBUTES CON		DE POBLACIÓN L	
(SIN INCLUIR IVA) APELLIDO PATERNO,	116231		CEAVE()	
MATERNO Y NOMBRE DENOMINACIÓN O RA	(S), 116232 IZÓN			
SOCIAL CALLE 205409			NO. Y/O LETRA 205410 EXTERIOR	NO. Y/O LETRA 205411 INTERIOR
		MUNICIPIO O contro	EXTERIOR	CÓDIGO 205414
COLONIA 205412		MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205413		POSTAL 205414
LOCALIDAD205415		ENTIDAD FEDERATIVA 205416		TELÉFONO 205417
	REGISTRO		CLAVE ÚNICA	
NÚMERO	FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPER (SIN INCLUIR IVA)	ACIÓN ANUAL 116233		CLAVE (*)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE	(S), 116234	<u></u>		
DENOMINACIÓN O RA SOCIAL	ÌZỐN		NO YIO	NO Y/O
CALLE 205418			NO. Y/O LETRA 205419 EXTERIOR	NO. Y/O LETRA 205420 INTERIOR
COLONIA 205421		MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205422		CÓDIGO 205423
LOCALIDAD205424		ENTIDAD FEDERATIVA 205425		TELÉFONO 205426
		FEDERATIVA 200420		
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO	
MONTO DE LA OPER	CONTRIBUYENTES CONTRIBUTENTES CONTRIBUTES CON		DE POBLACIÓN L. CLAVE (*)	
(SIN INCLUIR IVA) APELLIDO PATERNO,				
MATERNO Y NOMBRE DENOMINACIÓN O RA				
SOCIAL CALLE 205427			NO. Y/O LETRA 205428 EXTERIOR	NO. Y/O LETRA 205429 INTERIOR
COLONIA 205420		MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205431	EATEROUR	CÓDIGO 205432
COLONIA 205430		DELEGACIÓN 200431		POSTAL ZUO432
LOCALIDAD205433		ENTIDAD 205434		TELÉFONO 205435
(*) Se anotará el núi	nero 1 si se trata de enajenación de bienes y	el número 2 si es prestación de servi	cios.	

PELIDO PRITEINO, MATERNO PROCESSAS P				DATOS DE LO	S CLIENTES				
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL 118299 CLAVE (*) MENERO DE POBLACIÓN CLAVE (*) MENERO 205437 MENTE 205438 COLONA 205439 COLONA 205439 MENERO 205437 MENTE 205438 COLONA 205439 MENERO 205437 MENTE 205438 COLONA 205449 MENERO 205437 MENTE 205438 COLONA 205449 MENERO 205437 MENTE 205438 COLONA 205449 MENERO 205444 COLONA 205449 MENERO 205444 COLONA 205449 MENERO 205444 COLONA 205449 COLONA 205449 MENERO CONTRIBUENTES COLONA 205449 CLAVE (*) MENTE DE LA OPERACIÓN ANUAL 116241 CLAVE (*) MENERO LA OPERACIÓN ANUAL 116241 CLAVE (*) MENERO 205446 MENERO 205446 MENERO 205446 MENERO 205447 MENERO 205446 MENERO 205447 MENERO 205446 MENERO 205447 MENERO 205446 MENERO 205447 MENERO 205448 MENERO 205448 MENERO 205449 COLONA 205448 MENERO 205449 CLAVE (*) MENERO 205448 MENERO 205449 COLONA 205451 MENERO 205454 MENERO 205455 CLAVE (*) MENERO 205455 MENERO 205455 MENERO 205455 MENERO 2054569 COLONA 205456 MENERO 2054569 COLONA 205457 MENERO 205458 MENERO 205458 MENERO 205458 MENERO 205458 MENERO 205458 CLAVE (*) MENERO 205458 MENERO 20545	NÚMERO				CLAVE ÚN DE REGIS	NICA STRO			
PRESIDENTIFIED PRESIDENTIFIED		CONTRIBUYENTES			DE POBL				
DOLINIA 205442 MUNICIPIO DI 205444 DELEGACION 205445 DELEGACION 205446 DELEGA	APELLIDO PATERNO.	MATERNO			CLAVE(*)				
DOLINIA 205442 MUNICIPIO DI 205444 DELEGACION 205445 DELEGACION 205446 DELEGA	CALLE 205436					NO. Y/O LETRA 20543 EXTERIOR	7	IO. Y/O ETRA 205438 NTERIOR	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE REGISTRO DE POBLACIÓN MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL ISSA1 CALLE 205445 CALLE 205445 DELEGACIÓN 205446 MUNICIPO DE LA OPERACIÓN ANUAL ISSA1 CALLE 205445 DELEGACIÓN 205446 MUNICIPO 205446 DELEGACIÓN 205446 DELEGACIÓN 205446 DELEGACIÓN 205450 CALLE 205445 COLONIA 205451 ENTIDAD REGISTRO DELEGACIÓN 205452 TELEFONO 205453 DELEGACIÓN 205452 TELEFONO 205453 DELEGACIÓN 205454 DELEGACIÓN 205452 TELEFONO 205453 CLAVE (*) ANUACION 205451 DELEGACIÓN 205452 TELEFONO 205453 CLAVE (*) ANUACION 205451 DELEGACIÓN 205452 TELEFONO 205453 CLAVE (*) ANUACION 205453 CLAVE (*) ANUACION 205455 DELEGACIÓN 205453 CLAVE (*) ANUACION 205455 DELEGACIÓN 205455 DELE	COLONIA 205439			MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205440		<u> </u>			
NÚMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE MEGISTRO DE POBLACIÓN MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL 116241 CLAVE (*) MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL 116241 CLAVE (*) APPELLIDO PRIENDA, MITERNO ONZON SOCIA. CALLE 205445 MUNICIPIO O, 205452 MUNICIPIO O, 205452 TELEFONO 205453 DE POBLACIÓN MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL 116242 OCOLOMA 205446 MUNICIPIO O, 205452 TELEFONO 205453 DE MITERDA OCOLOMA 205451 REGISTRO FEDERAL DE FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE POBLACIÓN MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL 116243 CLAVE (*) APELLIDO PRIENDA ORDINO DE LA OPERACIÓN ANUAL 116243 CLAVE (*) MUNICIPIO O, 205458 CLAVE (*) MUNICIPIO O, 205458 CLAVE (*) MUNICIPIO O, 205458 DE POBLACIÓN MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL 116243 CLAVE (*) MUNICIPIO O, 205458 DE POBLACIÓN MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL 116243 CLAVE (*) MUNICIPIO O, 205458 DE POBLACIÓN MUNICIPIO O, 205458 DE POBLACIÓN MUNICIPIO O, 205458 DE TERRADA OCOLOMA 205457 MUNICIPIO O, 205458 DE TERRADA OCOLOMA 205458 DE TERRADA OCOLOMA 205458 DE TERRADA OCOLOMA 205459 POSTIAL SUMA DE LOS MONTOS DE LAS B. SUMA DE LOS MONTOS DE LAS B. OPERACIONES ANOTADOS EN 116246 ANOTADOS DE LAS OPERACIONES ANOTADOS EN 116246 B. OPERACIONES ANOTADOS EN 116246 DE TERRADOS HOLAS EN 116246 DE TERRADOS DE LAS B. OPERACIONES ANOTADOS EN 116246 DE TERRADOS HOLAS EN 116246 DE TERRADOS DE LAS B. OPERACIONES ANOTADOS EN 116246 DE TERRADOS HOLAS EN 116246 DE TERRADOS DE LAS B. OPERACIONES ANOTADOS EN 116246 DE TERRADOS HOLAS	100AUDAD 205442			_					
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL REGISTRO DE POBLACIÓN CLAVE (*) CALLE 205445 CALLE 205445 CALLE 205446 CALLE 205446 CALLE 205446 CALLE 205447 CALLE 205446 CLAVE (*) CALLE 205446 COLONIA 205448 COLONIA 205448 COLONIA 205448 CALLE 205445 COLONIA 205448 CALLE 205451 CALLE 205451 CALLE 205452 TELEFONO 205453 CLAVE (*) CALLE (*) CLAVE (LOCALIDAD 200442			FEDERATIVA 200443			TELEPONO 200		
MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL 116241 CALLE 205445 CALLE 205445 CALLE 205451 CALLE 205451 CALLE 205452 CALLE 205455 CALLE 205455 CALLE 205455 CALLE 205456 CALLE 20	NÚMERO	FEDERAL DE			DE REGIS	STRO			
APELLIDO PRITERNO, MATERNO NOMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CONTRIBUYENTES CONTRIBUYENTES CONTRIBUYENTES COLONIA 205454 COLONIA 205455 MUNICIPIO O, 205456 MUNICIPIO O,	MONTO DE LA OPI				_				
CALLE 205445 NO. Y/O 205447 INTERIOR COURGO 205448 INTERIOR COURGO 205447 INTERIOR COURGO 205450 COURGO 205450	APELLIDO PATERNO, Y NOMBRE(S), DENOM	MATERNO MINACIÓN 116242							
COLONIA 205448 MUNICIPIO 0 205449 CODIGO 205450						NO. Y/O 20544		10. Y/O 20E447	
LOCALIDAD 205451 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE POBLACIÓN MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL 116243 CLAVE (*) MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL 116243 CLAVE (*) APELLIDO PATERNO, MATERNO YNOMBERSIO, DENMONACIÓN 116244 O RAZÓN SOCIAL CALLE 205454 NO. Y/O VIOLIDAD 205455 NO. Y/O DE POBLACIÓN MUNICIPIO O 205458 NO. Y/O DE LEGACIÓN 205458 COLONIA 205450 NO. Y/O DELEGACIÓN 205458 DELEGACIÓN 205458 DELEGACIÓN 205458 NO. Y/O DELEGACIÓN 205458 DELEGACIÓN 205458 DELEGACIÓN 205458 NO. Y/O DELEGACIÓN 205458 DELEGACIÓN 205458 NO. Y/O DELEGACIÓN 205458 DELEGACIÓN 205458 NO. Y/O DELEGACIÓN 205458 NO. Y/O DELEGACIÓN 205458 DELEGACIÓN 205458 NO. Y/O DE				7		EXTERIOR EXTERIOR			
NÚMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE REGISTRO DE POBLACIÓN MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL (SIN INCLUIR IVA) APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBREIS, DENOMINACIÓN 116244 CALLE 205454 NO. Y/O ORAZÓN SODAL (ETRA 205456 INTERIOR ORAZÓN SODAL (ETRA 205457 DELEGACIÓN 205458 EXTERIOR 205459 POSTAL (CALIDAD 205460 FEDERATIVA 205461 TELÉFONO 205462 (*) Se anotará el número 1 si se trata de enajenación de bienes y el número 2 si es prestación de servicios. (1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate la última de las hojas que utilice del Anexo 1. B. OPERACIONES ANOTADOS EN ESTA DUA (1) SUMADOS EN ESTA	COLONIA 205448			MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205449				OSTAL 205450	
NOMERO FEDERAL DE CONTRIBUVENTES DE REGISTRO DE POBLACIÓN MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL 116243 CLAVE (*) MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL 116244 ORAZÓN SOCIAL CALLE 205454 MONTO DE LA OPERACIÓN 116244 ORAZÓN SOCIAL COLONIA 205455 MUNICIPIO D. 205458 MUNICIPIO D. 205458 COLONIA 205457 MUNICIPIO D. 205458 MUNICIPIO D. 205458 COLONIA 205457 MUNICIPIO D. 205458 COLONIA 205459 POSTAL 205459 POST	LOCALIDAD 205451			ENTIDAD FEDERATIVA 205452			TELÉFONO 205	153	
CONTRIBUYENTES DE POBLACIÓN MONTO DE LA OPERACIÓN ANUAL 116243 CLAVE (*) APELLIDO PATERNO, MATERNO Y HOUBRESIS, DENOMINACIÓN 116244 CALLE 205454 CALLE 205455 COLONIA 205457 MUNICIPIO O 205458 COLONIA 205457 MUNICIPIO O 205458 COLONIA 205457 DELEGRACIÓN 205458 CODIGIO 205459 POSTAL LOCALIDAD 205460 TELÉFONO 205462 ** ** ** ** ** ** ** ** **	NÚMERO	REGISTRO	Г		CLAVE ÚN	NICA			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOUMBREIS), DENOMINACIÓN 116244 ORAZÓN SOCIAL. COLONIA 205454 INO. Y/O DETRA ORAZÓN SOCIAL COLONIA 205455 INO. Y/O DETRA OZOSA55 INTERIOR INTERIOR OZOSA55 INTERIOR INO. Y/O DETRA OZOSA55 INO. Y/O DETRA OZOSA		CONTRIBUYENTES			DE POBL	ACIÓN			
Y NOURRESI), DENOMINACIÓN 116244 CALLE 205454 NO. YO 205455 NO. YO 205456	(SIN INCLUIT IVA)	_			CLAVE (*)				
COLONIA 205457 MUNICIPIO 0 205458 CODIGO 205459	Y NOMBRE(S), DENON O RAZÓN SOCIAL	MINACIÓN 116244							
LOCALIDAD 205460 ENTIDAD FEDERATIVA 205461 TELEFONO 205462 (*) Se anotará el número 1 si se trata de enajenación de bienes y el número 2 si es prestación de servicios. 1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate la última de las hojas que utilice del Anexo 1. A SUMA DE LOS MONTOS DE ANOTADOS EN ESTA HOJA. 116245 A SUMAD DE LOS MONTOS DE ANOTADOS EN ESTA HOJA. B. OPERACIONES ANOTADOS EN OTRAS HOJAS (1)	CALLE 205454					NO. Y/O LETRA 20545 EXTERIOR	5	IO. Y/O LETRA 205456 INTERIOR	
(*) Se anotará el número 1 si se trata de enajenación de bienes y el número 2 si es prestación de servicios. 1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate la última de las hojas que utilice del Anexo 1. A SUMA DE LOS MONTOS DE A SUMADE LOS MONTOS DE ANOTADOS EN STA HOJA. SUMADE LOS MONTOS DE LAS ANOTADOS EN STA HOJA. SUMADE LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES ANOTADOS EN OTRAS HOJAS (1)	COLONIA 205457			MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205458				CÓDIGO 205459	
(*) Se anotará el número 1 si se trata de enajenación de bienes y el número 2 si es prestación de servicios. 1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate la última de las hojas que utilice del Anexo 1. A SUMA DE LOS MONTOS DE A SUMADE LOS MONTOS DE ANOTADOS EN STA HOJA. SUMADE LOS MONTOS DE LAS ANOTADOS EN STA HOJA. SUMADE LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES ANOTADOS EN OTRAS HOJAS (1)	LOCALIDAD 205460			ENTIDAD 205461			TELÉFONO 2054	162	
servicios. 1 Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate la última de las hojas que utilice del Anexo 1. 2) Pase este importe al renglón B de la carátula. 1 H6245 B. OPERACIONES ANOTADOS EN OTRAS HOJAS (1) 1 H6246 OTRAS HOJAS (1)		mero 1 si se trata de enajenación de	bienes y el número						
B. OPERACIONES ANOTADOS EN OTRAS HOJAS (1)	servicios. (1) Sólo se utilizarár	estos rengiones cuando se trate la			A. LAS OPERACIONES	116245			
	• 0.0• 0.000 0.000 0.000 0.000				B. OPERACIONES ANOTARO	E LAS IS EN 116246			
G. WORLD TOTAL (1) (2) 119229						440220			
					C. MONTO TOTAL (1) (2)	119226			

CLA	VE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	OPERACIONES PROVEEDORE BIENES Y SERV	S CON	42PSA16 DE HOJAS
		DATOS DE LOS PROVE	DORES	
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO	
MONTO DE LA OPERA (SIN INCLUIR IVA)	CONTRIBUYENTES CIÓN ANUAL 117493		DE POBLACIÓN CLAVE (*)	
APELLIDO PATERNO, NOMBRE(S), DENOMII RAZÓN SOCIAL	MATERNO Y NACIÓN O 117494			
CALLE 205463			NO. Y/O LETRA 205464 EXTERIOR	NO. Y/O LETRA 205465 INTERIOR
COLONIA 205466		MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205467		CÓDIGO 205468
LOCALIDAD 205469		ENTIDAD FEDERATIVA 205470	TE	LÉFONO 205471
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERA (SIN INCLUIR IVA)			CLAVE(*)	
APELLIDO PATERNO, NOMBRE(S), DENOMII RAZÓN SOCIAL	MATERNO Y NACIÓN O 117496			
CALLE 205472			NO. Y/O LETRA 205473 EXTERIOR	NO. Y/O LETRA 205474 INTERIOR
COLONIA 205475		MUNICIPIO O 205476		CODIGO 205477
LOCALIDAD 205478		ENTIDAD PEDERATIVA 205479	TE	LÉFONO 205480
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERA (SIN INCLUIR IVA)			CLAVE (*)	
APELLIDO PATERNO, NOMBRE(S), DENOMII RAZÓN SOCIAL	MATERNO Y NACIÓN O 117498			
CALLE 205481			NO. Y/O LETRA 205482 EXTERIOR	NO. Y/O 205483 INTERIOR
COLONIA 205484		MUNICIPIO O DELEGACION 205485		CÓDIGO 205486
LOCALIDAD 205487		ENTIDAD FEDERATIVA 205488	TE	LÉFONO 205489
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
MONTO DE LA OPERA (SIN INCLUIR IVA)	CIÓN ANUAL 117499		CLAVE (*)	
APELLIDO PATERNO, NOMBRE(S), DENOMII RAZÓN SOCIAL	MATERNO Y NACIÓN O 117500			
CALLE 205490			NO. Y/O LETRA 205491 EXTERIOR	NO. Y/O LETRA 205492 INTERIOR
COLONIA 205493		MUNICIPIO O 205494 DELEGACIÓN 205494		CÓDIGO 205495
LOCALIDAD 205496		ENTIDAD PEDERATIVA 205497	TE	LÉFONO 205498
(*) Se anotará el núme	ero 1 si se trata de proveedor de bienes y el	número 2 si es prestador de servicios.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

			DATOS DE LOS P	ROVEED	ORES						
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				CLAVE ÚI DE REGIS DE POBL	STRO					
MONTO DE LA OPERA (SIN INCLUIR IVA)	ACIÓN ANUAL 117502			<u> </u>	CLAVE(*)	ACION	7				
APELLIDO PATERNO, NOMBRE(S), DENOMI RAZÓN SOCIAL	MATERNO Y NACIÓN O 117503										
CALLE 205499						NO. Y/O LETRA EXTERIOR	205500		NO. Y/ LETRA INTER	O 205501 IOR	
COLONIA 205502			MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205503						CÓDIG	O 205504	
LOCALIDAD 205505			ENTIDAD 205506				<u> </u>	TELÉFONO 2	05507		
wineso .	REGISTRO				CLAVE ÚI						
MONTO DE LA OPERA	FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ACIÓN ANUAL				DE REGIS DE POBL	ACIÓN					
(SIN INCLUIR IVA) APELLIDO PATERNO,	MATERNO Y				CLAVE (*)						
NOMBRE(S), DENOMI RAZÓN SOCIAL	NACION O 117505					T NO VID			NO VI	0	
CALLE 205508			,			NO. Y/O LETRA EXTERIOR	205509			O 205510 ior	
COLONIA 205511			MUNICIPIO O DELEGACIÓN 205512						POSTA	O 205513	
LOCALIDAD 205514			ENTIDAD 205515					TELÉFONO 2	05516		
NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE				CLAVE ÚI DE REGIS	STRO					
MONTO DE LA OPERA (SIN INCLUIR IVA)	CONTRIBUYENTES ACIÓN ANUAL 117506			<u> </u>	DE POBL	ACIÓN					
APELLIDO PATERNO, NOMBRE(S), DENOMI RAZÓN SOCIAL	MATERNO Y NACIÓN O 117507										
CALLE 205517						NO. Y/O LETRA EXTERIOR	205518		NO. Y/ LETRA INTER	O 205519	
COLONIA 205520			MUNICIPIO O DELEGACION 205521						CÓDIG	O 205522	
LOCALIDAD 205523			ENTIDAD FEDERATIVA 205524					TELÉFONO 2	05525		
(*) Se anotará el númer servicios.	ro 1 si se trata de proveedor de l	bienes y el número 2 s		SUMA DE	LOS MONTOS	DE	00				
(1) Sólo se utilizarán es Anexo 2.	itos rengiones cuando se trate o I rengión G de la carátula.	de la última de las hoja	as que utilice del	ANOTAD SUMADE I	RACIONES OS EN ESTA HO LOS MONTOS E						
	-			B. LAS OPER	ACIONES ANOT HOJAS (1)	TADOS 1175	09				
				C. MONTO TO	OTAL (1) (2)	1194	90				

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR	SAT Servicio de Administración Dilutaria	46P	
	OPERACIONES CON AUTOFACTURACIÓN	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTI sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN MES AÑO PERIODO MES AÑO	
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENO	NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA:		
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N=NORMAL A/SO C=COMPLEMENTARIO	COMPLEMENTARIO NÚMERO	SEÑALE EL NÚMERO DE DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS QUE ACOMPAÑA	
1 CALLE		NO. Y/O NO. Y/O EXTENIOR INTERIOR	
COLONIA COLONIA	MUNICIPAN	CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO	
DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS, EN EL PERIODO QUE DECLARA			
PERIODO QUE DECLARA 2	RESUMEN DE OPERACIONES CON	AUTOFACTURACIÓN	
A EROGACIONES EN EL PERIODO (Suma de la oolume II de la página 2) MONTO TOTAL DE IMPORTE B. AUTOFACTURADO (Suma de la columna III de la página 2) C. TOTAL DE AUTOFACTURAS EMITIDAS EN EL PERIODO	D. E.	MONTO TOTAL DE ISR RETENIDO POR AUTOFACTINACIÓN EN EL PERIODO (Suma de la columna IV de la página 2) MONTO TOTAL DE IVA RETENIDO POR AUTOFACTURACIÓN EN EL PERIODO	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OF CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DAT CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS	os — -
MAPELIDO APELIDO APELIDO			
MATERNO ME MATERNO ME MORBRE(S)		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LECAL MANIFIESTABAJO PROTESTADE DECIR VERDAD, QUE EL MANDAT	TO COM
 Esta forma oficial deberá presentarse acompañada los módulos de atención fiscal de la Administració corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. 	on Iş Clave Unica de Registro de Población (CURP), pondiente. 6. Medi (los) dispositivo(s) magnético(s) respectivo(s) en n Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que en su	EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADI stándose de fechas, se anotarán utilizando dos números aristigos para el día, dos para se proceso de fechas, se anotarán utilizando dos números aristigos para el día, dos para se proceso de servicio fiscal 1999: Fecha de presentación : 25 de marzo de 2000. Fecha de presentación : 25 de marz	el mes
 TOTAL DE AUTOFACTURAS EMITIDAS EN EL PERK en el periodo por el propio contribuyente mediant 	DO. Se anotará el número de comprobantes elaborados e la opción de autofacturación.	PORTE AUTO-ACTURADO. Se anotará en la columna III de la página 2 el monto autofac de predicto a proisión que consenta en la fecta de la fe	turado d ma de lo



ANTES DE INICisio centavos ali denominación	EL RELOJ FRANQUEADOR CIAREL LLENADO, LEA LAS INS ineadas a la derecha, sin caractere n o RAZÓN SOCIAL DE LA AGRUE	es distintos a los números).	ERACIONES ACIONES ACIONES RAS CON CIÓN POR DE SUS	MES 206007 20600	O FEDERAL DE CONTR ARO PERIODO MES 08 206009	ANVERSO 47 47P1A16 RIBUYENTES AÑO 206010
ANOTE LA LE N=NORMAL C=COMPLEM	ETRA CORRESPONDIENTE: AVISO 205002	COMPLEMENTAR	llO ₂₀₅₀₀₃	SE M.	EÑALE EL NÚMERO D AGNÉTICOS QUE AC	E DISPOSITIVOS 205011
1		DOMICILIO	FISCAL DE LA	GRUPACIÓN GANAI	DERA	
•		DOMICIEIO	JUNE DE EM	C. O AGION GANAL		
CALLE					NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO Y/O LETRA INTERIOR
	206012		- MUNICIPIO O		2060	13 206014
COLONIA			MUNICIPIO O DELEGACIÓN			CÓDIGO POSTAL
	206015		FNTIDAD	206016		206017
LOCALIDAD	200040		FEDERATIVA	222242		TELÉFONO
2	206018	EN DE OPERACIONES	CONTACTURA	206019	CUC INTEGRAL	206020
DE CON	0 IO 206002			FIRMA DELCOI MANIFIESTA B	CONTENIDOS EN ES	E DECIR VERDAD QUE LOS DATOS STE AVISO SON CIERTOS N. DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN ECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON ISDO MODIFICADO O NEVOCADO
2 Esta forma f en los mód	fiscal será llenada a máquina. Únic tablecidos. fiscal deberá presentarse acompañ dulos de atención fiscal o de rec trada de Recaudación o de Grande	ada del (los) dispositivo(s) magnél epción de trámites fiscales de	tico(s) respectivo(s)	y cuatro para el año. Ejemplo: Ejercicio fiscal 1 Fecha de presen Para cualquier aclaración e	999: ntación : 25 de marzo de en el llenado de esta for	úmeros arábigos para el día, dos para el mes MB. Aló. ME. Aló. Of 1999 12 1990 MB. Aló. ME. Aló. 2000. ZS 03 2000 ma fiscal, podrá comunicarse al Servicio de jas en la dirección www.sat.gob.mx.
		SE	PRESENTA PO	DUPLICADO		

LA INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LA AGRUPACIÓN CON FACILIDAD DE FACTURACIÓN POR CUENTA DE SUS INTEGRANTES DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- CARACTERÍSTICAS DEL DISCO:
 Disco magnético de 3 1/2" de alta densidad.
 Sistema Operativo DOS, versión 3.0 en adelante.
 Formalasdo a 720 bytes of 1.44 megabytes.
 Código de grabación ASCII (Código Estándar Americano para Intercambio de Información).
- 2. El disco deberá ser identificado con una etiqueta externa con los siguientes datos:

 Denominación o razón social de la agrupación ganadera.

 Registro Federal de Contribuyentes.

 Periodo de operaciones

 Número consecutivo del disco

 Nombre del archivo.

 Cantidad de registros.

 Nombre de la Administración Desconcentrada donde se presenta el disco.

 Fecha de presentación.

3. Asignación del nombre o nombres a los archivos:

Para asignar el nombre a cada archivo se deberán tomar en cuenta las primeras 3 letras del RFC de la agrupación ganadera, seguidas de la homoclave que le corresponda, agregando al final un número consecutivo según la cartictad de copias de discos magnéticos que presenta, como se señala a continuación:



En caso de ser más de nueve discos deberá eliminar el tercer digito o letra de su homoclave para asignar el campo al número de copias que corresponda.

4 INFORMACIÓN A ENTREGAR EN DISCO:

Número de Campo	Posición	Longitud	Tipo	Concepto
oupo		Dat	os del Vendedor	
1	1 al 80	80	Alfanumérico	Nombre del vendedor
ż	81 al 93	13	Alfanumérico	RFC del vendedor (en su caso)
3	94 al 111	18	Alfanumérico	CURP del vendedor (persona fisica)
		Dirección	o Rancho del vendedor	
4	112 al 136	25	Alfanumérico	Calle
5	137 al 146	10	Alfanumérico	Número
6	147 al 166	20	Alfanumérico	Colonia
7	167 al 196	30	Alfanumérico	Localidad o ejido
8	197 al 226	30	Alfanumérico	Municipio
9	227 al 256	30	Alfanumérico	Entidad Federativa
10	257 al 261	5	Numérico	Código Postal
11	262 al 311	50	Alfanumérico	Agrupación a la que pertenece
12	312 al 317	6	Alfanumérico	Número de socio de la agrupación ganadera
		Date	os del Comprador	
13	318 al 397	80	Alfanumérico	Nombre del comprador
14	398 al 410	13	Alfanumérico	RFC del comprador
15	411 al 428	18	Alfanumérico	CURP del comprador (persona física)
		Dirección o	Rancho del comprador	
16	429 al 453	25	Alfanumérico	Calle
17	454 al 463	10	Alfanumérico	Número
18	464 al 483	20	Alfanumérico	Colonia
19	484 al 513	30	Alfanumérico	Localidad o ejido
20	514 al 543	30	Alfanumérico	Municipio
21	544 al 573	30	Alfanumérico	Entidad Federativa
22	574 al 578	5	Numérico	Código Postal
	Documen	tos que amparan la leg	alidad de la tenencia por p	parte del comprador
23	579 al 586	8	Alfanumérico	Número de guía sanitaria
24	587 al 594	8	Alfanumérico	Número de guía de tránsito
		Mercancia	que ampara la factura	
25	595 al 597	3	Numérico	Número de animales
26	598 al 610	13	Numérico	Importe total (sin caracteres distintos de los números)
		Da	tos de la factura	
27	611 al 618	8	Numérico	Fecha de la factura (dd, mm, aasa)
28	619 al 628	10	Alfanumérico	Número de la factura

Se deberá adicionar a cada disco un archivo de nombre IDENTIFI.TXT que contendrá la información de identificación de la agrupación ganadera que entrega la información, debiendo quedar de la siguiente forma:

Número de Campo	Posición	Longitud	Tipo	Concepto
1	1 - 50	50	Alfanumérico	Denominación o razón social de la agrupación ganadera
2	51 - 58	8	Numérico	Fecha de inicio del periodo (dd, mm, aaaa)
3	59 - 66	8	Numérico	Fecha de terminación del periodo (dd, mm, assa)
4	67 - 71	5	Numérico	Cantidad de facturas declaradas
E	72 72		Manager Andrew	Contided do discourse información

	Servicio de Administración Tributaria seciental de Redistra Federal De Contribuyentes DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITALES LAS INSTRUCCIONES (cantidades caracteres distintos a los números). SOCIEDAD DE INVERSIÓN LAS INSTRUCCIONES (cantidades caracteres distintos a los números).
INOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: I= NORMAL DECLARACIÓN 20	COMPLEMENTARIA 205003 NÚMERO DE SEÑALE EL NÚMERO DE INÚMERO DE INÚ
C= COMPLEMENTARIA	DOMICILIO FISCAL
CALLE	NO, Y/O LETRA LETRA INTERIOR
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN CÓDIGO POSTAL
OCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO
2	DATOS DE LA OPERADORA
PROMONIACIÓN 115012 RAZÓN 115012 A. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCIO PROPORCIÓN INVERTIDA EN B. ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS C. TOTAL DE EMPRESAS QUE RELACIONA	115014
	G. MONTO DE ENAJENACIONES DURANTE EL EJERCICIO 115020
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN OLA PAFELIDO MATERNO NOMBRE (S)	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
	SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INSTRUCCIONES

- Esta forma deberá presentarse durante el mes de febrero de cada año, ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su domicilio fis-
- COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentar complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
 Asimismo, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.
- NÚMERO DE EJERCICIO. Se deberá anotar el ejercicio de operaciones al que corresponde la información, 01 (iniciación de operaciones), 02, 03, 04, etc.
- Las fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000: 17 01 2000.
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones en los campos color rosa para ello establecidos.
 PROPORCIÓN INVERTIDA EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS.
 Deberán anotar la proporción que representen dichas inversiones respecto del total de sus activos.

REVERSO 53 53P2A16

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO

- HOJA DE HOJAS. Se utilizarán tantas hojas del anexo 1 como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.
- **NÚMERO**. Se deberá anotar el número consecutivo correspondiente a cada empresa que se relaciona.
- PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN. Este porcentaje corresponde a la proporción de la inver-sión en acciones de la empresa promovida de que se trate, en relación al activo total de la Sociedad de Inversión.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, podrá comunicarse al Servicio de Atención Telefónica que opera a nivel nacional. Quejas al en el sitio www.sat.gob.mx.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYEN	EMPF	FISCAL 53 RESAS OVIDAS	53P3A16
			HOJA DE HOJAS
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115021 % 115022
DENOMINACIÓN O 115023 RAZÓN SOCIAL 115023 MONTO DE LA INVERSIÓN 115024		MONTO DE LA INVERSIÓN AL	
AL INICIO DEL EJERCICIO		CIERRE DEL EJERCICIO	115027
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA 115025		MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO FECHA DE LA ÚLTIMA	115028
FECHA DE LA DILTIMA INVERSIÓN 115026 DIA EN EL EJERCICIO	MES AÑO	FECHADE LA ÚLTIMA ENAJENACIÓN EN EL 115029 EJERCICIO 115029	DÍA MES AÑO
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115030 % 115031
DENOMINACIÓN O 115032			
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO 115033		MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO	115036
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA 115034		MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO	115037
FECHA DE LA ÚLTIMA INVERSIÓN 115035 DÍA EN EL EJERCICIO	MES AÑO	FECHADE LA ÚLTIMA ENAJENACIÓN EN EL 115038 EJERCICIO	DIA MES AÑO
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115039 % 115040
DENOMINACIÓN O 115041		<u> </u>	
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO 115042		MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO	115045
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA 115043		MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO	115046
FECHADE LA ÚLTIMA INVERSIÓN 115044 DÍA	MES AÑO	FECHA DE LA ÚLTIMA ENAJENACIÓN EN EL EJERCICIO 115047	DÍA MES AÑO
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115048 % 115049
DENOMINACIÓN O 115050 RAZÓN SOCIAL			
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO 115051		MONTO DE LAINVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO	115054
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA 115052		MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO	115055
FECHA DE LA ÚLTIMA INVERSIÓN 115053 DIA EN EL EJERCICIO	MES AÑO	FECHADE LA ÚLTIMA ENAJENACIÓN EN EL 115056 EJERCICIO 115056	DÍA MES AÑO
NÚMERO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115057 % 115058
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 115059			
		MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO	115063
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO 115060			
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO 115061		MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO	115064

	CONTRIBUYENTES		53P4A16
NÚMERO REGISTRO FI CONTRIBUYE	EDERAL DE ENTES	PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115079 % 115080
DENOMINACIÓN O 115081 RAZÓN SOCIAL			
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO	115082	MONTO DE LAINVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO	115085
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA	115083	MENTEARLA BURNAVENA CLUERE ICIO	115086
FECHADE LA ÚLTIMA INVERSIÓN 115084	I DÍA MES AÑO	FECHA DE LA ÚLTIMA EXERCICIÓN EN EL 115087	DÍA MES AÑO
NÚMERO REGISTRO FI CONTRIBUYE DENOMINACIÓN O BAZÓN SOCIAL 115090	EDERAL DE INTES	PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115088 % 115089
TVZ-ON GOODLE		MONTO DE LA INVERSIÓN AL	
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO	115091	MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO	115094
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO	115092	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO	115095
FECHADE LA ÚLTIMA INVERSIÓN 115093	B DIA MES AÑO	FECHADE LA ÚLTIMA EVERENCIÓN EN EL 115096	DIA MES AÑO
NÚMERO REGISTRO FI CONTRIBUYE	EDERAL DE INTES	PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115097 % 115098
DENOMINACIÓN O 115099 RAZÓN SOCIAL			
MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO	115100	MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO	115103
MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO	115101	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO	115104
ERCHADERACION 115102	2 DÍA MES AÑO	FECHADE LA ÚLTIMA ENAJENACIÓN EN EL EJERCICIÓ 115105	DÍA MES AÑO
NÚMERO REGISTRO FI	EDERAL DE ENTES	PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN	115106 % 115107
CONTRIBUYE			
CONTRIBUTE			
DENOMINACIÓN O 415100	115109	MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO	115112
DENOMINACIÓN O 115108 MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO	115109	MONTO DE LA INVERSIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO	115112
DENOMINACIÓN O 115108 RAZÓN SOCIAL 115108 MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DE LA INVERSIÓN DURANTE EL EJERCICIO	115110		
DENOMINACIÓN O 115108 MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO ECCHADELA CITIMA INVERSIÓN 115111 ECCHADELA CITIMA INVERSIÓN 115111 EL EJERCICIO, ANOTADAS EN 115124	115110	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO	115113
DENOMINACIÓN O 115108 MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DE LE JERCICIO MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO MONTO DE LA INVERSIÓN SEN 115111 ENCLADE	115110 MES AÑO	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO FECHA DE LA ÚLTIMA ENTREMICIONEN EN EL 115114 SUMA DE INVERSIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO, ANOTADAS EN ESTA HOJA SUMA DE INVERSIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO, 115127	115113
DENOMINACIÓN O 115108 MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DE LE JERCICIO MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO MONTO DE LA INVERSIÓN SEN 115114 ESTANDADA EN VERSIÓNES AL INICIO DEL EJERCICIO, ANOTADAS EN 115124 ESTANDAD EL INVERSIÓNES AL INICIO DEL EJERCICICIO, ANOTADAS EN 115126 DEL EJERCICIO, ANOTADAS EN 115126 DEL EJERCICICIO, ANOTADAS EN 115126	115110 MES AÑO	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO FECHA DE LA ÚLTIMA ENAJENACION EN EL EJERCICIO SUMA DE INVERSIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO, ANOTADAS EN ESTA HOLD. SUMA DE INVERSIONES REALIZADAS SUMA DE INVERSIONES REALIZA-	115113
DENOMINACIÓN O 115108 DENOMINACIÓN O 115108 MONTO DE LA INVERSIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO MONTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO MONTO DEL AJENCICIO MONTO DEL AJENCICIO MONTO DEL AJENCICIO MONTO DEL AJENCICIO SUMA DE INVERSIÓNES AL INICIO DEL EJERCICIO, ANOTADAS EN 115126 OTRAS HOJAS (1) TOTAL DE INVERSIÓNES AL INICIO OTRAS HOJAS (1) TOTAL DE INVERSIÓNES AL INICIO DEL EJERCICIO (1) (2) 119017 SUMA DE INVERSIÓNES AL INICIO TOTAL DE INVERSIÓNES AL INICIO SUMA DE INVERSIÓNES AL INICIO TOTAL DE INVERSIÓNES AL INICIO SUMA DE INVERSIÓNES AL INICIO TOTAL DE INVERSIÓNES AL INICIO SUMA DE INVERSIÓNES AL INICIO TOTAL DE INVERSIÓNES AL INICIO TOTAL DE INVERSIÓNES AL INICIO SUMA DE INVERSIÓNES AL INICIO TOTAL DE INVER	115110 MES AÑO	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ECHA DE LA ÚLTIMA ENAJENCIÓN EN EL 115114 SUMA DE INVERSIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO, ANOTADAS EN ESTA HOJA SUMA DE INVERSIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO, ANOTADAS EN OTRAS HOJAS (1) 115127 TOTAL DE INVERSIONES REALIZADAS DURANTE EL 119018	115113
DENOMINACIÓN O 115108 MONTO DEL A INVERSION AL INICIO DEL EJERCICIO MONTO DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO, ANOTADAS EN 115124 ESTAHOJA SUMA DE INVERSIONES AL INICIO DEL EJERCICIO, ANOTADAS EN 115126 OTRAS HOJAS (1) TOTAL DE INVERSIONES AL INICIO DEL EJERCICIO (1) (2) SUMA DE INVERSIONES AL INICIO DEL EJERCICIO (1) (2) SUMA DE INVERSIONES AL INICIO DEL EJERCICIO (1) (2) SUMA DE INVERSIONES AL CIERRE	115110 MES AÑO	MONTO DE LAS ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO FECHA DE LA ÚLTIMA ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO, ANOTADAS EN ESTA HADO. SUMA DE INVERSIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO, ANOTADAS EN ESTA HADO. SUMA DE INVERSIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO, ANOTADAS EN ESTA HADO. TOTAL DE INVERSIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO (1) (3) SUMA DE ENAJENACIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO, 115131	115113

	R DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN OPCIONAL A GRUPOS DE SOCIEDADES ANVERS
administracion inociaria	FECHA DE PRESENTACIÓN: DÍA MES AÑO
DEBERÁ ANOTAR EN CADA APARTADO LA INFORMACIÓN SOLICIT	TADA.
DE LA SOCIEDAD INTEGRADORA; O BI	IEN, DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE, ESCIDENTE O ESCINDIDA DESIGNADA
a) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
b) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
2.	DESINCORPORACIÓN DEL GRUPO
a) EJERCICIO A PARTIR DEL CUAL DEJA DE TRIBUTAR EN EL RÉGI OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES	IMEN
b) MOTIVO POR EL CUAL DEJA DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN:	
FUSIÓN DE LA INCUMPINTEGRADORA ESCISIÓN DE LA INCUMPINTEGRADORA INTEGRADORA INCUMPINEGRADORA	LIMIENTO DE OTRO (ESPECIFIQUE)
3. INTEGRAL	DAS QUE DEJAN DE TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN
1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL ELERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
2. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
3. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DE JA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
4. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
5. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR

2	REVERS
6. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
7. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DE JA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
B. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
9. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
10. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
11. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	IMPUESTO DIFERIDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE DEJA DE APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LA LISR
4.	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDO EN ESTE AVISO SON VERDADEROS
APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)	FIRMADEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO

dministración Tributaria	
UIIIIIISTITECION ITIDURATE	FECHA DE PRESENTACIÓN: DIA MES AÑO FECHA DE PRESENTACIÓN:
DEBERÁ ANOTAR EN CADA APARTADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.	EDAD INTEGRADORA
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
DENOMINATION O RECORDORAL	
REGISTRO FEDERAL	
DE CONTRIBUYENTES	
1.	NCORPORACIÓN
a) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD A INCORPORAR	
b) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	c) FECHA A PARTIR DE LA CUAL CALIFICA
DE LA SOCIEDAD A INCORPORAR	COMO SOCIEDAD INTEGRADA
d) MOTIVO DE LA INCORPORACIÓN: CONSTITUCIÓN ADQUISICIÓN ESCISIO	ÓN OTRO (ESPECIFIQUE)
e) PORCENTÁJE DE PARTICIPACIÓN INTEGRABLE	A AMPAS
n) CLASE DE PARTICIPACIÓN: DIRECTA INDIRECT	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
EN CASO DE PARTICIPACIÓN INDIRECTA SEÑALAR LOS DATOS DE LA (S) SOCIEDAD [ES) A TRAVÉS DE LA (S) CUAL (ES) TIENE	DE LA(S) SOCIEDAD (ES) A TRAVÉS DE LA(S) CUAL (ES) TIENE EL CONTROL INDIRECTO
DICHO CONTROL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	DE LA (S) SOCIEDAD (ES) A INCORPORAR
a) EJERCICIO A PARTIR DEL CUAL TRIBUTARÁ	
ËN EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES. ⁽¹⁾	
2. DE	SINCORPORACIÓN
a) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORAR	
	ALECCIMA PROTUD DE LACIUM DE MATE
b) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORAR	c) FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEJA DE CALIFICAR COMO SOCIEDAD INTEGRADA
b) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORACIÓN: EMAJEMACIÓN ELICIÓN ESCISIÓN INCUMPLIMIENT	CALIFICAR COMO SOCIEDAD INTEGRADA
b) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORAR 4) MOTIVO DE LA DESINCORPORACIÓN:	CALIFICAR COMO SOCIEDAD INTEGRADA
6) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORAR 4) MOTIVO DE LA DESINCORPORACIÓN: ENAJENACIÓN FUSIÓN ESCISIÓN INCUMPLIMIENT DE REQUISITOS	CALIFICAR COMO SOCIEDAD INTEGRADA
D) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORAR B) MOTIVO DE LA DESINCORPORACIÓN: ENAJENACIÓN FUSIÓN ESCISIÓN INCUMPLIMIENT DE REQUISITOS 3. DATOS D	CALIFICAR COMO SOCIEDAD INTEGRADA TO OTRO (ESPECIFIQUE) EL REPRESENTANTE LEGAL
6) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORAR 4) MOTIVO DE LA DESINCORPORACIÓN: ENAJENACIÓN FUSIÓN ESCISIÓN INCUMPLIMIENT DE REQUISITOS	CALIFICAR COMO SOCIEDAD INTEGRADA TO OTRO (ESPECIFIQUE) EL REPRESENTANTE LEGAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS ENESTE AVISO SON VERDADEROS
a) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORAR 4) MOTIVO DE LA DESINCORPORACIÓN: ENAJENACIÓN FUSIÓN ESCISIÓN INCUMPLIMIEN DE REQUISITOS 3. DATOS D	CALIFICAR COMO SOCIEDAD INTEGRADA OTRO (ESPECIFIQUE) EL REPRESENTANTE LEGAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORAR 2) MOTIVO DE LA DESINCORPORACION: ENAJENACIÓN FUSIÓN ESCISIÓN INCUMPLIMIENT DE REQUISITOS 3. DATOS D REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVEÚNICA DE REGISTRO DE REGISTRO DE POBLACIÓN	CALIFICAR COMO SOCIEDAD INTEGRADA TO OTRO (ESPECIFIQUE) EL REPRESENTANTE LEGAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS ENESTE AVISO SON VERDADEROS
D) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORAR 2) MOTIVO DE LA DESINCORPORACIÓN: ENAJENACIÓN FUSIÓN ESCISIÓN INCUMPLIMIENT DE REQUISITOS 3. DATOS D REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVEÚNICA DE REGISTRO DE REGISTRO DE REGISTRO DE REGISTRO DE REGISTRO	CALIFICAR COMO SOCIEDAD INTEGRADA TO OTRO (ESPECIFIQUE) EL REPRESENTANTE LEGAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS ENESTE AVISO SON VERDADEROS
DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORAR 2) MOTIVO DE LA DESINCORPORACION: ENAJENACIÓN FUSIÓN ESCISIÓN INCUMPLIMIENT DE REQUISITOS 3. DATOS D REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVEÚNICA DE REGISTRO DE REGISTRO DE POBLACIÓN	CALIFICAR COMO SOCIEDAD INTEGRADA TO OTRO (ESPECIFIQUE) EL REPRESENTANTE LEGAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS ENESTE AVISO SON VERDADEROS
D) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD A DESINCORPORAR B) MOTIVO DE LA DESINCORPORACIÓN: ENAJENACIÓN FUSIÓN ESCISIÓN INCUMPLIMIENT DE REQUISITOS 3. DATOS D REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO	CALIFICAR COMO SOCIEDAD INTEGRADA TO OTRO (ESPECIFIQUE) EL REPRESENTANTE LEGAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS ENESTE AVISO SON VERDADEROS

CONSTANCIA DEL ISR SOBRE DIVIDENDOS O UTILIDADES ENTERADOS POR LA SOCIEDAD CONTROLADA (Artículo Noveno, Fracc. XV, DTLISR 2014) 94P1A13 FECHA DE EXPEDICIÓN DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA O CONTROLADA PERCEPTORA DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 2 DIVIDENDOS O UTILIDADES (INDIQUE SI CORRESPONDE A DIVIDENDO O UTILIDAD) a) DIVIDENDO (D) O UTILIDAD (U) b) FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL DIVIDENDO O UTILIDAD c) BASE DEL IMPUESTO d) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO e) FECHA DE ENTERO DEL IMPUESTO TOTAL SE EXPIDE POR DUPLICADO Se utilizarán tantas constancias como sea necesario

3	DATOS DE LA	SOCIEDAD QUE D	STRIBUYÓ EL DIVID	ENDO O LA UTILI	DAD	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES						
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL						
4		DATOS DEL F	EPRESENTANTE LE	GAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			CLAVE ÚNICADE REGISTRO DE POBLACIÓ	5N		
APELLIDO PATERNO						
APELLIDO MATERNO						
NOMBRE(S)						
	ELEGAL DE LA SOCIEDAD	SELLODE LASOCI	EDAD QUE DISTRIBUYÓ EL LIDAD (en caso de tenerio)	SELLODE IA	I. SOCIEDAD PERCEPTO EN SU CASO FIRMA DEL LEGAL DE LA SOCIED	RA DEL DIVIDENDO
FIRMADEL REPRESENTANTI QUE DISTRIBUYÓ EL DIN	ELEGAL DE LA SOCIEDAD	SELLODE LASOCI	EDAD QUE DISTRIBUYÓ EL	SELLODE IA	SOCIEDAD PERCEPTO	RA DEL DIVIDENDO
FIRMA DEL REPRESENTANTI	ELEGAL DE LA SOCIEDAD	SELLODE LASOCI	EDAD QUE DISTRIBUYÓ EL	SELLODE IA	SOCIEDAD PERCEPTO	RA DEL DIVIDENDO
FIRMA DEL REPRESENTANTI	ELEGAL DE LA SOCIEDAD	SELLODE LASOCI	EDAD QUE DISTRIBUYÓ EL	SELLODE IA	SOCIEDAD PERCEPTO	RA DEL DIVIDENDO
FIRMA DEL REPRESENTANTI	ELEGAL DE LA SOCIEDAD	SELLODE LASOCI	EDAD QUE DISTRIBUYÓ EL	SELLODE IA	SOCIEDAD PERCEPTO	RA DEL DIVIDENDO
FIRMA DEL REPRESENTANTI	ELEGAL DE LA SOCIEDAD	SELLODE LASOCI	EDAD QUE DISTRIBUYÓ EL	SELLODE IA	SOCIEDAD PERCEPTO	RA DEL DIVIDENDO
FIRMA DEL REPRESENTANTI	ELEGAL DE LA SOCIEDAD	SELLODE LASOCI	EDAD QUE DISTRIBUYÓ EL	SELLODE IA	SOCIEDAD PERCEPTO	RA DEL DIVIDENDO
FIRMA DEL REPRESENTANTI	ELEGAL DE LA SOCIEDAD	SELLODE LASOCI	EDAD QUE DISTRIBUYÓ EL	SELLODE IA	SOCIEDAD PERCEPTO	RA DEL DIVIDENDO
FIRMA DEL REPRESENTANTI	ELEGAL DE LA SOCIEDAD	SELLODE LASOCI	EDAD QUE DISTRIBUYÓ EL	SELLODE IA	SOCIEDAD PERCEPTO	RA DEL DIVIDENDO
FIRMA DEL REPRESENTANTI	ELEGAL DE LA SOCIEDAD	SELLODE LASOCI	EDAD QUE DISTRIBUYÓ EL	SELLODE IA	SOCIEDAD PERCEPTO	RA DEL DIVIDENDO



CUESTIONARIO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES. SOCIEDADES INTEGRADORAS



	I. DATOS GENER	DAI ES
	I. DATOS GENER	OLES .
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
OBJETO SOCIAL		
DOMICILIO FISCAL		
NÚMERO TELEFÓNICO CON CLAVE LADA		
PÁGINA DE INTERNET		
DATOS DEL F	REPRESENTANTE LEGAL	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		EN ESTE CUESTIONARIO Y SUS ANEXOS SON VERDADEROS
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NOMBRE(S)		FIRMADEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTADE
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO



II. REQUISITOS ESPECÍFICOS

1 PRESENTAR:

- a) Copia de la escritura constitutiva y, en caso de que ésta haya sido modificada, de la compuisa a los estatutos vigentes de la sociedad integradora autentificados por notario o fedatario público. Anexo 1.
- b) Copia de la documentación con la que el representante legal de la integradora acredite su representación. Anexo 2.
- c) Copia de la última acta de asamblea en la que se hayan acordado modificaciones al capital social. Anexo 3.
- d) Cédula en la que se integre su actual capital social, misma que deberá contener nombre de los accionistas, número de acciones de las que son propietarios indicando cuántas son con derecho a voto y cuántas son de voto limitado o preferentes, así como el porcentaje de participación accionaria de cada uno de los accionistas respecto de las acciones con derecho a voto y del capital social. Anexo 4.
- e) En caso de que los actuales accionistas no sean los mismos que aparecen en el acta de asamblea a que se refiere el inciso c) anterior, anexar contrato de compraventa o documento fehaciente que acredite la adquisición de las acciones por parte de dichos accionistas. Anexo 5.
- f) Copia del escrito dirigido a la sociedad integradora por cada una de las sociedades integradas en el que dan su conformidad para determinar su resultado fiscal integrado firmado por el representante legal de cada una de ellas, anexando copia del documento con el que acredite su personalidad conforme a las disposiciones aplicables. Anexo 6.
- g) Copia del libro de registro de accionistas actualizado, autentificado con la firma autógrafa del secretario del consejo de administración o administrador único, acreditando con documentación fehaciente su nombramiento. Anexo 7.
- h) Cuadro analítico en el que conste la relación de sociedades en las que la integradora tenga en propiedad más del 80% de las acciones con derecho a voto, especificando cuáles son de control directo y cuáles de control indirecto, así como el porcentaje de participación accionaria directo o indirecto de la integradora en cada una de ellas. En el caso de control indirecto, indicar a través de que sociedades se tiene dicho control. Anexo 8.
- Organigrama en el que se muestre la actual estructura del grupo y los porcentajes de participación accionaria correspondientes.
- 2. En el caso de que más del 80% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades residentes en el extranjero, deberá acompañar documento que demuestre fehacientemente la residencia de las mismas en términos de los artículos 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 6 de su Regiamento. Anexo 10.
- En el caso de que sus acciones sean de las que se colocan entre el gran público inversionista de conformidad con las regias respectivas, deberá señalar el número de ellas y anexar documentación que acredite tal situación. Anexo 11.

NOTAS

- A. La información requerida deberá integrarse en forma individual, ordenada de acuerdo al cuestionario y se deberán identificar los anexos que en el mismo se indican.
- B. La documentación que se proporcione deberá ser legible y, en su caso, debidamente protocolizada.

98 (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 29 de diciembre de 2017



CUESTIONARIO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES. SOCIEDADES INTEGRADAS



	I. DATOS GENER	ALES
<u></u>		- A
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
OBJETO SOCIAL		
DOMICILIO FISCAL		
NÚMERO TELEFÓNICO CON CLAVE LADA		
PÁGINA DE INTERNET		
DATOS DEL R REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PEPRESENTANTE LEGAL	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE CUESTIONARIO Y SUS ANEXOS SON VERDADEROS
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		i i
APELLIDO PATERINO		
APELLIDO MATERNO		<u> </u>
NOMBRE(S)		FIRMADEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTADE
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO



II. REQUISITOS ESPECÍFICOS

PRESENTAR:

- a) Copia de la escritura constitutiva y, en caso de que ésta haya sido modificada, de la compulsa a los estatutos vigentes de la sociedad integrada autentificados por notario o fedatario público. Anexo 1.
- b) Copia de la documentación con la que el representante legal de la integrada acredite su representación. Anexo 2.
- c) Copia de la última acta de asamblea en la que se hayan acordado modificaciones al capital social. Anexo 3.
- d) Cédula en la que se integre su actual capital social, misma que deberá contener nombre de los accionistas, número de acciones de las que son propietarios indicando cuántas son con derecho a voto y cuántas son de voto limitado o preferentes, así como el porcentaje de participación accionaria de cada uno de los accionistas respecto de las acciones con derecho a voto y del capital social. Anexo 4.
- e) En caso de que los actuales accionistas no sean los mismos que aparecen en el acta de asamblea a que se refiere el inciso c) anterior, anexar copia del contrato de compraventa o documento fehaciente que acredite la adquisición de las acciones por parte de dichos accionistas. Anexo 5.
- f) Copia del libro de registro de accionistas actualizado, autentificada con la firma autógrafa del secretario del consejo de administración o administrador único, acreditando con documentación fehaciente su nombramiento. Anexo 6.

NOTAS

A. La información requerida deberá integrarse en forma individual, ordenada de acuerdo con el cuestionario y se deberán identificar los anexos que en el mismo se indican.

B. La documentación que se proporcione deberá ser legible y, en su caso, debidamente protocolizada.

100 (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 29 de diciembre de 2017

		AVIS	O DE INICIO O T PAGO EN ESPE		REGISTRO FEDE	ERAL DE CONTRIBUYENTES
					CLAVE ÚNICA DE	E REGISTRO DE POBLACIÓN
		ANTES DE INICIAR EL ESTE AVISO, LEA LAS	LLENADO DE S INSTRUCCIONES			
LUGAR DE PRESEN	ITACIÓN					
APELLIDO PATERNO	,					
APELLIDO MATERN	10					
NOMBRE(S)						
1			DATOS GENERALES	DEL CONTRIBUYENTE		
NOMBRE O SEUDÓ CON EL QUE FIRMA						
OBRAS CALLE					NO-YO	NO. Y/O LETRA INTERIOR
					NO. Y/O ETRA EXTERIOR	INTERIOR
COLONIA			MUNICIPIO O DELEGACIÓN			POSTAL
CIUDAD						
ENTIDAD					TELÉFO	ONO
FEDERATIVA DIRECCIÓN DE COI	RREO					
DIRECCIÓN DE CO ELECTRÓNICO						
DIRECCIÓN DE CO ELECTRÓNICO		ARSE ESTE APARTA	ADO CUANDO SE TRATI	E DE AVISO DE INICIO I	DE LA OPCIÓN DE PA	AGO EN ESPECIE*
DIRECCIÓN DE COI ELECTRÓNICO 2 DE OPTO POR PAGAR	EBERÁ LLENA DICHOS IMPUES	ARSE ESTE APARTA TOS APARTIR DEL EJERI L COMITÉ DE PAGO EN ES	CICIO FISCAL)		AGO EN ESPECIE* RODUCCIÓN, MISMAS QUE SERÁN
DIRECCIÓN DE COI ELECTRÓNICO 2 DE OPTO POR PAGAR	EBERÁ LLENA DICHOS IMPUES ISIDERACIÓN DE	TOS A PARTIR DEL EJERO L COMITÉ DE PAGO EN ES	CICIO FISCAL	MEDIANTE LA PRESENTA	CIÓN DE OBRAS DE MI PR	RODUCCIÓN, MISMAS QUE SERÁN
DIRECCIÓN DE CO ELECTRÓNICO 2 DE OPTO POR PAGAR SOMETIDAS A CON	EBERÁ LLENA DICHOS IMPUES ISIDERACIÓN DEI DEB	TOS A PARTIR DEL EJERI L'COMITÉ DE PAGO EN ES ERÁ LLENARSE ES	CICIO FISCAL SPECIE. TE APARTADO CUANDO	MEDIANTE LA PRESENTA	CIÓN DE OBRAS DE MI PR	RODUCCIÓN, MISMAS QUE SERÁN
DIRECCIÓN DE COI ELECTRÓNICO DE OPTO POR PAGAR SOMETIDAS A CON 3	EBERÁ LLENA DICHOS IMPUES ISIDERACIÓN DEI DEB	TOS A PARTIR DEL EJERI L'COMITÉ DE PAGO EN ES ERÁ LLENARSE ES	CICIO FISCAL SPECIE. TE APARTADO CUANDO ONFORME LO DISPONE EL DE	MEDIANTE LA PRESENTA O ABANDONE LA OPCI CRETO DE PAGO EN ESPECI	CIÓN DE OBRAS DE MI PR IÓN DE PAGO EN ES E, DOY POR TERMINADA I	RODUCCIÓN, MISMAS QUE SERÁN PECIE* LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE.
DIRECCIÓN DE COI ELECTRÓNICO DE OPTO POR PAGAR SOMETIDAS A CON A PARTIR DE ESTA 4	DEBUTE DEL RECORDO	TOS A PARTIR DEL EJERG L'COMITÉ DE PAGO EN ES ERÁ LLENARSE ES Y CC	CICIO FISCAL SPECIE. TE APARTADO CUANDO ONFORME LO DISPONE EL DE AL DEL ARTISTA	MEDIANTE LA PRESENTA O ABANDONE LA OPCI CRETO DE PAGO EN ESPECI DECLARO E	ICIÓN DE OBRAS DE MI PR IÓN DE PAGO EN ES E, DOY POR TERMINADA I BAJO PROTESTA DE DECIR ONTENIDOS EN ESTE AVIS	PECIE* LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE. R VERDAD QUE LOS DATOS
DIRECCIÓN DE CO ELECTRÓNICO DE DE CONTO POR PAGAR SOMETIDAS A CON A PARTIR DE ESTA REGISTRO FEDER DE CONTRIBUYEN	DICHOS IMPUES ISIDERACIÓN DEI DEB	TOS A PARTIR DEL EJERI L COMITÉ DE PAGO EN ES ERÁ LLENARSE ES Y CC	CICIO FISCAL SPECIE. TE APARTADO CUANDO ONFORME LO DISPONE EL DE AL DEL ARTISTA	MEDIANTE LA PRESENTA O ABANDONE LA OPCI CRETO DE PAGO EN ESPECI DECLARO E	ICIÓN DE OBRAS DE MI PR IÓN DE PAGO EN ES E, DOY POR TERMINADA I BAJO PROTESTA DE DECIR ONTENIDOS EN ESTE AVIS	PECIE* LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE. R VERDAD QUE LOS DATOS SO SON CIERTOS
DIRECCIÓN DE CO ELECTRÓNICO DE DE CO OPTO POR PAGAR SOMETIDAS A CON A PARTIR DE ESTA REGISTRO FEDER	DEBERÁ LLENA DICHOS IMPUES SIDERACIÓN DEI DEB DEB DATOS DEL R (ANE) RAL WIES	TOS A PARTIR DEL EJERI L COMITÉ DE PAGO EN ES ERÁ LLENARSE ES Y CC	CICIO FISCAL SPECIE. TE APARTADO CUANDO ONFORME LO DISPONE EL DE AL DEL ARTISTA	MEDIANTE LA PRESENTA O ABANDONE LA OPCI CRETO DE PAGO EN ESPECI DECLARO E	ICIÓN DE OBRAS DE MI PR IÓN DE PAGO EN ES E, DOY POR TERMINADA I BAJO PROTESTA DE DECIR ONTENIDOS EN ESTE AVIS	PECIE* LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE. R VERDAD QUE LOS DATOS SO SON CIERTOS
DIRECCIÓN DE COI ELECTRONICO DE OPTO POR PAGAR SOMETIDAS A CON A PARTIR DE ESTA REGISTRO FEDER DE CONTRIBUYEN CLAVEÚNICA	DEBERÁ LLENA DICHOS IMPUES BISIDERACIÓN DEI DEB DATOS DEL R (ANE) RAL NTES OBLACIÓN	TOS A PARTIR DEL EJERI L COMITÉ DE PAGO EN ES ERÁ LLENARSE ES Y CC	CICIO FISCAL SPECIE. TE APARTADO CUANDO ONFORME LO DISPONE EL DE AL DEL ARTISTA	MEDIANTE LA PRESENTA O ABANDONE LA OPCI CRETO DE PAGO EN ESPECI DECLARO E	ICIÓN DE OBRAS DE MI PR IÓN DE PAGO EN ES E, DOY POR TERMINADA I BAJO PROTESTA DE DECIR ONTENIDOS EN ESTE AVIS	PECIE* LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE. R VERDAD QUE LOS DATOS SO SON CIERTOS
DIRECCIÓN DE COL ELECTRÓNICO DE LECTRÓNICO DE DE CONTRIBUEN A PARTIR DE ESTA 4 REGISTRO FEDER DE CONTRIBUYEN CLAVEÚNICA DE REGISTRO DE P	DEBUTE DEL RALL MANDE	TOS A PARTIR DEL EJERI L COMITÉ DE PAGO EN ES ERÁ LLENARSE ES Y CC	CICIO FISCAL SPECIE. TE APARTADO CUANDO ONFORME LO DISPONE EL DE AL DEL ARTISTA	MEDIANTE LA PRESENTA O ABANDONE LA OPCI CRETO DE PAGO EN ESPECI DECLARO E	ICIÓN DE OBRAS DE MI PR IÓN DE PAGO EN ES E, DOY POR TERMINADA I BAJO PROTESTA DE DECIR ONTENIDOS EN ESTE AVIS	PECIE* LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE. R VERDAD QUE LOS DATOS SO SON CIERTOS
DIRECCIÓN DE COL ELECTRÓNICO DE LECTRÓNICO DOPTO POR PAGAR SOMETIDAS A CON APARTIR DE ESTA 4 REGISTRO FEDER DE CONTRIBUYEN CLAWEÚNICA DE REGISTRO DE PA APELLIDO PATERN APELLIDO MATERI	DEBUTE DEL RALL MANDE	TOS A PARTIR DEL EJERI L COMITÉ DE PAGO EN ES ERÁ LLENARSE ES Y CC	CICIO FISCAL SPECIE. TE APARTADO CUANDO ONFORME LO DISPONE EL DE AL DEL ARTISTA	MEDIANTE LA PRESENTA O ABANDONE LA OPCI CRETO DE PAGO EN ESPECI DECLARO E	ICIÓN DE OBRAS DE MI PR IÓN DE PAGO EN ES E, DOY POR TERMINADA I BAJO PROTESTA DE DECIR ONTENIDOS EN ESTE AVIS	PECIE* LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE. R VERDAD QUE LOS DATOS SO SON CIERTOS
DIRECCIÓN DE COI ELECTRONICO 2 DE OPTO POR PAGAR SOMETIDAS A CON 3 A PARTIR DE ESTA 4 REGISTRO FEDER DE CONTRIBUYEN CLAVEÚNICA DE REGISTRO DE PA APELLIDO PATERN APELLIDO MATERI NOMBRE (S)	DEBUTE DEL RALL MANDE	TOS A PARTIR DEL EJERI L COMITÉ DE PAGO EN ES ERÁ LLENARSE ES Y CC	CICIO FISCAL SPECIE. TE APARTADO CUANDO ONFORME LO DISPONE EL DE AL DEL ARTISTA	MEDIANTE LA PRESENTA O ABANDONE LA OPCI CRETO DE PAGO EN ESPECI DECLARO E C	ICIÓN DE OBRAS DE MI PR IÓN DE PAGO EN ES E, DOY POR TERMINADA I BAJO PROTESTA DE DECIR ONTENIDOS EN ESTE AVIS	RODUCCIÓN, MISMAS QUE SERÁN PECIE* LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE. R VERDAD QUE LOS DATOS SO SON CIERTOS
DIRECCIÓN DE COL ELECTRÓNICO DE LECTRÓNICO DE LECTRÓNICO OPTO POR PAGAR SOMETIDAS A CON APARTIR DE ESTA 4 REGISTRO FEDER DE CONTRIBUYEN CLAMEÚNICA DE REGISTRO DE PA APELLIDO PATERN APELLIDO MATERI NOMBRE (S) TELÉFONO	DEBUTE DEL RALL MANDE	TOS A PARTIR DEL EJERI L COMITÉ DE PAGO EN ES ERÁ LLENARSE ES Y CC	CICIO FISCAL SPECIE. TE APARTADO CUANDO ONFORME LO DISPONE EL DE AL DEL ARTISTA	MEDIANTE LA PRESENTA O ABANDONE LA OPCI CRETO DE PAGO EN ESPECI DECLARO E C FIRMA O REPRESENTAN	ICIÓN DE OBRAS DE MI PI IÓN DE PAGO EN ES E, DOY POR TERMINADA I BAJO PROTESTA DE DECIFIONTENIDOS EN ESTE AVIS HUELLA DIGITAL DEL CONTE	PECIE* LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE. R VERDAD QUE LOS DATOS SO SON CIERTOS TRIBUYENTE O BIEN, DEL STABAJO PROTESTADE DECIR
DIRECCIÓN DE COI ELECTRONICO 2 DE OPTO POR PAGAR SOMETIDAS A CON 3 A PARTIR DE ESTA 4 REGISTRO FEDER DE CONTRIBUYEN CLAVEÚNICA DE REGISTRO DE PA APELLIDO PATERN APELLIDO MATERI NOMBRE (S)	DEBUTE DEL RALL MANDE	TOS A PARTIR DEL EJERI L COMITÉ DE PAGO EN ES ERÁ LLENARSE ES Y CC	CICIO FISCAL SPECIE. TE APARTADO CUANDI ONFORME LO DISPONE EL DE AL DEL ARTISTA OTARIAL)	MEDIANTE LA PRESENTA O ABANDONE LA OPCI CRETO DE PAGO EN ESPECI DECLARO E C FIRMA O REPRESENTAN	ICIÓN DE OBRAS DE MI PI IÓN DE PAGO EN ES E, DOY POR TERMINADA I BAJO PROTESTA DE DECIFIONTENIDOS EN ESTE AVIS HUELLA DIGITAL DEL CONTE	PECIE* LA OPCIÓN DE PAGO EN ESPECIE. R VERDAD QUE LOS DATOS SO SON CIERTOS TRIBUYENTE O BIEN, DEL STA BAJO PROTESTADO ED CIR E SE OSTENTIA NO LE HA SIDO

		PAGO EN ESPE DECLARACIÓN AN ISR, IETU E IVA	IUAL C	2016 GISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN EJERCICIO FISCAL
		ES DE INICIAR EL LLENADO R LAS INSTRUCCIONES		
UGAR DE PRESENTACIÓN				
1		DATOS DE LA DECLA	RACIÓN	
ANOTAR LA LETRA DE CORRESPON N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA D= COMPLEMENTARIAPO R= CORRECCIÓN FISCAL I = CREDITO PARCIALMEN	NDIENTE:	TRATÁNDOSE DE DEC FECHADE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATAANTERIO DÍA MES AÑO	LARACIÓN COMPLEMENTARIA: NÚMERO DE OPERAC O FOLIO ANTERIOR	MARQUE CON "X" EL (LOS) ANEXO(S) QUE SE PRESENTA 1 2
1.1		TIPO DE DECLARA	CIÓN	
SI MARCÓ LA OPCIÓN DE DONACIÓN, SEÑALAR BAJ				CULO 12° ARTÍCULO 7-C
DONACIÓN, SEÑALAR BAJ QUE ARTÍCULO SE REALIZ			L DECRETO DEL C	CULO 12º ARTÍCULO 7-C DE LA LEY DEL SAT
DONACIÓN, SEÑALAR BAJ QUE ARTÍCULO SE REALIZ		DEL DECRETO DE	L DECRETO DEL C	
DONACIÓN, SEÑALARBAJ QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO		DEL DECRETO DE	L DECRETO DEL C	
DONACIÓN, SERALARBAJ QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO		DEL DECRETO DE	L DECRETO DEL C	
DONACIÓN, SEÑALARBAJ QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS		DEL DECRETO DE	L DECRETO DEL C	
DONACIÓN, SERALARBAJ QUE ARTÍCULO SE REALIZ 2 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS OBRAS CORREO		DEL DECRETO DE	UYENTE DEL C	
DONACIÓN, SEÑALARBAJ QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS OBRAS CORREO ELECTRÓNICO		DATOS DEL CONTRIB	UYENTE DEL C	DE LALEY DEL SAT
DONACIÓN, SERALARBAJ QUE ARTÍCULO SE REALIZ 2 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS OBRAS CORREO ELECTRÓNICO 3		DATOS DEL CONTRIBI	UYENTE DEL C	DE LALEY DEL SAT
DONACIÓN, SERALARBAJ QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE O SEUDÓNIMO CON EL QUE FIRMA SUS OBRAS CORREO ELECTRÓNICO 3 CALLE ENTRE LAS		DATOS DEL CONTRIBI	UYENTE SCAL NO. YYEN	DE LALEY DEL SAT
DONACIÓN, SERALARBAJ QUE ARTÍCULO SE REALIZ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) NOMBRE (S) CON EL QUE FIRMA SUS OBRAS CORREO ELECTRÓNICO GALLE ENTRE LAS CALLES DE		DATOS DEL CONTRIBI DOMICILIO FI	UYENTE SCAL NO. YYEN	DE LALEY DEL SAT OR NO. Y/O OR NO. Y/O OR NO. Y/O CÓDIGO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ARTISTA (AREXARCOPAJOEI POCER NOTARIA) DECLARO BAJO PROTESTADE EGGIN VERDAD QUE LOS GATOS CONTENDOS EN ESTA FORMA OFICAL SON VERDADEROS DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO PREMACEL CONTENDENTE O BEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUEN MAPELLOD MATERIO MAPELLOD MATERIO APPELLOD MATERIO APPELLOD MATERIO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO DE RECURSO APPELLOD MATERIO DE RECURSO DE RECURS						
(ANEXAR COPIA DEL PODER NOTARIAL) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO NOMBRE (S) TELÉFONO INMANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON VERDADEROS EN ESTA FORMA OFICIAL SON VERDADEROS FIRMADEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HASIDO MODIFICADO O REVOCADO	CLAVE ÚN	ICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	_			2016
(ANEXAR COPIA DEL PODER NOTARIAL) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO NOMBRE (S) TELÉFONO INMANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON VERDADEROS EN ESTA FORMA OFICIAL SON VERDADEROS FIRMADEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HASIDO MODIFICADO O REVOCADO						
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO NOMBRE (S) TELÉFONO DE CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HASIDO MODIFICADO O REVOCADO						
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) TELÉFONO FIRMADEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LECAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO	REGISTRO FEDERAL	(MESON CONTROLL OSERNO MAI		EN ESTA FO	RMA OFICIAL SON VERDADER	os
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) TELÉFONO FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTADE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO	CLAVE ÚNICA			1		
APELLIDO MATERNO NOMBRE (S) TELÉFONO FIRMADEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LECAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTADE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANDLE HASIDO MODIFICADO O REVOCADO	DE REGISTRO DE POBLACIÓN			1		
NOMBRE (S) FIRMADEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTADE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO	APELLIDO PATERNO)	H		- 1
FIRMADEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTADE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO	APELLIDO MATERNO			li.		į
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTADE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO	NOMBRE (S)			L		
QUE SE OSTENTANO LE HASIDO MODIFICADO O REVOCADO	TELÉCONO			FIRMA DEL CONTRIBUYE	ENTE O BIEN DEL REPRESENTA	NTE LEGAL QUIEN
AUTORIZO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (BAT), LA REPRODUCCIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPRESOS, QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO, DE LAS OBRAS QUE PRESENTO COMO PRACO EN ESPECIE.	IZLEPONO			QUE SE OSTENTA	NO LE HA SIDO MODIFICADO O I	REVOCADO
	AUTORIZO AL SERVICIO DE	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SA	T), LA REPRODUCCIÓN EN MED	IOS ELECTRÓNICOS E IMPRESO	OS, QUE NO TENGAN FINES DE	LUCRO, DE LAS
	OBRAS QUE PRESENTO CO	OMO PAGO EN ESPECIE.				

CLAVE ÚI	NICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	ANEXO 1 PAGO DE OBRAS	2016
	ICIENTES LOS APARTADOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTA : HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER (LIAS UTILIZADAS		
6		NTURA(S), ESCULTURA(S), GRABADO(
6.1		SI NO	
TÍTULO DE LA OBRA		0 0	
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) O CONFORMAN LA OBRA		ENTREGA BASE DE LA PIEZA	si No
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR	si No
6.2	RECARGO	SI NO	
TÍTULO DE LA OBRA			
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) O CONFORMAN LA OBRA	IUE DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA	si No
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR	sı No
6.3		si No	
TÍTULO DE LA OBRA			
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) O CONFORMAN LA OBRA	DE DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA	si No
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR	sı No
6.4	RECARGO	SI NO	
TÍTULO DE LA OBRA			
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) O CONFORMAN LA OBRA	UE DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA	SI NO
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS)	DIÁMETRO (CMS)
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARAEFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR	sı No
(*)Sí la obra la constitu	ye una sola pieza, únicamente requisitará un apa ue le dará a la obra como es: Pintura, Escultura e trabajo que utilizó en la obra. úmero de piezas que conforman la obra de arte,	rtado. Sí la obra la constituyen 2 o más piezas, o	deberá requisitar un apartado por cada pieza

CLAVE ÚNIC	A DE REGISTRO DE POBLACIÓN	2016
6.5	RECARGO SI	NO
TÍTULO DE LA OBRA		
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)	DE .	ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARAEFECTOS DEL SEGURO)	ESTAPIEZAFORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO
6.6	RECARGO SI	NO
TÍTULO DE LA OBRA		
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE		
CONFORMAN LA OBRA (3)	DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARAEFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO
6.7	RECARGO SI	NO
TÍTULO DE LA OBRA		
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)	DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARAEFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA SI NO NO
6.8	RECARGO SI	NO
TÍTULO DE LA OBRA		
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)	DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO
MEDIDAS	ALTO (CMS) ANCHO (CMS)	PROFUNDO (CMS) DIÁMETRO (CMS)
AÑO DE PRODUCCIÓN	VALOR (PARAEFECTOS DEL SEGURO)	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO
(*)Sí la obra la constituye (1)Es la clasificación que (2)Detallará la forma de l (3)Se debe anotar el nún	una sola pieza, únicamente requisitará un apartado. Si la obr le dará a la lobra como es: Pintura, Escultura, Grabado. rabajo que utilizão en la obra. ero de piezas que conforman la obra de arte, ejemplo: 1	ra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada pieza DE 20

	CADE REGISTRO			IÓN DE OBRAS DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS.	
SEÑALE EL NÚMERO DE H CAMPO EL TOTAL DE HOJA	OJAS QUE PRESE			DE ESTE ANEXO COMO SEAN NECESARIAS. L NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO	HOJA DE HOJAS
		FOT	OGRAFÍA(S), VID	RA(S), GRABADO(S), DIBUJO (S), (EO(S) O INSTALACIÓN BRAQUE PAGAY POR CADAUNA DE LAS PIE	
7.1	RECARGO	Si	NO	ESTAPIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA AN	TERIOR SI NO
TÍTULO DE LA OBRA					
CATEGORÍA (1)				TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)		DE		ENTREGA BASE DE LA PIEZA	SI NO
MEDIDAS	ALTO (CMS)	ANCHO (CMS)	PROFUND (CMS)	DIÁMETRO (CMS)	DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)
AÑO DE PRODUCCIÓN				VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)	
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN				FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO	
7.2	Nacosbassa				
	RECARGO	SI	NO	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA AN	TERIOR SI NO
TÍTULO DE LA OBRA					
CATEGORÍA (1)				TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)		DE		ENTREGA BASE DE LA PIEZA	SI NO
	ALTO (CMS)	ANCHO (CMS)	PROFUND (CMS)	DIÁMETRO (CMS)	DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)
AÑO DE PRODUCCIÓN				VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)	
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN				FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO	
7.3		(
TÍTULO DE LA OBRA	RECARGO	SI	NO U	ESTA PIEZA FORMA PARTE DE LA OBRA AN	TERIOR SI NO
CATEGORÍA(1)				TÉCNICA (2)	
NÚMERO DE PIEZA(S) QUE CONFORMAN LA OBRA (3)		DE		ENTREGA BASE DE LA PIEZA	si No
	ALTO (CMS)	ANCHO (CMS)	PROFUND (CMS)	DIÁMETRO (CMS)	DURACIÓN (MINUTOS EN CASO DE VIDEOS)
AÑO DE PRODUCCIÓN				VALOR (PARAEFECTOS DEL SEGURO)	
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN				FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO	
		únicamento requi	eitará un apartado. Si	la obra la constituyon 2 o más piozas, dob	erá reguisitar un apartado por cada pieza stalación.

7.4	RECARGO SI NO	ESTAPIEZAFORMAPARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO
TÍTULO DE LA OBRA		
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (3)	E DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO
MEDIDAS	ALTO ANCHO (CMS) PF	ROFUNDO DIÁMETRO DURACIÓN (MINUTOS (CMS) EN CASO DE VIDEOS)
AÑO DE PRODUCCIÓN		VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN		FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO
7.5	RECARGO SI NO	ESTAPIEZAFORMAPARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO
TÍTULO DE LA OBRA	RECORDO SI IIO) LOW EXPLORABLY AND LOCAL CONTROL OF THE CONTROL O
CATEGORÍA (1)		TÉCNICA (2)
NÚMERO DE PIEZA(S) QU CONFORMAN LA OBRA (3)	E DE	ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO
MEDIDAS	ALTO ANCHO PI	ROFUNDO DIÁMETRO DURACIÓN (MINUTOS (CMS) EN CASO DE VIDEOS)
AÑO DE PRODUCCIÓN		VALOR (PARAEFECTOS DEL SEGURO)
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN		FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO
7.6		
TÍTULO DE LA OBRA	RECARGO SI NO	ESTAPIEZAFORMA PARTE DE LA OBRA ANTERIOR SI NO
		TÉCNICA (2)
CATEGORÍA(1) NÚMERO DE PIEZA(S) QU		
CONFORMAN LA OBRA (3)		ENTREGA BASE DE LA PIEZA SI NO
MEDIDAS		OCUNDO DIÁMETRO DURACIÓN (MINUTOS (CMS) EN CASO DE VIDEOS)
AÑO DE PRODUCCIÓN		VALOR (PARA EFECTOS DEL SEGURO)
NOMBRE DEL MUSEO EN QUE SE EFECTUÓ LA DONACIÓN		FECHA DE RECEPCIÓN DEL MUSEO
/ * \Ci la abra la constitu	ve una sola pieza, únicamente requisitará un apa	artado. Sí la obra la constituyen 2 o más piezas, deberá requisitar un apartado por cada piez a, Grabado, Dibujo, Collage, Fotografia, Video o Instalación. ejemplo: 1 DE 20

3. Ley del IEPS

			SAT Servicio de			31P1A
		SOLICITI	Administración Tributa		REGISTRO FED	ERAL DE CONTRIBUYENTES
		BEB	IDAS ALCOHÓLICAS I	NACIONALES	S CLAVE ÚNICA D	E REGISTRO DE POBLACIÓN
		DEL ARTI	ALCOHÓLICAS EN LOS T ÍCULO 19 FRACCIÓN V, D			
					CONTRIBUYENTES D	NTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE E BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL RFC
1			DATOS DEL CO	NTRIBUYENTE		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)						
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL						
CALLE				<u> </u>	LYO TRA TERIOR	NO Y/O LETRA INTERIOR
ENTRE LAS				YDE	IERIOR	INTERIOR
ENTRE LAS CALLES DE			MUNICIPIO	TUE		CÓDIGO
COLONIA			MUNICIPIO O DELEGACIÓN			POSTAL
LOCALIDAD			ENTIDAD FEDERATIVA		TELÉ	FONO
CORREO ELECTRÓNICO						
2		DATOS I	DE MARBETES O PREC	CINTOS (Ver instruc	ción 5)	
2.1 MARQUE CON "X" SI SE	TRATADE:					
MARBETES	BEBIDAS ALCOHÓLIC NACIONALES	AS		DLICAS NACIONALES CON CORRESPONSABILIDAD	CONTRATO,	VINOS DE MESA
PRECINTOS	BEBIDAS ALCOHÓLICA NACIONALES A GRAN			DLICAS NACIONALES A GR NVENIO DE CORRESPONS		VINOS DE MESA A GRANEL
22						DIA MES AÑO
IMPORTE DEL ÚLTIMO I ENAJENACIÓN DE BEBIDA	EPS PAGADO POR SALCOHÓLICAS			FECHADEL ÚLTIMO IEPS	PAGADO	
CANTIDAD DE MARBETES	O PRECINTOS		X	VALOR UNITARIO DEL M	ARBETE O PRECINTO	
FECHA DE PAGO FORMA O	NEICIAI E O	DIA	MES AÑO	TOTAL PAGADO FORMA	OFICIAL FO	
COMPROBANTE BANCARI	O DE PAGO (DPA's)		=	COMPROBANTE BANCA		
3 EXCLUSIVO P	ARA SOLICITUDE	S DE MARE	BETES O PRECINTOS P		DHÓLICAS NACIONA	ALES CON CONTRATO O
3.1 MARQUE CON "X" SI S	E TRATA DE:				IA MES AÑO	DIA MES AÑO
CONVENIO DE CORRESPO	DNSABILIDAD (1)		VIGENCIA DEL CONTRATO O DE CORRESPONSABILIDAD	CONVENIO DEI		AL O
CONTRATO (2)			FECHA DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CORRESPO ANTE EL I.M.P.I.			
			do a las Normas Oficiales Mexicar			20
(2) El contrato se utiliza par	a bebidas diferentes del te	quila de acuerd	do a las Normas Oficiales Mexican	as (NOM's) aplicables.		

CLAVE Ú	INICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		31P2A
En caso de ser insuficie hojas que presenta, and	ntes los rengiones, deberá utilizar tantas hojas de esta forma oficial como sean necesarias otando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo campo el total de hoj	s. Señale el número de as utilizadas.	HOJA DE HOJAS
	PARA SOLICITUDES DE MARBETES O PRECINTOS PARA BEBIDA CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD (Continuación)	
REGISTRO FEDERAL	TOS DEL CONTRIBUYENTE CON EL QUE SE EFECTÚA CONTRATO CLAVE ÚNICA DE		RESPONSABILIDAD
DE CONTRIBUYENTES APELLIDO PATERNO,	REGISTRO DE POBL	ACIÓN	
MATERNO Y NOMBRE(S DENOMINACIÓN O	3		
RAZÓN SOCIAL CALLE		NO Y/O EXTERIOR	NO Y/O INTERIOR
ENTRE LAS	YDE	EXTERIOR	INTÉRIOR
COLONIA COLONIA	MANISIYAN		CÓDIGO
	DELEGACION		POSTAL
CORREO	FEDERATIVA		TELÉFONO
3.3	DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE FABRICACIÓN,	DDODUCCIÓN O ENVA	PAMIENTO
CALLE	DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PADRICACION,	NO. Y/O EXTERIOR	NO. Y/O INTERIOR
O ENTRE LAS	YDE	EXTERIOR	INTERIOR
g CALLES DE			CÓDIGO
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACION ENTIDAD		POSTAL
LOCALIDAD	FEDERATIVA		TELÉFONO
CALLE		NO. Y/O LETTRA EXTERIOR	NO. Y/O INTERIOR
O ENTRE LAS CALLES DE	YDE		
O ENTRE LAS CALLES DE COLONIA	MUNICIPIO, O DELEGACIÓN		CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA		TELÉFONO
	FEDERALIVA	NO WS	No We
CALLE		NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O INTERIOR
ENTRE LAS CALLES DE	YDE		
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN		CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA		TELÉFONO
CALLE		NO. Y/O EXTERIOR	NO. Y/O
-	YDE	EXTERIOR	INTÉRIOR
ENTRE LAS CALLES DE COLONIA			CÓDIGO
0	MUNICIPIO O DELEGACIÓN		POSTAL

DIARIO OFICIAL

CL	AVE ÚNICA DE REGISTRO DE	POBLACIÓN								ERSO CARDO
										31P3/
EXCLUS	IVO PARA SOLICITUDE	S DE MARE	BETES O PF	RECINTOS PA	RA BEI	BIDAS ALCOH	IÓLICAS NA	CIONALES	CON CONTR	ATO O
3.4						DAD (Continua JE SE UTILIZA				
ABRICANTE			MARCA				MODELO			
ABRICANTE			MARCA				MODELO			
ÚMERO E SERIE			PAÍS DE ORIGEN				TIPO DE MAQUINARIA			
APACIDAD .TS. 55/24 HRS.)			VELOCIDAD				PLATOS			
10.55/24 FRO.)			(LITROS/ MINUTO))			
			VÁLVULAS				ALAMBIQUES			
DATOS	EL REPRESENTANTE L			ARA RECOGI	ER	CONTENIDOS E	N ESTA EODMA (DEICIMI SONICI	RDAD QUE LOS I ERTOS. PARA CO	USULTABLIA
	MARBETE	S O PRECIN	ITOS			CONVENIOS D MEDIANTE ESCR EN CASO DE REGLA(S	E CORRESPONS RITO LIBRE A LA	ABILIDAD SE C	OMPROMETE A TERMINO DE SU	INFORMAR VIGENCIA O
EGISTRO FEDE						EN CASO DE REGLA(S	TERMINACIÓN / DE LA RESOLU	INTICIPADA EN CIÓN MISCELA	I LOS TÉRMINOS NEA FISCAL VIGE	DE LA(S) :NTE.
LAVE ÚNICA DE	REGISTRO				=					
E POBLACIÓN						1				
PELLIDO ATERNO						i				
					=	i				
PELLIDO ATERNO						i				
					_	·	DIOITAL DEL CO	NTDIDLIVENTE	O DIEN DEL DED	
OMODE (E)										
OMBRE(S)						FIRMA O HUELLA LEGAL QUIEN MANDATO CON E	MANIFIESTA BA EL QUE SE OSTE	JO PROTESTAI NTA NO HA SID	DE DECIR VERDA O MODIFICADO	D, QUE EL D REVOCADO
		DOCUMEN	ITACIÓN O	UE ACOMPA	ÑARÁ A	FIRMA O HUELLA LEGAL QUIEN MANDATO CON E		IO PROTESTAI NTA NO HA SID	DE DECIR VERDA O MODIFICADO	D, QUE EL D REVOCADO
	que acompañará a esta forma ofic	ial, la podrá con	sultar en la págin	na de Internet del SA	AT (www.sa	A ESTA FORM at.gob.mx) Opciones:	A OFICIAL Catálogo de Servi	cios y Trámites, C	Consulta por Tipo de	Contribuyente
a documentación	ı que acompañará a esta forma ofic fil al que pertenece y posteriormen buyente más cercana a su domicil	ial, la podrá con te al servicio de	sultar en la págin	na de Internet del SA betes y Precintos, e	AT (www.sa eligiendo e	A ESTA FORM at.gob.mx) Opciones: ol trámite que desee	A OFICIAL Catálogo de Servi	cios y Trámites, C	Consulta por Tipo de	Contribuyente
a documentación ngresando al perf servicios al Contri	fil al que pertenece y posteriormen ibuyente más cercana a su domicil	ial, la podrá con te al servicio de io.	sultar en la págin Solicitud de Mar	na de Internet del SA betes y Precintos, d	AT (www.sa eligiendo e CIONES	A ESTA FORM at.gob.mx) Opciones: al trámite que desee	A OFICIAL Catálogo de Servi especificamente o	cios y Trámites, C acudiendo a la A	Consulta por Tipo d Idministración Des	Contribuyente
a documentación ngresando al perf servicios al Contri	fil al que pertenece y posteriormen buyente más cercana a su domicil ial será llenada a máquina. Únicar ara ello.	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a	sultar en la págin Solicitud de Mar notaciones dentr	ina de Internet del SA betes y Precintos, de INSTRUCO ro de los campos	AT (www.sa eligiendo e CIONES fabrique correspo	A ESTA FORM at.gob.mx) Opciones: ol trámite que desee a, produzca o envas ondiente, se obliga a	A OFICIAL Catálogo de Servi especificamente o se el tequila del ol suministrarlos a e	cios y Trámites, (acudiendo a la A ro contribuyente ste último.	Consulta por Tipo de Idministración Des e y una vez conclu	e Contribuyente concentrada de ido el proceso
a documentación ngresando al perf Servicios al Contri i Esta forma ofici establecidos pu Esta forma ofici tribuyente que	til al que pertenece y posteriormen ibuyente más cercana a su domicil ial será llenada a máquina. Únican ara ello. ial deberá presentarse ante la Adr corresponda a su domicilio fiscal.	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a ninistración Desc	sultar en la págin Solicitud de Mar notaciones dentr concentrada de S	ins de Internet del SA betes y Precintos, e INSTRUCO ro de los campos Servicios al Con-	AT (www.sa eligiendo e CIONES fabrique correspo - CONTR bebidas	A ESTA FORM at.gob.mx) Opciones: el trámite que desee e, e, produzca o envas ondiente, se obliga a MATO. Es el que cele s alcohólicas diferen	A OFICIAL Catálogo de Servi especificamente o e el tequila del of suministrarlos a e bran dos contribu tes al tequila del o	cios y Trámites, C acudiendo a la A ro contribuyente ste último. yentes para que tro contribuyent	Consulta por Tipo di Idministración Des e y una vez conclu uno fabrique, prox	e Contribuyente concentrada de ido el proceso luzca o envase
a documentación gresando al perf servicios al Contri Esta forma ofici establecidos pu Esta forma ofici tribuyente que	il al que pertenece y posteriormen buyente más cercana a su domicil ial será llenada a máquina. Únican ara ello. ial deberá presentarse ante la Adr corresponda a su domicilio fiscal. del contribuyente a 12 o 13 posic	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a ninistración Desc	sultar en la págin Solicitud de Mar notaciones dentr concentrada de S	ins de Internet del SA betes y Precintos, e INSTRUCO ro de los campos Servicios al Con-	AT (www.sa eligiendo e CIONES fabrique correspo - CONTR. bebidas correspo	A ESTA FORM at.gob.mx) Opciones: ol trámite que desee de, produzca o envas ondiente, se obliga a ATO. Es el que cele	A OFICIAL Catálogo de Servi especificamente o se el tequila del ol suministrarlos a e bran dos contribu tes al tequila del ol suministrarlos a e	cios y Trámites, C acudiendo a la A ro contribuyente ste último. yentes para que tro contribuyent ste último.	Consulta por Tipo di Idministración Des a y una vez conclu uno fabrique, pro le y una vez concl	e Contribuyente concentrada de ido el proceso luzca o envase uido el proceso
a documentación ngresando al perfervicios al Contri de establecidos pu Esta forma ofici establecidos pu Esta forma ofici establecidos pu Esta forma ofici establecidos pu Esta forma ofici establecidos pu Esta forma ofici	fil al que pertenece y posteriormen buyente más cercana a su domicil ial será llenada a máquina. Únicar ara ello. Ial deberá presentarse ante la Adra corresponda a su domicillo fiscal. del contribuyente a 12 o 13 posic o letra. Lave Única de Registro de Poblacic	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a ninistración Desc iones según con	sultar en la págin Solicitud de Mar notaciones dentr concentrada de S responda, cuida	a de Internet del SA betes y Precintos, o INSTRUCO ro de los campos Servicios al Con- undo que no falte	AT (www.sa eligiendo e CIONES fabrique correspo - CONTR. bebidas correspo - VIGENO inicio y o	A ESTA FORM at gob.mx) Opciones: al trámite que desee a, produzca o envas ondiente, se obliga a IATO. Es el que cele salochóficas diferen ondiente, se obliga a TODEL CONTRATI conclusión de la viger	A OFICIAL Catálogo de Servi especificamente o se el tequila del ol suministrarlos a e bran dos contribu tes al tequila del ol suministrarlos a e O CONVENIO II cia del contrato o co do del contrato o co	cios y Trámites, C acudiendo a la A ro contribuyente ste último. yentes para que tro contribuyent ste último. IE CORRESPOI onvenio de corre	Consulta por Tipo di deministración Des e y una vez conclu uno fabrique, proc le y una vez conclu NSABILIDAD. An sponsabilidad seg	e Contribuyente concentrada di ido el proceso luzca o envase uido el proceso otar la fecha de in corresponda
a documentación gresando al perfervicios al Contri Esta forma ofici establecidos pu Esta forma ofici tribuyente que Anotar el RFC ningún número Se anotará la C en los espacios Se presentará :	fil al que pertenece y posteriormen buyente más cercana a su domicil ial será llenada a máquina. Únicar arra ello. arra ello. de deberá presentarse ante la Adra corresponda a su domicilio fiscal. so letra. tave Única de Registro de Poblacis que correspondan. una solicitud para marbetes de bel	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a ninistración Des iones según con in (CURP) de las oidas alcohólicas	sultar en la págin Solicitud de Mar notaciones dentr concentrada de s responda, cuida personas físicas y otra para prec	a de Internet del SA betes y Precintos, e INSTRUCO ro de los campos Servicios al Con- ando que no falte s a 18 posiciones cintos.	AT (www.sa eligiendo e CIONES fabrique correspo - CONTR. bebidas correspo - VIGENO inicio y o - FECHA EL I.M.F	A ESTA FORM at.gob.mx) Opciones: at trámite que desee is a, produzca o envas ondiente, se obliga a LATO. Es el que cele a alcohólicas diferen ondiente, se obliga a CIA DEL CONTRAT: DE REGISTRO DE DE REGISTRO DE PL. Anotar Ia Geha	A OFICIAL Catálogo de Servi especificamente o se el tequila del ol suministrarlos a e bran dos contribu tes al tequila del c suministrarlos a e o O CONVENIO cicia del contrato o c L CONTRATO O de registro del co	cios y Trámites, C acudiendo a la A ro contribuyent ste último. entes para que tro contribuyen ste último. E CORRESPO onvenio de corre CONVENIO DE C	Consults por Tipo di dministración Des a y una vez conclu uno fabrique, proc le y una vez concli NSABILIDAD. An sponsabilidad segi CORRESPONSAI io de corresponsai	e Contribuyente concentrada de ido el proceso luzca o envase aido el proceso otar la fecha de in corresponda BILIDAD ANTE
a documentación gresando al peri ervicios al Contri Esta forma ofici establecidos prestablecidos prestablecidos prestablecidos prestablecidos prestablecidos prestablecidos ribuyente que Anotar el RFC ningún número Se anotará la C en los espacios Se presentará : El Catálogo m Internet del SJ.	fil al que pertenece y posteriorme buyente más cercana a su domicil buyente más cercana a su domicil ara ello. la deberá presentarse ante la Adra corresponda a su domicilio fiscal. la del contribuyente a 12 o 13 posic lo letra. Lave Unica de Registro de Població a que correspondan. una solicitud para marbetes de bel encionado en las siguientes fisa Tr. www.sat.gob.mx, Opciones:	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a ninistración Dese iones según con in (CURP) de las pidas alcohólicas trucciones lo p Oficina Virtual,	sultar en la págin Solicitud de Mar notaciones dentr concentrada de S responda, cuida personas físicas y otra para prec odrá consultar	a de Internet del S/ betes y Precintos, « INSTRUCO ro de los campos Servicios al Con- indo que no falte s a 18 posiciones cintos. en la página de	AT (www.sa aligiendo e CIONES fabrique correspo - CONTR bebidas correspo - VICENO inicio y o - FECHA EL I.M.F. correspo Apartad	A ESTA FORM at gob.mx) Opciones of tramite que desee i de la companya de la sondiente, se obliga a tATO. Es el que cela succhólicas diferen ondiente, se obliga a TAO EL CONTRATI AL DEL CONTRATI DEL CONTRATI DEL CONTRATI A notar la fecha i ona que el materia de la viger DE P.I. Anotar la fecha i ona que el materia de la viger DE P.I. Anotar la fecha i ona que el materia de la viger DE DE DEL SONDE DEL SONDE DEL SONDE DEL SONDE DEL SONDE DEL SONDE DEL SONDE DEL SO	A OFICIAL Catálogo de Servi especificamente o e el tequila del ol suministrarlos a e bran dos continistrarlos a e to contrale contrato o de registro del co Mexicano de la P CONTRIBUSE	cios y Trámites, C acudiendo a la A ro contribuyente ste último. yentes para que tro contribuyent ste último. E CORRESPO onvenio de corre CONVENIO DE o trato, o conven	Consulta por Tipo di diministración Des a y una vez conclu uno fabrique, proc te y una vez conclu NSABILIDAD. An sponsabilidad segu CORRESPONSAI io de corresponsa ial (IMPL).	e Contribuyente concentrada di ido el proceso luzca o envase ido el proceso ido el proceso in corresponda BILIDAD ANTE
a documentación gresando al perfervicios al Contri Esta forma ofici establecidos presente que Anotar el RFC ningún número. Se anotará la Cen los espacios El Catálogo m Internet del S. Morales, Decit. RUBRO 1. DA	ili al que pertenece y posteriormen biunyente más cercana a su domicil siar sella llenada a máquina. Únicar ara ello. la deberá presentarse ante la Adr corresponda a su domicilio fiscal. a la del contribuyente a 12 o 13 posic lo letra. lave Única de Registro de Població a que correspondan. una solicitud para marbetes de bel encionado en las siguientes ins AT www.sal.gob.mx, Opciones: a Ta www.sal.gob.mx, Opciones: a raciones, Declaraciones Informatos por la contrala de la contrala por la contrala de la contrala por la contrala	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a ninistración Dese iones según con in (CURP) de las bidas alcohólicas trusciones lo p Oficina Virtual, lativas.	sultar en la págin Solicitud de Mar notaciones dentr concentrada de S responda, cuida personas físicas y otra para prec odrá consultar	a de Internet del S/ betes y Precintos, « INSTRUCO ro de los campos Servicios al Con- indo que no falte s a 18 posiciones cintos. en la página de	AT (www.sa eligiendo e fabrique correspo - CONTR bebidas correspo - VIGENO inicio y o - FECHA EL I.M.F correspo Apartad CONVE - Anotar e	A ESTA FORM at gob.mx) Opciones thrämite que desse i s s, produzca o envas condiente, se obliga a tATO. Es el que cela at alcohólicas diferen ondiente, se obliga a tATO. Es el que cela tanconclusión de la viger DE PL. Anotar la fecha non ana le el instituto fo 3.2 DATOS DEL NIO DE CORRESP.	A OFICIAL Catálogo de Servi especificamente o se el tequila del ol suministrarlos a e bran dos contribu tes al tequila del ol suministrarlos a e O CONVENIO cicia del contrato o ci. de registro del co o Mexicano de la P ONSABILIDAD. ONSABILIDAD. ONSABILIDAD. Inte con el cual se e tous s	cios y Trámites, C acudiendo a la A ro contribuyent ste último. ventes para que tro contribuyent ste último. E CORRESPOI onvenio de corre TONVENIO DE contrato, o conven tre CON EL QU fectúa contrato,	Consults por Tipo di driministración Des e y una vez concli uno fabrique, proc te y una vez concli NSABILIDAD. An esponsabilidad segi CORRESPONSAI id (d.M.P.I.). E SE EFECTÚA	e Contribuyente concentrada di nido el proceso luzca o envase sido el proceso otar la fecha de in corresponda BILDADANTE ibilidad, segúr CONTRATO Co
a documentación gresando al perferencios al Contri Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici tribuyente que Anotar el RFC inigún número Se enoterá la Ce en los espacios Se presentará El Catálogo m Internet del S. Worales, Decir RUBRO 1. DA Anotar el nomb	til al que pertenece y posteriormen biunyente más cercana a su domicil ara ello. interes ante la Adricorres corresponda a su domicilio fiscal. del contribuyente a 12 e 13 posic o letra. sure Unica de Registro de Població que correspondan. una solicitud para marbetes de bel encionado en las siguientes ins AT www.sat.gob.mx, Opciones: aracciones, Declaracciones Inform TOS DEL CONTRIBUYENTE. re, denominación o razón social de micilio del contribuyente.	ial, la podrá con te al servicio de lo io. nente se harán a ninistración Dese iones según con ion (CURP) de las iones según con iones lo portiones lo portiona Virtual, nativas.	sultar en la págin Solicitud de Mar notaciones dentr concentrada de s responda, cuida personas físicas ry otra para prec odrá consultar Personas Física	a de Internet del SA betes y Precintos, « INSTRUCC ro de los campos Servicios al Con- indo que no falte s a 18 posiciones cintos. en la página de cas o Personas	AT (www.sa eligiendo e fabrique correspo - CONTR. bebidas correspo - VIGENO inicio y o - FECHA EL I.M.F. correspo Apartad CONVE - Anotar e a 12 ó 13 - Anotar e	A ESTA FORM at gob.mx) Opciones thramite que desee el se, produzca o envas condiente, se obliga a tATO. Es el que cela sucondiente, se obliga a tATO. Es el que cela sucondiente, se obliga a tATO. Es el que cela tATO. Es	A OFICIAL Catálogo de Servi especificamente o se el tequila del ol suministrarlos a e bran dos contribu tes al tequila del ol suministrarlos a e or OCONVENIO D dos del contrato o de registro del co o Mexicano de la P ONSABLIDAD. ONSABLIDAD. THE CONTRIBUYEN ONSABLIDAD. ONSOBLIDAD. GONTRIBUYEN ONSABLIDAD. GONTRIBUYEN ONSABLIDAD. GONTRIBUYEN ONSABLIDAD. GONTRIBUYEN ONSABLIDAD.	cios y Trámites, C acudiendo a la A ro contribuyent ste último, ventes para que tro contribuyent ste último. EC ORRESPO onvenio de corre CONVENIO DE trato, o conven opiedad Industri EC CON EL Qu efectúa contrato, ndo que no falte del contribuyent	Consults por Tipo di diministración Des e y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli NSABILIDAD. An sponsabilidad segu CORRESPONSAI io de corresponsa ial (IM.PL). IE SE EFECTÚA o conyenio de con congún número o le	e Contribuyente concentrada de dido el proceso luzca o envase aido el proceso luzca la fecha de in corresponda BIL IDAD ANTE abilidad, según Cosponsabilidad, según Cosponsabilidad, stra.
a documentación gresando al perferencios al Contri Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici tribuyente que Anotar el REC inigún número Se enoterá la Cesta Es presentará El Catálogo m Internet del S. Worales, Decla RUBRO 1. DA Anotar el nomb Se detalla el de El número telef recados.	til al que pertenece y posteriormen biunyente más cercana a su domicil ara ello. interes ante la Adricorres corresponda a su domicilio fiscal. del contribuyente a 12 e 13 posic o letra. sere Unica de Registro de Població que correspondan. una solicitud para marbetes de bel encionado en las siguientes ins AT www.sal.gob.mx, Opciones: araciones, Declaraciones Inform TOS DEL CONTRIBUYENTE. re, denominación o razón social de micilio del contribuyente. ónico incluida la clave lada del con	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a ninistración Dese iones según con ion (CURP) de las bidas alcohólicas trucciones lo p Oficina Virtual, attivas. el contribuyente en el ci	sultar en la págin Solicitud de Mar notaciones dentr concentrada de s responda, cuida personas físicas ry otra para prec odrá consultar Personas Física	a de Internet del SA betes y Precintos, « INSTRUCC ro de los campos Servicios al Con- indo que no falte s a 18 posiciones cintos. en la página de cas o Personas	AT (www.sa aligiendo e fabrique correspo - CONTR bebidas correspo - VIGENO inicio yo - FECHA EL I.M.F correspo Apartad CONVE - Anotar e convenida	A ESTA FORM at gob.mx) Opciones. It tràmite que desee e is, p, produzca o envas condiente, se obliga a ATO. Es el que cela succhióres diferen condiente, se obliga a Sucohólicas diferen condiente, se obliga a Sucohólicas diferen condiente, se obliga a Sucohólicas diferen condiente, se obliga a DE REGISTO DE REGISTO DE PLA Anotar la fecha norda, ante el Inecha to 3.2 DATOS DEL MINOTE CONTENDA 3 posiciones seguin o I nombre, denormina o de corresponsabilit il domició del ocresponsabilit il del diomició del ocresponsabilit il del del del diomició del ocresponsabilit il del del diomició del ocresponsabilit il del del del del del del del del del de	A OFICIAL Catálogo de Servi especificamente o se el tequila del ol suministrarlos a e bran dos contribu tes al tequila del ol suministrarlos a e or convento locia del contrato o o CONVENIO I cia del contrato o de registro del co CONTRIBUYEN ONSABLIDAD. ONSABLIDAD. ONSABLIDAD. corresponda, cuida ción o razón social dad, según corresp oujente con el cual se yente con el cual se prente con el cual se prente con el cual se or con	cios y Trámites. Cacudiendo a la A ro contribuyentis ste último. ventes para que tro contribuyento ste último. E CORRES DO CONVENDO EL ECONVENDO EL CONVENDO EL CO	Consulta por Tipo di driministración Des a y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli NSABILIDAD. An sponsabilidad segu CORRESPONSAI io de corresponsi aid (LM.P.I.). E SE EFECTÚA o convenio de com ningún número o lo e con el cual se efe o, o convenio de com	o Contribuyente concentrada de ido el proceso tuzca o envase ido el proceso tuzca o envase ido el proceso totar la fecha de in corresponda BILIDAD ANTE biblidad, según CONTRATO O esponsabilidad tra. citua contrato, c esponsabilidad esponsa
a documentación gresando al perferencios al Contri Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici tribuyente que Anotar el RFC inigún número Se enoterá la Ce en los espacios Se presentará El Catálogo m Internet del S. Worales, Decir RUBRO 1. DA Anotar el nomb Se detalla el de El número telef recados. RUBRO 2. DA BEBIDAS A.DA	til al que pertenece y posteriormer buyente más cercana a su domicil til será llenada a máquina. Únicar ara ello. ial deberá presentarse ante la Adricorresponda a su domicillo faccionado de la contribuyente a 12 ó 13 posicio letra. to letra. tave Unica de Registro de Poblacia sque correspondan una solicitud para marbetes de bel encionado en las siguientes ins AT www.ast.gob.mx, Opciones: araciones, Declaraciones Inform TOS DEL CONTRIBUYENTE. re, denominación o razón social de micilio del contribuyente. fonico incluida la clave lada del con TOS DE MARBETES O PRECIN COS DE MARBETES O PRECIN COS MACIONALES. Son	ial, la podrá conte al servicio de io. ente se harán a ninistración Desciones según con or (CURP) de las bidas alcohólicas trucciones lo poficina Virtual, altivas. ol contribuyente en el ciros.	sultar en la págin Solicitud de Mar notaciones dentr concentrada de S responda, cuida personas fisicas y y otra para pre- odrá consultar Personas Fisia	a de Internet del SA betes y Precintos, e INSTRUCC ro de los campos Servicios al Con- ando que no falte s a 18 posiciones cinitos. en la página de cas o Personas	AT (www.sa aligiendo e fabrique correspo - CONTR bebidas correspo - VICENO inicio yo - FECHA EL I.M.F. correspo Apartad CONVE - Anotar e a 12 ó 13 - Anotar e convenio - Anotar el Apartad O ENVA	A ESTA FORM at gob.mx) Opciones. It tràmite que desee e it tràmite que desee e is, produzca o envas condiente, se obliga a ATO. Es el que cele a lacohólicas diferen ondiente, se obliga a Lacohólicas DE REGISTRO DE PLA. Anotar la fecha nonda, ante el leniono a DE CORRESP A IRFC del contribuye a posiciones según e i nombre, denomina o de corresponsabili didomicilo del corresponsabili didomicilo del corresponsabili didomicilo del como la SAMIENTO.	A OFICIAL Catálogo de Serviespecificamente o se el tequila del oi suministrarios a e bran dos contribu tes al tequila del oi suministrarios a e bran dos contribu co O CONVENIO D cia del contrato o o de registro del co L CONTRATO O O de registro del co CONTRIBUYEN ONSABILIDAD. TONSABILIDAD. TONSA	cios y Trámites. (acudiendo a la A ro contribuyent ste último. ro contribuyent ste último. rentes para que tro contribuyen ste último. le CORRESPO convenio de corre contribuyen ter contribu	Consulta por Tipo di diministración Des a y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli NSABILIDAD. An aponsabilidad segí CORRESPONSAI io de corresponsi aid (LM.PL). IE SE EFECTÚA o convenio de com ringún número o lo con el cual se efe o, o convenio de con FABRICACIÓN,	o Contribuyente concentrada di ido el proceso luzca o envasa ido el proceso luzca o envasa ido el proceso cotar la fecha de in corresponda ILIDA DATE bilidad, según CONTRATO Co esponsabilidad tra. tutua contrato, co esponsabilidad RODUCCIÓN
a documentación ingresando al perfericios al Contri Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici tribuyente que Anotar el RFC ningún número Se anotará la C en los espaciós Se presentará la C el Catillago Internet Del S. Montar el nomo Se detalla el do El número tella El número tella El número tella El número tella El número tella RUBRO 2. DA BEBIDAS ALC propio contribu	fil al que pertenece y posteriormen buyente más cercana a su domicil isil será llenada a máquina. Únicar ara ello. isil deberá presentarse ante la Adu- corresponda a su domicillo fiscal, del contribuyente a 12 ó 13 posic o letra. Islave Única de Registro de Poblacia que correspondan. una solicitud para marbetes de bel sue correspondan. Una solicitud para marbetes de bel araciones, Declaraciones la FIX www.sat.gob.mx, Opciones: AT www.sat.gob.mx, Opciones: Topo Del Contribuyente inicial del contribuyente. Simicio incluida la clave lada del con TOS DE MARBETES O PRECIN	ial, la podrá con te al servicio de lo: mente se harán a ninistración Des iones según con in (CURP) de las sidas alchólicas trucciones lo po Oficina Virtual, atévas. el contribuyente en el contribuyente. Inbuyente en el contribuyente. Inbuyente en el contribuyente. Inbuyente en el contribuyente.	sultar en la pégin Solicitud de Mar notaciones dentr concentrada de N responda, cuida personas físicas y otra para per co dorá consultar Personas Física use se le pueda k	a de Internet del S/betes y Precintos, e INSTRUCC ro de los campos Servicios al Con- indo que no falte s a 18 posiciones cintos. en la página de cas o Personas ocalizar y/o dejar abricadas por el	AT (www.sa eligiendo e CIONES fabrique correspo CONTR bebidas correspo FICHA EL I.M., I correspo Apartad CONVE - Anotar e a 12 ó 13: - Anotar e Apartad O ENVA - Anotar e Apartad - Anotar e Apartad - Anotar e - Anotar e	A ESTA FORM at gob. mx) Opciones; el tramite que desee el e, produzca o envar ondiente, se obliga a ATO. Es el que cele a lacohólicas diferen ondiente, se obliga a LA DEL COMTRAT onclusión de la viger DE REGISTRO DE P.I. Anota la fecha : 100 ATOS DEI NIO DE CORRESP I RFC del contribuye in formbre, denomina in formbre, denomina o de corresponsabili domicilio del contrib o 3.3 DOMICILIO E 5.3 DOMI	A OFICIAL Catalogo de Servi especificamente o suministrarios a e bran dos contribu e el taquila del o suministrarios a e bran dos contribu o O CONVENIO I cia del contrato o o O CONVENIO I cia del contrato o de registro del co Nexicano de la P CONTRIBUYEN ONSABILIDAD. nte con el cual se e ororesponda, corresponda ción o razón social ad, según corresp yente con el cual se ELOS ESTABLE ((de los) establecim (de los) establecim	cios y Trámites, (acudiendo a la A ro contribuyente ste último, ro contribuyent ste último, ro contre ro contribuyent ro contribuyent ro contrato, nedo que no fatale del contribuyent onda. se féctús contrato, contrato, rectumento Sos se féctús contrato rectumento Sos se féctús contrato rectumento rec	consults por Tipo di diministración Des y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli on SABILIDAD. An sponsabilidad segu CORRESPONSAI io de corresponsa ial (IM.PL). IE SE EFECTÚA on convenió de con on convenió de con o, o convenió de con o, o convenió de con FABRICACIÓN, sación, producción o	o Contribuyente concentrada di ido el proceso luzca o envasa ido el proceso luzca o envasa ido el proceso cotar la fecha de in corresponda ILIDA DATE bilidad, según CONTRATO Co esponsabilidad tra. tutua contrato, co esponsabilidad RODUCCIÓN
a documentación al perfereiro de la perfereiro de la perfereiro de al contribuero de la contribuero del contribuero de la contribuero de l	fil al que pertenece y posteriormen buyente más cercana a su domicil isil será llenada a máquina. Únicar ara ello. isil deberá presentarse ante la Ad- corresponda a su domicilio fiscal, del contribuyente a 12 6 13 posio to letra. lave Única de Registro de Poblacis que correspondan. una solicitud para marbetes de bel encionado en las siguientes ins AT www.sat.gob.mx, Opciones: aracciones, Declaraciones Inform TOS DEL CONTRIBUYENTE. re, denominación o razón social de inicilio del contribuyente. órnico incluida la clave lada del con TOS DE MARBETES O PRECIN CONTOS DE MARBETES	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a ninistración Dese tiones según con (n (CURP) de las sidas alchólicas trucciones lo po Oficina Virtual, atévas. el contribuyente en el co TOS. las producidas las CONTRATO Cossadas por un o	sutar en la págin colicitud de Mar inctaciones dentr concentrada de V responda, cuida personas físicas y otra para per- cuo drá consultar Personas Física ue se le pueda k , envasadas o fi CONVENIO DE Contribuyente de	a de Internet del S/betes y Precintos, e INSTRUCC TO de los campos Servicios al Con- indo que no falte s a 18 posiciones cintos. en la página de cas o Personas coalizar y/o dejar abricadas por el CORRESPON-	AT (www.sa aligiendo e CIONES fabrique correspo - CONTR bebidas correspo - VIGENC inicio y o - FECHA EL I.M.F. correspo Apartad CONVE - Anotar e a 12 6 13 - Anotar e convenic - Anotar e Apartad - Anotar e Apartad - Anotar e Apartad - Anotar e Apartad - Anotar e Apartad - Anotar e Apartad	A ESTA FORM at gob. may Opciones; el tramite que desee el e, produzca o envas condiente, se obliga a ATO. Es el que cele a lacohdicas diferen acidades de lacohdicas diferen acidades de lacohdicas LA DEL CONTRAT conclusión de la viger DE REGISTRO DE P.1. Anotar la fecha : 100 ATOS DEL NIO DE CORRESP il RFC del contribuye il nombre, denomina el nombre, denomina o de corresponsabili dómición del condition o de corresponsabili dómición del contribuye o 3.3 DOMICILIO D SAMIENTO. (10s) demicio(10s) del SAMIENTO.	A OFICIAL Catalogo de Servi especificamente o se el tequila del ol suministrarios a e bran dos contribu- catalogo de Servi es al tequila del o suministrarios a e o o CONVENIO I cia del contrato o o O CONVENIO I cia del contrato o de registro del co Nesciano de la P CONTRIBUYEN ONSABILIDAD. Inte con el cual se e to conversionado, según corresponda, cuo con el cual se puerte con el cual se te COS EQUII ((de los) establecim IN DE LOS EQUII) To de serie de la fa ro de serie de la fa	cios y Trámites, (acudiendo a la A ro contribuyente ste último. ro contribuyente ste último. ro contribuyente ste último. te CoRRESPO convenio de corre CONVENIO DE LE CORRESPO convenio de corre CONVENIO DE LE CORRESPO convenio de corre conde. se declara contrata, neda que no fatale del contribuyent conda. se declara contrato, conda contrato conda. se declara contrato conda. conda contrato co	consults por Tipo di diministración Des y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli con corresponsibilidad segui con corresponsibilidad la (I.M.P.I.). LE SE EFECTÚA o corresponsibilidad la (I.M.P.I.). LE SE EFECTÚA o corresponsibilidad la (I.M.P.I.). LE SE EFECTÚA o convenio de con o convenio de con o, o convenio de con fabricación, producción con la corresponsibilidad la convenio de con l	o Contribuyente concentrada di dido el proceso luzca o envase dido el proceso blar la fecha de n corresponda sul IDAD ANTE biblidad, segúr CONTRATO Co seponsabilidad esponsabilidad recultus contrato, co esponsabilidad PRODUCCIÓ envasamiento envasamiento envasamiento en concentrato en esponsabilidad en envasamiento en en esponsabilidad en envasamiento en e
a documentación ngresando al perfervicios al Contriona de la contributa del contributa del contributa de la contributa de la contributa del contributa del contributa de la contributa del contri	ili al que pertenece y posteriorme buyente más cercana a su domicil isil será llenada a máquina. Únicar ara ello. isil deberá presentarse ante la Actorresponda a su domicilio fiscal, del contribuyente a 12 6 13 posic to letra. lave Única de Registro de Poblacis que correspondan. una solicitud para marbetes de bel encionado en las siguientes ins AT www.sat.gob.mx, Opciones: aracciones, Declaraciones Inform TOS DEL CONTRIBUYENTE. re, denominación o razón social de inicilio del contribuyente. Orico: cincluida la clave lada del con TOS DE MARBETES O PRECIN COHOLICAS NACIONALES. So yente en territorio nacional. COHOLICAS NACIONALES CON on las producidas, fabricadas o en las producidas en las en las	ial, la podrá con te al servicio de lo. nente se harán a ninistración Desciones según con in (CURP) de las idas alcohólicas trucciones lo po Oficina Virtual, activaciones lo po Oficina Virtual, activaciones lo contribuyente trucciones los contribuyentes contribuyentes en el cross contribuyentes contribuyentes cross contribuyentes contr	sultar en la pégin Solicitud de Mar notaciones dentr concentrada de la responda, cuida personas físicas y otra para pre- codrá consultar Personas Físia ue se le pueda la , envasadas o fi CONVENIO DE Contribuyente de la morales, le efecto	a de Internet del SA betes y Precintos, « INSTRUCO ro de los campos Servicios al Con- indo que no falte sa a 18 posiciones cintos. en la página de cas o Personas coalizar y/o dejar abricadas por el CORRESPON- bebidas alcohóli- tuda a éta último	AT (www.sa aligiendo e CIONES fabrique correspo CONTE, bebidas correspo VIGENC inicio y o FECHA EL I.M.F. correspo Apartad CONVE - Anotar e a 12 ó 13 - Anotar e Apartad O ENVA - Anotar e Apartad - Númere - Apartad - Númere - PAIS DE - PIRO DE	A ESTA FORM at gob. may Opciones el trimite que desee el e, produzca o envato condiente, se obliga a ATO. Es el que cele a alcohólicas diferen condiente, se obliga a LADEL COMTRAT conclusión de la viger a LADEL COMTRAT conclusión de la viger BETRO DE PLI. Anotar la fecha a DE ADTOS DEL HINTO DE CORRESP HINTO del contribuye la fonda de la función de la viger la fonda de la función de la viger la fonda de la función de la viger la fonda de correboya la fonda de contribuye la fonda de la función del composito del contribuye la fonda del composito del contribu Con SAMIENTO. (10c) domicio del contribu CO DE SERIE. Núme CORIGEN. País del MAQUINARIA. De CORIGEN. País del MAQUINARIA.	A OFICIAL Catalogo de Servi especificamente o se el tequila del ol suministrarios a e bran dos contribu- tes al tequila del o suministrarios a o o convenio la cia del contrato o o o convenio la cia del contrato o o o convenio la cia del contrato o o de registro del co o convenio la convenio de la P CONTRIBUYEN nel con el cual se de convenio la contrato co se con el cual se cual se comprò la cual se	cios y Trámites, (acudiendo a la A ro contribuyente ste último. ro contribuyente ste último. ro contribuyente ste último. ro contribuyente ste último. E CORRESPOI conversió de corre conda. se dectas contrato. conda	consults por Tipo di diministración Des a y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli con consensidad sego con RESPONSA! lio de corresponsa la (LM.P.L). E SE EFFECTÚA o convenio de con o convenio de con o, o convenio de con LUZARÁN. cuerdo al Catálogo to. cuerdo al Catálogo to. conde de la Catálogo to. con con con la Catálogo to. con con con con con con con con	o Contribuyente concentrada di dido el proceso luzca o envase dido el proceso luzca o envase dido el proceso blar la fecha de n corresponda BLIDAD ANTE BUIDAD ANTE BUIDAD CONTRATO CO esponsabilidad esponsabilidad RODUCCIÓ envasamiento de Países.
a documentación gresando al perfencios al Contri Esta forma ofici establecidos petablecidos pet	ili al que pertenece y posteriormer buyente más cercana a su domicil sial será llenada a máquina. Únicar ara ello. ili deberá presentarse ante la Adordores a su domicilio fiscal, del contribuyente a 12 6 13 posicio letra. Idea del contribuyente a 12 6 13 posicio letra. Idea del contribuyente a 12 6 13 posicio letra. Idea del contribuyente a 12 6 13 posicio letra su desconsopondan. Una solicitud para marbetes de bel encionado en las siguientes ins AT www.sat.gob.mx, Opciones: aracciones, Declaraciones Inform TOS DEL CONTRIBUYENTE. re, denominación o razón social de micilio del contribuyente. Orico incluida la clave lada del con TOS DE MARBETES O PRECIN COHOLICAS NACIONALES. So yente en enteritorio nacional. COHOLICAS NACIONALES CON na producción o renvasamiento de sus did del controla conversio con perioducción o renvasamiento de sus LULTIMO IEPS PAGADO POR EL	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a ninistración Des- tiones según con to (CURP) de las siones según con to (CURP) de las siotes aceledos trucciones lo po Oficina Virtual, sativas. el contribuyente en el curro TOS. las producidas CONTRATO COSSAGAS por Ou orsonas fisicas y/c producidos el contrado o cossonas fisicas y/c producidos el contrado producidos en contrado pro	sutar en la págin colicitud de Mar motaciones dentr concentrada de \$1 responda, cuida personas físicas cuida personas físicas y otra para pre- cuo drá consultar Personas Física use se le pueda la envasadas o fin	a de Internet del S/betes y Precintos, e INSTRUCC TO de los campos Servicios al Con- indo que no falte s a 18 posiciones cintos. en la página de cas o Personas coalizar y/o dejar abricadas por el CORRESPON- bebidas alcohóli- tuén a éste último ALCOHÓLICAS.	AT (www.sa aligiendo e CIONES fabrique correspc CONTR bebidas correspc VIGENC inicio yo FECHA EL I.M.F correspc Apartad CONVE - Anotar e a 12 ó 11 - Anotar e Apartad O ENVA - Anotar e Apartad O ENVA - Anotar e Apartad - NÚMER - NÚMER - TIPO DE - CAPACI caso de Caso de	A ESTA FORM at gob. may Opciones el trimite que desee el e, produzca o envato condiente, se obliga a ATO. Es el que celes a lacohálicas diferen a lacohálicas diferen anola, se obliga a LADEL CONTRAT onclusión de la viger a LADEL CONTRAT onclusión de la viger BERGO EP. LA Anota la fecha i DE REGISTRO DE P.L. Anota la fecha i DO EX AGENTA BO SOCIONES INICIO ES ORNES	A OFICIAL Catalogo de Servi especificamente o se el tequila del ol suministrarios a e bran dos contribu- tes al tequila del o suministrarios a e o o CONVENIO I cia del contrato o o O CONVENIO I cia del contrato o o o CONVENIO I con testa del contrato o o Mexicano de la P CONTRIBUYEN NOSABILIDAD. nel con el cual se o o convenio del cual del, según corresponda, cua del ción o razón social ad, según corresp yente con el cual se ELOS ESTABLE ((de los) establecim NDELOS EQUII o de serie de la fi cual se comprò la misiación, envero la misiación envero la misiación capació semiento la capació se seriente la capació seriente la capació se seri	cios y Trámites, (acudiendo a la A ro contribuyent ste último. ro contribuyent ste último. ro contribuyent ste último. ro contribuyent ste último. Roman de contribuyent onoren re CONE LOU recutado contribuyent onda. se dectas contrato roman ro	consults por Tipo di diministración Des a y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli con consensidad sego los portes de la concessión los de corresponsisal di (I.M.P.I.). LE SE EFFECTÚA o convenio de con o convenio de con o, o convenio de con ILLIZARÁN. cuerdo al Catálogo nto. de destilación o a ros. de destilación o a ros. de destilación o a ros.	o Contribuyente concentrada di dido el proceso luzca o envase dido el proceso luzca o envase dido el proceso blar la fecha de n corresponda BLIDAD ANTE BUIDAD ANTE BUIDAD CONTRATO CO esponsabilidad esponsabilidad RODUCCIÓ envasamiento de Países.
a documentación grassando al perfendicios al Contri Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici tribuyente que Anotar el RPC ningún número Se presentará la Centro espaciolos Se presentará la Centro establecidos per esta de la Centro establecido de la Centro de la Centro establecido de la Centro del Centro de la Centro del Centro de la Centro de la Centro de la Centro del Centro de la Centro del Ce	ili al que pertenece y posteriormen buyente más cercana a su domicil ial será llenada a máquina. Únicar ara ello. ial deberá presentarse ante la Ad- corresponda a su domicilio fiscal, del contribuyente a 12 ó 13 posicio lo letra. lave Única de Registro de Poblacia que correspondan. una solicitud para marbetes de bel encionado en las siguientes ins AT www.sat.gob.mx, Opciones: aracciones, Declaraciones Inform TOS DEL CONTRIBUYENTE. Te, denominación o razón social de inicialio del contribuyente. órnico incluida la clave lada del con TOS DE MARBETES O PRECIN COHÓLICAS NACIONALES. Sor yente en territorio nacional. COHÓLICAS NACIONALES CON on las producidas, fabricadas o en dio de un contrato o convenio con per producción o envasamiento de sus tre del último pago de IEPS efec-	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a ninistración Dese iones según con in (CURP) de las siduacións de la initiativa. Oficina Virtual, attivaciones lo po Oficina Virtual, attivaciones lo po Oficina Virtual, attivaciones lo contribuyente en el contribuyente el contribuy	sultar en la págin Solicitud de Mar inctaciones dentr concentrada de V responda, cuida personas físicas y otra para pre- co drá consultar Personas Física ue se le pueda k , envasadas o fi CONVENIO DE CONVENIO D	a de Internet del SA betes y Precintos, e INSTRUCC TO de los campos Servicios al Con- indo que no falte s a 18 posiciones cintos. en la página de cas o Personas coalizar y/o dejar abricadas por el CORRESPON- bebidas alcohóli- tuén a éste último ALCOHÓLICAS. ción de bebidas	AT (www.sa aligiendo e CIONES fabrique correspo - CONTR bebidas correspo - VIGENO inicio y o - FECHA EL I.M.; correspo Apartad CONVE - Anotar e Apartad O ENVA - Anotar el Apartad O ENVA - Anotar el Apartad O ENVA - TIPO DE - TIPO DE - CAPACI caso de - VIELOCI - SULOCI - SU	A ESTA FORM at gob. may Opciones; at primite que desse el a, produzca o envato condiente, se obliga a ATO. Es el que celes a lacohálicas diferen a lacohálicas diferen anola, se obliga a LADEL COMTRAT onclusión de la viger a LADEL COMTRAT onclusión de la viger BERGO EP. L. Anotar la fecha i DE REGISTRO DE P.L. Anotar la fecha i DO EX AGENTA OBLIGATO BORRESP INFC del contribuye i nombre, denomina o de corresponsabili domicilo del contrib o 3.3 DOMICILIO D SAMIENTO. ((los) domicilo(s) del o 3.4 DESCRIPCIÓ. OD E SERIE. Núme C ORIGER. País del IMAQUINARIA. De IDAO (LTS. 55/24 H EN Pari barias de añej IDAD. En caso de se cantidad de plato.	A OFICIAL Catalogo de Servi especificamente o se el tequila del ol suministrarios a e bran dos contribu- tes al tequila del o suministrarios a e bran dos contribu- cia del contrato o o O CONVENIO I cia del contrato o o O CONVENIO I cia del contrato o o Mexicano de la P CONTRIBUYEN NOSABILIDAD. nel con el cual se docidio n orazón social ad, según corresp yente con el cual se ELOS ESTABLE ((de los) establecim NDELOS EQUII (de los) establecim (de l	cios y Trámites, (acudiendo a la A ro contribuyent ste último. ro contribuyent ste último. ro contribuyent ste último. ro contribuyent ste último. Robert ste úl	consults por Tipo di diministración Des a y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli con consensidad sego los portes de la concessión los de corresponsisal di (I.M.P.I.). LE SE EFFECTÚA o convenio de con o convenio de con o, o convenio de con ILLIZARÁN. cuerdo al Catálogo nto. de destilación o a ros. de destilación o a ros. de destilación o a ros.	o Contribuyente concentrada di dido el proceso luzca o envase dido el proceso luzca o envase dido el proceso blar la fecha de n corresponda BLIDAD ANTE BUIDAD ANTE BUIDAD CONTRATO CO esponsabilidad esponsabilidad RODUCCIÓ envasamiento de Países.
a documentación gresando al perfavicios al Contri Esta forma ofici establecidos puede es	ili al que pertenece y posteriorme buyente más cercana a su domici buyente más cercana a su domici isial será llenada a máquina. Únicar ara ello. isial deberá presentarse ante la Ad- corresponda a su domicilio fiscal, del contribuyente a 12 6 13 posio to letra. lave Única de Registro de Poblacis que correspondan. una solicitud para marbetes de bel encionado en las siguientes ins AT www.sat.gob.mx, Opciones: aracciones, Declaraciones Inform TOS DEL CONTRIBUYENTE. re, denominación o razón social de inicidio del contribuyente. ónicio richida la clave lada del con TOS DE MARBETES O PRECIN COHOLICAS NACIONALES. So yente en territorio nacional. COHOLICAS NACIONALES CON una producidas, fabricadas o en dio de un contrato o convenio con per producción o envasamiento de sus L. ÚLTIMO IEPS PAGADO POR E trito del CITIMO IEPS PAGADO POR E trito del CITIMO IEPS PAGADO. Anotar la MARBETES O PRECINTOS. Anc.	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a ninistración Des iones según con in (CURP) de las iodas alcohólicas indicas idas alcohólicas idas ida	sultar en la pégin Solicitud de Mar Marcia de la concentrada de la responda, cuida personas fisicas y otra para pre- codrá consultar Personas Fisia ue se le pueda la , envasadas o fi CONVENIO DE contribuyente de la moralea, le éctiration caional. De De BEBIDAS Apto de le nasiona, pago de li EPS el posições	as de Internet del S/betes y Precintos, de Internet del S/betes y Precintos, de INSTRUCC ro de los campos Servicios al Con- indo que no falte sa 18 posiciones cintos, en la página de cas o Personas de Internet	AT (www.sas.at AT (ww	A ESTA FORM at gob. may Opciones; al tramite que desee e a, produzca o envas condiente, se obliga a condiente	A OFICIAL Catalogo de Servi especificamente o se el tequila del o suministrarios a e bran dos contribu- tes al tequila del o suministrarios a e bran dos contribu- tes al tequila del o suministrarios a e bran dos contribu- cia del contrato o o CONVENIO I cia del contrato o o de registro del co- Nesciano de la P CONTRIBUYEN nel con el cual se e CONTRIBUYEN EL COS ESTABLE ((de los) establecim N DE LOS EQUII (de los) establecim N DE LOS EXTREMENT N DE	cio ey Trámites, (acudiendo a la A ro contribuyent ste útimo, re contribuyent ste útimo, re centes para que tro contribuyent ste útimo, re convercio re contribuyent re CONE DU flectua contrato, red del contribuyent onda, se dectua contrato cont	consults por Tipo di diministración Des a y una vez concli uno fabrique, proc e y una vez concli uno fabrique, proc e y una vez concli uno fabrique, proc e y una vez concli NSABILIDAD. An poponasibilidad segi corresponsi al (I.M.P.I.). E SE EFFECTUA in (I.M.P.I.). E SE EFFECTUA o convenio de com ingún número o li e con el cual se efe o convenio de com i.FABRICACIÓN, ación, producción o ILIZARÁN. cuerdo al Catálogo uno to de destilación o a ros. inuto).	o Contribuyente concentrada di dido el proceso tuzca o envase ido el proceso tuzca o envase ido el proceso tar la fecha de no concentrado contrado con torre contrado
a documentación gresando al perferiorios al Contri Esta forma ofici establecidos puede e	ili al que pertenece y posteriorme buyente más cercana a su domicil buyente más cercana a su domicil isial será llenada a máquina. Únicar ara ello. In a consenso a su domicilio fiscal, del contribuyente a 12 o 13 posic o letra. Isave Única de Registro de Poblacis que correspondan. una solicitud para marbetes de bel encionado en las siguientes ins AT www.sat.gob.mx, Opciones: aracciones, Declaraciones Inform TOS DEL CONTRIBUYENTE. re, denominación o razón social de inicilio del contribuyente. ónico incluida la clave lada del con TOS DE MARBETES O PRECIN COHOLICAS NACIONALES. So yente en territorio nacional. COHOLICAS NACIONALES CON una producidas, fabricadas o en dio de un contrato o convenio con per producción o envasamiento de sus L. ÚLTIMO IEPS PAGADO POR E trite del último pago de IEPS efec L. TIMO IEPS PAGADO POR E L. TIMO IEPS PAGADO. Anotar la MARBETES O PRECINTOS. Ano licitar.	ial, la podrá con te al servicio de lo- nente se harán a ninistración Desciones según cor nn (CURP) de las sidas alcohélicas trucciones lo po Oficina Virtual, activaciones los contribuyentes en el c TOS. la se producidas CONTRATO O visadas por un o visadas po	sultar en la pégin Solicitud de Mar Inclaciones dentro concentrada de la responda, cuida personas físicas y otra para pre- codrá consultar Personas Físia ue se le pueda la , envasadas o fi CONVENIO DE contribuyente de la morales, le efectivido nacional. De De BEBIDAS en pago del IEPS el número de marí posicio de la pago del IEPS el número de marí posicio de la pago del IEPS el número de marí posicio de la pago del IEPS el número de marí posicio posi	a de Internet del SA betes y Precintos, e INSTRUCC ro de los campos Servicios al Con- indo que no falte s a 18 posiciones cintos. cen la página de cas o Personas cocalizar y/o dejar abricadas por el CORRESPON- bebidas alcohóli- tutan a éte últim LCOHÓLICAS. ción de bebidas fectuado. betes o precintos tentos y Precintos tentos del como de la como del como del con del como del	AT (www.sa.str. T (ww	A ESTA FORM at gob. may Opciones; al tramite que desee el a, produzca o envas condiente, se obliga a condiente c	A OFICIAL Catalogo de Servi especificamente o se el tequila del o suministrarlos a e bran dos contribu- tes al tequila del o suministrarlos a e bran dos contribu- tes al tequila del o suministrarlos a e bran dos contribu- cia del contrato o o CONVENIO I cia del contrato o o CONVENIO I cia del contrato o o Mexicano de la P CONTRIBUYEN nel con el cual se e CONTRIBUYEN LE CONSTRIBUES LE COS ESTABLE ((de los) establecim NDE LOS EQUII ((de los) establecim ((de los)	cio ey Trámites, (acudiendo a la A ro contribuyent ste último, refete para que tro contribuyent refete ONE NO refete ONE r	consults por Tipo di diministración Des a y una vez concli uno fabrique, proce e y una vez concli NSABILIDAD. An poponasibilidad segri corresponsi al (I.M.P.I.). E SE EFFECTUA e corresponsi al (I.M.P.I.). E SE EFFECTUA no convenio de com ingun número o li e con el cual se efe no convenio de com ILIZARÁN. cuerdo al Catálogo to to to to to to to to to t	o Contribuyente concentrada di dido el proceso tuzca o envase dido el proceso tuzca o envase dido el proceso star la fecha de dido el proceso dido
a documentación gresando al perfervicios al Contri establecidos per Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici religio per Esta forma ofici religio per esta est	til al que pertenece y posteriormer buyente más cercana a su domicil ial será llenada a máquina. Únicar ara ello. ial deberá presentarse ante la Adricorresponda a su domicillo faccorresponda a su domicillo faccorresponda a su domicillo faccorresponda nua solicitud para marbetes de bel encionado en las siguientes insu a sulcitud para marbetes de bel encionado en las siguientes insu ra venta de la propera de la propera de la composição de insulcibida contribuyente. In contra de la clave lada del con TOS DEL CONTRIBUYENTE. re, denominación o razón social de micilio del contribuyente. Onto incluida la clave lada del con TOS DE MARBETES O PRECIN TOS DE MARBETES O PRECIN TOS DE MARBETES O PRECIN TOS DE MARBETES O PRECIN TORO LO CAS NACIONALES. Son yente en territorio nacional. YOHOLICAS NACIONALES CON on las producidas, fabricadas o en producición o envasamiento de sus LULTIMO IEPS PAGADO POR LULTIMO IEPS PAGADO. Anotar la MARBETES O PRECINTOS. An olicitar.	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a ninistración Des iones según con (CURP) de las iodas alcohólicas trucciones lo podícia podícia podícia contribuyente cribuyente en el cultura troca troca con contribuyente cribuyente con contribuyente con contribuyente con contribuyente con contribuyente con contribuyente con contribuyente con con contribuyente con con con con con con con con	sultar en la pégin Solicitud de Mar inctaciones dentr concentrada de l' responda, cuida personas físicas y odra consultar Personas Física ue se le pueda la , envasadas o fi CONVENIO DE contribuyente de l morrales, le éter intribu pracional. DE BEBIDAS A ptre de la marana pago del IEPS el número de mart runitario en morr	a de Internet del SA betes y Precintos, e INSTRUCC ro de los campos Servicios al Con- undo que no falte s a 18 posiciones cintos. cen la página de cas o Personas cocalizar y/o dejar abricadas por el corrector de la composición de la con- undo que no falte con la página de cas o Personas cocalizar y/o dejar abricadas por el corrector de la composición de la con- ción de bebidas fectuado, betes o precintos fectuado, betes o precintos fectuado.	AT (www.sa.str. T (ww	A ESTA FORM at gob. mx) Opciones; el trámite que desse el e, produzca o envas ondiente, se obliga a ATO. Es el que cele a lacohólicas diferen ondiente, se obliga a ATO. Es el que cele a lacohólicas diferen ondiente, se obliga a DEL CONTRAT onclusión de la viger DE REGISTRO DE P.I. Anotar la fecha: DE REGISTRO DE P.I. Anotar la fecha: los 3.2 DATOS DEL MINO DE CORRESP al RFC del contribudo in nombre, denomina o de corresponsabili diómición del contribudo del Control SAMIENTO. (100) ESERIE. Núm c ORIGEN. País del EMAQUINARA. DIADA (LTS. 55/24 H) ser bamicas de añeja DIADA. En caso de se S. Cantidad de JOAD. S. CANTIGAD SEL LOS DEL L	A OFICIAL Catalogo de Servi especificamente o se el tequila del o suministrarlos a e bran dos contribu- tes al tequila del o suministrarlos a e bran dos contribu- tes al tequila del o suministrarlos a e bran dos contribu- cia del contrato o o CONVENIO I cia del contrato o o CONVENIO I cia del contrato o o Mexicano de la P CONTRIBUYEN nel con el cual se e CONTRIBUYEN LE CONSTRIBUES LE COS ESTABLE ((de los) establecim NDE LOS EQUII ((de los) establecim ((de los)	cio ey Trámites, (acudiendo a la A ro contribuyent ste último, refete para que tro contribuyent refete ONE NO refete ONE r	consults por Tipo di diministración Des a y una vez concli uno fabrique, proce e y una vez concli NSABILIDAD. An poponasibilidad segri corresponsi al (I.M.P.I.). E SE EFFECTUA e corresponsi al (I.M.P.I.). E SE EFFECTUA no convenio de com ingun número o li e con el cual se efe no convenio de com ILIZARÁN. cuerdo al Catálogo to to to to to to to to to t	o Contribuyente concentrada di dido el proceso tuzca o envase dido el proceso tuzca o envase dido el proceso star la fecha de dido el proceso dido
a documentación gresando al perfencios al Contri Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici tribuyente que Anotar el Roci en los espacios Se presentará El Catálego m Internet del Si. Morales, Decla RUBRO 1. DA Anotar el Inomo Se detabla el do El Indiento ledi El Indiento ledi El Indiento ledi RUBRO 2. DA BEBIDAS ALC SABILIDAD. S. Cas que por mei la fabricación Apartado 2.2 MPORTE DEL Anotar el impo alconóticos. FECHA DEL ANOTAR DEL O CANTIDAD DE nacionales as ev VALOR UNITA marchele o prec FECHA DE Pa Ia fecha en la c Pago de Dered Ia fecha en la c Pago de Dered Ia fecha en la c Pago de Dered Indiento	til al que pertenece y posteriormer buyente más cercana a su domicil isla será llenada a máquina. Únicar ara ello. isla deberá presentarse ante la Ad- corresponda a su domicillo fiscal, del contribuyente a 12 ó 13 posio to letra. Istre Única de Registro de Poblacis que correspondan. una solicitud para marbeles de bel en la composició de la composició por la composició de la composició por la composició tra veve. astagob.mx, Opciones: araciones, Declaraciones Informa tros DEL CONTRIBUYENTE. re, denominación o razón social de micibio del contribuyente. Grico incluida la clave lada del con TOS DEL CONTRIBUYENTE. royante en territorio nacional. TOS DEL MARBETES O PRECIN TOHOLICAS NACIONALES. Son yente en territorio nacional. TOHOLICAS NACIONALES CON on las producidas, fabricadas o en producción o envasamiento de sus LOLTIMO IEPS PAGADO. POR ter del último pago de IEPS efec LITIMO IEPS PAGADO. Anotar la IMARBETES O PRECINTOS. Ano loicitar. ININ DEL MARBETES O PRECINTOS. And loicitar.	ial, la podrá con te al servicio de lo. nente se harán a ninistración Des non (CURP) de las sides según con (CURP) de las sides sides según con (CURP) de las sides sid	sultar en la pégin Solicitud de Mar Inclusiones dentre concentrada de la responda, cuida personas fisicas y otras para preco odrá consultar Personas Físia ue se le pueda la ue se le pueda la entre de la moralea, le detendida por consultar personas Físia ue se le pueda la entre de la moralea, le detendida por la porte de la moralea, le de moralea, le de la porte de la moralea, le de moralea, le moralea, le de moralea, le de moralea, le de moralea, le de moralea, le de moralea, le de moralea, le moralea, le mo	a de Internet del SA betes y Precintos, e INSTRUCC ro de los campos Servicios al Con- undo que no falte s a 18 posiciones cintos. cen la página de cas o Personas cocalizar y/o dejar abricadas por el CORRESPON- bebidas alcohól- undurá sete utilizar ALCOHÓLICAS. ción de bebidas fectuado. betes o precintos fectuado. betes o precintos fectuado. (DPA's). Anotar ación General de	AT (www.sas. AT (www.sas. fabrique. Growness. Fabrique. Growness. Fabrique. Growness. Fabrique. Fabrique. Growness. Fabrique. Fabri	A ESTA FORM at gob. mx) Opciones; el trámite que desse el e, produzca o envas ondiente, se obliga a ATO. Es el que cele a lacohólicas diferen ondiente, se obliga a ATO. Es el que cele a lacohólicas diferen ondiente, se obliga a DEL CONTRAT onclusión de la viger DE REGISTRO DE P.I. Anotar la fecha: DE REGISTRO DE P.I. Anotar la fecha: los 3.2 DATOS DEL MINO DE CORRESP al RFC del contribudo in nombre, denomina o de corresponsabili diómición del contribudo del Control SAMIENTO. (100) ESERIE. Núm c ORIGEN. País del EMAQUINARA. DIADA (LTS. 55/24 H) ser bamicas de añeja DIADA. En caso de se S. Cantidad de JOAD. S. CANTIGAD SEL LOS DEL L	A OFICIAL Catalogo de Servi especificamente o se el tequila del o suministrarios a e bran dos contribu- tes al tequila del o suministrarios a e bran dos contribu- tes al tequila del o suministrarios a e bran dos contribu- tes al tequila del o suministrarios a e o convenio I cia del contrato o de registro del co Nexicamo de la P CONTRIBUTEN net con el cual se o MSABILIDAD. net con el cual se tes consolidades porte de contrato del según corresponda, cuida dal, según corresp yente con el cual se te LOS ESTABLE ((de los) establecim N DE LOS EQUII To de serie de la fi cual se compró la te sual se compró la te sual se compró la cual se cual se compró la cual se cu	cio y Trámites, (acudiendo a la A ro contribuyent ste útimo. ro convere posiedad Industri ro CONVERNO ro convere posiedad Industri ro CON EL QU flectúa contrato, roda que no falta del contribuyent onda. se dectúa contrato. CURIENTOS DE siento(s) de fabric COS QUE SE UT CUTIL cutura. naquinaria, de a remosamiento, ade smide en (litros/m tilaticón. rervasamiento. rervasamiento. rervasamiento. rervasamiento. rervasamiento.	consults por Tipo di diministración Des a y una vez concli uno fabrique, proc e y una vez concli uno fabrique, proc e y una vez concli uno fabrique, proc e y una vez concli NSABILIDAD. An SABILIDAD. An SABI	o Contribuyente concentrada di ido el proceso tuzca o envase ido el proceso tuzca o envase ido el proceso tar la fecha de no ILDAD ANTE bilidad, segúr CONTRATO CO seponasolitidad esponsabilidad RODUCCIÓN envasamiento de Países. ñejamiento. Er A RECOGER ger marbetes co
a documentación gresando al perfereircios al Contri Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici tribuyente que Anotar el REC inigún número Esta forma ofici en los espacios Esta forma ofici en los espacios Esta forma ofici en el los espacios en	til al que pertenece y posteriormer buyente más cercana a su domicil isla será llenada a máquina. Únicar ara ello. isla deberá presentarse ante la Adi corresponda a su domicilio fiscal. del contribuyente a 12 ó 13 posic o letra. Istre Única de Registro de Poblacis que correspondan. una solicitud para marbetes de bel encionado en las siguientes insa Na vexu. sat. gob.mx., Opciones: araciones, Declaraciones Informa incisio del contribuyente. TOS DEL CONTRIBUYENTE. re, denominación o razón social micinio del contribuyente. Orico incisida la dave lada del con tros DEL CONTRIBUYENTE. ro. TOS DE MARBETES O PRECIN TOS DE MARBETES O PRECIN TOS DE MARBETES O PRECIN COHOLICAS NACIONALES. Son con las producidas, fabricadas o en producición o envasamiento de sus LÍLTIMO IEPS PAGADO. POR LI LÍLTIMO IEPS PAGADO. Anotar la IMARBETES O PRECINTOS. Ano loicitar. RIO DEL MARBETE O PRECINTOS. RIO DEL MARBETES O PRECINTOS. RIO DEL MA	ial, la podrá con te al servicio de io. nente se harán a ninistración Des iones según con (CURP) de las iodas selvidas iodas alcohólicas trucciones lo Oficina Virtual, alcivas. Iotontribuyente, tribuyente en el cultimo cult	sultar en la pégin Solicitud de Mar Inclusiones dentro concentrada de la responda, cuida personas fisicas y ornas fisicas y ornas fisicas y ornas fisicas use se le pueda la use se le pueda la entrada en consultar Personas Fisia use se le pueda la entrada en consultar Personas Fisia use se le pueda la entrada en consultar personas Fisia entrada en consultar personas Fisia entrada en consultar personas Fisia en consultar personas Fisia en consultar personas Fisia en consultar personas Fisia en consultar personas Fisia en consultar personas Fisia en consultar en en en en en en en en en en	and de Internet del SA betes y Precintos, e INSTRUCC ro de los campos Servicios al Con- ando que no falte s a 18 posiciones cintos. cen la página de cas o Personas cocalizar y/o dejar abricadas por el CORESPON- betes o precintos ción de bebidas fectuado. betes o precintos fectuado. betes o precintos fectuado. betes o precintos fectuado. COPA's). Anotar ación General de cintos nacionales	AT (www.sa salisijiendo e salisijiendo e salisijiendo e salisijiendo e correspondo e c	A ESTA FORM It gob. m.) Opciones: It trimite que desee el It immite que desee el It produzca o envas In produca	A OFICIAL Catálogo de Servi especificamente o especificamente o suministrarlos a especificamente o suministrarlos a especificamente o branca de contra de c	cios y Trámites, cacudiendo a la Asocidendo a la Companio de Correspondo a la Correspondo a l	Consulta por Tipo de driministración Des a y una vez conclu- uno fabrique, proc- te SE EFECTÚA o convenio de con- ningún número o le con el cual se efe- te sen el c	o Contribuyente concentrada di contrada di contrada di contrada di contrada di contrada di contrada d
a documentación gresando al perfereircios al Centri establecidos pe Esta forma ofici en Centro de Centro	til al que pertenece y posteriormer buyente más cercana a su domicil sia será llenada a máquina. Únicar ara ello. I a su domicil sia será llenada a máquina. Únicar ara ello. I a composição de a su domicilio fiscal. del contribuyente a 12 ó 13 posicio letra. I a composição de la contribuyente a 12 ó 13 posicio letra. I a composição de Poblacia que corresponda no la serio de Poblacia que corresponda no la serio de Poblacia que corresponda no las siguientes araclones, Declaraciones Informator de la composição de l	ial, la podrá con te al servicio de io. nente es harán a ninistración Des iones según con (CURP) de las iones iones según con (CURP) de las iones ion	sultar en la pégin Solicitud de Mar Concentrada de 1 Conce	and the Internet del SA betes y Precintos, e INSTRUCC ro de los campos Servicios al Con- ando que no falte s a 18 posiciones cintos. cen la página de cas o Personas cocalizar y/o dejar abricadas por el copidas alconóli- tuén a éste último LLCOHÓLICAS. ción de bebidas fectuado. betes o precintos fectuado. betes o precintos fectuado. (DPA's). Anotar ación General de cintos nacionales f(DPA's). El total f(DPA's). El total de de la multiplica-	AT (www.sa singlepiendo e singlepiendo e singlepiendo e correspondo e co	A ESTA FORM A LOSTA FORM A LOSTA FORM A LOSTA CONTROL B PONTROL B PONTRO	A OFICIAL Catálogo de Servi especificamente o especificamente o suministrarlos a especificamente o suministrarlos a tequila del ot suministrarlos a companyos especificamente o con companyos especificamente o con companyos especificamente o con Mexicano de la Picon resultada de contra del contra con companyos especificamente con el cual se companyos especificamente del contra con el cual se companyos especificamente del contra del contra con el cual se companyos especificamente del contra del contra co	cios y Trámites, cacudiendo a la Asocidendo a la Companya de la Companya del Companya de la Companya del Companya de la Companya del Companya del Companya de la Companya de la Companya del C	Consulta por Tipo de driministración Des a y una vez conclu- uno fabrique, procue te y una vez conclu- uno fabrique, procue to de la concepto to de correspondada to de de Concepto to convenio de com- ingún producción or tractica tracti	o Contribuyente de Contribuyente de Contribuyente de Concentrada de Contributo d
a documentación gresando al perfereircios al Centri establecidos pe Esta forma ofici provincia per a contra el RCC ningún número Se enoterá la Catálogo en Internet del S. Se presentará El Catálogo en Internet del S. Morales, Decir RUBRO 1. DA Anotar el nomb Se detalla el del Entimero telefrecados. RUBRO 2. DA BEBIDAS AL DE PERIORA DE LA PORTE DEL ANOTA EL INDIVIDAD DE PORTE DEL ANOTA EL INDIVIDAD DE NOTA EL IND	til al que pertenece y posteriormer buyente más cercana a su domicil sial será llenada a máquina. Únicar ara ello. I a su domicil sial será llenada a máquina. Únicar ara ello. I a compara a su domicilio fiscal. del contribuyente a 12 ó 13 posicio letra. I a compara a su domicilio fiscal. del contribuyente a 12 ó 13 posicio letra. I a compara de la compara marbetes de bel encionado en la sei siguiente si que correspondan. Una solicitud para marbetes de bel encionado en la sei siguiente a fiscal de la compara de la c	ial, la podrá con te al servicio de io. nente es harán a ninistración Desiones esgún con (CURP) de las siones según con (CURP) de las siones (CURP) de las siones (CURP) de las siones (CONTRATO O resonas físicas y lo producidas (CONTRATO O resonas físicas y lo resonas f	sultar en la pégin concident de Mar motaciones dentre concentrada de 5 responda, cuida personas fisicas y otra para precodor consultar Personas Fisia ue se le pueda la envasadas o fi CONVENIO DE CONVENIO DE CONTENIO DE CONTEN	and the Internet del SA betes y Precintos, e INSTRUCC ro de los campos Servicios al Condido que no falte sa 18 posiciones cintos and precintos de la securidad de la casa o Personas cocalizar y/o dejar abricadas por el contra de la musta de la musta de la musta cinto de la musta con General de cintos nacionales (DPA's). El total condide a de la mustiplicarbete o precinto	AT (www.sa salisijiendo e salisijien	A ESTA FORM It gob. m.) Opciones: It trimite que desee el It trimite que el It trimite que desee el It trimite que d	A OFICIAL Catalogo de Servi especificamente o especificamente o suministrarlos a especificamente o suministrarlos a especificamente o brando de continuado de esta especificamente o con contrologo de registro del contrologo de envas del equipo de contrologo de registro del contrologo de envas del equipo de contrologo de envas del equipo de contrologo de envas del elemando de esta el lienado	cios y Trámites, cacudiendo a la A acudiendo a la A ro contribuyentules a ciúlmo ro contribuyente se differen ro contribuyente se differen ro contribuyente para que ro contribuyente para que ro contribuyente rocontribuyente rocontri	Consulta por Tipo de definistración Des a y una vez conclu- uno fabrique, procese y una vez conclus de con- ingún indirero o le con el cual se efe- un e	o Contribuyente concentrada di contrada di contrada di contrada di contrada di contrada di contrada d
a documentación gresando al perfervicios al Contri Esta forma ofici establecidos pe Esta forma ofici tribuyente que Anotar el RFC inigún número Esta forma ofici en los espacios en los espacios e	til al que pertenece y posteriormer buyente más cercana a su domicil sia será llenada a máquina. Únicar ara ello. I a su domicil sia será llenada a máquina. Únicar ara ello. I a composição de a su domicilio fiscal. del contribuyente a 12 ó 13 posicio letra. I a composição de la contribuyente a 12 ó 13 posicio letra. I a composição de Poblacia que corresponda no la serio de Poblacia que corresponda no la serio de Poblacia que corresponda no las siguientes araclones, Declaraciones Informator de la composição de l	ial, la podrá con te al servicio de io. nente es harán a ninistración Desi nente se harán a ninistración Desi nones según cor n (CURP) de las securios de la compositio de compositio	sultar en la pégin concident de Mar concentrada de 1 concentrada de 1 concentrada de 1 concentrada de 1 concentrada de 1 concentrada de 1 concentrada de 1 concentrada de 1 concentrada de 1 concentrada de 1 concentrada de 1 concentrada de 1 concentrada de 1	a de Internet del SA betes y Precintos, e INSTRUCC ro de los campos Servicios al Con- undo que no falte s a 18 posiciones cintos. cintos servicios al Con- undo que no falte s a 18 posiciones cintos. cintos servicios del cas o Personas cocalizar y/o dejar abricadas por el correspon- bebidas alcohóli- tuén a ésta último LLCOHÓLICAS. ción de bebidas fectuado. betes o precintos fectuado. (DPA's). Anotar ación General de cintos nacional de contro ación General de cintos nacionales (DPA's). El total (DPA's). El total (DPA's). El total para de la multiplica- ribete o precinto PARA BEBIDAS. ONSABILIDAD.	AT (www.sa stringlende or control of the control of	A ESTA FORM at gob. may Opciones; al tramite que desee el a, produzca o envas ondiente, se obliga a el a, produzca o envas ondiente, se obliga a el a, produzca o envas ondiente, se obliga a a, antica el a, antica a, anti	A OFICIAL Catalogo de Servi especificamente o se el tequila del ot suministrarlos a e bran des contine tes al tequila del ot suministrarlos a e bran des contine tes al tequila del ot suministrarlos a e o O CONYENIO de registro del co de registro del co de registro del co O CONTRATO O de registro del co O CONTRATO O de registro del co O CONTRIBUTEN NO CONSABILIDAD. nel con el cual se el contrato co cia del contrato co co contrato co co contrato co co contrato co co co contrato co c	cio ey Trámites, (acudiendo a la A ro contribuyente ste útimo, ro contribuyente ste útimo, ro contribuyente ste útimo, ro contribuyente ste útimo, le CORRESPO montribuyente E CORRESPO montribuyente E CORRESPO montribuyente E CORRESPO montribuyente Del útimo De Le útimo De Le útimo	consults por Tipo di diministración Des a y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli uno fabrique, proc le y una vez concli NSABILIDAD. An seponsabilidad osego CORRESPONSAI lo de corresponsa al (I.M.P.L). E SE EFECTUA o convenio de com o inigún número o li e con el cual se efe o, o convenio de com ni ILIZARÁN. cuerdo al Catálogo no convenio de com ILIZARÁN. cuerdo al Catálogo no convenio de com LIZARÁN. cuerdo al Catálogo no convenio de com cuerdo al Catálogo no convenio de com cuerdo al Catálogo no convenio de com cuerdo al Catálogo no convenio con con con con con con con co	o Contribuyente concentrada di contrada di contrada di contrada di contrada di contrada di contrada d

(1) Previo a la internación a territorio nacional. Se utilizará para marbetes y precintos

SE PRESENTA POR DUPLICADO

APELLIDO PATERN		ON DEL LUGAR	DONDE VAN A SER	ADHERIDOS LOS MARBE	TES O PRECINTOS (PAÍS D	E ORIGEN)
MATERNO Y NOME	IO, BRE(S)					
DENOMINACIÓN (RAZÓN SOCIAL	0					
DOMICILIO COMPI (País de origen, tel y fax)	PLETO					
5		INF	ORMACIÓN GENERAI	L DEL PROVEEDOR EN EL	. EXTRANJERO	
APELLIDO PATERNI MATERNO Y NOME						
DENOMINACIÓN (
RAZÓN SOCIAL						
DOMICILIO COMP (País de origen, tel y fax)						
CORREO ELECTR						
6	INFORMACIO	ÓN DEL AGEN	TE O APODERADO A	DUANALA TRAVÉS DEL	CUAL SE EFECTÚA LA IMP	ORTACIÓN
	200					
REGISTRO FEDER DE CONTRIBUYEN	RAL NTES			CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
DE CONTRIBUYEN	NTES			CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
DE CONTRIBUYE	ENTE IO,			CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		
DE CONTRIBUYEN NÚMERO DE PATE APELLIDO PATERN MATERNO Y NOME 7	ENTE OIO, BRE(S)	TERLUCIÁN .		REGISTRO DE POBLACIÓN		
DE CONTRIBUYEN NÚMERO DE PATE APELLIDO PATERN MATERNO Y NOME 7 NÚMERO	ENTE IO,	CÍASAL PAÍS (2)	DATOS D NÚMERO DE ENVASES O A IMPORTA	REGISTRO DE POBLACIÓN E LA IMPORTACIÓN (1) RECIPIENTES CAPACI	DADEN MILILITROS	
DE CONTRIBUYEN NÚMERO DE PATE APELLIDO PATERN MATERNO Y NOME 7 NÚMERO	ENTE IO, BRE(S) FECHA DE IN DE LAS MERCANO	CÍASAL PAÍS (2)	NÚMERO DE ENVASES O	REGISTRO DE POBLACIÓN E LA IMPORTACIÓN (1) RECIPIENTES CAPACI		
DE CONTRIBUYEN NÚMERO DE PATE APELLIDO PATERN MATERNO Y NOME 7 NÚMERO	ENTE IO, BRE(S) FECHA DE IN DE LAS MERCANO	CÍASAL PAÍS (2)	NÚMERO DE ENVASES O	REGISTRO DE POBLACIÓN E LA IMPORTACIÓN (1) RECIPIENTES CAPACI		
DE CONTRIBUYEN NÚMERO DE PATE APELLIDO PATERN MATERNO Y NOME 7 NÚMERO	ENTE IO, BRE(S) FECHA DE IN DE LAS MERCANO	CÍASAL PAÍS (2)	NÚMERO DE ENVASES O	REGISTRO DE POBLACIÓN E LA IMPORTACIÓN (1) RECIPIENTES CAPACI		
DE CONTRIBUYEN NÚMERO DE PATE APELLIDO PATERN MATERNO Y NOME 7 NÚMERO	ENTE IO, BRE(S) FECHA DE IN DE LAS MERCANO	CÍASAL PAÍS (2)	NÚMERO DE ENVASES O	REGISTRO DE POBLACIÓN E LA IMPORTACIÓN (1) RECIPIENTES CAPACI		
DE CONTRIBUYEN NÚMERO DE PATE APELLIDO PATERN MATERNO Y NOME 7 NÚMERO	ENTE IO, BRE(S) FECHA DE IN DE LAS MERCANO	CÍASAL PAÍS (2)	NÚMERO DE ENVASES O	REGISTRO DE POBLACIÓN E LA IMPORTACIÓN (1) RECIPIENTES CAPACI		
DE CONTRIBUYEN NÚMERO DE PATE APELLIDO PATERN MATERNO Y NOME 7 NÚMERO	ENTE IO, BRE(S) FECHA DE IN DE LAS MERCANO	CÍASAL PAÍS (2)	NÚMERO DE ENVASES O	REGISTRO DE POBLACIÓN E LA IMPORTACIÓN (1) RECIPIENTES CAPACI		
DE CONTRIBUYEN NÚMERO DE PATE APELLIDO PATERN MATERNO Y NOME 7 NÚMERO	ENTE IO, BRE(S) FECHA DE IN DE LAS MERCANO	CÍASAL PAÍS (2)	NÚMERO DE ENVASES O	REGISTRO DE POBLACIÓN E LA IMPORTACIÓN (1) RECIPIENTES CAPACI		
DE CONTRIBUYEN NÚMERO DE PATE APELLIDO PATERN MATERNO Y NOME 7 NÚMERO	ENTE IO, BRE(S) FECHA DE IN DE LAS MERCANO	CÍASAL PAÍS (2)	NÚMERO DE ENVASES O	REGISTRO DE POBLACIÓN E LA IMPORTACIÓN (1) RECIPIENTES CAPACI		
DE CONTRIBUYEN NÚMERO DE PATE APELLIDO PATERN MATERNO Y NOME 7 NÚMERO	ENTE IO, BRE(S) FECHA DE IN DE LAS MERCANO	CÍASAL PAÍS (2)	NÚMERO DE ENVASES O	REGISTRO DE POBLACIÓN E LA IMPORTACIÓN (1) RECIPIENTES CAPACI		
DE CONTRIBUYEN NÚMERO DE PATE APELLIDO PATERN MATERNO Y NOME 7 NÚMERO	ENTE IO, BRE(S) FECHA DE IN DE LAS MERCANO	CÍASAL PAÍS (2)	NÚMERO DE ENVASES O	REGISTRO DE POBLACIÓN E LA IMPORTACIÓN (1) RECIPIENTES CAPACI		

8 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECO MARBETES O PRECINTOS REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO	DGER DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL SON CIERTOS. PARA EL CASO DE SOLICITUDES DE MARBETES O PRECINTOS PARASERA ALMERIDOS PRODUCTOS (PAÍS DE CORIGEN). ME COMPROMEITO A IMPORTAR LAS MERCANCIAS EN UNIV PERIODO DO MÁYORA A 200 DÁS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE MARBETES O PRECINTOS, Y ENTRECAR COPPA DEL (DE LOS) PEDIMENTOS, UNA VEZ REAL ZADA (S) LA GÓS MORTA CASO NO MAYORA CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A DICHA(S) FECHA(S).
APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)	FRIMAO HUELLADIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFESTA BAJO PROTESTADE DECIR VERDAD, QUE AESTA FECHA
9 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMP	PAÑARÁ A ESTA FORMA OFICIAL
ingresando al perfil al que pertenece y posteriormente al servicio de Solicitud de Marbetes y Precinto	al SAT (www.sat.gob.mx) Opciones: Catálogo de Servicios y Trámites, Consulta por Tipo de Contribuyente, os, eligiendo el trámite que desee específicamente o acudiendo a la Administración Desconcentrada de
Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio. 10 INSTRU	JCCIONES
Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal. 3. Anotar el RFC del contribuyente a 12 ó 13 posiciones según corresponda, cuidando que no falte ningún número o letra. 4. Se anotará la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan. 5. Se presentará una solicitud para marbetes de bebidas alcohólicas y otra para precintos. 6. RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE. 6. Anotar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realiza la importación. 7. Se detalla el domicilio del contribuyente que realiza la importación. 8. Se detalla el domicilio del contribuyente que realiza la importación. 8. Se detalla el domicilio del contribuyente que realiza la importación. 7. RUBRO 2. DATOS DE LOS MARBETES OPRECINTOS. 8. Apartado 2.1 8. SOLICITUD ANTICIPADA DE MARBETES Y/O PRECINTOS. 9. SOLICITUD POSTERIOR A QUANA ANTICIPADA. Deben cumplirse los requisitos de la fracción I, y III de la Regola 6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007. 8. Apartado 2.3 1. MPORTACIÓN OCASIONAL. Sólo si los marbetes o precintos de importación solicitados son para importación ossional de bebidas alcohólicas. En los términos de las Reglas de Carácter Generale in materia de Comercio Exterior.	unitario del marbete o precinto de importación. 8. RUBRO 7. DATOS DE LA IMPORTACIÓN. FECHADE INTERNACIÓN DE LAS MERCANCIAS AL PAÍS. Anotar la fecha en la cual se internará la mercancia al país. NÚMERO DE ENVASES O RECIPIENTES A MPORTAR. Anotar la cantidad de envases con bebidas alcohólicas para marbetes o recipientes que contengan bebidas alcohólicas para precintos. 9. RUBRO 8. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECOGER MARBETES O PRECINTOS. Anotar el RFC, la CURP y nombre del representante legal autorizado para recoger marbetes o precintos. Firma del contribuyente o representante legal autorizado para recoger marbetes o precintos. Firma del contribuyente o representante legal autorizado para recoger marbetes o precintos, que promueve la solicitud. Para cualquier aclaración en el lienado de esta forma oficial , puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sbcp.gob.mx. www.sat.gob.mx. o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: asignate@sat.gob.mx. o comunicarse al Servicio de Alención Telefóbica que opera a nivel nacional. Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 18 00 335 486 policia la dirección de correo electrónico: del nuncias@sat.gob.mx. o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

IEPS8

REGISTRO DE DESTRUCCIÓN DE ENVASES

DATOS DEL C	CONTRIBUYENTE		
	NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
R.F.C.			
DOMICILIO FI	SCAL		
DATOS DEL E	DEDDECENTANTE LEGAL		
NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL		
R.F.C.		FIRMA	
10.			
SEMANA OLIE	AMPARA (DD/MM) - (DD/MM)	1	
AÑO	AMPARA (DD/MM) - (DD/MM)		
7410			
DIA (DD/MM)	TIPO DE BEBID QUE CONTENIA EL E		NUMERO DE FOLIO DEL MARBETE CORRESPONDIENTE*

Formato de reproducción libre

^{*} En caso de que se trate de inventarios de bebidas alcohólicas no obligados a tener marbete adherido, se deberá hacer esta precisión.

	Servio	cio de Admi	inistración Tributa	ria						
Solicito	ud de registro en el pa	drón de cor	ntribuyentes de be	ebidas alcohólicas	del RFC RE 1					
Lugar y fecha	de Solicitud	Hor	Homoclave del formato							
			RE-1							
	eberá proporcionar todos lo tante(s) legal(es) autorizad			ecintos						
		Trámite	que solicita							
Inscripcióncomo produ (fabricante o envasado bebídas abohólicas)		omo importado das abohólica:		ón como Productor [tador	Comercializador (Celebra contrato con un 3ro)					
		1. Datos d	el contribuyente							
Pe	rsona física	1. Datos d	el contribuyente	Personas mo	rales					
	rsona física	1. Datos d	el contribuyente	Personas mo	rales					
CURP:	rsona física	1. Datos d			rales					
CURP: RFC:	rsona física	1. Datos d	RFC:		rales					
Pe CURP: RFC: Nombre(s): Primer apellido:	rsona física	1. Datos d	RFC: Denominación o	Razón social:	rales Registrado en Buzón Tributario)					
CURP: RFC: Nombre(s):	rsona física	1. Datos d	RFC: Denominación o	Razón social:						
CURP: RFC: Nombre(s): Primer apellido:	rsona física		RFC: Denominación o Correo electróni	Razón social:						
CURP: RFC: Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido:			RFC: Denominación o	Razón social:						
CURP: RFC: Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido: Código postal:	Calle: @u ejenylo kvenid		RFC: Denominación o Correo electróni icilio fiscal	Razón social: ico del Contribuyente (
CURP: RFC: Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido: Código postal: Número exterior:	Calle	Dorn Is Boulevard Calcada Co	RFC: Denominación o Correo electróni icilio fiscal	Razón social: ico del Contribuyente (Der elembo Amplación Residen	Registrado en Buzón Tributario)					
CURP: RFC: Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido: Código postal: Número experior: Localidad:	Calle: @u ejenylo kvenid	Dorn la RoJevari Calanda Co	RFC: Denominación o Correo electróni icilio fiscal redicerci Colonia:	Razón social: ico del Contribuyente (Der elembo Amplación Residen	Registrado en Buzón Tributario)					
CURP: RFC: Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido: Código postal: Númeno exberior: Localidad: Estado o CD de México:	Calle: _{Our cierplo Aveid} Número interior:	Dorn to Boulevard Calcada Co	RFC: Denominación o Correo electróni icilio fiscal	Razón social: ico del Contribuyente (iPar ejemplo Anglación Residen	Registrado en Buzón Tributario) Si Fraccionamiento Sección etc.)					
CURP: RFC: Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido: Código postal: Número experior: Localidad:	Calle: _{Our cierplo Aveid} Número interior:	Dorn to Boulevart Catada Co IM Escripción de bicación	RFC: Denominación o Correo electróni icilio fiscal reducaci Colonia: funicipio o Delegación: ntre que calles:	Razón social: ico del Contribuyente (iPar ejemplo Anglación Residen	Registrado en Buzón Tributario)					
CURP: RFC: Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido: Código postal: Númeno exberior: Localidad: Estado o CD de México:	Calle: _{Our cierplo Aveid} Número interior:	Dorn to Boulevart Catada Co IM Escripción de bicación	RFC: Denominación o Correo electróni icilio fiscal redicerci Colonia:	Razón social: ico del Contribuyente (iPar ejemplo Anglación Residen	Registrado en Buzón Tributario) Si Fraccionamiento Sección etc.)					

		Servicio de Adm	inistración Tributa	ria	
2. Datos	de los repres	sentante(s) legal(es) a	.torizado(s) para i	recoger marbet	es y/o precintos
2.1 CU	IRP	Nombre(s):			Firma
RFC		Primer apellido:		Firms del o	epresentante legal que manifiest:
		Segundo apellido		bajode prot con el ques revocado al:	esta de decirverdad que el mandato e acreditano le ha sido modifica do o a fecha, así como estar activo ante
2.2 CU	IRP	Nombre(s):		elRFC.	Firma
RFC		Primer apellido:		1	
					epresentante legal que manifies ta
		Segundo apelido		con el que s	
3.1Domicilio de Marquecon x'sieneldor	nás campos par micilioque ind <u>ic</u>	omicilio(s) en donde se raregistrar domiciliosadicion	ales, utilizara tantos ej 3.2 Domicilio Marqueco <u>n"</u> x"s	con el ques nevocado al el RFC. n, envasan y/o emplares de la forr de ieneldomicilioque	e acreditano le ha sido modifica do o a fecha, así como estar activo ante almacenan ma RE-1 como sea necesarias indicafabrica o
3.1Domicilio de Marquecon"x" si eneldoi produce envasa	nás campos par	omicilio(s) en donde se raregistrar domiciliosadicion	3.2 Domicilio Marquecon"x"s produce en	con el ques nevocado al el RFC. n, envasan y/o emplares de la forr	e acreditano le ha sido modificado o a fecha, así como estar activo ante almacenan ma RE-1 como sea necesarias
3.1Domícilio de Marquecon"x" si eneldor produce envasa Código postal:	nás campos par micilioque ind <u>ic</u>	omicilio(s) en donde se raregistrar domiciliosadicion	3.2 Domicilio Marquecon"x"s produce en	con el ques nevocado al el RFC. n, envasan y/o emplares de la forr de ieneldomicilioque	e acreditano le ha sido modificado o a fecha, así como estar activo ante almacenan ma RE-1 como sea necesarias
3.1Domicilio de Marquecon"x" si eneldoi produce envasa	nás campos par micilioque indic almacena	omicilio(s) en donde se ra registrar domicilios adicion afabrica o	3.2 Domicilio Marquecon"x"s produce en	con el ques nevocadosal el RFC. n, envasan y/o emplares de la foro de la for	e acreditano le ha sido modificado o a fecha, así como estar activo ante almacenan ma RE-1 como sea necesarias
3.1Domicilio de Marque con "x" si eneldor produce envasa Código postal: Calle: Occepto de Marida Ro Jerada Colada O Número	nás campos par micilioque indic almacena (omicilio(s) en donde se ra registrar domicilios adicion afabrica o	ales, utilizara tantos ej 3.2 Domícilio Marquecon"x"s produce en Código postal: Calle: Prociento Aveita, Sole Número exterior: Colonia:	con el ques nevocadosal el RFC. n, envasan y/o emplares de la foro de la for	almacenan ma RE-1 como sea necesarias cindicafabrica o cena Número interior:
3.1Domicilio de Marque con "x" si eneldor produce envasa Código postal: Código postal: Calle: Colle: Número exterior: Colonia: Colonia: Colonia:	nás campos par micilioque indic almacena (omicilio(s) en donde se ra registrar domicilios adicion afabrica o	ales, utilizara tantos ej 3.2 Domícilio Marquecon"x"s produce en Código postal: Calle: Outernio Avesta, Sule Número exterior: Colonia: Oto gieropa Arplacón, Ri	con el ques nevocadosal el RFC. n, envasan y/o emplares de la forr de lieneldomicilioque avasa almace alma	e acreditano le ha sido modificado ca fecha, así como estar activo ante almacenan ma RE-1 como sea necesarias indicafabrica o cena Número interior:
3.1Domicilio de Marque con "x" si eneldor produce envasa Código postal: Calle: Calle: Número exterior: Colonia: Coalidad: Municipio o Delegación:	nás campos par micilioque indic almacena ovedocetc) Núm inter oveniento Section etc.)	omicilio(s) en donde se ra registrar domicilios adicion afabrica o	ales, utilizara tantos ej 3.2 Domicilio [Marquecon"x"s produce [] en Código postal: Calle: Outre (Namero exterior: Colonia: Uro ejerpie Argiacio. Ri Localidad: Municipio o Dele	con el ques nevocadosal el RFC. n, envasan y/o emplares de la forma de la for	e acreditano le ha sido modificado ca fecha, así como estar activo ante almacenan ma RE-1 como sea necesarias indicafabrica o cena Número interior:
3.1Domicilio de Marque con "x" si eneldor produce envasa Código postal: Código postal: Calle: Colonia: Colonia: Colonia: Municipio o Delegación: Estado o Ciudad de Méxi Entre que calles:	nás campos par micilioque indic almacena overtocetc) Núm inter overniento Section etc.) Colle	omicilio(s) en donde se ta registrar domicilios adicion afabricao	ales, utilizara tantos ej 3.2 Domícilio Marquecon"x"s produce en Código postal: Calle: (Domina Aresta, Bule Número exterior: Colonia: (For gente Aresta, Bule Municipio o Dele Estado o Ciudad Entre que calles:	con el ques nevocadosal el RFC. n, envasan y/o emplares de la forma de la for	e acreditano le ha sido modificado ca fecha, así como estar activo ante almacenan ma RE-1 como sea necesarias indicafabrica o cena Número interior:
3.1Domicilio de Marque con "x" si eneldor produce envasa Código postal: Calle: envasa Coloria: Colori	nás campos par micilioque indic almacena overboetci Núm inter overboetci Cost	omicilio(s) en donde se ra registrar domicilios adicion arfabrica o	ales, utilizara tantos ej 3.2 Domícilio [Marquecon'x's produce] en Código postal: Calle: Número exterior: Colonia: Docalidad: Municipio o Dele Estado o Ciudad Entre que	con el ques nevocadosal el RFC. n, envasan y/o emplares de la forma de la for	e acreditano le ha sido modificado ca fecha, así como estar activo ante almacenan ma RE-1 como sea necesarias indica fabrica o cena Número interior:
3.1Domicilio de Marquecon x si eneldor produce envasa Código postal: Calle: envasa Coloria Residenda Coloria exterior: Coloria:	nás campos par micilioque indic almacena overboetci Núm inter overboetci Cost	omicilio(s) en donde se ra registrar domicilios adicion arfabrica o area area area area area area area ar	ales, utilizara tantos ej 3.2 Domícilio [Marquecon"x"s produce [] en Código postal: Calle: (Número exterior: Colonia: (Po ceropo Arrela Sole Municipio o Dele Estado o Ciudad Entre que calles: Descripción de la ubicación:	con el ques nevocadosal el RFC. n, envasan y/o emplares de la forma de la for	e acreditano le ha sido modificado ca fecha, así como estar activo ante almacenan ma RE-1 como sea necesarias indicafabrica o cena Número interior: Calle posterior:
3.1Domicilio de Marquecon x° si eneldor produce envasa Código postal: Calle: envasa Coloria Residenda Coloria:	nás campos par micilioque indic almacena overboetci Núm inter overboetci Cost	omicilio(s) en donde se ra registrar domicilios adicion arfabrica o area area area area area area area ar	ales, utilizara tantos ej 3.2 Domícilio [Marquecon"x"s produce [] en Código postal: Calle: Duccensio Avesto, Soán Numero exterior: Colonia: Uro ejerpio Argistoto, Ri Localidad: Municipio o Dele Estado o Ciudad Entre que calles: Descripción de	con el ques nevocadosal el RFC. n, envasan y/o emplares de la fon de de la fon de la	e acreditano le ha sido modificado ca fecha, así como estar activo ante almacenan ma RE-1 como sea necesarias indicafabrica o cena Número interior: Calle posterior:
3.1Domicilio de Marquecon x° si eneldor produce envasa Código postal: Código postal: Calle: Colonia:	nás campos par micilioque indic almacena overboetci Núm inter overboetci Cost	omicilio(s) en donde se ra registrar domicilios adicion arfabrica o area area area area area area area ar	ales, utilizara tantos ej 3.2 Domícilio [Marquecon"x"s produce [] en Código postal: Calle: (Número exterior: Colonia: (Po ceropo Arrela Sole Estado o Ciudad Entre que calles: Descripción de la ubicación:	con el ques nevocadosal el RFC. n, envasan y/o emplares de la forni de ineneldomicilioque el vasa al almaconata el marconata el marcon	e acreditano le ha sido modificado ca fecha, así como estar activo ante almacenan ma RE-1 como sea necesarias indicafabrica o cena Número interior: Calle posterior:

DIARIO OFICIAL

. Domicilio (s) en donde : ndicafabricao na Número interior:	3.4Domicilio de Marquecon x si enel de produce envasa Código postal: Calle: Po cerejo Aveida Boulear, Catal Número exterior:	omicilioque indicafabricao almacena associates
na Número interior:	Marquecon"x"sienel d produce ☐ enwasa Código postal: Calle: ⊕o censto Areida Boulvart. Catal Número	almacena La sarracena La sarrac
interior:	Calle: @or ejemplo Avenida Boulevari. Calzad Número	da Corredio etc.)
interior:	Por ejemplo Avenida Boulevari, Calzad Número	ta (Corredo: etc.)
interior:		
netc')		Número interior:
	Colonia: (Parejemple Ampliación, Residencial, Fr	Fractionamients Section etc.)
	Localidad:	
	Municipio o Delegación	ח:
	Estado o Ciudad de Mé	éxico:
Calle posterior	Entre que	Calle posterior:
	Descripción de	Teléfono:
4. Datos de l	os representante legal	
Nombre (s):		
Primer apellido:		
Segundo apellido:	:	
Se pres	enta por duplicado	
	Nombre (s): Primer apellido: Segundo apellido	Estado o Ciudad de Mi Entre que calles: Descripción de la ubicación: 4. Datos de los representante legal Nombre (s):

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

5. Firma de representante legal

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta forma oficial son ciertos

Firma

Firma del contribuyente o bien, del representante legal quien manifiesta bajo protesta de decirverdad, que el mandato con el que se acreditano le hasido modificado o nevocado a la fecha, así como estar activo ante el RFC.

Documentos que deben acompañar a la forma oficial RE-1

La documentación que debe acompañar a la Forma Oficial RE-1 "Solicitud de Registro en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Abohólicas" la puede consultar en el Portal del SAT (www.sat.gob.mx) Opción: Información, Catálogo de Servicios y Trámites, Inscripción, Solicitud de Inscripción en el Padrón de Bebidas alcohólicas.

7. Instrucciones

- Esta forma oficial será llenada a máquina. Únicamente se harán anotacionesdentro de los campos para ello establecidos.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en elespaciocorrespondiente.
- Domicilio(s) en donde se fabrican, producen, envasan y/o almacenen. Cuando el contribuyente fabrique, produzca o envase alcohol, alcohol desreturalizado, mieles Incristalizables y bebidas alcohólicas, en un domicilio distinto al fiscal, deberá indicar el domiciliocomespondiente en este rubro.
- 4.En el caso de que sean varios los domicilios en los que lleva a cabo las actividades mencionadas, indicará el número consecutivo en el primer campo indicado con la leyenda "domicilio" y en el segundocampo el número total de ellos.
- 5.Cuando se requiera dar de alta un domicilio adicional, se deberá presentar la forma RE-1 señalando el total de domicilios en donde fabrica, produce, envasa y/o almacenen, tanto los registrados con anterioridad comolosquedade alta.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, podrá comunicarse al 01-55-Marca6AT [627 22 728] desde la Ciudad de México o 01(55) 627 22 728 del resto del país, quejas y denuncias, al 8852 2222 en la Ciudad de México, di 01(55) 8852 2222 del resto del país di a dirección de correo electrónico denuncias@sat.gob.mx.

"Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal. "Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o atravésdelladirecciónwww.satgob.mx".

Se presenta por duplicado







Contacto

Av. Hidalgo 77, Col.Guerrero ,Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México Tel. MarcaSAT 627 22 728

Página 4 de 4

4. Ley Federal del ISAN

		Servicio de Administratorio de Servicio de Administratorio de Administ	A Y GREDITO PUBLICO	REGISTRO	FEDERAL DE CON	TRIBUYENTES	11 11P1A16
		DEL IMPUES Automóvili	STO SOBRE	NOMBRE DE LA	PERIODO	DESCONCENTRADA	
ANTES DE INICIAR EL LLENA (cantidades sin centavos, alinea distintos a los números). APELLIDO PATERNO, MATERNO Y	adas a la derec	cha, sin caracteres	SOCIAL	MES	AÑO ME ENTIDAD	S AÑO FEDERATIVA	
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE A DECLARACIÓN QUE PRESENTA: 20 C- COMPLEMENTARIA ANOTE LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIE MEMATRIZ ESTABLECIMIENTO 168: S-SUCURSAI.	5002 NTE(S):	COMPLEMENTARIA 20500 NÚMERO FABRICANTE 168202	SEÑALE QUE PR	EL NÚMERO DE HO. ESENTA DEL ANEXO 68203 [D]	JAS 205011 1 205011	14 (1) IMPORTAD	OR 168205
CONCEPTO		IMPORTE		CONCEPTO	0200000	IMPORTE	
A. IMPUESTO DEL PERIODO	160001	im one	E IMPOR	TE PAGADO EN LA TRACIÓN QUE RECTIF MES AÑO	ICA 201015	ONE	
PARTE ACTUALIZADA (Se anotarà B. la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	100025				205004		
C. RECARGOS	100009			NEXCESO aso) (E-F)	201017		
D. MULTA AUTOCORRECIÓN TOTAL DE CONTRIBUCIONES	100013			AD A PAGAR (E - F) 900000		
E. (A+B+C+D)	201011		DE FONDO				
1 CONCEP L AUTOMÓVILES ENAJENADOS I (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DE LA	EN EL MERCADO A LEY FEDERAL	O NACIONAL DEL ISAN)	168206	UNIDADES ENAJE	161002	VALOR TOTAL DE LA	ENAJENACION
J. CAMIONES ENAJENADOS EN (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II DE LA K. AUTOMÓVILES EXENTOS EN II DE LA (ARTÍCULO 9 ERACCIÓN II DE LA	ALEY FEDERAL	DEL ISAN)	168207		161003		
L. (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DE LA L. VEHÍCULOS EXENTOS EN E (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE L	CLET PEDERAL	DEL IOAN)	168208		161004		
M. TOTAL	A LEY FEDERAL	DELISAN)	168400		161010		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICADE REGISTRO DE POBLACIÓN PATERNO PATERNO MATERNO NOMBRE (S)				CON I	TENIDOS EN ESTA	DE DECIR VERDAD QU DECLARACIÓN SON O	EERTOS
* ESTE CAMPO SERÁ UTILIZADO E	EXCLUSIVAMEN	TE POR LAS ENTIDADES	FEDERATIVAS.				

								DATO	S IN	ORMATI	vos										
CORPOR	E VEHÍCU ADOS AL	JLOS	168210					EN EL	PERIO	EXPEDIDA DDO QUE	S NÚM SE INICI		8211				NÚMERO FINAL	1682	12		乛
TIVO FIJ PAGA CO	ON CHEQU	JE IND	IQUE					DECLA	IRA												_
	NÚMERO	DE CH	HEQUE	205364																	
	NÚMERO	CUEN	ITA	205359																	
	BANCO			205358																	
		ANÁ	LISIS	DE LAS	ENAJENA	CIONES	S EN EL M	ERCAD	O NA	CIONAL), EN I	EL PER	ODO (_
IPO (*)	168226	_			MODELO			1682	20		UNII	DADES		_	166001	VALO	R TOTAL	DE L	A ENAJI	ENACIÓN (1)
	100220	L						J 1002	39					_	166001	L					_
Ш	168227							1682	40						166002	L					
	168228							1682	41						166003						
	168229							1682	42						166004						
	168230							1682	43						166005	Г		_			٦
\Box	168231							1682	44					_	166006						7
	168232	E						1682	AE.					\exists	166007	-					_
Ш		_] 1002	45					_							_
				A. 8	SUMA DE M EN ESTA HO	ONTOS A	ANOTADOS	1682	52						166016						_
					SUMA ACUN ÚLTIMA HOJ			1682	53						166017	L					╛
				C . 1	TOTAL (2)	(A+B)		1694	00						169010						
CALLE	Г														<u>,</u> Г		$\overline{}$	NΡ	Y/O RA ERIOR		_
COLO	L								CIDIO					EXTE	RIOR L				ÉRIOR CÓDIGO		_
COLON LOCAL	NIA _						1.0	MEVE								_	552		OSTAL		
LOCAL	.IDAD						**	FEDE	AD RATIVA	A						_]	TELÉFON	10			
TIPO. Se	0	VEH	(CULO	5	sponda de a	cuerdo co	n lo siguiente	: (1)	AGRE	EGADO, CO	ON FUND	AMENTO	DERAL DENEL	ES SOBI ARTÍCU	REAUTO LO 2° D	OMÓV E LA L	ILES NUE EY FEDE	VOS RAL	E IMPUE	STO AL VAL UESTO SOE	LOR
	1 2 3	CAN	IIONET IIONES ORTAD		REGIÓN FRO	ONTERIZ	A	(2)	ESTA	MÓVILES S CIFRAS I	DEBERÁ	N COINC	IDIRCO	ON LAS D	ECLAR	ADAS	EN EL RE	NGL	ÓN M DE	LACARÁTU	JLA.
	RUCCIO				A					ns 5.	DEDIO	no so or	otorá u	tilizanda	ton núm		Ahiana ar	oro ol	mas v av	atro para el ai	-
para e	llo estable	cidos.			. Únicament						Ejempk	o. Enero d que se pa	del año 2	2000: 01	2000 0	1 200	0. Se deb	erá ul	ilizar una	forma por ca	eda
instituc	ción banca	ria auto	rizada p	or la entid	la autoridad r ad federativa de presentar	сотевро	ndiente.			p.				especific ión en el				fisca	I, puede	omunicarse	al
progre Asimis	sivo que le	corresp án prop	oonda. E orciona	jemplo: 0'	1, 02, 03, etc ación compl	and there					Servici		nción i							jas en el si	
	ntribuvente	s perso	onas fisi	cas que cu	uenten con la espacio com	Clave Ún	ica de Regis	tro de Pol	olación												

DIARIO OFICIAL

		EN M			
		NACIONES F	DR MODELO, EN EL PERIODO QUE SI		
168254	MODELO	1682	UNIDADES	166018	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN (1)
		1002			
168255		1682		166019	
168256		1682	3	166020	
168257		1682		166021	
168258		1682		166022	
168259		1682		166023	
168260		1682		166024	
		$=\vdash$		166025	
168261		1682			
168262		1682		166026	
168263		1682		166027	
168264		1682	3	166028	
168265		1682	,	166029	
168266		1682	3	166030	
168267		1682		166031	
168268		=		166032	
100200		1682		100032	
168269		1682		166033	
168270		1682	2	166034	
168271		1682	3	166035	
168272		1682		166036	
168273		1682	5	166037	
168274		1682		166038	
		$=\vdash$			
168275		1682		166039	
	RÁ ANOTAR EL NÚMERO QUE CORRESPONDA DE 0 VEHÍCULOS 1 CAMIONETAS 2 CAMIONES 3 IMPORTADOS A LA REGIÓN FRONTERIZA	ACUERDO CO	LO SIGUIENTE:		
NCLUIR LO FUNDAMEI	S IMPUESTOS FEDERALES SOBRE AUTOMÓVILES NTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL DEL I	NUEVOS E IN	UESTO AL VALOR AGREGADO, BRE AUTOMÓVILES NUEVOS.		

	CLAVE ÚNICA DE	REGISTRO DE POBLACIÓN				11P4/
L						
		ANÁLISIS DE LAS ENAJENACION	IFS POR	MODELO, EN EL PERIODO QUE SE	DECL A	2Δ
(*)		MODELO	LOTOR	UNIDADES		VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN (1
7	168298		168320		166040	
- - -	168299		168321		166041	
<u> </u>					10000000	
┙╏	168300		168322		166042	
	168301		168323		166043	
٦ [168302		168324		166044	
- - 	168303		168325		166045	
╣╟						
_	168304		168326		166046	
	168305		168327		166047	
٦ [168306		168328		166048	
<u> </u>	168307		168329		166049	
<u> </u>						
┙┆	168308		168330		166050	
	168309		168331		166051	
7	168310		168332		166052	
- - -	168311		168333		166053	
<u> </u>	168312		\blacksquare		400054	
╛┞	108312		168334		166054	
] [168313		168335		166055	
٦ŀ	168314		168336		166056	
- I	168315		168337		166057	
<u> </u>						
_	168316		168338		166058	
	168317		168339		166059	
] [168318		168340		166060	
- I	168319		168341		166061	
					166062	
RO QU	E DEBERÁ ANOTAR E JE CORRESPONDA D LO SIGUIENTE:	A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA	168342			
VEHÍCU CAMION	ILOS NETAS	B. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (2)	168343		166063	
MPOR RONTE	TADOS A LA REGIÓ		169253		169017	
		S FEDERALES SOBRE AUTOMÓVILES NUEV				

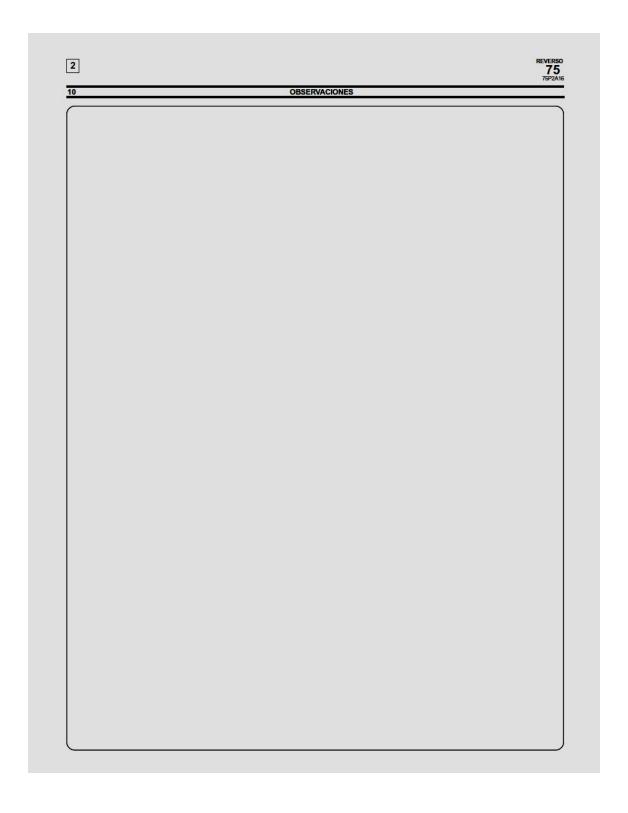
122 (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 29 de diciembre de 2017

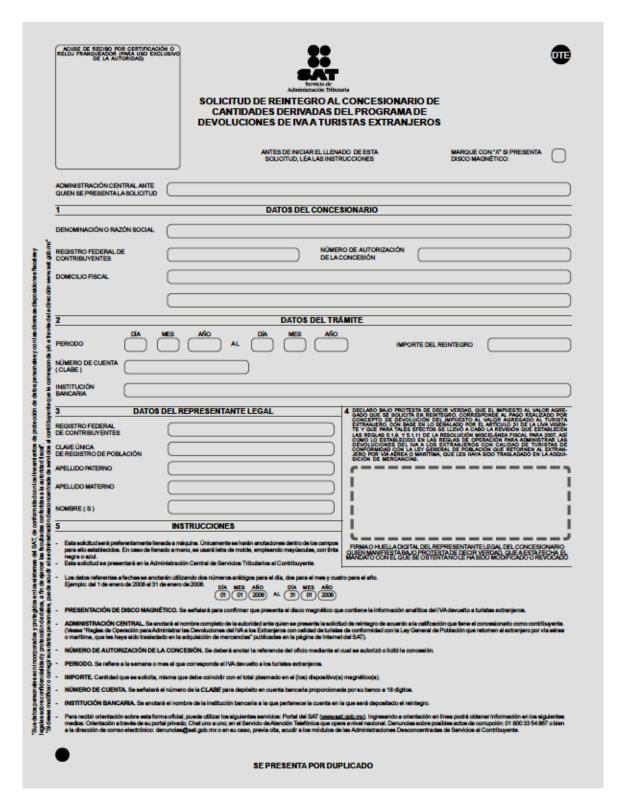
	Scrylcio de Administración Tributaria	REGISTRO FEDERAL	DE CONTRIBUYENTES
	DEGLADACIÓN DEL E :		GISTRO DE POBLACIÓN
	DECLARACIÓN DEL EJERO DEL IMPUESTO SOBR AUTOMÓVILES NUEVO	E NOMBRE DE LA ARMINIST	RACIÓN DESCONCENTRADA
	A LAS INSTRUCCIONES (cantidades in caracteres distintos a los números).	MES AÑO PER	MES AÑO ENTIDAD FEDERATIVA
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOM	IBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE I= NORMAL = COMPLEMENTARIA DECLARACIÓN	COMPLEMENTADIA	M=MATRIZ S=SUCURSAL	ESTABLECIMIENTO 168201
NOTE LA(S) ETRA(S) ORRESPONDIENTE(S):	E 168202 (E) ENSAMBLADOR 168	203 (D) DISTRIBUIDOR 16820	04 (1) IMPORTADOR 168205
A. ISAN DEL EJERCICIO 1	161001	G. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (C+D+E+F)	201011
3. MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES	161006	H. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	201015
	160002		205004
PARTE ACTUALIZADA (Se anotarà la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el C F F)	100025	I. PAGO EN EXCESO (En su caso) (G-H)	201017
E. RECARGOS 1	100009	J. CANTIDAD A PAGAR (G - H)	900000
f . MULTA CORRECCIÓN 1 CONCEPTO	0 CLAVE *	NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001 UNIDADES ENAJENADAS	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN
AUTOMÓVILES ENAJENADOS EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DE LA LEY FED	MERCADO NACIONAL	168206	161002
CAMIONES ENAJENADOS EN EL ME ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II DE LA LEY FE		168207	161003
AUTOMÓVILES EXENTOS EN EL MERCA ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DE LA LEY FE	ADO NACIONAL EDERAL DEL ISAN)	168208	161004
/EHÍCULOS EXENTOS EN EL MERO ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE LA LEY FE		168209	161005
TOTAL		168400	161010
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PATERNO MATERNO MATERNO			ROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS SEN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS
NOMBRE(S)		FIRMA DEL CON	ITRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

CTIVO FIJ		Г			F	ACTURAS EXPE	DI-			II'MERO		
	RADOS AL JO	168210				AS EN EL PERIO	ODO NUMERO A INICIAL	168211	;	NÚMERO 1682 FINAL	12	
N EL MERC	E VEHÍCULOS CADO NACION QUE SE DECLAI	AL EN EL	166014				VALOR TOTAL D	DE LA ENAJENACIÓN	166015			
	ON CHEQUE IND	IQUE	205204									
NUMERO L	DE CHEQUE		205364									
NÚMERO (CUENTA		205359									
BANCO			202358									
CALLE									Y/O RA ERIOR	N	D. Y/O ETRA ITERIOR	
ACJOS COLUMNICATION ACJOS LA PRICE CIMIENTO ACJOS LA P	NIA					MUNICIPIO			ENON _		CÓDIGO POSTAL	
LOCAL	LIDAD					FETERATIVA				TELÉFONO		
ŭ												
2. Esta dec institucio 3. Los con (CURP) 4. PERIOD Ejemplo	s para ello esta eclaración deben- ión bancaria auto ntribuyentes per '), la anotarán a 1 DO. Se anotará	blecidos. á presentarse orizada por la sonas físicas 18 posiciones a utilizando do	ante la autor entidad feder que cuenten en el espacio os números	ridad recaudador rativa correspond con la Clave Ún o correspondient arábigos para e	a de la entida diente. ica de Regis e.	es dentro de los ad federativa o la tro de Población atro para el año. la forma por cada	númer Asimis correg Para o Servio	PLEMENTARIA NÚMEF o progresivo que le corre simo, deberán proporcio ida como la que no se m cualquier aclaración en ito de Atención Telefór iat.gob.mx.	esponda. Eje nar la inform odifica. el llenado de	mplo: 01, 02, 03, o nación completa o e esta forma fisc	etc. de la forma fis al, puede con	ical, tanto la
2. Esta dec institucio 3. Los con (CURP) 4. PERIOD Ejemplo	s para ello esta eclaración deben- ión bancaria auti ntribuyentes per), la anotarán a 1 DO. Se anotará o: enero a diciem	blecidos. á presentarse orizada por la sonas físicas 18 posiciones a utilizando do	ante la autor entidad feder que cuenten en el espacio os números	ridad recaudador rativa correspond con la Clave Ún o correspondient arábigos para e	a de la entida diente. ica de Regis e.	ad federativa o la tro de Población stro para el año.	númer Asimis correg Para o Servio	o progresivo que le corre amo, deberán proporcio ida como la que no se m sualquier aclaración en cio de Atención Telefór	esponda. Eje nar la inform odifica. el llenado de	mplo: 01, 02, 03, o nación completa o e esta forma fisc	etc. de la forma fis al, puede con	ical, tanto la
2. Esta dec institucio 3. Los con (CURP) 4. PERIOD Ejemplo	s para ello esta eclaración deben- ión bancaria auti ntribuyentes per), la anotarán a 1 DO. Se anotará o: enero a diciem	blecidos. á presentarse orizada por la sonas físicas 18 posiciones a utilizando do	ante la autor entidad feder que cuenten en el espacio os números	ridad recaudador rativa correspond con la Clave Ún o correspondient arábigos para e	a de la entida diente. ica de Regis e.	ad federativa o la tro de Población stro para el año.	númer Asimis correg Para o Servio	o progresivo que le corre amo, deberán proporcio ida como la que no se m sualquier aclaración en cio de Atención Telefór	esponda. Eje nar la inform odifica. el llenado de	mplo: 01, 02, 03, o nación completa o e esta forma fisc	etc. de la forma fis al, puede con	ical, tanto la
2. Esta dec institucio 3. Los con (CURP) 4. PERIOD Ejemplo	s para ello esta eclaración deben- ión bancaria auti ntribuyentes per), la anotarán a 1 DO. Se anotará o: enero a diciem	blecidos. á presentarse orizada por la sonas físicas 18 posiciones a utilizando do	ante la autor entidad feder que cuenten en el espacio os números	ridad recaudador rativa correspond con la Clave Ún o correspondient arábigos para e	a de la entida diente. ica de Regis e.	ad federativa o la tro de Población stro para el año.	númer Asimis correg Para o Servio	o progresivo que le corre amo, deberán proporcio ida como la que no se m sualquier aclaración en cio de Atención Telefór	esponda. Eje nar la inform odifica. el llenado de	mplo: 01, 02, 03, o nación completa o e esta forma fisc	etc. de la forma fis al, puede con	ical, tanto la
2. Esta dec institucio 3. Los con (CURP) 4. PERIOD Ejemplo	s para ello esta eclaración deben- ión bancaria auti ntribuyentes per), la anotarán a 1 DO. Se anotará o: enero a diciem	blecidos. á presentarse orizada por la sonas físicas 18 posiciones a utilizando do	ante la autor entidad feder que cuenten en el espacio os números	ridad recaudador rativa correspond con la Clave Ún o correspondient arábigos para e	a de la entida diente. ica de Regis e.	ad federativa o la tro de Población stro para el año.	númer Asimis correg Para o Servio	o progresivo que le corre amo, deberán proporcio ida como la que no se m sualquier aclaración en cio de Atención Telefór	esponda. Eje nar la inform odifica. el llenado de	mplo: 01, 02, 03, o nación completa o e esta forma fisc	etc. de la forma fis al, puede con	ical, tanto la
2. Esta dec institucio 3. Los con (CURP) 4. PERIOD Ejemplo	s para ello esta eclaración deben- ión bancaria auti ntribuyentes per), la anotarán a 1 DO. Se anotará o: enero a diciem	blecidos. á presentarse orizada por la sonas físicas 18 posiciones a utilizando do	ante la autor entidad feder que cuenten en el espacio os números	ridad recaudador rativa correspond con la Clave Ún o correspondient arábigos para e	a de la entida diente. ica de Regis e.	ad federativa o la tro de Población stro para el año.	númer Asimis correg Para o Servio	o progresivo que le corre amo, deberán proporcio ida como la que no se m sualquier aclaración en cio de Atención Telefór	esponda. Eje nar la inform odifica. el llenado de	mplo: 01, 02, 03, o nación completa o e esta forma fisc	etc. de la forma fis al, puede con	ical, tanto la
2. Esta dec institucio 3. Los con (CURP) 4. PERIOD Ejemplo	s para ello esta eclaración deben- ión bancaria auti ntribuyentes per), la anotarán a 1 DO. Se anotará o: enero a diciem	blecidos. á presentarse orizada por la sonas físicas 18 posiciones a utilizando do	ante la autor entidad feder que cuenten en el espacio os números	ridad recaudador rativa correspond con la Clave Ún o correspondient arábigos para e	a de la entida diente. ica de Regis e.	ad federativa o la tro de Población stro para el año.	númer Asimis correg Para o Servio	o progresivo que le corre amo, deberán proporcio ida como la que no se m sualquier aclaración en cio de Atención Telefór	esponda. Eje nar la inform odifica. el llenado de	mplo: 01, 02, 03, o nación completa o e esta forma fisc	etc. de la forma fis al, puede con	ical, tanto la
2. Esta dec institucio 3. Los con (CURP) 4. PERIOD Ejemplo	s para ello esta eclaración deben- ión bancaria auti ntribuyentes per), la anotarán a 1 DO. Se anotará o: enero a diciem	blecidos. á presentarse orizada por la sonas físicas 18 posiciones a utilizando do	ante la autor entidad feder que cuenten en el espacio os números	ridad recaudador rativa correspond con la Clave Ún o correspondient arábigos para e	a de la entida diente. ica de Regis e.	ad federativa o la tro de Población stro para el año.	númer Asimis correg Para o Servio	o progresivo que le corre amo, deberán proporcio ida como la que no se m sualquier aclaración en cio de Atención Telefór	esponda. Eje nar la inform odifica. el llenado de	mplo: 01, 02, 03, o nación completa o e esta forma fisc	etc. de la forma fis al, puede con	ical, tanto la
2. Esta dec institucio 3. Los con (CURP) 4. PERIOD Ejemplo	s para ello esta eclaración deben- ión bancaria auti ntribuyentes per), la anotarán a 1 DO. Se anotará o: enero a diciem	blecidos. á presentarse orizada por la sonas físicas 18 posiciones a utilizando do	ante la autor entidad feder que cuenten en el espacio os números	ridad recaudador rativa correspond con la Clave Ún o correspondient arábigos para e	a de la entida diente. ica de Regis e.	ad federativa o la tro de Población stro para el año.	númer Asimis correg Para o Servio	o progresivo que le corre amo, deberán proporcio ida como la que no se m sualquier aclaración en cio de Atención Telefór	esponda. Eje nar la inform odifica. el llenado de	mplo: 01, 02, 03, o nación completa o e esta forma fisc	etc. de la forma fis al, puede con	ical, tanto la
2. Esta dec institucio 3. Los con (CURP) 4. PERIOD Ejemplo	s para ello esta eclaración deben- ión bancaria auti ntribuyentes per), la anotarán a 1 DO. Se anotará o: enero a diciem	blecidos. á presentarse orizada por la sonas físicas 18 posiciones a utilizando do	ante la autor entidad feder que cuenten en el espacio os números	ridad recaudador rativa correspond con la Clave Ún o correspondient arábigos para e	a de la entida diente. ica de Regis e.	ad federativa o la tro de Población stro para el año.	númer Asimis correg Para o Servio	o progresivo que le corre amo, deberán proporcio ida como la que no se m sualquier aclaración en cio de Atención Telefór	esponda. Eje nar la inform odifica. el llenado de	mplo: 01, 02, 03, o nación completa o e esta forma fisc	etc. de la forma fis al, puede con	ical, tanto la
Esta dec institució Los con (CURP) PERIOL Ejemplo	s para ello esta eclaración deben- ión bancaria auti ntribuyentes per), la anotarán a 1 DO. Se anotará o: enero a diciem	blecidos. á presentarse orizada por la sonas físicas 18 posiciones a utilizando do	ante la autor entidad feder que cuenten en el espacio os números	ridad recaudador rativa correspond con la Clave Ún o correspondient arábigos para e	a de la entida diente. ica de Regis e.	ad federativa o la tro de Población stro para el año.	númer Asimis correg Para o Servio	o progresivo que le corre amo, deberán proporcio ida como la que no se m sualquier aclaración en cio de Atención Telefór	esponda. Eje nar la inform odifica. el llenado de	mplo: 01, 02, 03, o nación completa o e esta forma fisc	etc. de la forma fis al, puede con	ical, tan

5. Ley del IVA

FOLIO ASIO	I. RELOJ FRANQUEADORY SNADO POR LA AUTORIDAD STERNO, MATERNO Y NOMBRE	AVISO D SALDO ANTES DE INICIAR (cardidades sin centavo a los números).	s, alineadas a la derech	D DE LOS	1 REGISTRO FEDERAL E 2 CLAVE ÚNICA DE REGI 3 PERIODO	
N	NOTE LA LETRA CORRESPONI = NORMAL = COMPLEMENTARIO	DIENTE:	4.1 CUANDO SE COMPLEMEN NÚMERO DE F	TRATE DE UN AVISO TARIO, INDICAR EL OLIO ASIGNADO POR LA AVISO ANTERIOR:		
5 SECTOR AL Q CORRESPON (Marque con"X	UE DEPENDENCIA U ORG DESCENTRALIZADO O DE FONDO O FIDEICOMIS ") EMPRESA DE PARTICIO MAYORITARIA DE LA F	ANISMO DESCONCENTRADO, O PÚBLICO O ACION ESTATAL EDERACION	DEDENDENCIALL		MUNICIPIO U ORGANISMO DESCENTRALIZ/ DESCONCENTR DEL MISMO	LDO O LAS ANTES SEÑALADAS
CALLE					NO VO LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA			MUNICIPIO O DELEGACIÓN			CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD			FEDERATIVA		TEL	ÉFONO
7			RESU	UMEN		MES ANO
IMA, DEVUELIA ANTERIORILI MONTO PENI DE COMPROBA COMPROBA EFECTUADA ANTERIORID DEVOLUCIÓN CANTIDADES CON ANTERI FENDIENTES PAGO DE DEI EFECTUADA (At 222 de la Federal de De	IMPORTE DIENTE JIENTE J		MES AÑO	PAGO DE DERECHOS EFECTUADOS (Art. 276 de la Ley Federal de Derechos) INVERSIÓN REALIZADA EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA CANTIDADES EROGADI K. ANTERIORIDAD, PENDII (D +F + H + J) - B solo MONTO PENDIENTE DE	i B es menor COMPROBAR	MES AÑO
	DATOS DEL P	EPRESENTANTE LEGA	NI	(B-(D+F+H+J)sólo	si B es mayor)	IR VERDAD QUE LOS DATOS
REGISTRO FE DE CONTRIBU CLAVE ÚNICA REGISTRO DI APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)	JYENTES			FIRMAO REPRESENTAI VERDAD, QUE	HUELLA DIGITAL DEL CONTRI TITE LEGAL QUI EN MANUFIEST LI MANUTO CON EL DES MODIFICADO O REVOCADO	BUYENTE O BIEN, DEL
2. Se utilizará i 3. Este aviso si de Grandes de acuerdo i favor del IV/ 4. Los contribu la anotarán: 5. Los datos re el año. Ejem	IONES fiscal será flenada a máquina o mis scampos para ello establecidos. un aviso por cada devolución autor a deberá presentar ente la Administ Contribuyertes o Central de Recaso con su domicilio fiscal; conjuntame (florma fiscal 23) a la obtenida, yentes personas fisicas, que cuente a 18 posiciones en el espacio corre frenetes a la facto se audada fulla plo: enero del año 2004. Se deber a 3. PERIODO se deberá anodar el e- rentes que de acuerdo con las Re- rentes que fea cuendo con las Re- rentes que de acuerdo con las Re-	izada. reción Desconcentrada de Asistes tación de Grandes Contribuyentes nte con la siguiente solicitud de di en con la Clave Única de Registro e spondiente. zando dos números arábigos para anotar: [201] 2004	ncia al Contribuyente, s, según corresponda, evolución de saldos a de Población (CURP), a el mes y cuatro para	AVISOS COMPLEMENT nes de un aviso anterior, asignado por la autoridad izquierdo. En los campos C, E, G e pago respectivo. Tratándose de cantidade dalos del saldo a favor di Para cualquier a claraci. Fiscales dentm de la pág que requiera en las asienel@ahcp.gob.mx. que opera a nivel nacion.	ARIOS: En caso de presentar ur anotará "C" en el recuadro ARIS al aviso inmediato anteiror, el cua la aviso inmediato anteiror, el cua l. PERIODO se deberá anotar aq se orgadas con anterioridad, pen il IVA devuelto con anterioridad. on en el Benado de sete aviso, rian de Asistencia el Contribuyen siguientes direcciones: <u>www.</u> sisiente/gisat.go.mz o comunicas sisiente/gisat.go.mz o comunicas sisiente	ANDEPERA aviso para corregir enores u omisio- by deberá señalar el número de folio- se encuentra en el recuadro superior uél en que se realizó la inversión o el fientes de agotar, se podrán omitir los odrá consultar la Guía de Trámites e en internet u obtener la información shop, gob mx. www. sat. gob. mx. se al Servicio de Alención Telefónica ones Desconcentradas de Asistencia





gob.mx Secretaria de Hacienda y Crédito Público Servicio de Administración Tributaria Solicitud de reintegro al concesionario de cantidades derivadas del programa de devoluciones de IVA a turistas extranjeros SAT - 08 - 022 Homoclave del formato Acuse de recibo por certificación o reloj franquesdor para uso extusio de la autoritad) FF - SAT - 004 Fecha de publicación del formato en el DOF Antes de Iniciar el llenado de esta solicitud, lea las instrucciones ¿Presenta disco magnético? 81 ○ No Administración central ante quien se presenta la solicitud: 1. Datos del concesionario RFC: Número de autorización de la concesión: Denominación o razón social: Domicilio fiscal Código postal: Calle: Número exterior: Número interior: Colonia: Datos del tramite Periodo DO Importe del reintegro: Número de cuenta (Case): Institución bencerie: De conformidad con los articulos 4 y 69-41, fracción V de la Ley Federal de Pro Contacto: Ax. Hidelgo #77 Col. Guerrero, Cuauhtémoc, CP. 06300, Ciudad de México MarceSAT 01 (55) 62722728 MÉXICO SHCP Pagne 1 de 2

gob.mx

Secretaria de Hacienda y Crédito Público Servicio de Administración Tributaria

Datos del representante legal

CURP:	RFC:	Nombre(s):	
Primer spellido:		Segundo apellido:	

Instrucciones

Se presenta por duplicado









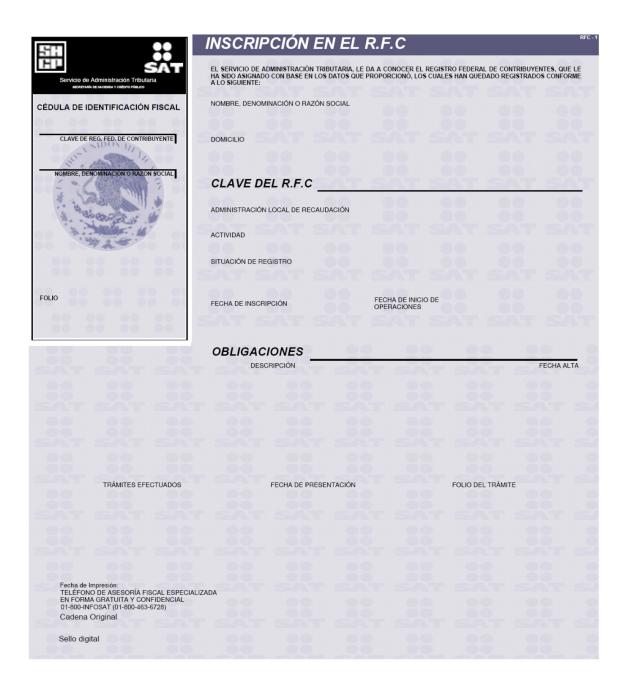
Av. Hidaigo #77 Col. Guerrero, Cusuhtémoc, CP. 06300, Ciudad de México MarcaSAT 01 (55) 62722728

Página 2 de 2

TERCERA SECCION SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

- B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
- 1. Cédula de Identificación Fiscal.



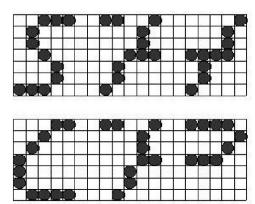
1.1. Cédula de Identificación Fiscal.



2. Constancia de Registro en el RFC.



3. Logotipo Fiscal (máquinas registradoras de comprobación fiscal).



CARACTERÍSTICAS:

- Se forma por 2 líneas, cada una con 3 signos.
- Cada signo se define por una matríz de (7) puntos verticales y (5) horizontales.
- La separación de líneas es de un salto y entre signos es de 1 a 3 puntos.
- La línea superior forma las letras "SH" constituidas por (32) puntos.
- La Línea inferior forma las letras "CP" constituidas por (30) puntos.
- Las letras que forman el logotipo fiscal deberán ser en forma estilizada conforme a este modelo.

4. Catálogo de claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en las solicitudes de devolución, y en su caso, en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas.

Banco	Nombre
002	Banco Nacional de México, S.A.
006	Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito.
009	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.
012	BBVA Bancomer, S.A.
014	Banco Santander (México), S.A.
019	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito.
021	HSBC México, S.A.
030	Banco del Bajío, S.A.
036	Banco Inbursa, S.A.
037	Banco Interacciones, S.A.
042	Banca Mifel, S.A.
044	Scotiabank Inverlat, S.A.
058	Banco Regional de Monterrey, S.A.
059	Banco Invex, S.A.
060	Bansi, S.A.
062	Banca Afirme, S.A.
072	Banco Mercantil del Norte, S.A.
102	The Royal Bank of Scotland México, S.A.
103	American Express Bank (México), S.A.
106	Bank of America México, S.A.
108	Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A.
110	Banco J.P. Morgan, S.A.
112	Banco Monex, S.A.
113	Banco Ve Por Mas, S.A.
116	ING Bank (México), S.A.
124	Deutsche Bank México, S.A.
126	Banco Credit Suisse (México), S.A.
127	Banco Azteca, S.A.
128	Banco Autofin México, S.A.
129	Barclays Bank México, S.A.
130	Banco Compartamos, S.A.

626	Deutsche Securities, S.A. de C.V.				
627	Zurich Compañía de Seguros, S.A.				
628	Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.				
629	Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V.				
630	Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V.				
631	Vanguardia Casa de Bolsa, S.A. de C.V.				
632	Bulltick Casa de Bolsa, S.A. de C.V.				
633	Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V.				
634	Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V.				
636	HDI Seguros, S.A. de C.V.				
637	Order Express Casa de Cambio, S.A. de C.V.				
638	Akala, S.A. de C.V.				
640	J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V.				
642	Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V.				
644	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.				
646	Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V.				
647	Telecomunicaciones de México				
648	PROTEGO Casa de Bolsa, S.A. de C.V.				
649	Skandia Operadora de Fondos, S.A. de C.V.				
651	Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.				
652	Solución Asea, S.A. de C.V.				
655	J.P. SOFIEXPRESS, S.A. de C.V.				
901	Cls Bank Internacional				
902	SD. Indeval, S.A. de C.V.				

5. Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos.

Características generales

Cuando en las disposiciones fiscales se hiciera referencia a declaraciones, avisos o cualquier información que deba presentarse mediante medios magnéticos, se estará a lo siguiente:

a) Información generada a través del Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.)

Los contribuyentes que tienen la obligación de presentar mediante medios magnéticos la siguiente información: operaciones con clientes y proveedores, forma 42; precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, fracción VIII; 101, fracción V, VI segundo párrafo y 133, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 17, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respectivamente, deberán utilizar únicamente el Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.), observando lo siguiente:

- El sistema D.I.M.M., deberá ser utilizado por los contribuyentes que estén obligados de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, o por aquellos que opten por presentar su información en medios magnéticos.
- El sistema D.I.M.M., estará disponible en las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, para lo cual deberán acudir al módulo de atención fiscal para obtener el programa relativo, y sus actualizaciones inherentes, presentando para ello once discos flexibles útiles de 3.5", de doble cara y alta densidad; así como en la dirección electrónica www.sat.gob.mx.
- Los contribuyentes que cuenten con un sistema propio para la obtención de la información, podrán transferirla al sistema D.I.M.M., a través de la opción de Carga Batch.
- El sistema D.I.M.M., genera el(los) disco(s) flexible(s), así como el escrito de presentación, mismos que el contribuyente deberá presentar en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

b) Información generada por los programas electrónicos proporcionados por el SAT, para su presentación en medios magnéticos.

- Los programas deberán ser utilizados por los contribuyentes que estén obligados de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, así como por aquellos que opten por presentar su información en medios magnéticos.
- Los programas estarán disponibles en la dirección electrónica del SAT www.sat.gob.mx o en las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, para lo cual deberán acudir al módulo de atención fiscal para obtener el programa correspondiente.
- Los contribuyentes que cuenten con un sistema propio para la obtención de la información, podrán transferir dichos programas a través de la opción de Carga Batch.
- Los programas generarán el archivo correspondiente, el cual deberán presentar los contribuyentes en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, mediante el(los) dispositivo(s) magnético(s) siguiente(s): Disco flexible de 3.5" de doble cara y alta densidad, Disco Compacto (CD) o Cinta de Almacenamiento de Datos (DAT).

c) Información de libre presentación

La información que deba presentarse en medios magnéticos, en cuya presentación no se indiquen características específicas, deberá contenerse en discos flexibles de 3.5", de doble cara y alta densidad, procesados en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII) y en sistema operativo DOS, versión 3.0 o posterior, con etiquetas externas que señalen cuando menos los siguientes datos:

- R.F.C. del contribuyente.
- Nombre, denominación o razón social.
- Declaraciones que incluye.
- Números de discos que presenta.
- Periodo que comprende la información.
- Fecha de entrega.

d) Información de presentación específica

Los contribuyentes obligados a presentar: información de la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor del impuesto al valor agregado establecida en reglas de carácter general; así como Información relativa a los créditos fiscales que las Autoridades Federales remitan al SAT para su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, estarán a lo siguiente:

(1) Información de la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor del impuesto al valor agregado establecida en reglas de carácter general.

Características de los medios magnéticos:

- Los señalados en el inciso c), del numeral 6 de este instructivo.
- Deberá generarse sin encabezados.

El medio o medios magnéticos deberán venir identificados con una etiqueta externa, con la siguiente información:

	,		_
u.	HICIOI	devo	Para
	IUCIOI	uevo	ıaıa

Leyenda:	Solici	tud de devolución de	e I.V.A.		
R.F.C. y Núm. de disco	No. disco				
Nombre del contribuyente					
Periodo de operaciones	de		_a		
		día mes año	día mes año		
Nombre(s) de archivo(s)					
Cantidad de registros					
Fecha de entrega					
	d	lía mes año			
Para compensación:					
Leyenda:	Aviso	de compensación d	le I.V.A.		
R.F.C. y Núm. de disco			No. disco		
Nombre del contribuyente					
Periodo de operaciones	de		_a		
		día mes año	día mes año		
Nombre(s) de archivo(s)					
Cantidad de registros					
Fecha de entrega					
	d	lía mes año			

Los contribuyentes que presenten la información en unidad de memoria extraíble (USB) quedarán relevados de identificarlos con la etiqueta externa mencionada anteriormente.

La información en el medio o medios magnéticos, debe reunir las siguientes características:

- Las cifras indicativas de importes se captan en moneda nacional, en pesos, sin centavos ni signos especiales (signo de pesos, comas o puntos).
- 2. Los campos numéricos que no contengan información se llenarán con ceros en todas sus posiciones.
- 3. Los campos numéricos que contengan información serán justificados a la derecha, rellenados con ceros las posiciones a la izquierda.
- 4. Los campos de día deberán tener el rango de 01 a 31.
- 5. Los campos de mes deberán tener el rango de 01 a 12.
- Los campos de año deberán tener los cuatro dígitos del año respectivo, excepto el de R.F.C. 6.
- 7. Los Sub-campos de la parte alfabética del R.F.C. deberán justificarse a la derecha.
- 8. El medio o medios magnéticos deberán contener los siguientes archivos:

Para devoluciones:

"IVADEV1.TXT" (un solo registro de identificación del contribuyente y datos de la solicitud de devolución).

"IVADEV2.TXT" (registros de relación de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios).

"IVADEV3.TXT" (registros de relación de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones).

Para compensaciones:

"IVACOM1.TXT" (un solo registro de identificación del contribuyente y datos del aviso de compensación).

9

"IVACOM2.TXT" (registros de relación de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios).

"IVACOM3.TXT" (registros de relación de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones).

ARCHIVO "IVADEV1.TXT"

Formato de registro de identificación del contribuyente, datos del saldo a favor solicitado y número de registros que presenta en los archivos "IVADEV2.TXT" (formato de registro de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios) e "IVADEV3.TXT" (formato de registro de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones).

No.	Sub.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
Campo.	Campo.				
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio en caso de no utilizar el programa proporcionado por el SAT, este campo se llenará con ceros.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 092	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
4		093 a 095	3	Numérico	Clave del banco para el depósito de su devolución
5		096 a 100	5	Numérico	Número de sucursal.
6		101 a 118	18	Numérico	Número de cuenta.
7		119 a 138	20	Alfanumérico	Localidad del banco.
8		139 a 139	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor:
					1 Normal.
					2 Complementaria.
9		140 a 151	12	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor:
	9.1	140 a 141	2	Numérico	Mes inicial.
	9.2	142 a 145	4	Numérico	Año inicial.
	9.3	146 a 147	2	Numérico	Mes final.
	9.4	148 a 151	4	Numérico	Año final.
10		152 a 159	8	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor:
	10.1	152 a 153	2	Numérico	Día de presentación.
	10.2	154 a 155	2	Numérico	Mes de presentación.
	10.3	156 a 159	4	Numérico	Año de presentación.
11		160 a 171	12	Numérico	I.V.A. trasladado.
12		172 a 183	12	Numérico	I.V.A. retenido.
13		184 a 195	12	Numérico	I.V.A. acreditable.
14		196 a 207	12	Numérico	I.V.A. pendiente de acreditar.

No.	Sub.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
Campo.	Campo.				
15		208 a 219	12	Numérico	I.V.A. saldo a favor.
16		220 a 231	12	Numérico	Saldo a favor del I.V.A. solicitado.
17		232 a 235	4	Numérico	Número de registros del archivo IVADEV2.TXT.
18		236 a 239	4	Numérico	Número de registros del archivo IVADEV3.TXT.
19		240 a 240	1	Numérico	Declaración:
					1 Provisional.
					2 Ejercicio.

En el campo 4 "clave del banco para el depósito de su devolución", anotará la clave que corresponda a la institución de crédito en la cual mantiene la cuenta de cheques en la que se depositará el importe de su devolución, conforme el catálogo anexo. En caso de no contar con cuenta de cheques, los campos 4 "clave del banco para el depósito de su devolución",

5 "número de sucursal", 6 "número de cuenta" deberán llenarse con ceros y el campo 7 "localidad del banco" se rellenará con espacios.

La información de los campos 11 I.V.A. trasladado, 12 I.V.A. retenido, 13 I.V.A. acreditable, 14 I.V.A. pendiente de acreditar y 15 I.V.A. saldo a favor, corresponden al periodo del saldo a favor.

Nota:

La información del campo 11 I.V.A. trasladado, deberá ser el resultado de la suma (en su caso), de los conceptos Impuesto Causado en el Periodo + Devolución Inmediata Obtenida + Cantidad Actualizada a reintegrarse derivada del Ajuste, conforme a la Ley vigente según el ejercicio al que corresponda el saldo a favor.

En el caso de saldos a favor manifestados en declaraciones del ejercicio, las posiciones correspondientes a los campos 11 I.V.A. trasladado, 12 I.V.A. retenido, 13 I.V.A. acreditable, 14 I.V.A. pendiente de acreditar se llenarán con ceros y en el campo 15 I.V.A. saldo a favor se grabará la información del "Saldo a Favor del Ejercicio" correspondiente a la sección del IVA, de la declaración del ejercicio.

ARCHIVO "IVACOM1.TXT"

Formato de registro de identificación del contribuyente, datos del saldo a favor compensado y número de registros que presenta en los archivos "IVACOM2.TXT" e "IVACOM3.TXT".

No.	Sub.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
Campo. 1	Campo.	001 a 004	4	Numérico	Control del medio en caso de no
·			·		utilizar el programa proporcionado por el SAT, este campo se llenará con ceros.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 092	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
4		093 a 100	8	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que compensó.
	4.1	093 a 094	2	Numérico	Día de presentación.
	4.2	095 a 096	2	Numérico	Mes de presentación.
	4.3	097 a 100	4	Numérico	Año de presentación.

No. Campo.	Sub. Campo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
5		101 a 112	12	Numérico	Periodo de la declaración en la que compensó:
	5.1	101 a 102	2	Numérico	Mes inicial.
	5.2	103 a 106	4	Numérico	Año inicial.
	5.3	107 a 108	2	Numérico	Mes final.
	5.4	109 a 112	4	Numérico	Año final.
6		113 a 124	12	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor:
	6.1	113 a 114	2	Numérico	Mes inicial.
	6.2	115 a 118	4	Numérico	Año inicial.
	6.3	119 a 120	2	Numérico	Mes final.
	6.4	121 a 124	4	Numérico	Año final.
7		125 a 125	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor:
					1 Normal.
					2 Complementaria.
8		126 a 133	8	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor:
	8.1	126 a 127	2	Numérico	Día de presentación.
	8.2	128 a 129	2	Numérico	Mes de presentación.
	8.3	130 a 133	4	Numérico	Año de presentación.
9		134 a 145	12	Numérico	I.V.A. trasladado.
10		146 a 157	12	Numérico	I.V.A. retenido.
11		158 a 169	12	Numérico	I.V.A. acreditable.
12		170 a 181	12	Numérico	I.V.A. pendiente de acreditar.
13		182 a 193	12	Numérico	I.V.A. saldo a favor.
14		194 a 205	12	Numérico	Importe compensado.
15		206 a 209	4	Numérico	Número de registros del archivo IVACOM2.TXT.
16		210 a 213	4	Numérico	Número de registros del archivo IVACOM3.TXT.
17		214 a 214	1	Numérico	Declaración:
					1 Provisional.
					2 Ejercicio.

La información de los campos 9 I.V.A. trasladado, 10 I.V.A. retenido, 11 I.V.A. acreditable, 12 I.V.A. pendiente de acreditar y 13 I.V.A. saldo a favor, corresponden al periodo del saldo a favor.

Nota:

La información del campo 9 I.V.A. trasladado, deberá ser el resultado de la suma (en su caso), de los conceptos Impuesto Causado en el Periodo + Devolución Inmediata Obtenida + Cantidad Actualizada a reintegrarse derivada del Ajuste, conforme a la Ley vigente según el ejercicio al que corresponda el saldo a favor.

En el caso de saldos a favor manifestados en declaraciones del ejercicio, las posiciones correspondientes a los campos 9 I.V.A. trasladado, 10 I.V.A. retenido, 11 I.V.A. acreditable y 12 I.V.A. pendiente de acreditar se llenarán con ceros y en el campo 13 I.V.A. saldo a favor, se grabará la información de "Saldo a Favor del Ejercicio" correspondiente a la sección de IVA, de la declaración del ejercicio en la que se manifestó el saldo a favor.

ARCHIVO "IVADEV2.TXT" o "IVACOM2.TXT"

Formato de registro de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios.

	•	ac operaciones (on proveed	orco, arronadaorco	y production de dervicios.
No. Campo.	Sub. Campo.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente:
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 029	12	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor:
	3.1	018 a 019	2	Numérico	Mes inicial.
	3.2	020 a 023	4	Numérico	Año inicial.
	3.3	024 a 025	2	Numérico	Mes final.
	3.4	026 a 029	4	Numérico	Año final.
4		030 a 037	8	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que manifestó el saldo a favor:
	4.1	030 a 031	2	Numérico	Día de presentación.
	4.2	032 a 033	2	Numérico	Mes de presentación.
	4.3	034 a 037	4	Numérico	Año de presentación.
5		038 a 038	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor:
					1 Normal. 2 Complementaria.
6		039 a 039	1	Numérico	Tipo de operación: 1 Proveedor. 2 Arrendador. 3 Prestador de servicios.
7		040 a 045	6	Numérico	Periodo de la última operación que relaciona de este proveedor arrendador o prestador de servicios:
	7.1	040 a 041	2	Numérico	Mes de la última operación.
	7.2	042 a 045	4	Numérico	Año de la última operación.
8		046 a 048	3	Numérico	Número de operaciones que relaciona de este proveedor, arrendador o prestador de servicios.
9		049 a 061	13	Alfanumérico	R.F.C. del proveedor, arrendador o prestador de servicios:
	9.1	049 a 052	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	9.2	053 a 058	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	9.3	059 a 061	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
10		062 a 136	75	Alfabético	Nombre, denominación o razón social del proveedor, arrendador o prestador de servicios.
11		137 a 148	12	Numérico	Importe de los bienes o servicios.
12		149 a 160	12	Numérico	Importe del I.V.A. acreditable.

ARCHIVO "IVADEV3.TXT" o "IVACOM3.TXT"

Formato de registro de operaciones de comercio exterior (Importaciones y Exportaciones).

No.	Sub.	Posiciones	Longitud	Tipo de campo	Nombre del campo
Campo.	Campo.				
1		001 a 004	4	Numérico	Control del medio.
2		005 a 017	13	Alfanumérico	R.F.C. del contribuyente:
	2.1	005 a 008	4	Alfabético	Parte alfabética del R.F.C.
	2.2	009 a 014	6	Numérico	Parte numérica del R.F.C.
	2.3	015 a 017	3	Alfanumérico	Homonimia y D.V. del R.F.C.
3		018 a 029	12	Numérico	Periodo de la declaración en el que se generó el saldo a favor:
	3.1	018 a 019	2	Numérico	Mes inicial.
	3.2	020 a 023	4	Numérico	Año inicial.
	3.3	024 a 025	2	Numérico	Mes final.
	3.4	026 a 029	4	Numérico	Año final.
4		030 a 037	8	Numérico	Fecha de presentación de la declaración en la que manifestó el saldo a favor:
	4.1	030 a 031	2	Numérico	Día de presentación.
	4.2	032 a 033	2	Numérico	Mes de presentación.
	4.3	034 a 037	4	Numérico	Año de presentación.
5		038 a 038	1	Numérico	Tipo de declaración en la que manifestó el saldo a favor: 1 Normal. 2 Complementaria.
6		039 a 039	1	Numérico	Tipo de operación: 1 Importación. 2 Exportación.
7		040 a 047	8	Numérico	Fecha de pedimento de importación o exportación:
	7.1	040 a 041	2	Numérico	Día del pedimento.
	7.2	042 a 043	2	Numérico	Mes del pedimento.
	7.3	044 a 047	4	Numérico	Año del pedimento.
8		048 a 051	4	Numérico	Número de agente.
9		052 a 058	7	Numérico	Número de documento (pedimento).
10		059 a 061	3	Numérico	Clave de la aduana y la sección.
11		062 a 136	75	Alfabético	Nombre del proveedor o cliente.
12		137 a 148	12	Numérico	Importe de la operación.
13		149 a 160	12	Numérico	Importe de I.V.A. pagado por la importación (en caso de exportaciones, este campo deberá contener ceros).

(2) Información relativa a los créditos fiscales que las Autoridades Federales remitan al SAT para su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Introducción.

A fin de que las autoridades federales puedan presentar en medios o dispositivos magnéticos, excepto en disco flexible de 3.5", la información relativa a los créditos fiscales que las Autoridades Federales remitan al SAT para su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se establecen las características que debe reunir dicha información.

cotablocon las saras	-	oo rouiiii arona iiiroriiiaoroi	••		
Campo requerido	cve del dato en sistema	Descripción	Tipo de campo	Número de caracteres	Formato
Obligatorio	rfc_morales	rfc (personas morales)	Alfanumérico	12	
no obligatorio	rfc_físicas	rfc (personas físicas)	Alfanumérico	13	
no obligatorio	curp_físicas	Curp (personas físicas)	Alfanumérico	18	
obligatorio para morales	razon _social	Razon Social	Alfanumérico	120	
obligatorio para morales	cv_tpsociedad	Tipo de sociedad (SA, SA de CV, etc)	Catálogo	anexo 1	
obligatorio para Físicas	nombre	Nombre	Alfanumérico	60	
obligatorio para Físicas	ap_paterno	Apellido paterno	Alfanumérico	60	
obligatorio para Físicas	ap_materno	Apellido materno	Alfanumérico	60	
Obligatorio	Calle	calle	Alfanumérico	60	
Obligatorio	no_exterior	Número exterior	Alfanumérico	60	
no obligatorio	no_interior	Número interior	Alfanumérico	60	
obligatorio zona urbana	colonia	Colonia	Alfanumérico	60	
obligatorio zona rural	localidad	Localidad	Alfanumérico	60	
Obligatorio	cv_municipio	Clave del municipio	Catálogo	anexo 2	
Obligatorio	cv_entidad	Clave de entidad	Catálogo	anexo 3	
Obligatorio	cv_colonia	Clave de colonia	Alfanumérico	8	
Obligatorio	Ср	Código postal	Catálogo	anexo 4	
no obligatorio	telefono	Telefono	Alfanumérico	10	
Obligatorio	Num. Documento	Número de documento que genera el crédito	Alfanumérico	14	
Obligatorio	Fecha documento	Fecha del documento que genera el crédito	fecha	8	dd/mm/aaaa
Obligatorio	Concepto Ley	Concepto Ley	Catálogo	6	
no obligatorio	Ejercicio	Ejercicio	Numérico	2	
no obligatorio	Fecha_imp	Fecha de imposición	fecha	8	dd/mm/aaaa
no obligatorio	Periodo	Periodo	Numérico	2	
solo para entidades federativas	Fecha_oblig	Fecha de obligación	fecha	8	dd/mm/aaaa
Obligatorio	Fecha_cad	Fecha de caducidad o vencimiento	fecha	8	dd/mm/aaaa
Obligatorio	Importe	Importe del crédito	Numérico	16	sin decimales
no obligatorio	Fue notificado				
Obligatoric	Si Tanha nat	Cooke de potificación	facha	0	dd/mm/
Obligatorio	Fecha_not No	Fecha de notificación	fecha	8	dd/mm/aaaa

6. Catálogo de claves de derechos.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO

SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO

SECRETARIA DE GOBERNACION	CLAVES DE COMPUTO
VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS CON FINES TURISTICOS (ART. 8, FRACC. I DE LA LFD).	400236
VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES RENUMERADAS SIN FINES TURISTICOS (ART. 8, FRACC. I DE LA LFD).	400249
OTROS VISITANTES (ART. 8, FRACCS. II, IV Y V DE LA LFD).	400237
RESIDENTES (ART. 8, FRACCS. VI Y VII DE LA LFD).	400238
POR RECEPCION Y ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES POR AUTORIZACION DEL CAMBIO DE CONDICION DE ESTANCIA, REGULARIZACION DE SITUACION MIGRATORIA Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS, PERMISOS O AUTORIZACIONES MIGRATORIOS; VIAJERO CONFIABLE Y TARJETA ABTC (ART. 9, 10, 13,14 Y 15 DE LA LFD).	400239
EXTRAORDINARIO (ART. 14-A DE LA LFD).	400003
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN AEROPUESTOS (ART.12 DE LA LFD).	400004
CERTIFICADOS DE LICITUD (ART. 19 DE LA LFD).	400005
POR LOS SERVICIOS DE PUBLICACIONES QUE SE PRESTEN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (ART. 19-A DE LA LFD).	400174
SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA. POR LA SUPERVISION, CLASIFICACION Y AUTORIZACION DE PELICULAS (ART. 19-C, FRACC. I, INCISOS a, b Y c DE LA LFD).	400007
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISION (ART. 19-E DE LA LFD).	400008
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-F DE LA LFD).	400009
POR EL APOSTILLAMIENTO (ART. 19-G DE LA LFD).	400010
SERVICIOS INSULARES (ART. 19-H DE LA LFD).	400011
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD QUE REALIZAN LOS PARTICULARES EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ART. 195-X DE LA LFD).	400163
ESTUDIO, EXPEDICION, REVALIDACION DE LICENCIA OFICIAL DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO A EMPLEADOS FEDERALES Y DE EMPRESAS AUTORIZADAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (ARTS. 195-X-1 Y 195-X-2 DE LA LFD).	400164
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	CLAVES DE COMPUTO
PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE EXPEDIDOS EN TERRITORIO NACIONAL (ARTS. 20 Y 21 DE LA LFD).	400014
PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO (ARTS. 20 Y 21 DE LA LFD).	400232
SERVICIOS CONSULARES PRESTADOS EN TERRITORIO NACIONAL (ARTS. 22 AL 24 DE LA LFD).	400015
SERVICIOS CONSULARES PRESTADOS EN EL EXTRANJERO (ARTS. 22 AL 24 DE LA LFD).	400233
RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 25 DE LA LFD).	400016
NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACION (ART. 26 DE LA LFD).	400017

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL	CLAVES DE COMPUTO
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V DE LA LFD).	400113
SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W DE LA LFD).	400114
SECRETARIA DE MARINA	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DE MARINA.	400228
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	CLAVES DE COMPUTO
DE ESTIMULOS FISCALES (ART. 27 DE LA LFD).	400018
SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (ARTS. 29, 29-A, 29-B, 29-D AL 29-L DE LA LFD).	400019
INSPECCION Y VIGILANCIA QUE REALICE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (ARTS. 30 AL 31-A-2 DE LA LFD).	400021
LAS ADMINISTRADORAS Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (ART. 31-B, FRACCS. I Y II DE LA LFD).	400022
LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR (ART. 31-B, FRACC. III DE LA LFD).	400023
ESTUDIO DE SOLICITUD Y AUTORIZACION PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO AFORE O SIEFORE (ARTS. 34 Y 35 DE LA LFD).	400160
POR EL TRAMITE Y OTORGAMIENTO ADUANERO DE INSCRIPCIONES, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, AL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO, PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y MERCANCIAS ALMACENADAS (ART. 40 DE LA LFD).	400025
ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPOSITO (ARTS. 41 Y DEL 44 AL 48 DE LA LFD).	400026
POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARGADOS (SEGUN ART. 42 DE LA LFD, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 185 Y 195 DEL CFF).	400041
TRAMITE ADUANERO (D.T.A.) (ART. 49 DE LA LFD).	400027
POR LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL (ART. 51 DE LA LFD).	400030
POR LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIOS (ART. 52 DE LA LFD).	400031
ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G DE LA LFD).	400036
REVISION DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H DE LA LFD).	400037
POR LA OBTENCION DE MARBETES QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-K DE LA LFD).	400039
POR LA OBTENCION DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A GRANEL A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-L DE LA LFD).	400040
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	CLAVES DE COMPUTO
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL SERVICIOS EN RELACION CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACION, ENTIDADES Y DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE CARACTER FEDERAL CON AUTONOMIA (ARTS. 190-B Y 190-C DE LA LFD).	400085
INSPECCION Y VIGILANCIA CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CINCO AL MILLAR (ART. 191 DE LA LFD).	400086

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	CLAVES DE COMPUTO
CONCESIONARIO, PERMISIONARIO, ASIGNATARIO X VERIFICACION E INSPECCION; SOLICITUD, EXPEDICION, PRORROGA DE CONCESION; APORTACION CAPITAL E INSCRIPCION REGISTRO TELECOMUNICACIONES (ARTS. 91 AL 105 DE LA LFD).	400063
ESTUDIO DE SOLICITUDES, EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE MODIFICACIONES O AMPLIACIONES A PERMISOS, AUTORIZACIONES O REGISTROS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 120, 123 AL 126 Y 130 DE LA LFD).	400064
EXPEDICION DE LICENCIAS DE ESTACIONES DE RADIO A BORDO DE BARCOS Y AVIONES (ART. 131 DE LA LFD).	400229
REVISION Y ESTUDIO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACION; CONSTANCIAS DE PERITOS; SERVICIOS DE LA RED NACIONAL DE RADIOMONITOREO Y MEDICION (ARTS. 138, 141-A Y 141-B DE LA LFD).	400066
SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA OPERACION DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO EN CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL (ARTS. 148 Y 149 DE LA LFD).	400067
SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (ARTS. 150-C AL 161 DE LA LFD).	400068
REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL (ART. 162 DE LA LFD).	400069
SERVICIOS PARA LA NAVEGACION MARITIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 165 AL 166 DE LA LFD).	400070
POR EL ESTUDIO, TRAMITE Y EN SU CASO, EXPEDICION DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL USO O APROVECHAMIENTO DE OBRAS MARITIMO PORTUARIAS (ARTS. 167 Y 168 DE LA LFD).	400071
POR OTORGAR PERMISOS, RENOVACION, PRORROGA DE PERMISOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE NAVEGACION INTERIOR Y DE CABOTAJE (ARTS. 168-B Y 168-C DE LA LFD).	400176
INSPECCION DE SEGURIDAD, PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR LAS EMBARCACIONES Y SEÑALAMIENTO MARITIMO (ARTS. 169 Y 169-A DE LA LFD).	400072
SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPITANIA DE PUERTOS, A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS EN HORARIO ORDINARIO DE OPERACION, QUE EFECTUEN CUALQUIER CLASE DE NAVEGACION DE ALTURA O CABOTAJE (ART. 170 DE LA LFD).	400073
SERVICIO EMBARCACION; REVISION EMBARCACION; ESTACION DE SERVICIO; AUTORIZACION PROYECTO DE CONSTRUCCION; REPARACION O MODIFICACION; IDENTIDAD MARITIMA, AGENTE NAVIERO (ARTS. 170A AL 170E, 171 Y 171A DE LA LFD).	400074
CUMPLIMIENTO DEL CODIGO INTERNACIONAL DE PROTECCION, GESTION DE LA SEGURIDAD DE BUQUES Y DE REVISION DE MEDIOS DE SALVAMENTO (ARTS. 170-G, 170-H, 170-I Y 170-J DE LA LFD).	400194
OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL (ART. 172 DE LA LFD).	400075
AUTORIZACION CRUZAMIENTO VIA FERREA X OTRA VIA Y OBRAS, CONSTRUCCION DE OBRA DESTINADA TRANSPORTE FERROVIARIO; DERECHO DE VIA FERROVIARIA Y OPERACION DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A AL 172-D DE LA LFD).	400076
SERVICIOS FERROVIARIOS; PERMISOS; LICENCIAS FEDERALES; VERIFICACION; INSCRIPCION; CONCESIONES O ASIGNACIONES, OTORGAMIENTO Y REGISTRO O APROBACION Y AUTORIZACIONES (ARTS. 172-E AL 172-N DE LA LFD).	400077

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	CLAVES DE COMPUTO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.	400250
OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, PRORROGA, SUSTITUCION, TRANSFERENCIA O CONCESION P/USO O APROV. DE RECURSOS EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS, POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIA O CERTIFICADO (ARTS. 194-C Y 194-C-1 DE LA LFD).	400094
ESTUDIO, PERMISO, AUTORIZACION, CONCESION, ACUERDO DE DESTINO, DESINCORPORACION, PRORROGA, DERECHO P/ USO, GOCE O APROV DE PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O CUALQUIER OTRO DEPOSITO (ART. 194-D DE LA LFD).	400095
SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE (ARTS. 194-F Y 194-F-1 DE LA LFD).	400096
ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACION, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G DE LA LFD).	400097
IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACION CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL, PERMISOS EN MATERIA DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (ARTS. 194-H Y 194-I DE LA LFD).	400098
RECEPCION, EVALUACION, DICTAMEN PROGRAMA MANEJO FORESTAL; AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO RECURSOS FORESTALES, PROGRAMA PLANTACION FORESTAL Y CERTIFICADOS DE REGISTRO FORESTAL (ARTS. 194-K AL 194-N-1 DE LA LFD).	400100
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL (ARTS. 194-N-2 AL 194-N-4 DE LA LFD).	400106
LICENCIA AMBIENTAL PARA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA (ART. 194-O DE LA LFD).	400101
POR LA EVALUACION DE CADA SOLICITUD Y AUTORIZACION DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T DE LA LFD).	400149
POR LA RECEPCION, ESTUDIO DE SOLICITUD Y AUTORIZACION PARA IMPORTAR Y EXPORTAR RESIDUOS PELIGROSOS (ART. 194-T-1 DE LA LFD).	400150
POR LA EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, PARA QUIENES REALICEN ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS (ART. 194-T-2 DE LA LFD).	400151
POR LA EVALUACION Y EMISION DE LA RESOLUCION DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL, PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T-3 DE LA LFD).	400157
POR LA RECEPCION, ANALISIS Y AUTORIZACION DE LA SOLICITUD PARA IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIALES PELIGROSOS (ART. 194-T-4 DE LA LFD).	400196
POR LA RECEPCION, ANALISIS, REGISTRO DE PLAN Y CONDICIONES PARTICULARES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE GRANDES GENERADORES (ART. 194-T-5 DE LA LFD).	400213
POR LA RECEPCION, ANALISIS Y APROBACION DE LA PROPUESTA DE REMEDIACION (ART. 194-T-6 DE LA LFD).	400214
POR EL REGISTRO DE VERIFICACION, CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO, REVISION, EVALUACION Y CERTIFICACION (ART. 194-U, FRACCS. I, II, III, VI, VII Y VIII DE LA LFD) (PROFEPA).	400103
POR LA EXPEDICION DE ACTAS Y CONSTANCIAS (ART. 194-U, FRACCS. IV Y V DE LA LFD) (PROFEPA).	400180
POR LA RECEPCION, EVALUACION Y DICTAMEN DEL DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO; Y AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-Y DE LA LFD).	400235
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	CLAVES DE COMPUTO
PERMISOS P/ REPRODUCCION MONUMENTOS ARTISTICOS CON FINES COMERCIALES; EXPEDICION DE CEDULA DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICTAMENES (ARTS. 176-A, 177 Y 179 DE LA LFD).	400078
DERECHOS DE AUTOR (ART. 184 DE LA LFD).	400081
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN MATERIA DE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART.185 DE LA LFD).	400082
SERVICIOS DE EDUCACION (ART. 186 DE LA LFD).	400083

SECRETARIA DE SALUD	CLAVES DE COMPUTO
AUTORIZACIONES EN MATERIA SANITARIA (ARTS. 195 Y 195-A DE LA LFD).	400107
FOMENTO Y ANALISIS SANITARIO DE VERIFICACION Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D DE LA LFD).	400109
OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E, 195-G AL 195-L DE LA LFD).	400110
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	400181
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	CLAVES DE COMPUTO
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (ART. 187 DE LA LFD).	400084
SECRETARIA DE TURISMO	CLAVES DE COMPUTO
SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; Y POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION (ARTS. 195-P Y 195-R DE LA LFD).	400111
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CLAVES DE COMPUTO
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.	400240
SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y PGR. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS, REPOSICION DE CONSTANCIA O DUPLICADO, CALCOMANIAS, COMPULSA DOCTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5 DE LA LFD).	400115
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	CLAVES DE COMPUTO
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.	400251
COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS	CLAVES DE COMPUTO
COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS.	400252
COMISION REGULADORA DE ENERGIA	CLAVES DE COMPUTO
COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	400253

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	400184
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.	400185
SECRETARIA DE ECONOMIA	CLAVES DE COMPUTO
SALINAS; EXPLOTACION DE SAL, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS (CAPITULO V, ARTS. 211-A Y 211-B DE LA LFD).	400125

MINERIA	CLAVES DE COMPUTO
CONCESIONES Y ASIGNACIONES MINERAS (ARTS. 263 AL 267 DE LA LFD).	400138
DERECHO ESPECIAL SOBRE MINERIA (ART. 268 DE LA LFD).	400241
DERECHO ADICIONAL SOBRE MINERIA (ART. 269 DE LA LFD).	400242
DERECHO EXTRAORDINARIO SOBRE MINERIA (ART. 270 DE LA LFD).	400243
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	CLAVES DE COMPUTO
PUERTO Y ATRAQUE (ARTS. 200 AL 205 DE LA LFD).	400123
MUELLE, EMBARQUE Y DESEMBARQUE (ARTS. 206 AL 211 DE LA LFD).	400124
CARRETERAS Y PUENTES CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	CLAVES DE COMPUTO
PAGO PROVISIONAL NORMAL.	400126
PAGO PROVISIONAL ADICIONAL.	400127
PAGOS DEFINITIVOS.	400128
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	CLAVES DE COMPUTO
PAGO PROVISIONAL NORMAL.	400129
PAGO PROVISIONAL ADICIONAL.	400130
PAGOS DEFINITIVOS.	400131
ESPACIO AEREO ESPECTRO RADIOELECTRICO. RADIOCOMUNICACION PRIVADA, SATELITES Y ENLACES (ARTS. 240, 241, 242, 242-B, 245, 245-B Y 245-C DE LA LFD).	400137
ESPACIO AEREO ESPECTRO RADIOELECTRICO. TELEVISION RESTRINGIDA (MMDS) (ART. 243 DE LA LFD).	400245
ESPACIO AEREO ESPECTRO RADIOELECTRICO. SERVICIOS MOVILES (ARTS. 244-B, 244-C, 244-D Y 244-E DE LA LFD).	400246
ESPACIO AEREO ESPECTRO RADIOELECTRICO. TRUNKING (ARTS. 244-F DE LA LFD).	400247
POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO MEXICANO (ARTS. 289 AL 292 DE LA LFD).	400193
ESPACIO AEREO ESPECTRO RADIOELECTRICO. RED COMPARTIDA MAYORISTA, BANDA DE 700 MHZ (ART. 22, FRACC. II DE LA LIF 2015).	400258
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	CLAVES DE COMPUTO
POR EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BOSQUES NACIONALES (ARTS. 196, 197 Y 197-A DE LA LFD).	400121
POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE ELEMENTOS NATURALES MARINOS DE DOMINIO PUBLICO, EXISTENTES EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS (ART. 198 DE LA LFD).	400170
POR EL USO O APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE ELEMENTOS NATURALES Y ESCENICOS QUE SE REALIZAN DENTRO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS TERRESTRES (ART. 198-A DE LA LFD).	400171
AGUAS PROVENIENTES DE FUENTES SUPERFICIALES O EXTRAIDAS DEL SUBSUELO, DESTINADAS A USO AGROPECUARIO (ART. 223 FRACC. C DE LA LFD).	400187
EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS QUE EXTRAIGAN DE PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O DE OTROS DEPOSITOS DE AGUAS MARITIMAS, ASI COMO DEL LECHO MARINO (ART. 232-D-1 DE LA LFD).	400182
POR EXTRACCION DE MATERIALES Y PERMISOS PARA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SEÑALES INFORMATIVAS (ARTS. 236 Y 237 DE LA LFD).	400135
POR EL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE (ART. 238 DE LA LFD).	400136
POR EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE TORTUGAS TERRESTRES DULCEACUICOLAS Y MARINAS VIDA SILVESTRE (ART. 238-C DE LA LFD).	400186

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	CLAVES DE COMPUTO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.	400197
PESCA AL AMPARO DE PERMISOS EXCEPCIONALES, CON EMBARCACIONES DE MATRICULA EXTRANJERA DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL (ARTS. 199 AL 199-A DE LA LFD).	400122
POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA (ART. 199-B DE LA LFD).	400191
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	CLAVES DE COMPUTO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	400198
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	CLAVES DE COMPUTO
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.	400248
<u>OTROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 235 DE LA LFD).	400133
POR EL USO O GOCE DE POSTES, TORRES, DUCTOS O SIMILARES (ART. 232, FRACC. XI DE LA LFD).	400215
DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACION POR EL ACCESO A LOS MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION (ART. 288 DE LA LFD).	400168
USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE MUSEO, MONUMENTO HISTORICO O ARTISTICO Y ZONA ARQUEOLOGICA, P/ REPRODUCCION, FILMACION, VIDEOGRABACION, FOTOGRAFIA, O COMUNICACION PUBLICA DE FOTOS (ARTS. 288-A AL 288-G DE LA LFD).	400195
<u>ACCESORIOS</u>	CLAVES DE COMPUTO
RECARGOS DE DERECHOS.	400901
MULTAS DE DERECHOS.	400902
ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS.	400903

7. Catálogo de claves de productos.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

POR LOS SERVICIOS QUE NO CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO	CLAVES DE COMPUTO
PRACTICA DE AUDITORIAS EXTERNAS A EMPRESAS DEL SECTOR PARAESTATAL (SFP).	600001
COMISION POR GARANTIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL A DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS.	600002
TRAMITE PARA LA OBTENCION DE NORMAS EXTRANJERAS (ECONOMIA).	600003
DE LAS CONFERENCIAS Y CURSOS IMPARTIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600004
SERVICIOS DE CERTIFICACION, DICTAMEN Y APROBACION QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600005
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE ECONOMIA.	600061
OTROS.	600006

DERIVADOS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACION DE BIENES NO SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	
EXPLOTACION DE TIERRAS Y AGUAS	CLAVES DE COMPUTO
EXPLOTACION DE TIERRAS.	600007
EXPLOTACION DE AGUAS.	600008
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES	CLAVES DE COMPUTO
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.	600009
ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y CONSTRUCCIONES.	600010
ENAJENACION DE BIENES	
MUEBLES	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADOS.	600011
NO INVENTARIADOS.	600012
DESECHOS DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL. INVENTARIADOS	CLAVES DE COMPUTO
DESECHOS DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL. INVENTARIADOS.	600013
DESECHOS DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL. NO INVENTARIADOS.	600014
BIENES PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL	CLAVES DE COMPUTO
POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA.	600017
EXPEDICION DE TARJETA DE IDENTIFICACION PERSONAL DE RESIDENTE FRONTERIZO (TARJETA INTELIGENTE TIFF).	600019
PROGRAMA EDITORIAL DEL SAT.	600021
PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO TIPO SUPERIOR Y DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS (SEP).	600023
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	600024
SERVICIOS QUE PRESTA XE IPN TV CANAL ONCE (SEP).	600042
PUBLICACIONES DE GUIAS TECNICAS PARA LAS BASES DE LICITACION (SEMARNAT).	600043
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SHCP.	600044
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (SEMARNAT).	600045
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES (SHCP).	600046
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (SEP).	600047
SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.	600048
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	600049
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	600050
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA (SAGARPA).	600051
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) (SAGARPA).	600053
SERVICIOS QUE PRESTA RADIO EDUCACION (SEP).	600054

SERVICIOS QUE PRESTA EL MUSEO DE LA SHCP, ANTIGUO PALACIO DEL ARZOBISPADO Y DIVERSAS AREAS (SHCP).	600056
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	600057
OTROS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL SAT.	600058
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS (SCT).	600059
POR LA VENTA DE LIBROS Y FOTOCOPIADO QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (SEP).	600060
SERVICIOS DE INSCRIPCION, CERTIFICACION Y ANALISIS DE CALIDAD DE SEMILLAS PARA SIEMBRA (SNICS) (SAGARPA).	600063
PRESTACION DE SERVICIOS A CARGO DE ORGANOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD.	600065
CUOTAS POR SERVICIO DE ALIMENTACION (SHCP).	600067
SERVICIO QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE (SCT).	600068
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (SHCP).	600070
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (SHCP).	600072
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (FOTOCOPIADO).	600073
POR LOS DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA).	600074
SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS PRESTADO POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.	600075
PUBLICACIONES QUE EDITA LA DIRECCION GENERAL DEL ACERVO HISTORICO Y DIPLOMATICO (SRE).	600076
SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.	600077
SERVICIOS EN MATERIA DE TECNICAS TOXICOLOGICAS (SAT).	600079
SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO (SEGOB).	600080
OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	600081
CUOTAS POR LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS, UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCION DE LA INFORMACION.	600082
BIENES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS POR SEGOB Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS.	600083
PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO (SAGARPA).	600085
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (SEMARNAT).	600086
SERVICIO DE FOTOGRAFIA DE PASAPORTE Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (SRE).	600087
OTROS.	600026
SERVICIOS QUE PRESTA INDAABIN EN FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO (INDAABIN) (SFP).	600088

DUDU IONO IONI EN ENTANA DA DA DEPARA DE PARA ADIENTA ANTONIA DA LA	
PUBLICACIONES EDITADAS PARA PREPARATORIA ABIERTA, AUTORIZADAS A LA DIRECCION GENERAL DE BACHILLERATO (SEP).	600089
SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD AL SECTOR PRIVADO, PRESTADOS POR EL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL (CNS).	600090
BIENES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF) (SEP).	600091
BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECONOMIA Y ARCHIVONOMIA (ENBA) (SEP).	600092
SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (SENEAM) (SCT).	600093
SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN MATERIA AGRARIA (SDATU).	600095
POR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE EL INEHRM (SEP).	600096
POR LA PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA SECRETARIA DE ENERGIA.	600097
POR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA SECRETARIA DE TURISMO.	600098
OTROS	CLAVES DE COMPUTO
OTROS.	600027
INMUEBLES	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADOS.	600028
NO INVENTARIADOS.	600029
INTERESES DE VALORES, CREDITOS Y BONOS	CLAVES DE COMPUTO
DIVIDENDOS.	600030
NTERESES DE VALORES.	600031
INTERESES SOBRE CREDITOS CONCEDIDOS CON FONDOS CONSTITUIDOS EN	600032
FIDEICOMISO.	
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE	600033
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600033
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL. INTERESES DE VALORES DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA TESORERIA DE LA	
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL. INTERESES DE VALORES DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE).	600034
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL. INTERESES DE VALORES DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE).	600034 600094
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL. INTERESES DE VALORES DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE). OTROS. UTILIDADES	600034 600094 600035 CLAVES DE
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL. INTERESES DE VALORES DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE). DITROS. UTILIDADES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600034 600094 600035 CLAVES DE COMPUTO
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL. INTERESES DE VALORES DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE). OTROS. UTILIDADES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600034 600094 600035 CLAVES DE COMPUTO 600036
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL. INTERESES DE VALORES DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE). OTROS. DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA. DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600034 600094 600035 CLAVES DE COMPUTO 600036 600037
FIDEICOMISO. INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL. INTERESES DE VALORES DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE). OTROS. UTILIDADES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA. DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA. OTRAS. OTROS	600034 600094 600035 CLAVES DE COMPUTO 600036 600037 600038

8. Catálogo de claves de aprovechamientos.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

<u>MULTAS</u>	
LAS COMPRENDIDAS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS	CLAVES DE COMPUTO
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	700001
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ESTADISTICA.	700002
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO FEDERAL (SCT).	700003
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO.	700004
LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE TURISMO.	700005
LAS IMPUESTAS POR INSPECCIONES Y VERIFICACIONES SANITARIAS (SECRETARIA DE SALUD).	700006
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.	700007
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	700008
IMPUESTAS POR SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR DIRECCION GENERAL DE BANCA, SRIA ENERGIA, SRIA ECONOMIA Y AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES, NO PARTICIPABLES Y NO AFECTAS A FIN ESPECIFICO.	700009
LAS IMPUESTAS POR VERIFICACION DE MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	700010
POR INFRACCIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DEL AHORRO PARA EL RETIRO (ARTS. 100 Y 101).	700011
POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.	700012
SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	700013
MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA (ECONOMIA).	700151
MULTAS APLICADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A PARTIDOS POLÍTICOS.	700155
MULTAS POR INFRACCIONES DE ORDENAMIENTOS LEGALES ADMINISTRADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD.	700157
LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE MARINA.	700162
MULTAS APLICADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A SUJETOS DISTINTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	700170
MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS.	700177
DE ADMINISTRACION FEDERAL POR SER PARTICIPABLES O ESTAR AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO	CLAVES DE COMPUTO
POR INFRACCION A LA LEY DE MIGRACION	700014
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES GENERALES DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, Y DE VIDA SILVESTRE.	700016
POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE PESCA	700168
RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS	CLAVES DE COMPUTO
RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS.	700017
POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES	CLAVES DE COMPUTO
POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.	700018

SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	CLAVES DE COMPUTO
SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	700019
POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101	CLAVES DE COMPUTO
POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101.	700020
SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27/02/74) (ENERGIA)	CLAVES DE COMPUTO
SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27/02/74) (ENERGIA).	700131
MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).	CLAVES DE COMPUTO
MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).	700169
<u>INDEMNIZACIONES</u>	CLAVES DE COMPUTO
INVENTARIADAS.	700021
NO INVENTARIADAS.	700022
INDEMNIZACIONES RESARCITORIAS A LA HACIENDA PULICA FEDERAL, POR RESOLUCIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.	700180
OTRAS.	700023
<u>REINTEGROS</u>	CLAVES DE COMPUTO
SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123.	700024
SERVICIO DE VIGILANCIA FORESTAL.	700025
OTROS.	700026
PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	CLAVES DE COMPUTO
POR INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	700027
POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE.	700028
RIEGO Y DRENAJE.	700029
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700030
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700031
APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO	CLAVES DE COMPUTO
APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO.	700032
COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION	CLAVES DE COMPUTO
COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION.	700033

DIARIO OFICIAL

28

COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS	CLAVES DE COMPUTO
COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y	700034
PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS.	
5 % DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD	CLAVES DE COMPUTO
5 % DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD.	700035
PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA.	700036
PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS	CLAVES DE COMPUTO
PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.	700037
REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS	CLAVES DE COMPUTO
REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS.	700038
APORTACIONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS	CLAVES DE COMPUTO
1% SOBRE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.	700039
OTROS.	700040
DESTINADOS AL FONDO PARA EL DESARROLLO FORESTAL	CLAVES DE COMPUTO
APORTACIONES QUE EFECTUEN LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PUBLICAS, SOCIALES Y LOS PARTICULARES.	700041
DE LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES.	700042
APORTACIONES AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS.	700043
OTROS CONCEPTOS.	700044
CUOTAS COMPENSATORIAS	CLAVES DE COMPUTO
CUOTAS COMPENSATORIAS.	700045
HOSPITALES MILITARES	CLAVES DE COMPUTO
HOSPITALES MILITARES.	700046
PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS	CLAVES DE
PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS	700047
POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.	
RECUPERACIONES DE CAPITAL	CL AVEC DE
FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, A FAVOR DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y EMPRESAS PUBLICAS	CLAVES DE COMPUTO
EFECTIVO.	700048
OTROS VALORES.	700049
FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, A FAVOR DE EMPRESAS PRIVADAS Y A PARTICULARES	CLAVES DE COMPUTO
EFECTIVO.	700050
OTROS VALORES.	700051

DESCENTRALIZADOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL.

(Tercera Sección)

(Tercera Sección)

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (SEGOB).	700173
CUOTA DE GARANTIA DE NO CADUCIDAD DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES (CONAGUA-SEMARNAT)	700174
VIGILANCIA DE LA OPERACION DE REACTORES NUCLEARES (CNSNS-ENERGIA).	700175
SERVICIOS DIVERSOS QUE PRESTA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (SEGOB).	700176
SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA-SAGARPA).	700178
RECURSOS ACUMULADOS EN LOS RAMOS DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	700179
DONATIVOS.	700171
POR CONCESIONES PARA USO COMERCIAL.	700181
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE OFRECE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS.	700182
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.	700183
COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS.	700184
COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	700185
GASTOS DE EJECUCION	CLAVES DE COMPUTO
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS.	700075
POR EMBARGO.	700076
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL.	700077
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS (ALGC).	700141
POR EMBARGO (ALGC).	700142
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL (ALGC).	700143
POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS.	CLAVES DE COMPUTO
POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS. POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES EMBARGADOS.	700078
POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS. POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES INTERVENIDOS.	700079
INDEMNIZACION (20% DEL IMPORTE DE LOS CHEQUES RECIBIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, CORRESPONDIENTES A APROVECHAMIENTOS QUE SON PRESENTADOS EN TIEMPO Y NO SON PAGADOS).	700080
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS.	700901
ACTUALIZACION DE APROVECHAMIENTOS.	700902

9. Modelo de escrito de "Carta de conformidad de los Sorteos".

Nombre de la entidad Datos del comunicado (No. de expediente, No. de oficio, etc.)

(Lugar y fecha).

C. SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal" (Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de septiembre de 2016, modificado mediante Decreto publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2017, establece que el monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios derivados de los sorteos que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria, será cubierto por la Federación a la Entidad Federativa en donde se entregue el premio correspondiente, a través del procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

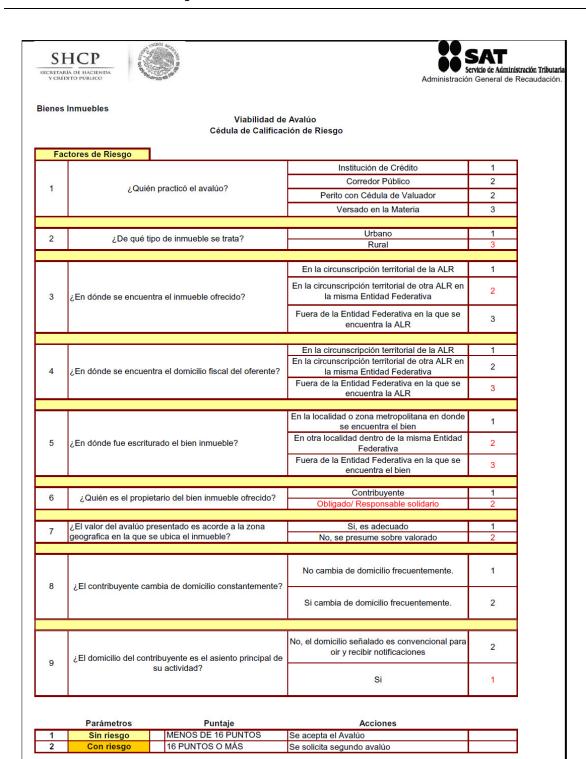
El Decreto antes mencionado señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Entidad Federativa, los montos que le correspondan a ésta y, en su caso, a sus municipios, derivados de la aplicación de los impuestos locales a la obtención de los premios, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

Asimismo, la regla 11.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio de 2017, dispone que las Entidades Federativas deberán manifestar mediante escrito, por conducto de sus respectivos órganos hacendarios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, y establecido en la sección IV de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos	y demás
disposiciones relativas aplicables, en el Estado de	a través del,
Secretario de	, manifiesta
el consentimiento, sin reserva alguna, para la aplicación de todos y cada uno de	e los términos
previstos en el Artículo Cuarto del "Decreto", respecto al esquema de compensación	ahí señalado,
y para que por su conducto sean entregados los montos que correspondan a si	us municipios,
derivados de la aplicación de sus respectivos impuestos municipales que, en su cas	o, se generen
con motivo de la obtención de los premios.	

Por último, se hace de su conocimiento que la entidad federativa que represento manifiesta que para la adopción y formalización de los compromisos contenidos en este documento se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

34







Negociación

Viabilidad de Avalúo Cédula de Calificación de Riesgo (NEGOCIACIÓN)

		Institución de Crédito	1
		Corredor Público	2
1	¿Quién practicó el avalúo?	Perito con Cédula de Valuador	
		Versado en la Materia	3
		Voloddo off la Matoria	
_		Si, se encuentra la negociación	1
2	¿En el domicilio visitado se encuentra la Negociación?	No, no se encuentra la negociación	3
		En la circunscripción territorial de la ALR	1
		En la circunscripción territorial de otra ALR en	
3	¿En dónde se encuentra la negociación ofrecida?	la misma Entidad Federativa	2
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se	
		encuentra la ALR	3
_	¿En dónde se encuentra el domicilio fiscal del propietario de la Negociación?	En la circunscripción territorial de la ALR	1
		En la circunscripción territorial de otra ALR en	_
4		la misma Entidad Federativa	2
	de la Negociación:	Fuera de la Entidad Federativa en la que se	3
		encuentra la ALR	3
		Si, realiza sus actividades en el domicilio	1
	¿El contribuyente realiza sus actividades en el domicilio	donde se encuentra la Negociación	8
5	donde se encuentra la Negociación?	No. no realiza sus actividades en el domicilio	
	•	donde se encuentra la Negociación	3
_			
	20 1 111 110 110 110 1	Contribuyente	1
6	¿Quién es el propietario de la Negociación ofrecida?	Responsable Solidario	2
	'		
		No, cambia de domicilio frecuentemente ni se	
		ubica en un despacho sólo para oír y recibir	1
7	¿El contribuyente cambia de domicilio constantemente o se ubica en un despacho solo para oír y recibir	notificaciones	
,	notificaciones?	Si, cambia de domicilio frecuentemente ni se	
	Houndadones!	ubica en un despacho sólo para oír y recibir	2
		notificaciones	

8	Parámetros	Puntaje	Acciones
1	Sin riesgo	MENOS DE 14 PUNTOS	Se acepta el Avalúo
2	Con riesgo	14 PUNTOS O MÁS	Se solicita segundo avalúo



(Tercera Sección)



Bienes Muebles

Viabilidad de Avalúo Cédula de Calificación de Riesgo (BIENES MUEBLES)

Fa	ctores de Riesgo		
		Institución de Crédito	1
1	¿Quién practicó el avalúo?	Corredor Público	2
ŀ	¿Quien practico el avaluo ?	Perito con Cédula de Valuador	2
		Versado en la Materia	3
	T		
2	¿En el domicilio visitado se encuentra el bien mueble		1
	ofrecido?	No, no se encuentra	3
		En la circunscripción territorial de la ALR	1
3	¿En dónde se encuentra el bien mueble ofrecido?	En la circunscripción territorial de otra ALR en la misma Entidad Federativa	2
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se encuentra la ALR	3
	¿En dónde se encuentra el domicilio fiscal del propietario	En la circunscripción territorial de la ALR	1
		En la circunscripción territorial de otra ALR en	2
4	del bien mueble?	la misma Entidad Federativa	
		Fuera de la Entidad Federativa en la que se	3
		encuentra la ALR	
	¿El valor estimado del bien mueble presentado por el	No, el valor no es superior	0
5	contribuyente en el avalúo es igual o superior al del valor	Si, y el avalúo menciona mejoras del bien	1
de la factura?		Si, y el avalúo no menciona mejoras del bien	3
6	¿Quién es el propietario del bien mueble ofrecido?	Contribuyente	1
		Obligado Solidario	2
_		No, cambia de domicilio frecuentemente ni se	
7	¿El contribuyente cambia de domicilio constantemente o se ubica en un despacho solo para oír y recibir notificaciones?	ubica en un despacho sólo para oír y recibir notificaciones	1
		Si, cambia de domicilio frecuentemente ni se ubica en un despacho sólo para oír y recibir notificaciones	2

	Parámetros	Puntaje	Acciones	
1	Sin riesgo	MENOS DE 14 PUNTOS	Se acepta el Avalúo	
2	Con riesgo	14 PUNTOS O MÁS	Se solicita segundo avalúo	

 C. Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México.

ISR DEPÓSITOS E INVERSIONES OUE SE RECIDEN EN MÉXICO SAT	USA DEPOSITOS E IN OUTE SE RECIBERY	WERSICNES BIND
GSR ADTUALIZAÇION RECANDOS TOTALIZAÇION	OF New AND OF TOTAL SPATIONS	MCELHOO
CANCELADO B 0008001	HOUSE B 0008001	CONTRIBUTIONS

- D. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.
- 1. Declaraciones de pago.
- a) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas para el pago del ISR por enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, a que se refiere la regla 3.15.8., segundo párrafo de esta Resolución.

DATOS DE IDENTIFICACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL FEDATARIO PUBLICO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION DEL FEDATARIO PUBLICO

FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O MINUTA (DIA/MES/AÑO)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL FEDATARIO PUBLICO

TIPO DE DECLARACION:

N= NORMAL

C= COMPLEMENTARIA

R= CORRECCION FISCAL

NUMERO DE COMPLEMENTARIA

CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCION FISCAL, FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION INMEDIATA ANTERIOR (DIA/MES/AÑO)

PAGO DEL IMPUESTO

- A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- B. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO
- C. RECARGOS
- D. MULTA POR CORRECCION FISCAL
- E. CANTIDAD A PAGAR (A + B + C + D)

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a. GANANCIA OBTENIDA
- **b.** PAGO (a por Tasa 5%)
- c. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTICULO 154 DE LA LISR
- d. IMPUESTO A PAGAR A LA ENTIDAD FEDERATIVA (b o c el menor)
- e. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)
- f. CANTIDAD A CARGO (d e cuando d es mayor)
- g. PAGO EN EXCESO (e d cuando e es mayor)

DATOS DEL ENAJENANTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

DATOS COMPLEMENTARIOS DE IDENTIFICACION

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL FEDATARIO PUBLICO

b) Listado de requisitos mínimos que deberán contener las formas oficiales que publiquen las Entidades Federativas a que hace referencia el Anexo 17 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y el Anexo 2 del citado Convenio para el caso del Distrito Federal conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por gasolinas y diesel.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

PERIODO DE LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA (MES-AÑO/MES-AÑO)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Ó APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

TIPO DE DECLARACIÓN:

- N= NORMAL
- C= COMPLEMENTARIA
- R= CORRECCIÓN FISCAL

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR (DIA/MES/AÑO Y NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR)

PAGO DE IEPS POR GASOLINAS Y DIESEL

- A. CANTIDAD A CARGO POR IEPS POR GASOLINAS Y DIESEL (f + I + r)
- B. PARTE ACTUALIZADA
- C. RECARGOS
- D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL
- E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)

- F. OTROS ESTÍMULOS (sin exceder de E)
- G. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que rectifica)
- H. PAGO EN EXCESO (F + G E cuando E es menor)
- I. CANTIDAD A PAGAR (E F G cuando E es mayor)

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR GASOLINAS Y DIESEL

GASOLINA MAGNA

- a. NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO
- b. CUOTA
- c. IMPUESTO CAUSADO (a x b)
- d. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
- e. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
- f. IMPUESTO A CARGO DE GASOLINA MAGNA

GASOLINA PREMIUM UBA

- g. NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO
- h. CUOTA
- i. IMPUESTO CAUSADO (g x h)
- j. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
- k OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
- I. IMPUESTO A CARGO DE GASOLINA PREMIUM UBA

DIESEL

- m. NÚMERO DE LITROS VENDIDOS EN EL PERIODO
- n. CUOTA
- o. IMPUESTO CAUSADO (m x n)
- p. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
- q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
- r. IMPUESTO A CARGO DE DIESEL

DATOS INFORMATIVOS

s. NÚMERO DE ESTACIONES DE SERVICIO UBICADAS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

DATOS COMPLEMENTARIOS DE IDENTIFICACIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

PRIMERO. De conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción IV de la RMF 2018, se dan a conocer los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales conforme a lo siguiente:

	Contenido
APARTADOS:	
	A. Criterios del CFF
1/CFF/NV	Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.
	B. Criterios de la Ley del ISR
1/ISR/NV	Establecimiento permanente.
2/ISR/NV	Enajenación de bienes de activo fijo.
3/ISR/NV	Reservas para fondos de pensiones o jubilaciones. No son deducibles los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos.
4/ISR/NV	Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero.
5/ISR/NV	Instituciones de fianzas. Pagos por reclamaciones.
6/ISR/NV	Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquellos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.
7/ISR/NV	Deducción de Inversiones tratándose de activos fijos.
8/ISR/NV	Instituciones del sistema financiero. Retención del ISR por intereses.
9/ISR/NV	Desincorporación de sociedades controladas.
10/ISR/NV	Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. (Se deroga)
11/ISR/NV	Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que únicamente se destinen a financiar la educación.
12/ISR/NV	Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.
13/ISR/NV	Enajenación de certificados inmobiliarios.
14/ISR/NV	Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos.
15/ISR/NV	Aplicación de los artículos de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, relativos a la imposición sobre sucursales.
16/ISR/NV	Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.
17/ISR/NV	Indebida deducción de pérdidas por la enajenación de la nuda propiedad de bienes otorgados en usufructo.
18/ISR/NV	Ganancias obtenidas por residentes en el extranjero en la enajenación de acciones inmobiliarias.
19/ISR/NV	Deducción de inventarios congelados. (Se deroga)
20/ISR/NV	Inventarios Negativos. (Se deroga)
21/ISR/NV	Prestación gratuita de un servicio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. (Se deroga)
22/ISR/NV	Subcontratación. Retención de salarios.
23/ISR/NV	Simulación de constancias.
24/ISR/NV	Deducción de pagos a sindicatos.
25/ISR/NV	Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un Sindicato.
26/ISR/NV	Pérdidas por enajenación de acciones. Obligación de las sociedades controladoras de pagar el ISR que se hubiere diferido con motivo de su disminución en la determinación del resultado fiscal consolidado.
27/ISR/NV	Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo

o en otros medios equivalentes.

28/ISR/NV Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y que no son utilizados para la realización de las actividades propias del contribuvente. 29/ISR/NV Medios de pago en gastos médicos, dentales, por servicios en materia de psicología, nutrición u hospitalarios. 30/ISR/NV Entrega de donativos a instituciones de enseñanza cuando no son onerosos, ni remunerativos. 31/ISR/NV Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio. 32/ISR/NV Pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral. 33/ISR/NV Deducción de bienes de activo fijo objeto de un contrato de arrendamiento financiero. **34/ISR/NV** Derechos federativos de los deportistas. Su adquisición constituye una inversión en la modalidad de gasto diferido. 35/ISR/NV Inversión de recursos retornados al país en acciones emitidas por personas morales residentes en México. 36/ISR/NV Ingresos obtenidos por residentes en el extranjero, por arrendamiento o fletamento de embarcaciones o artefactos navales a casco desnudo, con fuente de riqueza en territorio nacional. 37/ISR/NV Asociaciones Deportivas. C. Criterios de la Ley del IVA 1/IVA/NV Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación por las denominadas tiendas de conveniencia. 2/IVA/NV Alimentos preparados. 3/IVA/NV Servicio de itinerancia internacional o global. 4/IVA/NV Prestación de servicios en territorio nacional a través de la figura de comisionista mercantil. 5/IVA/NV Enajenación de efectos salvados. 6/IVA/NV Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. 7/IVA/NV IVA en transportación aérea que inicia en la franja fronteriza. No puede considerarse como prestado solamente el 25% del servicio. 8/IVA/NV Traslado indebido de IVA. Transporte de bienes no corresponde al servicio de cosecha y recolección. 9/IVA/NV Acreditamiento indebido de IVA. D. Criterios de la Ley del IEPS 1/IEPS/NV Base sobre la cual se aplicará la tasa del IEPS cuando el prestador de servicio proporcione equipos terminales de telecomunicaciones u otorque su uso o goce temporal al prestatario, con independencia del instrumento legal que se utilice para proporcionar el servicio. 2/IEPS/NV Servicios que se ofrecen de manera conjunta con Internet. Productos que por sus ingredientes se ubican en la definición de chocolate o productos 3/IEPS/NV derivados del cacao, independientemente de su denominación comercial o la forma en la que se sugiere sean consumidos, se encuentran gravados para efectos del IEPS. 4/IEPS/NV Base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos. 5/IEPS/NV Cantidades a disminuir como premios para determinar la base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

E. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

1/LIGIE/NV Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar. (Se reubica)

F. Criterios de la LISH

1/LISH/NV Condensados y gas natural. Se trata de conceptos distintos para determinar la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos para los asignatarios.

2/LISH/NV Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.

A. Criterios del CFF

1/CFF/NV

Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.

El artículo 29, primer párrafo del CFF establece la obligación para los contribuyentes de expedir CFDIs por Internet por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, para lo cual de conformidad con su fracción IV, antes de su expedición deberán remitirlos al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, es decir, se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del mismo Código, se le asigne un folio y se le incorpore el sello digital del SAT.

El artículo 29, fracción V del citado ordenamiento prevé que una vez que al CFDI se le haya incorporado el sello digital a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal solo debe proporcionar su clave en el RFC para generarlo, sin necesidad de exhibir la Cédula de Identificación Fiscal.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los contribuyentes que no cumplan, en mismo acto y lugar, con su obligación de expedir el CFDI y tampoco con su remisión al SAT o al proveedor de certificación de CFDI con el objeto de que se certifique.
- **II.** Los contribuyentes que no permitan, en el mismo acto y lugar que el cliente proporcione sus datos para la generación del CFDI.
- **III.** Los contribuyentes que en sus establecimientos, sucursales o puntos de venta, únicamente pongan a disposición del cliente un medio por el cual invitan al cliente para que este por su cuenta proporcione sus datos y por ende, trasladen al cliente la obligación de generar el CFDI.
- **IV.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Modificaciones a la RMF	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014.

B. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/NV

Establecimiento permanente.

Conforme al artículo 1, fracción II de la Ley del ISR, las personas físicas y las morales están obligadas al pago del ISR cuando se trate de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

Conforme al artículo 2, segundo párrafo de la Ley del ISR, el Artículo 5, de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor y los párrafos 31 a 35 de los Comentarios al artículo 5 del "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio", a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997, tal como fueron publicados después de la adopción por dicho Consejo de la novena actualización o de aquella que la sustituya, se considera que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país cuando se encuentre vinculado en los términos del derecho común con los actos que efectúe el agente dependiente por cuenta de él, con un residente en México.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. El residente en el extranjero que no pague el ISR en México al considerar que no tiene un establecimiento permanente en el país cuando se encuentre vinculado en los términos del derecho común con los actos que efectúe el agente dependiente por cuenta de él, con un residente en México.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 12/ISR.

2/ISR/NV Enajenación de bienes de activo fijo.

El artículo 18, fracción IV de la Ley del ISR, establece que los contribuyentes que enajenen bienes de activo fijo, están obligados a acumular la ganancia derivada de esa enajenación. Para calcular dicha ganancia, la Ley del ISR establece que esta se determina como la diferencia entre el precio de venta y el monto original de la inversión, disminuido de las cantidades ya deducidas. Lo anterior se desprende específicamente de lo dispuesto en el artículo 31 de dicha Ley que establece que cuando se enajenen dichos bienes el contribuyente tiene derecho a deducir la parte aún no deducida.

Los artículos 27, fracción IV y 105, fracción IV, de la Ley del ISR establecen que las deducciones de las personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales requieren estar debidamente registradas en contabilidad y ser restadas una sola vez. El artículo 147, fracción III del citado ordenamiento establece este último requisito, tratándose de las deducciones de las personas físicas del Régimen de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles; del Régimen de los ingresos por enajenación de bienes y Régimen de los ingresos por adquisición de bienes.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. El contribuyente que para la determinación de la utilidad fiscal del ejercicio efectúe la deducción del saldo pendiente de depreciar de aquellos bienes de activo fijo que hubiera enajenado en el ejercicio y por los cuales para el cálculo de la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes ya hubiera considerado dicha deducción, ya que ello constituye una doble deducción que contraviene lo dispuesto en los artículos 27, fracción IV, 105, fracción IV y 147, fracción III de la Ley del ISR.
- II. El contribuyente que para la determinación de la utilidad fiscal del ejercicio efectúe la deducción del saldo pendiente de depreciar de aquellos bienes de activo fijo que hubiera enajenado a través de un contrato de arrendamiento financiero en el ejercicio y por los cuales para el cálculo de la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes ya hubiera considerado dicha deducción, ya que ello constituye una doble deducción que contraviene lo dispuesto en los artículos 27, fracción IV, 105, fracción IV y 147, fracción III de la Ley del ISR.
- **III.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Modificaciones a la	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006.

3/ISR/NV Reservas para fondos de pensiones o jubilaciones. No son deducibles los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley del ISR y 35 de su Reglamento, los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos destinados a la creación o incremento de reservas para el otorgamiento de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las previstas en la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, no son deducibles para el contribuyente (fideicomitente).

Toda vez, que dicho fideicomitente a través del fideicomiso constituye un patrimonio autónomo, en virtud de que los bienes entregados salen de su patrimonio y su titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado, por lo que en ese supuesto los intereses de que se trata ya no afectan de manera positiva o negativa el patrimonio del fideicomitente, máxime que no derivan de una erogación que él hubiere hecho.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. El fideicomitente que deduzca los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos destinados para la creación o incremento de reservas para el otorgamiento de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las previstas en la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 4/ISR.

4/ISR/NV

Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero.

Los artículos 27 y 105, de la Ley del ISR, establecen los requisitos que deben cumplir las deducciones autorizadas y los casos específicos en que deben otorgarse, tratándose de personas morales y personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Deducir las regalías pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero por el uso o goce temporal de activos intangibles, que hayan tenido su origen en México, hubiesen sido anteriormente propiedad del contribuyente o de alguna de sus partes relacionadas residentes en México y su transmisión se hubiese hecho sin recibir contraprestación alguna o a un precio inferior al de mercado; toda vez que no se justifica la necesidad de la migración y por ende el pago posterior de la regalía.
- **II.** Deducir las inversiones en activos intangibles que hayan tenido su origen en México, cuando se adquieran de una parte relacionada residente en el extranjero o esta parte relacionada cambie su residencia fiscal a México, salvo que dicha parte relacionada hubiese adquirido esas inversiones de una parte independiente y compruebe haber pagado efectivamente su costo de adquisición.
- **III.** Deducir las inversiones en activos intangibles, que hayan tenido su origen en México, cuando se adquieran de un tercero que a su vez los haya adquirido de una parte relacionada residente en el extranjero.
- **IV.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 1/ISR.

5/ISR/NV

Instituciones de fianzas. Pagos por reclamaciones.

El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR establece como requisito de las deducciones que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

El artículo 32 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas señala que el objeto de las instituciones de fianzas consiste preponderantemente en otorgar fianzas a título oneroso.

Los artículos 167, 168 y 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establecen esencialmente que las instituciones de fianzas deben tener suficientemente garantizada la recuperación del monto de las responsabilidades que contraigan mediante el otorgamiento de fianzas, además de estimar razonablemente que se dará cumplimiento a las obligaciones garantizadas.

Al respecto, es importante destacar que la institución afianzadora se constituye en acreedor del fiado una vez que se hace exigible la fianza y realiza el pago por la reclamación correspondiente, y por ende, tiene a su favor un crédito por el monto de lo pagado.

Así, los pagos por reclamaciones derivados de obligaciones amparadas con fianza, ante la imposibilidad práctica de cobro o la prescripción del derecho de cobro al fiado se pueden considerar créditos incobrables, los cuales eventualmente podrían ser deducibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción V de la Ley del ISR, siempre que se reúnan los requisitos que prevé el artículo 27, fracciones I y XV del mismo ordenamiento, conforme a las cuales se requiere que se trate de una erogación estrictamente indispensable y que transcurra el término de prescripción, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

En ese sentido, cuando las instituciones de fianzas no cumplen su obligación de tener suficientemente garantizada la fianza otorgada en los términos de la ley de la materia, las pérdidas por créditos incobrables que se originen con motivo de la notoria imposibilidad práctica de cobro o prescripción del derecho de cobro de las reclamaciones derivadas de obligaciones amparadas con fianza, no cumplen con el requisito legal para su deducción; dado que tales operaciones riesgosas se originaron bajo la estricta responsabilidad de las instituciones de fianzas, haciendo propensa una situación de gasto innecesario para la propia empresa, es decir que no constituyen un gasto estrictamente indispensables para las instituciones de fianzas; puesto que la inobservancia de las obligaciones derivadas de la ley de la materia por parte de las instituciones de fianzas para la consecución de su objeto, no puede justificar una deducción para efectos de la Ley del ISR.

Por último, se aclara que las compañías de fianzas no deben considerar deducibles los pagos por concepto de reclamaciones de terceros, puesto que el hecho de que la afianzadora pague la fianza que le es reclamada, produce la incorporación de un derecho de crédito consistente en la posibilidad jurídica de hacer efectiva la contragarantía estipulada en el contrato, lo cual no se ubica en las hipótesis a que se refiere el artículo 25 de la Ley del ISR, destacando en todo caso, que únicamente serían deducibles las pérdidas por créditos incobrables derivados de las reclamaciones pagadas por las instituciones de fianzas que cumplan con los requisitos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y los establecidos en las disposiciones fiscales.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- **I.** Deducir el monto de los pagos por reclamaciones derivados de obligaciones amparadas con fianza para los efectos de la Ley del ISR.
- **II.** Deducir por concepto de pérdidas por créditos incobrables las que deriven de los pagos por reclamaciones originados de las obligaciones de una fianza, sin cumplir las disposiciones precautorias de recuperación aplicables ni los requisitos establecidos en los preceptos de la Ley del ISR en materia de deducciones.
- **III.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Novena Resolución de	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de
Modificaciones a la	noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la
RMF para 2006	Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 8/ISR; RMF 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015, Anexo 3 publicado el 12 de enero de 2016.

6/ISR/NV

Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquellos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.

El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR establece que las deducciones autorizadas en el Título II de dicha Ley deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Asimismo, la fracción XI del artículo referido dispone, contrario sensu, que no serán deducibles los gastos de previsión social cuando las prestaciones correspondientes no se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

De igual forma, el artículo 28, fracción V de la Ley del ISR, indica que no serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de

kilometraje, de la persona beneficiaria del viático y que las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de dicha Ley o deben estar prestando servicios profesionales, además de que los gastos deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando estos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

En ese sentido, no son erogaciones estrictamente indispensables aquellas que se realizan cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente que pretende efectuar su deducción, aun cuando tales erogaciones se encontraran destinadas a personal proporcionado por empresas terceras.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los contribuyentes que efectúen la deducción de gastos de previsión social, viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2013	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, con el número de criterio no vinculativo 8/ISR.

7/ISR/NV Deducción de Inversiones tratándose de activos fijos.

El artículo 25, fracción IV de la Ley del ISR, señala que los contribuyentes podrán efectuar la deducción de inversiones.

El activo fijo por ser considerado una inversión conforme a lo previsto en los artículos 31 y 32, primer y segundo párrafos de la Ley del ISR, únicamente se deduce mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados que establece dicha Ley sobre el monto original de la inversión.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- **I.** Deducir inversiones en activo fijo, dándoles el tratamiento fiscal aplicable a los gastos, como acontece tratándose de las siguientes adquisiciones:
- a) De cable para transmitir datos, voz, imágenes, etc., salvo que se trate de adquisiciones con fines de mantenimiento o reparación.
- b) De bienes, como son los refrigeradores, enfriadores, envases retornables, etc., que sean puestos a disposición de los detallistas que enajenan al menudeo los refrescos y las cervezas.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con el número de criterio no vinculativo 3/ISR.

8/ISR/NV Instituciones del sistema financiero. Retención del ISR por intereses.

El artículo 54, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional.

La fracción II de dicho artículo dispone que no se efectuará la retención a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo, tratándose de intereses que se paguen entre el Banco de México, las instituciones que componen el sistema financiero y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Asimismo, la fracción citada señala que no será aplicable lo dispuesto en ella —es decir, sí se efectuará la retención a que se refiere el artículo 54, primer párrafo de la Ley del ISR—, tratándose de intereses que deriven de pasivos que no sean a cargo de las instituciones que componen el sistema financiero o las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como cuando estas actúen por cuenta de terceros.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. La institución del sistema financiero que efectúe pagos por intereses y que no realice la retención a que se refiere el artículo 54, primer párrafo de la Ley del ISR, tratándose de los supuestos siguientes:
- a) Intereses que deriven de pasivos que no sean a cargo de las instituciones que componen el sistema financiero o de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- b) Intereses que se paguen a las instituciones que componen el sistema financiero o a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, cuando estas actúen por cuenta de terceros.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con el número de criterio no vinculativo 21/ISR.

9/ISR/NV Desincorporación de sociedades controladas.

Las sociedades controladoras que hubieran optado por considerar su resultado fiscal consolidado deben determinarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, y ello implica necesariamente que tengan que determinar su utilidad o pérdida fiscal consolidada y en caso de tener utilidad fiscal consolidada pueden disminuir de ella las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores que tengan.

El artículo 71, segundo párrafo de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, dispone que cuando una sociedad controlada se desincorpora de la consolidación, la sociedad controladora debe sumar a la utilidad fiscal consolidada o restar a la pérdida fiscal consolidada, del ejercicio inmediato anterior, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que la sociedad controlada tenga derecho a disminuir en lo individual al momento de su desincorporación, considerando para estos efectos, solo los ejercicios en que se restaron las pérdidas de la sociedad que se desincorpora para determinar su resultado fiscal consolidado y consecuentemente, su utilidad o pérdida fiscal consolidada por lo comentado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Cuando la sociedad controladora no sume o no reste, según sea el caso, a la utilidad fiscal consolidada o a la pérdida fiscal consolidada del ejercicio inmediato anterior, las pérdidas fiscales de la sociedad que se desincorpora incurridas en ejercicios en los que determinó pérdida fiscal consolidada, y, como consecuencia de ello, no pague el ISR o no disminuya las pérdidas fiscales consolidadas con las pérdidas fiscales de la sociedad controlada que se desincorpora.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2007, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2007, con número de criterio no vinculativo 016/ISR.

10/ISR/NV

Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. (Se deroga)

El artículo 82, fracción IV de la Ley del ISR establece que las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles, deberán destinar sus ingresos y activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, sin que puedan otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, salvo que se trate de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

En este sentido, por objeto social o fin autorizado se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables y que mediante la resolución correspondiente se informó a la persona moral o fideicomiso.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida, la organización civil o fideicomiso que cuente con autorización para recibir donativos deducibles que directamente, a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros, destine la totalidad o parte de su patrimonio o activos a:

I. La constitución de otras personas morales.

II. La adquisición de acciones, fuera de los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C fracciones I y II del CFF, o de títulos referenciados a índices de precios a que se refiere la fracción III del mismo artículo, cuando estos no estén integrados por acciones que se operen normalmente en los mercados reconocidos y no estén definidos y publicados por bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

III. La adquisición de certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales, participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

IV. La adquisición de acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, quinto párrafo de la Ley del ISR, tanto residentes en México, como en el extranjero.

No se considera una práctica fiscal indebida, el participar como socio, asociado o fideicomitente en organizaciones civiles o fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.

Origen	Primer antecedente	
RMF para 2013	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, con número de criterio no vinculativo 15/ISR.	
Motivo de la derogación		
El criterio no vinculativo de la RMF para 2016, publicada en el Diario Oficial de la		
Federación el 23 de diciembre de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016. Se deroga en virtud de que el contenido ha sido		
replicado en el artículo 138 del RLISR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre del 2015.		

11/ISR/NV

Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que únicamente se destinen a financiar la educación.

El artículo 90, primer párrafo de la Ley del ISR establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en el Título IV de dicha Ley, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de dicho Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale la Ley del ISR, o de cualquier otro tipo.

El cuarto párrafo del artículo citado dispone que no se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen, entre otros fines, a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

En este sentido, el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 90 de la Ley del ISR, requiere de una persona física que tenga la calidad de fideicomitente –esto es, que haya transmitido la propiedad de bienes, dinero o ambos a la fiduciaria para ser destinado al fin referido en el párrafo citado, encomendando la realización de dicho fin a la fiduciaria– y que sea ascendiente en línea recta de la persona física que cursará la educación financiada.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. La persona física que no considere como ingresos por los que está obligada al pago del ISR, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que se destinen a financiar la educación de sus descendientes en línea recta, cuando la propiedad de dichos bienes haya sido transmitida a la fiduciaria por una persona distinta a la ascendiente en línea recta.

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
_	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con número de criterio no vinculativo 18/ISR.

12/ISR/NV Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.

De conformidad con el artículo 93, fracción III de la Ley del ISR, no se pagará dicho impuesto por la obtención de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 473, 474 y 475 señala, que se considera riesgo de trabajo a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, entendiendo como accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, incluyendo las que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel; asimismo, enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades en términos del artículo 477 de la citada Ley laboral, se pagarán directamente al trabajador, tomando como base para el cálculo de dicha indemnización el salario diario que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo conforme a lo previsto en los artículos 483 y 484 de la misma Ley.

En el caso de enfermedades de trabajo, estas se determinan conforme a la Tabla de Enfermedades de Trabajo a que se refiere el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo y las que se publiquen en el DOF, las que serán de observancia general en todo el territorio nacional.

Al efecto, se han detectado contribuyentes que realizan pagos por concepto de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades sin contar con el certificado o la constancia de incapacidad o enfermedad de que se trate expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, cuando en realidad se trata de salarios y asimilados a salarios, pretendiéndose deducir indebidamente sin realizarse la retención y entero correspondiente del ISR por quien los efectúa.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- **I.** Efectuar erogaciones como si se tratara de indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades sin contar con el citado certificado o constancia correspondiente, cuando las mismas realmente corresponden a ingresos por salarios y conceptos asimilados a estos o demás prestaciones que deriven de una relación laboral.
- **II.** Deducir para efectos del ISR, las erogaciones a que se refiere la fracción anterior sin contar con el citado certificado o constancia correspondiente y sin cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR correspondiente.

III. No considerar como ingresos por los que se está obligado al pago del ISR, los salarios y conceptos asimilados a estos o demás prestaciones derivadas de una relación laboral que se hayan cobrado como presuntas indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades sin contar con el citado certificado o constancia correspondiente.

IV. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Modificaciones a la	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2012, con número de criterio no vinculativo 24/ISR.

13/ISR/NV Enajenación de certificados inmobiliarios.

El artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley del ISR, señala que no se pagará el ISR por la obtención de ingresos derivados de la enajenación de casa habitación del contribuyente.

Asimismo, el artículo 9, fracciones II y VII de la Ley del IVA establece que no se pagará el impuesto en la enajenación de construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación, así como partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Considerar como enajenación de casa habitación para efectos del ISR e IVA, la que se realice de los certificados inmobiliarios que representen membresías de tiempo compartido, las cuales tengan incorporados créditos vacacionales canjeables por productos y servicios de recreación, viajes, unidades de alojamiento, hospedaje y otros productos relacionados, que otorguen el derecho a utilizarse durante un periodo determinado.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con número de criterio no vinculativo 11/ISR.

14/ISR/NV Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos.

El artículo 93, fracción XXVI de la Ley del ISR establece que no se pagará el ISR por los ingresos percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de "acreedores alimentarios" en términos de la legislación civil aplicable.

Invariablemente, para tener dicho carácter, la legislación civil requiere de otra persona física que tenga la calidad de "deudor alimentario" y de una relación jurídica entre este y el "acreedor alimentario".

En este sentido, una sociedad civil universal –tanto de todos los bienes presentes como de todas las ganancias– nunca puede tener el carácter de "deudor alimentario" ni una persona física el de "acreedor alimentario" de dicha sociedad.

Además, la obligación de una sociedad civil universal de realizar los gastos necesarios para los alimentos de los socios, no otorga a estos el carácter de "acreedores alimentarios" de dicha sociedad, ya que la obligación referida no tiene las características de la obligación alimentaria, es decir, no es recíproca, irrenunciable, intransmisible e intransigible.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución, o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o a través de interpósita persona a una sociedad civil universal, a fin de que esta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestaron o prestan.

II. El socio de una sociedad civil universal que considere las cantidades recibidas de dicha sociedad, como ingresos por los que no está obligado al pago del ISR.

DIARIO OFICIAL

III. Quien Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.

Origen	Primer antecedente
•	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre
de Modificaciones a la	de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación
RMF para 2010	el 7 de diciembre de 2010, con número de criterio no vinculativo 19/ISR.

15/ISR/NV

Aplicación de los artículos de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, relativos a la imposición sobre sucursales.

El artículo 164, fracciones II y III de la Ley del ISR establece un gravamen al envío de utilidades en efectivo o en bienes que efectúen los establecimientos permanentes de personas morales residentes en el extranjero a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento permanente de esta en el extranjero que no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta o de la cuenta de remesas de capital del residente en el extranjero, así como a los reembolsos que los establecimientos permanentes efectúen a su oficina central o a cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, incluyendo aquellos que deriven de la terminación de sus actividades, en los términos previstos por el artículo 78 de la Ley del ISR.

Por lo anterior, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. El residente en el extranjero que tenga un establecimiento permanente en el país, que aplique las disposiciones de cualquiera de los artículos a que se refieren los incisos siguientes, en relación con el artículo 164, fracciones II y III, de la Ley del ISR, respecto de dicho establecimiento permanente:
- a) Artículo 10, párrafo 6 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Barbados para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.
- b) Artículo 10, párrafo 6 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.
- c) Artículo 11-A del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.
- d) Artículo 10, párrafo 6 del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta.
- e) Artículo 7, apartado 8 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.
- II. Quien Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2012, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, con número de criterio no vinculativo 23/ISR.

16/ISR/NV Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o indirecta a una sociedad cooperativa, para que esta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado.
- **II.** La sociedad cooperativa que deduzca las cantidades entregadas a sus socios cooperativistas, provenientes del Fondo de Previsión Social, así como el socio cooperativista que no considere dichas cantidades como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.
- **III.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, Anexo 26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2006, con número de criterio no vinculativo 05/ISR.

17/ISR/NV

Indebida deducción de pérdidas por la enajenación de la nuda propiedad de bienes otorgados en usufructo.

Conforme al artículo 980 del Código Civil Federal, el usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos que es de carácter vitalicio, salvo pacto en contrario, hecha la excepción del que se constituye a favor de personas morales que puedan adquirir y administrar bienes raíces el cual puede durar hasta 20 años.

En el mismo sentido, la doctrina en materia civil señala como atributos de la propiedad el uso y percibir los frutos del bien, los cuáles pueden ser sujetos de división y transmitirse a terceros donde generalmente el propietario se reserva la nuda propiedad.

En materia fiscal, el artículo 14, fracción I y último párrafo del CFF, establece que se entiende por enajenación de bienes, toda transmisión de propiedad, aun cuando el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, considerando propietario al adquirente de los bienes.

En este sentido, los artículos 16 y 90 de la Ley del ISR, señalan que las personas morales y físicas, respectivamente, residentes en el país incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Por su parte, el artículo 25, fracción V de la Ley del ISR, señala que las personas morales podrán efectuar deducciones por pérdidas en la enajenación de bienes distintos a los que conformen el costo de lo vendido, mientras que el artículo 121, último párrafo de la misma Ley, establece para las personas físicas que las pérdidas en la enajenación de inmuebles podrán disminuirse en el año de calendario en el que se generen o en los 3 siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de dicha Ley.

Al efecto, se ha detectado que algunos contribuyentes constituyen usufructo sobre bienes inmuebles, donde el nudo propietario enajena la nuda propiedad, determinando indebidamente una supuesta pérdida fiscal en la enajenación de su derecho, al comparar el precio de enajenación de la nuda propiedad del bien usufructuado contra el costo comprobado de adquisición de dicho bien, como si no hubiese sido constituido el usufructo.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Determinar pérdidas fiscales en la enajenación de la nuda propiedad de bienes inmuebles considerando el costo comprobado de adquisición como si no hubiesen sido afectos de usufructo.
- **II.** Determinar, declarar, registrar y/o deducir para efectos del ISR una supuesta pérdida fiscal, derivado de la práctica señalada en la fracción anterior.

III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación
	el 7 de diciembre de 2010, con el número de criterio no
	vinculativo 20/ISR.

18/ISR/NV

Ganancias obtenidas por residentes en el extranjero en la enajenación de acciones inmobiliarias.

El Artículo, 13 párrafos 1 y 2 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia del ISR en vigor, posibilita que México pueda someter a imposición las ganancias de capital en diversos supuestos.

En adición a estos supuestos, el párrafo 4 del Artículo citado establece que las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones, participaciones y otros derechos en el capital de una sociedad, u otra persona moral residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado Contratante cuando el perceptor de la ganancia ha detentado, directa o indirectamente, durante un periodo de doce meses anteriores a la enajenación, una participación de al menos el 25 por ciento en el capital de dicha sociedad o persona moral.

Por lo anterior, es una práctica fiscal indebida:

- I. Considerar que cuando México no pueda someter a imposición las ganancias de capital en términos del Artículo 13, párrafos 1 y 2 del referido Convenio, tampoco está en posibilidad de gravar las ganancias de capital a que hace referencia el párrafo 4 del propio artículo.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
·	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2011, con número de criterio no vinculativo 22/ISR.

19/ISR/NV

Deducción de inventarios congelados. (Se deroga)

Los contribuyentes que en la determinación del inventario acumulable, conforme a la fracción V del Artículo Tercero Transitorio para 2005, hubieren disminuido el valor de los inventarios pendientes de deducir de los ejercicios 1986 e 1988, en los términos de las fracciones II y III del Artículo Sexto Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del ISR, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1988 y de la regla 106 de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal publicada en el DOF el 19 de mayo de 1993, no podrán considerarlos como una deducción autorizada para efectos de determinar la base del ISR a partir del ejercicio 2005 hasta por la cantidad que hubieran aplicado en el cálculo de dicho inventario acumulable.

Por lo tanto, se considera que se realiza una práctica fiscal indebida, cuando para determinar la base del ISR a partir del ejercicio 2005 se deduzca el valor de los inventarios pendientes de deducir de los ejercicios 1986 o 1988, cuando ya se hayan disminuido para la determinación de inventario acumulable conforme a la fracción V del Artículo Tercero Transitorio para 2005.

Orige	n	Primer antecedente
Décima	Cuarta	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de
Resolución		2007, Anexo 26, publicado en la misma fecha de la Modificación,
		con número de criterio no vinculativo 14/ISR.
RMF para 2	006	
	Motivo de la derogación	

Se deroga en virtud de que el contenido del criterio ya cumplió su objetivo de conformidad con el artículo 3, fracciones IV y V de las Disposiciones Transitorias de la LISR de 2005, en el cual se establece el tratamiento para que los contribuyentes determinen el inventario base hasta el año de 2016.

20/ISR/NV

Inventarios Negativos. (Se deroga)

En el caso de que el contribuyente obtenga una cantidad negativa en el cálculo del ajuste a los montos que se tienen que acumular en el ejercicio por concepto de inventario acumulable, en el supuesto de que el inventario al cierre del ejercicio 2005 hubiese disminuido respecto del inventario base, se considera una práctica fiscal indebida el hecho de disminuir los ingresos acumulables del ejercicio con las cantidades negativas resultantes, toda vez que se trata de un inventario acumulable y no de una deducción autorizada.

Este mismo criterio será aplicable en el caso de disminuciones de inventarios en ejercicios posteriores.

Origen	Primer antecedente
Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, Anexo 26, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 15/ISR.
	Motivo de la derogación

Se deroga en virtud de que el contenido del criterio ya cumplió su objetivo de conformidad con el artículo 3, fracciones IV y V de las Disposiciones Transitorias de la LISR de 2005, en el cual se establece el tratamiento para que los contribuyentes determinen el inventario base hasta el año de 2016.

21/ISR/NV

Prestación gratuita de un servicio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. (Se deroga)

El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR establece como requisito para que un donativo sea deducible, que no sea oneroso ni remunerativo, que satisfaga los requisitos previstos en dicha Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT; asimismo, la fracción VIII del artículo antes referido, menciona que los donativos serán deducibles cuando en el ejercicio de que se trate, éstos hayan sido efectivamente erogados, es decir, cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. En este contexto, el artículo 130 del Reglamento de la Ley del ISR establece que no será deducible la donación de servicios en tanto que el diverso artículo 2332 del CCF de aplicación supletoria, dispone que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida, las personas físicas o morales que contemplen como donativo deducible para efectos del ISR, la prestación gratuita de un servicio a una organización civil o fideicomiso que cuente con autorización para recibir donativos deducibles, independientemente de que cuenten con un comprobante que pretenda amparar esa operación. De manera enunciativa mas no limitativa se señala la prestación gratuita de pautas relativas a la obligación de proyectar cierta información (imágenes y sonido) durante un tiempo determinado por parte de personas físicas o morales que se dediquen a toda clase de servicios relacionados con la industria de la exhibición de películas, operar salas de exhibición, cines, auditorios y cualquier otra actividad relacionada con la mencionada industria, así como la prestación gratuita de los servicios que se proporcionen a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones, por medios de transmisión, tales como canales o circuitos, que utilizan bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, radios de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, entre otros.

Origen	Primer antecedente	
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 29/ISR.	
	Motivo de la derogación	
Se deroga en virtud de que el contenido del criterio ha sido replicado en el artículo 13 del RLISR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2015.		

22/ISR/NV Subcontratación. Retención de salarios.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

- I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras, se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras, para que éstas le presten servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado, y con ello omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.
- II. Derivado de la práctica señalada en la fracción anterior, se omita efectuar la retención del ISR a los trabajadores o prestadores de servicios sobre los que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, mantiene una relación laboral por estar bajo su subordinación y toda vez que dichos trabajadores o prestadores de servicios perciben un salario por ese trabajo subordinado, aunque sea por conducto del intermediario o subcontratista.
- III. Deduzca, para efectos del ISR, el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario laboral, sin cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V de la Ley del ISR.
- IV. Acredite, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario, sin cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley del IVA.
- V. Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 31/ISR.

23/ISR/NV Simulación de constancias.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

- I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociaciones en Participación o Empresas Integradoras, para que funjan como retenedores y les efectúen el pago de diversas remuneraciones, por ejemplo salarios, asimilados, honorarios, dividendos y como resultado de ello, ya sea por sí o a través de dicho tercero, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.
- II. Acredite, para efectos del ISR, una retención de ISR y no recabe del retenedor la documentación en donde conste la retención y entero correcto de dicho ISR.
- III. Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Modificaciones a la	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 32/ISR.

24/ISR/NV Deducción de pagos a sindicatos.

Los artículos 27, fracción I y 147, fracción I de la Ley del ISR señalan que las deducciones autorizadas, deberán de cumplir entre otros requisitos, con el ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

El artículo 5, fracción I de la Ley del IVA señala que para que sea acreditable el IVA, entre otros requisitos, deberán ser estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente y deducibles para los fines del ISR.

En virtud de lo establecido en los párrafos anteriores, se considera que las aportaciones que realizan los contribuyentes a los sindicatos para cubrir sus gastos o costos, no son conceptos deducibles para los efectos de la Ley del ISR, en virtud de que no corresponden a erogaciones estrictamente indispensables para los contribuyentes y, por ende, no cumplen requisitos para que el IVA correspondiente sea acreditable, ya que estos no inciden en la realización de las actividades de los contribuyentes y en la consecuente obtención de ingresos, ni repercuten de manera alguna en la realización de sus actividades por no erogarlos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, segundo párrafo de la Ley del ISR, los sindicatos de obreros no tienen la obligación de expedir ni recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del CFF, actividades empresariales, por lo que los contribuyentes no tienen posibilidad jurídica de recabar el comprobante fiscal respectivo por las aportaciones que entrega y, por ello, se incumple con el requisito a que se refieren los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Deducir para los efectos del ISR o acreditar el IVA, el pago realizado a los sindicatos para que estos cubran sus gastos o costos y el IVA trasladado.
- II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Se considera que también realizan una práctica fiscal indebida los sindicatos, a través de las cuales, se lleve a cabo la conducta a que se refiere el presente criterio.

Origen	Primer antecedente
_	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2014; RMF 2016 publicada el 23 de diciembre de 2015, Anexo 3 publicado el 12 de enero de 2016.

25/ISR/NV

Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un Sindicato.

El artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo señala que los sindicatos tienen prohibido ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

El artículo 3, fracción I del Código de Comercio señala que se reputan en derecho comerciantes, las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria; y el artículo 75 de dicho ordenamiento legal enlista los que se consideran actos de comercio.

En ese sentido, los sindicatos, que cumplen sus obligaciones fiscales conforme al Título III de la Ley del ISR, no tienen la capacidad legal para ejercer el comercio.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Deducir para efectos del ISR, con el comprobante fiscal otorgado por un Sindicato, derivado de la contratación que le efectúen, producto de alguna actividad comercial que lleven a cabo.
- II. Acreditar, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal a que se refiere la fracción anterior.
- III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Lo dispuesto en las fracciones anteriores, no resulta aplicable cuando el sindicato, por los actos de comercio que realice, cumpla con sus obligaciones fiscales en términos del artículo 80, sexto párrafo de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
Quinta Resolución de	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre
	de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014.

26/ISR/NV

Pérdidas por enajenación de acciones. Obligación de las sociedades controladoras de pagar el ISR que se hubiere diferido con motivo de su disminución en la determinación del resultado fiscal consolidado.

El artículo 68, fracción I, inciso e) de la Ley del ISR vigente del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2013, permitió a las sociedades controladoras disminuir las pérdidas por enajenación de acciones emitidas por sus controladas en la determinación del resultado o la pérdida fiscal consolidados.

Para tales efectos, se consideró el monto de las pérdidas por enajenación de acciones emitidas por las sociedades controladas, que no hubieren sido de las consideradas como colocadas entre el gran público inversionista, obtenidas por la sociedad controladora, siempre que se hubieren cumplido los requisitos señalados en el artículo 32, fracción XVII, incisos a), b), c) y d) de dicha Ley.

Tanto en la Exposición de Motivos de la Iniciativa del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y se establece el Subsidio para el Empleo en vigor a partir del 1 de enero del 2008, como en los dictámenes correspondientes, se estableció un tratamiento específico para las sociedades controladoras dentro del régimen de consolidación fiscal, para disminuir únicamente en forma consolidada las pérdidas por enajenación de acciones.

Toda vez que el tratamiento que se señala da pauta a un diferimiento del ISR causado a nivel individual respecto del impuesto pagado en la consolidación fiscal; cuando tenga lugar la desincorporación o desconsolidación de sociedades, el efecto de diferimiento debe revertirse.

Al respecto, tanto el artículo 71 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 como el Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR vigente a partir del 1 de enero de 2014, fracciones XV y XVIII, este último en relación con el artículo 71-A de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, establecen la obligación que tienen las sociedades controladoras de determinar y enterar el impuesto respecto de las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de que se trata, cuando:

- 1. Las mismas se hubieran restado para la determinación del resultado fiscal consolidado o pérdida fiscal consolidada del ejercicio en que se obtuvieron, y
- 2. Estas no hubieran podido deducirse por la sociedad que las generó en los términos del artículo 32, fracción XVII de la Ley del ISR.

Precisamente para lo anterior las sociedades controladoras en los términos del artículo 72, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR vigente hasta 2013, tienen la obligación de llevar el registro de sus pérdidas y ganancias por enajenación de acciones y la disminución de las primeras contra las ganancias por el mismo concepto.

Ahora bien, con el objeto de no duplicar el efecto fiscal de dichas pérdidas, el artículo 68 de la citada Ley, en su tercer párrafo dispuso que las sociedades controladoras no podían integrar dentro de su utilidad o pérdida fiscal individual las multicitadas pérdidas. Por lo que, en el registro a que se refiere el artículo 72, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR, se llevará el control de la deducción que correspondería a la sociedad controladora de no haber consolidado fiscalmente.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Cuando al darse alguno de los supuestos de entero del ISR diferido, las sociedades controladoras no reviertan las pérdidas por enajenación de acciones disminuidas en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidada de algún ejercicio anterior.
- II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 2014.

27/ISR/NV

Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.

El artículo 7, quinto párrafo de la Ley del ISR considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

El artículo 93, fracciones VIII y IX de la Ley del ISR, señala que no se pagará dicho impuesto por la obtención de ingresos por concepto de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, así como por erogaciones que realice el patrón por concepto de previsión social establecida en el artículo 7, quinto párrafo de la Ley de referencia.

En la tesis de jurisprudencia 2a./J.39/97, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los vales de despensa deben considerarse como gastos de previsión social, para efectos de su deducción en el ISR. Ahora bien el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR establece que, tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos de vales de despensa que al efecto autorice el SAT.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J.58/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el criterio en el sentido de que las despensas otorgadas a los trabajadores en efectivo no tienen la naturaleza de previsión social, pues su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.

Por ello, de una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la previsión social y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable concluir que la previsión social que otorguen los patrones a sus trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, en relación con el artículo 93, fracciones VIII y IX, así como el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR, no puede entregarse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios.
- **II.** Quienes realicen los pagos en términos de la fracción anterior y no efectúen la retención y el entero del ISR correspondiente por los pagos realizados.
- **III.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
•	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.

28/ISR/NV

Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y que no son utilizados para la realización de las actividades propias del contribuyente.

El artículo 25, fracción IV de la Ley del ISR prevé como deducción autorizada las inversiones las cuales para ser deducibles deberán de cumplir con diversos requisitos, entre ellos, ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente conforme al artículo 27, fracción I de la misma Ley.

El artículo 3 del Reglamento de la Ley del ISR, define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor, precisando en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Por su parte, el artículo 5, fracción I de la Ley del IVA establece que para que sea acreditable el IVA deberá reunir el requisito de que este corresponda a bienes estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el IVA o se les aplique la tasa del 0%.

En ese sentido, y atendiendo a los elementos considerados por la doctrina, debe entenderse como estrictamente indispensable, las inversiones que estén destinadas o relacionadas directamente con la actividad del contribuyente, es decir, que sean necesarias para alcanzar los fines de la actividad del mismo, sin las cuales el objeto del contribuyente se vería obstaculizado, al grado tal que se impediría la realización de su objeto social.

Ahora bien, se tiene conocimiento de que a través de la figura del comodato —contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, como lo puede ser un automóvil, y el otro contratante se obliga a restituirla— los contribuyentes efectúan erogaciones que pretenden deducir por concepto de inversión por la adquisición de un automóvil, gastos de mantenimiento y pagos por el seguro correspondiente, no obstante que es evidente, que en este supuesto el bien obtenido no es destinado a la actividad del adquirente; no se utiliza para alcanzar los fines de su actividad y esta no se ve obstaculizada sin su adquisición, ya que se transfiere su uso a un tercero.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Deducir la inversión por la adquisición de un automóvil, los gastos de mantenimiento o los pagos por seguro correspondientes al mismo, cuando haya sido otorgado en comodato a otra persona y no se utilice para la realización de las actividades propias del contribuyente por las que deba pagar impuestos; ello en virtud de que, dichas erogaciones no son deducibles por no cumplir con el requisito de ser estrictamente indispensables.
- **II.** Acreditar el IVA pagado por los conceptos adquisición, gastos de mantenimiento o los pagos por seguro de un automóvil, cuando el mismo haya sido otorgado en comodato a otra persona y no lo utilice para la realización de las actividades propias del contribuyente por las que deba pagar impuestos; ello en virtud de que el IVA no corresponde a bienes o servicios estrictamente indispensables.
- **III.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Modificaciones a la	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015.

29/ISR/NV

Medios de pago en gastos médicos, dentales, por servicios en materia de psicología, nutrición u hospitalarios.

El artículo 151, fracción I de la Ley del ISR, establece que las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la respectiva Ley, podrán calcular el impuesto anual realizando además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de la Ley que les correspondan, las deducciones personales por el pago de gastos por los pagos de honorarios médicos, dentales, servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente, para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

En ese entendido, es necesario que los prestadores de servicios médicos, dentales, en materia de psicología, nutrición y hospitalarios, cuenten con los medios tecnológicos necesarios que permitan a sus clientes realizar el pago del servicio a través de transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los prestadores de servicios médicos, dentales, en materia de psicología, nutrición u hospitalarios que no acepten como medio de pago el cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de
	2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

30/ISR/NV

Entrega de donativos a instituciones de enseñanza cuando no son onerosos, ni remunerativos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley del ISR, las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la misma Ley, para calcular su impuesto anual podrán deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la Ley del ISR y en las reglas de carácter general que para el efecto establezca el SAT y que se otorguen entre otros, a las personas morales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.

Asimismo, conforme al antepenúltimo párrafo de la fracción III del citado artículo 151, los donativos serán deducibles siempre que las instituciones de enseñanza sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de la Ley del ISR; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

De igual forma, el Reglamento de la Ley del ISR en su artículo 130 establece que se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso que sean considerados como donatarios autorizados, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que estos presten u otorguen. Asimismo, no será deducible la donación de servicios.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- **I.** Las personas autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, que utilicen los CFDI de donativos deducibles para amparar el pago de los servicios de enseñanza que preste.
- **II.** Las personas físicas que deduzcan en su declaración anual del ISR, los donativos remunerativos que haya otorgado a personas autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR.
- **III.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

(Tercera Sección)

31/ISR/NV

Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio.

El artículo 19 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, preveía un régimen específico de acumulación de ingresos, para aquellos prestadores de servicios derivados de contratos de obra inmueble, indicándose que los contribuyentes que realicen esta actividad considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tenga lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización.

El artículo 29, fracción II de la Ley mencionada establece que los contribuyentes podrán deducir el costo de lo vendido.

El artículo 45-A, primer párrafo del citado ordenamiento, refiere que en todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

El artículo 45-C de dicha Ley señala los conceptos que deberán considerar los contribuyentes que realizan actividades distintas a las comerciales para determinar el costo de ventas, precisándose en el último párrafo, que se deberá excluir el costo correspondiente a la mercancía no enajenada en el ejercicio, así como el de la producción en proceso.

Conforme a las disposiciones citadas se considera que los prestadores de servicios derivados de contratos de obra inmueble, que hayan acumulado sus ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo 19 antes citado, pudieron deducir en el ejercicio únicamente el costo correspondiente a dichos ingresos acumulables.

Este criterio es aplicable igualmente a las situaciones creadas al amparo de la Ley del ISR vigente, tomando en cuenta que el sentido de sus disposiciones es el mismo, tratándose de los contribuyentes que prestan servicios derivados de contratos de obra inmueble, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 17, 25, fracción II y 39.

Por lo anterior, se considera que es una práctica fiscal indebida:

- I. Deducir en el ejercicio de que se trate, el costo de lo vendido que corresponda a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios derivados de contratos de obra inmueble no acumulados en el ejercicio.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

32/ISR/NV

Pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.

El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo señala que el sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

El artículo 110, fracción VI, de la misma Ley, establece que se realizará el descuento en los salarios de los trabajadores por concepto de pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El artículo 132, fracción XXII, de la Ley en cita refiere, que los patrones tienen la obligación de hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI, de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 79, fracción I, de la Ley del ISR vigente, establece que los sindicatos obreros no son contribuyentes del ISR, lo cual debe entenderse que para ubicarse en la citada exención, además de encontrarse registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante los casos de competencia federal y, en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en casos de competencia local, en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo los sindicatos deben asociar a trabajadores con el objeto de estudiar, mejorar y defender sus intereses.

Asimismo, el artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR establece que no serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos o, en su caso, el factor de 0.47 cuando las prestaciones otorgadas a los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores no hayan disminuido respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

Al efecto, se ha observado la práctica de ciertos empleadores de dispersar por medio de sindicatos una parte del salario de los trabajadores con los que tienen una relación laboral, a través de presuntas cuotas sindicales, gastos por servicios o de previsión social o apoyos previstos de manera general en el contrato colectivo de trabajo, con lo cual se deja de efectuar la retención del ISR o se realiza en una cantidad menor a la que corresponde conforme a Ley, además de hacer deducibles dichos pagos en forma total o parcial, no obstante que en ocasiones se trata de ingresos exentos parcialmente para el trabajador.

Por lo tanto, realizan una práctica fiscal indebida los patrones o empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral, que paguen a través de sindicatos, total o parcialmente a los trabajadores sueldos, salarios o asimilados a estos, mediante presuntas cuotas sindicales, apoyos o gastos de cualquier índole incluso de previsión social, considerando que son obligatorios conforme al contrato colectivo de trabajo, y con este procedimiento se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No incluyan los conceptos señalados en el párrafo anterior en el comprobante fiscal de pago que deben expedir a los trabajadores, en términos del artículo 99, fracción III de la Ley del ISR.
- II. No realicen la retención y entero a los trabajadores para efectos del ISR o lo hagan en una cantidad menor a la que legalmente corresponda los conceptos señalados en el párrafo anterior.
- **III.** Deduzcan las erogaciones señaladas en el párrafo anterior por el monto expresado en el comprobante fiscal emitido por el sindicato o con base en el contrato colectivo de trabajo.
- IV. Deduzcan los pagos señalados en el párrafo anterior efectuados a los trabajadores, cuando se trate de ingresos exentos para estos en términos del artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR.

Se considera que también realizan una práctica fiscal indebida, los sindicatos y empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral, a través de las cuales se lleve a cabo esta conducta, así como quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica a que se refiere el presente criterio.

Origen		Primer antecedente
Segunda	Resolución	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de
de Modific	aciones a la	2016, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9
RMF para 2016		de mayo de 2016.

33/ISR/NV

Deducción de bienes de activo fijo objeto de un contrato de arrendamiento financiero.

El artículo 15 del CFF establece que para efectos fiscales, el arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Al respecto, el artículo 17, fracción III de la Ley de ISR, establece que los contribuyentes que celebren contratos de arrendamiento financiero, pueden optar por considerar como ingreso del ejercicio la parte del precio que es exigible en el mismo.

En relación con lo anterior, el artículo 40 de la misma Ley, señala que quienes ejerzan la opción a que se hace referencia, deberán deducir el costo de lo vendido en la proporción que represente el ingreso percibido en dicho ejercicio, respecto del total de los pagos pactados en el plazo inicial forzoso, en lugar de deducir el monto total del costo de lo vendido al momento en el que se enajenen las mercancías.

Por lo antes mencionado, es evidente que la deducción del artículo 40 de la Ley del ISR, respecto de los bienes objeto del arrendamiento financiero, resulta obligatoria al ejercer la opción contenida en el artículo 17, fracción III de la misma Ley, a efecto de ser congruente y proporcional respecto al monto de la acumulación parcial que el contribuyente realiza en función de la exigibilidad del ingreso.

En ese sentido, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

DIARIO OFICIAL

- I. El arrendador financiero que efectúe en el ejercicio una deducción bajo un procedimiento distinto del señalado en el artículo 40 de la Ley de ISR; cuando respecto de los contratos relativos, hubiera ejercido la opción contenida en el artículo 17, fracción III de la Ley de ISR, consistente en acumular como ingreso del ejercicio sólo la parte del precio que es exigible en el mismo.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior

	Origen		Primer antecedente
Modifie	da Resolu caciones ara 2017		Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2017.

34/ISR/NV

Derechos federativos de los deportistas. Su adquisición constituye una inversión en la modalidad de gasto diferido.

El artículo 25, fracción IV, de la Ley del ISR, establece que los contribuyentes podrán efectuar diversas deducciones, entre ellas, la de inversiones.

El artículo 31 de la Ley del ISR dispone que las inversiones se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio en los porcentajes máximos autorizados por la citada Ley, sobre el monto original de la inversión; y cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando estos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida.

Los artículos 32, tercer párrafo y 33, fracción III, de la Ley del ISR señalan que se consideran inversiones los gastos diferidos, es decir, activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, y que su porcentaje máximo de deducción es de 15% anual.

Las asociaciones deportivas o clubes deportivos llevan a cabo prácticas comerciales en donde, como parte de su actividad, adquieren los comercialmente denominados "derechos federativos" o "carta de derechos" por medio de los cuales se reconoce el derecho o potestad que tiene una asociación o club deportivo de inscribir a un atleta en una determinada competencia oficial organizada por una federación o asociación deportiva, tal operación atiende a que los clubes deportivos pagaron una cantidad de dinero a fin de que la asociación o el club deportivo que tiene celebrado un contrato con un atleta, finiquite su relación laboral con el mismo y, con ello, se permita que la asociación o el club deportivo que efectuó la erogación contrate los servicios de dicho atleta y en consecuencia también adquiera los mencionados "derechos federativos" que poseía la asociación o el club deportivo que termina la relación laboral con el atleta. En conclusión, derivado del acto de inscripción, nace a favor del club deportivo que inscribe a un atleta un "derecho de exclusividad" para que dicho deportista únicamente participe oficialmente en cualquier competencia, representando a la asociación deportiva o club deportivo de que se trate.

De lo anterior se tiene que, las adquisiciones realizadas por los clubes deportivos bajo el esquema precisado en el párrafo anterior, que tienen por fin obtener la titularidad de los "derechos federativos" o "carta de derechos", se consideran inversiones bajo la modalidad de gastos diferidos, toda vez que son activos intangibles los cuales permiten usar, disfrutar o explotar un bien, en este caso intangible (el derecho de exclusividad), por un periodo limitado representados en derechos, atendiendo a que la intangibilidad del bien, radica en el "derecho de exclusividad" que adquiere sobre la participación del deportista en competencias oficiales.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Las asociaciones deportivas o clubes deportivos que deduzcan como gasto las erogaciones que entreguen a otras asociaciones o clubes deportivos para finiquitar la relación laboral con el atleta al momento en que transmiten los derechos federativos al adquirente de los mismos, así como las diversas que se entreguen con posterioridad por dicha adquisición de "derechos federativos" o "carta de derechos".
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
•	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2017.

35/ISR/NV

Inversión de recursos retornados al país en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

El quinto y sexto párrafos del Considerando del "Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México" publicado en DOF el 18 de enero de 2017, indican que la finalidad del esquema de facilidad de pago del ISR que se establece en el mismo tiene como objetivo el retorno del capital mantenido en el extranjero, para aplicarse en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país y que esta medida es oportuna y complementaria a las necesidades de inversión al interior del país derivadas de las reformas estructurales, con lo cual se contará con recursos adicionales para la inversión productiva, la generación de empleos y el fortalecimiento de la rama industrial del país.

El artículo Sexto, segundo párrafo del citado Decreto, establece que las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país, entre otros supuestos, cuando la inversión se realice a través de instituciones que componen el sistema financiero mexicano en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país o en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

La regla 11.8.12. de la RMF para 2017, en su fracción II, señala que para los efectos del Artículo Sexto, segundo párrafo del Decreto, las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país cuando las inversiones se realicen en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Por su parte, la regla 11.8.14. de la RMF para 2017 dispone que para los efectos del artículo Sexto del Decreto, se considera que las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país invierten recursos en territorio nacional, cuando la inversión se realice en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Asimismo, el artículo Segundo, segundo párrafo del citado Decreto establece que solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio, los ingresos y las inversiones que se retornen al país durante el plazo de vigencia del Decreto, y se inviertan productivamente en territorio nacional, debiendo permanecer en el país por un plazo de al menos dos años contados a partir de la fecha en que se retornen.

De lo anterior, se desprende que el propósito del Decreto es que los recursos retornados permanezcan invertidos en territorio nacional y que, para cumplir con el mismo, los contribuyentes tienen como opción invertir su capital en la adquisición de acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Las personas físicas y morales residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que opten por pagar el ISR en términos del "Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México", publicado en el DOF el 18 de enero de 2017, y cuyos recursos retornados al país hubieren sido invertidos en acciones de personas morales residentes en México de nueva creación o

existentes cuando los recursos recibidos por la persona moral, como consecuencia de la aplicación del Decreto, no se destinen a la realización de sus inversiones en el país sino que se inviertan en el extranjero por la persona moral que los recibió y siempre que:

- La persona que optó por pagar el ISR en términos del referido Decreto y efectúo la inversión en acciones de las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, ejerza el control sobre las decisiones de las citadas personas morales, a grado tal que pueda decidir de manera directa o por interpósita persona, el momento de realizar un reparto de utilidades o de distribución de los ingresos, utilidades o dividendos, así como el destino de los mismos y;
- Los recursos que se hubieran invertido en el extranjero por la persona moral que los recibió como consecuencia de la aplicación del Decreto sean retornados al país con posterioridad al 19 de octubre de 2017.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2017, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.

36/ISR/NV

Ingresos obtenidos por residentes en el extranjero, por arrendamiento o fletamento de embarcaciones o artefactos navales a casco desnudo, con fuente de riqueza en territorio nacional.

El artículo 167, primer párrafo de la Ley del ISR establece que tratándose de ingresos por regalías se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías se aprovechen en México o cuando se paguen las mismas por un residente en territorio nacional o por un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

El penúltimo párrafo del citado artículo señala que las personas que deban hacer pagos por el concepto referido, están obligadas a efectuar la retención que corresponda.

El artículo 15-B, primer párrafo del CFF señala que se considerarán regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicos.

De esta forma, los ingresos por el arrendamiento de embarcaciones o artefactos navales a casco desnudo relacionados con las actividades de exploración o extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley de Hidrocarburos, derivan del otorgamiento del uso o goce temporal de los equipos referidos en el artículo 15-B, primer párrafo del CFF y tienen fuente de riqueza en territorio nacional cuando dichas embarcaciones o artefactos se aprovechan en México. También existe fuente de riqueza en territorio nacional, cuando quien realice el pago por dicho concepto, sea un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Al respecto, se ha detectado que algunos contribuyentes que realizan pagos a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional por concepto de arrendamiento o fletamento de embarcaciones o artefactos navales a casco desnudo, relacionados con las actividades de exploración o extracción de hidrocarburos a que se refiere el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley de Hidrocarburos, consideran que los ingresos derivados de dichas operaciones no están sujetos a una retención del ISR, por considerar que no existe fuente de riqueza en territorio nacional conforme a la Ley del ISR.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

I. Quienes, de conformidad con la Ley del ISR, no efectúen la retención y el entero de dicho impuesto correspondiente a los pagos que realicen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por concepto de arrendamiento o fletamento a casco desnudo, cuando los bienes objeto de éstos sean aprovechados en territorio nacional, o cuando el pago respectivo sea realizado por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

II. Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que, de conformidad con la Ley del ISR, consideren que los ingresos que obtengan por concepto de arrendamiento o fletamento a casco desnudo, no tienen fuente de riqueza en territorio nacional, cuando los bienes objeto de aquéllos sean aprovechados en territorio nacional, o cuando el pago respectivo sea realizado por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de las prácticas anteriores.

Origen		Primer antecedente
	la	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2017, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2017.

37/ISR/NV Asociaciones Deportivas.

El artículo 43 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que las Asociaciones Deportivas serán registradas por la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) cuando conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Acorde con lo anterior, el artículo 79, fracción XXVI de la Ley del ISR, señala que las Asociaciones deportivas reconocidas por la CONADE, que sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, no se consideran contribuyentes para efectos del ISR.

Del mismo modo, el artículo 80, párrafo sexto de la Ley del ISR, señala que en el caso de que las personas morales que tributen en términos del Título III, como lo son las Asociaciones Deportivas, enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las citadas actividades en los términos del Título II de la Ley del ISR, a la tasa prevista en el artículo 9 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

Asimismo, el artículo 86, primer párrafo, de la Ley del ISR, dispone que las referidas personas morales tienen obligaciones establecidas en otros artículos de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción I, del Código de Comercio señala que se reputan en derecho comerciantes, las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria; y el artículo 75 del mismo ordenamiento legal enlista los que se consideran actos de comercio.

Considerando lo señalado e independientemente de que los fines de las Asociaciones Deportivas no sean preponderantemente económicos, deben pagar el ISR en términos del Título II de la Ley del ISR, cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate; asimismo, se encuentran obligadas a realizar el pago del ISR por la obtención de los ingresos que se consideren acumulables por otros artículos de la Ley del ISR.

Al respecto, se ha observado que algunas Asociaciones Deportivas realizan actos de comercio sobre los cuales no calculan ni pagan el impuesto en términos del Título II de la Ley del ISR, tales como contratos de patrocinio, de uso o goce temporal, cesión de derechos, entre otros.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Las Asociaciones Deportivas que no consideren como ingresos por los que están obligadas al pago del ISR, los obtenidos por la realización de actividades comerciales y derivado de la práctica anterior no determinen el ISR en términos del Título II de la Ley del ISR.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/NV

Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación por las denominadas tiendas de conveniencia.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a la enajenación de productos destinados a la alimentación.

No obstante, el último párrafo de la fracción I de dicho artículo dispone que se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- **I.** Las tiendas denominadas "de conveniencia" que calculen el gravamen a la tasa del 0%, por las enajenaciones que realizan de los alimentos preparados para su consumo, a que se refiere el tercer párrafo de este criterio.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2008, Anexo 26, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 2/IVA.

2/IVA/NV

Alimentos preparados.

El artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA establece que se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

En ese sentido, se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los alimentos enajenados como parte del servicio genérico de comidas, prestado por hoteles, restaurantes, fondas, loncherías, torterías, taquerías, pizzerías, cocinas económicas, cafeterías, comedores, rosticerías, bares, cantinas, servicios de banquetes o cualesquiera otros de la misma naturaleza, en cualquiera de las siguientes modalidades: servicio en el plato, en la mesa, a domicilio, al cuarto, para llevar y autoservicio.

Tratándose de establecimientos distintos a los anteriores, como por ejemplo las denominadas tiendas de autoservicio, se considera que prestan el servicio genérico de comidas, únicamente por la enajenación de alimentos preparados o compuestos, listos para su consumo y ofertados a granel, independientemente de que los hayan preparado o combinado, o adquirido ya preparados o combinados. Por consiguiente, la enajenación de dichos alimentos ha estado afecta a la tasa general del IVA.

Las enajenaciones de los alimentos mencionados en el párrafo anterior que hagan los proveedores a los establecimientos a que se refiere el citado párrafo, únicamente estarán afectas a la tasa general del impuesto cuando los proveedores presten un servicio genérico de comidas en los términos del segundo párrafo.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los establecimientos a que se refiere el tercer párrafo de este criterio que no calculen el gravamen a la tasa general por las enajenaciones que realizan de los alimentos antes señalados.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2009, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2009, con número de criterio no vinculativo 3/IVA.

3/IVA/NV Servicio de itinerancia internacional o global.

El artículo 29, fracción IV de la Ley del IVA, establece que se aplicará la tasa del 0% a la prestación de servicios cuando la misma se exporte, considerando como exportación de servicios, el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país.

No obstante, el servicio de itinerancia internacional o global, que prestan los operadores de telefonía celular ubicados en México, a los clientes de compañías operadoras del extranjero, cuando dichos clientes se encuentran en el área de cobertura de su red, consistente en permitirles conectarse y hacer y recibir automáticamente llamadas de voz y envíos de datos, es un servicio que se aprovecha en territorio nacional, por lo que no debe considerarse como exportación de servicios. Por tanto, al monto que se facture por este concepto a los operadores de telefonía celular del extranjero o a cualquier otra persona, debe aplicarse y trasladarse la tasa del 16%.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los operadores de telefonía celular que apliquen el artículo 29, fracción IV de la Ley del IVA y calculen el gravamen a la tasa del 0% al servicio de itinerancia internacional o global.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen		Primer antecedente
Décima	Cuarta	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de
Resolución	de	2007, Anexo 26, publicado en la misma fecha de la Modificación,
Modificaciones RMF para 2006		con número de criterio no vinculativo 1/IVA.

4/IVA/NV

Prestación de servicios en territorio nacional a través de la figura de comisionista mercantil.

El artículo 29, fracción IV, inciso d) de la Ley del IVA, señala que se considera exportación de servicios al aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de comisiones y mediaciones.

Por lo que cualquier aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto distinto al de comisiones y mediaciones no se considera exportación de servicios.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Considerar que la prestación de servicios, tales como: portuarios, fletamento, remolque, eliminación de desechos, reparación, carga, descarga, amarre, desamarre, almacenaje, reparación, mantenimiento, inspección, transportación, publicidad, así como cualquier otro identificado con alguna actividad específica, realizados en territorio nacional es aprovechada en el extranjero por efectuarse a través de un comisionista mercantil y con motivo de ello están sujetas a la tasa del 0% para efectos del IVA.
- II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, con número de criterio no vinculativo 5/IVA.

5/IVA/NV Enajenación de efectos salvados.

Del artículo 1 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se deriva que el resarcimiento del daño o pago de una suma de dinero realizado por las empresas aseguradoras al verificarse la eventualidad prevista en los contratos de seguro, tiene su causa en los propios contratos, por lo que estas operaciones no pueden considerarse como costo de adquisición o pago del valor de los efectos salvados para dichas empresas.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- **I.** Expedir un CFDI que señale como precio o contraprestación por la enajenación de los efectos salvados, la cantidad pagada o resarcida por una empresa aseguradora al verificarse la eventualidad prevista en un contrato de seguro contra daños.
- **II.** Calcular el IVA y trasladarlo a una empresa aseguradora que adquiera los efectos salvados, considerando como valor la cantidad a que se refiere la fracción anterior, expidiendo para tal caso un CFDI que señale como monto del IVA trasladado, el calculado conforme a esta fracción.
- **III.** Deducir o acreditar fiscalmente el IVA con base en los comprobantes fiscales a que se refieren las anteriores fracciones I y II.
- **IV.** Considerar como costo de adquisición de los efectos salvados, para el artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA, la cantidad a que se refiere la citada fracción I.
- **V.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones de	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación, con número de criterio no vinculativo 4/IVA.

6/IVA/NV Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

El artículo 1-A, fracción III de la Ley del IVA establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Por otra parte, el artículo 3, último párrafo de la Ley del IVA establece que se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el CFF, las personas físicas o morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

No obstante lo anterior, para determinar si la enajenación o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles es realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, es necesario atender al concepto de establecimiento permanente previsto en la Ley del ISR y, en su caso, a los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y no les efectúen la retención a que se refiere el artículo 1-A, fracción III de la Ley del IVA, por considerar, entre otros, que el residente en el extranjero de que se trate es residente en territorio nacional conforme al artículo 3, último párrafo de dicha Ley.
- **II.** Quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Ori	gen	Primer antecedente
_	aciones a la	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2013, Anexo 3, publicado en la misma fecha de la Modificación.

7/IVA/NV

IVA en transportación aérea que inicia en la franja fronteriza. No puede considerarse como prestado solamente el 25% del servicio.

El artículo 1, fracción II de la Ley del IVA establece que las personas físicas y morales que en territorio nacional, presten servicios independientes, están obligadas al pago del impuesto a la tasa del 16%.

Tratándose de transportación área internacional, el artículo 16, tercer párrafo del mismo ordenamiento legal, precisa que se le dará el mismo tratamiento fiscal a la transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, quedando gravado únicamente el 25% del servicio a la tasa general del impuesto.

Por el contrario, si la prestación del servicio se realiza desde alguna población mexicana ubicada en la franja fronteriza hacia cualquier otro destino nacional no ubicado en dicha franja, la prestación del servicio estará gravada en su totalidad a la tasa general del impuesto al valor agregado.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Aquellos contribuyentes que consideren que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional si la prestación del servicio se realiza desde alguna población mexicana ubicada en la franja fronteriza hacia cualquier otro destino nacional no ubicado en dicha franja.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
Modificaciones a la	Publicada en el Diario Oficial de la Federación 19 de agosto de 2014, Anexo 3 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2014.

8/IVA/NV

Traslado indebido de IVA. Transporte de bienes no corresponde al servicio de cosecha y recolección.

El artículo 2-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA, establece que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere dicha Ley, entre otros supuestos, en la prestación de los servicios de cosecha y recolección que se realice directamente a los agricultores y ganaderos siempre que sean destinados para actividades agropecuarias.

Al efecto, las disposiciones fiscales, así como las del derecho federal común, no establecen concepto o definición de cosecha o recolección, por lo que se debe atender a su significado gramatical, considerando por tanto que cosecha es el conjunto de frutos, generalmente de un cultivo, que se recogen de la tierra al llegar a la sazón; así como, la ocupación de recoger los frutos de la tierra. A su vez, recolección es la acción y efecto de recolectar o recoger la cosecha de los frutos.

Por otro lado, el artículo 14, fracción II de la Ley del IVA, señala que se considera prestación de servicios independientes gravada a la tasa del 16% de dicho impuesto, al transporte de personas o bienes, mismo que deberá prestarse por aquellos contribuyentes que cuenten con concesiones o permisos expedidos conforme a las leyes de la materia y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La cosecha y recolección de bienes son actividades distintas a la del transporte de bienes, entendiendo por este el traslado o conducción de mercancía por parte del porteador desde un lugar a otro, por medios físicos o mecánicos.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Aquellos contribuyentes que consideren que el servicio de transporte de bienes corresponde al servicio de cosecha y recolección y trasladen a la tasa del 0% el IVA, cuando la tasa aplicable es la tasa del 16%, aún y cuando se destine para actividades agropecuarias.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2015	Publicada en el Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015.

9/IVA/NV Acreditamiento indebido de IVA.

El artículo 1 de la Ley del IVA establece, que las personas físicas y morales, que en territorio nacional, enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios, están obligadas al pago del IVA, aplicando a los valores a que se refiere la Ley del IVA. la tasa del 16%.

El artículo 2-A de la Ley del IVA señala los actos y actividades a los que les corresponde aplicar la tasa del 0%; asimismo, los artículos 9, 15, 20 y 25 de la misma Ley, establecen los supuestos por los que no se pagará el impuesto, considerándose como actos o actividades exentas.

El artículo 4 de la Ley del IVA señala que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la propia Ley, la tasa que corresponda, considerando como impuesto acreditable el IVA que le hayan trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes de que se trate.

En algunos actos o actividades que conforme a la Ley del IVA no dan lugar al pago del impuesto o que se encuentran afectos a la tasa del 0%, diversos contribuyentes cobran, además de la contraprestación por dicha operación, una cantidad adicional correspondiente al 16% de dicha contraprestación, que el adquirente de bienes o servicios considera como IVA acreditable.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Aquellos contribuyentes que acrediten la cantidad pagada como excedente a la contraprestación pactada con el contribuyente.
- **II.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2015.

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/NV

Base sobre la cual se aplicará la tasa del IEPS cuando el prestador de servicio proporcione equipos terminales de telecomunicaciones u otorgue su uso o goce temporal al prestatario, con independencia del instrumento legal que se utilice para proporcionar el servicio.

El artículo 2, fracción II, inciso C) de la Ley del IEPS establece que a la prestación de servicios en territorio nacional proporcionados a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones se le aplicará la tasa del 3%.

El artículo 17, segundo párrafo del CFF señala que cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de este, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

Por ende, si con la prestación del servicio de telecomunicaciones se proporcionan equipos terminales de telecomunicaciones o se otorgan estos para su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como valor el importe de las contraprestaciones que el prestador cobre al prestatario por la totalidad de los conceptos mencionados de conformidad con el artículo 17, segundo párrafo del CFF.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. No considerar como valor de la contraprestación, el importe total de bienes y servicios.
- **II.** Disminuir de la base del impuesto el valor de los bienes proporcionados, sea de manera definitiva o temporal.
- **III.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
•	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2010.

2/IEPS/NV

Servicios que se ofrecen de manera conjunta con Internet.

El artículo 8, fracción IV, inciso d), primer párrafo de la Ley del IEPS establece que no se pagará el IEPS por los servicios de telecomunicaciones de acceso a Internet, a través de una red fija o móvil, consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a Internet se presten a través de una red de telecomunicaciones.

Asimismo, el segundo párrafo del inciso d) en comento, señala que cuando los servicios a que se refiere el párrafo anterior se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la exención establecida en el mismo, será procedente siempre que en el comprobante fiscal respectivo, se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública y que dicha contraprestación se determine de acuerdo con los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado el servicio en forma conjunta con otros servicios de telecomunicaciones gravados por esta Ley; en cuyo caso, los servicios de Internet exentos no podrán exceder del 30% del total de las contraprestaciones antes referidas que se facturen en forma conjunta

Al respecto, se considera que conforme al artículo 8, fracción IV, inciso d), primer párrafo de la Ley del IEPS, solo el servicio de acceso a Internet es el que se encuentra exento del pago del impuesto. Conforme al segundo párrafo de dicho inciso, se considera que los servicios de telecomunicaciones que están afectos al pago del IEPS y que pueden prestarse de manera conjunta con el de acceso a Internet son, entre otros, los siguientes:

1. Servicio local, entendiéndose como aquel por el que se conduce tráfico público conmutado entre usuarios de una misma central, o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico público conmutado se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia.

El servicio local debe de tener numeración local asignada y administrada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración y comprende los servicios de telefonía básica local y radiotelefonía móvil celular.

- 2. Servicio de larga distancia, entendiéndose como aquel por el que se cursa tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales de servicio local, y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento.
- **3.** Servicio de televisión restringida, entendiéndose por este aquel por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado.
- **4.** Servicio de audio restringido, entendiéndose por este aquel por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio.
- **5.** Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (Trunking), entendiéndose como el servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando el modo de transmisión semi-duplex.

Para los efectos de los numerales 1 y 2 del presente criterio, se entiende por tráfico público conmutado toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una red pública de telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento tanto centrales como numeración asignada y administrada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Considerar que el conjunto de los servicios señalados anteriormente, al incluir el servicio de acceso a Internet se encuentra exento conforme al artículo 8, fracción IV, inciso d) de la Ley del IEPS.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a la	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010.

3/IEPS/NV

Productos que por sus ingredientes se ubican en la definición de chocolate o productos derivados del cacao, independientemente de su denominación comercial o la forma en la que se sugiere sean consumidos, se encuentran gravados para efectos del IEPS.

El artículo 2, fracción I, inciso J), numeral 3 de la Ley del IEPS, establece que se aplicará una tasa del 8% al valor de la enajenación o, en su caso, la importación de chocolate y demás productos derivados del cacao, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

El artículo 3, fracciones XXVIII y XXIX de la Ley referida, disponen que se entiende por chocolate, al producto obtenido por la mezcla homogénea de cantidades variables de pasta de cacao, o manteca de cacao, o cocoa con azúcares u otros edulcorantes, ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, cualquiera que sea su presentación; y por derivados del cacao, la manteca de cacao, pasta o licor de cacao, torta de cacao, entre otros, respectivamente.

En ese sentido, se observa la existencia de diversos productos que se enajenan o importan bajo denominaciones comerciales tales como polvo de chocolate, alimento en polvo para preparar una bebida sabor chocolate, extractos, modificadores, entre otros, cuyos ingredientes corresponden a los que la Ley del IEPS identifica como propios del chocolate o de productos derivados del cacao, por lo que con independencia de su denominación comercial se deben considerar gravados en los términos del artículo 2, fracción I, inciso J), numeral 3 de la citada ley, siempre que al momento de su enajenación o importación contengan una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Enajenar o importar chocolate o productos derivados del cacao, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos y no pagar o trasladar el IEPS por considerar que:
- a) El nombre o denominación comercial de los alimentos que enajenan o importan no es el de chocolate o productos derivados del cacao o;
- b) Una vez que el consumidor final al mezclar, diluir o combinar dichos alimentos con otras sustancias o ingredientes, el producto resultante tiene una densidad calórica menor a 275 kilocalorías por cada 100 gramos o en virtud de que se modifica su naturaleza de sólido a líquido.
- **II.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Ī	Origen	Primer antecedente
	Modificaciones a la	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014.

4/IEPS/NV

Base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

El artículo 18 de la Ley del IEPS establece que para calcular el impuesto por la realización de las actividades a que se refiere el inciso B) de la fracción II del artículo 2 de la misma, se considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por dichas actividades. En los juegos o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF permite aplicar supletoriamente las disposiciones del derecho federal común, en ese sentido, el artículo 3, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos establece que por apuesta se entiende el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá de ser superior a esta.

En ese sentido, en la realización de juegos o sorteos en los que vaya implícita una apuesta, el valor que debe considerarse para efectos de calcular el IEPS será el monto total apostado, incluyendo efectivo y cualquier otra cantidad que se otorgue a los participantes con independencia de la denominación que se le dé (promociones, membresías, acceso a las instalaciones, entre otros), en virtud de que dichos conceptos también pueden ser apostados por los participantes.

Derivado de lo anterior, en el sistema central de apuestas y en el sistema de caja y control de efectivo a que hace referencia el artículo 20, fracción I de la Ley del IEPS, deberá registrarse el monto total apostado y dicho momento ocurre cuando se realiza el juego o el sorteo.

Por lo anterior, tratándose de juegos o sorteos en los que se apueste, se considera que realiza una práctica fiscal indebida, quien:

- I. Considere únicamente el efectivo para calcular la base gravable para efectos del IEPS.
- II. Registre en el sistema central de apuestas y en el sistema de caja y control de efectivo, las cantidades percibidas antes de realizarse el juego o sorteo.
- III. No incluya como valor para calcular el impuesto, cualquier otra cantidad que se otorque a los participantes con independencia de la denominación que se le dé (promociones, membresías, acceso a las instalaciones, entre otros) que otorgue a los participantes.
- IV. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2016, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2016.

5/IEPS/NV

Cantidades a disminuir como premios para determinar la base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

El artículo 2, fracción II, inciso B) en relación con el 18, párrafo cuarto, fracción I de la Ley del IEPS considera dentro de los conceptos que podrán disminuirse de la base del impuesto, los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables.

Para efectos fiscales, los premios que obtengan los participantes en los juegos con apuestas y sorteos, son la retribución que obtiene el ganador de un juego con apuestas y sorteos, y que paguen quienes cuenten con permiso de la autoridad competente para considerarlos como tales, no así, aquellas cantidades que no se ubiquen en el concepto anterior por tratarse de promociones, membresías, accesos a las instalaciones, entre otros.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Disminuir de la base del IEPS, las promociones, membresías, acceso a las instalaciones, entre otros por no corresponder a la retribución que obtiene el ganador de un juego con apuestas y sorteos.
- II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.

E. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

1/LIGIE/NV Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar. (Se reubica)

Se han detectado prácticas fiscales indebidas derivadas de la inobservancia de la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Esto se debe a que la importación de mercancías desmontadas o sin montar, ha llevado a que diversas empresas ensambladoras evadan el pago de las contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias e incluso normas oficiales, así como la obtención indebida de beneficios arancelarios derivados de los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Comerciales de los que México forma parte.

En este tenor y con el fin de evitar dichas prácticas es necesario señalar que para efectos de la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la mercancía que se importa a territorio nacional desensamblada, incluso cuando ésta no se encuentre totalmente completa pero ya presente las características esenciales de artículo completo o terminado, se clasifica en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo, producto, maquinaria o equipo, "completo o terminado". Por tanto, es indebido clasificar individualmente a los elementos que constituyen dicha mercancía.

A manera de ejemplo, se citan los siguientes:

I. Los aparatos receptores de televisión cuyos componentes se importen por separado (ensambles de pantalla plana, circuito o circuitos modulares), incluso en diferentes momentos y/o por distintas aduanas, se consideran para efectos del Impuesto General de Importación, en la clasificación arancelaria que le corresponde al aparato terminado.

II. Los aparatos receptores de televisión incompletos o sin terminar todavía, que presenten interconectados diversos circuitos modulares y arneses eléctricos, incluyendo ensambles de pantalla plana, se consideran para efectos del Impuesto General de Importación, en la clasificación arancelaria que le corresponde al aparato terminado.

Lo anterior, es aplicable a operaciones de comercio exterior independientemente del régimen aduanero al que se destinen las mercancías, en uno o varios actos.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014.
Motivo de Reubicación	

Se reubica en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, Anexo 5 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2017, en virtud de que el contenido es materia de Comercio Exterior y Aduanal.

F. Criterios de la LISH

1/LISH/NV

Condensados y gas natural. Se trata de conceptos distintos para determinar la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos para los asignatarios.

Los artículos 39, primer párrafo; 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH obligan a los asignatarios a pagar los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, cuya base se integra con el valor de los hidrocarburos extraídos en el periodo que corresponda.

Para tales efectos, el artículo 48, fracción I de la LISH considera como valor de los hidrocarburos extraídos, entre otros conceptos, a la suma del valor del gas natural y el valor de los condensados, según corresponda, extraídos en la región de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho respectivo.

El artículo 3, fracción IV de la LISH define a los condensados como los líquidos del gas natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de hidrocarburos más pesados; por su parte, el artículo 4, fracción XVII de la Ley de Hidrocarburos establece que el gas natural es la mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano.

De este modo, y para efectos del cálculo de los derechos previstos en los artículos 39, primer párrafo; 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH, el concepto de condensados es distinto del de gas natural.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. No incluir en la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, el valor de los condensados extraídos o producidos en el área de asignación.
- **II.** Considerar a los condensados como otro tipo de hidrocarburos para calcular la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.
- **III.** Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o implementación de las prácticas anteriores.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de
Modificaciones a la	2015, Anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación el
RMF para 2015	10 de julio de 2015.

2/LISH/NV

Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.

El artículo 64, primer párrafo de la LISH dispone que para los efectos de dicha ley, así como de la Ley del ISR se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

El artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos indica que esa ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:

- 1. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos:
- 2. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
- 3. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural;
- 4. El transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos, y
- 5. El transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de petroquímicos.

A diferencia del artículo 64, cuarto párrafo de la LISH que solo contempla a las actividades de los contratistas o asignatarios, el primer párrafo de dicho artículo incluye todas las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Considerar que el artículo 64, primer párrafo de la LISH solo se refiere a las actividades de los contratistas o asignatarios previstas en la Ley de Hidrocarburos.
- II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o implementación de la práctica anterior.

Origen		Primer antecedente
Cuarta Resolución	de	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de
Modificaciones a	la	septiembre de 2015, Anexo 3, publicado en la misma fecha de
RMF para 2015		la Modificación.

SEGUNDO. Los criterios derogados no pierden su vigencia y aplicación respecto de las situaciones jurídicas o de hecho que en su momento regularon.

TERCERO. El criterio reubicado no pierde su vigencia y aplicación respecto de las situaciones jurídicas o de hecho que se encuentra regulando, hasta su publicación en el nuevo órgano de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.- Osvaldo Antonio Santín Quiroz.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

Contenido

- A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código.
- B. Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente.
- C. Regla 9.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
- D. Regla 5.1.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código.

I. Conforme a la fracción VIII y IX de la regla 2.1.13, se dan a conocer las cantidades actualizadas establecidas en los artículos que se precisan en dicha regla, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo 32-H.

Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$755,898,920.00, así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo.

Artículo 80.-

I. De \$3,470.00 a \$10,410.00, a las comprendidas en las fracciones I, II y VI.

III. Para la señalada en la fracción IV:

- a) Tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y \$7,390.00. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso será menor de \$2,950.00 ni mayor de \$7,390.00.
- b) De \$900.00 a \$2,060.00, en los demás documentos.
- IV. De \$17,370.00 a \$34,730.00, para la establecida en la fracción V.
- V. De \$3,450.00 a \$10,380.00, a la comprendida en la fracción VII.
- VI. De \$17,280.00 a \$34,570.00, a las comprendidas en las fracciones VIII y IX.

Artículo 82.

- I. Para la señalada en la fracción I:
 - a) De \$1,400.00 a \$17,370.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.
 - b) De \$1,400.00 a \$34,730.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
 - c) De \$13,330.00 a \$26,640.00, por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Código.
 - d) De \$14,230.00 a \$28,490.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
 - e) De \$1,430.00 a \$4,560.00, en los demás documentos.

- II. Respecto de la señalada en la fracción II:
 - a) De \$1,040.00 a \$3,470.00, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.
 - b) De \$30.00 a \$90.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.
 - c) De \$190.00 a \$340.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.
 - d) De \$700.00 a \$1,730.00, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.
 - e) De \$4,260.00 a \$14,230.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.
 - f) De \$1,260.00 a \$3,770.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.
 - g) De \$630.00 a \$1,710.00, en los demás casos.
- III. De \$1,400.00 a \$34,730.00, tratándose de la señalada en la fracción III, por cada requerimiento.
- IV. De \$17,370.00 a \$34,730.00, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$1,730.00 a \$10,410.00.
- V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de \$11,930.00 a \$23,880.00.
- VI. Para la señalada en la fracción VI la multa será de \$3,470.00 a \$10,410.00.
- VII. De \$860.00 a \$8,760.00, para la establecida en la fracción VII.
- VIII. Para la señalada en la fracción VIII, la multa será de \$65,910.00 a \$197,720.00.
- IX. De \$10,410.00 a \$34,730.00, para la establecida en la fracción IX.

- XII. De \$45,160.00 a \$69,500.00, para la establecida en la fracción XII, por cada aviso de incorporación o desincorporación no presentado o presentado extemporáneamente, aun cuando el aviso se presente en forma espontánea.
- XIII. De \$10,410.00 a \$34,730.00, para la establecida en la fracción XIII.
- XIV. De \$10,410.00 a \$24,310.00, para la establecida en la fracción XIV.
- **XV.** De **\$86,870.00** a **\$173,730.00**, para la establecida en la fracción XV.

- XVII. De \$77,230.00 a \$154,460.00, para la establecida en la fracción XVII.
- XVIII. De \$9,850.00 a \$16,400.00, para la establecida en la fracción XVIII.
- **XIX.** De **\$16,400.00** a **\$32,830.00**, para la establecida en la fracción XIX.
- **XX.** De **\$5,260.00** a **\$10,520.00**, para la establecida en la fracción XX.
- **XXI.** De **\$125,660.00** a **\$251,350.00**, para la establecida en la fracción XXI.
- **XXII.** De **\$5,260.00** a **\$10,520.00**, por cada informe no proporcionado a los contribuyentes, para la establecida en la fracción XXII.
- XXIII. De \$15,080.00 a \$27,640.00, a la establecida en la fracción XXIII.
- XXIV. De \$5,260.00 a \$10,520.00, por cada constancia no proporcionada, para la establecida en la fracción XXIV.
- XXV. De \$35,040.00 a \$61,330.00, para la establecida en la fracción XXV. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

.....

XXVII.	De \$11,930.00 a \$23,880.00 , a la establecida en la fracción XXVII.
XXVIII.	De \$720.00 a \$1,090.00, a la establecida en la fracción XXVIII.
XXIX.	De \$48,360.00 a \$241,800.00, a la establecida en la fracción XXIX. En caso de reincidencia la multa será de \$96,710.00 a \$483,600.00, por cada requerimiento que se formule.
XXX.	De \$158,230.00 a \$225,280.00 , a la establecida en la fracción XXX.
XXXI.	De \$158,230.00 a \$225,280.00, a la establecida en la fracción XXXI.
XXXIV.	De \$20,500.00 a \$34,160.00 por cada solicitud no atendida, para la señalada en la fracción XXXIV.
XXXVII.	De \$ 154,800.00 a \$220,400.00 , para la establecida en la fracción XL.
XXXVIII.	Respecto de las señaladas en la fracción XLI de \$5,510.00 a \$16,520.00, por no ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como lo prevé el artículo 28, fracción IV del Código, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales estando obligado a ello; ingresarla a través de archivos con alteraciones que impidan su lectura; no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general emitidas para tal efecto, o no cumplir con los requerimientos de información o de documentación formulados por las autoridades fiscales en esta materia.
Artículo	84
l .	De \$1,520.00 a \$15,140.00 , a la comprendida en la fracción I.
II.	De \$330.00 a \$7,570.00, a las establecidas en las fracciones II y III.
III.	De \$330.00 a \$6,070.00 , a la señalada en la fracción IV.
IV.	Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:
	a) De \$15,280.00 a \$87,350.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
V .	De \$920.00 a \$12,100.00 , a la señalada en la fracción VI.
VIII.	De \$6,950.00 a \$34,730.00 , a la comprendida en la fracción XIII.
XI.	De \$680.00 a \$13,200.00 , a la comprendida en la fracción XII.
XIII.	De \$1,750.00 a \$5,260.00 , a la señalada en la fracción XV, por cada operación no identificada en contabilidad.
	84-B.
l .	De \$330.00 a \$15,140.00, a la comprendida en la fracción I.
III.	De \$30.00 a \$80.00 , por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.
V.	De \$502,680.00 a \$1,005,350.00 , a la establecida en la fracción IV.
٧.	De \$6,600.00 a \$98,840.00 , a la establecida en la fracción V.
VI.	De \$25,120.00 a \$75,390.00 , a la establecida en la fracción VI.
VII.	De \$90.00 a \$180.00, por cada estado de cuenta no emitido en términos del artículo 32-B de este Código, y de \$353,850.00 a \$707,700.00, por no proporcionar la información, a las estados en la frección XIII.

а

II.

de \$1,865,370.00.

Artículo 84-D. A guien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-C de este Código, se impondrá una multa de \$430.00 por cada omisión, salvo a los usuarios del sistema financiero, para los cuales será de \$1,280.00 por cada una de las mismas.

Artículo 84-F. De \$6,600.00 a \$65,910.00, a quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-E.

Artículo 84-H. A la casa de bolsa que cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-G de este Código se le impondrá una multa de \$5,060.00 a \$10,120.00 por cada informe no proporcionado.

Artículo 84-J. A las personas morales que cometan la infracción a que se refiere el artículo 84-l de este Código, se les impondrá una multa de \$90.00 a \$180.00 por cada estado de cuenta no emitido en términos del artículo 32-E de este Código.

Artículo 84-L. A las personas morales a que se refiere el artículo 84-l de este Código, que cometan la infracción a que se refiere el artículo 84-K de este Código se les impondrá una multa de \$353,850.00 a \$707,700.00, por no proporcionar la información del estado de cuenta que se haya requerido.

Artíc	ulo 86
I.	De \$17,370.00 a \$52,120.00, a la comprendida en la fracción I.
II.	De \$1,520.00 a \$62,720.00 , a la establecida en la fracción II.
III.	De \$3,290.00 a \$82,390.00 , a la establecida en la fracción III.
IV.	De \$132,790.00 a \$177,050.00 , a la comprendida en la fracción IV.
V.	De \$7,530.00 a \$12,550.00, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, a la establecida en la fracción V.
Artíc	ulo 86-B
II.	De \$30.00 a \$120.00 , a la comprendida en la fracción II, por cada marbete o precinto usado indebidamente.
IV.	De \$30.00 a \$110.00 , a la comprendida en la fracción IV, por cada envase vacío no destruido.
impondrá clausura plazo, las Artíc	ulo 86-F. A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-E de este Código, se les a una multa de \$49,240.00 a \$114,890.00. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho a autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código. ulo 88. Se sancionará con una multa de \$132,790.00 a \$177,050.00, a quien cometa las infracciones posiciones fiscales a que se refiere el artículo 87.
Artíc	ulo 90. Se sancionará con una multa de \$54,200.00 a \$85,200.00, a quien cometa las infracciones a siciones fiscales a que se refiere el artículo 89 de este Código.
Capítulo,	ulo 91. La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este se sancionará con multa de \$330.00 a \$3,180.00.
	ulo 102
excede of formulara impuesto criterio e exportaci de las me	e formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no le \$175,200.00 o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se a la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los se que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de la la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o ión, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación ercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.
Artíc	ulo 104
I.	De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$1,243,590.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de \$1,865,370.00.

De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$1,243,590.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede

Artículo 108.-Ι. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,734,280.00. II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,734,280.00 pero no de \$2,601,410.00. III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,601,410.00. Artículo 112.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio del fisco federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de \$155,120.00; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión. Artículo 115.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que se apodere de mercancías que se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado, si el valor de lo robado no excede de \$66,470.00; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión. Artículo 150.-Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$430.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$67,040.00. B. Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente. C. Regla 9.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018. Área Geográfica 20 veces del valor anual de la UMA 200 veces del valor anual de la UMA

Area Geográfica "UNICA" 20 veces del valor anual de la UMA \$550.776.00

200 veces del valor anual de la UMA \$5.507.760.00

D. Regla 5.1.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Conforme a la regla 5.1.12 se da a conocer la cuota a la que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso G), cuarto párrafo de la Ley del IEPS que estará vigente a partir del 1 de enero de 2018, que es de \$1.17 por litro.

Atentamente,

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 "Catálogo de Actividades Económicas"

Grupo: Recursos naturales	Catalogo de Actividades Economicas	
Subgrupo: Química y del petróleo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
311	Producción, elaboración de combustibles no fósiles	Producción, elaboración de combustibles no fósiles (Combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural).
Grupo: Recursos naturales		
Subgrupo: Química y del petróleo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2269	Venta en territorio nacional de gasolina y diésel	Venta de gasolina y diésel
Grupo: Servicios		
Subgrupo: Financieros		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2402	Fideicomisos no empresariales	Comprende los fideicomisos con ingresos pasivos como son intereses, ganancia cambiaria, ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda, ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, certificados bursátiles fiduciarios, ganancia por la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios, ganancia por la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, dividendos, ganancia por enajenación de acciones, ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital, ajuste anual por inflación acumulable, arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles; así como fideicomisos autorizados para operar cuentas de garantía de interés fiscal; autorizados para recibir donativos deducibles; accionarios; de deuda y; de inversión en capital de riesgo.

Grupo: Servicios		
Subgrupo: Cámaras, gre	emios y agrupaciones	
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2403	Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos	Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población.
Grupo: Recursos natura	les	
Subgrupo: Química y de	el petróleo	
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2404	Venta en territorio nacional de otros combustibles fósiles	Venta de otros combustibles fósiles, distintos a la gasolina y diésel.
Grupo: Recursos naturaSubgrupo: Química y de		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2405	Venta en territorio nacional de combustibles no fósiles	Venta de combustibles no fósiles (Combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural).
Grupo: Recursos natura	les	
Subgrupo: Química y de	el petróleo	
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2406	Importación de combustibles no fósiles	La introducción a territorio nacional de combustibles no fósiles (Combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural).

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS

PRIMERO. De conformidad con los artículos 33, penúltimo párrafo y 35 del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción VIII de la RMF 2018, se dan a conocer los criterios normativos en materia de impuestos internos, conforme a lo siguiente:

	CONTENIDO
APARTADOS:	
	A. Criterios del CFF
1/CFF/N	Crédito fiscal. Es firme cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, exista desistimiento a éste o su resolución ya no admita medio de defensa alguno.
2/CFF/N	Normas sustantivas. Reúnen esta característica las aplicables para determinar la pérdida fiscal.
3/CFF/N	Principios de contabilidad generalmente aceptados y normas de información financiera. Su aplicación.
4/CFF/N	Momento en que se lleva a cabo la fusión, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.
5/CFF/N	Regalías por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas. Los pagos que se realicen en virtud de cualquier acto jurídico que tenga por objeto la distribución de una obra tienen dicho carácter.
6/CFF/N	Pesca deportiva. Los servicios turísticos que prestan las embarcaciones se consideran actividades comerciales.
7/CFF/N	Actualización de contribuciones, aprovechamientos y compensación de saldos a favor del contribuyente.
8/CFF/N	Aplicación de las cantidades pagadas en devoluciones en cantidades menores a la cantidad solicitada.
9/CFF/N	Resolución de consultas relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas. Sujetos que pueden formularlas.
10/CFF/N	Medidas de apremio. Es necesario agotarlas en estricto orden, antes de proceder penalmente por los delitos de desobediencia o resistencia a un mandato de autoridad.
11/CFF/N	Visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales. No se requiere que se levanten actas parciales y acta final.
12/CFF/N	Discrepancia fiscal. El resultado de la comprobación se dará a conocer mediante oficio y, en su caso, en la última acta parcial o complementaria.
13/CFF/N	Garantía del interés fiscal. Están relevadas de otorgarla las instituciones que conforman el Sistema Bancario Mexicano.
14/CFF/N	Suspensión del plazo de caducidad cuando se hacen valer medios de defensa.
15/CFF/N	Caducidad de las facultades de la autoridad fiscal. La suspensión del plazo con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, debe considerarse independiente del plazo de diez años.
16/CFF/N	Infracciones. Aplicación de las multas establecidas en el CFF.
17/CFF/N	Declaración de nulidad lisa y llana o la revocación de la resolución correspondiente no desvirtúa el cumplimiento espontáneo.
18/CFF/N	Imposición de multas. Determinación de la multa aplicable por la omisión en el entero de diversas contribuciones y en la presentación de declaraciones.
19/CFF/N	Supuestos de infracción relacionados con la obligación de presentar la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con proveedores.
20/CFF/N	Recursos administrativos. Formulario múltiple de pago, cartas invitación o citatorio. No son resoluciones que afecten el interés jurídico de los contribuyentes.
21/CFF/N	Remoción del depositario. El recurso de revocación es improcedente.

	CONTENIDO
22/CFF/N	Notificación por correo certificado. Para su validez debe estarse a lo dispuesto en la Ley del Servicio Postal Mexicano.
23/CFF/N	Notificación en los términos del artículo 134, fracción I del CFF. Establece tres medios alternativos entre sí.
24/CFF/N	Embargo en la vía administrativa. No es necesario volver a embargar el bien.
25/CFF/N	Suspensión del término de caducidad derivado de la interposición de un recurso administrativo o juicio.
26/CFF/N	Contribuciones retenidas. Cuando el retenedor las pague sin haber realizado el descuento o cobro correspondiente al sujeto obligado, podrá obtener los beneficios legales propios de los sujetos obligados.
27/CFF/N	Devoluciones indebidas, al tener su origen en una contribución, conservan la naturaleza jurídica de ésta.
28/CFF/N	Definiciones de saldo a favor y pago de lo indebido.
29/CFF/N	Acuerdo Conclusivo. Concepto de calificación de hechos u omisiones.
	B. Criterios de la Ley del ISR
1/ISR/N	Establecimiento permanente. Los ejemplos que pueden considerarse constitutivos de establecimiento permanente deben analizarse de conformidad con las características esenciales de dicho concepto.
2/ISR/N	Beneficios de los tratados para evitar la doble tributación. Es necesario el cumplimiento de las disposiciones de procedimiento para su aplicación.
3/ISR/N	Beneficios del tratado para evitar la doble tributación entre México y Barbados. Interpretación de los textos en español e inglés.
4/ISR/N	Residencia fiscal. Formas de acreditarla. (Se deroga).
5/ISR/N	Orden en que se efectuará el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero.
6/ISR/N	Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero. Los contribuyentes sólo podrán acreditar el excedente cuando el procedimiento amistoso concluya con un acuerdo y lo acepten.
7/ISR/N	Devolución de cantidades realizada por la autoridad fiscal. Si se pagan intereses los mismos deben acumularse para efectos del ISR.
8/ISR/N	Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista. Se debe considerar interés.
9/ISR/N	ISR por dividendos o utilidades. Casos en los cuales las personas morales no deberán calcular el impuesto por los montos que se consideran dividendos o utilidades distribuidos.
10/ISR/N	ISR por dividendos o utilidades. Orden en el que se efectuará su acreditamiento.
11/ISR/N	Declaración del ejercicio del ISR. La fiduciaria no está obligada a presentarla por las actividades realizadas a través de un fideicomiso.
12/ISR/N	Determinación del reparto adicional de participación de utilidades a los trabajadores de las empresas. Las autoridades fiscales no están obligadas a verificar la existencia de relación laboral alguna.
13/ISR/N	Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales o monederos electrónicos.
14/ISR/N	Ingresos acumulables de personas distintas a casas de cambio que se dedican a la compra y venta de divisas. Sólo debe tomarse en consideración la ganancia efectivamente percibida (Se deroga)
15/ISR/N	Autorización para enajenar acciones a costo fiscal. La sociedad emisora de las acciones no requiere estar constituida en México. (Se deroga)
16/ISR/N	Autorización para enajenar acciones a costo fiscal. No se actualiza el supuesto para otorgarla tratándose de aquéllas que no tengan costo promedio por acción.
17/ISR/N	Envases de bebidas embotelladas. Supuestos en los que se deben considerar activo fijo o mercancía.
18/ISR/N	Deducción de pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.

	CONTENIDO
19/ISR/N	Intereses devengados. Supuesto en el que se acredita el requisito de la deducibilidad.
20/ISR/N	Actos u operaciones prohibidos por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. La realización de dichos actos u operaciones implica la no deducción de las erogaciones relacionadas con aquéllos.
21/ISR/N	Personas morales que concentren sus transacciones de tesorería. Excepción al requisito de deducibilidad previsto para la procedencia del acreditamiento del IVA.
22/ISR/N	Pérdidas por créditos incobrables. Notoria imposibilidad práctica de cobro.
23/ISR/N	Intereses no se consideran cantidades pagadas por concepto de ISR a cargo de terceros.
24/ISR/N	Dádivas a servidores públicos. No son deducibles para los efectos del ISR.
25/ISR/N	Crédito comercial. No es deducible el sobreprecio que paga el contribuyente por la adquisición de un bien.
26/ISR/N	Capitalización delgada. No es deducible la pérdida cambiaria, devengada por la fluctuación de la moneda extranjera, que derive del monto de las deudas que excedan de triple del capital de los contribuyentes y provengan de deudas contraídas con partes relacionadas en el extranjero.
27/ISR/N	Deducciones del ISR. Los vehículos denominados pick up son camiones de carga.
28/ISR/N	Cálculo del ajuste anual por inflación. No debe considerarse el IVA acreditable.
29/ISR/N	Operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa. El hecho de estar previstas en una disposición que regula la no retención por e pago de intereses no altera su naturaleza.
30/ISR/N	Actualización de pérdidas fiscales. Factor aplicable.
31/ISR/N	Aumento de la pérdida fiscal en declaraciones complementarias.
32/ISR/N	Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas residentes er México. Documentación e información comprobatoria que deben conservar.
33/ISR/N	Personas morales. Concepto de partes relacionadas.
34/ISR/N	Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas sin importar su residencia fiscal. Cumplimiento de obligaciones.
35/ISR/N	Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas. Aplicación de las Guías de la OCDE.
36/ISR/N	Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fisca del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
37/ISR/N	Sociedades cooperativas de consumo. No están obligadas a pagar el ISR cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo.
38/ISR/N	Instituciones de enseñanza, comprendidas en el Título III de la Ley del ISR. Son personas morales con fines no lucrativos cuando obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios.
39/ISR/N	Instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios comprendidas en el Título III de la Ley del ISR. No se encontrarán obligadas a pagar e impuesto respectivo por las cuotas de inscripción y colegiaturas pagadas por sus alumnos.
40/ISR/N	Premios por asistencia y puntualidad. No son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social.
41/ISR/N	Previsión Social. Cumplimiento del requisito de generalidad.
42/ISR/N	Ingresos por enajenación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
43/ISR/N	Propinas. Constituyen un ingreso para el trabajador.
44/ISR/N	Subsidio para el empleo. Es factible recuperar vía devolución el remanente no acreditado.
45/ISR/N	Devolución de saldos a favor. No es requisito indispensable la presentación por parte de trabajador del escrito de aviso al patrón. (Se deroga)
46/ISR/N	Acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en bolsas de valores concesionadas. Su enajenación está sujeta a la tasa del 10%.

	CONTENIDO
47/ISR/N	Dividendos o utilidades distribuidos. Acumulación a los demás ingresos por parte de las personas físicas.
48/ISR/N	Dividendos o utilidades distribuidos pagados por una sociedad. Acumulación de los demás ingresos de las personas físicas.
49/ISR/N	Dividendos o utilidades distribuidos. Momento de acumulación de los ingresos de las personas físicas.
50/ISR/N	Devolución de saldos a favor a personas físicas. Acreditamiento del ISR pagado por la persona que distribuyó los dividendos.
51/ISR/N	Préstamos a socios y accionistas. Se consideran dividendos.
52/ISR/N	Distribución de dividendos. Monto del acreditamiento del ISR que tienen derecho de aplicar las personas físicas en la declaración del ejercicio, cuando reciban dividendos de persona moral dedicada exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.
53/ISR/N	Personas físicas. Ingresos percibidos por estímulos fiscales, se consideran percibidos en el momento que se incrementa el patrimonio.
54/ISR/N	Operaciones financieras derivadas en las que se liquiden diferencias durante su vigencia. Se considera que existe un vencimiento en cada liquidación respecto del monto de la diferencia liquidada.
55/ISR/N	Deducible del seguro de gastos médicos. No es una deducción personal.
56/ISR/N	Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio profesional, para los efectos del Título V de la Ley del ISR.
57/ISR/N	Simulación de actos jurídicos en operaciones entre partes relacionadas. Puede determinarse para ingresos procedentes de fuente de riqueza en el país, de cualquier persona obligada al pago del impuesto.
58/ISR/N	Operación de maquila para los efectos de la Ley del ISR. Alcance del concepto transformación.
59/ISR/N	Operación de maquila para los efectos de la Ley del ISR. Mercancías con las que deben realizarse los procesos de transformación o reparación.
60/ISR/N	Operación de maquila para los efectos del Decreto IMMEX. Porcentaje de la maquinaria y equipo que se utiliza.
61/ISR/N	Actualización. No se considera ingreso acumulable para efectos del cálculo del ISR.
62/ISR/IETU/N	Acreditamiento del ISR contra el IETU a solicitud del contribuyente, cuando existan resoluciones determinantes.
63/ISR/N	Momento en que se considera percibido un dividendo o utilidad distribuido mediante la entrega de acciones de la misma persona moral para fines de la acumulación a los demás ingresos de las personas físicas y la aplicación del impuesto adicional del 10%.
64/ISR/N	Intereses pagados a residentes en el extranjero por sociedades financieras de objeto múltiple en operaciones entre personas relacionadas, que deriven de préstamos u otros créditos.
65/ISR/N	Gas de empaque. El utilizado en el servicio de transporte de gas natural tiene la naturaleza de activo fijo.
	C. Criterios de la Ley del IVA
1/IVA/N	La contraprestación pagada con acciones o partes sociales por aportaciones en especie a sociedades mercantiles, se considera efectivamente cobrada con la entrega de las mismas.
2/IVA/N	Indemnización por cheque no pagado. El monto de la misma no es objeto del IVA.
3/IVA/N	Traslado de impuesto a una tasa incorrecta. (Se deroga)
4/IVA/N	Retenciones del IVA. No proceden por servicios prestados como actividad empresarial.
5/IVA/N	Servicios de mensajería y paquetería. No se encuentran sujetos a la retención del IVA.
6/IVA/N	Transmisión de deudas. Momento en que se considera efectivamente cobrada la contraprestación y pagado el impuesto.

38/IVA/N

	CONTENIDO
7/IVA/N	Enajenación de colmenas polinizadoras.
8/IVA/N	Enajenación de pieles frescas.
9/IVA/N	Medicinas de patente.
10/IVA/N	Suministro de medicamentos como parte de los servicios de un hospital. Se debe considerar la tasa general del IVA.
11/IVA/N	Productos destinados a la alimentación.
12/IVA/N	Suplementos alimenticios. No se consideran como productos destinados a la alimentación.
13/IVA/N	Concepto de leche para efectos del IVA.
14/IVA/N	Alimentos preparados.
15/IVA/N	Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación.
16/IVA/N	Enajenación de refacciones para equipo agrícola.
17/IVA/N	Equipos integrados a invernaderos hidropónicos.
18/IVA/N	Libros contenidos en medios electrónicos, táctiles o auditivos. Tratamiento en materia de IVA.
19/IVA/N	Cargos entre líneas aéreas.
20/IVA/N	Prestación de servicios a sociedades dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas.
21/IVA/N	Prestación de servicios en invernaderos hidropónicos. Aplicación de la tasa del 0%.
22/IVA/N	IVA en importaciones que realice la Federación, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social.
23/IVA/N	Proporción de acreditamiento. Para calcularla, es necesario dividir el valor de las actividades gravadas, entre el de las gravadas y exentas, sin incluir el valor de las actividades no objeto, ni señalar cero cuando el valor de las exentas es a título gratuito. (Se modifica)
24/IVA/N	Devolución de saldos a favor del IVA. No procede la devolución del remanente de un saldo a favor, si previamente se acreditó contra un pago posterior a la declaración en la que se determinó.
25/IVA/N	Compensación del IVA. Casos en que procede.
26/IVA/N	Reembolsos o reintegros en especie. Constituyen enajenación.
27/IVA/N	Enajenación de piedra, arena y tierra. No son bienes inmuebles.
28/IVA/N	Enajenación de casa habitación. La disposición que establece que no se pagará el IVA no abarca a servicios parciales en su construcción.
29/IVA/N	Exención. Comisiones por el otorgamiento de créditos hipotecarios para vivienda.
30/IVA/N	Comisiones de agentes de seguros. No se ubican en el supuesto de exención del IVA las contraprestaciones a personas morales que no tengan el carácter de agentes de seguros. (Se deroga)
31/IVA/N	Intereses moratorios.
32/IVA/N	Intereses en financiamientos de actos gravados a la tasa del 0% o exentos.
33/IVA/N	Propinas. No forman parte de la base gravable del IVA.
34/IVA/N	IVA. Base del impuesto por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos.
35/IVA/N	Impuesto por la importación de servicios prestados en territorio nacional por residentes en el extranjero. Se causa cuando se dé la prestación del servicio.
36/IVA/N	IVA. Es exenta la importación de mercancías gravadas a la tasa del 0%.
37/IVA/N	Disposición aplicable para determinar las importaciones de oro por las cuales no se pagará IVA.
20/11/ A /NI	Dans a sanditaminate del D/A con importazione escande las esticitates del D/A con importazione

Pago y acreditamiento del IVA por importaciones, cuando las actividades del importador

estén gravadas a la tasa del 0%.

	()	
	CONTENIDO	
39/IVA/N	Tasa del 0% del IVA. Resulta aplicable y no se pagará el IEPS, cuando las mercancías nacionales sean destinadas al régimen de depósito fiscal para su exposición y venta en las tiendas denominadas "Duty Free".	
40/IVA/N	Seguros. Vehículos de residentes en el extranjero que ingresan temporalmente al país.	
41/IVA/N	En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes. (Se deroga)	
42/IVA/IEPS/N	Impuestos trasladados. Cuando el contribuyente los pague sin haber realizado el cargo o cobro correspondiente al sujeto económico, podrá obtener beneficios legales sin las exclusiones aplicables a dichos impuestos.	
43/IVA/N	Enajenación de sal tasa aplicable en IVA.	
	D. Criterios de la Ley del IEPS	
1/IEPS/N	Enajenaciones subsecuentes de alcohol o alcohol desnaturalizado. Las personas que las efectúan, son contribuyentes del IEPS.	
2/IEPS/N	Plaguicidas. Acreditamiento de la categoría de peligro de toxicidad aguda de los plaguicidas.	
3/IEPS/N	Todos los tipos de gasolina que se importen, pagan el IEPS aún la de 100 a 115 octanos, utilizada solamente para vehículos deportivos especiales de carreras.	
(Se deroga)		
4/IEPS/N	Base gravable del IEPS. No debe ser considerado el derecho de trámite aduanero exento.	
5/IEPS/N	Concepto de leche para efectos del IEPS.	
6/IEPS/N	Productos lácteos y productos lácteos combinados. Están afectos al IEPS aplicable a bebidas saborizadas cuando en su proceso de elaboración se disuelvan azúcares en agua.	
7/IEPS/N	Preparaciones alimenticias que requieren un proceso adicional para su consumo.	
8/IEPS/N	Productos de confitería y helados cuyo insumo sea chicle o goma de mascar.	
9/IEPS/N	Gelatina o grenetina de grado comestible. Su enajenación o importación está sujeta al pago del IEPS cuando contenga azúcares u otros edulcorantes con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.	
	E. Criterios de la LFD	
1/LFD/N	Derechos. Cuando se solicite la certificación de legajos o expedientes, se deberá pagar el derecho que corresponda por cada hoja tamaño carta u oficio.	
2/LFD/N	Derechos por uso o goce de inmuebles federales. Casos en los que no aplica la exención.	
	F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación	
1/LIF/N	Créditos fiscales previamente cubiertos e impugnados.	
	G. Criterios de la LISH	
1/LISH/N	Devoluciones, descuentos y bonificaciones de periodos anteriores al 1 de enero de 2015. No son aplicables para los derechos previstos en el título tercero de la LISH para los asignatarios.	
2/LISH/N	Contraprestaciones a favor de los contratistas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Momento de acumulación para los efectos del ISR. (Se deroga)	
3/LISH/N	Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Su aplicación no constituye una opción.	
4/LISH/N	Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. No resultan aplicables para otro tipo de contribuyentes.	
5/LISH/N	Erogaciones necesarias para la exploración, extracción, transportación o entrega de hidrocarburos. Constituyen costos y gastos deducibles para la determinación del derecho por la utilidad compartida.	

	CONTENIDO
6/LISH/N	Derecho de exploración de hidrocarburos. Deducibilidad para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida.
7/LISH/N	Capitalización delgada. Su excepción sólo es aplicable para los asignatarios y contratistas a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.
8/LISH/N	Establecimiento permanente para los efectos de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.
9/LISH/N	Registro de operaciones contables de asignatarios y contratistas. Debe utilizarse la moneda nacional o de registro.
10/LISH/N	Enajenación de bienes de activo fijo utilizados en actividades petroleras. Tratamiento fiscal en materia del ISR.
11/LISH/N	Transmisión al Estado de los activos generados o adquiridos al amparo de los Contratos de exploración y extracción. Tratamiento fiscal en materia del ISR.
12/LISH/N	Aportaciones a los fideicomisos de inversión para fondear las operaciones de abandono en el área contractual. El monto equivalente a los intereses que se disminuyen para calcular las aportaciones trimestrales, constituye un ingreso acumulable para el contratista.
13/LISH/N	Provisión de reserva de abandono. No es deducible para los efectos del ISR.
14/LISH/N	Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Únicamente son aplicables para las inversiones destinadas a las actividades señaladas en los mismos.

A. Criterios del CFF

1/CFF/N

Crédito fiscal. Es firme cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, exista desistimiento a éste o su resolución ya no admita medio de defensa alguno.

Atendiendo a los efectos previstos en diversos artículos del CFF, un crédito fiscal es firme cuando el mismo ha sido consentido por los particulares, al no haberse impugnado dentro de los plazos legales para ello; cuando habiendo sido impugnado, los particulares se desistan del medio de defensa respectivo o; cuando en el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez del acto impugnado, deseche o sobresea el recurso o juicio, y ésta no admita otro medio de defensa o recurso procesal o, admitiéndolos, los mismos no se hayan promovido dentro de los plazos legales.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-75872 de 1 de septiembre de 2008, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados a agosto de 2008. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 1/2008/CFF.

2/CFF/N

Normas sustantivas. Reúnen esta característica las aplicables para determinar la pérdida fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del CFF, las contribuciones se determinan conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación.

Las disposiciones que establecen el derecho a un crédito o a un acreditamiento fiscal forman parte del mecanismo para determinar las contribuciones.

Dado que la Ley del ISR establece la facultad de disminuir la pérdida fiscal de la utilidad fiscal a efecto de determinar el resultado fiscal, e igualmente la de actualizar la pérdida fiscal, las disposiciones relacionadas con el cálculo de dicha pérdida fiscal disminuible, inclusive su actualización, son normas que forman parte del mecanismo de determinación y del proceso para integrar la base del impuesto.

Por consiguiente, la pérdida fiscal disminuible se calculará conforme a las disposiciones vigentes al momento de causarse el ISR.

Origen	Primer antecedente
1	Oficio 325-A-VII-10960 de 14 de octubre de 1996, a través del cual se hacen de conocimiento los criterios aprobados por el Comité de Normatividad en su sesión No. 21, celebrada el 10 de octubre de 1996.

3/CFF/N

Principios de contabilidad generalmente aceptados y normas de información financiera. Su aplicación.

Los artículos 58-A, fracción III, inciso b) y 60, segundo párrafo del CFF remiten a los principios de contabilidad generalmente aceptados; los artículos 28, fracción XXVII, quinto párrafo; 78, segundo párrafo; 180, último párrafo y 182, fracción II, primer párrafo y numerales 3 y 5 de la Ley del ISR, hacen alusión a las normas de información financiera, y los artículos 28; 56, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR refieren a ambas.

Los artículos 254, fracción IV y 257 Quáter, fracción V de la LFD aluden a las normas de información financiera mexicanas, y el artículo 182, fracción I, inciso a), numeral 1, primer párrafo de la Ley del ISR a los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América o a los principios de contabilidad generalmente aceptados internacionalmente.

En los supuestos a que se refiere el primer párrafo, las disposiciones fiscales no distinguen si los principios o las normas son aquéllas emitidas por un organismo nacional o internacional; en ese sentido, basta con que sean las que se encuentren vigentes en el lugar y al momento de su aplicación, y que resulten aplicables al contribuyente de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este criterio, las disposiciones fiscales diferencian entre las normas mexicanas; Normas de Información Financiera, los principios estadounidenses, United States Generally Accepted Accounting Principles y los principios internacionales, International Financial Reporting Standards; por ello, respecto de los preceptos jurídicos en análisis, es necesario aplicar aquéllos emitidos por el organismo que corresponda, ya sea mexicano, Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., estadounidense, Financial Accounting Standards Board o internacional, International Accounting Standards Board, que se encuentren vigentes en el momento en que se deba determinar la contribución y que resulten aplicables al contribuyente de que se trate.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 3/2013/CFF.

4/CFF/N

Momento en que se lleva a cabo la fusión, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.

El artículo 14-B, fracción I, inciso a) del CFF establece la obligación de presentar el aviso de fusión de sociedades y el diverso 30, fracción XIII de su Reglamento, señala que con la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, se tendrá por cumplido lo previsto en el citado artículo 14-B.

En consecuencia, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, se considera que la fusión de las personas morales se lleva a cabo en la fecha en que se toma el acuerdo respectivo o, en su caso, en la fecha que se haya señalado en el acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, por ser ésta el órgano supremo de las sociedades mercantiles.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo del CFF; 178, 182, fracción VII, 200, 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 21, fracción V del Código de Comercio.

Origen	Primer antecedente
57/2002/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 de diciembre de 2002.

5/CFF/N

Regalías por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas. Los pagos que se realicen en virtud de cualquier acto jurídico que tenga por objeto la distribución de una obra tienen dicho carácter.

El artículo 15-B, primer párrafo del CFF establece que se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF permite aplicar supletoriamente las disposiciones del derecho federal común, en ese sentido, los conceptos a que se refiere el párrafo anterior pueden ser interpretados de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

Del artículo 27 de la ley citada, se desprenden los supuestos a través de los cuales, los titulares de los derechos de autor pueden explotar sus derechos patrimoniales sobre una obra, dentro de los cuales queda comprendida la facultad de conceder a un tercero el uso o goce temporal de los derechos en comento.

La fracción IV del último artículo referido establece, como una de las modalidades a través de las cuales se puede conceder el uso o goce temporal de los derechos de autor a un tercero, a la distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Asimismo, la fracción señalada dispone que cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, ese derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de la ley citada.

En ese sentido, los pagos que se realicen en virtud de cualquier acto jurídico que tenga por objeto la distribución de una obra a que se refiere el artículo 27, fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor, tienen el carácter de regalías de conformidad con el artículo 15-B, primer párrafo del CFF.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 4/2012/CFF.

6/CFF/N

Pesca deportiva. Los servicios turísticos que prestan las embarcaciones se consideran actividades comerciales.

El artículo 16, fracción I del CFF establece que son actividades comerciales, las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no estén comprendidas en las fracciones siguientes del mismo artículo.

El artículo 75, fracciones VIII y XV del Código de Comercio dispone que son actos de comercio las actividades de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua, las empresas de turismo y los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.

El artículo 2, fracción III de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece que comercio marítimo son las actividades que se realizan mediante la explotación comercial y marítima de embarcaciones con objeto de transportar por agua personas, mercancías o cosas, o para realizar en el medio acuático actividades de exploración, explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación.

En tal virtud, los servicios prestados a los turistas consistentes en la facilitación de elementos para realizar actividades de recreación en el medio acuático relacionados con la pesca deportiva, son una actividad comercial, ya que las empresas de turismo, al celebrar los contratos relativos al comercio marítimo y al prestar servicios para realizar las actividades de recreación en el medio acuático, se consideran actos de comercio de conformidad con las leyes antes citadas.

Origen	Primer antecedente
5/2002/CFF	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

7/CFF/N Actualización de contribuciones, aprovechamientos y compensación de saldos a favor del contribuyente.

El artículo 17-A del CFF establece que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizarán aplicando el factor de actualización a dichos montos. Para determinar el factor de actualización se dividirá el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice del mes anterior al más antiguo del mismo periodo.

Ahora bien, el procedimiento de actualización entró en vigor en 1990 y el mencionado artículo no señalaba el mes más reciente ni el más antiguo, sino simplemente el mes más antiguo como parámetro de inicio de cálculo, por otro lado, el considerar la inflación de diciembre de 1989 sería dar efectos retroactivos a la actualización cuyo periodo empieza a partir de 1990.

En este contexto, cuando de conformidad con las disposiciones fiscales deba efectuarse la actualización de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal que correspondan al ejercicio fiscal de 1989 o a ejercicios anteriores, se considerará que enero de 1990 es el mes más antiguo del periodo y, en consecuencia, que el mes inmediato anterior es diciembre de 1989.

Lo anterior, ya que el ARTÍCULO SEGUNDO, fracción II de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 1989, señala que el mes más antiguo del periodo es el de diciembre de 1989.

Origen	Primer antecedente
2.1.2.	Oficio 325-SAT-IV-C-7363 de 23 de septiembre de 1997, a través del cual se emite la Primera Actualización de la Compilación Sustantiva de Impuestos Internos.

8/CFF/N Aplicación de las cantidades pagadas en devoluciones en cantidades menores a la cantidad solicitada.

El artículo 22-A del CFF señala que el monto de la devolución se aplicará primero a intereses y, posteriormente, a las cantidades pagadas indebidamente, en tal virtud, dicho señalamiento debe entenderse que se refiere a los intereses que se hubieran generado hasta el momento en que se realice el pago de la devolución y no a intereses futuros.

Así, en el supuesto de que las autoridades fiscales realicen una devolución en cantidad menor a la solicitada, la parte devuelta se aplicará en primer lugar a los intereses vencidos que se hubieran generado, en su caso, hasta la fecha en que se realizó el pago fraccionado y posteriormente se aplicará contra el principal.

En ningún caso procederá la aplicación del monto de la devolución realizada en cantidad menor a la solicitada contra los intereses que se generen con posterioridad al pago, correspondientes a la parte omitida en dicha devolución.

Origen	Primer antecedente
50/2003/CFF	Oficio 325-SAT-IV-F-84632 de 28 de noviembre de 2003, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

9/CFF/N

Resolución de consultas relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas. Sujetos que pueden formularlas.

El artículo 34-A del CFF establece que las autoridades fiscales podrán resolver las consultas que formulen los interesados relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas, en los términos del artículo 179 de la Ley del ISR.

Del análisis al artículo 34-A del CFF, se desprende que la referencia que se realiza al artículo 179 de la Ley del ISR, es para los efectos del concepto de partes relacionadas que la última disposición contiene, sin distinguir si las operaciones materia de las consultas son las celebradas con partes relacionadas residentes en México o residentes en el extranjero.

En consecuencia, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México o en el extraniero, pueden ser sujetos interesados para formular las consultas a las que se refiere el artículo 34-A del CFF.

Origen	Primer antecedente
15/2012/CFF	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 15/2012/CFF.

10/CFF/N

Medidas de apremio. Es necesario agotarlas en estricto orden, antes de proceder penalmente por los delitos de desobediencia o resistencia a un mandato de autoridad.

El artículo 40 del CFF señala que cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán aplicar como medidas de apremio, a que se refiere dicho artículo, estrictamente en el orden siguiente:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- II. Imponer la multa que corresponda en los términos del Código:
- III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A del CFF.
- IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

La autoridad fiscal podrá proceder penalmente por el delito de desobediencia o resistencia, previsto en el artículo 178 del Código Penal Federal, cuando se hubieren agotado las medidas de apremio a que se refiere el artículo 183 del citado Código Penal Federal.

En este sentido, si el CFF prevé medidas de apremio para sancionar la desobediencia o resistencia a un mandato de autoridad fiscal, es requisito para proceder penalmente, que previamente se hayan agotado los medios de apremio que establece el artículo 40, fracciones I, II v III del CFF.

Para el delito de resistencia previsto en el artículo 180 del Código Penal Federal, no es necesario agotar previamente las medidas de apremio contenidas en el artículo 40 del CFF, en virtud de que el tipo penal no exige tal situación, por lo cual se podrá proceder penalmente por este delito, en cualquier momento en el que se advierta durante el ejercicio de las facultades de comprobación, la resistencia del particular al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Origen	Primer antecedente
4/2002/CFF	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

11/CFF/N

Visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales. No se requiere que se levanten actas parciales y acta final.

El artículo 42, fracción V del CFF señala que las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, estarán facultadas para practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del RFC; las relativas a la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realicen conforme lo establecen las disposiciones fiscales; la consistente en que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con marbetes o precintos, o en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos; la relativa a que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico; la de contar con la documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, debiéndola exhibir a la autoridad durante la visita, y las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior que emita el SAT.

El artículo 49, fracción IV del ordenamiento en cita, dispone que en toda visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección, sin hacer mención expresa de que deban levantarse actas parciales y acta final.

Por lo anterior, tendrán plena validez las visitas domiciliarias realizadas en términos del artículo 42, fracción V del CFF siempre que se levante un acta circunstanciada que cumpla con los requisitos del artículo 49 de dicho Código, ya que el citado numeral, no obliga a la autoridad a levantar actas parciales y acta final y, por lo tanto, basta con hacer constar los hechos en un acta.

Origen	Primer antecedente
43/2003/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-56119 de 15 de octubre de 2003, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

12/CFF/N

Discrepancia fiscal. El resultado de la comprobación se dará a conocer mediante oficio y, en su caso, en la última acta parcial o complementaria.

De conformidad con los artículos 46, fracción IV y 48, fracción IV del CFF, como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación se harán constar los hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las obligaciones fiscales, según sea el caso, en la última acta parcial o en el oficio de observaciones.

El artículo 91, en su primer y séptimo párrafos, fracciones I y II de la Ley del ISR, establece que las personas físicas podrán ser objeto de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar, para lo cual las autoridades fiscales procederán a notificar mediante oficio el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante, así como el plazo previsto en la fracción II del precepto legal en mención, para informar por escrito a la autoridad fiscal el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas, y ofrecerá en su caso, las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados en los términos que establece la propia Ley.

Asimismo, en términos de las disposiciones antes citadas, las autoridades fiscales por una sola vez, podrán requerir información y documentación adicional al contribuyente, el cual la deberá proporcionar en el término previsto en el artículo 53, inciso c) del CFF.

De la interpretación armónica de las disposiciones legales antes señaladas, se desprende que con independencia del oficio que se entregue en los términos del párrafo anterior, cuando las autoridades fiscales hayan detectado las omisiones en una visita domiciliaria, se deberá levantar acta parcial en donde haga constar la entrega de dicho documento.

En este sentido, la entrega del oficio a que hace referencia el artículo 91 de la Ley del ISR, es independiente del levantamiento de la última acta parcial o del oficio de observaciones, documentos en los que debe constar la entrega del oficio mencionado.

Origen	Primer antecedente
20/2001/CFF	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

13/CFF/N

96

Garantía del interés fiscal. Están relevadas de otorgarla las instituciones que conforman el Sistema Bancario Mexicano.

El artículo 65 del CFF, establece que las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

El artículo 141 del mismo Código, señala las formas en que los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal y dispone que las autoridades fiscales en ningún caso podrán dispensar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, asimismo, el artículo 142 del citado ordenamiento legal refiere los casos en los cuales procede garantizar el interés fiscal.

Del análisis de los artículos 65, 141 y 142 del CFF, se desprende la regla general relativa a que todos los créditos fiscales exigibles a favor del fisco federal, pendientes de pago por parte de los contribuyentes obligados, deben garantizarse, y que en ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, lo cual sólo es aplicable a los sujetos que legalmente están obligados a otorgar garantías, no así a aquéllos sujetos que por disposición legal expresa han sido relevados de dicha obligación.

El artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que mientras los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, no se encuentren en liquidación o en procedimiento de quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligados a constituir depósitos o fianzas legales, ni aún tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos respectivos. Asimismo, el artículo 3 de la ley en comento, señala que el Sistema Bancario Mexicano está conformado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, así como por los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras y los organismos auto regulatorios bancarios.

Por lo anterior, las instituciones integrantes del Sistema Bancario Mexicano a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito se encuentran relevadas de la obligación de otorgar la garantía del interés fiscal.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autoriza el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 25/2010/CFF.

14/CFF/N

Suspensión del plazo de caducidad cuando se hacen valer medios de defensa.

De conformidad con el artículo 67 del CFF se suspende el plazo para que opere la caducidad de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, cuando se hace valer cualquier medio de defensa, independientemente del sentido de la resolución que emitan las autoridades fiscales o el órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, en el supuesto señalado en el párrafo anterior, si la autoridad fiscal determina ejercer nuevamente las facultades de comprobación, deberá verificar la existencia de éste y computar el término de cinco años, excluyendo el tiempo de suspensión que se haya generado por la interposición del recurso o juicio respectivo.

Origen	Primer antecedente
9/2002/CFF	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

15/CFF/N

Caducidad de las facultades de la autoridad fiscal. La suspensión del plazo con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, debe considerarse independiente del plazo de diez años.

El artículo 67, antepenúltimo párrafo del CFF precisa que el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años.

En tal virtud, esta suspensión sólo aplica tratándose del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, mismo que inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal, por lo tanto, el plazo de los diez años a que se refiere el artículo 67 de dicho Código, debe computarse sumando el plazo por el que no se suspende la caducidad con el plazo de suspensión.

Consecuentemente, la suspensión del plazo de caducidad con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, debe considerarse independiente de los diez años a que se refiere el artículo 67, antepenúltimo párrafo del citado Código.

Origen	Primer antecedente
2/2005/CFF	Oficio 325-SAT-09-IV-B-118532 de 19 de septiembre de 2005, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Liberación de la primera parte del Boletín 2005.

16/CFF/N Infracciones. Aplicación de las multas establecidas en el CFF.

El artículo 70, penúltimo párrafo del CFF dispone que cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

El artículo 6, primer párrafo del Código en comento, establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

De la interpretación estricta a ambas disposiciones fiscales, la aplicación de las multas que dicho Código prevé, debe ser de acuerdo al ordenamiento legal que esté vigente en el ejercicio fiscal en el que se actualicen las situaciones jurídicas o de hecho que se sancionan, independientemente de que se impongan con posterioridad.

Sin embargo, el beneficio a que se refiere el artículo 70, penúltimo párrafo del multicitado Código, debe entenderse en el sentido de que únicamente procede conforme a la ley vigente, sin que sea posible que la autoridad con fundamento en este precepto legal, pueda modificar la sanción, después de que ésta ha sido notificada al infractor, si posteriormente se reforma el precepto legal estableciendo una sanción menor.

En caso de que mediante reforma a la legislación fiscal se hubiere suprimido en su totalidad alguna infracción, las autoridades fiscales no aplicarán al emitir su resolución las multas correspondientes a dichas infracciones derogadas, puesto que de acuerdo con la disposición en comento, se aplicará la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la vigente en el momento de su imposición y en el caso señalado, al haber sido suprimida la infracción, no existe sanción vigente por aplicar.

Origen		Prim	er ar	itece	dent	te		
110/2001/CFF		325-SAT-A-31373						
	Compil	lación de Criterios No	orma	tivos.	Se (dan a conoc	er cri	terios.

17/CFF/N Declaración de nulidad lisa y llana o la revocación de la resolución correspondiente no desvirtúa el cumplimiento espontáneo.

El artículo 73, fracción II del CFF establece que el cumplimiento de las obligaciones fiscales no se considera realizado de manera espontánea cuando la omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieran notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La orden de visita domiciliaria, el requerimiento o cualquier gestión, tendiente a la comprobación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, puede quedar sin efectos como consecuencia de una resolución emitida por la autoridad competente al resolver un recurso administrativo, o con motivo de una sentencia emitida por el Tribunal competente, y posteriormente el contribuyente puede cumplir con la obligación omitida, siempre que la autoridad no haya notificado una nueva orden de visita, requerimiento o realice gestión tendiente a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

En consecuencia no procederá la imposición de multas, ya que el cumplimiento se considera realizado de manera espontánea, respecto del acto o resolución declarado nulo, sin embargo, en el supuesto de que en el recurso administrativo o juicio se reconozca la legalidad de la orden de visita, del requerimiento o gestión de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales, la posterior imposición de la multa sí resulta procedente.

Origen	Primer antecedente							
113/2001/CFF	Oficio	325-SAT-A-31373	de	12	de	diciembre	de	2001
	Compil	ación de Criterios No	orma	tivos.	Se d	dan a conoce	er crit	erios.

18/CFF/N

Imposición de multas. Determinación de la multa aplicable por la omisión en el entero de diversas contribuciones y en la presentación de declaraciones.

El artículo 75, primer párrafo del CFF establece que las autoridades, al aplicar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución, por su parte en su fracción V, señala que deberán tomar en consideración que cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción en comento, dispone que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Lo anterior con independencia de que las multas correspondientes se encuentren contenidas en diversos ordenamientos legales.

Por su parte, debe interpretarse que el último párrafo de la fracción V del artículo supracitado, contempla que tratándose de la presentación de declaraciones, avisos o documentación aduanera correspondiente, cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, incluyendo cuándo se esté ante la ausencia total de documentación, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza de la obligación, el no efectuar un pago implica la comisión de una infracción, de tal forma que con la omisión de diversos pagos, se incurre en varias infracciones.

En consecuencia, el no efectuar debidamente los pagos de una contribución o bien de diversas contribuciones, no obstante que se presenten mediante un mismo formato, declaración o documentación aduanera correspondiente, representa una multiplicidad de obligaciones incumplidas y la comisión de una infracción por cada pago no efectuado, por lo cual no es aplicable lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, primer párrafo en cita.

No obstante, si además de infringirse disposiciones de carácter formal se omite total o parcialmente el pago de contribuciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, segundo párrafo del CFF para aplicar la multa mayor.

Origen	Primer antecedente
37/2004/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-91597 de 31 de agosto de 2004, mediante el cual se emite la liberación de la primera parte del Boletín 2004.

19/CFF/N

Supuestos de infracción relacionados con la obligación de presentar la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con proveedores.

El artículo 81, fracción XXVI del CFF establece que son infracciones relacionadas con la obligación de presentación de declaraciones, el no proporcionar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha ley o presenten la información incompleta o con errores.

Del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, se desprenden las siguientes conductas infractoras:

- No proporcionar la información a través de los medios y formatos electrónicos correspondientes;
- II. No presentar la información en los plazos establecidos en dicho ordenamiento;
- III. Presentar la información incompleta o con errores; y,
- IV. No proporcionar la información en relación a las operaciones de subcontratación laboral de la cantidad del impuesto al valor agregado que el contratista trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

En consecuencia, cuando los contribuyentes incurran en alguna de las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se considera cometida la infracción establecida en el artículo 81, fracción XXVI del Código en comento, sin que sea necesaria la actualización de todas las conductas mencionadas.

Por otra parte, el artículo 81, fracción I del CFF prevé como conducta infractora, entre otras, no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales.

Por ende, se considera que el incumplimiento a un requerimiento de la autoridad para la presentación de la información prevista en el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, constituye una conducta diversa a las señaladas en el artículo 81, fracción XXVI del Código citado, la cual amerita una sanción independiente.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autoriza el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 33/2010/CFF.

20/CFF/N

Recursos administrativos. Formulario múltiple de pago, cartas invitación o citatorio. No son resoluciones que afecten el interés jurídico de los contribuyentes.

El artículo 117, fracción I, inciso d) del CFF establece que el recurso de revocación procede, entre otros supuestos, contra resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales que causen agravio al particular en materia fiscal.

Los formularios múltiples de pago, las cartas invitación y los citatorios no son resoluciones que se ubiquen dentro de los supuestos de procedencia del recurso de revocación establecidos en el mencionado artículo, ya que no afectan el interés jurídico de los contribuyentes y no constituyen resoluciones definitivas que pongan fin a un procedimiento, por lo tanto, la resolución que se emita, desechará por improcedente el recurso.

Origen	Primer antecedente
8/2001/CFF	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

21/CFF/N Remoci

Remoción del depositario. El recurso de revocación es improcedente.

El artículo 117, fracción I, inciso d) del CFF establece que el recurso de revocación procede, entre otros supuestos, contra resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales que causen agravio al particular en materia fiscal.

El artículo 153 del Código en mención, señala que los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios, por lo que una vez asumido el cargo, el depositario funge como guardia de los bienes embargados y, en consecuencia, la remoción del mismo no afecta su interés jurídico.

Por lo anterior, la impugnación del acto consistente en la revocación del cargo de depositario o del interventor es improcedente, ya que se encuentra dentro de las facultades discrecionales de la autoridad el removerlos libremente y dicho acto no implica una afectación al interés jurídico del depositario o del interventor, por lo tanto, no es una resolución que cause un agravio por la cual proceda la interposición del recurso de revocación.

DIARIO OFICIAL

Origen	Primer antecedente
60/2002/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 de diciembre de 2002.

22/CFF/N

Notificación por correo certificado. Para su validez debe estarse a lo dispuesto en la Ley del Servicio Postal Mexicano.

El artículo 134, fracción I del CFF establece, entre otras posibilidades, que la notificación de actos administrativos puede efectuarse por correo certificado con acuse de recibo, sin embargo, no existe dentro de la legislación fiscal alguna regulación para efectuar este tipo de notificaciones.

En relación con lo anterior, el artículo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano de aplicación supletoria en los términos del artículo 5 del Código en comento, establece que el servicio de acuse de envíos o de correspondencia registrados consiste en recabar en un documento especial la firma de recepción del destinatario o de su representante legal.

Tratándose de personas morales, bastará con que cuenten con oficina de recepción y distribución de la correspondencia, oficialía de partes u oficina de correspondencia, para considerar satisfecho el requisito mencionado en el párrafo precedente, cuando en el acuse de recibo se coloque el sello de recibido que para este fin utilizan los contribuyentes, ya que la existencia de tales departamentos de dichas personas morales, presupone la autorización legal que se les otorga a los empleados de los citados departamentos para recibir la correspondencia.

En efecto, deben estimarse correctas las notificaciones fiscales remitidas por correo certificado a personas morales, públicas o privadas, si se entregan en la respectiva oficialía de partes u oficina de correspondencia, y se acredita con los sellos correspondientes, ya que la existencia de tales departamentos de dichas personas morales, presupone la autorización legal que se les otorga a los empleados de los citados departamentos para recibir la correspondencia.

Origen	Primer antecedente
2/2002/CFF	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

23/CFF/N

Notificación en los términos del artículo 134, fracción I del CFF. Establece tres medios alternativos entre sí.

El artículo 134, fracción I del CFF dispone que la notificación de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos, se hará personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, es decir, el citado precepto contempla tres medios de notificación alternativos entre sí; en ese sentido, en diversos artículos del CFF se señala indistintamente a la notificación personal, por correo certificado o al buzón tributario como los medios para realizar la notificación de determinados actos administrativos y en otros artículos señala un solo medio de notificación.

De conformidad con la doctrina y los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, una notificación es un acto ajeno e independiente del acto administrativo que por su conducto se da a conocer; su esencia jurídica es garantizar que el contribuyente tenga noticia del acto que se pretende notificar para que esté en condiciones de dar oportuna respuesta en defensa de sus intereses.

Así, considerando que la notificación personal, por correo certificado o la que se realice a través del buzón tributario tienen como consecuencia dar a conocer el acto administrativo al contribuyente de manera fehaciente, se concluye que las autoridades fiscales podrán llevar a cabo la notificación de una u otra forma, con independencia del tipo de notificación que prevea para cada caso el CFF, siempre y cuando la misma se entienda con el contribuyente o su representante legal, tratándose de notificación personal, o bien, se genere el acuse de recibo, en el caso de notificación vía buzón tributario.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 23/2014/CFF.

24/CFF/N

Embargo en la vía administrativa. No es necesario volver a embargar el bien.

El artículo 141, fracción V del CFF señala que los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal mediante el embargo en la vía administrativa.

El artículo 143 del Código en comento, establece que las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refiere el artículo 141 fracciones II, IV y V del mismo ordenamiento legal, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En este sentido, de la interpretación armónica a los preceptos en cita, en los casos en que se embargue un bien en la vía administrativa, al momento de hacer efectiva la garantía del interés fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución, no será necesario volver a embargar dichos bienes debido a que se encuentran formalmente embargados y en depósito del contribuyente o de su representante legal, por lo que procederá continuar con el procedimiento administrativo de ejecución.

Origen	Primer antecedente
41/2004/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-91597 de 31 de agosto de 2004, mediante el cual se emite la liberación de la primera parte del Boletín 2004.

25/CFF/N

Suspensión del término de caducidad derivado de la interposición de un recurso administrativo o juicio.

El artículo 67 del CFF señala que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años.

Por su parte, el cuarto párrafo del mencionado artículo establece que dicho plazo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá en determinados supuestos, entre los cuales se encuentra la interposición de algún recurso administrativo o juicio.

En consecuencia la caducidad opera sobre el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales, la suspensión con motivo de la interposición de algún recurso administrativo o juicio a que se refiere el artículo 67, cuarto párrafo del citado CFF, se actualiza con la interposición de medios de defensa en contra de actos emitidos por autoridades fiscales, y no así en contra de actos emitidos por autoridades distintas a éstas actuando en materias diversas a las fiscales.

Tratándose de la suspensión derivada de la interposición de algún recurso administrativo o juicio, el periodo por el que se suspende dicho término inicia con la presentación del medio de defensa de que se trate y concluye hasta que recaiga una resolución definitiva o sentencia ejecutoriada, debiendo atenderse para tal efecto a la legislación que regule el medio de defensa de que se trate.

Origen	Primer antecedente
Primera Resolución de	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de
	2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015.

26/CFF/N

Contribuciones retenidas. Cuando el retenedor las pague sin haber realizado el descuento o cobro correspondiente al sujeto obligado, podrá obtener los beneficios legales propios de los sujetos obligados.

El artículo 6 del CFF establece que en el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

El artículo 66, primer párrafo del CFF prevé la autorización de pago a plazos y el artículo 70-A, párrafos primero y tercero del CFF establece la reducción de multas y recargos. En ambos supuestos, los beneficios no pueden otorgarse cuando se trate de contribuciones retenidas, tal como lo establecen los artículos 66-A, fracción VI, inciso c), párrafo siguiente y 70-A, primer párrafo, ambos del CFF.

El artículo 26, fracción I del CFF, señala que son responsables solidarios con los contribuyentes, los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de terceros, hasta por el monto de dichas contribuciones.

Del análisis a las disposiciones resumidas en los párrafos anteriores se desprende que los retenedores tienen la obligación de realizarla a los sujetos obligados, es decir, deben descontar o cobrar la cantidad prevista en Ley toda vez que de no hacerlo, en términos del artículo 6 del CFF y por su condición de responsables solidarios, el entero de las contribuciones deberá realizarse directamente o con cargo a su patrimonio.

En tales consideraciones, el retenedor que no cobre o descuente las contribuciones a cargo del obligado y las pague directamente o con su patrimonio, no se encontrará impedido para solicitar la autorización de pago a plazos prevista en el artículo 66, primer párrafo del CFF y la reducción de multas y recargos señalada en el artículo 70-A, primer y tercer párrafos del CFF.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2015.

27/CFF/N

Devoluciones indebidas, al tener su origen en una contribución, conservan la naturaleza jurídica de ésta.

El artículo 1 del CFF establece que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; el artículo 2, primer párrafo del mismo CFF prevé que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las cuales se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales en términos del artículo 6, primer párrafo de dicho Código.

El artículo 22, primer párrafo del CFF establece que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. No obstante, el décimo quinto párrafo del artículo en comento, también señala que si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

Del análisis a los citados preceptos se desprende que las cantidades devueltas por concepto de saldo a favor improcedentes, constituyen erogaciones indebidas, las cuales el Estado debe recibir al tener su origen en las obligaciones tributarias de los particulares, que nacen a partir de que éstos se sitúan en el presupuesto de hecho imponible previsto en la ley.

En consecuencia, los créditos fiscales por devoluciones de saldos a favor improcedentes conservan la naturaleza jurídica de las contribuciones establecidas en ley que las originaron.

Origen	Primer antecedente
Modificaciones a la	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

28/CFF/N Definiciones de saldo a favor y pago de lo indebido.

De conformidad con el artículo 22 del CFF, las autoridades fiscales están obligadas a devolver cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes; es decir, la autoridad debe reintegrar las cantidades efectuadas por concepto de un pago indebido de contribuciones, así como las señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis 1a. CCLXXX/2012, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, página 528, Décima Época, determinó que el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeuda al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.

En tal virtud, cuando se tengan que devolver cantidades, para determinar si su naturaleza corresponde a pago de lo indebido o saldo a favor, deberá estarse a la conceptualización emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, cuando la devolución sea consecuencia del cumplimiento de una sentencia del Poder Judicial Federal o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la autoridad fiscal deberá atender a los señalamientos precisados en la propia sentencia, respecto a la naturaleza de la cantidad a devolver.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

29/CFF/N Acuerdo Conclusivo. Concepto de calificación de hechos u omisiones.

El artículo 69-C, primer párrafo del CFF, establece que cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.

El artículo 69-C, segundo párrafo del CFF, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de dichas facultades y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya realizado una calificación de hechos u omisiones.

Acorde con lo anterior, el artículo 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente otorga a los particulares el derecho de corregir su situación fiscal a partir del momento en que dé inicio el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas.

Por lo tanto, cuando se solicite la adopción de un acuerdo conclusivo conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-C del CFF, será necesario que la autoridad revisora haya realizado una calificación de hechos u omisiones; entendiendo por dicha calificación aquélla comparación o confronta entre lo que dispone la ley sustantiva y las situaciones jurídicas o de hecho del contribuyente, que la autoridad realiza en cualquier momento del ejercicio de sus facultades, a fin de determinar si hay conexión y correlación o no entre el precepto legal y las circunstancias de hecho, siempre que dicha calificación se haga del conocimiento del contribuyente por cualquier medio en los términos del procedimiento que corresponda al ejercicio de la facultad ejercida.

En otras palabras, la referida calificación de hechos y omisiones es la afirmación de la autoridad en la cual señala que determinada circunstancia o hecho del contribuyente actualizó la hipótesis jurídica, por ejemplo, que determinada situación del contribuyente entraña incumplimiento de las disposiciones fiscales, conforme a la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos, papeles de trabajo e información proporcionada por el contribuyente y terceros relacionados con éste, de conformidad con el artículo 63 del multicitado Código.

	0
Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9
la RMF para 2016	de mayo de 2016.

B. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/N

Establecimiento permanente. Los ejemplos que pueden considerarse constitutivos de establecimiento permanente deben analizarse de conformidad con las características esenciales de dicho concepto.

El artículo 2, primer párrafo, primera oración de la Ley del ISR establece que para los efectos de dicha Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.

La segunda oración de dicho párrafo señala que se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

En este sentido, la primera oración del párrafo analizado da una definición de establecimiento permanente que contiene las características esenciales de este concepto para los efectos de la Ley; esto es, un sitio diferente, un lugar de negocios. La segunda oración de dicho párrafo, enuncia una lista no exhaustiva de ejemplos que pueden considerarse constitutivos de un establecimiento permanente.

En consecuencia, los ejemplos contenidos en el artículo 2, primer párrafo, segunda oración de la Ley del ISR, deben entenderse en función de la definición dada en la primera oración de dicho párrafo, por lo que esos ejemplos se consideran establecimientos permanentes cuando cumplen con las características esenciales de dicho concepto establecidas en la primera oración.

Origen	Primer antecedente
40/2013/ISR	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 40/2013/ISR.

2/ISR/N

Beneficios de los tratados para evitar la doble tributación. Es necesario el cumplimiento de las disposiciones de procedimiento para su aplicación.

El artículo 4, primer párrafo de la Ley del ISR establece que los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación solo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en dicha Ley, incluyendo las obligaciones de presentar la declaración informativa en los términos del artículo 32-H del CFF, o bien, la de presentar dictamen de estados financieros cuando se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código y de designar representante legal.

Ahora bien, por regla general los tratados para evitar la doble tributación no establecen disposiciones de procedimiento, por lo que cada Estado está facultado para precisar en su legislación interna los requisitos para la aplicación de los beneficios a que se refieren dichos tratados. Esto es reconocido por los Comentarios a los artículos del "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio", a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997.

Por tanto, para los efectos del artículo 4, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas que pretendan aplicar los beneficios de los tratados mencionados deben cumplir con las disposiciones de procedimiento que para tal efecto se contienen en dicha Ley.

En consecuencia, las personas que no cumplan con las mencionadas disposiciones, no podrán aplicar los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 40/2012/ISR.

Interpretación de los textos en español e inglés.

3/ISR/N

(Tercera Sección)

Beneficios del tratado para evitar la doble tributación entre México y Barbados.

El artículo 4, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación solo serán aplicables a los contribuyentes que cumplan, entre otras, con las disposiciones del propio tratado.

El texto auténtico en español del artículo 13, párrafo 3 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Barbados para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, publicado en el DOF el 15 de enero de 2009, establece que las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos en el capital de una sociedad o persona jurídica residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado si el perceptor de la ganancia ha sido propietario, directa o indirectamente, en cualquier momento durante un periodo de doce meses anteriores a la enajenación, de una participación de por lo menos el 25 por ciento del capital de dicha sociedad o persona jurídica.

En el texto auténtico en inglés, el cual se encuentra registrado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el párrafo que nos ocupa dispone que dichas ganancias pueden someterse a imposición en el otro Estado "...if the recipient of the gain, at any time during the twelve month period preceding such alienation, together with all persons who are related to the recipient, had a participation of at least 25 percent in the capital of that person or other legal person".

De los textos auténticos en español e inglés del párrafo señalado, se desprende una divergencia, ya que el texto en inglés contiene la frase "together with all persons who are related to the recipient", mientras que el texto en español no contiene una traducción de dicha frase. Sin embargo, la parte final de los textos auténticos en español e inglés del Convenio en cita, establecen que, en caso de cualquier divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por tanto, para los efectos del artículo 4, primer párrafo de la Ley del ISR, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 13, párrafo 3 del Convenio citado debe efectuarse de conformidad con el texto auténtico en inglés del párrafo 3 del Artículo referido.

Origen	Primer antecedente
41/2012/ISR	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 41/2012/ISR.

4/ISR/N Residencia fiscal. Formas de acreditarla. (Se deroga)

El artículo 6, primer párrafo del Reglamento de la Ley del ISR establece que para los efectos del artículo 4 de dicha Ley, los contribuyentes podrán acreditar su residencia fiscal en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, mediante las certificaciones de residencia o de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR.

Por tanto, los contribuyentes podrán acreditar la residencia fiscal en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, mediante la certificación de residencia, o bien, la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR.

El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 6, primer párrafo, refiere al artículo 5 de la Ley del Impuesto en comento, sin embargo, derivado de la expedición de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada el DOF el 11 de diciembre del 2013, el contenido del artículo 5, referido se encuentra reproducido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

5/ISR/N Orden en que se efectuará el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero.

El artículo 5, sexto párrafo de la Ley del ISR establece que tratándose de personas morales, el monto del ISR que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, acreditable contra el impuesto que conforme a dicha Ley les corresponda pagar, no excederá de la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 9 de la propia Ley, a la utilidad fiscal que resulte conforme a las disposiciones aplicables por los ingresos percibidos en el extranjero, señalando además que las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, se considerarán al cien por ciento.

Dicha disposición no establece el orden en el cual se debe realizar el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero, por ende se considera que el mismo se puede acreditar contra el ISR que les corresponda pagar en el país a dichas personas morales, antes de acreditar los pagos provisionales del ejercicio.

Origen	Primer antecedente
46/2007/ISR	Oficio 325-SAT-09-04-B-90015 de 14 de diciembre de 2007,
	mediante el cual se da a conocer el Boletín 2007.

6/ISR/N

Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero. Los contribuyentes sólo podrán acreditar el excedente cuando el procedimiento amistoso concluya con un acuerdo y lo acepten.

El artículo 5, décimo quinto párrafo de la Ley del ISR establece que los contribuyentes que hayan pagado en el extranjero ISR en un monto que exceda al previsto en el tratado para evitar la doble tributación que, en su caso, sea aplicable al ingreso de que se trate, solo podrán acreditar el excedente en los términos de dicho artículo una vez agotado el procedimiento de resolución de controversias contenido en ese mismo tratado.

El artículo 25, párrafo 2, o su similar o análogo, de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor dispone que las autoridades competentes harán lo posible por resolver la cuestión a fin de evitar una imposición que no se ajuste al tratado, por medio de un acuerdo amistoso.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, se trata solo de un procedimiento amistoso; esto es, constituye la ejecución de un pacto que implica para las partes la mera obligación de negociar, pero no la de llegar a un acuerdo.

En este sentido, un procedimiento amistoso puede concluir con o sin un acuerdo, cuya ejecución, en su caso, normalmente estaría subordinada a la aceptación de tal acuerdo amistoso por el contribuyente.

En consecuencia, los contribuyentes no podrán acreditar el excedente a que se refiere el artículo 5, décimo quinto párrafo de la Ley del ISR, cuando el procedimiento amistoso concluya sin un acuerdo, o cuando termine con un acuerdo amistoso que no sea aceptado por dichos contribuyentes; en cambio, sí podrán efectuar tal acreditamiento cuando el procedimiento amistoso concluya con un acuerdo y lo acepten.

Origen	Primer antecedente
45/2013/ISR	Oficio 600-04-02-2013-12915 de 25 de junio de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 45/2013/ISR.

7/ISR/N

(Tercera Sección)

Devolución de cantidades realizada por la autoridad fiscal. Si se pagan intereses los mismos deben acumularse para efectos del ISR.

El artículo 8 de la Ley del ISR establece que se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

El artículo 18, fracción IX de la Ley en cita dispone que tratándose de personas morales, se consideran ingresos acumulables, entre otros, los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.

Para el caso de personas físicas, los artículos 133 y 135 de la Ley del ISR, precisan que se consideran ingresos los intereses establecidos en el artículo 8 de la misma Ley y los demás que conforme a la propia Ley tengan el tratamiento de interés; y que quienes paguen dichos intereses están obligados a retener y enterar el ISR aplicando la tasa que al efecto establezca en el ejercicio de que se trate, la Ley de Ingresos de la Federación.

El artículo 22-A del CFF prevé los supuestos en que la autoridad fiscal debe pagar intereses por devoluciones extemporáneas, los cuales se calcularán a partir del momento que para cada supuesto está establecido, calculándolos conforme a la tasa prevista en el artículo 21 del citado Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Por lo anterior, cuando la autoridad fiscal proceda a la devolución de cantidades donde pague intereses, en su resolución deberá indicar que los mismos serán acumulables para efectos del ISR, además, tratándose de personas físicas, la autoridad fiscal procederá a realizar la retención y entero del ISR que corresponda.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-75488 de 13 de julio de 2009, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 49/2009/ISR

8/ISR/N

Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista. Se debe considerar interés.

El artículo 14, fracción VI, segundo párrafo del CFF establece que la enajenación de certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

El artículo 8, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que se consideran intereses para los efectos de dicha Ley, entre otros, la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.

La regla 3.2.12. de la RMF para 2018, establece que para los efectos de la Ley del ISR y su Reglamento, se consideran títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista, aquéllos inscritos conforme a los artículos 85 y 90 de la Ley del Mercado de Valores, en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como los valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores.

Los artículos 62 y 63, primer párrafo de la Ley del Mercado de Valores señalan que los certificados bursátiles son títulos de crédito que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales o de un patrimonio afecto en fideicomiso, y que aquéllos que al efecto se emitan al amparo de un fideicomiso deberán denominarse certificados bursátiles fiduciarios. Algunos certificados bursátiles fiduciarios son conocidos bursátilmente como certificados de capital de desarrollo o CCD por sus siglas.

En consecuencia, para los efectos de la Ley del ISR y conforme a la regla 3.2.12. de la RMF para 2018, se considera interés la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autoriza el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 45/2010/ISR.

9/ISR/N

ISR por dividendos o utilidades. Casos en los cuales las personas morales no deberán calcular el impuesto por los montos que se consideran dividendos o utilidades distribuidos.

El artículo 10, primer párrafo, primera oración de la Ley del ISR establece que las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades, deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos.

El mismo artículo, en su último párrafo, dispone que las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 140, fracciones I y II de la Ley citada, calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades.

En este sentido, las personas morales que actualicen los supuestos previstos en el artículo 140, fracciones III, IV, V v VI de la Ley del ISR, no deberán calcular el citado impuesto sobre los montos que se consideran dividendos o utilidades distribuidos, ya que el artículo 10, último párrafo de la Ley en cita no les confiere dicha obligación.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autoriza el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 46/2010/ISR.

10/ISR/N ISR por dividendos o utilidades. Orden en el que se efectuará su acreditamiento.

El artículo 10, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR, dispone que cuando las personas morales distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello, paquen el impuesto que establece el artículo citado, podrán efectuar el acreditamiento correspondiente únicamente contra el ISR del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se haya efectuado el pago del impuesto correspondiente a los dividendos o utilidades distribuidos.

Cabe señalar que la disposición en cita es reiteración del texto del artículo 11, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. En relación con este precepto, se comenta que en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para reformar dicha Ley para el 2003, se consideró conveniente modificar el esquema de acreditamiento, para permitir a los contribuyentes efectuar el acreditamiento del ISR pagado por la distribución de dividendos o utilidades, contra el impuesto causado en el mismo ejercicio y en los dos siguientes.

En este sentido, se advierte que el legislador equiparó el concepto ISR del ejercicio que resulte a cargo a que se refiere el artículo 10, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR vigente, con el de impuesto causado, que se determina de conformidad con el artículo 9 de la Ley referida, dicha consideración quedó plasmada en el texto del artículo 10 antes señalado, el cual corresponde a la reproducción de manera idéntica del artículo 11, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, por lo que prevalecen las razones que le dieron origen a la disposición.

En consecuencia, para efectos del artículo 10, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR, el impuesto que resulte a cargo, contra el cual las personas morales pueden acreditar el impuesto pagado por la distribución de dividendos o utilidades, es aquel que resulta de aplicar la mecánica prevista en el artículo 9 de la Ley de la materia, antes de acreditar los pagos provisionales correspondientes.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 48/2012/ISR.

11/ISR/N Declaración del ejercicio del ISR. La fiduciaria no está obligada a presentarla por las actividades realizadas a través de un fideicomiso.

El artículo 13, primer párrafo de la Ley del ISR establece que cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará en los términos del Título Il de la misma Ley, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio y cumplirá por cuenta del conjunto de fideicomisarios las obligaciones señaladas en dicha Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

El mismo artículo en su tercer párrafo, dispone que los fideicomisarios acumularán a sus demás ingresos del ejercicio, la parte del resultado fiscal de dicho ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fideicomiso y acreditarán en esa proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por la fiduciaria. Asimismo, señala que la pérdida fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso solo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través de ese mismo fideicomiso en los términos del Título II. Capítulo V de la Ley del ISR.

El penúltimo párrafo del referido artículo determina que en los casos en que no se hayan designado fideicomisarios o éstos no puedan identificarse, se entenderá que las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso las realiza el fideicomitente.

El artículo 76, fracción XIII del ordenamiento legal en cita prevé que las personas morales deben presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior. a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

Los artículos 117 y 118 de la multireferida Ley, señalan, entre otras, las obligaciones de la fiduciaria en las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, especificando que la institución fiduciaria efectuará pagos provisionales por los rendimientos y que deberá proporcionar a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, el comprobante fiscal de los mismos, de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones correspondientes, al año de calendario anterior, y que será la institución fiduciaria quien lleve los libros de contabilidad, expida los comprobantes fiscales y efectúe los pagos provisionales.

El artículo 158, cuarto párrafo de la supracitada Ley, contempla que será la institución fiduciaria quien expida los comprobantes fiscales digitales a través de Internet y efectúe la retención a que se refiere dicho artículo, tratándose de ingresos de residentes en el extranjero que perciban por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional.

Igualmente, los artículos 187, 188, 192 y 193 de la Ley del ISR, establecen el tratamiento fiscal aplicable a ciertas operaciones realizadas a través de fideicomisos sin imputar a la fiduciaria la obligación de formular la declaración del ejercicio.

Del artículo Noveno, fracción X de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del IVA; de la Ley del IEPS; de la LFD, se expide la Ley del ISR, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el DOF el día 11 de diciembre de 2013, se desprende que la institución fiduciaria presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el nombre, clave en el RFC, rendimientos, pagos provisionales efectuados y deducciones, relacionados con cada una de las personas a las que les correspondan los rendimientos durante el año de calendario anterior.

El artículo 32-B, fracción VIII del CFF, refiere a las fiduciarias que participen en fideicomisos por los que se generen ingresos, la obligación de presentar por cada uno de dichos fideicomisos diversa información.

En ese sentido, al no señalar las disposiciones legales antes transcritas expresamente la obligación, la fiduciaria no debe presentar la declaración del ejercicio del ISR por las actividades realizadas a través de un fideicomiso.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-75488 de 13 de julio de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 50/2009/ISR.

12/ISR/N

110

Determinación del reparto adicional de participación de utilidades a los trabajadores de las empresas. Las autoridades fiscales no están obligadas a verificar la existencia de relación laboral alguna.

Los artículos 9, penúltimo y último párrafos y 109, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR establecen el procedimiento para determinar la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, la determinación de reparto de utilidades por parte de la autoridad fiscal resulta procedente, sin que sea requisito el que se compruebe que la persona a la cual se le efectúa una visita domiciliaria tenga trabajadores.

Lo anterior, debido a que los artículos 523 y 526 de la Ley en comento establecen la competencia del SAT para la aplicación de normas de trabajo e intervenir en cuestiones relacionadas con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, otorgándole la facultad de determinar repartos adicionales, sin señalar que la autoridad fiscal deba verificar la existencia de trabajadores.

En efecto, en caso de que se determine que la base gravable de las empresas es mayor, se procederá a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y la procedencia de hacer un reparto adicional de utilidades a los trabajadores, no siendo competencia de la autoridad fiscal el comprobar la existencia de alguna relación laboral y el pago del reparto adicional de utilidades.

No obstante, cuando de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el empleador y los trabajadores pacten, en los contratos colectivos de trabajo, condiciones diversas relacionadas con el reparto de utilidades, las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta dichas estipulaciones al momento de ejercer sus facultades de comprobación relacionadas con la participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Ī	Origen	Primer antecedente
	13/2001/CFF	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

13/ISR/N

Ingresos acumulables por la prestación del servicio de emisión de vales o monederos electrónicos.

El artículo 16, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, esto es, establece un concepto de ingreso de carácter amplio e incluyente de todos los conceptos que modifiquen positivamente el patrimonio del contribuyente.

El artículo 90, primer párrafo de la citada Ley, establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en el Título IV del mismo ordenamiento legal, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo.

Dado lo anterior, se considera que el patrimonio de las personas físicas y morales que prestan el servicio de emisión de vales o monederos electrónicos, se modifica positivamente cuando perciben ingresos por los conceptos siguientes:

- I. El monto de la contraprestación por dicho servicio, conocida como comisión;
- II. El importe o valor nominal recibido de sus clientes, distinto de la comisión, que ampare la emisión de los vales o depósito en los monederos electrónicos, y que no sean reembolsados de forma definitiva a los establecimientos comerciales afiliados, a los clientes o a los usuarios.

III. Los rendimientos que se generen a favor del emisor de vales o monederos electrónicos, respecto del importe o valor nominal de éstos.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-68009 de 26 de julio de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autoriza el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 49/2010/ISR.

14/ISR/N

Ingresos acumulables de personas distintas a casas de cambio que se dedican a la compra y venta de divisas. Sólo debe tomarse en consideración la ganancia efectivamente percibida. (Se deroga)

De conformidad con los artículos 16 y 90 de la Ley del ISR las personas físicas y morales residentes en México, por regla general, se encuentran obligadas a acumular la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio.

No obstante, en el caso de sujetos distintos a las casas de cambio que se dediquen a la compra y venta de divisas, deberán de acumular los ingresos determinados de conformidad con los artículos 8, 18, fracción IX, 44, 45, 46, 133 y 134 de la Ley del ISR; es decir, solo se deberá tomar en consideración la ganancia efectivamente percibida, en el entendido que se encuentre soportado en la contabilidad del contribuyente.

Ello, con independencia de los demás ingresos que perciban, mismos que se deberán de acumular de conformidad con los artículos 16 y 90 del ordenamiento citado.

Origen	Primer antecedente	
15/2001/ISR	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.	
	Motivo de la derogación	
Ha sido incorporado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el DOF el 8 de octubre de 2015.		

15/ISR/N

Autorización para enajenar acciones a costo fiscal. La sociedad emisora de las acciones no requiere estar constituida en México. (Se deroga)

El artículo 24, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla con los requisitos que dicho artículo indica.

Asimismo, el último párrafo del artículo citado aclara que se considera grupo para los efectos del mismo artículo, el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%, sin computar las que se consideran colocadas entre el gran público inversionista conforme a la regla 3.2.12., primer párrafo de la RMF para 2015 y que hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre dicho público, salvo que hubiesen sido recompradas por el emisor.

De lo anterior, se advierte que las sociedades que deben estar constituidas en México y pertenecer al mismo grupo, en los términos del artículo 24, primer párrafo de la Ley del ISR, son la enajenante y la adquirente, por lo que la sociedad emisora de las acciones no requiere estar constituida en México, siempre que las sociedades enajenante y adquirente acrediten pertenecer a un mismo grupo y se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 24 de la Ley del ISR y sus disposiciones reglamentarias.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-69615 de 27 de noviembre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 54/2012/ISR.
	Motivo de la derogación
	en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la DOF el 8 de octubre de 2015.

16/ISR/N

112

Autorización para enajenar acciones a costo fiscal. No se actualiza el supuesto para otorgarla tratándose de aquéllas que no tengan costo promedio por acción.

El artículo 24, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla con los requisitos que dicho artículo indica.

La fracción I del artículo citado señala como requisito que el costo promedio de las acciones respecto de las cuales se formule la solicitud, se determine a la fecha de la enajenación, conforme a los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR, distinguiéndolas por enajenante, emisora y adquirente, de las mismas.

El artículo 22, fracción III, tercer párrafo, segunda oración de la Ley del ISR prevé la hipótesis en la cual las acciones no tendrán costo promedio por acción; es decir, el supuesto en que no tendrán costo fiscal.

En consecuencia, no se actualiza el supuesto para otorgar la autorización prevista por el artículo 24 de la Ley del ISR, tratándose de acciones que no tengan costo promedio por acción de conformidad con el artículo 22, fracción III, tercer párrafo, segunda oración de dicha Ley.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-12915 de 25 de junio de 2013, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 57/2013/ISR.

17/ISR/N

Envases de bebidas embotelladas. Supuestos en los que se deben considerar activo fijo o mercancía.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 25, fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes pueden deducir el costo de lo vendido, dentro del cual pueden considerar los productos terminados o semiterminados que formen parte de las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, tercer párrafo, inciso a) de la citada Ley.

En ese contexto, los envases utilizados en la enajenación de bebidas embotelladas deben ser considerados como parte del costo de lo vendido, ya que dichos envases son parte del producto terminado que las embotelladoras utilizan para enajenar sus bebidas.

Por otra parte, el artículo 32, segundo párrafo de la Ley del ISR, considera como activos fijos al conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo, cuya finalidad es la utilización para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

En consecuencia, tratándose de envases que no forman parte integrante del producto final que enajenan las empresas embotelladoras, ya que éstos al momento de la enajenación son canjeados por otros de la misma especie y calidad, se debe considerar que forman parte del activo fijo de la empresa, puesto que son bienes tangibles que se utilizan varias veces, y en virtud de este uso se demeritan por el transcurso del tiempo. Asimismo, tienen como finalidad principal el desarrollo de las actividades del embotellador, toda vez que son un medio para comercializar sus bebidas y no tienen el propósito de ser enajenados dentro del curso normal de las operaciones.

Origen	Primer antecedente
16/2002/ISR	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

18/ISR/N Deducción de pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.

A. Una pérdida de dinero en efectivo derivada de un robo o fraude podrá ser deducida en los términos del artículo 25, fracción V de la Ley del ISR, como caso de fuerza mayor siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- Que las cantidades perdidas, cuya deducción se pretenda, se hubieren acumulado para los efectos del ISR, y
- II. Que se acredite el cuerpo del delito. Para ello, el contribuyente deberá denunciar el delito y contar con copia certificada del auto de radicación, emitido por el juez competente. Dicha copia certificada deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad fiscal.

Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros se acumularán de conformidad con el artículo 18, fracción VI de la Ley del ISR.

El contribuyente volverá a acumular las cantidades deducidas conforme al presente criterio en el caso de que la autoridad competente emita conclusiones no acusatorias, confirmadas, en virtud de que las investigaciones efectuadas hubieran indicado que los elementos del tipo no estuvieren acreditados y el juez hubiere sobreseído el juicio correspondiente.

En los casos en los que no se acredite la pérdida de dinero en efectivo, robo o fraude, la cantidad manifestada por el contribuyente como pérdida deberá acumularse, previa actualización de conformidad con el artículo 17-A del CFF, desde el día en que se efectuó la deducción hasta la fecha en que se acumule.

B. En caso de que la pérdida de bienes a que se refiere el artículo 37 de la Ley del ISR derive de la comisión de un delito, el contribuyente para realizar la deducción correspondiente deberá cumplir con el requisito a que se refiere la fracción II del apartado A anterior.

Origen	Primer antecedente
3.2.5.	Oficio 325-A-VII-B-23300 de 20 de diciembre de 1995.

19/ISR/N Intereses devengados. Supuesto en el que se acredita el requisito de la deducibilidad.

El artículo 25, fracción VII de la Ley del ISR establece que son deducibles los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno, salvo en el caso de los intereses moratorios.

El artículo 27, fracción III, primer párrafo de la Ley del ISR dispone que las deducciones autorizadas deberán estar amparadas con un comprobante fiscal; sin embargo, dicha disposición no limita la deducción autorizada en el diverso 25, fracción VII del ordenamiento legal invocado, a que los intereses devengados hayan sido pagados, salvo tratándose de aquéllos a que se refiere el artículo 27, fracción VIII de la Ley citada.

Ahora bien, entre otros requisitos de las deducciones autorizadas, el artículo 27, fracciones I, IV y VII de la Ley del ISR requieren que estas sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente; que estén debidamente registradas en contabilidad y, en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, que éstos se hayan invertido en los fines de negocio.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que pretendan deducir intereses devengados, salvo en el caso de los intereses moratorios y de aquéllos a que se refiere el artículo 27, fracción VIII de la Ley del ISR; deberán cumplir con los requisitos de deducibilidad previstos en la Ley citada, tales como acreditar que el gasto es estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente, que está debidamente registrado en contabilidad, que cuentan con los instrumentos que contengan el sustento del adeudo en los que conste la tasa del interés pactada entre las partes, además de constar en documentos que generen certeza jurídica de que la operación fue real, las operaciones consten en papeles de trabajo; y, en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, acreditar que éstos se hayan invertido en los fines del negocio.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 57/2012/ISR.

20/ISR/N

114

Actos u operaciones prohibidos por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. La realización de dichos actos u operaciones implica la no deducción de las erogaciones relacionadas con aquéllos.

Los artículos 27, fracción I y 105, fracción II de la Ley del ISR establecen que las deducciones autorizadas previstas en los artículos 25 y 103 de la citada Ley, deberán cumplir, entre otros requisitos, ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente o para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR, respectivamente.

El artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, prohíbe dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en los supuestos a que se refiere dicho artículo.

En ese sentido, el realizar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el mencionado artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, implica que las erogaciones efectuadas por el contribuyente relacionadas con dichos actos y operaciones, habrán sido efectuadas en contravención a una Ley de orden público.

Lo anterior, conforme a los artículos 1830 y 1831 del Código Civil Federal, en relación con el 8 de dicho Código, que establecen que es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público y que el fin o motivo determinante de la voluntad tampoco debe ser contrario a dichas leyes, resultando como sanción su nulidad; por lo que las erogaciones, para ser consideradas deducciones autorizadas, no deben ser contrarias a las leyes de orden público.

Por lo tanto, las erogaciones relacionadas con actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, no serán estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente ni para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago del ISR y, por ende, tampoco serán deducibles en los términos de los artículos 27, fracción I y 105, fracción II de la Ley del ISR, respectivamente.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-07-2013-16027 de 19 de noviembre de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 61/2013/ISR.

21/ISR/N

Personas morales que concentren sus transacciones de tesorería. Excepción al requisito de deducibilidad previsto para la procedencia del acreditamiento del IVA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, las deducciones autorizadas deben estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Del mismo modo, el artículo 5, fracción I de la Ley del IVA señala que para considerar como acreditable el IVA, debe corresponder a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes estrictamente indispensables, considerando como tales las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del ISR.

Asimismo, la regla 3.3.1.3. de la RMF para 2018, señala que lo previsto en el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR solo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero.

En algunos casos, personas morales que pertenecen a un grupo de empresas que realizan operaciones recíprocas, han firmado convenios para concentrar sus transacciones de tesorería a través de una empresa del mismo grupo que actúa como centralizadora, la cual opera los procesos de pago mediante la cancelación de cuentas por cobrar contra cuentas por pagar entre empresas del grupo, y en consecuencia no se llevan a cabo flujos de efectivo para liquidar este tipo de operaciones.

En ese sentido, cuando se dé el supuesto señalado en el párrafo anterior, se tendrá por cumplido el requisito de deducibilidad previsto en el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR y, por ende, se tendrá por cumplido el relativo al acreditamiento señalado en el diverso 5, fracción I de la Ley del IVA.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-75872 de 1 de septiembre de 2008 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados a agosto de 2008. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 3/2008/ISR.

22/ISR/N Pérdidas por créditos incobrables. Notoria imposibilidad práctica de cobro.

El artículo 27, fracción XV de la Ley del ISR establece como requisito para deducir las pérdidas por créditos incobrables, que estas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos del mismo artículo, el inciso b) de la fracción citada considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros casos, tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 unidades de inversión, cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso a) de la misma fracción.

El último párrafo del inciso a) de la fracción referida prevé que cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del ISR y que los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el párrafo citado, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de ese párrafo en el año calendario inmediato anterior.

En este sentido, la expresión -se cumpla- utilizada en el inciso b), al referirse al párrafo final del inciso a), alude a una obligación.

Por tanto, el deber previsto en el inciso b), solo es aplicable a la segunda parte del párrafo final del inciso a), en cuanto a la obligación del acreedor de informar por escrito al deudor que efectuará la deducción de la pérdida por el crédito incobrable, para que este acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta, y la de informar a más tardar el 15 de febrero de cada año, de las pérdidas por créditos incobrables que dedujo en el año inmediato anterior.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-75488 de 13 de julio de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 57/2009/ISR.

23/ISR/N Intereses no se consideran cantidades pagadas por concepto de ISR a cargo de terceros.

El artículo 28, fracción I, primer párrafo, de la Ley del ISR establece que no serán deducibles para los efectos del Título II de dicha Ley, los pagos por ISR a cargo de terceros.

El artículo 153, tercer párrafo de la Ley citada dispone que cuando la persona que haga alguno de los pagos a que se refiere el Título V de la Ley del ISR, cubra por cuenta del contribuyente el impuesto que a este corresponda, el importe de dicho impuesto se considerará ingreso de los comprendidos en el Título referido.

El artículo 166, séptimo párrafo de la Ley del ISR prevé que el impuesto se pagará mediante retención que se efectuará por la persona que realice los pagos y se calculará aplicando a los intereses que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, la tasa que corresponda en cada caso.

En este orden de ideas, si la persona que realizó los pagos a que se refiere el párrafo anterior se obligó, contractualmente, a pagar las cantidades adicionales necesarias que tengan como fin asegurar que la cantidad neta, efectivamente recibida por el perceptor, sea igual a la cantidad total que el residente en el extranjero habría recibido de no haberse realizado retención alguna, se considera que dichas cantidades adicionales conservan la naturaleza de intereses pactados a favor de dicho residente.

En consecuencia, para los efectos del artículo 28, fracción I de la Ley del ISR, las cantidades adicionales señaladas en el párrafo anterior, no se consideran pago del ISR a cargo de tercero.

Lo anterior, toda vez que dichas cantidades adicionales, para los efectos del Título V de la Ley del ISR, son ingresos por intereses y, por tanto, deben ser considerados como tales para efectos de la determinación de la retención del ISR correspondiente a cargo del residente en el extranjero.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-12915 de 25 de junio de 2013, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 64/2013/ISR.

24/ISR/N Dádivas a servidores públicos. No son deducibles para los efectos del ISR.

El artículo 28, fracción III de la Ley del ISR establece que no serán deducibles los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquéllos referidos en la propia disposición.

De los artículos 222 y 222 bis del Código Penal Federal se desprende que los delitos de cohecho y de cohecho a servidores públicos extranjeros consisten en dar, por sí o por interpósita persona, cualquier clase de dádiva como dinero, bienes o servicios, a servidores públicos, incluso extranjeros, o a terceros para que el servidor público haga o deje de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

Dicha conducta implica que cualquier erogación efectuada por el contribuyente que se ubique en los supuestos de los tipos penales señalados, habrá sido efectuada en contravención a las leyes de orden público.

Lo anterior, conforme a los artículos 1830 y 1831 del Código Civil Federal, en relación con el 8 de dicho Código, que establecen que es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público y que el fin o motivo determinante de la voluntad tampoco debe ser contrario a dichas leyes, resultando como sanción su nulidad.

En ese sentido, las erogaciones, para ser consideradas deducciones autorizadas, no deben ser contrarias a las leyes de orden público, incluso cuando se realicen en el extranjero.

Debido a las consideraciones anteriores, las erogaciones consistentes en dar por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos, incluso extranjeros o a terceros, no constituyen deducciones autorizadas para los efectos del ISR, debido a que se ubican en el supuesto previsto por el artículo 28, fracción III de la Ley del ISR y se realizan en contravención a las leyes de orden público, con independencia de que dichas erogaciones se encuentren relacionadas o no con la investigación o sanción por los tipos penales aludidos.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 60/2012/ISR.

ole el sobrenrecio que naga el contribuyente nor la

(Tercera Sección)

25/ISR/N Crédito comercial. No es deducible el sobreprecio que paga el contribuyente por la adquisición de un bien.

De conformidad con el artículo 28, fracción XII de la Ley del ISR no es deducible el crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.

Ahora bien, por crédito comercial debe entenderse el sobreprecio que respecto de su valor real, nominal o de mercado, paga el contribuyente por una adquisición.

Por ello, el sobreprecio que paga el contribuyente por la adquisición de un bien, por encima de su valor real, nominal o de mercado, no es deducible para efectos del ISR.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-75872 de 1 de septiembre de 2008 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados a agosto de 2008. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 5/2008/ISR.

26/ISR/N

Capitalización delgada. No es deducible la pérdida cambiaria, devengada por la fluctuación de la moneda extranjera, que derive del monto de las deudas que excedan del triple del capital de los contribuyentes y provengan de deudas contraídas con partes relacionadas en el extranjero.

El artículo 28, fracción XXVII, primer párrafo de la Ley del ISR establece que, para los efectos del Título II de dicha Ley, no serán deducibles los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable, que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de la Ley citada.

El artículo 8, sexto párrafo de la Ley del ISR señala que se dará el tratamiento que dicha Ley dispone para los intereses a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo.

En consecuencia, las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable, que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de la Ley del ISR, no son deducibles de conformidad con el artículo 28, fracción XXVII, primer párrafo de dicha Ley.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 62/2012/ISR.

27/ISR/N Deducciones del ISR. Los vehículos denominados pick up son camiones de carga.

El artículo 36, fracción II de la Ley del ISR establece que la inversión en automóviles solo será deducible hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, solo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

El artículo 34, fracción VI de la misma Ley dispone que tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques, el porciento máximo autorizado como deducción es del 25%.

El artículo 3-A del Reglamento de la Ley del ISR, define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor, precisando en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Sin embargo, tanto la Ley del ISR como su Reglamento no definen lo que debe entenderse por vehículos o camiones de carga, por lo que acorde con lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo del CFF, se aplica de manera supletoria el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, mismo que en su artículo 2, fracciones IX y X, en relación con el artículo 24, apartado A, fracción II, segundo párrafo, numeral 6 define a los vehículos pick up como camión unitario ligero y camión unitario pesado.

En este sentido, los vehículos denominados pick up son camiones de carga destinados al transporte de mercancías, por lo que no deben ser considerados como automóviles para efectos de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-77370 de 25 de noviembre de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 60/2009/ISR.

28/ISR/N Cálculo del ajuste anual por inflación. No debe considerarse el IVA acreditable.

El ajuste anual por inflación de créditos se determina de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley del ISR.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley del IVA, se entiende por impuesto acreditable el monto equivalente al IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que este hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes que corresponda.

En este sentido, la Ley del IVA, de acuerdo con los artículos 1, cuarto párrafo y 4, solo da derecho a restar, comparar o acreditar el IVA acreditable contra el IVA que el mismo contribuyente hubiera trasladado, con el objeto de determinar periódicamente un saldo a favor o impuesto a pagar, es decir, el IVA acreditable no es un concepto exigible a la autoridad fiscal y, por tanto, no constituye crédito a su favor o cuenta por cobrar.

Por ello, el IVA acreditable al no ser un crédito no debe considerarse en la determinación del ajuste anual por inflación.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

29/ISR/N

Operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa. El hecho de estar previstas en una disposición que regula la no retención por el pago de intereses no altera su naturaleza.

El artículo 16-A, segundo párrafo del CFF establece que se consideran operaciones financieras derivadas de deuda, aquéllas que estén referidas a tasas de interés, títulos de deuda o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y que se entiende por operaciones financieras derivadas de capital, aquéllas que estén referidas, entre otros supuestos, a divisas.

El artículo 54, segundo párrafo, fracción VII de la Ley del ISR establece que no se efectuará la retención por el pago de intereses tratándose de las ganancias obtenidas en las operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa que se realicen en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracción I del CFF.

El artículo 20, cuarto párrafo de la Ley en comento prevé que se dará el tratamiento establecido en dicha Ley para los intereses, a la ganancia o la pérdida proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; sin embargo, dicho tratamiento no es extensivo a las operaciones financieras derivadas de capital en los términos de las disposiciones referidas.

Por tanto, el hecho de que el artículo 54, segundo párrafo, fracción VII de la Ley del ISR prevea un supuesto de no retención tratándose de las ganancias obtenidas en las operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa, no les otorga la naturaleza de operaciones financieras derivadas de deuda ni de intereses.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-3066 de 6 de mayo de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 29/2014/ISR.

30/ISR/N Actualización de pérdidas fiscales. Factor aplicable.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley del ISR, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio debe ser actualizado multiplicándolo por el factor correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del propio ejercicio.

El artículo 6, fracción II de la citada Ley, establece que para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo del periodo.

Por tanto, en términos del artículo 6, fracción II de la Ley del ISR, el factor para actualizar la pérdida fiscal referida en el citado artículo 57 de la Ley del ISR, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del ejercicio en que ocurrió la pérdida, entre el correspondiente al mes de julio del mismo ejercicio.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

31/ISR/N Aumento de la pérdida fiscal en declaraciones complementarias.

De conformidad con el artículo 57, tercer párrafo de la Ley del ISR, cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal del ejercicio anterior, pudiendo haberlo hecho conforme al mencionado artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

El segundo párrafo del mencionado artículo refiere que sólo podrá disminuirse la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, contra la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Por lo tanto, si a través de declaración normal, declaración de corrección por dictamen y declaración de corrección, en los casos en los que la autoridad fiscal haya ejercido sus facultades de comprobación, el contribuyente incrementa la utilidad fiscal declarada o convierte la pérdida fiscal declarada en utilidad fiscal, se considera que no se pierde el derecho a disminuir una cantidad igual a la utilidad fiscal incrementada, o a disminuir adicionalmente, una cantidad igual a la pérdida convertida en utilidad fiscal, ya que la amortización correspondiente no pudo haberse hecho de conformidad con lo dispuesto en el mismo artículo 57 de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
X/95	Boletín de Normatividad 1 mayo-junio de 1995.

32/ISR/N Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas residentes en México. Documentación e información comprobatoria que deben conservar.

El artículo 76, fracción I de la Ley del ISR establece la obligación de llevar la contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR, así como efectuar los registros en la misma contabilidad.

El artículo 28, fracción I del CFF señala que en los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra, entre otros conceptos, por documentación comprobatoria de ingresos y deducciones.

120

El artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR dispone que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables; para estos efectos, la fracción citada dispone que las personas morales deberán aplicar los métodos establecidos en el artículo 180 de la misma Ley, en su orden.

En consecuencia, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional, en cumplimiento del artículo 76, fracciones I y XII de la Ley del ISR y 28 del CFF, deberán obtener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestren que:

- I. El monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, y
- II. Aplicaron los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR, en el orden que el propio numeral señala.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 67/2012/ISR.

33/ISR/N Personas morales. Concepto de partes relacionadas.

El artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR establece que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

El artículo 179, quinto párrafo de la Ley del ISR dispone que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme al párrafo citado se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

De su análisis, se observa que el artículo 179, quinto párrafo de la Ley referida, prevé una definición genérica del concepto de partes relacionadas, sin restringir su aplicación al Título en que dicha disposición se ubica y sin que exista alguna disposición que la contravenga; toda vez que las contenidas en los artículos 29, fracción II y 90, décimo primero párrafo de la Ley del ISR, solo son aplicables a dichos supuestos determinados.

En consecuencia, el concepto de partes relacionadas contenido en el multicitado artículo 179, quinto párrafo, es aplicable a la Ley del ISR y concretamente a la obligación prevista en el artículo 76, fracción XII de dicha Ley.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 68/2012/ISR.

34/ISR/N Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas sin importar su residencia fiscal. Cumplimiento de obligaciones.

El artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR establece que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Adicionalmente, la fracción citada dispone que las personas morales deberán aplicar los métodos establecidos en el artículo 180 de la misma Ley, en el orden referido en dicho artículo.

De su análisis, se desprende que la disposición contenida en el artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR determina una obligación que deben cumplir todas las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, sin que sea relevante la residencia fiscal de estas últimas.

En consecuencia, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México y las que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, deberán cumplir, entre otras obligaciones, las señaladas en el artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR:

- Determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, y
- II. Aplicar los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR, en el orden establecido en dicho artículo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76, fracción IX de la Ley del ISR que determina la forma en que deben cumplir las obligaciones las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 69/2012/ISR.

35/ISR/N Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas. Aplicación de las Guías de la OCDE.

El artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR establece que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables; para estos efectos, la fracción citada dispone que las personas morales deberán aplicar los métodos establecidos en el artículo 180 de la misma Ley, en el orden previsto en dicho artículo.

El artículo 179, último párrafo de la Ley del ISR señala que, para la interpretación de lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de dicha Ley, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la OCDE en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la Ley citada y los tratados celebrados por México; dichas Guías fueron actualizadas el 22 de julio de 2010 por el mencionado Consejo.

Del análisis al artículo 180 de la Ley del ISR, se desprende que se ubica dentro del Capítulo II del Título VI de la Ley en cita y, en consecuencia, para la interpretación de dicho artículo, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México, podrán aplicar las Guías a que se refiere el artículo 179, último párrafo de la misma Ley, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la Ley de la materia.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 70/2012/ISR.

36/ISR/N

Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

El artículo 77, tercer párrafo de la Ley del ISR dispone que se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el ISR pagado en los términos del artículo 9 de tal Ley, el importe de las partidas no deducibles para los efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX de la Ley citada, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 9, fracción I de la misma Ley, y el monto que se determine de conformidad con el cuarto párrafo del artículo analizado.

Al respecto, el artículo 9, segundo párrafo de la Ley en comento establece el procedimiento para determinar el resultado fiscal del ejercicio. En particular, la fracción I del párrafo referido indica que, como parte de dicho procedimiento, se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el Título II de tal Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, debido a que en el resultado fiscal del ejercicio ya se encuentra disminuida la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley del ISR, no debe restarse nuevamente dicha participación para determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio a que se refiere el artículo 77, tercer párrafo de la Ley analizada, en razón de que es una de las excepciones a que se refiere el mencionado párrafo.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 36/2014/ISR.

37/ISR/N

Sociedades cooperativas de consumo. No están obligadas a pagar el ISR cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo.

El artículo 80, sexto párrafo de la Ley del ISR, señala que las personas morales con fines no lucrativos estarán obligadas a determinar dicho impuesto cuando se den cualquiera de las siguientes situaciones jurídicas o de hecho: a) enajenen bienes distintos de su activo fijo o, b) presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que los ingresos derivados de dichas operaciones excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

No obstante, de una interpretación armónica de los artículos 79, fracción VII y 80 de la Ley en cita, debe excluirse del referido supuesto a las sociedades cooperativas de consumo de bienes, en los casos en que estas enajenen bienes distintos de su activo fijo a sus miembros, ya que las mismas se crean con una finalidad social, sin objeto de lucro, adquiriendo o produciendo bienes y servicios para consumo de sus socios, a cambio de una contraprestación que utiliza la sociedad para seguir cumpliendo su objeto; por tanto, únicamente el ingreso que obtenga este tipo de cooperativas, por la enajenación de esos bienes a sus miembros, no debe causar el ISR.

Origen	Primer antecedente
18/2001/ISR	Oficio 325-SAT- A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

38/ISR/N

Instituciones de enseñanza, comprendidas en el Título III de la Ley del ISR. Son personas morales con fines no lucrativos cuando obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios.

De conformidad con el artículo 79, fracción X de la Ley del ISR, se consideran personas morales con fines no lucrativos, las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la referida Ley.

El artículo 54 de la Ley General de Educación señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y que por lo que concierne a la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

En virtud de lo anterior, las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza que tengan el reconocimiento de validez oficial de estudios, son personas morales con fines no lucrativos, independientemente de que conforme a la Ley General de Educación no sea obligatorio obtener dicho reconocimiento.

Origen	Primer antecedente
52/2002/ISR	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 de diciembre de 2002.

39/ISR/N

Instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprendidas en el Título III de la Ley del ISR. No se encontrarán obligadas a pagar el impuesto respectivo, por las cuotas de inscripción y colegiaturas pagadas por sus alumnos.

El artículo 79, fracción X de la Ley del ISR, establece que no son contribuyentes del impuesto las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR.

El artículo 80, sexto párrafo de la Ley del ISR refiere que en el caso de que las personas morales con fines no lucrativos, enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de la Ley en comento, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

De una interpretación armónica de las disposiciones antes señaladas, lo previsto en el artículo 80, sexto párrafo de la Ley del ISR, no será aplicable tratándose de la prestación de servicios de enseñanza que realicen las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, conforme a la referida Ley del ISR, siempre que los ingresos percibidos correspondan a los pagos que por concepto de cuota de inscripción y colegiatura efectúen los alumnos que se encuentren inscritos en las instituciones educativas de que se trate.

Origen	Primer antecedente
53/2002/ISR	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 de diciembre de 2002.

40/ISR/N

Premios por asistencia y puntualidad. No son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social.

El artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR establece que no se pagará el impuesto por la obtención de ingresos percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

El artículo 7, penúltimo párrafo de dicha Ley dispone que se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores, que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia.

En tal virtud, los premios otorgados a los trabajadores por concepto de puntualidad y asistencia al ser conferidos como un estímulo a aquellos trabajadores que se encuentren en dichos supuestos, no tienen una naturaleza análoga a los ingresos exentos establecidos en el artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR, porque su finalidad no es hacer frente a contingencias futuras ni son conferidos de manera general.

Origen	Primer antecedente
118/2001/ISR	Oficio 325-SAT-A-31373 de 12 de diciembre de 2001. Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

124

41/ISR/N Previsión Social. Cumplimiento del requisito de generalidad.

El artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR establece que no se pagará ISR por aquéllos ingresos obtenidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Se considera que el requisito de generalidad a que se refiere el artículo antes citado, se cumple cuando determinadas prestaciones de previsión social se concedan a la totalidad de los trabajadores que se coloquen en el supuesto que dio origen a dicho beneficio.

En consecuencia, los contribuyentes no pagarán ISR por los ingresos obtenidos con motivo de prestaciones de previsión social, cuando las mismas se concedan a todos los trabajadores que tengan derecho a dicho beneficio, conforme a las leyes o por contratos de trabajo.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-77251 de 12 de diciembre de 2008, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados a diciembre de 2008. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 7/2008/ISR.

42/ISR/N Ingresos por enajenación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

El artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley del ISR establece que no se pagará ISR por la obtención, entre otros, de los ingresos derivados de la enajenación de casa habitación, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público.

La exención prevista en el artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la Ley del ISR, se refiere al supuesto en que solo una parte de la superficie del inmueble sea destinada a casa habitación y la otra se utilice para un fin diverso o no se destinen exclusivamente para el uso habitacional, el ISR se pagará sólo por la parte que no corresponda a la superficie destinada a casa habitación.

El artículo 129 del Reglamento de la Ley del ISR dispone que, para los efectos de esta misma exención, la casa habitación comprende también al terreno donde se encuentre esta construida, siempre que la superficie de dicho terreno no exceda de tres veces el área cubierta por las construcciones que integran la casa habitación.

Por lo anterior, para efectuar el cálculo de la superficie del terreno precisado en el párrafo anterior, no deberá tomarse en cuenta el área cubierta por las construcciones destinadas a un fin diverso al habitacional.

Origen	Primer antecedente
3.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

43/ISR/N Propinas. Constituyen un ingreso para el trabajador.

El artículo 94, primer párrafo de la Ley del ISR establece que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley del ISR, respecto del impuesto que resulte a cargo del trabajador, la retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario la tarifa a que se refiere dicha disposición legal.

El artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo señala que las propinas percibidas por los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos, son parte del salario del trabajador.

(Tercera Sección)

Por lo anterior, las propinas antes referidas que les sean concedidas a los trabajadores, deben ser consideradas por el empleador para efectuar el cálculo y retención del ISR que, en su caso, resulte a cargo del trabajador, en los términos del artículo 96 de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
9/93	Oficio 325-A-VII-5840 de 25 de junio de 1993.

44/ISR/N

Subsidio para el empleo. Es factible recuperar vía devolución el remanente no acreditado.

El artículo Octavo, fracción III, primer párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del ISR, del CFF, de la Ley del IEPS, de la Ley del IVA y, se otorga el Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007 establece para quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo, la opción de acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los requisitos que al efecto establezca dicho numeral.

El artículo 22 del CFF señala que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis 2a. XXXVIII/2009 visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIX, Abril de 2009, Página: 733, Novena Época, determinó que el mecanismo elegido por el legislador para recuperar las cantidades pagadas por el empleador, tiende a evitar que este las absorba afectando su patrimonio, con la condición de que el acreditamiento correspondiente se realice únicamente contra el ISR, de ahí que esa figura fiscal solo se prevea respecto de las cantidades pagadas por concepto de subsidio para el empleo y, por ello, la diferencia que surja de su sustracción no queda regulada en dichas disposiciones legales sino en el artículo 22 del CFF, que establece la procedencia de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía; por tanto, si en los plazos en que debe realizarse el entero del impuesto a cargo o del retenido de terceros, el patrón tiene saldo a favor derivado de agotar el esquema de acreditamiento del ISR, puede solicitarlo en términos del indicado artículo 22.

Bajo ese contexto, en los casos en que exista remanente de subsidio para el empleo pagado a los trabajadores que resulte de agotar el esquema de acreditamiento del ISR a cargo o del retenido a terceros, será susceptible de devolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Código.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 600-04-02-2009-77370 de 25 de noviembre de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 73/2009/ISR.

45/ISR/N

Devolución de saldos a favor. No es requisito indispensable la presentación por parte del trabajador del escrito de aviso al patrón. (Se deroga)

El artículo 97 de la Ley del ISR impone al retenedor, entre otras obligaciones, la de calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados, con excepción del supuesto en el cual el trabajador le haya comunicado por escrito, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, que presentaría la declaración anual por su cuenta según el artículo 151 del Reglamento de la Ley del ISR.

Del mismo modo, el propio artículo 97 de la Ley del ISR, en sus párrafos quinto y sexto previene que el patrón puede compensar las cantidades a favor de su trabajador contra las retenciones futuras, y de no ser posible esto, entonces el trabajador podrá requerir a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas.

En este contexto, considerando la opción que tiene el trabajador de solicitar directamente su devolución, entonces es suficiente que exista un saldo a favor y se haya presentado la declaración del ejercicio para estar en condiciones de solicitar la devolución de las cantidades no compensadas, siempre que se cumpla lo dispuesto por el artículo 22 del CFF y las demás disposiciones aplicables.

Lo señalado en el párrafo anterior, coincide con el criterio establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la tesis de jurisprudencia 2ª./J.110/2011.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 82/2012/ISR.
Motivo de la derogación	
Ha sido incorporado en el artículo 180 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el DOF el 8 de octubre de 2015.	

46/ISR/N

Acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en bolsas de valores concesionadas. Su enajenación está sujeta a la tasa del 10%.

El artículo 129, fracción I de la Ley del ISR dispone que las personas físicas estarán obligadas a pagar el ISR, cuyo pago se considerará como definitivo, aplicando la tasa del 10% a las ganancias obtenidas en el ejercicio derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en las bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

El artículo 9, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, de aplicación supletoria a las disposiciones fiscales de conformidad con el artículo 5, segundo párrafo del CFF, indica que las actividades de intermediación con valores que se operen en el extranjero o emitidos conforme a leyes extranjeras, susceptibles de ser listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de una bolsa de valores, únicamente podrán proporcionarse a través de dicho sistema.

De conformidad con su reglamento, la Bolsa Mexicana de Valores cuenta con un listado que se encuentra integrado por el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

En ese sentido, las ganancias obtenidas en el ejercicio derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades extranjeras listadas en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, están sujetas a una tasa del 10% en los términos del artículo 129, fracción I de la Ley del ISR, con independencia de que su enajenación no se realice a través de un intermediario del mercado de valores mexicano.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 46/2014/ISR.

47/ISR/N

Dividendos o utilidades distribuidos. Acumulación a los demás ingresos por parte de las personas físicas.

El artículo 140, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades.

El mismo artículo, en su quinto párrafo, dispone que para los efectos de dicho numeral también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, la utilidad fiscal determinada, incluso presuntivamente, por las autoridades fiscales, conforme lo establece el artículo 140, fracción V de la Ley del ISR.

En este sentido, se considera que las personas físicas están obligadas a acumular a sus demás ingresos, como dividendos o utilidades distribuidos, todos los supuestos previstos en las distintas fracciones del artículo 140 de la Ley del ISR, incluidos los previstos en la referida fracción V.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-70388 de 14 de diciembre de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autoriza el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 72/2010/ISR.

127

48/ISR/N

Dividendos o utilidades distribuidos pagados por una sociedad. Acumulación de los demás ingresos de las personas físicas.

El artículo 140, primer y cuarto párrafos de la Ley del ISR, establecen que las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades distribuidos y que dicho ingreso lo percibe el propietario del título valor o en caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.

El mismo artículo 140, en su párrafo quinto, fracciones IV, V y VI de la Ley del ISR determina que se consideran dividendos o utilidades distribuidos, entre otras, las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; la utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales, así como la modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades.

En consecuencia, en los casos en que una persona moral se ubique en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, V ó VI del artículo citado en el párrafo anterior, se deberá considerar ingreso para cada una de las personas físicas propietarias del título valor o que aparezcan como titulares de las partes sociales de la persona moral a la que se le determinaron dividendos o utilidades distribuidos, en la misma proporción en que son propietarios de dichos títulos o partes sociales.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 600-04-02-2011-57051 de 25 de julio de 2011 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados al primer trimestre 2011. Oficio 600-04-02-2011-58911 de 9 de diciembre de 2011 a través del cual se da a conocer el Boletín 2011, con el número de criterio normativo 69/2011/ISR.

49/ISR/N

Dividendos o utilidades distribuidos. Momento de acumulación de los ingresos de las personas físicas.

El artículo 140, primer y cuarto párrafos de la Ley del ISR, establecen que las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades distribuidos y que dicho ingreso lo percibe el propietario del título valor o titular de las partes sociales.

El artículo 140, en su párrafo quinto, fracciones IV, V y VI de la citada Ley, considera como dividendos o utilidades distribuidos las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; la utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales; así como la modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas hecha por dichas autoridades.

El artículo 6, primer párrafo del CFF dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

En consecuencia, tratándose de ingresos de las personas físicas por dividendos o utilidades distribuidos, se considera que los mismos son acumulables al momento en que se genera cualquiera o cada uno en su caso, de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 140, quinto párrafo, fracciones IV, V ó VI, respectivamente, de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
2011	Oficio 600-04-02-2011-57051 de 25 julio de 2011 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados al primer trimestre 2011. Oficio 600-04-02-2011-58911 de 9 de diciembre de 2011 a través del cual se da a conocer el Boletín 2011, con el número de criterio normativo 70/2011/ISR.

50/ISR/N

Devolución de saldos a favor a personas físicas. Acreditamiento del ISR pagado por la persona que distribuyó los dividendos.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley del ISR, las personas físicas que perciban dividendos podrán acreditar contra el impuesto determinado en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó dividendos o utilidades.

El artículo 152, penúltimo párrafo de la Ley del ISR establece que, en los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de dicho artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que se le hubiera retenido.

Por lo tanto, es viable que las personas físicas que perciban dividendos o utilidades soliciten en su caso, la devolución del saldo a favor derivado del acreditamiento del ISR efectivamente pagado por sociedades que distribuyan dichos dividendos o utilidades.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

51/ISR/N

Préstamos a socios y accionistas. Se consideran dividendos.

El artículo 140, fracciones II y III de la Ley del ISR considera como dividendos o utilidades distribuidos, los préstamos efectuados a socios o accionistas que no reúnan los requisitos indicados en la citada disposición y las erogaciones no deducibles hechas en favor de los mismos.

En los términos del artículo 10 de la misma Ley, las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, deberán calcular el impuesto que corresponda.

Derivado de que la aplicación de los ingresos tipificados como utilidades distribuidas en los términos del artículo 140, fracciones II y III de la Ley del ISR, no provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley en comento.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997 a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

52/ISR/N

Distribución de dividendos. Monto del acreditamiento del ISR que tienen derecho de aplicar las personas físicas en la declaración del ejercicio, cuando reciban dividendos de persona moral dedicada exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

El artículo 140 de la Ley del ISR establece la obligación para que las personas físicas acumulen a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. El citado artículo dispone que las personas físicas que acumulen y que opten por acreditar contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, para calcular el impuesto pagado por la sociedad, aplicarán la tasa señalada en el artículo 9 de la Ley del ISR y el factor señalado en el artículo 140 de dicha Ley vigente sin indicar excepción alguna a tal supuesto.

Por lo anterior, no obstante que dicho dividendo o utilidad pueda provenir de una persona moral que se dedique exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que para calcular el ISR correspondiente a dicho dividendo o utilidad distribuido, haya aplicado el factor reducido que señala el segundo párrafo el artículo 10 de la Ley en comento; las personas morales referidas calcularán el impuesto pagado por la sociedad a que se refiere el artículo 140, primer párrafo de dicha Ley, conforme a lo indicado en esta disposición.

Origen	Primer antecedente
63/2007/ISR	Oficio 325-SAT-09-04-B-90015 de 14 de diciembre de 2007,
	mediante el cual se da a conocer el Boletín 2007.

(Continúa en la Cuarta Sección)

- 1

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIARIO OFICIAL

(Viene de la Tercera Sección)

53/ISR/N

Personas físicas. Ingresos percibidos por estímulos fiscales, se consideran percibidos en el momento que se incrementa el patrimonio.

El artículo 141 de la Ley de ISR dispone que las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los Capítulos I a VIII del Título IV de la misma Ley, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementan su patrimonio, con excepción de los casos señalados en el propio artículo.

El artículo 1, primer párrafo del CFF estipula que las disposiciones de dicho ordenamiento se aplicarán en defecto de las leyes fiscales y sin perjuicio de lo previsto por los tratados internacionales en los que México sea parte.

El artículo 6, primer párrafo del CFF dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Así, tratándose de estímulos fiscales, el gravamen correspondiente se causa cuando en términos de lo previsto por el artículo 141 de la Ley del ISR, los ingresos obtenidos por dicho concepto incrementan el patrimonio del contribuyente.

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-75488 de 13 de julio de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 78/2009/ISR.

54/ISR/N

Operaciones financieras derivadas en las que se liquiden diferencias durante su vigencia. Se considera que existe un vencimiento en cada liquidación respecto del monto de la diferencia liquidada.

El artículo 146, quinto párrafo de la Ley del ISR establece que para los efectos de dicho artículo, se entiende que la ganancia obtenida o la pérdida generada es aquélla que, entre otros, se realiza al momento del vencimiento de la operación financiera derivada, independientemente del ejercicio de los derechos establecidos en la misma operación.

Los artículos 16-A, fracción II del CFF y 20, fracción VII y quinto y sexto párrafos de la Ley del ISR, reconocen que existen operaciones financieras derivadas en las que se liquidan diferencias durante su vigencia. Un efecto de la liquidación de tales diferencias es que dichas operaciones no tienen un solo vencimiento, sino un vencimiento en cada liquidación respecto del monto de la diferencia liquidada.

En consecuencia, para los efectos del artículo 146, quinto párrafo de la Ley del ISR, en las operaciones financieras derivadas en las que se liquiden diferencias durante su vigencia, se considera que la operación financiera derivada de que se trate tiene un vencimiento en cada liquidación respecto del monto de la diferencia liquidada.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013, oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 95/2013/ISR.

55/ISR/N

Deducible del seguro de gastos médicos. No es una deducción personal.

El artículo 151, fracciones I y VI de la Ley del ISR establece como deducciones personales los pagos por honorarios médicos, dentales, por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legamente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, y las primas por seguros de gastos médicos.

En el contrato de seguro la compañía aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero; asimismo, el contratante del seguro está obligado a pagar el deducible estipulado en dicho contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 86 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Por lo tanto, el pago del deducible del seguro de gastos médicos no es un gasto médico, ni es una prima por concepto de dicho seguro, en virtud de que son erogaciones realizadas como una contraprestación de los servicios otorgados por la compañía aseguradora de conformidad con la Ley sobre el Contrato de Seguro y por ello, no podrán considerarse como una deducción personal para efectos del ISR.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 325-SAT-A-31373 de 12 de diciembre de 2001. Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

56/ISR/N

Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio profesional, para los efectos del Título V de la Ley del ISR.

El artículo 175, fracción II de la Ley del ISR establece que para los efectos del Título V de dicha Ley, se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio profesional, los indicados en el artículo 100 de la misma ley; este último artículo, señala qué ingresos se considerarán por actividades empresariales –fracción I– y cuáles, por la prestación de un servicio profesional –fracción II–.

El artículo 175, fracción VI de la Ley del ISR dispone lo que, para efectos del Título V de la citada ley, se consideran ingresos por actividades empresariales.

Por tanto, la remisión del artículo 175, fracción II de la Ley del ISR a los ingresos indicados en el artículo 100 del mismo ordenamiento legal, debe entenderse hecha a los ingresos por la prestación de un servicio profesional, a que se refiere la fracción II del último artículo referido.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 91/2012/ISR.

57/ISR/N

Simulación de actos jurídicos en operaciones entre partes relacionadas. Puede determinarse para ingresos procedentes de fuente de riqueza en el país, de cualquier persona obligada al pago del impuesto.

El artículo 177, décimo noveno párrafo de la Ley del ISR establece que para los efectos del Título VI de dicha ley y de la determinación de los ingresos de fuente de riqueza en el país, las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos para efectos fiscales, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

El artículo 1 de la ley citada dispone que las personas físicas y las morales están obligadas al pago del ISR, respecto de sus ingresos, cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan o procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional.

En consecuencia, tratándose de operaciones entre partes relacionadas, las autoridades fiscales al ejercer sus facultades de comprobación, pueden determinar la simulación de actos jurídicos para efectos fiscales, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza en el país de cualquier persona obligada al pago del ISR.

Origen	Primer antecedente
99/2013/ISR	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013, oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 99/2013/ISR.

58/ISR/N Operación de maquila para los efectos de la Ley del ISR. Alcance del concepto transformación.

El artículo 181, segundo párrafo de la Ley del ISR, establece que para los efectos de dicho artículo se considera operación de maquila la que cumpla, entre otras condiciones con la establecida en la fracción I, primer párrafo de dicho artículo, consistente en que las mercancías a que se refiere dicha fracción que se sometan a un proceso de transformación o reparación, sean importadas temporalmente y se retornen al extranjero.

El tercer párrafo de la fracción citada establece que se considera como transformación, los procesos que se realicen con las mercancías consistentes en: la dilución en agua o en otras sustancias; el lavado o limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis; el empacado, reempacado, embalado o reembalado; el sometimiento a pruebas, y el marcado, etiquetado o clasificación, así como el desarrollo de un producto, excepto tratándose de marcas, avisos comerciales y nombres comerciales.

Del análisis a dicho párrafo se desprende que el mismo señala que tales procesos se estiman procesos de transformación; es decir, son adicionales al proceso de transformación industrial considerado en sí mismo a que se refiere el primer párrafo de la fracción analizada.

Por tanto, el concepto transformación a que se refiere el artículo 181, segundo párrafo, fracción I de la Ley del ISR, comprende el proceso mediante el cual un insumo se modifica, altera, cambia de forma o se incorpora a otro insumo, así como los procesos establecidos en el tercer párrafo de dicha fracción.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 92/2012/ISR.

59/ISR/N Operación de maquila para los efectos de la Ley del ISR. Mercancías con las que deben realizarse los procesos de transformación o reparación.

El artículo 181, segundo párrafo, fracción IV de la Ley del ISR establece que la operación de maquila debe cumplir, entre otras condiciones, el que los procesos de transformación o reparación se realicen con maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero con el que las empresas con Programa de Maquila autorizado por la Secretaría de Economía tengan celebrado el contrato de maquila.

Para llevar a cabo los procesos de operación de manufactura, el artículo 4, fracción III, inciso a) del Decreto para la Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006, refiere una lista de mercancías que las empresas con dicho programa pueden importar temporalmente para llevar a cabo los procesos referidos. Dentro de dicha lista se encuentran, además de maquinaria y equipo, las siguientes mercancías: herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo.

Por lo tanto, la maquinaria y equipo previstos en el artículo 181, segundo párrafo, fracción IV de la Ley del ISR no comprenden herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo, a que se refiere el artículo 4, fracción III, inciso a) del Decreto antes referido.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 93/2012/ISR.

60/ISR/N Operación de maquila para los efectos del Decreto IMMEX. Porcentaje de la maquinaria y equipo que se utiliza.

El artículo segundo, primer párrafo del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, dispone que los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2009 cumplieron con sus obligaciones en materia del ISR, de conformidad con el artículo 216 Bis de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, tendrán un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto referido, es decir, el 1 de enero de 2016, para que, cuando menos, el 30% de la maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila a que se refiere el artículo 181, fracción IV, primer párrafo de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2014, sea propiedad del residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila y que no haya sido propiedad de la empresa residente en México que realiza la operación de maquila o de alguna parte relacionada de ésta.

En este sentido, el artículo segundo, primer párrafo del Decreto analizado no condiciona a que el 70% restante de la maquinaria y equipo utilizados en dicha operación de maquila deba ser propiedad del residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila ni que dicha maquinaria y equipo haya sido propiedad de la empresa residente en México que realiza la operación de maquila o de alguna parte relacionada de ésta.

Por lo tanto, de conformidad con el referido artículo segundo, primer párrafo, el 70% restante de la maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila de los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2009 cumplieron con sus obligaciones en materia del ISR de conformidad con el artículo 216 Bis de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, puede o no ser de su propiedad; de sus partes relacionadas o independientes; del residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila; o de las partes relacionadas o independientes de dicho residente.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 60/2014/ISR.

61/ISR/N Actualización. No se considera ingreso acumulable para efectos del cálculo del ISR.

Conforme al artículo 17-A del CFF la actualización tiene como finalidad el reconocimiento de los efectos que los valores sufren por el transcurso del tiempo y por los cambios de precios en el país.

En consecuencia, el monto de la actualización correspondiente a las devoluciones, aprovechamientos y compensación de saldos a favor del contribuyente y a cargo del fisco federal, no debe considerarse como ingreso acumulable para efectos del cálculo del ISR.

Origen	Primer antecedente
2.1.2.	Oficio 325-SAT-IV-C-7363 de 23 de septiembre de 1997.

62/ISR/IETU/N Acreditamiento del ISR contra el IETU a solicitud del contribuyente, cuando existan resoluciones determinantes.

El artículo 8, primero, segundo y quinto párrafos de la Ley del IETU, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, establece que los contribuyentes podrán acreditar contra el IETU del ejercicio, una cantidad equivalente al ISR propio del mismo ejercicio, el cual se haya efectivamente pagado.

Por ende, si derivado de las facultades de comprobación de la autoridad, se observa la omisión de pago del ISR, resulta legal la determinación de dicho impuesto, así como el IETU, sin efectuar el acreditamiento previsto en el precepto legal en comento, atendiendo a que este procede sobre el ISR efectivamente pagado.

Al respecto, se precisa que el IETU como impuesto complementario sólo debe ser pagado en casos, en que por cualquier motivo, no se pague el ISR o se pague una cantidad menor que el IETU a cargo, por lo cual cuando el contribuyente no hubiere acreditado el ISR efectivamente pagado, se considera que éste no pierde el derecho de acreditarlo contra el IETU determinado a su cargo.

Por lo anterior, se considera que cuando existan resoluciones determinantes por la omisión en el pago del ISR e IETU, la autoridad ejecutora podrá efectuar el acreditamiento del ISR efectivamente pagado contra el IETU a solicitud del contribuyente.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2015.

63/ISR/N

Momento en que se considera percibido un dividendo o utilidad distribuido mediante la entrega de acciones de la misma persona moral para fines de la acumulación a los demás ingresos de las personas físicas y la aplicación del impuesto adicional del 10%.

El artículo 10, segundo párrafo de la Ley del ISR, señala que tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales o la entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción y pago del aumento de capital de la misma persona dentro de los treinta días naturales siguientes a su distribución, el dividendo o la utilidad se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos del artículo 78 de dicha Ley.

Por su parte, el artículo 140, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las personas físicas residentes en México deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades distribuidos por personas morales residentes en México.

Adicionalmente, el segundo párrafo de dicho artículo establece un impuesto adicional del 10% que deberá ser retenido por la persona moral residente en México que distribuya dicho dividendo o utilidad. Asimismo, el artículo 164, fracción I, quinto párrafo de la Ley del ISR, establece que las personas morales residentes en México deberán retener el impuesto que se obtenga de aplicar la tasa del 10% sobre los dividendos o utilidades que distribuyan a residentes en el extranjero.

En consecuencia, debido a que los dividendos o utilidades distribuidos en la forma prevista por el artículo 10, segundo párrafo de la Ley del ISR, se consideran percibidos hasta el momento en que se pague el reembolso por reducción de capital o por la liquidación de la persona moral, el impuesto adicional del 10% a que se refieren los artículos 140, segundo párrafo y 164, fracción I, quinto párrafo de la Ley del ISR, no se causará en el momento en que se efectúe dicha distribución, sino hasta que se consideren percibidos conforme a la primera disposición señalada. En este mismo momento, las personas físicas acumularán dicho ingreso en los términos previstos por el artículo 140, primer párrafo de la Ley del ISR.

Se precisa que las acciones recibidas de conformidad con los párrafos anteriores, no tendrán costo comprobado de adquisición en los términos del artículo 23, penúltimo párrafo de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.

64/ISR/N

Intereses pagados a residentes en el extranjero por sociedades financieras de objeto múltiple en operaciones entre personas relacionadas, que deriven de préstamos u otros créditos.

El artículo 166, primer párrafo de la Ley del ISR señala que tratándose de ingresos por intereses se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país se coloque o se invierta el capital, o cuando los intereses se paguen por un residente en el país o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

auxiliares de crédito.

El séptimo párrafo, fracción II, inciso a) del artículo referido dispone que el impuesto se pagará mediante retención que se efectuará por la persona que realice los pagos y se calculará aplicando a los intereses que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, la tasa del 4.9%, entre otros casos, tratándose de los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista a que se refiere el artículo 8 de la Ley del ISR, así como la ganancia proveniente de su enajenación, los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u

El décimo primer párrafo del artículo 166 aludido establece que las tasas previstas en las fracciones I y II del mismo, no serán aplicables si los beneficiarios efectivos, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, perciben más del 5% de los intereses derivados de los títulos de que se trate y son accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del emisor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, o personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del emisor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas.

otros créditos a cargo de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple que para efectos de esa Ley formen parte del sistema financiero o de organizaciones

De la interpretación armónica a los referidos preceptos, se advierte que la limitante en la aplicación de la tasa del 4.9% al referirse a los intereses derivados de los títulos de que se trate, no se circunscribe exclusivamente a los intereses pagados a personas relacionadas que deriven de títulos de crédito, sino que también resulta aplicable a los percibidos de certificados, aceptaciones, préstamos u otros créditos, a cargo de sociedades financieras de objeto múltiple que para efectos de la Ley del ISR formen parte del sistema financiero, entre otras entidades, dado que no existe una distinción objetiva en el artículo 166, décimo primer párrafo de la Ley del ISR para otorgar un tratamiento distinto a dichos supuestos.

Origen	Primer antecedente
Primera Resolución	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de
de Modificaciones a la RMF para 2017	2017, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

65/ISR/N

Gas de empaque. El utilizado en el servicio de transporte de gas natural tiene la naturaleza de activo fijo.

El artículo 32, segundo párrafo de la Ley del ISR, establece que se considera como activo fijo al conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo; la adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

El artículo 35, fracción VI de la Ley del ISR establece que, tratándose de activos fijos destinados a la infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, la tasa máxima de deducción anual aplicable es del 10%.

Por su parte, el gas de empaque forma parte de la infraestructura fija empleada en el transporte de gas natural, ya que éste tiene como finalidad establecer el sistema en su capacidad operativa; asimismo, el gas de empaque debe permanecer dentro del sistema para mantener dicha capacidad, por lo que no se emplea como combustible o se enajena dentro del curso normal de sus operaciones.

Por lo anterior, el gas de empaque se ubica en la hipótesis prevista por el artículo 35, fracción VI de la Ley del ISR, por lo que éste se deducirá a la tasa máxima del 10% anual sobre el monto original de la inversión.

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/N

La contraprestación pagada con acciones o partes sociales por aportaciones en especie a sociedades mercantiles, se considera efectivamente cobrada con la entrega de las mismas.

El artículo 1, fracción I de la Ley del IVA establece que están obligadas al pago del IVA, las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen, entre otros actos o actividades, la enajenación de bienes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la misma ley, en relación con el artículo 14, fracción III del CFF, la aportación a una sociedad o asociación se entiende como enajenación.

El artículo 11 de la Ley del IVA, señala que la enajenación de bienes se considera efectuada en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

En este tenor, el artículo 1-B de la ley multicitada, dispone que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe; o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Asimismo, se presume en términos del tercer párrafo de dicho artículo, que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate. Entendiéndose recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Por tanto, cuando una sociedad emita acciones o partes sociales a favor del accionista o socio que realizó la aportación en especie, para efectos de la Ley del IVA, dicha contraprestación estará efectivamente cobrada en el momento en que ocurra el primer acto jurídico que le otorgue la calidad de socio o accionista respecto de dicha aportación, en virtud de que la presunción establecida en el artículo 1-B, tercer párrafo de la ley de la materia, no aplica a las acciones o partes sociales, toda vez que constituyen bienes por cuya naturaleza no se entregan en garantía.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-69615 de 27 de noviembre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 99/2012/IVA.

2/IVA/N

Indemnización por cheque no pagado. El monto de la misma no es objeto del IVA.

El artículo 1 de la Ley del IVA establece que están obligados al pago de dicho impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, otorquen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios.

El artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dispone que el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione y que en ningún caso, la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque.

En consecuencia, en el caso de que un cheque librado para cubrir el valor de actos o actividades gravadas por la Ley del IVA, no sea pagado por causas imputables al librador y, por consiguiente, el tenedor reciba la indemnización establecida en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dicha indemnización no formará parte de la base para el cálculo del IVA, debido a que ésta no deriva del acto o actividad celebrado por el tenedor, sino de la aplicación de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Origen	Primer antecedente
Supuesto 38	Página 24 del Manual de Complementación Legal del IVA 1988, criterios 5.1.4 contenido en el oficio 325-SAT-IV-C-7363 de 23 de septiembre de 1997, a través del cual se emite la Primera Actualización de la Compilación Sustantiva de Impuestos Internos.

3/IVA/N Traslado de impuesto a una tasa incorrecta. (Se deroga)

El artículo 1 de la Ley del IVA establece la obligación de pago del IVA a las personas físicas y morales que en territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios; para tal efecto, por realizar los actos o actividades descritos deberán aplicar la tasa del 16%.

El artículo 2-A de la Ley del IVA señala los actos y actividades a los que les corresponde aplicar la tasa del 0%; asimismo, los artículos 9, 15, 20 y 25 de la misma Ley, establecen los supuestos por los que no se pagará el impuesto, considerándose como actos o actividades exentas.

El artículo 4 de la Ley del IVA señala que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la propia Ley, la tasa que corresponda, considerando como impuesto acreditable el IVA que le hayan trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes de que se trate.

Al efecto, existen contribuyentes que han aplicado equivocadamente tasas diferentes a las que legalmente corresponde respecto de operaciones con personas que por los actos o actividades que realizan les deben trasladar el impuesto a la tasa del 0% o no trasladar impuesto al tratarse de actos o actividades exentas; en este sentido, se entiende que la cantidad que se cobró en exceso no constituye propiamente IVA al no haberse causado a la tasa correcta, por lo que al tratarse de un traslado indebido, la cantidad trasladada no puede ser considerada como IVA y por consecuencia no puede repercutir para efectos del acreditamiento.

Por lo tanto, el contribuyente que trasladó y cobró indebidamente un monto que no puede considerarse IVA deberá acumularlo para fines del ISR y el contribuyente que pagó esa cantidad a quien se la trasladó, deberá considerarla como un gasto y no como impuesto acreditable.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6142 de 14 de agosto de 2014, mediante el cual se dan a conocer de manera anticipada los nuevos criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 3/2014/IVA.
	Motivo de la derogación
	erio no vinculativo 9/IVA/NV en el Anexo 3 de la Quinta Resolución de a RMF para 2015.

4/IVA/N Retenciones del IVA. No proceden por servicios prestados como actividad empresarial.

El artículo 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA establece que las personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas, están obligadas a retener el impuesto que se les traslade.

El artículo 14, último párrafo de la misma ley define que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal cuando no tenga naturaleza de actividad empresarial.

9

Por lo anterior, tratándose de prestación de servicios, la retención del IVA únicamente se efectuará cuando el servicio se considere personal, esto es, que no tenga la característica de actividad empresarial, en términos del artículo 16 del CFF.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 325-SAT- A-31123 de 14 de septiembre de 2001 mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

5/IVA/N Servicios de mensajería y paquetería. No se encuentran sujetos a la retención del IVA.

El artículo 1-A, fracción II, inciso c) de la Ley del IVA establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes personas morales que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o morales.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF dispone que a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

El artículo 2, fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, determina que los servicios auxiliares son aquéllos que sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan su operación y explotación.

El artículo 52, fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, señala a la mensajería y paquetería como un servicio auxiliar al autotransporte federal.

Por lo anterior, se considera que las personas morales que reciben servicios de mensajería o paquetería prestados por personas físicas o morales, no se ubican en el supuesto jurídico establecido en el artículo 1-A, fracción II, inciso c) de la Ley del IVA, respecto de la obligación de efectuar la retención del impuesto que se traslade, ya que dichos servicios de mensajería o paquetería no constituyen un servicio de autotransporte federal de carga, sino un servicio auxiliar de éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 325-SAT-IV-B-92423 de 17 de diciembre de 2004, mediante el cual se emite la Primera Modificación a la compilación de criterios normativos, Boletín 2004.

6/IVA/N Transmisión de deudas. Momento en que se considera efectivamente cobrada la contraprestación y pagado el impuesto.

El artículo 1-B, último párrafo de la Ley del IVA establece que cuando con motivo de la enajenación de bienes los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fue efectivamente pagado en la fecha en que dichos documentos sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

El artículo 2055 del Código Civil Federal señala que el deudor sustituto queda obligado en los términos en que lo estaba el deudor primitivo, asimismo el artículo 2053 del ordenamiento en cita establece que el acreedor que exonera al antiguo deudor, aceptando a otro en su lugar, no puede repetir contra el primero, si el nuevo se encuentra insolvente, salvo pacto en contrario.

El artículo 2051 del Código Civil Federal dispone que para que haya sustitución de deudor es necesario que el acreedor consienta expresa o tácitamente, en tanto que el artículo 2052 señala que se presume que el acreedor consiente en la sustitución del deudor, cuando permite que el sustituto ejecute actos que deba ejecutar el deudor, siempre que lo haga en nombre propio y no por cuenta del deudor primitivo.

De la interpretación armónica a los preceptos referidos en los párrafos precedentes, tratándose de enajenación de bienes, cuando un tercero asuma la obligación de pago, se considera que el valor del precio o contraprestación, así como el IVA correspondiente, fue

10

efectivamente pagado en la fecha en que el contribuyente acepte expresa o tácitamente la sustitución del deudor, es decir, se acepte la ejecución por parte del deudor sustituto de las obligaciones que corresponderían al deudor primitivo, salvo pacto en contrario en el que el contribuyente se reserve el derecho de repetir contra el deudor primitivo.

Origen	Primer antecedente
72/2007/IVA	Oficio 325-SAT-09-04-B-90015 de 14 de diciembre de 2007,
	mediante el cual se da a conocer el Boletín 2007.

7/IVA/N Enajenación de colmenas polinizadoras.

El artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA establece que para calcular dicho impuesto cuando se enajenan animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar, se aplica la tasa del 0% al valor de los mismos.

Por lo anterior, la enajenación de colmenas polinizadoras estaría gravada a la tasa del 0%, en el entendido de que se está enajenando al conjunto de abejas como tal y que la colmena, es decir, la caja con marcos o bastidores es tan solo un recipiente.

Ello, no obstante, estaría sujeto a la siguiente precisión:

- I. Una colmena normalmente tiene dos partes: la cámara o cámaras de cría y la cámara o cámaras de almacenamiento; éstas últimas también son conocidas como alzas para la miel. Tomando en cuenta esta distinción, únicamente estaría gravada a la tasa del 0% la enajenación de los compartimentos con abejas, que corresponderían a la cámara de cría.
- II. Los compartimentos adicionales y los marcos o bastidores correspondientes, dado que no serían el recipiente para las abejas sino para consumo o explotación de la miel, estarían gravados a la tasa general.

Origen	Primer antecedente
5.2.11.	Oficio 325-SAT-IV-C-5320 de 22 de mayo de 1998. Segunda Actualización de la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

8/IVA/N Enajenación de pieles frescas.

El artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA establece que para calcular dicho impuesto cuando se enajenan animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar se aplica la tasa del 0% al valor de los mismos.

El artículo 6 del Reglamento de dicha ley establece que no están industrializados los animales y vegetales que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados.

En este tenor, se considera que no están industrializadas las pieles que se presenten frescas o conservadas de cualquier forma, siempre que no se encuentren precurtidas, curtidas, apergaminadas o preparadas de otra manera.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 325-A-VII-10975 de 4 de diciembre de 1996, mediante el cual se hace del conocimiento las consideraciones en materia de IVA a la enajenación de pieles sin industrializar de animales.

9/IVA/N Medicinas de patente.

Para efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA y 7 de su Reglamento, serán consideradas medicinas de patente, las especialidades farmacéuticas, los estupefacientes, las substancias psicotrópicas y los antígenos y vacunas, incluyendo las homeopáticas y las veterinarias, aún cuando estas puedan ser ingeridas, inyectadas, inhaladas o aplicadas, sin llevar a cabo ningún otro procedimiento de elaboración.

En este sentido, la enajenación e importación de cualquier producto que para clasificarse como medicina de patente requiera mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación, como serían las sustancias químicas, deberán gravarse con la tasa general del IVA, aún cuando se incorporen o sean la base para la producción de medicinas de patente.

Origen	Primer antecedente
6/94	Oficio 325-A-VII-21606 de 23 de junio de 1994, a través del cual se
	dan a conocer diversos criterios de operación y normativos.

10/IVA/N

Suministro de medicamentos como parte de los servicios de un hospital. Se debe considerar la tasa general del IVA.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA señala que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% cuando se enajenen medicinas de patente.

El artículo 17, segundo párrafo del CFF establece que cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue el uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

Por tanto, se considera que cuando se proporcionan medicinas de patente como parte de los servicios durante la hospitalización del paciente, directa o vía la contratación de un paquete de atención especial, se encuentran gravados a la tasa del 16% del IVA, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracción I de la multicitada ley y 17, segundo párrafo del CFF, en virtud de que se trata de la prestación genérica de un servicio y no de la enajenación de medicamentos a que se refiere el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la ley en comento.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 325-SAT-09-IV-B-118532 de 19 de septiembre de 2005, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Liberación de la primera parte del Boletín 2005.

11/IVA/N Productos destinados a la alimentación.

Para efectos de lo establecido en el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA, se entiende por productos destinados a la alimentación, aquéllos que sin requerir transformación o industrialización adicional, se ingieren como tales por humanos o animales para su alimentación, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezan o combinen con otros productos destinados a la alimentación.

La enajenación de los insumos o materias primas que se incorporen, dentro de un procedimiento de industrialización o transformación, a productos destinados a la alimentación, ha estado afecta a la tasa del 0% siempre que dichas materias primas o insumos se contemplen en la definición del párrafo anterior.

La enajenación de insumos o materias primas, tales como sustancias químicas, colorantes, aditivos o conservadores, que se incorporan al producto alimenticio, está afecta a la tasa general, salvo que se ubiquen en la definición del segundo párrafo de este criterio normativo.

Origen	Primer antecedente
4.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del
	cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

12/IVA/N Suplementos alimenticios. No se consideran como productos destinados a la alimentación.

La finalidad de los suplementos alimenticios es incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir algunos de sus componentes, pudiendo ser incluso elaborados a base de alimentos tradicionales.

En efecto, los suplementos alimenticios están elaborados con una mezcla de productos de diversa naturaleza (químicos, hierbas, extractos naturales, vitaminas, minerales, etc.) cuya finalidad consiste en otorgarle al cuerpo componentes en niveles superiores a los que obtiene de una alimentación tradicional, siendo su ingesta opcional y en ocasiones contienen advertencias, limitantes o contraindicaciones respecto a su uso o consumo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la razón que llevó al legislador a hacer un distingo entre productos destinados a la alimentación y los demás, para efectos de establecer excepciones y tasas diferenciadas de la Ley del IVA, en el sentido de que el trato diferencial obedece a finalidades extra fiscales como coadyuvar al sistema alimentario mexicano y proteger a los sectores sociales menos favorecidos.

Por lo tanto, para efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso b) y 25, fracción III de la Ley del IVA, los suplementos alimenticios no se consideran como productos destinados a la alimentación, por lo que no están sujetos a la tasa del 0% en su enajenación, ni exentos en su importación.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-12915 de 25 de junio de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 121/2013/IVA.

13/IVA/N Concepto de leche para efectos del IVA.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Ley del IVA, establece que se aplicará la tasa del 0% a la enajenación de productos destinados a la alimentación a excepción de bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos; conforme a lo anterior, es aplicable la tasa del 0% del IVA a la enajenación de leche.

La legislación fiscal no define el concepto de leche; sin embargo, existe regulación tanto sanitaria como comercial que define dicho concepto y establece las especificaciones que deben cumplir los productos para ser considerados leche, por lo que, atendiendo a las características propias de la leche, para efectos de la aplicación de la tasa del 0% a que se refiere el artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Ley del IVA, se entiende por leche:

- La secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro, que cumplan con la regulación sanitaria y comercial que les sea aplicable.
 - Con base en lo anterior, quedan comprendidas las leches en sus diversas denominaciones comerciales, incluida la saborizada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas "NOM-155-SCFI-2012, Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba" y "NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" vigentes.
- II. La mezcla de leche con grasa vegetal en sus diversas denominaciones comerciales, incluida la saborizada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas "NOM-190-SCFI-2012, Mezcla de leche con grasa vegetal-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba" y "NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" vigentes.

III. La fórmula para lactantes, la fórmula para lactantes con necesidades especiales de nutrición, la fórmula de continuación y la fórmula de continuación para necesidades especiales de nutrición, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana "NOM-131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba" vigente.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-87379 de 15 de diciembre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 13/2014/IVA.

14/IVA/N Alimentos preparados.

Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, los alimentos enajenados como parte del servicio genérico de comidas, prestado por hoteles, restaurantes, fondas, loncherías, torterías, taquerías, pizzerías, cocinas económicas, cafeterías, comedores, rosticerías, bares, cantinas, servicios de banquetes o cualesquiera otros de la misma naturaleza, en cualquiera de las modalidades de servicio en el plato, en la mesa, a domicilio, al cuarto, para llevar y autoservicio.

Tratándose de establecimientos distintos a los anteriores, como por ejemplo las denominadas tiendas de autoservicio, se considera que prestan el servicio genérico de comidas, únicamente por la enajenación de alimentos preparados o compuestos, listos para su consumo y ofertados a granel, independientemente de que los hayan preparado o combinado, o adquirido ya preparados o combinados. Por consiguiente, la enajenación de dichos alimentos ha estado afecta a la tasa general del IVA.

Las enajenaciones de los alimentos mencionados en el párrafo anterior que hagan los proveedores a los establecimientos a que se refiere el citado párrafo, únicamente estarán afectas a la tasa general del impuesto cuando los proveedores presten un servicio genérico de comidas en los términos del primer párrafo.

Origen	Primer antecedente
14/93	Oficio 325-A-VII-24497 de 27 de octubre de 1993.

15/IVA/N Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación.

Para efectos del artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, también se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-77249 de 25 de noviembre de 2008 mediante el cual se da a conocer el criterio normativo en materia de IVA. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 10/2008/IVA.

16/IVA/N Enajenación de refacciones para equipo agrícola.

El artículo 2-A, fracción I, inciso e), último párrafo de la Ley del IVA, establece que se aplicará la tasa del 0% a la enajenación de maquinaria y equipo agrícola, ganadero o de pesca, cuando dichos equipos se enajenen completos.

En sentido contrario, los contribuyentes que enajenen refacciones para maquinaria y equipo agrícola, ganadero o de pesca, están obligados al traslado y pago del IVA a la tasa del 16%.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997, a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

17/IVA/N Equipos integrados a invernaderos hidropónicos.

El artículo 2-A, fracción I, inciso g) de la Ley del IVA establece que la enajenación de invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, está gravada a la tasa del 0%. No obstante, ni las disposiciones fiscales ni el derecho federal común establecen lo que debe entenderse por equipos integrados a invernaderos hidropónicos.

En este sentido, para efectos del artículo 2-A, fracción I, inciso g) de la Ley del IVA, tendrán el carácter de equipos integrados a invernaderos hidropónicos, los bienes tangibles que tengan o no la calidad de activo fijo de conformidad con la Ley del ISR que se integren al invernadero y que cumplan con su función de manera autónoma o en su conjunto con el invernadero. Se entiende que cumplen con su función los bienes señalados cuando se destinan para su uso en los invernaderos hidropónicos para producir la temperatura y la humedad de forma controlada; o bien, proteger los cultivos de elementos naturales.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-07-2013-15282 de 10 de octubre de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 125/2013/IVA.

18/IVA/N Libros contenidos en medios electrónicos, táctiles o auditivos. Tratamiento en materia de IVA.

De conformidad con el artículo 2-A, fracción I, inciso i) de la Ley del IVA, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere dicha ley, cuando se enajenen libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.

El artículo 9, fracción III de la Ley del IVA establece que no se pagará el citado impuesto, tratándose de la enajenación de libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

El artículo 20, fracción V de la Ley del IVA dispone que no se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de libros, periódicos y revistas.

El referido artículo 2-A, fracción I, inciso i) estipula que, para los efectos de la Ley del IVA, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. De igual forma, el artículo en comento señala que, dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Por último, señala que se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF determina que a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal. Por su parte, el artículo 16 de la

Ley Federal del Derecho de Autor, establece que las obras podrán hacerse del conocimiento público, entre otros actos, mediante la publicación que se define en la fracción II de dicho artículo como la reproducción de la obra en forma tangible y su puesta a disposición del público mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente.

De una interpretación armónica de las disposiciones legales antes expuestas, se desprende que la definición del término libro establecido en la Ley del IVA y en la Ley Federal del Derecho de Autor, incluye aquellos libros contenidos en medios electrónicos, táctiles y auditivos; en este sentido, para los efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso i); 9 fracción III, y 20 fracción V de la Ley del IVA, según sea el caso, se aplicará la tasa del 0% o no se pagará dicho impuesto.

Origen	Primer antecedente
17/2002/IVA	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

19/IVA/N Cargos entre líneas aéreas.

El artículo 32 del Reglamento de la Ley del IVA dispone que el servicio de transporte que presta una línea aérea amparado con un boleto expedido por una línea aérea distinta, es la misma prestación de servicios por la cual ya se causó el IVA al expedirse el boleto, por lo que el cargo que la línea aérea que presta el servicio hace por este concepto a la que expidió el boleto, no está sujeto al pago de dicho impuesto.

El artículo 2-A, fracción II de la misma ley establece de manera limitativa los supuestos para aplicar la tasa 0%, dentro de los cuales no se encuentran los cargos entre líneas aéreas.

Por lo tanto, es improcedente la devolución del IVA que soliciten las compañías aéreas que apliquen la tasa del 0% a los cargos entre líneas aéreas. Ello, en virtud de que dichos servicios no están afectos a la mencionada tasa, de conformidad con el artículo 2-A, fracción II de la Ley del IVA, sino exentos conforme al artículo 32 de su Reglamento.

Origen	Primer antecedente
8.	Oficio 325-A-VII-10960 de 14 de octubre de 1996, a través del cual se hacen de conocimiento los criterios aprobados por el Comité de Normatividad en su sesión No. 21, celebrada el 10 de octubre de 1996.

20/IVA/N Prestación de servicios a sociedades dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas.

El artículo 2-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA establece que se calculará el impuesto aplicando la tasa del 0%, cuando se presten los servicios a que se refiere ese numeral directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que se destinen a actividades agropecuarias.

El artículo 11 del Reglamento de dicha Ley señala que se entiende que los servicios se prestan directamente a los agricultores y ganaderos, cuando sea en virtud de contratos celebrados con asociaciones u organizaciones que los agrupen o con alguna institución de crédito que actúe en su carácter de fiduciaria en los que los agricultores, los ganaderos u organizaciones que los agrupen sean fideicomisarios, cuando no se hayan designado fideicomisarios o estos no puedan individualizarse y cuando se trate de fideicomisos de apoyo a dichos agricultores o ganaderos.

El artículo 16, fracciones III y IV y último párrafo del CFF, dispone que empresa es la persona física o moral que realiza actividades agrícolas y ganaderas, asimismo, el artículo 74, sexto párrafo de la Ley del ISR, señala que se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

De una interpretación armónica de las disposiciones legales antes expuestas se desprende que una empresa, persona física o moral, que realiza actividades agrícolas y ganaderas también gozará de la tasa del 0% a que se refiere el artículo 2-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA, cuando ésta reciba directamente los servicios que en el citado inciso se señalan y los mismos sean destinados a actividades agropecuarias.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6142 de 14 de agosto de 2014 mediante el cual se dan a conocer de manera anticipada los nuevos criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 20/2014/IVA.

21/IVA/N Prestación de servicios en invernaderos hidropónicos. Aplicación de la tasa del 0%.

El artículo 2-A, fracción II, inciso d) de la Ley del IVA establece que se calculará dicho impuesto aplicando la tasa del 0%, cuando se presten servicios independientes en invernaderos hidropónicos.

Dado lo anterior, el IVA se calculará a la tasa del 0%, únicamente cuando el servicio independiente sea prestado en invernaderos hidropónicos, es decir, en invernaderos que ya están constituidos como tales.

Por lo tanto, en términos del artículo 5 del CFF el supuesto antes señalado no puede ser ampliado o hacerse extensivo a otros casos de prestación de servicios no previstos específicamente en la ley, como aquellos servicios que se lleven a cabo para construir, habilitar o montar dichos invernaderos.

Origen	Primer antecedente
18/2002/IVA	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002 a través del cual se emite la Primera Actualización de la Compilación Sustantiva de Impuestos Internos.

22/IVA/N

IVA en importaciones que realice la Federación, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social.

El artículo 3, segundo párrafo de la Ley del IVA, establece que la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, no estarán obligados a pagar el IVA por los actos que realicen que den lugar al pago de derechos. Dentro de este último concepto quedan comprendidos los derechos federales, estatales o municipales.

El artículo 49 de la LFD regula el pago del derecho de trámite aduanero por recibir los servicios consistentes en las operaciones que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente, a que se refiere dicho artículo y no así por el acto de la importación.

En ese sentido, la exención del IVA contenida en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del IVA, no resulta aplicable al impuesto por las importaciones que realicen la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, aún cuando paguen el derecho a que se refiere el párrafo anterior, ya que éste se paga por recibir los servicios de trámite aduanero, que son distintos al acto de importación.

Origen	Primer antecedente
IV/95	Boletín de Normatividad 1

23/IVA/N

Proporción de acreditamiento. Para calcularla, es necesario dividir el valor de las actividades gravadas, entre el de las gravadas y exentas, sin incluir el valor de las actividades no-objeto, ni señalar cero cuando el valor de las exentas es a título gratuito. (Se modifica)

El artículo 5, fracción V, inciso c) de la Ley del IVA establece que cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de dicha fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades gravadas a la tasa general, a la del 0%, o exentas, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

El artículo 5-C de la Ley del IVA establece que para calcular la proporción a que se refieren los artículos 5, fracción V, incisos c) y d), numeral 3; 5-A, fracción I, incisos c) y d), fracción II, incisos c) y d), y 5-B de dicha Ley, no se deberán incluir en los valores a que se refieren dichos preceptos diversos conceptos.

El artículo 15, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece, que no se pagará IVA por los servicios prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral.

El artículo 34 de la Ley de referencia, en su primer párrafo dispone que, cuando la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta tratándose de actividades por las que se deba pagar el impuesto establecido en la Ley, cuando no exista contraprestación.

De la interpretación armónica a los preceptos antes señalados es de concluir, que para calcular la proporción es necesario dividir la suma del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto y las que se aplique la tasa de 0% (gravadas), entre la suma del valor que resulta de la suma anterior (gravadas) y el valor de las actividades por las que no se debe pagar el impuesto (exentas), sin incluir en dicha suma el valor de las actividades distintas de aquéllas a que se refiere el artículo 1 de la Ley del IVA (no-objeto). Asimismo, cuando las actividades por las que no se debe pagar el impuesto (exentas) sean a título gratuito, para efecto solamente de calcular la proporción, se considerará como valor de éstas el de mercado o en su defecto el de avalúo.

En su caso, conforme al artículo 5-C de dicha Ley, no se deberán incluir en los valores a que se refiere el párrafo anterior, los conceptos señalados en dicho artículo.

Este criterio también resulta aplicable a la proporción a que se refieren los artículos 5, fracción V, inciso d), numeral 3; 5-A, fracciones I, incisos c) y d) y II, incisos c) y d) y 5-B de la Ley del IVA.

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 131/2013/IVA.

24/IVA/N

Devolución de saldos a favor del IVA. No procede la devolución del remanente de un saldo a favor, si previamente se acreditó contra un pago posterior a la declaración en la que se determinó.

El artículo 6, primer párrafo de la Ley del IVA establece que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o compensarlo contra otros impuestos.

En ese sentido, no es factible la acumulación de remanentes de saldos a favor pendientes de acreditar, toda vez que el esquema es de pagos mensuales y definitivos conforme lo previsto en el artículo 5-D de la Ley del IVA, se considera que en los casos en que los contribuyentes después de haber determinado un saldo a favor, acrediten el mismo en una declaración posterior, resultándoles un remanente, deberán seguir acreditándolo hasta agotarlo, sin que en dicho caso sea procedente su devolución o compensación.

Ī	Origen	Primer antecedente
		Oficio 325-SAT-IV-F-84632 de 28 de noviembre de 2003, mediante el cual se emite la Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

25/IVA/N Compensación del IVA. Casos en que procede.

El artículo 6 de la Ley del IVA dispone que cuando resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en términos de lo que dispone el artículo 23 del CFF.

En ese sentido, de conformidad con los fundamentos citados, el saldo a favor del IVA de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos.

Origen	Primer antecedente
5.1.5.	Oficio 325-A-VII-19856 de 25 de septiembre de 1995.

26/IVA/N Reembolsos o reintegros en especie. Constituyen enajenación.

El artículo 8 de la Ley del IVA dispone que se considera que hay enajenación para los efectos de dicha ley, lo que señala el CFF.

El artículo 14, fracción I del Código en cita establece que se entenderá como enajenación toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

Por lo tanto, están obligadas al traslado y pago del IVA a la tasa del 16%, las empresas concesionarias de bienes o servicios que, al decretarse su disolución y liquidación, reintegren bienes al Gobierno Federal como reembolso del haber social previamente aportado a las mismas, ya que conforme a lo previsto por el artículo 14, fracción I del CFF, dichas operaciones constituyen una enajenación.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997, a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

27/IVA/N Enajenación de piedra, arena y tierra. No son bienes inmuebles.

El artículo 9, fracción I de la Ley del IVA señala que no se pagará el citado impuesto tratándose de la enajenación de suelo.

El artículo 22, primer párrafo del Reglamento de la Ley del IVA, hace referencia al suelo como bien inmueble; ahora bien, aplicando supletoriamente la legislación del derecho federal común, por suelo debe entenderse el bien inmueble señalado en el artículo 750, fracción I del Código Civil Federal.

Por ello, a la enajenación de piedra, arena o tierra, no le es aplicable el desgravamiento previsto en dicho artículo 9, fracción I de la Ley del IVA, ya que no son bienes inmuebles.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 325-SAT-IV-C-5320 de 22 de mayo de 1998. Segunda Actualización de la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

(Cuarta Sección)

28/IVA/N

Enajenación de casa habitación. La disposición que establece que no se pagará el IVA no abarca a servicios parciales en su construcción.

El artículo 9, fracción II de la Ley del IVA establece que no se pagará dicho impuesto en la enajenación de construcciones adheridas al suelo destinadas o utilizadas para casa habitación.

Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de dicha ley señala que quedan comprendidos dentro de la exención la prestación de servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, la ampliación de éstas y la instalación de casas prefabricadas que sean utilizadas para ese fin, siempre que el prestador del servicio proporcione la mano de obra y los materiales.

Por lo anterior, los trabajos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de cancelería de fierro o aluminio y, en general, cualquier labor que los constructores de inmuebles contraten con terceros para realizarlos o incorporarlos a inmuebles y construcciones nuevas destinadas a casa habitación, no se encuentran incluidos en la exención prevista en el artículo 9, fracción II de la mencionada ley y 29 de su reglamento, ya que dichos servicios por sí mismos no constituyen la ejecución misma de una construcción adherida al suelo, ni implican la edificación de dicho inmueble.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 325-SAT- A-31123 de 14 septiembre de 2001, mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

29/IVA/N

Exención. Comisiones por el otorgamiento de créditos hipotecarios para vivienda.

El artículo 15, fracción I de la Ley del IVA, establece que no se pagará dicho impuesto por las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

De acuerdo con la disposición citada, no quedan comprendidas en la exención referida las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con algún motivo distinto del otorgamiento de los créditos mencionados ni aquéllas que pague con motivo del otorgamiento de dichos créditos, pero que se originen con posterioridad a la autorización de los mismos créditos.

A contrario sensu, las comisiones y contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor por causa del otorgamiento de los créditos mencionados y que se originen hasta el momento de su autorización, quedan comprendidas en la exención.

Ahora bien, el numeral 15 en comento no señala como requisito para la procedencia de la exención que se trate de comisiones y contraprestaciones que deban pagarse a más tardar al momento de la autorización de los créditos, sino que sólo requiere que el acreditado las pague con motivo del otorgamiento de dichos créditos y que se originen hasta el momento de su autorización.

En consecuencia, para los efectos del artículo 15, fracción I de la Ley del IVA, no se pagará dicho impuesto por las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de los créditos antes mencionados, que tengan su origen en el otorgamiento de dichos créditos, aunque éstas se deban pagar o efectivamente se paguen con posterioridad a la autorización de los mismos créditos.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-57567 de 23 de julio de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 123/2012/IVA.

30/IVA/N

Comisiones de agentes de seguros. No se ubican en el supuesto de exención del IVA las contraprestaciones a personas morales que no tengan el carácter de agentes de seguros. (Se deroga)

El artículo 15, fracción IX de la Ley del IVA dispone que no se pagará el impuesto correspondiente por las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados en dicha fracción.

El artículo 5, segundo párrafo del CFF permite aplicar supletoriamente las disposiciones del derecho federal común; en ese sentido, a falta de norma fiscal que establezca su definición, la expresión agentes de seguros referida en el párrafo anterior puede ser interpretada de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El artículo 91, primer párrafo de dicha ley señala que se consideran agentes de seguros las personas físicas o morales que intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes.

El segundo párrafo del artículo en comento indica que la intermediación de contratos de seguro, que tengan el carácter de contratos de adhesión, podrá realizarse por los referidos agentes de seguros o a través de las personas morales previstas en el artículo 102 de la ley mencionada.

De lo señalado, se desprende que la intermediación de contratos de seguro, que tengan el carácter de contratos de adhesión, puede efectuarse a través de una persona moral que no sea agente de seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por tanto, las contraprestaciones de cualquier persona moral que no tenga el carácter de agente de seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que correspondan a los seguros citados en el artículo 15, fracción IX de la Ley del IVA, no se ubican en el supuesto de exención señalado.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-69615 de 27 de noviembre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 125/2012/IVA.
Motivo de la derogación	
Se deroga en virtud Modificaciones a la RI	de la inclusión de la regla 4.3.11., en la Segunda Resolución de MF para 2016.

31/IVA/N Intereses moratorios.

El artículo 15, fracción X de la Ley del IVA establece que no se pagará dicho impuesto por la prestación de servicios por los que derivan intereses, en los casos en que la misma ley señala.

Por tanto, ello incluye a los intereses normales como a los intereses moratorios ya que la misma disposición no distingue ni limita dicho concepto.

Origen	Primer antecedente
7.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del
	cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

32/IVA/N Intereses en financiamientos de actos gravados a la tasa del 0% o exentos.

El artículo 15, fracción X, inciso a) de la Ley del IVA establece que no se pagará dicho impuesto por la prestación de servicios por los que deriven intereses de financiamiento en los casos en los que el enajenante, el prestador de un servicio o el que otorga el uso o goce temporal de bienes proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de la Ley del IVA establece que no se estará obligado al pago del impuesto por los intereses derivados de operaciones de financiamiento, aun cuando quien proporcione el financiamiento no sea la misma persona que enajene el bien, siempre que en el contrato correspondiente se condicione el préstamo a la adquisición de un determinado inmueble destinado a casa habitación.

Por ello, de la interpretación a contrario sensu y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37 antes citado, si quien otorga el crédito o financiamiento no es el enajenante, el prestador de un servicio o el que otorga el uso o goce temporal de bienes, dicho financiamiento no estará exento, conforme al artículo 15, fracción X, inciso a) de la Ley del IVA, aunque pudiera estarlo conforme a otra disposición de la propia ley.

Origen	Primer antecedente
10.	Oficio 325-A-VII-10960 de 14 de octubre de 1996 a través del cual se hacen de conocimiento los criterios aprobados por el Comité de Normatividad en su sesión No. 21, celebrada el 10 de octubre de 1996.
	Modificación
Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF 2017	,

33/IVA/N Propinas. No forman parte de la base gravable del IVA.

El artículo 18 de la Ley del IVA establece que para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios, se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

El artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo indica que las propinas son parte del salario de los trabajadores, por lo que los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.

De la interpretación armónica a los preceptos en cita se desprende que las remuneraciones que se perciben por concepto de propina no forman parte de la base gravable del IVA por la prestación de servicios; lo anterior, ya que el prestador de los servicios, el patrón, no puede reservarse participación alguna sobre las propinas al ser parte del salario de los trabajadores.

Origen	Primer antecedente
108/2004/IVA	Oficio 325-SAT-IV-B-91597 de 31 de agosto de 2004, mediante el cual se emite la liberación de la primera parte del Boletín 2004.

34/IVA/N Base del impuesto por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos.

El artículo 18, primer párrafo de la Ley del IVA establece que para calcular dicho impuesto, tratándose de prestación de servicios, se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien recibe el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Por lo anterior, tratándose del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos la base, el valor, para los efectos del IVA, deberá ser el monto de la contraprestación por el servicio de emisión de vales y monederos electrónicos, conocida como comisión, sin incluir el importe o valor nominal de los vales y monederos electrónicos.

En este sentido, para calcular la base del IVA los prestadores del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos deberán considerar como valor el total de la contraprestación pactada por la prestación del servicio de emisión de vales y monederos electrónicos conocida como comisión, excluyendo el importe o valor nominal de los vales y monederos electrónicos.

Origen	Primer antecedente
2010	Oficio 600-04-02-2010-68009 de 26 de julio de 2010 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2010. Oficio 600-04-02-2010-69707 de 17 de diciembre de 2010, a través del cual se autorizar el Boletín 2010, con el número de criterio normativo 99/2010/IVA.

DIARIO OFICIAL

35/IVA/N

Impuesto por la importación de servicios prestados en territorio nacional por residentes en el extranjero. Se causa cuando se dé la prestación del servicio.

El artículo 24, fracción V de la Ley del IVA señala que se considera importación de servicios el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14 del mismo ordenamiento, cuando se presten por no residentes en el país.

El artículo 26, fracción III de la ley en comento prevé que el momento de causación del impuesto es aquél en el que se pague efectivamente la contraprestación, refiriéndose únicamente a los casos previstos en las fracciones II a IV del artículo 24 de la Ley del IVA; en tanto que el artículo 26, fracción IV de la misma ley señala que, en el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

El artículo 1, primer párrafo del CFF, en su parte conducente, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento se aplicarán en defecto de las leves fiscales y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales en los que México sea parte.

En ese sentido, el artículo 6 del CFF dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Así, aplicando lo dispuesto por el artículo 6 del CFF, el gravamen se causa cuando, en términos de lo previsto por el artículo 24, fracción V de la Ley del IVA, se aprovechen en territorio nacional los servicios prestados por el residente en el extranjero.

De una interpretación armónica de los artículos 24, fracción V de la Ley del IVA, así como 1 y 6 del CFF, tratándose de importación de servicios prestados en territorio nacional por residentes en el extranjero, se considerará como momento de causación del IVA, aquél en el que se aprovechen en territorio nacional los servicios prestados por el residente en el extranjero.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 325-SAT-IV-B-92423 de 17 de diciembre de 2004, mediante el cual se emite la Primera Modificación a la compilación de criterios normativos, Boletín 2004.

36/IVA/N

Está exenta la importación de mercancías gravadas a la tasa del 0%.

De conformidad con el artículo 25, fracción III de la Ley del IVA, no se pagará el IVA en las importaciones de bienes cuya enajenación en el país y de servicios prestados en territorio nacional no den lugar al pago de dicho impuesto o cuando sean de los señalados en el artículo 2-A de la mencionada ley.

El artículo 2-A del citado ordenamiento señala diversos bienes y servicios cuya enajenación o prestación en territorio nacional están gravados con la tasa 0%, en la cual no se establece dicha tasa para la importación de los referidos bienes o servicios.

Por lo tanto, en las operaciones de importación no resulta aplicable la tasa del 0% prevista en el artículo 2-A de la Ley del IVA, ya que si bien es cierto el artículo 25 del citado ordenamiento remite al artículo 2-A, dicha remisión es únicamente para identificar las mercancías que se podrán importar sin el pago del citado impuesto y no para efectos de aplicar la tasa 0%.

Origen	Primer antecedente
	Compilación de Criterios Normativos, Boletín Electrónico octubre 2003, Tomo III.

37/IVA/N Disposición aplicable para determinar las importaciones de oro por las cuales no se pagará IVA.

DIARIO OFICIAL

El artículo 25, fracción III de la Ley del IVA establece que no se pagará dicho impuesto en la importación de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar al pago del mismo o, esté afecto a la tasa del 0%.

Sin embargo, la tasa del 0% y la exención en las enajenaciones de oro y de productos hechos a base de oro, están condicionadas a su venta al mayoreo y no con el público en general, en el caso del artículo 2-A, fracción I, inciso h) de la misma ley, o a su venta al menudeo y con el público en general, conforme lo dispuesto en el artículo 9, fracción VIII de la Ley del IVA.

Por lo que dichas condicionantes, por su propia naturaleza, son incompatibles con el concepto de importación y sólo pueden entenderse o realizarse en el caso de enaienaciones. En consecuencia, de la interpretación estricta a la lev, dichas condicionantes excluven la aplicación del artículo 25. fracción III. en relación con el 2-A. fracción I. inciso h) v 9. fracción VIII de la Lev del IVA.

Por otra parte, la fracción VII del mencionado artículo 25, exenta la importación de oro cuyo contenido mínimo sea del 80%, sin ninguna condicionante.

Por lo tanto, está exenta del IVA la importación de oro con un contenido mínimo de dicho material del 80%, de conformidad con lo previsto en el artículo 25, fracción VII de la ley, no así la importación de los demás productos previstos en los artículos 2-A, fracción I, inciso h) y 9, fracción VIII, debido a que no cumplen con los requisitos indicados en el artículo 25, fracción III de la ley de la materia.

Origen	Primer antecedente
5.2.6.	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997, a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

38/IVA/N

Pago y acreditamiento del IVA por importaciones, cuando las actividades del importador estén gravadas a la tasa del 0%.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley del IVA y 55 de su Reglamento, tratándose de la importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional v se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, utilizando la forma por medio de la cual se efectúe el pago de éste último.

Tratándose de las empresas que importan maquinaria y equipo no producidos en el país, para el desarrollo de las funciones propias de su actividad, deberán pagar el IVA que les corresponda, pudiendo acreditarlo en los términos y con los requisitos que establecen los artículos 4 y 5 de la ley de la materia, independientemente de que las actividades del importador se encuentren gravadas a la tasa del 0%.

Origen	Primer antecedente
V/95	Boletín de Normatividad 1 mayo-junio de 1995.

39/IVA/N

Tasa del 0% del IVA. Resulta aplicable y no se pagará el IEPS, cuando las mercancías nacionales sean destinadas al régimen de depósito fiscal para su exposición y venta en las tiendas denominadas "Duty Free".

El artículo 29, fracción I de la Ley del IVA, dispone que las empresas residentes en el país calcularán dicho impuesto aplicando la tasa 0% al valor de la enajenación de los bienes cuando estos se exporten de manera definitiva en términos de la Ley Aduanera.

El artículo 119, último párrafo de la Ley Aduanera establece que se entenderá que las mercancías nacionales fueron exportadas definitivamente cuando queden en depósito fiscal.

Por tanto, la mercancía nacional que sea destinada al régimen de depósito fiscal para su exposición y venta en las tiendas denominadas "Duty Free", se sujetará a la tasa del 0% de IVA y, en su caso, no se pagará el IEPS, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de la Ley del IEPS.

Origen	Primer antecedente
30/2003/IVA-IEPS	Compilación de Criterios Normativos, Boletín Electrónico octubre 2003, Tomo III.

40/IVA/N

Seguros. Vehículos de residentes en el extranjero que ingresan temporalmente al país.

DIARIO OFICIAL

El artículo 29, fracción IV, inciso e) de la Ley del IVA, dispone que las empresas residentes en el país, calcularán dicho impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la prestación de servicios cuando estos se exporten, dicha tasa es aplicable en el caso de seguros que sean prestados por residentes en el país pero que sean aprovechados en el extranjero.

En el caso de servicios de cobertura de seguros en el ramo de automóviles a residentes en el extranjero que ingresan temporalmente a territorio nacional a bordo de sus vehículos, se ampara al vehículo exclusivamente durante su estancia en territorio nacional, es decir, el seguro de referencia rige sólo durante el tiempo en el que el vehículo circule en el país, y es en este tiempo cuando el asegurado recibe los beneficios.

Por tanto, no puede considerarse que exista un aprovechamiento del servicio en el extranjero, quedando en consecuencia su prestación sujeta al traslado y pago del impuesto de que se trata a la tasa del 16%, aún cuando el pago de la suma asegurada por haber ocurrido el siniestro previsto en la póliza se efectúe en el extranjero.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997, a través del cual se emite
	la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

41/IVA/N

En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes. (Se deroga)

El artículo 1, fracción I de la Ley del IVA indica que están obligadas al pago del impuesto establecido en dicha ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, enajenen bienes. Además, el contribuyente deberá trasladar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes.

Del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; se observa que conforme al Artículo 7, inciso d) de dicho Convenio, ambas partes acordaron exentar, a base de reciprocidad, de impuestos de aduanas, arbitrios, derechos de inspección y otros impuestos o gravámenes nacionales, al combustible, aceites lubricantes, otros materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones puestos a bordo de las aeronaves de las líneas de una parte en el territorio de la otra y usados en servicios internacionales.

En consecuencia, la expresión otros impuestos o gravámenes nacionales que incide en el combustible, aceites lubricantes, otros materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones puestos a bordo de aeronaves a que se refiere el inciso citado, debe entenderse en un contexto amplio; es decir, referida a todos los impuestos y gravámenes instituidos en México, considerando el propósito y fines por los que se celebró el Convenio.

Sin embargo, el IVA trasladado a las líneas aéreas que tengan derecho a aplicar los beneficios del Convenio referido, en la enajenación de los artículos a que se refiere el Artículo 7, inciso d) del Convenio, siempre que sean usados en servicios aéreos internacionales, podrá ser susceptible de solicitarse en devolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del CFF y a las demás disposiciones aplicables.

Este criterio también resulta aplicable a todos aquellos convenios bilaterales aéreos que México tenga en vigor y que contengan una disposición idéntica o análoga al Artículo 7, inciso d) del Convenio a que se refieren los párrafos anteriores.

Origen	Primer antecedente
2012	Oficio 600-04-02-2012-68776 de 22 de octubre de 2012 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2012. Oficio 600-04-02-2012-69616 de 29 de noviembre de 2012 a través del cual se da a conocer el Boletín 2012, con el número de criterio normativo 138/2012/IVA.
	Derogación
Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF 2017	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2017, Anexo 7 publicado en Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2017.
Motivo de la derogación	

En atención a que ha sido incorporado al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2016, que estarán exentos sobre la base de reciprocidad los impuestos al consumo interno.

42/IVA/IEPS/N

Impuestos trasladados. Cuando el contribuyente los pague sin haber realizado el cargo o cobro correspondiente al sujeto económico, podrá obtener beneficios legales sin las exclusiones aplicables a dichos impuestos.

El artículo 1, tercer párrafo de la Ley del IVA, así como el artículo 19, fracción II de la Ley del IEPS, establecen la obligación de los contribuyentes a trasladar dichos impuestos, entendiendo por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios, por el monto equivalente del impuesto establecido en dichas leyes.

El artículo 66, primer párrafo del CFF prevé la autorización de pago a plazos y el artículo 70-A, párrafos primero y tercero del CFF establece la reducción de multas y recargos. En ambos supuestos los beneficios no pueden otorgarse cuando se trate de contribuciones trasladadas o recaudadas, tal como lo establecen los artículos 66-A, fracción VI, inciso c), párrafo siguiente y 70-A, primer párrafo, ambos del CFF.

Del análisis a las disposiciones resumidas en los párrafos anteriores se desprende que los contribuyentes tienen la obligación de realizar el traslado del impuesto en los términos que establecen las propias leyes toda vez que de no hacerlo, el pago de las contribuciones deberá realizarse directamente o con cargo al patrimonio del contribuyente.

En tales consideraciones, el contribuyente que no traslade el impuesto correspondiente a la operación realizada, y lo pague directamente o con su patrimonio, no se encontrará impedido para solicitar la autorización de pago a plazos prevista en el artículo 66, primer párrafo del CFF y la reducción de multas y recargos señalada en el artículo 70-A, primero y tercer párrafos del CFF.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2015.

43/IVA/N Enajenación de sal tasa aplicable en IVA.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 4 de la Ley del IVA, establece que se calculará el impuesto aplicando la tasa del 0%, a la enajenación de productos destinados a la alimentación con excepción de los aditivos alimenticios.

Por su parte, el criterio normativo 11/IVA/N Productos destinados a la alimentación, establece que se entiende por productos destinados a la alimentación, tratándose de aditivos, aquellos que, sin requerir transformación o industrialización adicional, se ingieren como tales por humanos o animales para su alimentación, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezan o combinen con otros productos destinados a la alimentación.

Según sus características se define a la sal, como un producto constituido por cloruro de sodio y que proviene exclusivamente de fuentes naturales.

En ese sentido, la sal no obstante de ser un aditivo alimenticio, es un producto destinado a la alimentación que puede consumirse por humanos o animales de manera directa o combinada con otros productos destinados a la alimentación, y por tanto su enajenación en territorio nacional está gravada a la tasa del 0% del IVA, independientemente de que el adquiriente la utilice en alguna industria diversa a la alimenticia.

Este criterio no aplica a la sal para uso industrial no alimenticio prevista en el artículo 3.28 de la NOM-040-SSA1-1993.

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/N

Enajenaciones subsecuentes de alcohol o alcohol desnaturalizado. Las personas que las efectúan, son contribuyentes del IEPS.

El artículo 1 de la Ley del IEPS dispone que están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas y las morales que en territorio nacional enajenen los bienes señalados en dicha ley.

Al respecto el artículo 2, fracción I, inciso B) de la misma ley, señala que en el caso de enajenación o, en su caso, de importación de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables se aplicará la tasa del 50%.

Bajo este esquema, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 fracción I, inciso B) de la ley en cita, quienes efectúen la enajenación de alcohol o alcohol desnaturalizado con el fin de comercializarlos, son contribuyentes del IEPS, en virtud de que la ley de referencia no establece que únicamente se gravará la primera enajenación de dichos productos, por lo que las enajenaciones subsecuentes causan dicho impuesto.

Lo anterior es sin perjuicio de que dichas enajenaciones estén exentas cuando los contribuyentes cumplan con las obligaciones establecidas en el inciso e) de la fracción I del artículo 8 de la Ley citada que les resulten aplicables.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 325-SAT-IV-B-92423 de 17 de diciembre de 2004 mediante el cual se emite la Primera Modificación a la compilación de criterios normativos, Boletín 2004.

2/IEPS/N

Plaguicidas. Acreditamiento de la categoría de peligro de toxicidad aguda de los plaguicidas.

Los artículos 1, fracción I y 2, fracción I, inciso I) de la Ley del IEPS disponen que están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y las morales que, entre otros supuestos, enajenen o importen plaguicidas y que la tasa o, en su caso, la exención del impuesto respectiva se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda que se determinará conforme a la tabla que establece el propio inciso I).

El tercer párrafo del inciso en comento señala que la aplicación de dicha tabla se sujetará a la Norma Oficial Mexicana "NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico", publicada en el DOF el 13 de abril de 2010, emitida por la autoridad competente.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es la autoridad competente para emitir el registro sanitario y para expedir el permiso de importación en donde se expresa la categoría de peligro de toxicidad aguda, categoría toxicológica según lo dispuesto en dicha norma, en relación con el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

Por lo tanto, para determinar la tasa del impuesto aplicable o, en su caso, la exención del impuesto en la enajenación de plaguicidas en territorio nacional así como en su importación, la categoría de peligro de toxicidad aguda se acredita con el registro sanitario vigente y, en su caso, con el permiso de importación, ambos expedidos por dicha Comisión.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 2/2014/IEPS.

3/IEPS/N

Todos los tipos de gasolina que se importen, pagan el IEPS aún la de 100 a 115 octanos, utilizada solamente para vehículos deportivos especiales de carreras. (Se deroga)

El artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS, estipula que pagarán el IEPS todas las personas físicas o morales que enajenen o importen, en definitiva, a territorio nacional gasolinas.

El artículo 3, fracción IX de la ley del citado impuesto, establece que se entiende por gasolina, el combustible líquido e incoloro sin plomo, que se obtiene del proceso de refinación del petróleo crudo al fraccionarse típicamente a temperaturas entre los 30° y los 225° Celsius (en destilación fraccionada), formado por una mezcla de hidrocarburos alifáticos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, y que cumple con especificaciones para ser usado en motores de combustión interna mediante ignición por una chispa eléctrica; es decir, la ley no distingue en cuanto a las diferentes clases de gasolinas que existen.

Origen	Primer antecedente
32/2003/IEPS	Compilación de Criterios Normativos, Boletín Electrónico octubre 2003, Tomo III.
Motivo de la derogación	
Reforma del artículo noviembre de 2015.	2, fracción I, inciso D), de la Ley del IEPS, publicada el 18 de

4/IEPS/N

Base gravable del IEPS. No debe ser considerado el derecho de trámite aduanero exento.

El artículo 14 de la Ley del IEPS establece que tratándose de importación de bienes, para calcular el impuesto, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del IVA.

Por consiguiente, para determinar la base gravable del IEPS a la importación, si por virtud de un tratado internacional se exenta a los contribuyentes del pago del derecho de trámite aduanero, el monto de dicha exención no debe ser adicionado al valor de las mercancías que se importan.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a la base del impuesto, son de aplicación estricta.

Origen	Primer antecedente
21/2002/IEPS	Oficio 325-SAT-A-31676 de 24 de mayo de 2002.

5/IEPS/N

Concepto de leche para efectos del IEPS.

El artículo 2, fracción I, inciso G) de la Ley del IEPS, establece que en la enajenación o, en su caso, en la importación de bebidas saborizadas que contengan cualquier tipo de azúcares añadidos, se aplicará una cuota de \$1.00 por litro.

Por su parte, el artículo 8, fracción I, inciso f) de la citada Ley, establece que no se pagará dicho impuesto por la enajenación de, entre otros productos, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal.

La legislación fiscal no define el concepto de leche; sin embargo, existe regulación tanto sanitaria como comercial que define dicho concepto y establece las especificaciones que deben cumplir los productos para ser considerados leche, por lo que, atendiendo a las características propias de la leche, para efectos de la aplicación de la exención a que se refiere el artículo 8, fracción I, inciso f) de la Ley del IEPS, se entiende por leche:

- La secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro, que cumplan con la regulación sanitaria y comercial que les sea aplicable.
 - Con base en lo anterior, quedan comprendidas las leches en sus diversas denominaciones comerciales, incluida la saborizada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas "NOM-155-SCFI-2012, Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba" y la "NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" vigentes.
- II. La mezcla de leche con grasa vegetal en sus diversas denominaciones comerciales, incluida la saborizada, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas "NOM-190-SCFI-2012, Mezcla de leche con grasa vegetal-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba" y "NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" vigentes.
- III. La fórmula para lactantes, la fórmula para lactantes con necesidades especiales de nutrición, la fórmula de continuación y la fórmula de continuación para necesidades especiales de nutrición, siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana "NOM-131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba" vigente.

Los productos antes señalados, aún y cuando tengan azúcares añadidos disueltos en agua quedan comprendidos en la exención antes mencionada.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-87379 de 15 de diciembre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 5/2014/IEPS.

6/IEPS/N

Productos lácteos y productos lácteos combinados. Están afectos al IEPS aplicable a bebidas saborizadas cuando en su proceso de elaboración se disuelvan azúcares en agua.

El artículo 2, fracción I, inciso G) de la Ley del IEPS, establece que en la enajenación o, en su caso, en la importación de bebidas saborizadas que contengan cualquier tipo de azúcares añadidos, se aplicará una cuota de \$1.00 por litro.

Por su parte, el artículo 3, fracción XVIII de la Ley señalada en el párrafo anterior, define a las bebidas saborizadas como las bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua de cualquier tipo de azúcares y que pueden incluir ingredientes adicionales tales como saborizantes, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras o de legumbres, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos, y que pueden estar o no carbonatadas.

Conforme a la fracción XX del mencionado artículo 3, son azúcares los monosacáridos, disacáridos y polisacáridos, siempre que en este último caso se utilicen como edulcorantes con aporte calórico.

Existen en el mercado una gran variedad de productos en los que la leche sólo es un componente, los cuales deben reunir las especificaciones establecidas en la regulación sanitaria y comercial para tal efecto; dichos productos se denominan productos lácteos y productos lácteos combinados y pueden contener azúcares añadidos disueltos en agua.

En tal virtud, los productos lácteos y los productos lácteos combinados a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas "NOM-183-SCFI-2012, Producto lácteo y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba" y "NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, producto lácteo, producto lácteo combinado, mezcla de leche con grasa vegetal y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba" vigentes, se ubican en el supuesto previsto en el artículo 2, fracción I, inciso G) de la Ley del IEPS y en consecuencia están afectos al pago del citado impuesto, cuando en su proceso de elaboración se disuelvan azúcares en agua.

No aplica lo señalado en el párrafo anterior, cuando para la elaboración de productos lácteos y productos lácteos combinados se añadan azúcares por medio de procedimientos distintos a la disolución en agua.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-87379 de 15 de diciembre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el cuarto trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 6/2014/IEPS.

7/IEPS/N Preparaciones alimenticias que requieren un proceso adicional para su consumo.

El artículo 2, fracción I, inciso J), de la Ley del IEPS establece que la enajenación o, en su caso, la importación de alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos se encuentran gravados a la tasa del 8%.

El numeral 8, inciso J) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del IEPS, grava los alimentos preparados a base de cereales, es decir, aquellos productos que están listos para consumirse por no requerir un proceso adicional para ingerirse en forma directa.

Por lo tanto, tratándose de preparaciones alimenticias que requieran de algún proceso adicional previo para ingerirse en forma directa no estarán sujetos al pago del IEPS, ello en virtud de que no se consideran productos terminados ni susceptibles para su consumo directo.

El artículo 2, fracción I, inciso J), numeral 1 de la Ley del IEPS, grava a las botanas, es decir a aquellos productos elaborados a base de harinas, semillas, tubérculos, cereales, granos y frutas sanos y limpios que pueden estar fritos, horneados y explotados o tostados, los cuales no es necesario que estén listos para consumirse para ser objeto del referido impuesto.

Por lo tanto, las preparaciones alimenticias para la elaboración de botanas que requieren de un proceso adicional como freído o explosión a base de aire caliente, entre otros, se encuentran gravadas a la tasa del IEPS cuando su densidad calórica sea de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-4289 de 1 de julio de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 7/2014/IEPS.

8/IEPS/N Productos de confitería y helados cuyo insumo sea chicle o goma de mascar.

El artículo 2, fracción I, inciso J) de la Ley del IEPS establece que la enajenación, o en su caso, la importación de alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos se encuentra gravada a la tasa del 8%.

El artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 5 de la Ley del IVA, establece que la enajenación de chicles o gomas de mascar se encuentra gravada a la tasa del 16%.

Tratándose de alimentos no básicos como productos de confitería, helados, nieves y paletas de hielo, entre otros, que contengan como insumo chicles o gomas de mascar, estarán sujetos a la tasa del 8% del IEPS cuando su densidad calórica sea de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos.

Se aclara que cuando el producto sea exclusivamente chicle o goma de mascar, es decir, se trate del producto elaborado a base de gomas naturales o gomas sintéticas, polímeros y copolímeros, adicionados de otros ingredientes y aditivos para alimentos, estará sujeto a la tasa del 16% del IVA y no se pagará el IEPS cuando el contribuyente tome el beneficio previsto en el artículo 3.3 del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-4289 de 1 de julio de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 8/2014/IEPS.

9/IEPS/N

Gelatina o grenetina de grado comestible. Su enajenación o importación está sujeta al pago del IEPS cuando contenga azúcares u otros edulcorantes con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

El artículo 2, fracción I, inciso J) de la Ley del IEPS establece que la enajenación, o en su caso, la importación de alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kcal o mayor por cada 100 gramos se encuentra gravada a la tasa del 8%; al respecto, el numeral 2, del inciso en comento grava los productos de confitería.

Por su parte, el artículo 3, fracción XXVII de la misma Ley, precisa que se entiende por productos de confitería, a los dulces y confites, caramelos, dulce imitación de mazapán, gelatina o grenetina, gelatina preparada o jaletina, malvavisco, mazapán, peladilla, turrón, entre otros.

Conforme a lo expuesto, se estima que la gelatina o grenetina a que se refiere el párrafo anterior, necesariamente debe referirse a un producto alimenticio por ser ésta la naturaleza del bien al que se refiere el inciso J) citado con antelación. Además, considerando que la grenetina o gelatina se ubica dentro del grupo de productos de confitería, debe incluir dentro de sus componentes el azúcar u otros edulcorantes, sin perjuicio de que pueda contener otros ingredientes adicionales aptos para el consumo humano.

Por lo anterior y con base en los propios elementos que regula este impuesto, para los efectos de los artículos 2, fracción I, inciso J), numeral 2, y 3, fracción XXVII de la Ley del IEPS se estima que la enajenación o importación de gelatina o grenetina de grado comestible estará sujeta al pago del IEPS cuando contenga azúcares u otros edulcorantes y siempre que su densidad calórica sea de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2015.

E. Criterios de la LFD

1/LFD/N

Derechos. Cuando se solicite la certificación de legajos o expedientes, se deberá pagar el derecho que corresponda por cada hoja tamaño carta u oficio.

Los contribuyentes que soliciten a las autoridades fiscales la expedición de copias certificadas de legajos o expedientes, deberán pagar el derecho establecido en el artículo 5, fracción I de la LFD por la expedición de cada hoja tamaño carta u oficio de que conste el expediente o legajo, independientemente que se haga una certificación global de las constancias que obran en el mismo.

Origen	Primer antecedente
62/2002/LFD	Oficio 325-SAT-IV-B-75015 de 16 diciembre de 2002.

(Cuarta Sección)

2/LFD/N Derechos por uso o goce de inmuebles federales. Casos en los que no aplica la exención

Para estar en los supuestos de exención que se establecen en el artículo 233, fracciones III y IV de la LFD, es necesario que la sociedad o asociación que use, goce o aproveche un inmueble de dominio público de la Federación, destine el inmueble o desarrolle acciones encaminadas para cumplir con los fines a que hacen referencia dichas fracciones, y además, las desarrolle en los inmuebles por los que pretenda estar exenta del pago de derechos.

Por otro lado, se entenderá que destina el bien inmueble a dichos fines o desarrollando actividades encaminadas a los mismos, cuando en términos del artículo 57 del Reglamento del CFF se tenga como actividad preponderante el desarrollo de los fines establecidos en las fracciones mencionadas de la LFD.

Lo anterior, debido a que la realización de actividades esporádicas de investigación o reforestación no implican el destinar un inmueble a dichos fines o al desarrollo de actividades encaminadas a su materialización, tal y como lo exige la ley para encontrarse exento del pago de derechos.

Origen	Primer antecedente
	Oficio 325-SAT-A-31123 de 14 de septiembre de 2001 mediante el cual se da a conocer la nueva Compilación de Criterios Normativos 2001.

F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF/N Créditos fiscales previamente cubiertos e impugnados.

El Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013 otorga el beneficio de la condonación total o parcial de los créditos fiscales que cumplan con los requisitos que la misma disposición señala. En su fracción IV, dispone que no se podrán condonar créditos fiscales pagados, con lo cual dicha disposición impide que un crédito fiscal que ya hubiese sido extinguido, sea susceptible de condonarse; por su parte, la fracción III permite la condonación de créditos fiscales impugnados, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el medio de defensa concluya mediante resolución firme, o bien, se acompañe el acuse de presentación del desistimiento.

El artículo 65 del CFF señala que las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos para su notificación.

Asimismo, el numeral 145 del CFF señala que las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados, dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En ese sentido, en los casos en los cuales los contribuyentes, a fin de evitar que se genere actualización y recargos de un crédito fiscal, así como para suspender el procedimiento administrativo de ejecución, entreguen una cantidad similar o equivalente al monto del crédito fiscal determinado a fin de asegurar el interés fiscal; no se considerará extinguida la deuda tributaria por pago definitivo, cuando éste no se ha consentido por el contribuyente al haber interpuesto medios de defensa en contra de su determinación y, por ende, aún no se encuentre firme.

Por lo anterior, al no considerarse extinguidos los créditos fiscales, en virtud de que los mismos se encontraban impugnados y, con posterioridad, los contribuyentes se hayan desistido de dicho medio de defensa para solicitar la condonación de los créditos fiscales a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013 y ésta haya sido procedente, resulta adecuado que la cantidad que el contribuyente entregó sea susceptible de reintegro.

Origen	Primer antecedente
2014	Oficio 600-04-07-2014-6961 de 2 de octubre de 2014 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el tercer trimestre 2014. Oficio 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014 a través del cual se da a conocer el Boletín 2014, con el número de criterio normativo 1/2014/LIF.

G. Criterios de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

1/LISH/N

Devoluciones, descuentos y bonificaciones de periodos anteriores al 1 de enero de 2015. No son aplicables para los derechos previstos en el título tercero de la LISH para los asignatarios.

El artículo segundo, fracción II del Decreto por el que se expide la LISH, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFD y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del FMP, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014, dispone que durante el ejercicio fiscal 2014, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la LFD vigentes en tal ejercicio por las actividades que realicen al amparo de sus asignaciones, y que a partir del 1 de enero de 2015, pagarán los derechos previstos en el Título Tercero de la LISH.

El régimen de los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la LFD para el ejercicio fiscal de 2014, es distinto al régimen de los derechos previstos en el título tercero de la LISH y dichos regímenes tributarios no son complementarios entre sí.

Por lo tanto, los derechos previstos en el título tercero de la LISH, vigentes a partir del 1 de enero de 2015, no deben sufrir ajustes ni modificaciones con motivo de las devoluciones, descuentos o bonificaciones correspondientes a los hidrocarburos extraídos en periodos anteriores a dicha fecha.

Origen	Primer antecedente
de Modificaciones a	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2015, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2015.

2/LISH/N

Contraprestaciones a favor de los contratistas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Momento de acumulación para los efectos del ISR. (Se deroga)

El artículo 29, primer párrafo de la LISH prevé que las contraprestaciones a favor del contratista, se pagarán una vez que éste obtenga la producción contractual, por lo que en tanto no exista dicha producción, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las contraprestaciones a favor del contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

El artículo 16, primer párrafo, primera oración de la Ley del ISR dispone que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Para tales efectos, tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, el artículo 17, fracción I de la Ley del ISR considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de dicha ley, cuando se dé cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción referida, el que ocurra primero.

Al respecto, ni la Ley del ISR o la LISH prevén un supuesto particular que permita considerar que los ingresos derivados de las contraprestaciones aludidas se obtienen únicamente en el momento en que efectivamente se cobren dichas contraprestaciones.

Por lo tanto, los ingresos derivados de las contraprestaciones a favor del contratista en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos previstos en la Ley de Hidrocarburos, deberán acumularse en las fechas que establece el artículo 17, fracción I de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.
Motivo de la derogación	

Se deroga en virtud de que el tema es regulado a través del artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.

(Cuarta Sección)

3/LISH/N Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Su aplicación no constituye una opción.

Los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH disponen que para los efectos de la determinación del ISR, los contratistas y asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos aludidos de la LISH.

Sobre el particular, los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH no prevén como opción para dichos contribuyentes la aplicación de porcentajes menores a los previstos en tales artículos.

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a la determinación de la base del impuesto, son de aplicación estricta.

En ese sentido, los contratistas y asignatarios deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH, sin que sea válido la aplicación de un porcentaje menor.

ĺ	Origen	Primer antecedente
		Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

4/LISH/N Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. No resultan aplicables para otro tipo de contribuyentes.

Los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH disponen que para los efectos de la determinación del ISR, los contratistas y asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos aludidos de la LISH.

Sobre el particular, los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH no contemplan a contribuyentes distintos de los contratistas y asignatarios aludidos.

Por lo tanto, los contratistas y asignatarios a que se refiere la LISH son los únicos contribuyentes que deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de dicha ley.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a los sujetos del impuesto, son de aplicación estricta.

Ī	Origen	Primer antecedente
- 1		Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

5/LISH/N Erogaciones necesarias para la exploración, extracción, transportación o entrega de hidrocarburos. Constituyen costos y gastos deducibles para la determinación del derecho por la utilidad compartida.

El artículo 40, fracción IV, primera oración de la LISH dispone que para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de petróleo o gas natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de dicho artículo.

Por su parte, la segunda oración de la fracción en comento establece que los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos.

Al respecto, las secciones VI y VII del Capítulo II de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos,

publicados en el DOF por la Secretaría, establecen diversos lineamientos respecto a los costos, gastos e inversiones deducibles para los efectos del derecho por la utilidad compartida.

De la interpretación armónica del artículo 40, fracción IV, primera y segunda oraciones de la LISH, se desprende que para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles tanto las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de petróleo o gas natural, a excepción de las inversiones expresamente señaladas, como los costos y gastos por la exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos, siempre que se cumplan los lineamientos referidos y la demás normatividad que resulte aplicable.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015 Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

6/LISH/N

Derecho de exploración de hidrocarburos. Deducibilidad para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida.

El artículo 42, fracción II de la LISH establece que para el cálculo de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, se podrá disminuir del valor de los hidrocarburos extraídos en el periodo de que se trate, el derecho de exploración de hidrocarburos efectivamente pagado.

Sin embargo, para los efectos del pago anual del derecho por la utilidad compartida, el artículo 40 de la LISH no autoriza como deducible el pago del derecho de exploración de hidrocarburos; de igual forma, no existe otra disposición jurídica que autorice la deducción de dicho concepto para la determinación de la base o la declaración de pago anual, del derecho por la utilidad compartida.

Por lo tanto, el derecho de exploración de hidrocarburos efectivamente pagado únicamente se podrá disminuir para el cálculo de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida en los términos del artículo 42, fracción II de la LISH, pero no será deducible para la determinación de la base anual de este último derecho en los términos del artículo 40 de la LISH.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a la determinación de la base del impuesto, son de aplicación estricta.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

7/LISH/N

Capitalización delgada. Su excepción sólo es aplicable para los asignatarios y contratistas a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

El artículo 28, fracción XXVII, sexto párrafo de la Ley del ISR dispone que no se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, entre otras, las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país.

El artículo 64 del Reglamento de la Ley del ISR señala que para los efectos de la disposición a que se refiere el párrafo anterior se considerarán áreas estratégicas para el país, aquéllas a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera.

El artículo 5, fracción I de la Ley de Inversión Extranjera considera como una de tales áreas estratégicas la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los artículos 27, séptimo párrafo y 28, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva.

El artículo 1, primer párrafo de la Ley de Hidrocarburos señala que dicha ley es reglamentaria de los artículos 25, cuarto párrafo; 27, séptimo párrafo y 28, cuarto párrafo de tal Constitución y dispone, en su artículo 5, primer párrafo, que sólo la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, por conducto de los asignatarios y contratistas a que se refiere la ley en comento.

Por lo tanto, la excepción referida en el primer párrafo del presente criterio únicamente es aplicable a los asignatarios y contratistas a que se refiere la LISH, respecto de la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con la exploración y extracción de hidrocarburos, en los términos del artículo 28, fracción XXVII, sexto párrafo de la Ley del ISR.

Ì	Origen	Primer antecedente
		Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

8/LISH/N

Establecimiento permanente para los efectos de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

El artículo 2, primer párrafo de la Ley del ISR señala que se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes, y que se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

El artículo 64, primer párrafo de la LISH dispone que para los efectos de dicha ley y de la Ley del ISR se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por encima del derecho federal y el local.

En consecuencia, sólo se considerará que un residente en el extranjero que realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, tiene un establecimiento permanente en el país si, además de constituirlo en los términos del artículo 64 de la LISH, también lo tiene conforme al tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor y que resulte aplicable a dicho residente.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

9/LISH/N

Registro de operaciones contables de asignatarios y contratistas. Debe utilizarse la moneda nacional o de registro.

Los artículos 28, fracción II del CFF y 33, Apartado B, fracción XI del Reglamento del CFF, disponen que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deben consignar los valores de los registros o asientos contables en moneda nacional.

El artículo 1 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos establece que la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el peso.

Por otra parte, el artículo 37, apartado B, fracción I de la LISH señala que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a los lineamientos que emita.

Los numerales 3 y 4 de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, publicados en el DOF por la Secretaría, establecen que los contratistas deben llevar su contabilidad conforme al CFF, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México, misma que deberá consignar los valores en la moneda de registro, la cual para fines legales y en todos los casos es el "peso mexicano", independientemente de las otras monedas utilizadas por el contratista.

En consecuencia y de conformidad con los lineamientos referidos, los registros o asientos contables que integran la contabilidad de los contratistas a que se refiere la LISH, deben consignar los valores de los registros o asientos contables en moneda nacional.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015, Anexo 7, publicado en la misma fecha de la Modificación.

10/LISH/N

Enajenación de bienes de activo fijo utilizados en actividades petroleras. Tratamiento fiscal en materia del ISR.

El artículo 18, fracción IV de la Ley del ISR establece que los contribuyentes considerarán como ingreso acumulable, la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, mientras que el artículo 25, fracción V del mismo ordenamiento señala que se podrán deducir las pérdidas por su enajenación.

Cuando en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de utilidad o de producción compartida, se indique que el contratista mantendrá durante su vigencia, la propiedad de todos los materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las actividades petroleras, cuya propiedad pasará de forma automática a la Nación a la terminación por cualquier motivo del contrato respectivo, pudiendo venderlos antes de dicho momento cumpliendo los requisitos correspondientes, a dicha enajenación le resultan aplicables los artículos indicados en el párrafo anterior.

En consecuencia, si dichos materiales constituyen activos fijos y toda vez que el contratista mantiene su propiedad durante la vigencia del contrato, se encuentra obligado a acumular a sus demás ingresos la ganancia que derive de su enajenación o, en su caso, tendrá derecho a deducir las pérdidas por dicha enajenación.

Por otra parte, el artículo 20, primer párrafo de la LISH señala que en los casos en que el contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados total o parcialmente conforme al contrato, el monto que reciba por dicha operación será entregado al Estado Mexicano, a través del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo o bien, previa autorización de la Secretaría, un monto equivalente será descontado de las contraprestaciones que le correspondan al contratista.

Por su parte, el artículo 25, fracción III de la Ley del ISR prevé que los contribuyentes podrán deducir para los efectos de dicho impuesto, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

En consecuencia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y contractuales que sean aplicables, los contratistas referidos podrán deducir para los efectos de la determinación del ISR a su cargo, el monto que efectivamente se hubiera entregado al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y el Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

11/LISH/N

Transmisión al Estado de los activos generados o adquiridos al amparo de los Contratos de exploración y extracción. Tratamiento fiscal en materia del ISR.

El artículo 58-A, fracción II del CFF, establece que las autoridades fiscales podrán modificar la pérdida fiscal mediante la determinación presuntiva del precio en que los contribuyentes enajenen bienes, cuando la enajenación se realice al costo o a menos del costo, salvo que el contribuyente compruebe que existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar la enajenación en esas condiciones.

El artículo 28, fracción VII de la LISH establece que los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos previstos en la Ley de Hidrocarburos, contendrán la obligación para los contratistas de transferir al Estado los activos generados o adquiridos al amparo del contrato sin cargo, pago, ni indemnización alguna.

En consecuencia, para efectos de la determinación de la pérdida a que se refiere el primer párrafo, derivada de la transmisión al Estado de los activos generados o adquiridos al amparo del contrato, se podrá considerar que existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar dicha transmisión sin cargo, pago o indemnización alguna, en los términos del artículo 28, fracción VII de la LISH.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y el Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

12/LISH/N

Aportaciones a los fideicomisos de inversión para fondear las operaciones de abandono en el área contractual. El monto equivalente a los intereses que se disminuyen para calcular las aportaciones trimestrales, constituye un ingreso acumulable para el contratista.

El artículo 16, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio.

Los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida, establecen que los contratistas están obligados a constituir un fideicomiso de inversión para fondear las operaciones de abandono en el área contractual.

De conformidad con los mencionados contratos, se advierte que para el cálculo de las aportaciones trimestrales que se deben realizar al fideicomiso de abandono, los intereses generados en cada año se restan del monto remanente de los costos de abandono al inicio del año del cálculo, estimado conforme al plan de desarrollo aprobado, según sea modificado.

En tal virtud, con la disminución de los intereses respecto de las aportaciones que debe realizar el contratista al fideicomiso de abandono, dicho contratista ve incrementado su haber patrimonial en el monto que ya no se verá obligado a aportar al fideicomiso.

Por lo tanto, el contratista deberá considerar como ingreso acumulable para efectos del artículo 16 de la Ley del ISR, un monto equivalente a los intereses generados en cada año que se resten del monto remanente de los costos de abandono al inicio del año del cálculo.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y el Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

13/LISH/N

Provisión de reserva de abandono. No es deducible para los efectos del ISR.

El artículo 28, fracción VII de la LISH prevé que los contratistas tendrán que cumplir con las obligaciones de abandono y desmantelamiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y lo dispuesto en el contrato respectivo.

En este sentido, el numeral 17 de la "Modificación a los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos", publicados el 6 de julio de 2015 en el DOF por la Secretaría, establece que una vez aprobado el Plan de Exploración y/o Plan de Desarrollo por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el contratista o el asignatario deberán crear la reserva de abandono, conforme a la Norma de Información Financiera C-18 en la cual registrarán las provisiones y reservas de abandono conforme a las reglas que para tal efecto emitan la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La Norma de Información Financiera C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo" establece que se debe reconocer la obligación asociada con el retiro de propiedades, planta y equipo como una provisión que incrementa el costo de adquisición de dichos activos.

El artículo 28, fracción VIII de la Ley del ISR dispone que no serán deducibles las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.

En ese sentido, la provisión de reserva de abandono creada conforme a la Norma de Información Financiera C-18 para dar cumplimiento a los referidos Lineamientos, no es deducible de conformidad con el artículo 28, fracción VIII de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.

14/LISH/N

Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Únicamente son aplicables para las inversiones destinadas a las actividades señaladas en los mismos.

Los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, señalan los porcientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, erogaciones realizadas en períodos preoperativos y activos fijos por tipo de bien, respectivamente.

Los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH disponen que para efectos de la determinación del ISR, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, los contratistas y asignatarios deberán aplicar los porcentajes establecidos en los artículos aludidos de la LISH.

De la exposición de motivos que dio origen a la LISH, se advierte que el legislador estimó que al no prever la Ley del ISR perfiles de deducción para los activos utilizados en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, la LISH debía incluir los porcentajes de deducción de las inversiones realizadas para: la exploración, la recuperación secundaria y mejorada, el mantenimiento no capitalizable, el desarrollo y extracción del petróleo crudo o gas natural; y en la infraestructura de almacenamiento, el transporte necesario para la ejecución de un contrato y el transporte o tanques de almacenamiento; en este sentido, cuando la LISH señala que los porcentajes previstos en ésta, se aplicarán sobre el monto original de las inversiones realizadas "para" o "en" las actividades descritas en la misma, se advierte que la intención del legislador fue únicamente sustituir los porcentajes de depreciación previstos en la LISR tratándose de las inversiones destinadas a dichas actividades.

En consecuencia, para efectos de la determinación del ISR, los contratistas y asignatarios únicamente deberán aplicar los porcentajes previstos en los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH, a las inversiones destinadas a las actividades descritas en los referidos preceptos; mientras que las inversiones que no estén destinadas a las actividades anteriormente señaladas, seguirán sujetándose a los porcentajes máximos autorizados de deducción previstos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR.

Origen	Primer antecedente
	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. Los criterios derogados no pierden su vigencia y aplicación respecto de las situaciones jurídicas o de hecho que en su momento regularon.

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Contenido

A. Tarifa aplicable a pagos provisionales

 Tarifa para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar durante 2018, tratándose de la enajenación de inmuebles a que se refiere la regla 3.15.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

B. Tarifas aplicables a retenciones

 Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2018, calculada en días.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2018.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

3. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2018.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

 Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2018.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

5. Tarifa aplicable durante 2018 para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

6. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

40

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2018, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales correspondientes a 2018, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2018, que efectúen los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2018, que efectúen los contribuyentes que cumplan sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre enero-febrero de 2018, aplicable por los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que opten por determinar los pagos bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre marzo-abril de 2018, aplicable por los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que opten por determinar los pagos bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre mayo-junio de 2018, aplicable por los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que opten por determinar los pagos bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre julio-agosto de 2018, aplicable por los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que opten por determinar los pagos bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre septiembre-octubre de 2018, aplicable por los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que opten por determinar los pagos bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre noviembre-diciembre de 2018, aplicable por los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que opten por determinar los pagos bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- C. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018.
 - 1. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2017.
 - 2. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2018.

A. Tarifa aplicable a pagos provisionales

1. Tarifa para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar durante 2018, tratándose de la enajenación de inmuebles a que se refiere la regla 3.15.4., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

B. Tarifas aplicables a retenciones

1. Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2018, calculada en días.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	19.03	0.00	1.92
19.04	161.52	0.37	6.40
161.53	283.86	9.48	10.88
283.87	329.97	22.79	16.00
329.98	395.06	30.17	17.92
395.07	796.79	41.84	21.36
796.80	1,255.85	127.65	23.52
1,255.86	2,397.62	235.62	30.00
2,397.63	3,196.82	578.15	32.00
3,196.83	9,590.46	833.89	34.00
9,590.47	En adelante	3,007.73	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base	e para calcular el impuesto	
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo diario
\$	\$	\$
0.01	58.19	13.39
58.20	87.28	13.38
87.29	114.24	13.38
114.25	116.38	12.92
116.39	146.25	12.58
146.26	155.17	11.65
155.18	175.51	10.69
175.52	204.76	9.69
204.77	234.01	8.34
234.02	242.84	7.16
242.85	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Subsidio para
				aplicarse sobre el	el empleo
				excedente del límite	diario
				inferior 1	
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	19.03	0.00	1.92	13.39
19.04	19.04	58.19	0.37	6.40	13.39
19.04	58.20	87.28	0.37	6.40	13.38
19.04	87.29	114.24	0.37	6.40	13.38
19.04	114.25	116.38	0.37	6.40	12.92
19.04	116.39	146.25	0.37	6.40	12.58
19.04	146.26	155.17	0.37	6.40	11.65
19.04	155.18	161.52	0.37	6.40	10.69
161.53	161.53	175.51	9.48	10.88	10.69
161.53	175.52	204.76	9.48	10.88	9.69
161.53	204.77	234.01	9.48	10.88	8.34
161.53	234.02	242.84	9.48	10.88	7.16
161.53	242.85	283.86	9.48	10.88	0.00
283.87	283.87	329.97	22.79	16.00	0.00
329.98	329.98	395.06	30.17	17.92	0.00
395.07	395.07	796.79	41.84	21.36	0.00
796.80	796.80	1,255.85	127.65	23.52	0.00
1,255.86	1,255.86	2,397.62	235.62	30.00	0.00
2,397.63	2,397.63	3,196.82	578.15	32.00	0.00
3,196.83	3,196.83	9,590.46	833.89	34.00	0.00
9,590.47	9,590.47	En adelante	3,007.73	35.00	0.00

2. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	133.21	0.00	1.92
133.22	1,130.64	2.59	6.40
1,130.65	1,987.02	66.36	10.88
1,987.03	2,309.79	159.53	16.00
2,309.80	2,765.42	211.19	17.92
2,765.43	5,577.53	292.88	21.36
5,577.54	8,790.95	893.55	23.52
8,790.96	16,783.34	1,649.34	30.00
16,783.35	22,377.74	4,047.05	32.00
22,377.75	67,133.22	5,837.23	34.00
67,133.23	En adelante	21,054.11	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de	Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto					
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo semanal				
\$	\$	\$				
0.01	407.33	93.73				
407.34	610.96	93.66				
610.97	799.68	93.66				
799.69	814.66	90.44				
814.67	1,023.75	88.06				
1,023.76	1,086.19	81.55				
1,086.20	1,228.57	74.83				
1,228.58	1,433.32	67.83				
1,433.33	1,638.07	58.38				
1,638.08	1,699.88	50.12				
1,699.89	En adelante	0.00				

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Subsidio para
				aplicarse sobre el	el empleo
				excedente del límite	semanal
				inferior 1	
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	133.21	0.00	1.92	93.73
133.22	133.22	407.33	2.59	6.40	93.73
133.22	407.34	610.96	2.59	6.40	93.66
133.22	610.97	799.68	2.59	6.40	93.66
133.22	799.69	814.66	2.59	6.40	90.44
133.22	814.67	1,023.75	2.59	6.40	88.06
133.22	1,023.76	1,086.19	2.59	6.40	81.55
133.22	1,086.20	1,130.64	2.59	6.40	74.83
1,130.65	1,130.65	1,228.57	66.36	10.88	74.83
1,130.65	1,228.58	1,433.32	66.36	10.88	67.83
1,130.65	1,433.33	1,638.07	66.36	10.88	58.38
1,130.65	1,638.08	1,699.88	66.36	10.88	50.12
1,130.65	1,699.89	1,987.02	66.36	10.88	0.00
1,987.03	1,987.03	2,309.79	159.53	16.00	0.00
2,309.80	2,309.80	2,765.42	211.19	17.92	0.00
2,765.43	2,765.43	5,577.53	292.88	21.36	0.00
5,577.54	5,577.54	8,790.95	893.55	23.52	0.00
8,790.96	8,790.96	16,783.34	1,649.34	30.00	0.00
16,783.35	16,783.35	22,377.74	4,047.05	32.00	0.00
22,377.75	22,377.75	67,133.22	5,837.23	34.00	0.00
67,133.23	67,133.23	En adelante	21,054.11	35.00	0.00

3. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	190.30	0.00	1.92
190.31	1,615.20	3.70	6.40
1,615.21	2,838.60	94.80	10.88
2,838.61	3,299.70	227.90	16.00
3,299.71	3,950.60	301.70	17.92
3,950.61	7,967.90	418.40	21.36
7,967.91	12,558.50	1,276.50	23.52
12,558.51	23,976.20	2,356.20	30.00
23,976.21	31,968.20	5,781.50	32.00
31,968.21	95,904.60	8,338.90	34.00
95,904.61	En adelante	30,077.30	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de b	pase para	
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo decenal
\$	\$	\$
0.01	581.90	133.90
581.91	872.80	133.80
872.81	1,142.40	133.80
1,142.41	1,163.80	129.20
1,163.81	1,462.50	125.80
1,462.51	1,551.70	116.50
1,551.71	1,755.10	106.90
1,755.11	2,047.60	96.90
2,047.61	2,340.10	83.40
2,340.11	2,428.40	71.60
2,428.41	En adelante	0.00

Tarifa que incluye	e el subsidio para el e	empleo, aplicable a	la tarifa del nume	eral 3 del rubro B.	
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	190.30	0.00	1.92	133.90
190.31	190.31	581.90	3.70	6.40	133.90
190.31	581.91	872.80	3.70	6.40	133.80
190.31	872.81	1,142.40	3.70	6.40	133.80
190.31	1,142.41	1,163.80	3.70	6.40	129.20
190.31	1,163.81	1,462.50	3.70	6.40	125.80
190.31	1,462.51	1,551.70	3.70	6.40	116.50
190.31	1,551.71	1,615.20	3.70	6.40	106.90
1,615.21	1,615.21	1,755.10	94.80	10.88	106.90
1,615.21	1,755.11	2,047.60	94.80	10.88	96.90
1,615.21	2,047.61	2,340.10	94.80	10.88	83.40
1,615.21	2,340.11	2,428.40	94.80	10.88	71.60
1,615.21	2,428.41	2,838.60	94.80	10.88	0.00
2,838.61	2,838.61	3,299.70	227.90	16.00	0.00
3,299.71	3,299.71	3,950.60	301.70	17.92	0.00
3,950.61	3,950.61	7,967.90	418.40	21.36	0.00
7,967.91	7,967.91	12,558.50	1,276.50	23.52	0.00
12,558.51	12,558.51	23,976.20	2,356.20	30.00	0.00
23,976.21	23,976.21	31,968.20	5,781.50	32.00	0.00
31,968.21	31,968.21	95,904.60	8,338.90	34.00	0.00
95,904.61	95,904.61	En adelante	30,077.30	35.00	0.00

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 201	4. Ta	arifa aplicable cua	ando hagan pagos /	que correspondan a un	periodo de 15 días.	. correspondiente a 2018
--	-------	---------------------	--------------------	-----------------------	---------------------	--------------------------

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	285.45	0.00	1.92
285.46	2,422.80	5.55	6.40
2,422.81	4,257.90	142.20	10.88
4,257.91	4,949.55	341.85	16.00
4,949.56	5,925.90	452.55	17.92
5,925.91	11,951.85	627.60	21.36
11,951.86	18,837.75	1,914.75	23.52
18,837.76	35,964.30	3,534.30	30.00
35,964.31	47,952.30	8,672.25	32.00
47,952.31	143,856.90	12,508.35	34.00
143,856.91	En adelante	45,115.95	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B

Monto de ingresos que sirven de base	e para calcular el impuesto	
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo quincenal
\$	\$	\$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.						
Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Subsidio para	
				aplicarse sobre el	el empleo	
				excedente del límite	quincenal	
				inferior 1		
\$	\$	\$	\$	%	\$	
0.01	0.01	285.45	0.00	1.92	200.85	
285.46	285.46	872.85	5.55	6.40	200.85	
285.46	872.86	1,309.20	5.55	6.40	200.70	
285.46	1,309.21	1,713.60	5.55	6.40	200.70	
285.46	1,713.61	1,745.70	5.55	6.40	193.80	
285.46	1,745.71	2,193.75	5.55	6.40	188.70	
285.46	2,193.76	2,327.55	5.55	6.40	174.75	
285.46	2,327.56	2,422.80	5.55	6.40	160.35	
2,422.81	2,422.81	2,632.65	142.20	10.88	160.35	
2,422.81	2,632.66	3,071.40	142.20	10.88	145.35	
2,422.81	3,071.41	3,510.15	142.20	10.88	125.10	
2,422.81	3,510.16	3,642.60	142.20	10.88	107.40	
2,422.81	3,642.61	4,257.90	142.20	10.88	0.00	
4,257.91	4,257.91	4,949.55	341.85	16.00	0.00	
4,949.56	4,949.56	5,925.90	452.55	17.92	0.00	
5,925.91	5,925.91	11,951.85	627.60	21.36	0.00	
11,951.86	11,951.86	18,837.75	1,914.75	23.52	0.00	
18,837.76	18,837.76	35,964.30	3,534.30	30.00	0.00	
35,964.31	35,964.31	47,952.30	8,672.25	32.00	0.00	
47,952.31	47,952.31	143,856.90	12,508.35	34.00	0.00	
143,856.91	143,856.91	En adelante	45,115.95	35.00	0.00	

5. Tarifa aplicable durante 2018 para el cálculo de los pagos provisionales mensual	Tarifa aplicable	urante 2018 para e	el cálculo de los pagos	provisionales mensuales
---	------------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------------

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de l	Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto					
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual				
\$	\$	\$				
0.01	1,768.96	407.02				
1,768.97	2,653.38	406.83				
2,653.39	3,472.84	406.62				
3,472.85	3,537.87	392.77				
3,537.88	4,446.15	382.46				
4,446.16	4,717.18	354.23				
4,717.19	5,335.42	324.87				
5,335.43	6,224.67	294.63				
6,224.68	7,113.90	253.54				
7,113.91	7,382.33	217.61				
7,382.34	En adelante	0.00				

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Subsidio para
				aplicarse sobre el	el empleo
				excedente del límite	mensual
				inferior 1	
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	578.52	0.00	1.92	407.02
578.53	578.53	1,768.96	11.11	6.40	407.02
578.53	1,768.97	2,653.38	11.11	6.40	406.83
578.53	2,653.39	3,472.84	11.11	6.40	406.62
578.53	3,472.85	3,537.87	11.11	6.40	392.77
578.53	3,537.88	4,446.15	11.11	6.40	382.46
578.53	4,446.16	4,717.18	11.11	6.40	354.23
578.53	4,717.19	4,910.18	11.11	6.40	324.87
4,910.19	4,910.19	5,335.42	288.33	10.88	324.87
4,910.19	5,335.43	6,224.67	288.33	10.88	294.63
4,910.19	6,224.68	7,113.90	288.33	10.88	253.54
4,910.19	7,113.91	7,382.33	288.33	10.88	217.61
4,910.19	7,382.34	8,629.20	288.33	10.88	0.00
8,629.21	8,629.21	10,031.07	692.96	16.00	0.00
10,031.08	10,031.08	12,009.94	917.26	17.92	0.00
12,009.95	12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36	0.00
24,222.32	24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52	0.00
38,177.70	38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00	0.00
72,887.51	72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00	0.00
97,183.34	97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00	0.00
291,550.01	291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00	0.00

6. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,157.04	0.00	1.92
1,157.05	9,820.36	22.22	6.40
9,820.37	17,258.40	576.66	10.88
17,258.41	20,062.14	1,385.92	16.00
20,062.15	24,019.88	1,834.52	17.92
24,019.89	48,444.62	2,543.74	21.36
48,444.63	76,355.38	7,760.88	23.52
76,355.39	145,775.00	14,325.48	30.00
145,775.01	194,366.66	35,151.38	32.00
194,366.67	583,100.00	50,700.70	34.00
583,100.01	En adelante	182,870.04	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,735.56	0.00	1.92
1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
218,662.51	291,549.99	52,727.07	32.00
291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,314.08	0.00	1.92
2,314.09	19,640.72	44.44	6.40
19,640.73	34,516.80	1,153.32	10.88
34,516.81	40,124.28	2,771.84	16.00
40,124.29	48,039.76	3,669.04	17.92
48,039.77	96,889.24	5,087.48	21.36
96,889.25	152,710.76	15,521.76	23.52
152,710.77	291,550.00	28,650.96	30.00
291,550.01	388,733.32	70,302.76	32.00
388,733.33	1,166,200.00	101,401.40	34.00
1,166,200.01	En adelante	365,740.08	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,892.60	0.00	1.92
2,892.61	24,550.90	55.55	6.40
24,550.91	43,146.00	1,441.65	10.88
43,146.01	50,155.35	3,464.80	16.00
50,155.36	60,049.70	4,586.30	17.92
60,049.71	121,111.55	6,359.35	21.36
121,111.56	190,888.45	19,402.20	23.52
190,888.46	364,437.50	35,813.70	30.00
364,437.51	485,916.65	87,878.45	32.00
485,916.66	1,457,750.00	126,751.75	34.00
1,457,750.01	En adelante	457,175.10	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,471.12	0.00	1.92
3,471.13	29,461.08	66.66	6.40
29,461.09	51,775.20	1,729.98	10.88
51,775.21	60,186.42	4,157.76	16.00
60,186.43	72,059.64	5,503.56	17.92
72,059.65	145,333.86	7,631.22	21.36
145,333.87	229,066.14	23,282.64	23.52
229,066.15	437,325.00	42,976.44	30.00
437,325.01	583,099.98	105,454.14	32.00
583,099.99	1,749,300.00	152,102.10	34.00
1,749,300.01	En adelante	548,610.12	35.00

(Cuarta Sección)

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,049.64	0.00	1.92
4,049.65	34,371.26	77.77	6.40
34,371.27	60,404.40	2,018.31	10.88
60,404.41	70,217.49	4,850.72	16.00
70,217.50	84,069.58	6,420.82	17.92
84,069.59	169,556.17	8,903.09	21.36
169,556.18	267,243.83	27,163.08	23.52
267,243.84	510,212.50	50,139.18	30.00
510,212.51	680,283.31	123,029.83	32.00
680,283.32	2,040,850.00	177,452.45	34.00
2,040,850.01	En adelante	640,045.14	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,628.16	0.00	1.92
4,628.17	39,281.44	88.88	6.40
39,281.45	69,033.60	2,306.64	10.88
69,033.61	80,248.56	5,543.68	16.00
80,248.57	96,079.52	7,338.08	17.92
96,079.53	193,778.48	10,174.96	21.36
193,778.49	305,421.52	31,043.52	23.52
305,421.53	583,100.00	57,301.92	30.00
583,100.01	777,466.64	140,605.52	32.00
777,466.65	2,332,400.00	202,802.80	34.00
2,332,400.01	En adelante	731,480.16	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

·	*	, ,	
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,206.68	0.00	1.92
5,206.69	44,191.62	99.99	6.40
44,191.63	77,662.80	2,594.97	10.88
77,662.81	90,279.63	6,236.64	16.00
90,279.64	108,089.46	8,255.34	17.92
108,089.47	218,000.79	11,446.83	21.36
218,000.80	343,599.21	34,923.96	23.52
343,599.22	655,987.50	64,464.66	30.00
655,987.51	874,649.97	158,181.21	32.00
874,649.98	2,623,950.00	228,153.15	34.00
2,623,950.01	En adelante	822,915.18	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,785.20	0.00	1.92
5,785.21	49,101.80	111.10	6.40
49,101.81	86,292.00	2,883.30	10.88
86,292.01	100,310.70	6,929.60	16.00
100,310.71	120,099.40	9,172.60	17.92
120,099.41	242,223.10	12,718.70	21.36
242,223.11	381,776.90	38,804.40	23.52
381,776.91	728,875.00	71,627.40	30.00
728,875.01	971,833.30	175,756.90	32.00
971,833.31	2,915,500.00	253,503.50	34.00
2,915,500.01	En adelante	914,350.20	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,363.72	0.00	1.92
6,363.73	54,011.98	122.21	6.40
54,011.99	94,921.20	3,171.63	10.88
94,921.21	110,341.77	7,622.56	16.00
110,341.78	132,109.34	10,089.86	17.92
132,109.35	266,445.41	13,990.57	21.36
266,445.42	419,954.59	42,684.84	23.52
419,954.60	801,762.50	78,790.14	30.00
801,762.51	1,069,016.63	193,332.59	32.00
1,069,016.64	3,207,050.00	278,853.85	34.00
3,207,050.01	En adelante	1,005,785.22	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2018, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales correspondientes a 2018, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,735.56	0.00	1.92
1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
218,662.51	291,549.99	52,727.07	32.00
291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2018, que efectúen los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,471.12	0.00	1.92
3,471.13	29,461.08	66.66	6.40
29,461.09	51,775.20	1,729.98	10.88
51,775.21	60,186.42	4,157.76	16.00
60,186.43	72,059.64	5,503.56	17.92
72,059.65	145,333.86	7,631.22	21.36
145,333.87	229,066.14	23,282.64	23.52
229,066.15	437,325.00	42,976.44	30.00
437,325.01	583,099.98	105,454.14	32.00
583,099.99	1,749,300.00	152,102.10	34.00
1,749,300.01	En adelante	548,610.12	35.00

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2018, que efectúen los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

7. Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre enero-febrero de 2018, aplicable por los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que opten por determinar los pagos bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,157.04	0.00	1.92
1,157.05	9,820.36	22.22	6.40
9,820.37	17,258.40	576.66	10.88
17,258.41	20,062.14	1,385.92	16.00
20,062.15	24,019.88	1,834.52	17.92
24,019.89	48,444.62	2,543.74	21.36
48,444.63	76,355.38	7,760.88	23.52
76,355.39	145,775.00	14,325.48	30.00
145,775.01	194,366.66	35,151.38	32.00
194,366.67	583,100.00	50,700.70	34.00
583,100.01	En adelante	182,870.04	35.00

Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre marzo-abril de 2018, aplicable por los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que opten por determinar los pagos bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,314.08	0.00	1.92
2,314.09	19,640.72	44.44	6.40
19,640.73	34,516.80	1,153.32	10.88
34,516.81	40,124.28	2,771.84	16.00
40,124.29	48,039.76	3,669.04	17.92
48,039.77	96,889.24	5,087.48	21.36
96,889.25	152,710.76	15,521.76	23.52
152,710.77	291,550.00	28,650.96	30.00
291,550.01	388,733.32	70,302.76	32.00
388,733.33	1,166,200.00	101,401.40	34.00
1,166,200.01	En adelante	365,740.08	35.00

Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre mayo-junio de 2018, aplicable por los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que opten por determinar los pagos bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,471.12	0.00	1.92
3,471.13	29,461.08	66.66	6.40
29,461.09	51,775.20	1,729.98	10.88
51,775.21	60,186.42	4,157.76	16.00
60,186.43	72,059.64	5,503.56	17.92
72,059.65	145,333.86	7,631.22	21.36
145,333.87	229,066.14	23,282.64	23.52
229,066.15	437,325.00	42,976.44	30.00
437,325.01	583,099.98	105,454.14	32.00
583,099.99	1,749,300.00	152,102.10	34.00
1,749,300.01	En adelante	548,610.12	35.00

Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre julio-agosto de 2018, aplicable por los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que opten por determinar los pagos bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,628.16	0.00	1.92
4,628.17	39,281.44	88.88	6.40
39,281.45	69,033.60	2,306.64	10.88
69,033.61	80,248.56	5,543.68	16.00
80,248.57	96,079.52	7,338.08	17.92
96,079.53	193,778.48	10,174.96	21.36
193,778.49	305,421.52	31,043.52	23.52
305,421.53	583,100.00	57,301.92	30.00
583,100.01	777,466.64	140,605.52	32.00
777,466.65	2,332,400.00	202,802.80	34.00
2,332,400.01	En adelante	731,480.16	35.00

Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre septiembre-octubre de 2018, aplicable por los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que opten por determinar los pagos bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,785.20	0.00	1.92
5,785.21	49,101.80	111.10	6.40
49,101.81	86,292.00	2,883.30	10.88
86,292.01	100,310.70	6,929.60	16.00
100,310.71	120,099.40	9,172.60	17.92
120,099.41	242,223.10	12,718.70	21.36
242,223.11	381,776.90	38,804.40	23.52
381,776.91	728,875.00	71,627.40	30.00
728,875.01	971,833.30	175,756.90	32.00
971,833.31	2,915,500.00	253,503.50	34.00
2,915,500.01	En adelante	914,350.20	35.00

Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre noviembre-diciembre de 2018, aplicable por los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que opten por determinar los pagos bimestrales aplicando el coeficiente de utilidad, en los términos del último párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

C. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018.

1. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2017.

(Cuarta Sección)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

2. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

Atentamente,

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

(Cuarta Sección)

Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Contenido

- A. Catálogo de claves de tipo de producto
- B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
- C. Catálogo de claves de entidad federativa
- D. Catálogo de claves de graduación alcohólica
- E. Catálogo de claves de empaque
- F. Catálogo de claves de unidad de medida
- G. Rectificaciones

A. Catálogo de claves de tipo de producto

- 001 Bebidas alcohólicas
- 002 Cerveza
- 003 Bebidas refrescantes
- 006 Alcohol
- 007 Alcohol desnaturalizado
- 012 Mieles incristalizables
- 013 Tabacos labrados

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados

Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:

- 001 Aguardiente Abocado o Reposado
- 002 Aguardiente Standard (blanco u oro)
- 003 Charanda
- 004 Licor de hierbas regionales
- 005 Aguardiente Añejo
- 006 Habanero
- 007 Rompope
- 008 Aguardiente con Sabor
- 009 Cocteles
- 010 Licores y Cremas hasta 20% Alc. Vol.
- 011 Parras
- 012 Bacanora
- 013 Comiteco
- 014 Lechuguilla o raicilla
- 015 Mezcal
- 016 Sotol
- 017 Anís
- 018 Ginebra
- 019 Vodka

	DIARIO OFICIAL	Viernes 29 de diciembre de 2017
blanco		

020	Ron
021	Tequila joven o blanco
022	Brandy
023	Amaretto
024	Licor de Café o Cacao
025	Licores y Cremas más de 20% Alc. Vol.
026	Tequila reposado o añejo
027	Ron Añejo
028	Brandy Reserva
029	Ron con Sabor
030	Ron Reserva
031	Tequila joven o blanco 100% agave
032	Tequila reposado 100% agave
033	Brandy Solera
034	Cremas base Whisky
035	Whisky o Whiskey, Borbon o Bourbon
036	Tenessee "Standard"
037	Calvados
038	Tequila añejo 100% agave
039	Cognac V.S.
041	Tenessee "de Luxe"
042	Cognac V.S.O.P.
043	Cognac X.O.
044	Cerveza
045	Bebidas Refrescantes
046	Vinos de mesa
047	Otros

56

(Cuarta Sección)

Claves de marcas de tabacos labrados:

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V.,

R.F.C. BAT910607F43

CLAVES	MARCAS
001001	Lucky Strike 1916 C.S.
001006	Kent Wallet White C.F.
001008	Pall Mall Menthol C.F.
001010	Dunhill King Size C.D.
001013	Pall Mall 25's Rojos C.F.
001014	Camel 14's C.D.
001015	Camel C.D.
001016	Camel Smooth C.D.
001017	Salem C.D.
001018	Salem 83 M.M. C.D.
001019	Raleigh con Filtro
001020	Camel Natural F.F.

(Cuarta Sección)

V	iernes 29 de	diciembre de 2017	DIARIO OFICIA
_			
0	01021	Fiesta C.S.	
0	01022	Camel Natural Subtle Flavor	D58 M.M. C.D.
0	01024	Montana Fresh C.D.	
0	01025	Montana C.S.	
0	01026	Montana C.D.	
0	01027	Montana Spice C.D.	
0	01028	Montana Shots F.F.	
0	01029	Camel Winter	
0	01033	Montana Lights C.D.	
0	01034	Montana Lights C.S.	
0	01039	Montana Medium C.D.	

0 0 001040 Viceroy Ultra Lights C.D. 001043 Raleigh 70 M.M. C.D. 001045 Viceroy Lights F.D. C.D.

001048 Alas con Filtro

001051 Raleigh Reserva Especial C.D. 001054 Raleigh Reserva Especial C.S. 001070 Pall Mall Azul 20's C.D. C.F. 001071 Pall Mall Naranja 20's C.D. C.F. 001072 Pall Mall Superslims C.D. C.F.

001073 Pall Mall F.F. C.D. 001074 Pall Mall F.F. C.S. 001075 Pall Mall Lights C.D. 001076 Pall Mall Lights C.S. 001077 Camel Lights C.D. 001078 Lucky Strike C.D.

001079 Lucky Strike Lights C.D. 001080 Raleigh Suave C.S.

001081 Gol 70 C.S.

001084 Camel C.D. Ed. de Lujo 001085 Camel C.D. Ed. Especial 001086 Lucky Strike C.D. P.B. 001087 Lucky Strike Lights C.D. P.B.

001093 Montana Menthol C.D. 001094 Montana Menthol C.S. 001095 Kent Blue Ten H.L. Kent Silver Five H.L. 001096 001097 Kent Gold One H.L.

001100 Pall Mall Exactos 25's F.F. C.S. 001101 Pall Mall Exactos F.F. C.S. 001102 Pall Mall Exactos Lights C.S. 001103 Pall Mall Special Lights 100's C.D.

001104 Pall Mall Lights 20's C.D.

001105 Pall Mall Menthol 20's C.F. C.D.

001106 Montana 14's F.F. C.D.

001107	Camel Blue
001108	Montana Shots 14's
001109	Montana Shots F.F. 25's
001110	Pall Mall Multicolor
001111	Camel Silver
001112	Raleigh 25
001113	Raleigh 84 M.M.
001114	Dunhill Blonde Blend KS
001115	Dunhill Swiss Blend KS
001116	Dunhill Master Blend KS
001117	Camel Cool
001118	Pall Mall XL Fresh HL
001119	Montana 100 FF
001120	Montana 100 LI
001121	Montana 100 ME
001122	Pall Mall Exactos 14's
001123	Raleigh 18 HL
001124	Camel Ff 100
001125	Dunhill Capsule Switch Ff
001126	Pall Mall XL Lights 14
001127	Pall Mall XL Fresh 14
001128	Camel Colors
001129	Bohemios 14s
001130	Bohemios Ff
001131	Gol Ff
001132	Pall Mall XL LI Switch
001133	Pall Mall XL FF Switch
001134	Pall Mall XL 14 Light Switch
001135	Pall Mall XL Me Boost
001136	Dunhill Blonde Switch
001137	Dunhill Switch 100
001138	Dunhill Boost 100
001139	Pall Mall XL 14 FF Switch
001140	Pall Mall XL 14 ME Boost
001141	Camel Activa FF
001142	Camel Activa LI
001143	Pall Mall Exactos 14 LI
001144	Gratos CD 20 FF
001145	Montana Boost 14
001146	Camel Activa FF 14's
001147	Camel Activa LI 14's
001148	Pall Mall FF 15's Exactos
001149	Pall Mall LI 15's Exactos
001150	Montana Shots 15's
001151	Lucky Strike Additive Free FF 74 MM 25s TR

001152	Lucky Strike Additive Free FF 69 MM 20s CS
001152	Lucky Strike Additive Free FF 83 MM 20s CD
001154	Lucky Strike Additive Free NFF 83 MM 20s CD
001155	Camel FF 16's
001156	Montana Shots 24's
001157	Lucky Strike Original NFF CD
001157	Pall Mall Exacto Mentol 15's
001150	Lucky Strike FF 83MM HLSQ 15s SIGNATURE
001160	Pall Mall Black Edition Havana Nights
001161	Lucky Strike Original FF CD
001161	•
	Pall Mall XL Ibiza Sunset 20s 100MM CD con Capsula
001163	Pall Mall XL Click and Twist 20s 100MM CD con Capsula
001164	Lucky Strike Original 15s FF 83MM CD
001165	Lucky Strike Click 4 Mix 20s Mentol 83MM CD con Capsulas
001166	Pall Mall XL Ibiza Sunset 14s 100MM CD con Capsula
001167	Pall Mall XL Tokyo Midnight Double Click 20s Mentol 100MM CD con Capsulas
001168	Lucky Strike Convertibles 15s Mentol 83MM CD con Capsula
001169	Lucky Strike Original 20s FF 83MM CD con Capsula
001170	Fiesta 20s FF 83 MM CD
001171	Pall Mall XL Maui Crepuscule 20s Mentol 100 MM CD con Capsula
001172	Pall Mall Exactos 24s FF CD
001173	Boots LI 20s 83MM CD
001174	Boots FF 20s 83MM CD
001175	Lucky Strike Original 20s FF 83MM CD Con Filtro Tube
001176	Lucky Strike 20s Mentol 83MM CD Con Filtro Tube y Capsula
001177	Lucky Strike Convertibles Rojos 20s ME 83MM CD Con Capsula
001178	Lucky Strike Convertibles Azules 20s ME 83MM CD Con Capsula
001179	Pall Mall XL Mykonos 20s ME 100MM CD Con Capsula
001180	Pall Mall XL Essence 20s NFF 100MM CD Con Capsula
001181	Lucky Strike Amarillos FF 83MM 25s CD
001182	Lucky Strike Amarillos FF 69MM 20s CS
001183	Lucky Strike Convertibles Morados 20s Mentol 83MM CD Con Capsula
001184	Lucky Strike Original 20s FF 83MM CD Con Filtro Tube y Capsula
001185	Pall Mall XL Tokyo Midnight Double Click 14s Mentol 100MM CD Con Capsulas
001186	Pall Mall Red Beat 20s Mentol 90MM CD Con Capsula
001187	Lucky Strike Click 4 Mix 3.0 20s Mentol 83MM CD Con Capsulas
001188	Pall Mall XL Aruba Sunrise Double Click 20s Mentol 100MM CD Con Capsulas
001189	Lucky Strike Original 25s FF 83MM CD Con Filtro Tubo
001190	Lucky Strike Dark Infuse 20s FF 83MM CD Con Filtro Tubo
001191	Lucky Strike Blond Infuse 20s FF 83MM CD Con Filtro Tubo
001192	Pall Mall XL Aruba Sunrise Double Click 14s Mentol 100MM CD Con Capsulas
101001	Alas Extra
101004	Alas
101006	Gratos
101012	Alitas 15's
101018	Raleigh sin filtro Ovalados

60 (Cuarta Sección)

4. CASA AUTREY, S.A. DE C.V.,

CLAVES	MARCAS
004001	Kent Box C.D.
004002	Kent Super Light C.D.
004003	Kent Super Light C.S.
004004	Kent Regular C.S.

6. NUEVA MATACAPAN TABACOS, S.A. DE C.V.,

R.F.C. NMT920818519

R.F.C. CAU801002699

CLAVES	MARCAS
206001	Te Amo "Tripa Larga".
206002	Te Amo "Tripa Corta".
206003	Linea Turrent "Tripa Corta".
206004	El Triunfo "Tripa Larga".
206005	Matacan "Tripa Larga".
206006	Hugo Cassar
206007	Mike's

7. TABACOS IMPORTADOS DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.,

R.F.C.TIA960503CN5

CLAVES	MARCAS
007001	Virginian Regular Cajetilla Suave
007002	Virginian Light Cajetilla Suave
007003	Virginian Mentolado Cajetilla Suave
007004	U.S.A. Regular Cajetilla Suave
007005	U.S.A. Light Cajetilla Suave
007006	U.S.A. Mentolado Cajetilla Suave
007007	U.S.A. Mentolado Light Cajetilla Suave
007008	Medallon Regular Cajetilla Suave
007009	Medallon Light Cajetilla Suave
007010	Medallon Mentolado Cajetilla Suave
007011	Medallon Mentolado Light Cajetilla Suave

8. PUROS SANTA CLARA, S.A. DE C.V.,

R.F.C. PSC9607267W5

CLAVES	MARCAS
208001	Santa Clara 1830
208002	Aromas de San Andrés
208003	Ejecutivos
208004	Ortíz
208005	Mocambo
208006	Hoyo de Casa
208007	Valdéz
208008	Veracruz

Viernes 29 de diciembre de 2017		DIARIO OFICIAL	(Cuarta Sección) 61
208009	Canillas		
208010	Az		
208011	Belmondo		

208010 208011 208012 Cayman Crown 208013 Gw 208014 Hoja de Oro 208015 Mexican 208016 P&R 208017 Ted Lapidus 208018 J.R. 208019 Aniversario 208020 Santa Clara 208021 Mariachi 208022 Petit 208023 Es un Nene 208024 Es una Nena 208025 Tampanilla 208026 Panter 208027 Domingo 408028 Ruta Maya 408029 Montes 408030 Madrigal

408031 Hoja de Mexicali 408032 Hacienda Veracruz 408033 Madrigal Habana 408034 Black Devil 408035 Hampton 408036 Capa Flor 408037 La Casta

408038

LIEB INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,

KLONDIKE

R.F.C. LIN910603L62

CLAVES	MARCAS
209007	Macanudo
209011	Hoyo de Monterrey
209015	Davidoff
209016	Griffins
209017	Private Stock
209018	Zino
209020	Blackstone
209021	King Edward
209023	Swisher Sweet
209027	Avo
209030	Villiger

62	(Cuarta	a Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 29 de diciembre de 2017
309	001	Skoal		
309	002	Davidoff		
309	003	Borkum Riff		
309	004	Peter Stokkebye		
309	005	Kayak		
409	001	Bundle		
409	005	Joya de Nicaragua		
409	006	Lieb		
409	009	Winston Churchill		
409	010	La Aurora		
409	011	Leon Jimenez		
409	012	Serie D		
409	013	Camacho		
409	014	Principes		
409	016	Excalibur		
409	018	Centurión		
409	019	Don Fernando		
409	020	Flor de las Antillas		
409	021	Imperiales		
409	022	La Dueña		
409	023	My Father		

10. TABACALERA VERACRUZANA, S.A.,

Tatuaje

La Riqueza

Rosalones

409024 409025

409026

R.F.C. TVE690530MJ9

CLAVES	MARCAS
210001	Zets
210002	Núm. 1
210003	Núm. 2
210004	Núm. 3
210005	Núm. 4
210006	Núm. 5
210007	Núm. 5 Extra
210008	Núm. 6
210009	Núm. 6 Extra
210010	Núm. 7
210011	Núm. 8
210012	Núm. 9
210013	Especiales Cecilia
210014	U-18
210015	Cedros Especiales
210016	Panetelas
210017	Premios

Viernes 29 de diciembre de 2017		DIARIO OFICIAL	(Cuarta Sección) 63
210018	Fancytales		
210019	Enanos		
210020	Veracruzanos		
210021	Cazadores		
210022	Cedros		
210023	Intermedios		
210024	Petit		
210025	Cedritos		

11. TABACOS SAN ANDRES, S.A. DE C.V.,

R.F.C. TSA860710IB4

CLAVES	MARCAS
211001	Panter
211002	Arturo Fuente
211003	Fuente Fuente
211004	Parodi
211005	J. Cortes
311001	Alois Poschll

12. TABACOS LA VICTORIA, S.A. DE C.V.,

R.F.C. TVI9609235F5

CLAVES	MARCAS
212001	Miranda
212002	Da Costa
212003	Caribeños
212004	Mulatos
212005	Otman Perez
212006	Fifty Club
212007	Cda.
212008	Dos Coronas
212009	Copa Cabana
212010	Don Francisco
212011	Grupo Loma
212012	Pakal
212013	Navegantes
412001	Miranda

14. GRUPO PERMI, S.A. DE C.V.,

R.F.C. GPE9802189V2

314013	Mac Baren Mixture
314014	Mac Baren Mixture Mild
314015	Mac Baren Vanilla Loose Cut
314016	Mac Baren Original Choice
314017	Mac Baren Golden Dice
314041	Mac Baren

15. MARCAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES DE MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. MSI9911022P9

CLAVES MARCAS

215001 La Flor Dominicana

SWEDISH MATCH DE MEXICO, S.A. DE C.V.,

R.F.C. SMM980203QX8

CLAVES	MARCAS
216001	Montague Corona
216002	Montague Rosbusto
216003	Montague Claro Assort
216004	Corona de Lux
216005	Half Corona
216006	Long Panatella
216007	Java Cigarrillos
216008	Extra Señoritas
216009	Optimum B
216010	Optimum
216011	Palette Especial
216012	Palette Expecial Extra Mild
216013	Sigreto Natural
216014	Wee Eillem Estra Mild
216015	Wings No. 75
216016	Wings Ak Blend No. 75
216017	Gran Corona B
216018	Gran Corona
216019	Mini Wilde
216020	Wilde Cigarrillos
216021	Wilde Havana
316001	Cherry
316002	Ultra Light
316003	Whiskey
316004	Paladin
316005	Half & Half

17. VALLE MONOS TABACOS, S.A. DE C.V.,

R.F.C. VMT990804ID8

CLAVES	MARCAS
217001	Don Pancho
217002	Mi viejo

18. TABACOS ALFEREZ, S.A. DE C.V.,

R.F.C. TAL990928MT4

CLAVES	MARCAS
218001	Alferez

R.F.C. FLO990517960

19.	TABACAL	ERA FL	ORFINA,	S.A.	DE (C.V.,
-----	---------	--------	---------	------	------	-------

CLAVES	MARCAS
219001	Don Camilo
219002	Camilitos

20. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PUROS Y TABACOS, S.A. DE C.V.,

R.F.C. IEP911010UG5

CLAVES	MARCAS
220001	Bolivar
220002	Cabañas
220003	Cohiba
220004	Cuaba
220005	Diplomáticos
220006	Flor de Cano
220007	Fonseca
220008	H. Upmann
220009	Hoyo de Monterrey
220010	Juan López
220011	José L. Piedra
220012	La Gloria Cubana
220013	Montecristo
220014	Partagas
220015	Por Larrañaga
220016	Punch
220017	Quai D'Orsay
220018	Quintero
220019	Rafael Gonzalez
220020	Ramon Allones
220021	Rey del Mundo
220022	Romeo y Julieta
220023	Sancho Panza
220024	San Luis Rey
220025	San Cristóbal de la Habana
220026	Trinidad
220027	Vegas Robaina
220028	Vegueros
220029	Minis
220030	Club
220031	Puritos
220032	Guantanamera
220033	Belinda
220034	Troya
220035	Edmundo Dantes
220036	Statos de Luxe
220037	Saint Luis Rey
220038	La Corona
220039	Popular

21. COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.,

CLAVES MARCAS 021001 Popular 021002 Romeo y Julieta 021003 Cohiba 021004 Hoyo de Monterrey 121005 Hoyo de Monterrey 121006 Vegas de Robaina 221007 Punch

22. JOSE OLIVER MARTINEZ HERNANDEZ,

R.F.C. MAHO741022TI0

R.F.C. LCO950210RB5

CLAVES	MARCAS
222001	No. 1
222002	No. 2
222003	No. 4
222004	No. 5
222005	No. 5 Extra
222006	No. 6
222007	No. 6 Extra
222008	No. 7
222009	No. 8
222010	No. 9
222011	Especial Cecilia
222012	U-18
222013	Cedros Especial
222014	Panetelas
222015	Enanos
222016	Veracruzanos
222017	Cazadores
222018	Intermedios
222019	Petit
222020	Zets
222021	Cedros
222022	Presidentes
222023	Cedritos

23. MARIO ACOSTA AGUILAR,

R.F.C. AOAM650517368

CLAVES	MARCAS
223001	Hoja Selecta Espléndidos
223002	Hoja Selecta #2
223003	Hoja Selecta #4
223004	Hoja Selecta Churchill
223005	Hoja Selecta Robustos

24. MARIA DE LA LUZ DE LA FUENTE CAMARENA,

R.F.C. FUCL6504129L2

CLAVES MARCAS

224001 Mazo Tripa Larga224002 Mazo Tripa Corta

25. JACKSONVILLE U.S. BRANDS, S.A. DE C.V.,

R.F.C. JUB020910K11

CLAVES	MARCAS
025001	Posse 85 m.m.
025002	Posse 100 m.m.
025003	Posse Lights 85 m.m.
025004	Posse Lights 100 m.m

26. CIROOMEX, S.A. DE C.V.,

R.F.C. CIR030513K84

CLAVES	MARCAS
026020	RGD Cajetilla Dura con Filtro
026021	RGD Cajetilla Dura con Filtro Mentolados
026022	RGD Cajetilla Dura con Filtro Café
026023	RGD Cajetilla Dura con Filtro Lights
026024	RGD Cajetilla Suave con Filtro
026025	RGD Cajetilla Suave con Filtro Mentolados
026026	RGD Cajetilla Suave con Filtro Café
026027	RGD Cajetilla Suave con Filtro Lights
026028	Hanhello Full Flavor
026029	Hanhello Light
026030	Hanhello Natural
026031	Hanhello Tequila
026032	Hanhello Limon
026033	Fire Dance Caf
026034	Fire Dance Full Flavor
026035	Fire Dance Light
026036	RGD Cajetilla Dura con Filtro Vainilla
026037	RGD Cajetilla Dura con Filtro Chocolate
026038	RGD Cajetilla Dura con Filtro Tequila
026039	PANORAMA Cajetilla Dura con Filtro Menthol

27. FABRICA DE PUROS VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.,

R.F.C. FPV710707NQ9

CLAVES	MARCAS
227001	Puros 20mm x 20cm No. 1
227002	Puros 16mm x 16cm No. 2
227003	Puros 16mm x 15cm No. 3 Mayor
227004	Puros 13mm x 13cm No. 4 Minor
227005	Puros 20mm x 12cm Sublimes

68	(Cuarta Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 29 de diciembre de 2017
----	------------------	----------------	---------------------------------

227006	Puros 16mm x 15cm Picadura
227007	Puros 13mm x 13cm Picadura
227008	Puros 9mm x 10cm Hoja Entera
227009	Puros Tamaño Creme Picadura

28. FRAGANCIAS ESENCIALES, S.A. DE C.V.,

R.F.C. FES970704EY7

CLAVES MARCAS
028001 U.S.A. Golden

29. CORPORACION DE EXPORTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.,

R.F.C. CEM880523SC0

CLAVES MARCAS
029001 Rojo's

30. COMERCIAL TARGA, S.A. DE C.V.,

R.F.C. CTA840526JN5

CLAVES MARCAS

030001 New York New York Lights
030002 New York New York Full Flavor

32. PHILIP MORRIS MÉXICO PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.,

R.F.C. SCP970811NE6

CLAVES	MARCAS
032004	Dalton 20's F.T. y C.S.
032005	Baronet Regular F.T.
032011	Marlboro 14's
032017	Marlboro F.T.
032018	Marlboro E.L.
032024	Benson & Hedges 100 M.M. Ment.
032026	Faros c/filtro
032030	Benson & Hedges Menthol 100 F.T.
032031	Marlboro 100
032032	Marlboro Fresh
032054	Nevada
032057	Rodeo Caj. Suave
032063	Lider Regular F.T.
032068	Fortuna F.F.
032069	Fortuna Lights
032070	Derby con Filtro
032071	Bali C.S.
032072	Marlboro Mild Flavor F.T.
032089	Elegantes c/ filtro
032090	Elegantes c/ filtro Menthol
032102	Caporal c/Filtro 20's

032103	Boston
032110	Marboro Mild 14's
032118	Benson & Hedges Gold 100
032119	Benson & Hedges Fine Gold 100
032120	Benson & Hedges Fine Mnt 100
032122	Marlboro Ice Xpress MNT Ks Box 20
032124	Marlboro Black Freeze MNT Ks Box
032128	Muratti Rojo Ks Box 20
032129	Muratti Azul Ks Box 20
032131	Marlboro Gold Original Ks Box 20
032132	Marlboro Gold Original Ks Sof 20
032133	Marlboro Gold Original Ks Box 14
032134	Marlboro Gold Touch Ks Box 20 SLI
032135	Delicados Rs Rsp 25
032136	Delicados Dorados Rs Rsp 25
032139	West Red Ks Box 20
032140	West Silver Ks Box 20
032141	Marlboro Gold Original 100 Box 20
032142	Davidoff Classic Box 20
032143	Davidoff Gold Box 20
032144	Delicados Dorados LS Box 14
032145	Fortuna Ks Box 14
032146	Fortuna (Azul) Ks Box 14
032147	Benson & Hedges Gold 100 Box 14
032148	Benson & Hedges MNT 100 Box 14
032149	Faros RS RSP 24
032150	Benson & Hedges Polar Blue Mnt 100's Box 20's
032151	Benson & Hedges Polar Blue Mnt 100's Box 14's
032152	Delicados con filtro LS Box 20
032153	Delicados Dorados LS Box 20
032154	Delicados con filtro LS Box 14
032155	Benson & Hedges UNO Mnt 100 LSB 14
032156	Benson & Hedges UNO 100 LSB 14
032157	Marlboro White Mint Mnt KS BOX 20
032158	Marlboro Fresh Mnt KS BOX 14
032159	Marlboro Gold Original 100's BOX 14
032160	Marlboro ICE Xpress Mnt KS BOX 14
032161	Rodeo KS BOX 14
032162	Baronet KS BOX 14
032163	Fortuna Cold Mint Mnt KS Box 20
032164	Fortuna Cold Mint Mnt KS Box 14
032165	Delicados con Filtro LS RSP 25
032166	Delicados Dorados LS RSP 25
032167	Dalton KS Box 14
032168	Benson & Hedges Polar Ice Mnt 100 Box 20

DIARIO OFICIAL	Viernes 29 de diciembre de 2017
----------------	---------------------------------

032169	Marlboro Kretek Mint Mnt KS Box 20
032170	Delicados Dorados LS Box 15
032171	Delicados con Filtro LS Box 15
032172	Delicados Dorados LS RSP 24
032173	Delicados con Filtro LS RSP 24
032174	Marlboro Gold Original KS Box 18
032175	Marlboro (Red Upgrade) LS Box 18
032176	Marlboro Ice Xpress Mnt 100 Box 18
032177	Benson & Hedges Pearl Capsule Mnt 100 Box 20
032178	Chesterfield Red KS Box 14
032179	Chesterfield Blue KS Box 14
032180	Chesterfield Red KS Box 20
032181	Chesterfield Blue KS Box 20
032182	Chesterfield Mint MNT KS Box 14
032183	Marlboro Advance KS Box 20
032184	Delicados Frescos LS Box 15
032185	Delicados Claros LS Box 15
032186	Delicados Claros LS Rsp 24
032187	Faros NF RS SOF 18 SLI
032188	Chesterfield Blue Caps 100 Box 18
032189	Chesterfield Mint Caps 100 Box 18
032190	Benson & Hedges Gold Pearl 100 Box 20
032191	Marlboro Gold Original (Caps) 100 Box 20
032192	Marlboro Gold Original (Caps) 100 Box 14
032193	Marlboro White Mint MNT KS Box 20
032194	Chesterfield Red KS Box 16
032195	Chesterfield Mint KS Box 16
032196	Chesterfield Blue KS Box 16
032197	Marlboro Rubyfresh Fusion Blast 100 Box 20
032198	Marlboro Velvet Fusion Blast KS Box 20
032199	Faros Blancos KS Box 20
032200	Delicados Capsulas MNT KS Box 20
032201	Marlboro Pocket (Red FWD) RS Box 20
032202	Marlboro Gold Original RS Box 20
032203	Chesterfield Purple Caps 100 Box 18
032204	Benson & Hedges Polarpearl Mnt 100 RCB 20
032205	Benson & Hedges Crystal Violet SLI 100 Box 20
032206	Marlboro Amber Advance 100 Box 20
032207	Marlboro (Red FWD Caps) 100 Box 20
032208	Chesterfield Red (3.0WC) Ks Box 14
032209	Chesterfield Blue (3.0 WC) Ks Box 14
032210	Chesterfield Mint (3.0 WC) Ks Box 14
032211	Benson & Hedges Crystal Blue SLI 100 Box 20
032212	Dalton Ks Box 20
032213	Rodeo Ks Box 20

70

(Cuarta Sección)

Viernes 29 o	de diciembre de 2017	DIARIO OFICIAL	(Cuarta Sección) 71
032214	Delicados Originales L	s Box 14	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
032215	Marlboro Velvet Fusio	n Blast 100 Box 20	
032216	Delicados Claros LS E	3OX 14	
032217	Delicados Frescos LS	BOX 14	
032218	Marlboro Ice Xpress N	Int 100 BOX 14	
032219	Marlboro Ice Xpress N	Int 100 BOX 20	
032220	Marlboro Fusion Shin	e 100 BOX 20 SLI	
132001	Faros		
132002	Delicados Ovalados 1	2	

33. NEW CENTURY TOBACCO MEXICO S.A. DE C.V.,

R.F.C. NCT0609151V3

CLAVES	MARCAS
033001	Fact Regular

34. MANUFACTURAS TRADICIONALES DE TABACO, S. A. DE C.V.,

R.F.C. MTT981104MG5

CLAVES	MARCAS
434001	Aromaticos 13.5 x 48 x 7
434002	Churchill 16 x 50 x 7
434003	Churchill Habano 16 x 50 x 7
434004	Coronita Picadura 7.5 x 42 x 4
434005	Coronitas 7.5 x 42 x 4
434006	Coronitas Habanos 7.5 x 42 x 4
434007	Deliciosos 4.2 x 32 x 5
434008	Dictadores 11.5 x 42 x 6.75
434009	Dictadores Habanos 11.5 x 42 x 6.75
434012	Imperiales 17 x 52 x 7
434013	Imperiales Habanos 17 x 52 x 7
434014	Petit Boquilla 2.8 x 21 x 4
434015	Petit Irene 1.2 x 21 x 2.75
434016	Piramides 13 x 48-50 x 6.75
434017	Piramides Habanos 13 x 48-50 x 6.75
434018	Presidentes 1 12 x 38 x 7.25
434019	Presidentes 2 14.5 x 44 x 7.25
434020	Robustos 12.3 x 50 x 5
434021	Robustos Habano 12.3 x 50 x 5
434022	Robustos Picadura 12.3 x 50 x 5
434023	Short Robusto Habano 9 x 50 x 4
434024	Short Robusto Picadura 9 x 50 x 4
434025	Short Torpedo Picadura 9 x 48-52 x 4
434026	Toro 14 x 50 x 6
434027	Torpedos 13.5 x 48-52 x 6.75
434028	Torpedos Habanos 13.5 x 48-52 x 6.75
434029	Unicos 1 10.7 x 44 x 6
434030	Unicos 1 Habanos 10.7 x 44 x 6

72	(Cuarta Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 29 de diciembre de 2017
----	------------------	----------------	---------------------------------

434031	Unicos 1 Picadura 10.7 x 44 x 6
434032	Unicos 2 9.4 x 42 x 5.25
434033	Unicos 2 Picadura 9.4 x 42 x 5.25
434034	Unicos 2 Habanos 9.4 x 42 x 5.25

35. GESTION INTERNACIONAL DE MEXICO S DE RL DE CV.,

R.F.C. GIM030523KV7

CLAVES	MARCAS	
035001	Gold Rush Cherry	
035002	Gold Rush Vainilla	
035003	Swetarrillo	
035004	Prime Time Cherry	
035005	Prime Time Vainilla	
235003	Café Créme Regular	
235004	Café Créme Blue	
235005	Café Créme Arome	
235006	Café Créme Filter Tip	
235007	Café Créme Filter Arome	
235008	Café Créme Noir	
235009	Café Créme French Vainilla	
235010	Café Créme Machiatto	
235011	Black Vessel Wood Tip Vainilla	
235012	Black Vessel Wood Tip Cherry	
235013	Black Vessel Wood Tip Premium Black	
36. PURO	S Y TABACOS DON CHEPO Y SUCESORES S.A. DE C.V.,	R.F.C.PTD971118J42

CLAVES	MARCAS
236001	Puros Churchill c/1 Unidad
236002	Puro Robustos c/1 Unidad
236003	Puros Aficionados c/1 Unidad
236004	Puros Eliseos c/1 Unidad
236005	Puritos Vainillas c/5 Unidades
236006	Puritos Chocolate c/5 Unidades

37. PAOLINT S.A. DE C.V.,

R.F.C. PAO100714DA3

CLAVES	MARCAS
037001	Azabache Cajetilla Dura
037002	Feeling Fresa Cajetilla Dura
037003	Feeling Limón Cajetilla Dura
037004	Feeling Manzana Mentolada Cajetilla Dura
037005	Samba Vainilla Cocoa Cajetilla Dura
037006	Samba Chocolate Cajetilla Dura
037007	Samba Capuchino Cajetilla Dura
037008	Samba Vainilla Cocoa Cajetilla Suave

DIARIO OFICIAL	(Cuarta Sección)	73
----------------	------------------	----

037009	Samba Chocolate Cajetilla Suave
037010	Samba Capuchino Cajetilla Suave
037011	Azabache Cajetilla Suave
037012	Feeling Fresa Cajetilla Suave
037013	Feeling Limón Cajetilla Suave
037014	Feeling Manzana Mentolada Cajetilla Suave
037015	Picudos Cajetilla Dura
037016	Picudos Cajetilla Suave
137017	Picudos sin Filtro

38. TABACOS INDUSTRIALES, S.A.

Viernes 29 de diciembre de 2017

R.F.C. TIN660816F70

CLAVES	MARCAS
338001	Kentucky Club Regular
338002	Vermont Maple
338003	Kentucky Club Aromático
338004	Flanders
338005	Kahlua Aromático
338006	Kahlua Cherry
338007	London Dock
338008	Brush Creek
338009	Whitehall Amaretto
338010	Whitehall Geraniumm
338011	Whitehall Blues
338012	Whitehall Mango
338013	Whitehall Noblet
338014	Whitehall Meadow
338015	Kaywoodie Obscuro
338016	Kaywoodie Rubio
338017	Kaywoodie Uva
338018	Kaywoodie Fresa
338019	Kaywoodie Chocolate
338020	Kaywoodie Mora
338021	Kaywoodie Vainilla

39. CAVA MAGNA, S.A. DE C.V.

R.F.C. CMA070226UK8

CLAVES	MARCAS
039001	Seneca Rojo, 20's C.D.
039002	Seneca Azul, 20's C.D.
039003	Seneca Verde, 20's C.D.
039004	Seneca Rojo, 20's C.S.
039005	Seneca Azul, 20's C.S.
039006	Seneca Verde, 20's C.S.
039007	Seneca Rojo, 17's C.D.

Viernes	20 da	diciembre	da 2017
viernes	29 ae	dictembre	de 2017

039008	Seneca Azul, 17's C.D.
039009	Seneca Verde, 17's C.D.
039010	Seneca Rojo, 17's C.S.
039011	Seneca Azul, 17's C.S.
039012	Seneca Verde, 17's C.S.
039013	Seneca Rojo, 14's C.D.
039014	Seneca Azul, 14's C.D.
039015	Seneca Verde, 14's C.D.
039016	Seneca Rojo, 14's C.S.
039017	Seneca Azul, 14's C.S.
039018	Seneca Verde, 14's C.S.

40. CECOREX, S.A. DE C.V.

R.F.C. CEC101213DI4

CLAVES	MARCAS			
440001	Buena Vista Reserva Coro	na	46 x 13	30
440002	Buena Vista Reserva Robu	sto	54 x 13	35
440003	Buena Vista Reserva Coro	na Larga	1	50 x 124
440004	Buena Vista Reserva Doble	Robus	to	52 x 144
440005	Buena Vista Reserva Subli	me	54 x 16	64
440006	Buena Vista Reserva Prom	inente		49 x 180
440007	Buena Vista Reserva Short	Church	ill	54 x 110
440008	Buena Vista Reserva Petit	Piramide	9	52 x 125
440009	Buena Vista Reserva Piram	nides		52 x 160
440010	Buena Vista Limitada Coro	na	46 x 13	30
440011	Buena Vista Limitada Robu	ısto	54 x 13	35
440012	Buena Vista Limitada Coro	na Larga	a	50 x 124
440013	Buena Vista Limitada Doble	e Robus	to	52 x 144
440014	Buena Vista Limitada Subli	me	54 x 16	64
440015	Buena Vista Limitada Prom	inente		49 x 180
440016	Buena Vista Limitada Short	t Church	ill	54 x 110
440017	Buena Vista Limitada Petit	Piramide	Э	52 x 125
440018	Buena Vista Limitada Piran	nides		52 x 160
440019	Btf Reserva Corona	46 x 13	30	
440020	Btf Reserva Robusto	54 x 13	35	
440021	Btf Reserva Corona Larga			50 x 124
440022	Btf Reserva Doble Robusto)		52 x 144
440023	Btf Reserva Sublime	54 x 16	64	
440024	Btf Reserva Prominente		49 x 18	30
440025	Btf Reserva Short Churchill		54 x 1	10
440026	Btf Reserva Petit Piramide		52 x 12	25
440027	Btf Reserva Piramides			52 x 160
440028	Btf Limitada Corona	46 x 13	30	
440029	Btf Limitada Robusto	54 x 13	35	
440030	Btf Limitada Corona Larga			50 x 124

140031	Btf Limitada Doble Robus	eto		
		310	52 x 144	
140032	Btf Limitada Sublime	54 x 164		
140033	Btf Limitada Prominente		49 x 180	
140034	Btf Limitada Short Church	hill	54 x 110	
140035	Btf Limitada Petit Piramio	de	52 x 125	
140036	Batey Mareva	42 x 132		
140037	Batey Corona	46 x 130		
140038	Batey Robusto	50 x 124		
140039	Batey Hermoso	54 x 135		
140040	Batey Prominente	49 x 180		
140041	Batey Sublime	54 x 164		
140042	Batey Short Churchill	54 x 110		
140043	Batey Petit Piramide	52 x 125		
140044	Batey Piramide	52 x 160		
140045	Batey Canonazo	52 x 144		
140046	Maravilla Mareva	42 x 132		
140047	Maravilla Corona	46 x 130		

50 x 124

54 x 135

49 x 180

54 x 164

52 x 160

52 x 144

54 x 110

52 x 125

41. BUENA VISTA TOBACCO FACTORY, S.A DE C.V.,

Maravilla Robusto

Maravilla Hermoso

Maravilla Sublime

Maravilla Piramide

Maravilla Canonazo

Maravilla Prominente

Maravilla Short Churchill

Maravilla Petit Piramide

440048

440049

440050

440051

440052

440053

440054

440055

R.F.C. BVT100326V16

CLAVES	MARCAS		
441001	Buena Vista Reserva Corona	46 x 13	0
441002	Buena Vista Reserva Robusto	54 x 13	5
441003	Buena Vista Reserva Corona Larga		50 x 124
441004	Buena Vista Reserva Doble Robusto)	52 x 144
441005	Buena Vista Reserva Sublime	54 x 16	4
441006	Buena Vista Reserva Prominente		49 x 180
441007	Buena Vista Reserva Short Churchil	I	54 x 110
441008	Buena Vista Reserva Petit Piramide		52 x 125
441009	Buena Vista Reserva Piramides		52 x 160
441010	Buena Vista Limitada Corona	46 x 13	0
441011	Buena Vista Limitada Robusto	54 x 13	5
441012	Buena Vista Limitada Corona Larga		50 x 124
441013	Buena Vista Limitada Doble Robusto	0	52 x 144
441014	Buena Vista Limitada Sublime	54 x 16	4
441015	Buena Vista Limitada Prominente		49 x 180
441016	Buena Vista Limitada Short Churchi	II	54 x 110

76	(Cuarta S	Sección) I	DIARIO OFIC	IAL	Viernes 29 de diciembre de 2017
441	017	Buena Vista Limitada Petit Pira	amide	52 x 125	
441	018	Buena Vista Limitada Piramide	es	52 x 160	
441	019	Btf Reserva Corona	46 x 13	30	
441	020	Btf Reserva Robusto	54 x 13	35	
441	021	Btf Reserva Corona Larga		50 x 124	
441	022	Btf Reserva Doble Robusto		52 x 144	
441	023	Btf Reserva Sublime	54 x 16	64	
441	024	Btf Reserva Prominente		49 x 180	
441	025	Btf Reserva Short Churchill		54 x 110	
441	026	Btf Reserva Petit Piramide		52 x 125	
441	027	Btf Reserva Piramides		52 x 160	
441	028	Btf Limitada Corona	46 x 13	30	
441	029	Btf Limitada Robusto	54 x 13	35	
441	030	Btf Limitada Corona Larga		50 x 124	
441	031	Btf Limitada Doble Robusto		52 x 144	
441	032	Btf Limitada Sublime	54 x 16	64	
441	033	Btf Limitada Prominente		49 x 180	
441	034	Btf Limitada Short Churchill		54 x 110	
441	035	Btf Limitada Petit Piramide		52 x 125	
441	036	Batey Mareva	42 x 13	32	
441	037	Batey Corona	46 x 13	30	
441	038	Batey Robusto	50 x 12	24	
441	039	Batey Hermoso	54 x 13	35	
441	040	Batey Prominente	49 x 18	30	
441	041	Batey Sublime	54 x 16	64	
441	042	Batey Short Churchill	54 x 11	10	
441	043	Batey Petit Piramide	52 x 12	25	

52 x 160

52 x 144

42. TABACOS MAGNOS, S.A DE C.V.,

Batey Piramide

Batey Canonazo

441044

441045

R.F.C. TMA090904PN3

CLAVES	MARCAS
042001	Scenic 101 Café, CD 20's
042002	Scenic 101 Azul, CD 20's
042003	Scenic 101 Verde, CD 20's
042004	Scenic 101 Café, CS 20's
042005	Scenic 101 Azul, CS 20's
042006	Scenic 101 Verde, CS 20's
042013	Scenic Café, CD 14's
042014	Scenic Azul, CD 14's
042015	Scenic Verde, CD 14's
042016	Scenic Café, CS 14's
042017	Scenic Azul, CS 14's
042018	Scenic Verde, CS 14's

Viernes 29 de diciembre de 2017		DIARIO OFICIAL	(Cuarta Sección)	77
042031	Seneca Rojo, CD 20's			
042032	Seneca Azul, CD 20's			
042033	Seneca Verde, CD 20's			
042034	Seneca Rojo, CS 20's			
042035	Seneca Azul, CS 20's			
042036	Seneca Verde, CS 20's			
042037	Seneca Rojo, CD 14's			
042038	Seneca Azul, CD 14's			
042039	Seneca Verde, CD 14's			
042040	Seneca Rojo, CS 14's			
042041	Seneca Azul, CS 14's			
042042	Seneca Verde, CS 14's			
042043	Scenic 101 Rojo, CD 20's			
042044	Scenic 101 Rojo, CS 20's			

43. JAPAN TOBACCO INTERNATIONAL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Scenic 101 Rojo, CD 14's

042045

R.F.C. JTI0711305X0

043001 Winston Blue 14s 043002 Winston Classic 14s 043003 Winston Blue 20s 043004 Winston Classic 20s 043005 Winston Expand Wild Mint 043006 Winston Expand Purple Mint 043007 Winston Classic 24s 043008 Camel Filters 20's 043009 Camel Filters 14's 043010 Camel Filters 100's 043011 Camel White 20's 043012 Camel Activa FF 20's 043013 Camel Activa White 20's 043014 Salem 20's	CLAVES	MARCAS
043003 Winston Blue 20s 043004 Winston Classic 20s 043005 Winston Expand Wild Mint 043006 Winston Expand Purple Mint 043007 Winston Classic 24s 043008 Camel Filters 20's 043009 Camel Filters 14's 043010 Camel Filters 100's 043011 Camel White 20's 043012 Camel Activa FF 20's 043013 Camel Activa White 20's	043001	Winston Blue 14s
043004 Winston Classic 20s 043005 Winston Expand Wild Mint 043006 Winston Expand Purple Mint 043007 Winston Classic 24s 043008 Camel Filters 20's 043009 Camel Filters 14's 043010 Camel Filters 100's 043011 Camel White 20's 043012 Camel Activa FF 20's 043013 Camel Activa White 20's	043002	Winston Classic 14s
043005 Winston Expand Wild Mint 043006 Winston Expand Purple Mint 043007 Winston Classic 24s 043008 Camel Filters 20's 043009 Camel Filters 14's 043010 Camel Filters 100's 043011 Camel White 20's 043012 Camel Activa FF 20's 043013 Camel Activa White 20's	043003	Winston Blue 20s
043006 Winston Expand Purple Mint 043007 Winston Classic 24s 043008 Camel Filters 20's 043009 Camel Filters 14's 043010 Camel Filters 100's 043011 Camel White 20's 043012 Camel Activa FF 20's 043013 Camel Activa White 20's	043004	Winston Classic 20s
043007 Winston Classic 24s 043008 Camel Filters 20's 043009 Camel Filters 14's 043010 Camel Filters 100's 043011 Camel White 20's 043012 Camel Activa FF 20's 043013 Camel Activa White 20's	043005	Winston Expand Wild Mint
043008 Camel Filters 20's 043009 Camel Filters 14's 043010 Camel Filters 100's 043011 Camel White 20's 043012 Camel Activa FF 20's 043013 Camel Activa White 20's	043006	Winston Expand Purple Mint
043009 Camel Filters 14's 043010 Camel Filters 100's 043011 Camel White 20's 043012 Camel Activa FF 20's 043013 Camel Activa White 20's	043007	Winston Classic 24s
043010 Camel Filters 100's 043011 Camel White 20's 043012 Camel Activa FF 20's 043013 Camel Activa White 20's	043008	Camel Filters 20's
043011 Camel White 20's 043012 Camel Activa FF 20's 043013 Camel Activa White 20's	043009	Camel Filters 14's
043012 Camel Activa FF 20's 043013 Camel Activa White 20's	043010	Camel Filters 100's
043013 Camel Activa White 20's	043011	Camel White 20's
	043012	Camel Activa FF 20's
043014 Salem 20's	043013	Camel Activa White 20's
	043014	Salem 20's

44. MONTEPAZ MEXICO, S.A. DE C.V.,

R.F.C. MME090512TS7

CLAVES	MARCAS
044001	Madison Classic
044002	Madison Special
044003	Madison Menthol
044004	Madison Fresh
044005	Norton Full Flavor

45. BURLEY & VIRGINIA TABACO COMPANY, S.A DE C.V.,

R.F.C. BAVO90610GR5

CLAVES	MARCAS
045001	Garañon Rojo Ks Box 20
045002	Garañon Azul Ks Box 20
045003	Garañon Blanco Ks Box 20
045004	Garañon Natural Ks Box 20
045005	Garañon Verde Ks Box 20
045006	Soberano Rojo Ks Box 20
045007	Soberano Azul Ks Box 20
045008	Soberano Blanco Ks Box 20
045009	Soberano Natural Ks Box 20
045010	Soberano Verde Ks Box 20
045011	Santorini Azul Ks Box 20
045012	Link Rojo Ks Box 20
045013	Apaluza Rojo KS Box 20
045014	Apaluza Azul KS Box 20
045015	Apaluza Blanco KS Box 20
045016	Andaluz Rojo KS Box 20
045017	Andaluz Azul KS Box 20
045018	Andaluz Blanco KS Box 20
045019	Indy Rojo KS Box 20
045020	Indy Azul KS Box 20
045021	Indy Blanco KS Box 20
045022	Maverick Rojo KS Box 20
045023	Maverick Azul KS Box 20
045024	Maverick Blanco KS Box 20
045025	Palenque Rojo KS Box 20
045026	Palenque Azul KS Box 20
045027	Palenque Blanco KS Box 20
045028	Palenque Dorado KS Box 20
045029	Roma Rojo KS Box 20
045030	Roma Azul KS Box 20
045031	Roma Blanco KS Box 20
045032	Bahrein Rojo KS Box 20
045033	Bahrein Azul KS Box 20
045034	Bahrein Blanco KS Box 20
045035	Bahrein Dorado KS Box 20
045036	Lusitano Rojo KS Box 20
045037	Lusitano Azul KS Box 20
045038	Lusitano Blanco KS Box 20
045039	Santorini Rojo KS Box 20
045040	Santorini Blanco KS Box 20
045041	Link Azul KS Box 20
045042	Link Blanco KS Box 20

045043	Link Negro KS Box 20
045044	Cali Rojo KS Box 20
045045	Cali Azul KS Box 20
045046	Cali Blanco KS Box 20
045047	Charlotte Rojo KS Box 20
045048	Charlotte Rosa KS Box 20
045049	Charlotte Azul KS Box 20
045050	Charlotte Blanco KS Box 20
045051	Almirante Rojo KS Box 20
045052	Almirante Azul KS Box 20
045053	Almirante Blanco KS Box 20
045054	Cherokee Rojo KS Box 20
045055	Cherokee Azul KS Box 20
045056	Cherokee Blanco KS Box 20
045057	Cherokee Negro KS Box 20
045058	Malaga Rojo KS Box 20
045059	Malaga Azul KS Box 20
045060	Malaga Blanco KS Box 20
045061	Aniversario Rojo KS Box 20
045062	Aniversario Azul KS Box 20

46. TABACOS DOMINICANOS, S.A DE C.V.,

Link Ice Fusion KS Box 20

045064

R.F.C. TDO061020QJ1

CLAVES	MARCAS
446001	Yankoff Torpedos 52 x 6"
446002	Yankoff Churchills 48 x 7"
446003	Yankoff Robustos 50 x 5"
446004	Yankoff Coronas 43 x 6"
446005	Abam Torpedos 52 x 6"
446006	Abam Churchills 48 x 7"
446007	Abam Robustos 50 x 5"
446008	Abam Coronas 43 x 6"
446009	Abam Doble Corona 50 x 8"
446010	Abam Marevas 42 x 5"
446011	Abam Gran Corona "A" 47 x 9 1/4"
446012	Abam Entreatos 43 x 4"
446013	Abam Short Robustos 50 x 4"
446014	Abam Short Perfect 54 x 5 1/4" Naturales
446015	Abam Reserva Especial 50 x 6 1/2"
446016	Abam Lanceros 38 x 7 1/2"
446017	Abam Piccolinos
446018	Abam Torpedos 52 x 6" Claros (25/1)
446019	Abam Torpedos 52 x 6" Maduros (25/1)

47. LWGN COMERCIO INTERNACIONAL, S.A DE C.V., R.F.C. LCI1206292E2

CLAVES	MARCAS
047001	Seneca Largo Rojo 20' S C.D.
047002	Seneca Largo Azul 20' S C.D.
047003	Seneca Largo Verde 20' S C.D.
047004	Scenic 101 Largo Rojo 20' S C.D.
047005	Scenic 101 Largo Azul 20' S C.D.
047006	Scenic 101 Largo Verde 20' S C.D.
047007	Seneca Largo Rojo 14's C.D.
047008	Seneca Largo Azul 14's C.D.
047009	Seneca Largo Verde 14's C.D.
047010	Scenic 101 Largo Rojo 14's C.D.
047011	Scenic 101 Largo Azul 14's C.D.
047012	Scenic 101 Largo Verde 14's C.D.
047013	Catalina Largo Rojo 20's C.D.
047014	Catalina Largo Azul 20's C.D.
047015	Catalina Largo Verde 20's C.D.
047016	Catalina Largo Rojo 14's C.D.
047017	Catalina Largo Azul 14's C.D.
047018	Catalina Largo Verde 14's C.D.

COMPAÑÍA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V., 48.

R.F.C. LAT0212053X1

CLAVES	MARCAS
048001	Cohiba
048002	Cohiba Predilecto
048003	Popular Auténtico
048004	Popular Reserva
048005	Romeo y Julieta

49. TABACO CANADIENSE, S.A. DE C.V.,

R.F.C. TCA061124NR2

CLAVES	MARCAS
049001	Joe's Rojo 20's
049002	Joe's Azul 20's
049003	Maxwell Rojo 20's
049004	Maxwell Azul 20's
049005	Maxwell Mentolado 20's
049006	Joe's Natural 20's
049007	Joe's Black 20's
049008	Joe's Mentolado 20's

50. VOGA FIVE, S.A. DE C.V.,

R.F.C. VFI120227J43

050001 Sheriff, Premium Blend, 20's

51. MEX-KO DE SINALOA, S.A DE C.V.,

R.F.C. MSI1302237D6

CLAVES MARCAS

051001 Phoenix con filtro

52 IMPORTER OF PREMIUM CIGARRETES, S.A. DE C.V.

R.F.C. IPC1302134G1

CLAVES	MARCAS
052001	Bravado
052002	Cikar
052003	Pegasus Cigar

53. BRAXICO MANUFACTURING, S.A. DE C.V.

R.F.C. BMA101208LHA

CLAVES	MARCAS
053001	Angelo Rojos KSB 20
053002	Angelo Verdes KSB 20
053003	Angelo Azules KSB 20
053004	Angelo Dorados KSB 20
053005	Hypnose Rojos KSB 20
053006	Hypnose Verdes KSB 20
053007	Hypnose Azules KSB 20
053008	Hypnose Dorados KSB 20
053009	Armada Rojos KSB 20
053010	Armada Verdes KSB 20
053011	Armada Azules KSB 20
053012	Armada Dorados KSB 20
053013	Calle 8 Rojos KSB 20
053014	Calle 8 Verdes KSB 20
053015	Calle 8 Azules KSB 20
053016	Calle 8 Dorados KSB 20
053017	Black Jack Rojos KSB 20
053018	Black Jack Verdes KSB 20
053019	Black Jack Azules KSB 20
053020	Black Jack Dorados KSB 20
053021	Económicos Cache's Rojos KSB 20
053022	Económicos Cache's Verdes KSB 20
053023	Económicos Cache's Azules KSB 20
053024	Económicos Cache's Dorados KSB 20
053025	Río Amazonia Rojos KSB 20
053026	Río Amazonia Verdes KSB 20
053027	Río Amazonia Azules KSB 20
053028	Río Amazonia Dorados KSB 20
053029	Botas Premium KSB 20
053030	Botas Blancos KSB 20

053031	Botas Azules KSB 20
053032	Botas MX KSB 20
053033	Botas Rojos KSB 20
053034	Botas Verdes KSB 20
053035	Botas Tex Mex KSB 20
053036	Botas Vaqueras KSB 20
053037	Botas Pink KSB 20
053038	Botas Dorados KSB 20
053039	Beverly Rojos KSB 20
053040	Beverly Verdes KSB 20
053041	Beverly Azules KSB 20
053042	Beverly Dorados KSB 20
053043	Navigator Rojos KSB 20
053044	Navigator Verdes KSB 20
053045	Navigator Azules KSB 20
053046	Navigator Dorados KSB 20
053047	Sabotage Rojos KSB 20
053048	Sabotage Verdes KSB 20
053049	Sabotage Azules KSB 20
053050	Sabotage Dorados KSB 20
053051	Varelianos MKS Rojos KSB 20
053052	Varelianos MKS Verdes KSB 20
053053	Varelianos MKS Azules KSB 20
053054	Varelianos MKS Dorados KSB 20
053055	Lucas Rojos KSB 20
053056	Lucas Verdes KSB 20
053057	Lucas Azules KSB 20
053058	Lucas Dorados KSB 20
053059	Península Rojos KSB 20
053060	Península Verdes KSB 20
053061	Península Azules KSB 20
053062	Península Dorados KSB 20
053063	Amero Rojos KSB 20
053064	Amero Verdes KSB 20
053065	Amero Azules KSB 20
053066	Amero Dorados KSB 20
053067	Jaisalmer Rojos KSB 20
053068	Jaisalmer Verdes KSB 20
053069	Jaisalmer Azules KSB 20
053070	Jaisalmer Dorados KSB 20
053071	Queen London Rojos KSB 20
053072	Queen London Azules KSB 20
053073	Queen London Verdes KSB 20
053074	Queen London Dorados KSB 20
053075	Senator Rojos KSB 20

053076	Senator Verdes KSB 20
053077	Senator Azules KSB 20
053078	Senator Dorados KSB 20
053079	C & T Rojos KSB 20
053080	C & T Verdes KSB 20
053081	C & T Azules KSB 20
053082	C & T Dorados KSB 20
053083	Jubilee Rojos KSB 20
053084	Jubilee Verdes KSB 20
053085	Jubilee Azules KSB 20
053086	Jubilee Dorados KSB 20
053087	Laredo Rojos KSB 20
053088	Laredo Verdes KSB 20
053089	Laredo Azules KSB 20
053090	Laredo Dorados KSB 20
053091	Show Time Rojos KSB 20
053092	Show Time Verdes KSB 20
053093	Show Time Azules KSB 20
053094	Show Time Dorados KSB 20
053095	Chungwa Rojos KSB 20
053096	Chungwa Verdes KSB 20
053097	Chungwa Azules KSB 20
053098	Chungwa Dorados KSB 20
053099	Faena Rojos KSB 20
053100	Faena Verdes KSB 20
053101	Faena Azules KSB 20
053102	Faena Dorados KSB 20
053103	Studio 54 Rojos KSB 20
053104	Studio 54 Verdes KSB 20
053105	Studio 54 Azules KSB 20
053106	Studio 54 Dorados KSB 20

54. IMPORTACIONES OLHEVA, S.A. DE C.V.

R.F.C. IOL1111183Y3

CLAVES MARCAS 054001 Ten Twenty's

55. JIHE OVERSEAS, S.A. DE C.V.

R.F.C. JOV1411077E6

CLAVES	MARCAS
055001	Chunghwa
055002	Chunghwa 5000
055003	Double Happiness (Crystal)
055004	Double Happiness
055005	"GD"
055006	Golden Deer

Aquellas empresas que lancen al mercado marcas distintas a las clasificadas en el presente anexo, asignarán una nueva clave, la cual se integrará de la siguiente manera:

De izquierda a derecha

Dígito 1	0	Si son cigarros con filtro.
	1	Si son cigarros sin filtro.
	2	Si son puros.
	3	Otros tabacos labrados.
	4	Si son puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.
Dígitos 2 y 3	Número de empresa.	
Dígitos 4, 5 y 6	Número consecutivo de la marca.	

Las nuevas claves serán proporcionadas a la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo IV, piso 2, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F., con 15 días de anticipación a la enajenación al público en general.

C. Catálogo de claves de entidad federativa

CLAVE	ENTIDAD
1.	Aguascalientes
2.	Baja California
3.	Baja California Sur
4.	Campeche
5.	Coahuila
6.	Colima
7.	Chiapas
8.	Chihuahua
9.	Distrito Federal
10.	Durango
11.	Guanajuato
12.	Guerrero
13.	Hidalgo
14.	Jalisco
15.	Estado de México
16.	Michoacán
17.	Morelos
18.	Nayarit
19.	Nuevo León
20.	Oaxaca

85

21.	Puebla
22.	Querétaro
23.	Quintana Roo
24.	San Luis Potosí
25.	Sinaloa
26.	Sonora
27.	Tabasco
28.	Tamaulipas
29.	Tlaxcala
30.	Veracruz
31.	Yucatán
32.	Zacatecas
33.	Extranjeros

D. Catálogo de claves de graduación alcohólica

001	Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.
002	Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L.
003	Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L

E. Catálogo de claves de empaque

Viernes 29 de diciembre de 2017

001	Barrica	005	Caja	009	Garrafón
002	Bolsa	006	Cajetilla	010	Lata
003	Bote	007	Costal	011	Mazo
004	Botella	800	Estuche	012	Otro Contenedor

F. Catálogo de claves de unidad de medida

001	Litros
002	Kilogramos
003	Toneladas
004	Piezas

G. Rectificaciones

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

Anexo 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

A. Definiciones.

- **B.** Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios.
- C. Requisitos y obligaciones que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio.
- D. Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor.
- **E.** Requisitos y obligaciones que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Órgano Verificador.
- **F.** Operadores que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos a través de agencias.
- **G.** Información que deberá entregar el operador y/o permisionario.
- **H.** Información que deberá entregar el operador y/o permisionario que lleve a cabo sorteos o concursos transmitido por medios de comunicación masiva.
- I. Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Órgano Verificador.

A. Definiciones

Para los efectos de las reglas 5.2.38., 5.2.39. y 5.2.40., así como de los apartados del presente Anexo, se entenderá por:

- I. Acceso en línea: Entrada disponible en forma permanente, de manera remota y automatizada a los sistemas central de apuestas, de caja y control de efectivo, así como al sistema de cómputo.
- II. Agencia: Punto de venta fijo autorizado por el contribuyente en el cual se comercializan a su nombre, los productos de juegos con apuestas y sorteos. Se consideran también agencias, los cajeros automáticos de instituciones financieras que ofrecen el servicio de venta de boletos de juegos con apuestas y sorteos, así como las compañías de servicios de telecomunicaciones que realicen el cobro al jugador, del derecho a participar en juegos con apuestas y sorteos.
- **III. Apuesta:** El monto susceptible de apreciarse en moneda nacional, que se arriesga en un juego con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a éste.
- IV. Balance final: El saldo de dinero que el sistema de caja y control de efectivo registró al final de cada día de actividades, por cada línea de negocio. Este, será igual a la diferencia entre el saldo inicial y el saldo final.
- V. Balance inicial: El saldo de dinero que el sistema de caja y control de efectivo registró al inicio de cada día de actividades, por cada línea de negocio.
- VI. Boleto: El documento o registro electrónico autorizado, que acredita al portador o titular el derecho de participar en un juego con apuesta o sorteo y garantiza sus derechos, según sea el caso, los cuales deberán estar impresos en el mismo documento o bien contenidos en el sistema en donde se resguarden los registros.
- VII. Boleto con premio oculto: Se refiere a aquellos boletos en donde se deben descubrir símbolos, imágenes o números mediante "raspar" las casillas o parte del boleto para la obtención del premio.
- VIII. Catálogo de agencias: Listado de las Agencias a través de las cuales el contribuyente comercializa los boletos de sus sorteos.
- IX. Catálogo de combinaciones: Es el índice o instructivo el cual permite ordenar sistemáticamente los diferentes tipos de juegos con apuestas y sorteos por cada una de las líneas de negocio.

- X. Catálogo de tipo de pago: Es el índice o instructivo el cual permite ordenar sistemáticamente los diferentes tipos de pagos que pudieran existir en cada línea de negocio.
- XI. Catálogo de las sublíneas de negocio: Es el índice o instructivo el cual permite identificar cada una de las opciones de juego o productos que existen dentro de una línea de negocio.
- XII. Catálogo de establecimientos: Es el listado que permite identificar el número de establecimientos que existen por cada una de las líneas de negocio.
- XIII. Clave de apuesta: La opción seleccionada por el jugador o, en su caso, el marcador seleccionado.
- XIV. Combinación: Cada una de las variantes que puede tener un juego con apuesta, sorteo o en máquina de juego.
- XV. Constancia de retención: Es el documento que debe expedir el operador en premios mayores a \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 en moneda nacional) en el cual se precisa el impuesto sobre la renta retenido a quien recibió el premio.
- XVI. Convertidor de datos: Mecanismo automatizado que habilita el monitoreo de datos, que reside en las instalaciones del operador, está conectado directamente a las máquinas de juego y utiliza estándares de la industria para tal efecto.
- XVII. Divisa: Moneda extranjera con la cual se cotiza el precio de cada evento en juego con apuesta, sorteo o máquinas de juego.
- XVIII. Evento: Acontecimiento en el que se llevan a cabo actividades relativas a la materia de juegos con apuestas y sorteos.
- XIX. Espectáculos: Actividades realizadas en hipódromos, galgódromos, frontones y eventos deportivos referentes al cruce de apuestas, ya sea en vivo, en centros de apuestas remotas o en medios de comunicación masiva.
- XX. Establecimiento: Lugar abierto o cerrado en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos.
- XXI. Forma de pago: Medio de pago utilizado en el evento, ya sea en efectivo, tarjeta bancaria u otro
- XXII. Identificador del evento (ID Evento): El número de serie asociado a cada evento, de acuerdo a las fracciones I o II del artículo 87 y 104 del Reglamento.
- XXIII. Juego con apuesta: Juegos de todo orden en que se apuesta incluyendo los de azar, además de los previstos en la Ley y Reglamento, que requieran autorización de la Secretaría de Gobernación.
- XXIV. Jugador o participante: Persona física que, de acuerdo a las reglas del establecimiento, participa en las distintas modalidades de juego.
- XXV. Lev: Lev Federal de Juegos y Sorteos.
- XXVI. Línea de cierre: Línea con la que el establecimiento cierra la oferta del evento en que se apuesta.
- XXVII. Línea ganadora: Línea que determina a los ganadores de cada evento.
- XXVIII. Línea inicial: Línea con la que el operador o permisionario abre la oferta del evento en que se apuesta.
- XXIX. Línea de negocio: Cada una de las diferentes opciones genéricas de juego con apuesta, sorteo o máquinas de juego, con que cuenta cada establecimiento.
- XXX. Máquinas de juego: Artefacto, dispositivo electrónico o electromecánico, digital, interactivo o de cualquier tecnología similar, que mediante la inserción de un billete, moneda, tarjeta, banda magnética, contraseña, ficha, dispositivo electrónico de pago u objeto similar, o por el pago de alguna contraprestación, está disponible para operarse y que, como resultado de dicha operación, permite al usuario participar en un juego con apuesta.
- XXXI. Operador: Es el contribuyente, sea persona física o moral que presta los servicios de juegos con apuestas, sorteos o máquinas de juego y es quien tiene la obligación de registrar y proporcionar al SAT la información a que se refiere el artículo 20 de la Ley del IEPS.

- **XXXII.** Órgano Verificador: Persona moral autorizada por el SAT para garantizar que el sistema de cómputo proporcione al SAT la información del sistema central de apuestas, así como el sistema de caja y control de efectivo, cumpliendo con los requisitos de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad del proceso y del producto entregable.
- **XXXIII. Permisionario:** Persona física o moral a quien la Secretaría de Gobernación otorga un permiso para llevar a cabo alguna actividad en materia de juegos con apuestas y sorteos, permitida por la Ley y el Reglamento.
- **XXXIV. Proveedor de Servicio Autorizado:** La persona moral autorizada por el SAT, contratada por el operador y/o permisionario para proporcionarle la infraestructura tecnológica, los sistemas de cómputo y servicios inherentes necesarios para que obtenga de éstos, de forma permanente, la información de cada una de las máquinas o terminales de juego en agencias, monitoreo de operaciones realizadas en vivo o de forma remota, consulta de datos en línea y elaboración de reportes que defina el SAT; así como la administración de la información y/o datos que se almacenen en los citados sistemas.
- **XXXV. Premio:** Retribución en efectivo o en especie que obtiene el ganador de un juego con apuestas o sorteo.
- **XXXVI.** Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- **XXXVII. Servidor central de monitoreo:** El conjunto de sistemas, programas y equipos de cómputo que recopilan de forma segura y acumulan todos los datos recibidos del convertidor de datos.
- **XXXVIII.** Sistema central de apuestas: Sistema central de cómputo que registra y totaliza las transacciones generadas con motivo de la apuesta y permite su interconexión segura, a través de servicios o sistemas de telecomunicaciones.
- XXXIX. Sistema de caja y control de efectivo: El conjunto de equipo de cómputo y programas informáticos para el registro de las transacciones de juegos con apuestas y sorteos realizadas en efectivo o, en su caso, con el uso de fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, así como a través de bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y que sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego con apuesta o sorteo de que se trate. Este sistema registra el balance inicial, el balance final, las entradas y salidas de dinero por cada evento. El sistema de caja y control de efectivo puede formar parte del sistema central de apuestas o en su caso alimentarlo con la información.
- **XL. Sistemas de operación del establecimiento:** Es el conjunto de elementos informáticos propios de cada establecimiento que alimentan al sistema central de apuestas y de caja y control de efectivo.
- **XLI. Sistema de cómputo:** Conjunto de programas y equipos de cómputo a través de los cuales se proporciona al SAT, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real proveniente del sistema central de apuestas por cada establecimiento, así como del sistema de caja y control de efectivo.
- **XLII. Sorteo:** Actividad en la que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de uno o varios números, combinación de números, números predeterminados o cualquier otro símbolo, obtienen el derecho a participar, ya sea de manera gratuita o mediante un pago, conforme al cual se determina al azar un número, combinación de números, símbolo o símbolos que generan uno o varios ganadores de un premio.
- **XLIII. Sublínea de negocio:** Cada una de las opciones de juego o productos que, en su caso, existen dentro de una línea de negocio.
- **XLIV. Terminales de juegos en agencias:** Punto de venta de las agencias mediante el cual se registra y comercializa la venta de boletos o contraseñas para participar en sorteos.
- **XLV. Tiempo real:** Momento en el que una operación realizada coincide con su registro en los sistemas centrales de apuestas, una vez que el jugador o participante cierre la sesión del evento de cada línea o sublínea de negocio y la información esté disponible para ser proporcionada al SAT.
- **XLVI. Tipo de pago:** Las diversas formas de pago que pueden aplicar para un evento. Ejemplos: Consolación, mínimo, parimutual, jackpot, 2 × 1, etc.

B. Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios.

Características técnicas del sistema de cómputo

Para los efectos del artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS, el sistema de cómputo deberá:

- I. Permitir el acceso del SAT (sólo lectura) a los monitores de operación en tiempo real.
- II. Permitir el acceso del SAT (en línea y en tiempo real) a todas las máquinas de juego a través de un protocolo estándar de la industria, a los sistemas de operación, central de apuestas y de caja y control de efectivo en un esquema cuya disponibilidad sea del 99.9% anual, en un modo de lectura únicamente.
- III. Estar conectado a los sistemas, central de apuestas y de caja y control de efectivo.
- **IV.** Almacenar cuando menos tres meses la información para su consulta en línea, sin menoscabo de crear el resguardo correspondiente, para consultas futuras.
- V. Cada máquina de juego deberá estar conectada a un convertidor de datos que permita el monitoreo de los mismos, instalado en las ubicaciones de la operadora y anexado directamente a las máquinas de juego independientemente de la línea de negocio de que se trate. Dicho convertidor de datos deberá interconectarse al sistema central de apuestas, así como al sistema de caja y control de efectivo, debiendo en todo momento mantener la integridad y evitar la manipulación de los datos almacenados y transmitidos mediante:
 - a) Dispositivos electrónicos para el almacenamiento de datos.
 - b) Mediante el registro continuo de una bitácora, aunque se desconecte temporalmente del servidor central. Si no se establece una conexión, después de un periodo de tiempo preestablecido, las máquinas deben inhabilitarse de manera inmediata.
 - c) Tener capacidad de conexión permanente en línea, usando conexiones de banda ancha.
 - d) Cuando no haya conexiones permanentes disponibles, se podrá usar comunicación por marcación con líneas fijas o a través de GSM (tecnología inalámbrica celular).
- VI. Generar, con una frecuencia diaria, un reporte en formato XML, conforme al esquema de datos de XML publicado en el Portal del SAT, que incluirá los datos correspondientes a sus operaciones y movimientos de caja.
- **VII.** Habilitar la comunicación al SAT, para los efectos de envío y consulta de información, a través de un enlace dedicado con cargo al operador del servicio.
- VIII. Además del acceso en línea, deberá permitir la extracción y posterior entrega de datos en demanda a través de otro medio digital u óptico (tal como disco compacto) o usando un puerto compatible con USB 2.0.
- IX. Llevar un registro al que pueda ingresar el SAT en línea y tiempo real, que genere un historial por cada jugador, el cual deberá contener los datos que se describen en los numerales 58 al 64 contenidos en el rubro denominado "Requerimientos de Información del Sistema de Cómputo" del presente Apartado.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando un contribuyente cuente con dos o más establecimientos sus sistemas de cómputo deberán estar interconectados.

X. Con la finalidad de que los sistemas a que hace referencia el artículo 20 de la Ley del IEPS, sean operados de manera segura y susceptibles de ser verificados, las máquinas de juego que utilicen los operadores y/o permisionarios que prestan el servicio de juegos con apuestas y sorteos, con independencia de que dichas máquinas de juego sean o no propiedad de éstos, deberán contar a más tardar el 1 de julio de 2010, con la certificación de acuerdo a las Normas Mexicanas Vigentes clasificadas con los números: NMX-I-141-NYCE-2008. Tecnología de la Información-Sistemas de Terminales Electrónicas de Sorteo de Números, Apuestas y Tarjetas con Números Preimpresos. NMX-I-206-NYCE-2009. Tecnología de la Información-Kioscos. NMX-I-210-NYCE-2009. Tecnología de la Información-Dispositivos de Juegos Progresivos en Establecimientos. NMX-I-126-NYCE-2012. Tecnología de la Información-Sistemas de Terminales Electrónicas de Sorteo de Números y Apuestas. NMX-I-173-NYCE-2013. Tecnología de la Información- Sistemas de Manejo de Fondos Electrónicos en Establecimientos.

NMX-I-209-NYCE-2013. Tecnología de la Información-Dispositivos de Juego en Establecimientos NMX-I-191-NYCE-2013. Tecnología de la Información- Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (MCS) y Sistemas de Validación en Establecimientos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 9 de mayo de 2008, 18 de agosto de 2009, 21 de marzo de 2012, 2 de abril de 2014, 23 de julio de 2014, respectivamente, así como las Normas Mexicanas Vigentes que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Anexo.

Características de seguridad del sistema de cómputo

Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

- La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallos físicos, fallos lógicos y fallos humanos (intencionados o no).
- II. Los aspectos fundamentales de la seguridad, que deberán observarse son:
 - a) Accesibilidad. El sistema debe asegurar la disponibilidad de los datos al SAT, por lo que debe contar con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.
 - b) Integridad. El sistema debe contar con medios que protejan la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.
- III. Contar con un procedimiento definido y documentado de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos XML señalados en este Apartado. La periodicidad del respaldo a efectuar será de tres meses por cada establecimiento, manteniendo en todo momento la disponibilidad de la información como objetivo principal.

Requerimientos de información del sistema de cómputo

Toda la información proveniente de los distintos sistemas de operación utilizados por el contribuyente, operador y/o permisionario en cada establecimiento se debe concentrar en un archivo de forma automática, en el sistema de cómputo a que se refiere la fracción II del artículo 20 de la Ley del IEPS, y será conformada por un archivo de datos, codificado en UTF-8, conforme al esquema de datos de XML publicado en el Portal del SAT.

La información que se almacenará en el sistema de cómputo a que se refiere el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS, y que deberá estar a disposición del SAT en línea y tiempo real será la siguiente:

- 1. Nombre, denominación o razón social del Permisionario
- 2. Nombre, denominación o razón social del Operador
- 3. RFC del Permisionario
- 4. RFC del Operador
- 5. Domicilio del Permisionario
- 6. Domicilio del Operador
- 7. Número del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación
- 8. Fecha de autorización del permiso
- 9. Fecha del inicio de la vigencia
- **10.** Fecha del término de la vigencia
- Tipo de espectáculos autorizados
- **12.** Porcentaje de aprovechamiento a pagar por el Permisionario por tipo de espectáculo y/o actividad en materia de juegos y sorteos (línea de negocio del evento)
- 13. Clave de la línea de negocio
 - L001: Apuestas a caballos o galgos en vivo
 - L002: Apuestas a caballos o galgos de otros hipódromos
 - L003: Apuestas deportivas

- L004: Sorteos de números a elección
- L005: Sorteos de números con números predeterminados
- L006: Sorteos con imágenes o símbolos
- L007: Máquinas de juego
- 14. Clave de la Sublínea de Negocio (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- **15.** Sumatoria del balance inicial por línea de negocio
- **16.** Sumatoria del balance final por línea de negocio
- 17. Sumatoria del balance inicial por la Sublínea de negocio
- **18.** Sumatoria del balance final por la Sublínea de negocio
- 19. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de los ingresos en caja
- 20. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de las salidas de caja
- 21. Fecha y hora de generación del archivo
- 22. Periodo al que corresponde la información que se reporta
- 23. Clave de Establecimiento (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- 24. Nombre del Hipódromo y/o Galgódromo
- 25. Número o ID de la carrera y/o Evento
- 26. Monto Apostado por jugador en moneda nacional
- 27. Clave de Apuesta
- **28.** Tipo de pago (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- 29. Monto del premio pagado en moneda nacional o en divisa según sea el caso
- 30. Expedición de Constancia Sí/No
- 31. Tipo de cambio utilizado en la operación referido a pesos mexicanos
- 32. Forma de Pago
- 33. Monto de Premios no reclamados
- 34. Fecha y hora de la transacción del evento
- 35. Línea Inicial
- 36. Línea de Cierre
- 37. Línea Ganadora
- 38. Número de comprobante
- 39. Nombre del juego y/o sorteo
- **40.** Número de boletos o billetes vendidos por sorteo
- 41. Monto recaudado por sorteo
- 42. Monto destinado a la bolsa acumulada
- 43. Monto destinado a la reserva del premio especial
- 44. Monto del premio pagado en moneda nacional por línea ganadora
- **45.** Monto del premio pagado en moneda nacional por sorteo (bingo y/o jack o juegos similares con números a elección)
- **46.** Monto del premio pagado en moneda nacional del Premio Especial (Reserva)
- 47. Monto de los premios pagados en moneda nacional según tipo de sorteo

- 48. Número de boletos emitidos por juego y/o sorteo
- 49. Valor total de la emisión
- 50. Valor total de boletos vendidos
- 51. Número de Transacción
- 52. Saldo inicial del jugador
- 53. Saldo de promoción al jugador
- 54. Número de registro de Caja
- 55. Balance Inicial por línea de Negocio
- 56. Balance Inicial por la Sublínea de Negocio
- 57. Balance Final por Línea de Negocio
- 58. Balance Final por la Sublínea de Negocio
- 59 Por cada jugador, se deberán incluir los siguientes campos:
- 60. Nombre del jugador
- 61. Copia escaneada de su documento oficial de identificación
- 62. Domicilio del jugador
- 63. Fecha en que acudió al establecimiento
- 64. ISR retenido, en su caso
- Fecha de emisión de la Constancia, en su caso 65.
- 66. Número de máquina de juego

Los datos de los campos de número de registros, sumatorias de importes de transacciones por evento, deberán coincidir con los datos existentes en los registros de detalles correspondientes.

Catálogos

Cada operador deberá entregar en la ADAFF del SAT, más cercana a su domicilio, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Anexo, los catálogos referentes a las Combinaciones, Tipos de Pago, las Sublíneas de Negocio y Establecimientos; conforme al esquema de datos de XML publicado en el Portal del SAT, codificado en UTF-8, lo anterior sin menoscabo de que si hubiere posteriores modificaciones a los mismos, por parte de los operadores y/o permisionarios se deberá presentar la actualización del catálogo correspondiente en la referida ADAFF, dentro de los 5 días naturales siguientes a aquel en que se realizó la actualización, con la siguiente información:

- 1. Clave de línea de negocio
- 2. Clave de combinación
- 3. Descripción breve de la combinación de que se trate
- 4. Clave de tipo de pago
- 5. Descripción breve del tipo de pago de que se trate
- 6. Clave de la Sublínea de negocio
- 7. Descripción breve de la Sublínea de que se trate
- RFC del operador y/o permisionario 8.
- 9. Clave del Establecimiento
- 10. Ubicación
- 11. Certificaciones de Normas Mexicanas vigentes
- 12. Fecha y hora de generación del archivo

C. Requisitos y obligaciones que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio

1.- Requisitos:

Para los efectos de las reglas 5.2.39. y 5.2.40., las personas que soliciten ante el SAT autorización mediante buzón tributario como Proveedor de Servicio, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser una Persona Moral con residencia en México que tribute conforme al Título II de la Ley del ISR o se ubique en la fracción X del artículo 79 de dicha Ley o, si es residente en el extranjero, cuente con establecimiento permanente en México.
- II. Presentar solicitud en la cual manifestará bajo protesta de decir verdad que toda la información y documentación vertida en su solicitud y en los anexos correspondientes es cierta y se encuentra vigente.
- III. Dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales y en caso de que no se encuentre obligado a ello, deberá manifestar en su solicitud que dictaminará para dichos fines por el ejercicio en el que se le otorgue la autorización y por los subsecuentes, siempre que continúe en su calidad de proveedor de servicio autorizado.
- IV. Presentar, junto con la solicitud de autorización, copia certificada de al menos tres contratos de prestación de servicios con los que compruebe la experiencia, de al menos cinco años, en el monitoreo de sistemas de juegos con apuestas y sorteos.

Las personas morales legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, podrán acreditar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, cuando demuestren que se encuentran asociadas con empresas extranjeras que cuentan con experiencia en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Apartado. En este caso los contratos de prestación de servicios a que se refiere el párrafo anterior serán los correspondientes a las empresas extranjeras.

Dicha asociación debe tener como finalidad que las personas morales legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas aprovechen la experiencia, conocimientos y, en su caso, la tecnología de la empresa extranjera en la prestación de los servicios mencionados. Asimismo, esta asociación deberá mantenerse por lo menos durante cinco años, contados a partir de que se obtenga la autorización correspondiente.

- V. Acreditar con documentación soporte, que cuenta con la capacidad financiera suficiente y dispone de los recursos e infraestructura tecnológica para la adecuada y oportuna prestación del servicio a que se refieren el presente Anexo.
- VI. Acreditar que no tiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de los permisionarios, operadores de juegos con apuestas y sorteos, socios, accionistas o empresas de éstos, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Aduanera con independencia de las actividades a que se dediquen, que ponga en duda la imparcialidad y/o transparencia de la prestación del servicio.
- **VII.** Contar con planes de contingencia para garantizar la correcta operación y respaldo de la información, los cuales presentará con su solicitud.
- VIII. Presentar, junto con la solicitud correspondiente, el plan de trabajo para garantizar que el servicio que brindará al operador y/o permisionario satisface los requerimientos de información que éste último tiene la obligación de proporcionar al SAT, así como el procedimiento de seguridad de datos, respaldo de información y de soporte técnico.
 - El plan de trabajo se deberá actualizar cuando menos cada dos años contados a partir de la fecha de autorización que en su caso haya otorgado el SAT.
- IX. Guardar y mantener absoluta reserva respecto de los datos almacenados en el sistema de cómputo en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el DOF el 5 de julio de 2010.
- X. Contar con la opinión global de cumplimiento expedida por el SAT, en la cual se considere que se encuentran al corriente respecto de sus obligaciones fiscales, así como que no son contribuyentes que estén listados conforme a los supuestos establecidos en los artículos 69, fracciones I a V y 69-B, tercer párrafo del CFF. Para ello los solicitantes deberán acceder al buzón tributario.

XI. En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos correspondientes, la autorización mantendrá vigencia siempre que el proveedor de servicio autorizado, presente en el mes de octubre del año de que se trate ante la AGJ, a través de buzón tributario, de conformidad con la ficha de trámite 31/IEPS Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como Proveedor de Servicio Autorizado (PSA) para juegos con apuestas y sorteos" del Anexo 1-A de la RMF vigente, en el que bajo protesta de decir verdad, declare que sigue reuniendo los requisitos para ser proveedor de servicio.

Todos los documentos que se presenten, a través de buzón tributario, deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras. Tratándose de los contratos, estos podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

Para efectos de la continuidad de la autorización el Proveedor de Servicio Autorizado deberá haber sido certificado por el Órgano Verificador por lo menos en una ocasión en cada año que prestó los servicios de Proveedor de Servicio Autorizado. La certificación se emitirá cuando derivado de las verificaciones que realice dicho Órgano se constate que el citado Proveedor ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones que señalan la regla 5.2.40., y el presente Anexo.

El Proveedor de Servicio Autorizado, de conformidad con lo dispuesto por la regla 5.2.40. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, está obligado a atender cualquier requerimiento o verificación que el SAT, a través de su área tecnológica, jurídica o de auditoría le realice a fin de corroborar el debido cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en la citada regla así como en el presente Anexo, que como Proveedor de Servicio Autorizado le competen, por lo que en caso de que deje de cumplir o atender total o parcialmente cualquier requerimiento de información o no permita alguna verificación con el propósito de corroborar los requisitos y obligaciones aludidos, o bien, que a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte algún incumplimiento, el SAT a través de la AGJ, procederá a emitir resolución en la que deje sin efectos la autorización otorgada y se notificará al operador y/o permisionario el sentido de la misma, adicionalmente, será causa de revocación de la autorización cuando el Proveedor de Servicio Autorizado sea publicado en la lista a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del CFF.

El Proveedor de Servicio Autorizado que se ubique en el supuesto señalado en el párrafo anterior, deberá garantizar al operador y/o permisionario la continuidad del servicio dentro de los 90 días naturales siguientes a que le sea notificada la resolución que deja sin efectos la autorización, plazo en el cual el contribuyente deberá contratar a un nuevo Proveedor.

El Órgano Verificador enviará mediante buzón tributario copia de la certificación que le hubiera realizado al Proveedor de Servicio Autorizado.

Cuando el Órgano Verificador, detecte el incumplimiento de alguna de las obligaciones del Proveedor de Servicio Autorizado de las contenidas en el presente Anexo, deberá emitir un dictamen técnico referente al hallazgo y presentarlo al SAT, a través de la ACNII, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se detectó el incumplimiento.

La autorización, revocación y pérdida de vigencia a que se refiere este Anexo, surtirán efectos a partir de su publicación en el Portal del SAT.

Al proveedor de servicio autorizado que le haya sido revocada su autorización, o que la misma hubiere perdido su vigencia, quedará inhabilitado para solicitar de nueva cuenta autorización.

2.- Obligaciones:

El Proveedor de Servicio Autorizado tendrá las siguientes obligaciones:

- Monitorear las operaciones de los sistemas central de apuestas, de caja y control de efectivo y de cómputo de los operadores y/o permisionarios.
- II. Integrar los reportes de resultados y de operación del contribuyente.
- III. Permitir el acceso del SAT (sólo lectura) a los monitores de operaciones en tiempo real de los operadores y/o permisionarios que contraten sus servicios.
- IV. El sistema de cómputo proporcionado a los operadores y/o permisionarios debe generar, con una frecuencia diaria, un reporte en formato XML conforme al esquema de datos de XML publicado en el Portal del SAT, que incluirá los datos correspondientes a sus operaciones y movimientos de caja y control de efectivo. Dicho reporte debe almacenarse en el servidor central de monitoreo al cual tendrá acceso el Proveedor de Servicio de manera irrestricta.
- V. Generar y proporcionar al SAT un reporte elaborado conforme al esquema de datos de XML publicado en el Portal del SAT.

D. Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor

Especificaciones técnicas del servicio

El Proveedor de Servicio Autorizado deberá proporcionar el servicio de monitoreo por medio del uso de estándares de la industria como lo es el protocolo de mensajería SAS (Slot Accounting System), utilizando un esquema de cliente servidor donde se realice una consulta en tiempo real al estado de la máquina, integrando en la consulta de información hacia el nodo local de monitoreo y apegado a un esquema de transmisión y almacenamiento que garantice la seguridad de los datos bajo un procedimiento de algoritmo de cifrado que asegure que sólo el SAT pueda acceder a esa información y exista autenticidad de ésta.

El envío de los archivos de acuerdo al modelo operativo debe realizarse apegado al esquema de datos XML publicado en el Portal del SAT.

El Proveedor deberá enviar al SAT, utilizando la e.firma, la actualización de los archivos integrados de reporte en forma mensual.

Los archivos entregados por el Proveedor al SAT deben tener un formato legible dentro de los equipos disponibles en el SAT, tanto los reportes mensuales como en los casos en que el SAT solicite información histórica procedente de respaldos.

El SAT, a través del Proveedor de Servicio Autorizado, debe contar con acceso en línea a los equipos terminales al igual que al servidor central y a los sistemas de caja en un esquema cuya disponibilidad sea 99.9% anual.

Para efectos de que el SAT esté en posibilidad de utilizar el esquema de monitoreo de las operaciones, el Proveedor de Servicio Autorizado, proporcionará a éste Órgano Desconcentrado, la infraestructura física y tecnológica con las medidas de seguridad y confiabilidad.

El sistema de cómputo previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS, a la que hace alusión la regla 5.2.39., deberá permitir en todo momento, mediante tecnología abierta y en tiempo real, el acceso en línea al SAT a un servidor central de monitoreo desarrollado por el Proveedor de Servicio Autorizado, en el cual se almacenará de todas las líneas de negocio la información consolidada proveniente del sistema central de apuestas así como del sistema de caja y control de efectivo por cada establecimiento. Los sistemas antes referidos deberán estar conectados a un convertidor de datos que permita el monitoreo de los mismos, instalado en las ubicaciones de la operadora e incorporado internamente en las máquinas de juego, independientemente de la línea de negocio de que se trate.

El convertidor de datos de cada una de las máquinas de juego deberá interconectarse al sistema central de apuestas, así como al sistema de caja y control de efectivo, debiendo en todo momento mantener la integridad y evitar la manipulación de los datos almacenados y transmitidos mediante:

- a) Dispositivos electrónicos para el almacenamiento de datos.
- b) Mediante la continua protocolización de datos, aunque se desconecte temporalmente del servidor central. Si no se establece una conexión, después de 5 minutos, las máquinas deben inhabilitarse de manera inmediata.
- c) Teniendo capacidad de conexión permanente en línea, usando conexiones de banda ancha.
- d) Cuando no habiendo conexiones permanentes disponibles, podrán usar comunicación por marcación con líneas fijas o marcación GSM. (Tecnología inalámbrica)

En lo que respecta al sistema central de apuestas, así como al sistema de caja y control de efectivo, éstos deberán, a su vez, estar interconectados al servidor central de monitoreo, dicho servidor deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- a) Estar alojado físicamente en México.
- b) Integrar y enlazar, a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado, tanto al sistema central de apuestas como al sistema de caja y control de efectivo, a los convertidores de datos interconectados a las distintas máquinas de juego.
- c) Contar con un nivel de seguridad que garantice al 100% la integridad y confidencialidad de la información.

- d) Almacenar, cuando menos, tres meses la información para su consulta en línea en el servidor central, sin menoscabo de crear el resquardo correspondiente, para consultas futuras.
- e) Generar informes consolidados para consulta del SAT, mediante un visor, con los datos requeridos por parte del SAT, referidos en el Apartado C del presente Anexo.
- f) Contar con el nivel de seguridad que garantice la integridad de la información. Debiendo mantener registro en la bitácora del mismo servidor de cualquier intento de alteración a la información, mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- g) Permitir comunicación al SAT, para proporcionar datos en forma directa.
- h) Además del acceso en línea, se deberá permitir la extracción y posterior entrega de datos a través de otro medio digital u óptico (tal como disco compacto) o usando un puerto compatible con USB 2.0.
- i) Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional.
- j) Cuando un contribuyente cuente con dos o más establecimientos sus sistemas de cómputo deberán estar interconectados.

Derivado del acceso en línea que, en su caso, realice el SAT, el operador deberá permitir dicho acceso tanto al sistema central de apuestas como al sistema de caja y control de efectivo, así como a los distintos sistemas de operación de cada establecimiento.

Características de la información reportada al Servidor Central de Monitoreo

La información relacionada con los sistemas central de apuestas y de caja y control de efectivo se debe concentrar en un archivo de forma automática, en el servidor central de monitoreo proveniente de los distintos sistemas utilizados por el operador y/o permisionario en cada establecimiento, será conformada por un archivo de datos, codificado en UTF-8, conforme al esquema de datos de XML publicado en el Portal del SAT.

Los datos que se almacenarán en el servidor central de monitoreo serán los siguientes:

- 1. Nombre, denominación o razón social del permisionario
- 2. Nombre, denominación o razón social del Operador
- 3. RFC del Permisionario
- 4. RFC del Operador
- 5. Domicilio del Permisionario
- **6.** Domicilio del Operador
- 7. Nombre del Proveedor del Servicio Autorizado
- 8. RFC del Proveedor del Servicio Autorizado
- 9. Número del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación
- 10. Fecha de autorización del permiso
- 11. Fecha del inicio de la vigencia
- 12. Fecha del término de la vigencia
- Tipo de espectáculos autorizados
- Porcentaje de aprovechamiento a pagar por el operador o permisionario por tipo de espectáculo y/o actividad en materia de juegos y sorteos (línea de negocio del evento) en los términos y montos que establezca la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.
- **15.** Clave de la línea de negocio
 - L001: Apuestas a caballos o galgos en vivo
 - L002: Apuestas a caballos o galgos de otros hipódromos
 - L003: Apuestas deportivas
 - L004: Sorteos de números a elección

- L005: Sorteos de números con números predeterminados
- L006: Sorteos con imágenes o símbolos
- L007: Máquinas de juego
- 16. Clave de la Sublínea de Negocio (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- 17. Sumatoria del balance inicial por línea de negocio
- **18.** Sumatoria del balance final por línea de negocio
- 19. Sumatoria del balance inicial por la Sublínea de negocio
- 20. Sumatoria del balance final por la Sublínea de negocio
- 21. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de los ingresos en caja
- 22. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de las salidas de caja
- 23. Fecha y Hora de generación del Archivo
- 24. Periodo al que corresponde la información que se reporta
- Clave de Establecimiento (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- **26.** Nombre del Hipódromo y/o Galgódromo
- 27. Número o ID de la carrera y/o Evento
- 28. Monto Apostado por jugador en moneda nacional
- 29. Clave de Apuesta
- Tipo de pago (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- 31. Monto del premio pagado en moneda nacional o en divisa según sea el caso
- 32. Expedición de Constancia Sí/No
- 33. Tipo de cambio utilizado en la operación referido a pesos mexicanos
- 34. Forma de Pago
- 35. Monto de Premios no reclamados
- 36. Fecha y hora de la transacción del evento
- I ínea Inicial
- 38. Línea de Cierre
- 39. Línea Ganadora
- Número de comprobante
- 41. Nombre del juego y/o sorteo
- 42. Número de boletos o billetes vendidos por sorteo
- Monto recaudado por sorteo
- 44. Monto destinado a la bolsa acumulada
- **45.** Monto destinado a la reserva del premio especial
- 46. Monto del premio pagado en moneda nacional por línea ganadora
- **47.** Monto del premio pagado en moneda nacional por sorteo (bingo y/o jack o juegos similares con números a elección)
- **48.** Monto del premio pagado en moneda nacional del Premio Especial (Reserva)
- 49. Monto de los premios pagados en moneda nacional según tipo de sorteo
- **50.** Número de boletos emitidos por juego y/o sorteo
- **51.** Valor total de la emisión

- **52.** Valor total de boletos vendidos
- 53. Número de Transacción
- **54.** Saldo inicial del jugador
- **55.** Saldo de promoción al jugador
- Número de registro de Caja
- **57.** Balance Inicial por línea de Negocio
- 58. Balance Inicial por Sublínea de Negocio
- **59.** Balance Final por Línea de Negocio
- **60.** Balance Final por Sublínea de Negocio

Tratándose de premios superiores a \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos en moneda nacional), se deberán incluir los siguientes campos:

- 61. Nombre del jugador
- **62.** RFC
- 63. CURP
- **64.** Documento oficial de identificación
- **65.** Número del documento oficial de identificación
- 66. ISR retenido
- 67. Combinación (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- Fecha de emisión de la Constancia de retención del ISR
- 69. Número de Máquina de juego

Los datos de los campos de número de registros, sumatorias de importes de transacciones por evento, deberán coincidir con los datos existentes en los registros de detalles correspondientes.

Características de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad de la información

Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información en el servidor central de monitoreo, teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

- La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallos físicos, fallos lógicos y fallos humanos (intencionados o no).
- II. Los aspectos fundamentales de la seguridad, que deberán observarse son:
 - a) Accesibilidad. El sistema debe asegurar la disponibilidad de los datos a aquellos usuarios que tienen derecho a ello, por lo que el sistema debe contar con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.
 - b) Integridad. El sistema debe contar con mecanismos que protejan la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.
- III. Contar con un procedimiento definido y documentado de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos XML señalados en este Apartado. La periodicidad del respaldo a efectuar será de acuerdo al volumen de información manejado por cada establecimiento, garantizando en todo momento la disponibilidad de la información como objetivo principal.
- IV. El sistema de cómputo proporcionado por el Proveedor de Servicio Autorizado deberá ser auditado por un Órgano Verificador, autorizado por el SAT, para garantizar que la entrega de información cumpla con los requisitos de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad del proceso y del producto final.

Catálogos

Cada operador deberá entregar en la ADAFF del SAT, más cercana a su domicilio, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Anexo, los catálogos referentes a las Combinaciones, Tipos de Pago, las Sublíneas de Negocio y Establecimientos; conforme al esquema de datos de XML publicado en el Portal del SAT de acuerdo a una estructura en archivo de datos codificado en UTF-8, con la siguiente información:

- 1. Clave de línea de negocio
- 2. Clave de combinación
- 3. Descripción breve de la combinación de que se trate
- Clave de tipo de pago
- 5. Descripción breve del tipo de pago de que se trate
- 6. Clave de la Sublínea de negocio
- 7. Descripción breve de la Sublínea de que se trate
- 8. RFC del operador y/o permisionario
- 9. Clave del Establecimiento
- Ubicación
- 11. Nombre del Proveedor del Servicio Autorizado
- 12. RFC del Proveedor del Servicio Autorizado
- **13.** Fecha y hora de generación del archivo

E. Requisitos y obligaciones que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Órgano Verificador

1.- Requisitos:

Para los efectos de la regla 5.2.40. los interesados que soliciten ante el SAT autorización mediante buzón tributario como Órgano Verificador, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I) Ser una Persona Moral con residencia en México que tribute conforme al Título II de la Ley del ISR o, se ubique en la fracción X del artículo 79 de dicha Ley o si es residente en extranjero, cuente con establecimiento permanente en México.
- Presentar solicitud en la cual manifestará, bajo protesta de decir verdad, que toda la información y documentación que presenta es cierta y se encuentra vigente.
- III) Dictaminar sus estados financieros para fines fiscales, salvo que se trate de instituciones u organismos educativos que en términos de las disposiciones fiscales, no se encuentren obligados a ello.
- **IV)** Acreditar documentalmente o mediante la presentación de copia certificada de al menos tres contratos, que tiene por lo menos, tres años de experiencia en la prestación del servicio que le permita fungir como Órgano Verificador.

Las personas morales legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, podrán acreditar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, cuando demuestren que se encuentran asociadas con empresas extranjeras que cuentan con experiencia en la prestación de servicios de verificación. En este caso los contratos de prestación de servicios a que se refiere el párrafo anterior serán los correspondientes a las empresas extranjeras.

Dicha asociación debe tener como finalidad que las personas morales legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas aprovechen la experiencia, conocimientos y, en su caso, tecnología de la empresa extranjera en la prestación de servicios mencionados. Asimismo, esta asociación deberá mantenerse por lo menos durante tres años, contados a partir de que se obtenga la autorización correspondiente.

- V) Acreditar con documentación soporte, que cuenta con la capacidad financiera y dispone de los recursos e infraestructura tecnológica para la adecuada y oportuna prestación del servicio de verificación a que se refiere el presente Apartado.
- VI) Acreditar que la empresa solicitante no mantiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de los permisionarios, operadores de juegos con apuestas y sorteos, así como con socios, accionistas de la(s) empresa(s) que resulte(n) proveedor o proveedoras del servicio de monitoreo, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Aduanera, lo anterior con la finalidad de que no se ponga en duda la imparcialidad y/o transparencia de la verificación del Sistema de Cómputo.
- VII) Presentar carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.

VIII) No haber sido proveedor o arrendador de máquinas o de cualquier tipo de sistemas relacionados con la prestación del servicio de juegos con apuestas o sorteos, lo anterior con la finalidad de que no se ponga en duda la imparcialidad y/o transparencia de las verificaciones que realizará el OV.

Los OV deberán abstenerse de celebrar en el futuro el tipo de actos señalados en el párrafo anterior.

IX) No pertenecer a alguna asociación o sociedad de permisionarios u operadores en materia de juegos con apuestas y sorteos.

La autorización a que se refiere el presente Apartado tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada siempre y cuando el Órgano Verificador presente en el mes de octubre de cada año aviso conforme a la ficha de trámite del Anexo 1-A de la RMF vigente, "32/IEPS Presentación de la solicitud de renovación de autorización para operar como Órgano Verificador (OV), para garantizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PSA" en el que declare bajo protesta de decir verdad, que sigue reuniendo los requisitos para constituirse como tal, para lo cual deberá permitir las revisiones que el SAT le practique a fin de corroborar dicho cumplimiento.

Todos los documentos que se presenten a través de buzón tributario deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras. Tratándose de los contratos, estos podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

2.-Obligaciones:

Las actividades específicas que realizarán los Órganos Verificadores autorizados por el SAT serán:

- Verificar que los Proveedores de Servicio Autorizados cumplan con las obligaciones establecidas en la regla 5.2.40., y en el presente Anexo.
- Verificar que el sistema de cómputo proporcionado por el Proveedor cumple con las características técnica, de seguridad y requerimientos de información previstos en el Apartado D del presente Anexo.
- Verificar a más tardar en el mes de agosto del año de que se trate, o cuando así lo requiera el SAT, que el sistema de cómputo proporcionado por el Proveedor de Servicio Autorizado esté enviando la información de los sistemas central de apuestas y de caja y control de efectivo, cumpliendo con los requisitos de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad del proceso y del producto final previstos en el presente Anexo.
- IV) Verificar que la totalidad de las operaciones, provenientes de las máquinas y demás líneas de negocio, registradas en los sistemas central de apuestas y de caja y control de efectivo coincidan con las transacciones reportadas al SAT.
- V) Verificar la veracidad de las causas por fallas del sistema de cómputo reportadas al SAT por el Proveedor del Servicio Autorizado, a través del aviso correspondiente, en cumplimiento a la obligación prevista en la regla 5.2.37., y en su caso informar al SAT dentro de los 5 días hábiles siguientes a la detección de inconsistencias, mediante escrito dirigido al titular de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI).
- VI) Verificar que las características de la información enviada al SAT se apeguen a las especificaciones definidas en el XML publicado por dicho Órgano desconcentrado.
- VII) Las demás que el SAT le encomiende a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Proveedores de Servicio Autorizado.

La certificación se emitirá cuando derivado del total las verificaciones que realice dicho Órgano se constate que el citado Proveedor ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones que señalan la regla 5.2.40., y deberá ser enviada en el mes de septiembre de cada año de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 34/IEPS denominada "Aviso de certificación de Proveedor de Servicio Autorizado (PSA)", contenida en el Anexo 1-A, mediante aviso manifestando bajo protesta de decir verdad que el Proveedor de Servicio Autorizado ha sido certificado, en caso de que la documentación adjunta en el aviso sea ilegible o esté incompleta, la AGJ lo hará del conocimiento del contribuyente a través de la misma aplicación.

El Órgano Verificador estará obligado a atender cualquier requerimiento o verificación que el SAT, a través de su área tecnológica, jurídica o de auditoría, le realice a fin de corroborar el debido cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Anexo que como Órgano Verificador le competen, por lo que en caso de que deje de cumplir o atender total o parcialmente cualquier requerimiento de información o no permita alguna verificación con el propósito de corroborar los requisitos y obligaciones aludidos, o bien, que a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte algún incumplimiento, el SAT a través de la AGJ procederá a emitir resolución en la que deje sin efectos la autorización otorgada y se notificará al (los) Proveedor(es) de Servicio Autorizado(s) el sentido de la misma, adicionalmente, será causa de revocación cuando el Órgano Verificador sea publicado en la lista a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del CFF.

La autorización, revocación y pérdida de vigencia a que se refiere este Anexo, surtirá efectos a partir de su publicación en el Portal del SAT.

Al Órgano Verificador que le haya sido revocada su autorización, o que la misma hubiere perdido su vigencia, quedará inhabilitado para solicitar de nueva cuenta autorización dentro del ejercicio siguiente a aquél en que se actualizaron dichos supuestos.

F. Operadores que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos a través de agencias

Características técnicas del sistema de cómputo

Para los efectos del artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS, el sistema de cómputo deberá:

- 1. Permitir el acceso del SAT (sólo lectura) en línea al sistema de cómputo.
- 2. Estar conectado a los sistemas central de apuestas y de caja y control de efectivo.
- **3.** Almacenar cuando menos tres meses la información para su consulta en línea, sin menoscabo de crear el resquardo correspondiente, para consultas futuras.
- **4.** Generar, con una frecuencia diaria, un reporte en formato XML, conforme al esquema de datos de XML publicado en el Portal del SAT, que incluirá los datos correspondientes a su sistema central de apuestas. Campos 1 al 29 del presente Apartado.
- 5. Generar, con una frecuencia mensual, un reporte en formato XML, conforme al esquema de datos de XML publicado en el Portal del SAT, que incluirá los datos correspondientes a su sistema de caja y control de efectivo. Este reporte considera la información requerida en los campos 30 al 56 del presente Apartado. Dicha información deberá ser consolidada durante los primeros tres días hábiles del mes posterior al que se reporta.
- **6.** Además del acceso en línea, deberá permitir la extracción y posterior entrega de datos en demanda a través de otro medio digital u óptico (tal como disco compacto) o usando un puerto compatible con USB 2.0.

Características de seguridad del sistema de cómputo

Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

- La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallos físicos, fallos lógicos y fallos humanos (intencionados o no).
- II. Los aspectos fundamentales de la seguridad, que deberán observarse son:
 - a) Accesibilidad. El sistema debe asegurar la disponibilidad de los datos al SAT, por lo que debe contar con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.
 - b) Integridad. El sistema debe proteger la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.
- III. Contar con un procedimiento definido y documentado de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos XML señalados en este Apartado. La periodicidad del respaldo a efectuar será de tres meses por cada establecimiento, manteniendo en todo momento la disponibilidad de la información como objetivo principal.

Requerimientos de información del sistema de cómputo

Toda la información proveniente de cada agencia se debe concentrar en un archivo de forma automática, en el sistema de cómputo a que se refiere el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS, y será conformada por un archivo de datos, codificado en UTF-8, conforme al esquema de datos de XML publicado en el Portal del SAT.

La información que se almacenará de forma en el sistema de cómputo a que se refiere el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS, y que deberá estar a disposición del SAT en línea y tiempo real será la siguiente:

- 1. Nombre, denominación o razón social del Permisionario
- 2. Nombre, denominación o razón social del Operador
- 3. RFC del Permisionario
- 4. RFC del Operador
- 5. Domicilio del Permisionario
- Domicilio del Operador
- 7. Número del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación
- 8. Fecha de autorización del permiso
- 9. Fecha del inicio de la vigencia
- 10. Fecha del término de la vigencia
- 11. Tipo de espectáculos autorizados
- 12. Porcentaje de aprovechamiento a pagar por el contribuyente, operador y/o permisionario por tipo de espectáculo y/o actividad en materia de juegos y sorteos (línea de negocio del evento) en los términos y montos que establezca la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación
- 13. Clave de la línea de negocio
 - L003: Apuestas deportivas
 - L004: Sorteos de números a elección
 - L005: Sorteos de números con números predeterminados
 - L006: Sorteos con imágenes o símbolos, incluye boletos con premio oculto
- **14.** Clave de la Sublínea de Negocio (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- **15.** Fecha y hora de generación del archivo.
- 16. Periodo al que corresponde la información que se reporta
- 17. Clave de Agencia
- **18.** Número o ID del Evento
- 19. Monto Apostado por jugador en moneda nacional
- Clave de Apuesta
- **21.** Tipo de pago (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- 22. Forma de Pago
- 23. Fecha y hora de la transacción del evento
- 24. Número de comprobante
- 25. Nombre del juego y/o sorteo
- 26. Monto destinado a la bolsa acumulada
- **27.** Número de boletos emitidos por juego y/o sorteo
- 28. Valor total de la emisión
- 29. Número de Transacción
- **30.** Saldo inicial del jugador
- 31. Institución Financiera
- ID Agencia

- 33. Número de boletos vendidos por la agencia
- 34. Monto de boletos facturados por la agencia
- **35.** Monto de premios pagados por la agencia
- 36. Monto neto enterado por la agencia
- 37. Monto de Comisiones de la agencia
- **38.** Monto de devoluciones realizada por la agencia
- **39.** Medio de pago
- 40. ID Terminal de juego en Agencia
- 41. Entidad Federativa de la Agencia
- 42. Monto del premio pagado en moneda nacional o en divisa según sea el caso
- **43.** Expedición de Constancia Sí/No
- 44. Monto de Premios no reclamados
- **45.** Número de boletos o billetes vendidos por sorteo
- 46. Monto recaudado por sorteo
- **47.** Valor total de boletos vendidos
- **48.** Balance Inicial por línea de Negocio
- **49.** Balance Inicial por la Sublínea de Negocio
- Balance Final por Línea de Negocio
- **51.** Balance Final por la Sublínea de Negocio
- **52.** Sumatoria del balance inicial por línea de negocio
- **53.** Sumatoria del balance final por línea de negocio
- **54.** Sumatoria del balance inicial por la Sublínea de negocio
- **55.** Sumatoria del balance final por la Sublínea de negocio
- **56.** Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de los ingresos en caja
- **57.** Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de las salidas de caja

Los datos de los campos de número de registros, sumatorias de importes de transacciones por evento, deberán coincidir con los datos existentes en los registros de detalles correspondientes.

Catálogos

Cada operador deberá entregar en la ADAFF del SAT, más cercana a su domicilio, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Anexo, los catálogos referentes a las Combinaciones, Tipos de Pago, las Sublíneas de Negocio y Agencias; conforme al esquema de datos de XML publicado en el Portal del SAT, codificado en UTF-8, lo anterior sin menoscabo de que si hubiere posteriores modificaciones a los mismos, por parte de los operadores y/o permisionarios se deberá presentar la actualización del catálogo correspondiente en la referida ADAFF, dentro de los 5 días naturales siguientes a aquel en que se realizó la actualización, con la siguiente información:

- a) Clave de línea de negocio
- b) Clave de combinación
- c) Descripción breve de la combinación de que se trate
- d) Clave de tipo de pago
- e) Descripción breve del tipo de pago de que se trate
- f) Clave de la Sublínea de negocio
- g) Descripción breve de la Sublínea de que se trate
- h) RFC del operador
- i) Clave del Establecimiento

- 104 (Cuarta Sección)
- j) Ubicación
- k) RFC del permisionario
- ID Agencia
- m) ID Terminal de juego en Agencia
- n) Entidad Federativa de la Agencia
- o) Ubicación de la Agencia
- p) Nombre de la Agencia
- q) RFC de la Agencia
- r) Fecha y hora de generación del archivo

G. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario

Los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente resolución hubieren optado por cumplir con la facilidad administrativa señalada en la regla 5.2.39., proporcionarán al SAT, de forma mensual dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que se reporte, a través del buzón tributario, la información conforme al esquema XML publicado en el Portal del SAT, que contenga lo siguiente:

- 1. Nombre, denominación o razón social del Permisionario
- 2. Nombre, denominación o razón social del Operador
- 3. RFC del Permisionario
- 4. RFC del Operador
- Domicilio del Permisionario
- 6. Domicilio del Operador
- 7. Número del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación
- 8. Fecha de autorización del permiso
- 9. Fecha del inicio de la vigencia
- 10. Fecha del término de la vigencia
- Tipo de espectáculos autorizados
- **12.** Porcentaje de aprovechamiento a pagar por el Permisionario por tipo de espectáculo y/o actividad en materia de juegos y sorteos (línea de negocio del evento)
- Clave de la línea de negocio
 - L001: Apuestas a caballos o galgos en vivo
 - L002: Apuestas a caballos o galgos de otros hipódromos
 - L003: Apuestas deportivas
 - L004: Sorteos de números a elección
 - L005: Sorteos de números con números predeterminados
 - L006: Sorteos con imágenes o símbolos
 - L007: Máquinas de juego
- 14. Clave de la Sublínea de Negocio (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- **15.** Sumatoria del balance inicial por línea de negocio
- **16.** Sumatoria del balance final por línea de negocio
- 17. Sumatoria del balance inicial por la Sublínea de negocio
- **18.** Sumatoria del balance final por la Sublínea de negocio
- 19. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de los ingresos en caja
- 20. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de las salidas de caja

- 21. Fecha y Hora de generación del Archivo
- 22. Periodo al que corresponde la información que se reporta
- Clave de Establecimiento (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- 24. Nombre del Hipódromo y/o Galgódromo
- 25. Número o ID de la carrera y/o Evento
- 26. Monto Apostado por jugador en moneda nacional
- 27. Clave de Apuesta
- **28.** Tipo de pago (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- 29. Monto del premio pagado en moneda nacional o en divisa según sea el caso
- 30. Expedición de Constancia Si/No
- 31. Tipo de cambio utilizado en la operación referido a pesos mexicanos
- 32. Forma de Pago
- **33.** Monto de Premios no reclamados
- **34.** Fecha y hora de la transacción del evento
- 35. Línea Inicial
- 36. Línea de Cierre
- 37. Línea Ganadora
- 38. Número de comprobante
- 39. Nombre del juego y/o sorteo
- **40.** Número de boletos o billetes vendidos por sorteo
- 41. Monto recaudado por sorteo
- 42. Monto destinado a la bolsa acumulada
- **43.** Monto destinado a la reserva del Premio especial
- 44. Monto del premio pagado en moneda nacional por línea ganadora
- **45.** Monto del premio pagado en moneda nacional por sorteo (bingo y/o jack o juegos similares con números a elección)
- 46. Monto del premio pagado en moneda nacional del Premio Especial (Reserva)
- 47. Monto de los premios pagados en moneda nacional según tipo de sorteo
- **48.** Número de boletos emitidos por juego y/o sorteo
- 49. Valor total de la emisión
- **50.** Valor total de boletos vendidos
- **51.** Número de Transacción
- **52.** Saldo inicial del jugador
- **53.** Saldo de promoción al jugador
- 54. Número de registro de Caja
- **55.** Balance Inicial por línea de Negocio
- **56.** Balance Inicial por Sublínea de Negocio
- 57. Balance Final por Línea de Negocio
- **58.** Balance Final por Sublínea de Negocio

Tratándose de premios superiores a \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos en moneda nacional), se deberán incluir los siguientes campos:

- 59. Nombre del jugador
- 60. **RFC**
- **CURP** 61.
- 62. Documento oficial de identificación
- 63. Número del documento oficial de identificación
- 64. ISR retenido
- 65. Combinación (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
- 66. Fecha de emisión de la Constancia
- 67. Número de terminal de juego

H. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario que lleve a cabo sorteos o concursos transmitido por medios de comunicación masiva

Los contribuyentes que opten por lo establecido en la regla 5.2.38., segundo párrafo, deberán informar mediante buzón tributario, que optan por cumplir con lo dispuesto en el presente apartado.

Asimismo, los operadores y/o permisionarios que opten por lo establecido en la regla 5.2.38. segundo párrafo, deberán entregar, dentro de los 10 días naturales siguientes del mes que se reporta, en la ADAFF del SAT, más cercana a su domicilio, los campos por cada sorteo o concurso efectuado, conforme al esquema de datos de XML publicado en el Portal del SAT, codificado en UTF-8, o modificaciones respectivas. Dichos campos se refieren a la información siguiente:

- 1. RFC del contribuyente que lleva a cabo los sorteos o concursos
- 2. Domicilio del contribuyente que realiza el sorteo o concurso
- 3. Identificador de cada llamada (número de la llamada)
- 4. Identificador del sorteo o concurso (clave de sorteo o concurso)
- 5. Permiso de Gobernación del sorteo o concurso
- 6. Cuota, precio, cobro o tarifa pagada por el concursante por el sorteo o concurso en cuestión
- 7. Número de llamadas totales del sorteo o concurso
- 8. Número de llamadas cobradas del sorteo o concurso
- 9. Monto del premio pagado en el sorteo o concurso en cuestión (sin impuestos)
- 10. Monto del premio acumulado o transferido a Gobernación
- 11. Divisa
- 12. IVA cobrado por llamada
- 13. Importe total cobrado por la compañía verificadora del cobro del sorteo o concurso
- 14. Importe total cobrado por concepto de comisiones de la compañía verificadora del cobro del sorteo o concurso
- 15. RFC de la compañía telefónica que realiza el cobro del sorteo o concurso
- Monto total facturado por la empresa verificadora a la compañía telefónica, siendo esta última 16. quien realiza el cobro del sorteo o concurso en cuestión a la empresa verificadora
- 17. Fecha de la factura emitida por la compañía verificadora a la compañía telefónica que realiza el cobro del sorteo o concurso en cuestión a la empresa verificadora
- 18. IVA de la factura emitida por la compañía verificadora a la compañía telefónica que realiza el cobro del sorteo o concurso en cuestión a la empresa verificadora
- 19. RFC de la compañía o empresa que presta el servicio de verificación al contribuyente poseedor del permiso de la Secretaría de Gobernación para realizar el sorteo o concurso
- 20. Monto total de la factura emitida por la compañía verificadora que presta el servicio de verificación al contribuyente poseedor del permiso de la Secretaría de Gobernación por el sorteo o concurso en cuestión

- 21. Fecha de la factura emitida por la compañía o empresa que presta el servicio de verificación al contribuyente poseedor del permiso de la Secretaría de Gobernación por el sorteo o concurso en cuestión
- 22. RFC del ganador del sorteo o concurso
- 23. Nombre del ganador del sorteo o concurso
- 24. Fecha de pago del premio
- 25. Monto del premio pagado
- 26. ISR retenido del premio pagado
- 27. Monto de premio no reclamado
- 28. Premio en especie (SI/NO)
- **29.** Tipo de premio en especie
- **30.** Valor de mercado del premio en especie
- **31.** Tipo de documento oficial de identificación
- 32. Número del documento oficial de identificación
- 33. Domicilio del jugador o concursante
- **34.** Fecha de emisión de la constancia de retención
- **35.** Monto de participaciones pagadas al Gobierno Federal
- **36.** Monto de impuestos pagados a Entidades Federativas por las actividades que realiza
- 37. Monto de devoluciones efectuadas a los participantes
- I. Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Órgano Verificador
 - I. Determinada la irregularidad, que sea causa de revocación de la autorización conferida, el SAT por conducto de la AGJ emitirá una resolución en la que instaurará el inicio del procedimiento, señalando las causas que lo motivan y procederá a notificarla al proveedor de servicio u órgano verificador, de que se trate, requiriéndolo para que en un plazo de veinte días siguientes a aquél en que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes.
 - II. En la misma resolución en que se instaure el procedimiento, el SAT requerirá al proveedor de servicio o al órgano verificador que se abstengan de realizar nuevas contrataciones con los contribuyentes o proveedores de servicio autorizados, respectivamente, hasta en tanto se resuelva dicho procedimiento.
 - III. La autoridad fiscal admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del CFF.
 - IV. Agotado el periodo probatorio a que se refiere la fracción I, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo antes señalado emitirá la resolución que proceda.
 - V. La resolución del procedimiento se hará del conocimiento del proveedor de servicio o del órgano verificador personalmente o por el buzón tributario. En caso de que la resolución sea en el sentido de revocar la autorización, una vez que ésta sea notificada, el SAT dentro de los cinco días siguientes a través de su Portal del SAT, dará a conocer los proveedores de servicios y órganos verificadores a quienes haya revocado su autorización.
 - VI. En relación con la fracción anterior, el proveedor de servicio o el órgano verificador deberá dar aviso a sus clientes de que su autorización fue revocada, en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente en que les sea notificada personalmente la resolución o a través del buzón tributario, a fin de que los contribuyentes o proveedores de servicio autorizado contraten a otro proveedor de servicio u órgano verificador, respectivamente.
 - VII. El proveedor de servicio al que le haya sido revocada la autorización o cuya autorización haya perdido su vigencia, dentro de los tres meses siguientes a partir de su publicación en el Portal del SAT, deberá continuar prestando el servicio a sus clientes, plazo en el cual el contribuyente que recibía los servicios del citado proveedor, deberá contratar a un nuevo proveedor de servicio autorizado.

VIII. Tratándose del cambio de proveedor de servicio, el nuevo proveedor de servicio autorizado que se contrate en términos de la fracción anterior, deberá poner en funcionamiento el sistema de cómputo a que se refiere el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS y proporcionar el servicio de monitoreo al contribuyente, dentro de un plazo de cuatro meses siguientes al de su contratación, plazo durante el cual el contribuyente deberá proporcionar al SAT, de forma mensual, la información que se establezca mediante disposiciones de carácter general.

Para los efectos del procedimiento a que se refiere este apartado, tratándose de los proveedores de servicio autorizados, así como de los órganos verificadores, la revocación de sus respectivas autorizaciones procederá cuando incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en este Anexo, o en las reglas de carácter general que les resulten aplicables, o que deriven de las autorizaciones conferidas; en el caso del proveedor de servicio autorizado lo anterior aplicará con independencia de que cuente con la certificación vigente.

Tratándose de los proveedores de servicio autorizados, la revocación de la autorización procederá, cuando:

- a) Se niegue a recibir las verificaciones del SAT, impida el inicio de dichas verificaciones u oculte información durante las mismas, o bien a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte incumplimiento a las disposiciones de este Anexo y las demás que resulten aplicables.
- b) No integre los reportes de resultados y de operación del contribuyente, o bien, cuando habiéndolo hecho no cuenten con los elementos técnicos, comprobables, suficientes y acordes a la naturaleza de su revisión.
- c) Ceda o transmita parcial o totalmente, inclusive a través de fusión o escisión, los derechos derivados de la autorización.
- Se encuentre sujeto a un concurso mercantil, en etapa de conciliación o quiebra.
- e) Hubiera cometido o participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.
- f) Se detecte que tiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de los contribuyentes a los que les preste servicios a que se refiere la autorización o cuando exista vinculación con dichos contribuyentes. Para efectos de este inciso, se considera que existe vinculación cuando se den los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley Aduanera.
- g) No reciba la certificación por parte del órgano verificador a que se refiere el Apartado C, del presente Anexo o se haga del conocimiento de la Autoridad Fiscal por parte del citado órgano que se actualiza en alguna de los incisos señalados en este Apartado.
- No haya celebrado antes del 31 de diciembre de 2013, contrato de prestación de servicios autorizados con al menos un operador y o permisionario en materia de juegos con apuestas y sorteos, para efectuar el envío en línea y tiempo real de la información proveniente de los sistemas de registro a que se refiere el artículo 20, fracción I de la Ley del IEPS, informando al efecto al SAT, por conducto de la AGJ, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la fecha de suscripción de dichos instrumentos privados, anexando copia de los mismos y señalando con precisión la denominación o razón social y el RFC de los contribuyentes con los que contraten sus servicios para proporcionar el sistema de cómputo a través del cual consolide y proporcione al SAT en forma permanente la información en línea y tiempo real proveniente del sistema central de apuestas, así como del sistema de caja y control de efectivo, por cada establecimiento.
- i) Se abstenga de prestar el servicio autorizado a favor de al menos un contribuyente sujeto a la obligación prevista en el artículo 20 de la Ley del IEPS, con posterioridad al 30 de abril de 2014.
 - Se considera que se ha abstenido de prestar el servicio autorizado, cuando habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no haya efectuado el envío en línea y tiempo real de la información proveniente de los sistemas de registro de al menos un contribuyente que se encuentre obligado al pago del IEPS por la realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.
- j) No permita, interrumpa u obstaculice sin causa justificada el acceso del SAT y a los órganos verificadores a los monitores de operaciones en tiempo real de los reportes diarios en formato XML, cuyo acceso deberá ser en línea a los equipos terminales al igual que al servidor central y

(Cuarta Sección)

sistema de caja mediante la conexión a un convertidor de datos instalado directamente en las máquinas de juego independientemente de la línea de negocio de que se trate, con un esquema cuya disponibilidad sea 99.9% anual de los operadores y/o permisionarios que contraten sus servicios.

- k) Incumpla cualquiera de las obligaciones relativas a las especificaciones técnicas de seguridad e integridad del sistema, la continuidad, requerimientos de información de su sistema de cómputo, mediante el cual proporcionen al SAT, en forma permanente, la información en línea y tiempo real del sistema central de apuestas y sistema central de caja y control de efectivo.
- Divulgue o proporcione bajo cualquier medio, la información obtenida a través de su sistema de cómputo.
- m) Se detecte incumplimiento a las disposiciones previstas en el Apartado C de este Anexo, respecto a las especificaciones técnicas del servicio que debe prestar el proveedor de servicio autorizado, así como sus características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deben cumplir los sistemas del citado proveedor, derivado de las revisiones y/o verificaciones en materia de tecnología, sistemas y seguridad de la información que practique el SAT, a través de la AGCTI o el órgano verificador.
- n) Cuando derivado de las revisiones que realice el órgano verificador, manifieste que el proveedor de servicio autorizado no permitió o dio cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por el órgano verificador, así como que no permitió el acceso a las instalaciones del citado proveedor.
 - Por su parte, tratándose de los órganos verificadores, la revocación de la autorización procederá, cuando:
- a) Se niegue a recibir las verificaciones del SAT, impida el inicio de dichas verificaciones u oculte información durante las mismas, o bien cuando a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte algún incumplimiento a las disposiciones de este Anexo y las demás que resulten aplicables.
- b) Ceda o transmita parcial o totalmente, inclusive a través de fusión o escisión, los derechos derivados de la autorización.
- Se encuentre sujeto a un concurso mercantil, en etapa de conciliación o quiebra.
- d) Hubiera cometido o participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.
- e) Emita al proveedor de servicio autorizado un certificado incorrecto, es decir que derivado del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales o a requerimiento de la autoridad fiscal, detecten que el órgano verificador emitió la certificación al proveedor de servicio autorizado sin cumplir con los requisitos a través de los cuales obtuvo su calidad de proveedor.
- f) Se detecte que tiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de los contribuyentes a los que les preste los servicios a que se refiere la autorización o cuando exista vinculación con dichos contribuyentes, así como con los contribuyentes que en forma habitual realicen los juegos con apuestas y sorteos a que se refiere el artículo 2, fracción II, inciso B) de la Ley del IEPS. Para efectos de este inciso, se considera que existe vinculación cuando se den los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley Aduanera.
- g) Se abstenga de acreditar ante el SAT, por conducto de la AGJ, que ha prestado el servicio conferido a favor de al menos un proveedor de servicio autorizado, con posterioridad al 31 de diciembre de 2014.
 - Se considera que se ha abstenido de prestar el servicio relativo a sus actividades, cuando habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, o bien, durante los años subsecuentes no emita certificación alguna a favor de un proveedor de servicio autorizado, sin importar el sentido de la misma.
- h) Se detecte incumplimiento a las disposiciones previstas en el apartado E de este Anexo, respecto de las obligaciones específicas debe cumplir el órgano verificador, respecto a las características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deben cumplir los sistemas del proveedor de servicio autorizado, derivado de las revisiones y/o verificaciones en materia de tecnología, sistemas y seguridad de la información que practique el SAT, a través de la AGCTI.

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

18.26.

automotriz.

Anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

"De los controles volumétricos para que gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, se enajene en establecimientos abiertos al público en general"

	publico en general
	Contenido
18.1.	Equipos para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.
18.2.	Especificaciones de la unidad central de control. Gasolina o diesel.
18.3.	Especificaciones del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel.
18.4.	Especificaciones de los dispensarios. Gasolina o diesel.
18.5.	Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel.
18.6.	Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel.
18.7.	Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina o diesel.
18.8.	Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gasolina o diesel.
18.9.	Especificaciones del archivo que concentrará la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel.
18.10.	Operación continua de los controles volumétricos. Gasolina o diesel.
18.11.	Características de los programas informáticos de la unidad central de control para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.
18.12.	Equipos para llevar los controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.
18.13.	Especificaciones de la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz.
18.14.	Especificaciones del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto. Gas natural para combustión automotriz.
18.15.	Especificaciones de los dispensarios. Gas natural para combustión automotriz.
18.16.	Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz.
18.17.	Información a concentrar en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto. Gas natural para combustión automotriz.
18.18.	Información que debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz.
18.19.	Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.
18.20.	Almacenamiento de los registros de archivos. Gas natural para combustión automotriz.
18.21.	Operación continua de los controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.
18.22.	Formato de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico. Gas natural para combustión automotriz.
18.23.	Equipos para llevar controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
18.24.	Especificaciones de la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
18.25.	Especificaciones del medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo para combustión

- **18.27.** Especificaciones de los dispensarios. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- **18.28.** Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- **18.29.** Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- **18.30.** Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- **18.31.** Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- **18.32.** Almacenamiento de los registros de archivos de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- **18.33.** Operación continua de los controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- **18.34.** Formato de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz.
- **18.35.** Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

18.1. Equipos para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.

Para los efectos del artículo 28, fracción I del CFF, las personas que enajenen gasolina o diesel, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con el permiso vigente emitido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y utilizar los siguientes equipos para llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho precepto:

- I. Unidad central de control.
- II. Telemedición en tanques.
- III. Dispensarios.
- IV. Impresoras para la emisión de comprobantes.

18.2. Especificaciones de la unidad central de control. Gasolina o diesel.

La unidad central de control a que se refiere el apartado 18.1., fracción I, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- Integrar y enlazar a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado todos los dispensarios, equipo de telemedición en tanques e impresoras para la emisión de comprobantes.
 - Para los casos en que se cuente con acceso inalámbrico, éste sólo se permitirá para el manejo de la impresora y terminal punto de venta, así como para los demás dispositivos y equipos que no afecten o alteren el funcionamiento de los controles volumétricos a que se refiere el presente Anexo, quedando bajo la responsabilidad de la estación de servicio la seguridad de la solución, así como su correcta operación.
- Almacenar, cuando menos, tres meses de información para su consulta en línea en la unidad central de control.
- III. Manejar diversos niveles de usuario. El usuario utilizado para las operaciones cotidianas de la estación de servicio y de transmisión de información; y el usuario para realizar las tareas de administración del sistema y de la unidad central de control. Ello a efecto de que sea registrado en la bitácora descrita en el apartado 18.11., fracción IV, el usuario que realizó una acción determinada.
- IV. Contar con un nivel de seguridad que garantice la integridad de la información. Debe mantener registro en la bitácora descrita en el apartado 18.11., fracción IV, sobre cualquier intento de alteración a la información misma que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.

Permitir comunicación para la transferencia de datos en forma directa.

Tener la facilidad de captura de datos únicamente por lo que hace a los puntos señalados en el último párrafo del apartado 18.6., numeral 1.

- VI. Permitir la extracción de datos a través de un puerto compatible con USB 2.0 o en su defecto contar con un convertidor a USB para realizar la transmisión de información.
- VII. Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional, residente en la unidad central de control.

Cada estación de servicio deberá contar sólo con una unidad central de control, independientemente de los dispositivos utilizados para controlar directamente el equipo de telemedición en tanques y los dispensarios. Los rangos de temperatura y humedad relativa requeridos para la correcta operación de dicha unidad central de control, deberán estar en los rangos de un lugar cerrado entre 5°C y 40°C y una humedad relativa entre el 30% y el 65%, sin condensación.

Para los efectos de este apartado se entiende por unidad central de control, el conjunto de software y hardware que facilita la integración de operación y funcionalidad de los elementos utilizados para llevar los controles volumétricos de la estación de servicio en un solo punto. Dicha unidad debe ser configurable para satisfacer las necesidades de la estación de servicio permisonada por la CRE y de monitoreo.

El equipo que se utilice como unidad central de control será de uso exclusivo para llevar los controles volumétricos de gasolina o diesel y, en su caso, para la facturación electrónica de las actividades propias del negocio.

18.3. Especificaciones del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel.

El equipo de telemedición en tanques a que se refiere el apartado 18.1., fracción II, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Permitir las lecturas de volumen útil, volumen de fondaje, volumen disponible, volumen de extracción, volumen de recepción y temperatura, directamente desde los equipos de telemedición en tanques.
- **II.** Concentrar de forma automática, en la unidad central de control, la información a que hace referencia el apartado 18.6., de los tanques y su contenido.
- III. Estar conectada a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.2., a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.

Independientemente del estado en que se encuentre el tanque se deberá transmitir la información de su inventario a la unidad central de control, en el formato y periodos establecidos para tales efectos en el presente Anexo.

Para los efectos de este apartado se entiende por telemedición, la medición electrónica de niveles de producto en los tanques de almacenamiento.

18.4. Especificaciones de los dispensarios. Gasolina o diesel.

Los dispensarios a que se refiere el apartado 18.1., fracción III, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Todos los contadores de cada dispensario en general y de cada manguera en particular, deberán enlazarse a la unidad central de control a que hace referencia el apartado 18.2. No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.
- **II.** Permitir, a través de la unidad central de control, la consulta de volumen vendido por cada dispensario en general y por cada manguera en particular, precio aplicado, tipo de producto despachado, fecha y hora de la transacción.
- III. Permitir la programación por medio de comandos desde la unidad central de control, en lo relativo al cambio de precio e inhabilitación del dispensario.
- **IV.** Concentrar de forma automática, en la unidad central de control, la información a que hace referencia el apartado 18.7.

113

18.5. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel.

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 18.1., fracción IV, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar conectadas a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.2., a través de cualquier protocolo serial, red de cableado estructurado o vía inalámbrica.
- Emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de conformidad con las disposiciones fiscales.

18.6. Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel.

1. Por periodos de veinticuatro horas.

Para efectos de lo dispuesto en el apartado 18.3., la información de los tanques y su contenido que el equipo de telemedición en tanques debe concentrar de forma automática en la unidad central de control, así como la información de las operaciones efectuadas por cada recepción del producto en un tanque, es la que se establece en el documento técnico descrito en el apartado 18.9. del presente Anexo.

Por cada recepción y registro generado, el encargado de la recepción del producto en la estación de servicio, capturará a más tardar el día siguiente de la recepción los siguientes conceptos con los datos contenidos en el documento que ampare la remisión del producto:

Tipo de documento

Fecha del documento

Folio del documento que ampare el volumen de recepción

Volumen documentado.

Precio de compra.

Fecha y hora de generación de la información

Permiso de Almacenamiento y/o distribución

Permiso de Transporte

Clave de vehículo

Total de documentos

Tipo de registro, con los caracteres "DD"

RFC del proveedor

Nombre del proveedor

Permiso del proveedor

2. Cuando se presenten algunos de los siguientes sucesos.

Tratándose de tanques inhabilitados/rehabilitados, durante el día de operación, se deberá integrar en el registro de alarmas establecido en el apartado 18.11., fracción V, de forma automática en la unidad central de control, las operaciones que se generen.

18.7. Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina o diesel.

Para los efectos del apartado 18.4., fracción IV, la información que los dispensarios deben concentrar de forma automática, en la unidad central de control será la siguiente:

Por periodos de veinticuatro horas.

Ventas a detalle por manguera en las últimas veinticuatro horas. Esta información estará compuesta de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas. El detalle de la información, así como las especificaciones técnicas, se describen en el documento técnico a que hace referencia el apartado 18.9., del presente Anexo.

2. Cuando se presenten algunos de los siguientes sucesos.

Cuando la operación de que se trate corresponda a jarreos practicados por la Procuraduría Federal del Consumidor o la CRE, auto-jarreos, UVAS o laboratorios móviles realizados por la autoridad competente, o se trate de producto en consignación, se deberá registrar el evento en la bitácora de la unidad central de control señalada en el apartado 18.11., fracción IV, identificando el número único de transacción.

Tratándose de una o varias mangueras inhabilitadas/rehabilitadas de un dispensario durante el día de operación, deberá integrarse en el registro de alarmas establecido en el apartado 18.11., fracción V, de forma automática en la unidad central de control, las operaciones que se generen.

18.8. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gasolina o diesel.

Al inicio de operación de los equipos para llevar los controles volumétricos de gasolina o diesel, a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, o cuando se incorporen, sustituyan o se den de baja, tratándose de tanques o dispensarios, se deberá almacenar por cada operación, de forma automática la información en la unidad central de control, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico a que hace referencia el apartado 18.9., del presente Anexo.

18.9. Especificaciones del archivo que concentrará la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel.

La información descrita en los apartados 18.6., numeral 1, 18.7., numeral 1 y 18.8., será almacenada de forma automática, en un solo archivo con formato "XML" que deberá generarse y sellarse con el Certificado de Sello Digital de la estación de servicio, emitido por el SAT, cuyas especificaciones y características se darán a conocer en la página de internet del SAT mediante el documento denominado "Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML de Controles Volumétricos para Gasolina o Diesel".

El sellado del archivo "XML" mediante Certificado de Sello Digital garantizará que la información corresponde a las operaciones generadas por el control volumétrico del contribuyente, la cual podrá ser utilizada por la autoridad para motivar las resoluciones a que hace referencia el artículo 63 del CFF.

La estación de servicio tendrá la obligación de almacenar la información del archivo "XML" para su consulta en línea por lo menos durante tres meses en la unidad central de control. Una vez transcurridos los 3 meses, ésta deberá almacenarse y conservarse en términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF vigente.

18.10. Operación continua de los controles volumétricos. Gasolina o diesel.

Para efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gasolina y diesel a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con una póliza de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento de la unidad central de control y los equipos de telemedición en tanques.
- II. El tiempo de atención de fallas comprometido en la póliza de mantenimiento será de 72 horas naturales (tiempo máximo contado a partir de la asignación del número de reporte).

18.11. Características de los programas informáticos de la unidad central de control para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.

Los programas informáticos deberán contar con las características y documentación que a continuación se señalan:

- **I.** Ficha de identificación con los siguientes datos:
 - a) Nombre del programa informático.
 - **b)** Versión del programa informático.
 - c) Lenguaje de desarrollo del programa informático.
 - d) Sistema Operativo bajo el cual opera el programa informático.
 - e) Nombre del proveedor o desarrollador del programa informático.

Esta ficha deberá integrarse como un anexo en el manual técnico mencionado en la fracción II de esta regla y deberá generarse bajo el siguiente formato:

(Cuarta Sección)

Datos	Descripción
Nombre del programa informático	Alfanumérico, máximo 255 caracteres
Versión del programa informático	Alfanumérico, máximo 10 caracteres
Lenguaje de desarrollo del programa informático	Alfanumérico, máximo 50 caracteres
Sistema Operativo bajo el cual opera el programa informático	Alfanumérico, máximo 50 caracteres
Nombre del proveedor o desarrollador del programa informático	Alfanumérico, máximo 255 caracteres

- **II.** Contar con instructivo y manual de usuario, instalación, configuración y técnico sobre el programa informático.
- **III.** El manual técnico deberá describir en uno de sus apartados los comandos que podrá ejecutar el programa informático incluyendo las abreviaturas de teclas asociadas a la funcionalidad respectiva y deberá generarse bajo el siguiente formato:

Nombre del	Abreviaturas de	Ubicación en menú	Descripción
Comando	Teclas	(si aplica)	
Alfanumérico, máximo 25 caracteres	Alfanumérico, máximo 25 caracteres	Alfanumérico, máximo 255 caracteres	Alfanumérico, máximo 255 caracteres

Los comandos que deberán incluirse en esta tabla son aquellos que afecten valores de los parámetros de operación o la información de controles volumétricos. Por ejemplo, cambios de precios, habilitación o deshabilitación de dispensarios, generación de cortes, comandos de administración del programa informático, entre otros.

IV. Deberá contener una bitácora con los sucesos que puedan afectar la información de los controles volumétricos con el objeto de garantizar su integridad. La bitácora deberá generarse bajo el siguiente formato, separando cada campo con el caracter pipe "|":

Fecha del suceso	Hora del suceso	Usuario registrado (si aplica)	Descripción	Tipo de Suceso
AAAAMMDD Fecha válida a 8 dígitos	HHMMSS Hora válida a 6 dígitos y formato de 24 horas	Alfanumérico, máximo de 25 caracteres	Alfanumérico, máximo de 255 caracteres	I, P, C, U, O, M, J, A o N Un caracter I = Inconsistencia en información de controles volumétricos P = Evento de programa informático de controles volumétricos C = Eventos de comunicación U = Eventos de la Unidad Central de Control O = Operaciones cotidianas y de transmisión de información M = Administración del Sistema J = Jarreos A = Auto-jarreos N = Producto en Consignación

Los datos mínimos que debe contener la bitácora son:

- Fecha y hora del suceso.
- b. Usuario registrado (si es que es un suceso generado por un usuario).
- C. Descripción genérica del suceso.
- Tipo de suceso.

Los sucesos a que se refiere este punto son, entre otros:

Inconsistencias de información (I). a)

- Existen registros de ventas del corte (VTA), pero el volumen de recepción en los últimos siete días naturales (REC) es cero.
- El volumen despachado por ventas (VTA) en un lapso de 24 horas es mayor al volumen de recepción (REC) del mismo lapso más el volumen útil de existencias (EXI) del corte anterior.
- El volumen útil de existencias (EXI) registrado al corte, es igual al registrado en el corte anterior.
- Cuando el volumen útil de existencias (EXI) registradas en el corte varíe con respecto al corte anterior y no existan registros de ventas en el corte.
- El volumen útil de existencias (EXI) registrado sea menor a cero.

Para el caso de los dos primeros puntos, los registros de ventas se tomarán por tipo de combustible, en función a los volúmenes de recepción y existencia por cada tipo de combustible.

Para el resto de los demás puntos, las inconsistencias se determinan con base en la información de los tanques, por cada tipo de combustible.

b) Eventos del programa informático (P).

- Error en la generación del archivo XML de controles volumétricos.
- Actualización de versión del programa informático.
- Cambio de parámetros del programa informático para controles volumétricos.
- Reinicio del programa informático de controles volumétricos.
- Error de escritura o lectura en el disco duro.

Eventos de comunicación (C). c)

- Error de comunicación del dispositivo de medición conectado a la unidad central de control.
- Error en la transmisión del archivo XML.
- Error de recepción del acuse de transmisión del archivo XML.
- Falla en el medio de transmisión para el envío/recepción del archivo XML.
- Fallas en la red interna de la estación de servicio.

Eventos de la unidad central de control (U). d)

- Reinicio de la unidad central de control.
- Apagado de la unidad central de control.
- Acceso a la información de controles volumétricos por otro medio distinto del programa informático.
- Desconexión de dispositivo (Tanques y/o dispensarios).
- Falla del disco duro de la unidad central de control.

e) Operaciones cotidianas (O).

- Acceso al programa informático.
- Consulta de movimientos en inventarios.
- Transmisión de información de controles volumétricos.
- Mantenimiento a dispensario.
- Mantenimiento a tanques.

- Alta de usuario para operaciones cotidianas.
- Baja de usuario para operaciones cotidianas.

f) Administración del sistema (M).

- Respaldos de la información de controles volumétricos.
- Reinicio de la unidad central de control.
- Reinicio del programa informático de controles volumétricos.
- Apagado de la unidad central de control.
- Cambio en configuración de la unidad central de control.
- Desconexión de dispositivo (Tanques y/o dispensarios).
- Alta de usuario para la administración del programa informático.
- Baja de usuario de administración del programa informático.

g) Jarreos (J).

 Jarreos practicados por la PROFECO, UVAS o laboratorios móviles + "No. único de transacción".

h) Productos de consignación (N).

Productos en consignación + "No. único de transacción".

i) Auto-jarreos (A).

Auto-jarreos practicados por la estación de servicio.

Para el caso de jarreos, productos de consignación y auto-jarreos, al concepto se le deberá concatenar el número único de transacción.

Las inconsistencias y/o eventos descritos anteriormente son enunciativos más no limitativos por lo que, en su caso, deberán complementarse de acuerdo con la operación de cada estación de servicio respetando el formato establecido.

La bitácora se denominará "bitacora_del_control_volumetrico.txt", con formato txt, y se almacenará por periodos mensuales en la siguiente ruta, de acuerdo con el sistema operativo:

Ambientes Windows "c: \controlvolumetrico"

Ambientes Linux\Unix "/controlvolumetrico"

Los archivos que contengan los sucesos antes descritos deberán conservarse en la Unidad Central de Control por lo menos durante tres meses.

V. Deberá generar un registro de alarmas que se almacenará en un archivo con formato "txt" denominado "alarmas", cada vez que se presente un suceso de inhabilitación/rehabilitación en tanques y dispensarios. El archivo deberá generarse bajo el siguiente formato, separando cada campo con el caracter pipe "|":

Tipo de Alarma	Número de Dispensario	Número de Tanque	Identificador de la manguera	Tipo de producto	Estado	Fecha y hora del cambio de estado
Alfanumérico, máximo de 1 caracter D = Alarma en Dispensarios; T = Alarma en Tanques	Alfanumérico, máximo de 2 caracteres Sólo para alarma en Dispensarios	Alfanumérico, máximo de 2 caracteres Sólo para alarma en Tanques	Alfanumérico, máximo de 2 caracteres Sólo para alarma en Dispensarios	Alfanumérico, máximo de 5 caracteres Aplica para ambos tipos de alarma	Alfanumérico, máximo de 1 caracter (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado). Aplica para ambos tipos de alarma	Fecha y hora válida aaaa-mm- dd hh:mm:ss:ff

Los datos mínimos que debe contener el archivo son:

- Tipo de alarma.
- b. Número de dispensario.
- c. Número de tanque.
- d. Identificador de la manguera.
- e. Tipo de producto
- f. Sub producto
- g. Estado.
- Fecha y hora de cambio de estado.

Cada vez que se genere una alarma en tanques o en dispensarios se deberá agregar un registro a este archivo.

El archivo se deberá generar por periodos mensuales y será depositado de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:

Ambientes Windows "c: \controlvolumetrico"

Ambientes Linux\Unix "/controlvolumetrico"

Los archivos que contengan las alarmas antes descritas deberán conservarse en la Unidad Central de Control por lo menos durante tres meses.

- VI. Los programas informáticos deberán garantizar que no se puedan eliminar o modificar los registros de controles volumétricos existentes.
- VII. Ninguno de los comandos o funcionalidades de los programas informáticos debe permitir la manipulación de parámetros o mecanismos que definan o ajusten las características metrológicas de los instrumentos de medición y despacho de combustible, conectados por cualquier medio a la unidad central de control.

18.12. Equipos para llevar los controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.

Para los efectos del artículo 28, fracción I del CFF, las personas que enajenen gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con el permiso vigente emitido por la CRE y utilizar los siguientes equipos para llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho precepto:

- I. Unidad central de control.
- II. Equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto.
- III. Dispensarios.
- IV. Impresoras para la emisión de comprobantes.

18.13. Especificaciones de la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz.

La unidad central de control a que se refiere el apartado 18.12., fracción I, deberá cumplir con las especificaciones:

Integrar y enlazar a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado todos los dispensarios, el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto e impresoras para la emisión de comprobantes.

Para los casos en que se cuente con acceso inalámbrico, éste sólo se permitirá para el manejo de la impresora y terminal punto de venta, así como para los demás dispositivos y equipos que no afecten o alteren el funcionamiento de los controles volumétricos a que se refiere el presente Anexo, quedando bajo la responsabilidad de la estación de servicio la seguridad de la solución, así como su correcta operación.

- II. Almacenar, cuando menos, tres meses la información para su consulta en línea en la unidad central de control.
- III. Manejar diversos niveles de usuario. El usuario utilizado para las operaciones cotidianas de la estación de servicio y de transmisión de información; y el usuario para realizar las tareas de administración del sistema y de la unidad central de control. Ello a efecto de que sea registrado en la bitácora de la citada unidad central de control el usuario que realizó una acción determinada.

(Cuarta Sección)

- IV. Ser inviolable, es decir, que no se pueda abrir para ser modificada su arquitectura o configuración y que no admita accesos mecánicos, electrónicos, informáticos o de cualquier otro tipo no permitido. Debe mantener registro en la bitácora de la unidad central de control de cualquier intento de acceso ilegal debiendo generar, además, una alarma visual en dicha unidad central de control. En la bitácora se deberá grabar un registro en el que se asienten las circunstancias de dicho intento de acceso ilegal, mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- V. Permitir comunicación para la transferencia de datos en forma directa.
- VI. Permitir la extracción de datos por comandos a través de un puerto.
- VII. Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional, residente en la unidad central de control.

Cada estación de servicio deberá contar sólo con una unidad central de control, independientemente de los dispositivos utilizados para controlar directamente el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto y los dispensarios. Los rangos de temperatura y humedad relativa requeridos para la correcta operación de dicha unidad central de control, deberán estar en los rangos de un lugar cerrado entre 5° C y 40° C y una humedad relativa entre el 30% y el 65%, sin condensación.

Para los efectos de este apartado, se entiende por unidad central de control, el conjunto de software y hardware que facilita la integración de operación y funcionalidad de los elementos utilizados para llevar los controles volumétricos de la estación de servicio en un solo punto. Dicha unidad debe ser configurable para satisfacer las necesidades de la estación de servicio y de monitoreo.

El equipo que se utilice como unidad central de control será de uso exclusivo para llevar los controles volumétricos de gas natural para combustión automotriz y, en su caso, para la facturación electrónica de las actividades propias del negocio.

18.14. Especificaciones del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto. Gas natural para combustión automotriz.

El equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto a que se refiere el apartado 18.12., fracción II, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- Permitir las lecturas de volumen de recepción y temperatura, directamente desde el medidor de entrada por el gasoducto.
- II. Concentrar en archivos en forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.17., del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto y su contenido.
- **III.** Estar conectado a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.13., a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.

18.15. Especificaciones de los dispensarios. Gas natural para combustión automotriz.

Los dispensarios a que se refiere el apartado 18.12., fracción III, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Todos los contadores de cada dispensario en general y de cada manguera en particular, deberán enlazarse directamente a la unidad central de control a que hace referencia el apartado 18.13. No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.
- II. Permitir, a través de la unidad central de control, la consulta de volumen vendido por cada dispensario en general y por cada manguera en particular, precio aplicado, fecha y hora de la transacción.
- **III.** Permitir la programación por medio de comandos desde la unidad central de control, en lo relativo al cambio de precio e inhabilitación del dispensario.
- **IV.** Concentrar en archivos de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.18.

18.16. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz.

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 18.12., fracción IV, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar conectada a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.13., a través de cualquier protocolo serial, red de cableado estructurado o vía inalámbrica.
- II. Emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de conformidad con las disposiciones fiscales.

18.17. Información a concentrar en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto. Gas natural para combustión automotriz.

Para los efectos del apartado 18.14., la información que el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto debe concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por cada suministro de gas natural que ingrese a la estación de servicio a través de dicho medidor, será la siguiente:

- **1.** RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
- 2. Número de permiso expedido por la CRE.
- Volumen de recepción (Cantidad de producto recibido del proveedor desde la medición anterior).
- Temperatura.
- 5. Fecha y hora de la medición anterior.
- 6. Fecha y hora de esta medición.
- 7. Fecha y hora de generación de archivo.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss".

El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: REC (Recepción).

18.18. Información que debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz.

Para los efectos del apartado 18.15., fracción IV, la información que los dispensarios deben concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, será la siguiente:

Ventas a detalle por manguera en las últimas veinticuatro horas. Este archivo estará compuesto de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas, de conformidad con lo siguiente:

a) Registros Cabecera:

- 1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "C".
- 2. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
- 3. Número de permiso expedido por la CRE.
- 4. Número total de registros de detalle reportados en el archivo.
- 5. Número de dispensario, a 2 caracteres.
- **6.** Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
- 7. Sumatoria del volumen despachado en las ventas.
- 8. Campo Fijo No. 1, con valor predeterminado en "0" (CERO).
- **9.** Sumatoria de los importes totales de las transacciones de venta.
- 10. Campo Fijo No. 2, con valor predeterminado en "0001-01-01 01:01:01.00000".
- 11. Fecha y hora de generación de archivo.

b) Registros de Detalle de Transacciones por Venta:

- 1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "D".
- 2. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
- 3. Número de permiso expedido por la CRE.
- 4. Número único de transacción de venta, a 10 caracteres.
- 5. Número de dispensario, a 2 caracteres.
- **6.** Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
- 7. Volumen despachado en esta venta.
- 8. Precio unitario del producto en esta venta.
- 9. Importe total de transacción de esta venta.
- 10. Fecha y hora de la transacción de esta venta.
- 11. Fecha y hora de generación de archivo.

El orden de los registros dentro de los archivos almacenados deberá coincidir con el establecido en el presente apartado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: VTA (Ventas en dispensarios).

- II. Tratándose de una o varias mangueras inhabilitadas/rehabilitadas de un dispensario durante el día de operación, se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo:
 - **1.** RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
 - 2. Número de dispensario, a 2 caracteres.
 - 3. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
 - **4.** Estado (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado).
 - **5.** Fecha y hora del cambio de estado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ADI (Alarma en dispensarios).

18.19. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.

Al inicio de operación de los equipos para llevar los controles volumétricos de gas natural para combustión automotriz que se enajene en establecimientos abiertos al público en general, a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, o cuando se incorporen, sustituyan o se den de baja los mismos, se deberá almacenar en un archivo en la unidad central de control, por cada operación, la siguiente información para la carga inicial:

- Características del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto:
 - a) RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
 - **b)** Tipo de medidor.
 - Unidades de medición que emplea.

- d) Tipo de mediciones que realiza.
- e) Volumen máximo por segundo.
- f) Diámetro del ducto de entrada.
- g) Diámetro del ducto de salida.

El archivo almacenado deberá cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: MED (Medidor).

II. Características de los Dispensarios:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
- b) Número de dispensario, a 2 caracteres.
- c) Identificador de la manguera, a 2 caracteres.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: DIS (Dispensarios).

18.20. Almacenamiento de los registros de archivos. Gas natural para combustión automotriz.

Los registros de los archivos descritos en los apartados 18.17., 18.18. y 18.19., serán almacenados en forma de líneas y cada línea representará una trama de datos. Las tramas serán en modo texto (ASCII); el último caracter de la trama será un "pipe" (|), adicionalmente los campos deberán estar separados por "pipes" (|) y no deberán contener caracteres especiales. El orden de los campos deberá coincidir con el establecido para la información que se solicite en la regla correspondiente.

Todos los campos de las tramas deberán justificarse a la derecha. Los volúmenes serán manejados en metros cúbicos ajustados por presión y temperatura, de conformidad con el apartado 18.22., la temperatura será manejada en grados centígrados.

Los archivos descritos en los apartados 18.17., 18.18. y 18.19., deberán ser depositados de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:

Ambientes Windows "c: \controlvolumetrico"

Ambientes Linux\Unix "/controlvolumetrico"

18.21. Operación continua de los controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.

Para efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gas natural para combustión automotriz, a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Contar con una póliza de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento de la unidad central de control y del equipo de medición suministrado a través de gasoducto.
- II. El tiempo de atención de fallas comprometido en la póliza de mantenimiento será de 72 horas naturales (tiempos máximos contados a partir de la asignación del número de reporte).
- III. Los dispensarios, el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto, impresoras para la emisión de comprobantes y unidad central de control, deberán estar conectados a tantos reguladores UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), como sean necesarios, cada uno de ellos con autonomía de al menos 1 hora a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o en su caso la Norma Oficial Mexicana que aplique, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

Formato de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico. Gas natural para combustión automotriz.

DIARIO OFICIAL

Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere el apartado 18.12., el formato para fecha y hora de la información contenida en los archivos será "aaaa-mm-dd hh:mm:ss.ff", los volúmenes de gas natural para combustión automotriz se manejarán en metros cúbicos ajustados por presión y temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales, la temperatura será manejada como grados centígrados y se formateará a 3 posiciones enteras y 2 decimales.

Una vez transcurridos los tres meses de almacenamiento de la información en la citada unidad central de control para su consulta en línea, ésta deberá almacenarse y conservarse en los términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF.

18.23. Equipos para llevar los controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Para los efectos del artículo 28, fracción I del CFF, las personas que enajenen gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con el permiso vigente expedido por la CRE y utilizar los siguientes equipos para llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho precepto:

- I. Unidad central de control.
- II. Medidor de volumen de entrada.
- III. Indicador de carátula de volumen en tanques.
- IV. Dispensarios.
- ٧. Impresoras para la emisión de comprobantes.

18.24. Especificaciones de la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

La unidad central de control a que se refiere el apartado 18.23., fracción I, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

Integrar y enlazar a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado todos los dispensarios, el medidor de volumen de entrada e impresoras para la emisión de comprobantes.

Para los casos en que se cuente con acceso inalámbrico, éste sólo se permitirá para el manejo de la impresora y terminal punto de venta, así como para los demás dispositivos y equipos que no afecten o alteren el funcionamiento de los controles volumétricos a que se refiere el presente Anexo, quedando bajo la responsabilidad de la estación de servicio la seguridad de la solución así como su correcta operación.

- II. Almacenar, cuando menos, tres meses de información para su consulta en línea en la unidad central de control.
- III. Manejar diversos niveles de usuario. El usuario utilizado para las operaciones cotidianas de la estación de servicio y de transmisión de información y el usuario para realizar las tareas de administración del sistema y de la unidad central de control. Ello a efecto de que sea registrado en la bitácora de la unidad central de control el usuario que realizó una acción determinada.
- IV. Ser inviolable, es decir, que no se pueda abrir para ser modificada su arquitectura o configuración y que no admita accesos mecánicos, electrónicos, informáticos o de cualquier otro tipo no permitido. Debe mantener registro en la bitácora de la citada unidad central de control de cualquier intento de acceso ilegal debiendo generar, además, una alarma visual en la unidad central de control. En la bitácora se deberá grabar un registro en el que se asienten las circunstancias de dicho intento de acceso ilegal, mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- ٧. Permitir comunicación para la transferencia de datos en forma directa.
- VI. Permitir la extracción de datos por comandos a través de un puerto.
- VII. Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional, residente en la unidad central de control.

Cada estación de servicio deberá contar sólo con una unidad central de control, independientemente de los dispositivos utilizados para controlar directamente el medidor de volumen de entrada y los dispensarios. Los rangos de temperatura y humedad relativa requeridos para la correcta operación de dicha unidad central de control, deberán estar en los rangos de un lugar cerrado entre 5° C y 40° C y una humedad relativa entre el 30% y el 65%, sin condensación.

Para los efectos de este apartado se entiende por unidad central de control, el conjunto de software y hardware que facilita la integración de operación y funcionalidad de los elementos utilizados para llevar los controles volumétricos de la estación de servicio en un solo punto. Dicha unidad debe ser configurable para satisfacer las necesidades de la estación de servicio y de monitoreo.

El equipo que se utilice como unidad central de control será de uso exclusivo para llevar los controles volumétricos de gas licuado de petróleo para combustión automotriz y, en su caso, para la facturación electrónica de las actividades propias del negocio.

18.25. Especificaciones del medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

El medidor de volumen de entrada a que se refiere el apartado 18.23., fracción II, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- Ser un medidor estandarizado para la medición de gas licuado de petróleo en su fase líquida al 100% y contar con dispositivos que aseguren que el combustible se conserve en dicho estado a su paso por la cámara de medición.
- II. Contar con un sistema de registro electrónico.
- Ш. Permitir las lecturas de volumen de recepción directamente desde el medidor de entrada.
- Concentrar en archivos en forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.29., del medidor de volumen de entrada, en dicha unidad central de control.
- ٧. Estar conectado a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.24., a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.
- VI. Contar con sellos inviolables para mantener la seguridad e integridad tanto en la cámara de medición como en el registro correspondiente, evitando que ocurra alteración de operación, medición o registro.

Por cada estación de servicio deberá haber sólo un medidor de volumen de entrada al cual deberán estar interconectados todos los tangues de almacenamiento de dicha estación.

18.26. Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

El indicador de carátula de volumen en tanques a que se refiere el apartado 18.23., fracción III, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Cumplir con las normas de seguridad para tanques presurizados.
- II. Indicar en todo momento el por ciento o el volumen, según sea el caso, de almacenamiento en el tanque.

El indicador de carátula de volumen en tanques, por medidas de seguridad, no deberá conectarse a la unidad central de control. Su principal función es señalar el inventario existente.

18.27. Especificaciones de los dispensarios. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Los dispensarios a que se refiere el apartado 18.23., fracción IV, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- Contar con medidor estandarizado para la medición de gas licuado de petróleo en su fase líquida al 100% y contar con dispositivos que aseguren que el combustible se conserve en dicho estado a su paso por la cámara de medición.
- II. Todos los medidores de cada manguera en particular, deberán enlazarse directamente a la unidad central de control a que hace referencia el apartado 18.24. No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.
- III. Permitir, a través de la unidad central de control, la consulta de volumen vendido por cada manguera, precio aplicado, fecha y hora de la transacción.

- Contar con un sistema de registro electrónico.
- V. Permitir la programación por medio de comandos desde la unidad central de control, en lo relativo al cambio de precio e inhabilitación del dispensario.
- VI. Concentrar en archivos de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.30.
- VII. Contar con sellos inviolables para mantener la seguridad e integridad tanto en la cámara de medición como en el registro correspondiente, evitando que ocurra alteración de operación, medición o registro.

18.28. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

DIARIO OFICIAL

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 18.23., fracción V, deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar conectadas a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.24., a través de cualquier protocolo serial, red de cableado estructurado o vía inalámbrica.
- **II.** Emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de conformidad con las disposiciones fiscales.

18.29. Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Para los efectos del apartado 18.25., la información de cada medidor de volumen de entrada que se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, será la siguiente:

- RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres según sea el caso.
- 2. Número de permiso otorgado por la CRE.
- 3. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- 4. Número de tanques interconectados, a 2 caracteres.
- Volumen de recepción (Cantidad de producto recibido desde la entrega anterior).
- Volumen de la recepción anterior.
- 7. Fecha y hora de la recepción anterior.
- 8. Fecha y hora de esta recepción.
- 9. Fecha y hora de generación de archivo.
- 10. Fecha de la factura que ampara la recepción.
- **11.** Folio de la factura que ampare el volumen de recepción, a 8 caracteres.
- **12.** Volumen documentado por el proveedor de gas licuado.

Por cada recepción y registro generado, el encargado de la recepción del producto en la estación de servicio, capturará los numerales 10, 11 y 12 del párrafo anterior con los datos de la factura con la que su proveedor entregó el gas licuado de petróleo. La captura de dichos numerales se realizará en la unidad central de control, por lo que ésta deberá tener la facilidad de captura de datos únicamente por lo que hace a tales numerales.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la CRE, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: REC (Recepción).

18.30. Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Para los efectos del apartado 18.27., fracción VI, la información que los dispensarios deben concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, será la siguiente:

I. Ventas a detalle por manguera en las últimas veinticuatro horas. Este archivo estará compuesto de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas, de conformidad con lo siguiente:

a) Registros Cabecera:

- 1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "C".
- RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
- 3. Número de permiso otorgado por la CRE.
- 4. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- 5. Número total de registros de detalle reportados en el archivo.
- 6. Número de dispensario, a 2 caracteres.
- 7. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
- 8. Sumatoria del volumen despachado en las ventas.
- 9. Campo Fijo No. 1, con valor predeterminado en "0" (CERO).
- Sumatoria de los importes totales de las transacciones de venta.
- 11. Campo Fijo No. 2, con valor predeterminado en "0001-01-01 01:01:01.00000".
- 12. Fecha y hora de generación de archivo.

b) Registros de Detalle de Transacciones por Venta:

- 1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "D".
- RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
- 3. Número de permiso otorgado por la CRE.
- 4. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- 5. Número único de transacción de venta, a 10 caracteres.
- Número de dispensario, a 2 caracteres.
- 7. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
- 8. Volumen despachado en esta venta.
- Precio unitario del producto en esta venta.
- Importe total de transacción de esta venta.
- 11. Fecha y hora de la transacción de esta venta.
- 12. Fecha y hora de generación de archivo.

El orden de los registros dentro de los archivos almacenados deberá coincidir con el establecido en el presente apartado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la CRE, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: VTA (Ventas en dispensarios).

- II. Tratándose de una o varias mangueras inhabilitadas/rehabilitadas de un dispensario durante el día de operación, se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo, con la siguiente información:
 - RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres según sea el caso.
 - 2. Número de permiso otorgado por la CRE.
 - 3. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
 - 4. Número de dispensario, a 2 caracteres.
 - 5. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
 - **6.** Estado (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado).
 - 7. Fecha y hora del cambio de estado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la CRE, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ADI (Alarma en dispensarios).

18.31. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Al inicio de operación de los equipos para llevar los controles volumétricos de gas licuado de petróleo que se enajene en establecimientos abiertos al público en general, a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, o cuando se incorporen, sustituyan o se den de baja los mismos se deberá almacenar en un archivo en la unidad central de control, por cada operación, la siguiente información para la carga inicial:

I. Características del medidor de volumen de entrada:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
- b) Número de permiso otorgado por la CRE.
- c) Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- d) Número de tanques interconectados, a 2 caracteres.
- e) Capacidad del (los) tanque(s).
- f) Estado del tanque, a 1 caracter (O -> En operación / F -> Fuera de Operación).

El archivo almacenado deberá cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la CRE, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: MED (Medidor).

II. Características de los Dispensarios:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
- b) Número de permiso otorgado por la CRE.
- c) Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- d) Número de dispensario, a 2 caracteres.
- e) Identificador de la manguera, a 2 caracteres.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la CRE, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: DIS (Dispensarios).

18.32. Almacenamiento de los registros de archivos de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Los registros de los archivos descritos en los apartados 18.29., 18.30. y 18.31., serán almacenados en forma de líneas y cada línea representará una trama de datos. Las tramas serán en modo texto (ASCII); el último caracter de la trama será un "pipe" (|), adicionalmente los campos deberán estar separados por "pipes" (|) y no deberán contener caracteres especiales. El orden de los campos deberá coincidir con el establecido para la información que se solicite en la regla correspondiente.

Todos los campos de las tramas deberán justificarse a la derecha. Los volúmenes serán manejados como litros, de conformidad con el apartado 18.34.

Los archivos descritos en los apartados 18.29., 18.30. y 18.31., deberán ser depositados de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:

Ambientes Windows "c: \controlvolumetrico"

Ambientes Linux\Unix "/controlvolumetrico"

18.33. Operación continua de los controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Para los efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gas licuado de petróleo para combustión automotriz a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Contar con una póliza de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento de la unidad central de control y del medidor de volumen de entrada.
- II. El tiempo de atención de fallas comprometido en la póliza de mantenimiento será de 72 horas naturales (tiempos máximos, contados a partir de la asignación del número de reporte).
- III. Los controles volumétricos de entrada, dispensarios, impresoras para la emisión de comprobantes y la unidad central de control, deberán estar conectados a tantos reguladores UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), como sean necesarios, cada uno de ellos con autonomía de al menos 1 hora a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 o en su caso la Norma Oficial Mexicana que aplique, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

18.34. Formato de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere el apartado 18.23., el formato para fecha y hora de la información contenida en los archivos será "aaaa-mm-dd hh:mm:ss.ff", los volúmenes del gas licuado de petróleo para combustión automotriz, se manejarán en litros al natural sin ajuste por temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales.

Una vez transcurridos los tres meses de almacenamiento de la información en la citada unidad central de control para su consulta en línea, ésta deberá almacenarse y conservarse en los términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF.

18.35. Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información en todo el sistema de control volumétrico, teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

- **I.** La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallos físicos, fallos lógicos y fallos humanos (intencionados o no).
- II. Los aspectos fundamentales de la seguridad que deberán observarse son:
 - a) Accesibilidad. El sistema debe asegurar la disponibilidad de los datos a aquellos usuarios que tienen derecho a ello, por lo que el sistema debe contar con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.
 - **b)** Integridad. El sistema debe proteger la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.
- III. Contar con un procedimiento definido de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos mencionados en el documento técnico a que hace referencia el apartado 18.9., así como los apartados 18.20. y 18.32., del presente Anexo. La periodicidad del respaldo será de acuerdo al volumen de información manejado por las estaciones de servicio, garantizando en todo momento la disponibilidad de la información.

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

QUINTA SECCION SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Cuarta Sección)

Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT Contenido

I. Administración General de Recaudación

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Recaudación
- B. Administraciones Desconcentradas de Recaudación

II. Administración General de Auditoría Fiscal Federal

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- B. Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal Federal

III. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
- B. Administraciones Desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
- C. Subsedes de las Administraciones Desconcentradas de la Administración General de Auditoria de Comercio Exterior

IV. Administración General de Grandes Contribuyentes

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Grandes Contribuyentes

V. Administración General de Hidrocarburos

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Hidrocarburos

VI. Administración General de Servicios al Contribuyente

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Servicios al Contribuyentes
- B. Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
- C. Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente

VII. Administración General Jurídica

- A. Administraciones Centrales de la Administración General Jurídica
- B. Administraciones Desconcentradas Jurídicas

VIII. Administración General de Recursos y Servicios

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Recurso y Servicios
- B. Administraciones de Operación de Recursos y Servicios y Subadministraciones de Recursos y Servicios
- IX. Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
 - A. Administraciones Centrales de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
 - B. Administraciones de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
 - C. Subadministraciones de Apoyo Desconcentradas "1" de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
 - D. Subadministraciones de Apoyo Desconcentradas "2" de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
 - E. Subadministraciones de Apoyo Desconcentradas "3" de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
- I. Administración General de Recaudación

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV Piso 2, Ala Reforma	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

- Administraciones Centrales de la Administración General de Recaudación
 - 1. Administración Central de Declaraciones y Pagos

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 18 y 19	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo V, Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración Central de Notificación

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 14	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 15	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de Cobro Coactivo

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 16	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 14	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

7. Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 12	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

8. Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 13	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

B. Administraciones Desconcentradas de Recaudación

1. Aguascalientes "1"

Ubicación de la Sede: Aguascalientes

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Chichimeco	117	Planta baja	Colonia	San Luis	20250	Héroe de Nacozari Sur y Garabato	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes

2 Baja California "1"

Ubicación de la Sede: Mexicali

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	Cetys	2901		Fraccionamiento	Rivera	21259	Entre calles Jacume y Vía del Sol, Edificio Solarium Business Center	Mexicali	Mexicali	Baja California

3. Baja California "2"

Ubicación de la Sede: Tijuana

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70-76	Tijuana	Tijuana	Baja California

4. Baja California "3"

Ubicación de la Sede: Ensenada

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	López Mateos	1306	Local 18	Colonia	Centro	22800	Avenida Espinoza y Mar, Edificio PRONAF	Ensenada	Ensenada	Baja California

5. Baja California Sur "1"

Ubicación de la Sede: La Paz

Tipo de vialida	d Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320		Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

6. Baja California Sur "2"

Ubicación de la Sede: Los Cabos

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Adolfo López Mateos	206		Colonia	Matamoros	23468	Entre calle Hidalgo y Cabo San Lucas	Cabo San Lucas	Los Cabos	Baja California Sur

7. Campeche "1"

Ubicación de la Sede: Campeche

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	51	25		Colonia	Centro	24000	Calle 12 y 14, Edificio la Casona	San Francisco de Campeche	Campeche	Campeche

8. Coahuila de Zaragoza "1"

Ubicación de la Sede: Saltillo

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Venustiano Carranza	2845	Piso 1	Colonia	La Salle	25240	Periférico Luis Echeverría Álvarez y Avenida La Salle.	Saltillo	Saltillo	Coahuila de Zaragoza

9. Coahuila de Zaragoza "2"

Ubicación de la Sede: Torreón

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Periférico	Raúl López Sánchez	17		Colonia	Eriazo	27110	La Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza

10. Coahuila de Zaragoza "3"

Ubicación de la Sede: Piedras Negras

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Fuente y Zaragoza	S/N	Planta Alta	Colonia	Centro	26000	Fuente y Prol. Fausto Z. Mtz., Edificio Aduana de Piedras Negras	Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza

11. Colima "1"

Ubicación de la Sede: Colima

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima

12. Chiapas "1"

Ubicación de la Sede: Tuxtla Gutierrez

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Segunda Oriente Norte	227	Piso 1	Colonia	Centro	29000	Entre Primera Norte Oriente y Segunda Norte Oriente	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas

13. Chiapas "2"

Ubicación de la Sede: Tapachula

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Central Poniente	17		Colonia	Centro	30700	Segunda y Cuarta Norte	Tapachula	Tapachula	Chiapas

14. Chihuahua "1"

Ubicación de la Sede: Chihuahua

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104	Esquina Pino	Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua

15. Chihuahua "2"

Ubicación de la Sede: Ciudad Juárez

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Teófilo Borunda	8670	Α	Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina con Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Juárez	Chihuahua

16. Durango "1"

Ubicación de la Sede: **Durango**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cap. Pedro Celestino Negrete	215 Oriente	Planta Baja	Colonia	Zona Centro	34000	Calle Castañeda y Miguel de Cervantes Saavedra	Victoria de Durango	Durango	Durango

17. Guanajuato "1"

Ubicación de la Sede: Irapuato

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Villas de Irapuato	1596	Interior 1	Colonia	Ejido de Irapuato	36643	Plaza las Palmas	Irapuato	Irapuato	Guanajuato

18. Guanajuato "2"

Ubicación de la Sede: León

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Campestre	55		Colonia	La Florida	37190	Juan de la Barrera y Malecón del Río	León	León	Guanajuato

19. Guanajuato "3"

Ubicación de la Sede: Celaya

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N° 201	Celaya	Celaya	Guanajuato

20. Guerrero "1"

Ubicación de la Sede: Acapulco

Tipo de	vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Ca	lle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Primer Piso	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

21. Guerrero "2"

Ubicación de la Sede: **Iguala**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Plan de Iguala Norte	(Plaza Independencia) Manzana 3, Lote 28	Piso 1	Zona Industrial	Ciudad Industrial	40025	Frente a la Entrada de la Unidad Habitacional Las Palomas	Iguala de la Independencia	Iguala de la Independencia	Guerrero

22. Hidalgo "1"

Ubicación de la Sede: Pachuca

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Felipe Ángeles, Carretera México- Pachuca	Kilómetro 84.5, Sector primario		Colonia	Carlos Rovirosa	42082		Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	Hidalgo

23. Jalisco "1"

Ubicación de la Sede: Guadalajara

Tipo de vialida	d Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	de las Américas	1221	Torre "A"	Colonia	Circunvalación Américas	44630	Circunvalación y López Mateos Nte., Frente Monumento de Cristóbal Colón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

24. Jalisco "2"

Ubicación de la Sede: Guadalajara Sur

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lázaro Cárdenas	2305		Colonia	Las Torres	44920	Plaza Comercial Abastos, Entre Nance y Piñón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

25. Jalisco "3"

Ubicación de la Sede: Zapopan

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

26. Jalisco "4"

Ubicación de la Sede: Ciudad Guzmán

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	José Clemente Orozco	95		Colonia	Centro	49000	Juárez y Dr. Ángel González	Ciudad Guzmán	Zapotlán El Grande	Jalisco

27. Jalisco "5"

Ubicación de la Sede: Puerto Vallarta

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Francisco Villa	1292		Colonia	Las Aralias	48328	Pavorreal y Avenida los Tules	Puerto Vallarta	Puerto Vallarta	Jalisco

28. México "1"

Ubicación de la Sede: Toluca

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Solidaridad Las Torres	109, oriente (antes 450 poniente), Lote 1	Piso 1	Colonia	La Providencia	52177	Miguel Hidalgo y Costilla y Av. Ignacio Comonfort	Metepec	Metepec	Estado de México

29. México "2"

Ubicación de la Sede: Naucalpan

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	Piso 3	Colonia	Tlalnepantla Centro	54000	Tenayuca y José Enrique Dunant	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	Estado de México

30. Michoacán "1"

Ubicación de la Sede: Morelia

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro Histórico	58000	Corregidora y Aldama (Antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

31. Michoacán "2"

Ubicación de la Sede: Uruapan

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	2		Colonia	Centro	60000	Esquina Jardín de los Mártires y Donato Guerra	Uruapan	Uruapan	Michoacán de Ocampo

32. Morelos "1"

Ubicación de la Sede: Cuernavaca

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo del Conquistador	224-226		Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos

33. Nayarit "1"

Ubicación de la Sede: **Tepic**

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álamo	52	Piso 1	Colonia	San Juan	63130	Avenida Insurgentes y Caoba	Tepic	Tepic	Nayarit

34. Nuevo León "1"

Ubicación de la Sede: Monterrey

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Pino Suárez	790 Sur	Piso 1	Colonia	Zona Centro	64000	Esquina con Padre Mier	Monterrey	Monterrey	Nuevo León

35. Nuevo León "2"

Ubicación de la Sede: Guadalupe

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67139	General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

36. Nuevo León "3"

Ubicación de la Sede: San Pedro Garza García

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	José Vasconcelos	101 Oriente	Piso 3,4 y 5	Fraccionamiento	Residencial San Agustín	66278	Esquina Río Nazas	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	Nuevo León

37. Oaxaca "1"

Ubicación de la Sede: Oaxaca

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manuel García Vigil	709		Colonia	Centro	68000	Cosijopi y Quetzalcóatl	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca

38. Puebla "1"

Ubicación de la Sede: Puebla Norte

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Héroes 5 de Mayo	3704	Primer Piso	Colonia	Anzures Zona Dorada	72530	Avenida Sánchez Pontón y Privada 37 oriente	Puebla	Puebla	Puebla

39. Puebla "2"

Ubicación de la Sede: Puebla

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Lateral Recta a Cholula	103	Planta Baja	Colonia	Ex Hacienda Zavaleta	72150	Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle	Puebla	Puebla	Puebla

40. Querétaro "1"

Ubicación de la Sede: Querétaro

	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
•	Calle	Ignacio Allende Sur	8	Planta baja y Piso 1	Colonia	Centro	76000	José María Pino Suárez y Francisco I. Madero	Santiago de Querétaro	Santiago de Querétaro	Querétaro

41. Quintana Roo "1"

Ubicación de la Sede: Chetumal

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	5 de mayo	75		Colonia	Plutarco Elías Calles	77090	Esquina Avenida Ignacio Zaragoza	Chetumal	Othón P. Blanco	Quintana Roo

42. Quintana Roo "2"

Ubicación de la Sede: Cancún

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, Piso 3	Colonia	Supermanzana 8	77504	Esquina Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

43. San Luis Potosí "1"

Ubicación de la Sede: San Luis Potosí

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Independencia	1202		Colonia	Centro	78000	Esquina Melchor Ocampo	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí

44. Sinaloa "1"

Ubicación de la Sede: Culiacán

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Mezquital	869 Poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Río Suchiate y Río Grijalva.	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

45. Sinaloa "2"

Ubicación de la Sede: Mazatlán

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000		Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa

46. Sinaloa "3"

Ubicación de la Sede: Ahome

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Álvaro Obregón	1908		Colonia	Centro	81200	Boulevard Rosales y Río Fuerte	Los Mochis	Ahome	Sinaloa

47. Sonora "1"

Ubicación de la Sede: Hermosillo

_											
	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
	Boulevard	Paseo Río Sonora Sur	S/N	Planta baja	Colonia	Villa de Seris	83280	Esquina Galeana. Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Hermosillo	Hermosillo	Sonora

48. Sonora "2"

Ubicación de la Sede: Ciudad Obregón

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Rodolfo Elías Calles	2555		Colonia	Zona Comercial 200	85157	Esquina Boulevard Padre Francisco Eusebio Kino	Ciudad Obregón	Cajeme	Sonora

49. Sonora "3"

Ubicación de la Sede: Nogales

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094	De la Bahía y Av. Trípoli	Nogales	Nogales	Sonora

50. Tabasco "1"

Ubicación de la Sede: Villahermosa

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo Tabasco	1203	Planta baja	Colonia	Lindavista	86050	Torre Empresarial entre Adolfo Ruíz Cortines y Benito Juárez	Villahermosa	Centro	Tabasco

51. Tamaulipas "1"

Ubicación de la Sede: Ciudad Victoria

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Emiliano P. Nafarrete Sur	162	Piso 1	Colonia	Zona Centro	87000	Torres Esmeralda Entre Juárez e Hidalgo	Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas

52. Tamaulipas "2"

Ubicación de la Sede: Matamoros

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Prolongación Calixto Ayala	202		Colonia	Industrial	87350		Matamoros	Matamoros	Tamaulipas

53. Tamaulipas "3"

Ubicación de la Sede: Nuevo Laredo

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	101	Piso 2	Colonia	Sector Centro	88000	Esquina 15 de Junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas

54. Tamaulipas "4"

Ubicación de la Sede: Reynosa

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

55. Tamaulipas "5"

Ubicación de la Sede: Tampico

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Héroes del Cañonero	S/N	Piso 2	Colonia	Zona Centro	89000	Esquina con Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas

56. Tlaxcala "1"

Ubicación de la Sede: Tlaxcala

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Avenida Principal	55	Planta Baja	Comunidad	La Trinidad Tepehitec	90115	Esquina con Av. Instituto Politécnico Nacional	La Trinidad Tepehitec	Tlaxcala	Tlaxcala

57. Veracruz "1"

Ubicación de la Sede: Xalapa

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manlio Fabio Altamirano	1	Planta baja	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Rafael Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz de Ignacio de la Llave

58. Veracruz "2"

Ubicación de la Sede: Veracruz

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Piso 12	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

59. Veracruz "3"

Ubicación de la Sede: Córdoba

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	1	2415	Piso 1	Colonia	Centro	94500	Entre calles 24 y 26	Córdoba	Córdoba	Veracruz de Ignacio de la Llave

60. Veracruz "4"

Ubicación de la Sede: Coatzacoalcos

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Cristóbal Colón	212		Colonia	Centro	96400	Fco. H. Santos y 7 de Noviembre	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave

61. Veracruz "5"

Ubicación de la Sede: Tuxpan

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	José Luis Garizurieta	40	Piso 1	Colonia	Centro	92800	General Prim y Mutualismo	Tuxpan	Tuxpan	Veracruz de Ignacio de la Llave

62. Yucatán "1"

Ubicación de la Sede: Mérida

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

63. Zacatecas "1"

Ubicación de la Sede: Zacatecas

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Unión	101	Local 28	Colonia	Centro	98000	Avenida 5 Señores y Avenida González Ortega, Plaza Futura	Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas

64. Distrito Federal "1"

Ubicación de la Sede: Norte de la Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Bahía de Santa Bárbara	23	Piso 3, ala "B"	Colonia	Verónica Anzures	11300	Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo	Ciudad de México

65. Distrito Federal "2"

Ubicación de la Sede: Centro de la Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 1	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

66. Distrito Federal "3"

Ubicación de la Sede: Oriente de la Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Viaducto	Río de la Piedad	507	Piso 3	Colonia	Granjas México	08400	Añil y Francisco del Paso y Troncoso	Granjas México	Iztacalco	Ciudad de México

67. Distrito Federal "4"

Ubicación de la Sede: Sur de la Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	San Lorenzo	104	РВ	Colonia	San Lorenzo la Cebada	16035	San Lorenzo y Majuelos con acceso secundario en calle Majuelos S/N	San Lorenzo la Cebada	Xochimilco	Ciudad de México

II. Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Planta baja, Ala Norte	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal
 - Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Piso 2, Ala Norte	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Análisis Técnico Fiscal

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Piso 2, Ala Sur	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Planta baja, Ala Norte	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Piso 2, Ala Norte	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de Fiscalización Estratégica

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Piso 1, Ala Sur	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Piso 1, Ala Norte	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

7. Administración Central de Devoluciones y Compensaciones

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Planta baja, Ala Sur	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

B. Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal Federal

1. Aguascalientes "1"

Ubicación de la Sede: Aguascalientes

Domicilio:

•	o de idad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Ca	alle	Chichimeco	117	Piso 1	Colonia	San Luis	20250		Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes

2 Baja California "1"

Ubicación de la Sede: Mexicali

	o de idad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calz	zada	Cetys	2901		Fraccionamiento	Rivera	21259	Entre calles Jacume y Vía del Sol, Edificio Solarium Business Center	Mexicali	Mexicali	Baja California

3. Baja California "2"

Ubicación de la Sede: Tijuana

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70-76	Tijuana	Tijuana	Baja California

4. Baja California "3"

Ubicación de la Sede: Ensenada

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Alvarado	465		Colonia	Centro	22800	4ª y 5a	Ensenada	Ensenada	Baja California

5. Baja California Sur "1"

Ubicación de la Sede: La Paz

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320	Piso 1	Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

6. Baja California Sur "2"

Ubicación de la Sede: Los Cabos

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Adolfo López Mateos	206		Colonia	Matamoros	23468	Entre calle Hidalgo y Cabo San Lucas	Cabo San Lucas	Los Cabos	Baja California Sur

7. Campeche "1"

Ubicación de la Sede: Campeche

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lavalle Urbina	3		Fraccionamiento	Área Ah- Kim-Pech, Sector Fundadores	24010	Avenida Fundadores y Calle Ricardo Castillo Oliver	Ciudad de San Francisco de Campeche	Campeche	Campeche

8. Coahuila de Zaragoza "1"

Ubicación de la Sede: Saltillo

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Venustiano Carranza	2845	Piso 4	Colonia	La Salle	25240	Periférico Luis Echeverría Álvarez y Avenida La Salle	Saltillo	Saltillo	Coahuila de Zaragoza

9. Coahuila de Zaragoza "2"

Ubicación de la Sede: Torreón

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Periférico	Raúl López Sánchez	17	Piso 1	Colonia	Eriazo	27110	Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza

10. Coahuila de Zaragoza "3"

Ubicación de la Sede: Piedras Negras

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Fuente	300 Oriente		Edificio II, ADAF	Zona Centro	26000	Morelos y Padre de las Casas	Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza

11. Colima "1"

Ubicación de la Sede: Colima

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima

12. Chiapas "1"

Ubicación de la Sede: Tuxtla Gutierrez

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Segunda Oriente Norte	227	Piso 1	Colonia	Centro	29000	Entre Primera Norte Oriente y Segunda Norte Oriente	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas

13. Chiapas "2"

Ubicación de la Sede: Tapachula

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Central Poniente	17	Piso 2	Colonia	Centro	30700	Segunda y Cuarta Norte	Tapachula	Tapachula	Chiapas

14. Chihuahua "1"

Ubicación de la Sede: Chihuahua

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104	Esquina Pino	Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua

15. Chihuahua "2"

Ubicación de la Sede: Ciudad Juárez

					_					_
Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Teófilo Borunda	8670	A	Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina con Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Juárez	Chihuahua

16. Durango "1"

Ubicación de la Sede: **Durango**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cap. Pedro Celestino Negrete	215 Oriente	Planta Alta	Colonia	Zona Centro	34000	Calle Castañeda y Miguel de Cervantes Saavedra	Victoria de Durango	Durango	Durango

17. Guanajuato "1"

Ubicación de la Sede: Irapuato

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Villas de Irapuato	1596	Interior 1	Colonia	Ejido Irapuato	36643	Plaza las Palmas	Irapuato	Irapuato	Guanajuato

18. Guanajuato "2"

Ubicación de la Sede: León

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Campestre	55		Colonia	La Florida	37190	Juan de la Barrera y Malecón del Río	León	León	Guanajuato

19. Guanajuato "3"

Ubicación de la Sede: Celaya

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N°	Celaya	Celaya	Guanajuato

20. Guerrero "1"

Ubicación de la Sede: Acapulco

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Segundo Piso	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

21. Guerrero "2"

Ubicación de la Sede: Iguala

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Plan de Iguala Norte	(Plaza Independencia) Manzana 3, Lote 28	Piso 2	Zona Industrial	Ciudad Industrial	40025	Frente a la Entrada de la Unidad Habitacional Las Palomas	Iguala de la Independencia	Iguala de la Independencia	Guerrero

22. Hidalgo "1"

Ubicación de la Sede: Pachuca

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevar	Felipe Ángeles, Carretera México- Pachuca	Kilómetro 84.5, Sector Primario		Colonia	Carlos Rovirosa	42082		Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	Hidalgo

23. Jalisco "1"

Ubicación de la Sede: Guadalajara

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	De las Américas	1221	Torre "A"	Colonia	Circunvalación Américas	44630	Circunvalación y López Mateos Nte., Frente Monumento de Cristóbal Colón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

24. Jalisco "2"

Ubicación de la Sede: Guadalajara Sur

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lázaro Cárdenas	2305		Colonia	Las Torres	44920	Plaza Comercial Abastos, Entre Nance y Piñón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

25. Jalisco "3"

Ubicación de la Sede: Zapopan

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

26. Jalisco "4"

Ubicación de la Sede: Ciudad Guzmán

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Reforma	185	Piso 1	Colonia	Centro	49000	Municipio Libre e Ignacio Comonfort	Ciudad Guzmán	Zapotlán El Grande	Jalisco

27. Jalisco "5"

Ubicación de la Sede: Puerto Vallarta

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Francisco Villa	1292		Colonia	Aralias	48328	Pavorreal y Avenida los Tules, Edificio Aralias	Puerto Vallarta	Puerto Vallarta	Jalisco

28. México "1"

Ubicación de la Sede: Toluca

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Solidaridad Las Torres	109, oriente (antes 450 poniente), Lote 1	Piso 1	Colonia	La Providencia	52177	Miguel Hidalgo y Costilla y Av. Ignacio Comonfort	Metepec	Metepec	Estado de México

29. México "2"

Ubicación de la Sede: Naucalpan

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	Piso 7	Colonia	Tlainepantia Centro	54000	Tenayuca y José Enrique Dunant	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	Estado de México

30. Michoacán "1"

Ubicación de la Sede: Morelia

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro Histórico	58000	Corregidora y Aldama (Antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

31. Michoacán "2"

Ubicación de la Sede: Uruapan

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Pino Suárez	85		Colonia	Barrio de Santiago	60030	Entre Rafael M. Vega y Culver City	Uruapan	Uruapan	Michoacán de Ocampo

32. Morelos "1"

Ubicación de la Sede: Cuernavaca

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo del Conquistador	224-226		Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos

33. Nayarit "1"

Ubicación de la Sede: **Tepic**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álamo	52	Piso 2	Colonia	San Juan	63130	Avenida Insurgentes y Caoba	Tepic	Tepic	Nayarit

34. Nuevo León "1"

Ubicación de la Sede: Monterrey

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Pino Suárez	790 Sur	Piso 2	Colonia	Zona Centro	64000	Esquina con Padre Mier	Monterrey	Monterrey	Nuevo León

35. Nuevo León "2"

Ubicación de la Sede: Guadalupe

Domicilio:

Tipo de vialida	l Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345, Kilometro 8.4		Colonia	Riberas de la Purísima	67139	Entre General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

36. Nuevo León "3"

Ubicación de la Sede: San Pedro Garza García

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	José Vasconcelos	101 Oriente	Piso 3, 4 y 5	Fraccionamiento	Residencial San Agustín	66278	Esquina Río Nazas	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	Nuevo León

37. Oaxaca "1"

Ubicación de la Sede: Oaxaca

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Amapolas	1405		Colonia	Reforma	68050	Esquina Sauces	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca

38. Puebla "1"

Ubicación de la Sede: Puebla Norte

_,	orrinomo.									
Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Héroes del 5 de Mayo	3704	Cuarto Piso	Colonia	Anzures Plaza Dorada	72530	Avenida Sánchez Pontón y Privada 37 oriente	Puebla	Puebla	Puebla

39. Puebla "2"

Ubicación de la Sede: Puebla

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Lateral de la Recta a Cholula	103	Planta Baja	Colonia	Ex Hacienda Zavaleta	72150	Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle	Puebla	Puebla	Puebla

40. Querétaro "1"

Ubicación de la Sede: Querétaro

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Allende Sur	8	Planta baja y Piso 1	Colonia	Centro	76000	José María Pino Suárez y Francisco I. Madero	Santiago de Querétaro	Santiago de Querétaro	Querétaro

41. Quintana Roo "1"

Ubicación de la Sede: Chetumal

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	5 de mayo	75		Colonia	Plutarco Elías Calles	77090	Esquina Avenida Ignacio Zaragoza	Chetumal	Othón P. Blanco	Quintana Roo

42. Quintana Roo "2"

Ubicación de la Sede: Cancún

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, Piso 3,	Colonia	Supermanza na 8	77504	Esquina Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

43. San Luis Potosí "1"

Ubicación de la Sede: San Luis Potosí

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Independencia	1202		Colonia	Centro	78000	Esquina Melchor Ocampo	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí

44. Sinaloa "1"

Ubicación de la Sede: Culiacán

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Suchiate	856 Poniente y 856-1 Poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Entre Río Grijalva y Callejón sin nombre.	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

45. Sinaloa "2"

Ubicación de la Sede: Mazatlán

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000	Esquina Avenida Miguel Alemán	Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa

46. Sinaloa "3"

Ubicación de la Sede: Los Mochis

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Antonio Rosales	805 Norte		Colonia	Scally	81240	Esquina Benjamín Johnston	Los Mochis	Ahome	Sinaloa

47. Sonora "1"

Ubicación de la Sede: Hermosillo

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Paseo Río Sonora Sur	S/N	Primer Nivel	Colonia	Villa de Seris	83280	Esquina con Galeana. Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Hermosillo	Hermosillo	Sonora

48. Sonora "2"

Ubicación de la Sede: Ciudad Obregón

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Rodolfo Elías Calles	2555		Colonia	Zona Comercial 200	85157	Esquina Boulevard Padre Francisco Eusebio Kino	Ciudad Obregón	Cajeme	Sonora

49. Sonora "3"

Ubicación de la Sede: Nogales

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094	De la Bahía y Av. Trípoli	Nogales	Nogales	Sonora

50. Tabasco "1"

Ubicación de la Sede: Villahermosa

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo Tabasco	1203	Piso 4	Colonia	Lindavista	86050	Torre Empresarial entre Adolfo Ruíz Cortines y Benito Juárez	Villahermosa	Centro	Tabasco

51. Tamaulipas "1"

Ubicación de la Sede: Ciudad Victoria

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Emiliano P. Nafarrete Sur	162	Piso 3	Colonia	Zona Centro	87000	Torres Esmeralda Entre Juárez e Hidalgo	Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas

52. Tamaulipas "2"

Ubicación de la Sede: Matamoros

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Prolongación Calixto Ayala	202		Colonia	Industrial	87350		Matamoros	Matamoros	Tamaulipas

53. Tamaulipas "3"

Ubicación de la Sede: Nuevo Laredo

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	101	Piso 3	Colonia	Sector Centro	88000	Esquina 15 de Junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas

54. Tamaulipas "4"

Ubicación de la Sede: Reynosa

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

55. Tamaulipas "5"

Ubicación de la Sede: Tampico

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Héroes del Cañonero	S/N	Piso 4	Colonia	Zona Centro	89000	Esquina Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas

56. Tlaxcala "1"

Ubicación de la Sede: Tlaxcala

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Avenida Principal	55	Primer Piso	Comunidad	La Trinidad Tepehitec	90115	Esquina con Av. Instituto Politécnico Nacional	La Trinidad Tepehitec	Tlaxcala	Tlaxcala

57. Veracruz "1"

Ubicación de la Sede: Xalapa

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manlio Fabio Altamirano	1	Altos	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Rafael Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz de Ignacio de la Llave

58. Veracruz "2"

Ubicación de la Sede: Veracruz

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Piso 18	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

59. Veracruz "3"

Ubicación de la Sede: Córdoba

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	1	2415	Piso 2	Colonia	Centro	94500	Entre calles 24 y 26	Córdoba	Córdoba	Veracruz de Ignacio de la Llave

60. Veracruz "4"

Ubicación de la Sede: Coatzacoalcos

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cristóbal Colón	212		Colonia	Centro	96400	Fco. H. Santos y 7 de Noviembre	Coatzacoalc os	Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave

61. Veracruz "5"

Ubicación de la Sede: Tuxpan

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	José Luis Garizurieta	40	Piso 4	Colonia	Centro	92800	General Prim y Mutualismo	Tuxpan	Tuxpan	Veracruz de Ignacio de la Llave

62. Yucatán "1"

Ubicación de la Sede: Mérida

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

63. Zacatecas "1"

Ubicación de la Sede: Zacatecas

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Unión	101	Local 28	Colonia	Centro	98000	Avenida 5 Señores y Avenida González Ortega, Plaza Futura	Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas

64. Distrito Federal "1"

Ubicación: Norte de la Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Bahía de Santa Bárbara	23	Piso 3, Ala "B"	Colonia	Verónica Anzures	11300	Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo	Ciudad de México

65. Distrito Federal "2"

Ubicación: Centro de la Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 4	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

66. Distrito Federal "3"

Ubicación: Oriente de la Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Viaducto	Río de la Piedad	507	Piso 1	Colonia	Granjas México	08400	Calle Añil y Francisco del Paso y Troncoso	Granjas México	Iztacalco	Ciudad de México

67. Distrito Federal "4"

Ubicación: Sur de la Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	San Lorenzo	104	РВ	Colonia	San Lorenzo la Cebada	16035	San Lorenzo y Majuelos con acceso secundario en calle Majuelos S/N	San Lorenzo la Cebada	Xochimilco	Ciudad de México

III. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
 - 1. Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

7. Administración Central de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

B. Administraciones Desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

1. Del Pacífico Norte

Ubicación de la Sede: Baja California

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	19950	S/N	Colonia	Nueva Tijuana	22435		Tijuana	Mesa de Otay Centenario	Baja California

2. Del Norte Centro

Ubicación de la Sede: Coahuila

_	ipo de alidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Per	riférico	Raúl López Sánchez	17		Colonia	Eriazo	27110	Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza

3. Del Noreste

Ubicación de la Sede: Nuevo León

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riveras de la Purísima	67139	General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

4. Del Occidente

Ubicación de la Sede: Jalisco

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

5. Del Centro

Ubicación de la Sede: México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Viaducto	Río de la Piedad	507	Piso 5	Colonia	Granjas México	08400	Añil y Francisco del Paso y Troncoso	Granjas México	Iztacalco	Ciudad de México

6. Del Sur

Ubicación de la Sede: Veracruz

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Piso 16	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

- C. Subsedes de las Administraciones Desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
 - 1. Del Norte centro

Ubicación de la Sede: Chihuahua

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Teófilo Borunda	8670	А	Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina y Paseo de la Victoria	Cd. Juárez	Juárez	Chihuahua

2. Del Sur

Ubicación de la Sede: Yucatán

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

3. Del Centro

Ubicación de la Sede: Guanajuato

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200	Piso 1	Fraccionamiento	Zona de Oro "1"	38020	Esquina Andrés Quintana Roo y Diego Arenas Guzman	Celaya	Celaya	Guanajuato

4. Del Pacifico Norte

Ubicación de la Sede: Sonora

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo Río Sonora y Comonfort	S/N	Piso 2	Colonia	Fraccionamiento Río Sonora	83280	Edificio Sonora	Hermosillo	Hermosillo	Sonora

IV. Administración General de Grandes Contribuyentes

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Grandes Contribuyentes
 - 1. Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII Piso 4 y Piso 5	Colonia	Guerrero	06300	Santa Veracruz y Pensador Mexicano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Hidalgo	77	Módulo III Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Av. Hidalgo	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

 Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos Ubicación de la Sede: Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

 Administración Central de Fiscalización Internacional Ubicación de la Sede: Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

 Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia Ubicación de la Sede: Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

7. Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes Ubicación de la Sede: Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

8. Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

9. Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

10. Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

V. Administración General de Hidrocarburos

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII Piso 2,	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

- **A.** Administraciones Centrales de la Administración General de Hidrocarburos
 - 1. Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 10	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Verificación de Hidrocarburos

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII, Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300	Santa Veracruz y Pensador Mexicano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 7	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Sinaloa	43	Piso 7	Colonia	Roma Norte	06700	Entre Medellín y Monterrey	Roma Norte	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Operación de Hidrocarburos Ubicación de la Sede: Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII, Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300	Santa Veracruz y Pensador Mexicano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

VI. Administración General de Servicios al Contribuyente

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo I, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

- **A.** Administraciones Centrales de la Administración General de Servicios al Contribuyente
 - 1. Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo V Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano, Acceso por Paseo de la Reforma No.	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo V Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano, Acceso por Paseo de la Reforma No.	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo V Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano, Acceso por Paseo de la Reforma No.	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Operación de Padrones

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 17	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de Comunicación Institucional

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo I, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo vialio		Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Viadu	ucto	Río de la Piedad	507	Piso 2	Colonia	Granjas México	08400	Añil y Francisco del Paso y Troncoso	Granjas México	Iztacalco	Ciudad de México

 Administración Central de Promoción a la Formalidad Ubicación de la Sede: Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII Primer Piso	Colonia	Guerrero	06300	Santa Veracruz y Pensador Mexicano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

8. Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites en materia de Comercio Exterior Ubicación de la Sede: Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo I, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano ,Acceso por Paseo de la Reforma No. 37	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

 Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente Ubicación de la Sede: Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

B. Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente

1. Aguascalientes "1"

Ubicación de la Sede: Aguascalientes

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Chichimeco	119		Colonia	San Luis	20250	Héroe de Nacozari y Garabato	Aguascalien- tes	Aguascalientes	Aguascalientes

2 Baja California "1"

Ubicación de la Sede: Mexicali

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	Cetys	2901		Fraccionamiento	Rivera	21259	Entre calles Jacume y Vía del Sol, Edificio Solarium Business Center	Mexicali	Mexicali	Baja California

3. Baja California "2"

Ubicación de la Sede: Tijuana

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70-76	Tijuana	Tijuana	Baja California

4. Baja California "3"

Ubicación de la Sede: Ensenada

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	López Mateos	1306	Local 18	Colonia	Centro	22800	Avenida Espinoza y Mar, Edificio PRONAF	Ensenada	Ensenada	Baja California

5. Baja California Sur "1"

Ubicación de la Sede: La Paz

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320		Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

6. Baja California Sur "2"

Ubicación de la Sede: Los Cabos

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Adolfo López Mateos	206		Colonia	Matamoros	23468	Entre calle Hidalgo y Cabo San Lucas	Cabo San Lucas	Los Cabos	Baja California Sur

7. Campeche "1"

Ubicación de la Sede: Campeche

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	51	25	Planta Baja	Colonia	Centro	24000	Calle 12 y 14, Edificio La Casona	San Francisco de Campeche	Campeche	Campeche

8. Coahuila de Zaragoza "1"

Ubicación de la Sede: Saltillo

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Venustiano Carranza	2845	Planta baja	Colonia	La Salle	25240	Periférico Luis Echeverría Álvarez y Avenida La Salle	Saltillo	Saltillo	Coahuila de Zaragoza

9. Coahuila de Zaragoza "2"

Ubicación de la Sede: Torreón

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Periférico	Raúl López Sánchez	17		Colonia	Eriazo	27110	Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza

10. Coahuila de Zaragoza "3"

Ubicación de la Sede: Piedras Negras

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Zaragoza y Fuente	S/N	Planta Baja	Edificio Aduana de Piedras Negras	Centro	26000	Fuente y Prol. Fausto Z. Mtz.	Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza

11. Colima "1"

Ubicación de la Sede: Colima

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima

12. Chiapas "1"

Ubicación de la Sede: Tuxtla Gutierrez

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Segunda Oriente Norte	227	Planta Baja	Colonia	Centro	29000	Entre Primera Norte Oriente y Segunda Norte Oriente	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas

13. Chiapas "2"

Ubicación de la Sede: Tapachula

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Central Poniente	17	Piso 1	Colonia	Centro	30700	Segunda y Cuarta Norte	Tapachula	Tapachula	Chiapas

14. Chihuahua "1"

Ubicación de la Sede: Chihuahua

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104	Esquina Pino	Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua

15. Chihuahua "2"

Ubicación de la Sede: Ciudad Juárez

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Teófilo Borunda	8670	А	Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Juárez	Chihuahua

16. Durango "1"

Ubicación de la Sede: Durango

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Aquiles Serdán	314 Oriente	Planta Baja	Colonia	Zona Centro	34000	Calle Castañeda y Miguel de Cervantes Saavedra, Domicilio Inmueble Principal Calle Cap. Pedro Celestino Negrete N° 215	Victoria de Durango	Durango	Durango

17. Guanajuato "1"

Ubicación de la Sede: Irapuato

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Villas de Irapuato	1596	Interior 1	Colonia	Ejido Irapuato	36643	Plaza las Palmas	Irapuato	Irapuato	Guanajuato

18. Guanajuato "2"

Ubicación de la Sede: León

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Campestre	55		Colonia	La Florida	37190	Juan de la Barrera y Malecón del Río	León	León	Guanajuato

19. Guanajuato "3"

Ubicación de la Sede: Celaya

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Con Acceso Secundario por Rubén M. Campos S/N	Celaya	Celaya	Guanajuato

20. Guerrero "1"

Ubicación de la Sede: Acapulco

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Planta Baja	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

21. Guerrero "2"

Ubicación de la Sede: Iguala

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Plan de Iguala Norte	(Plaza Independencia) Manzana 3, Lote 28	Piso 1	Zona Industrial	Ciudad Industrial	40025	Frente a la Entrada de la Unidad Habitacional Las Palomas	Iguala de la Independen- cia	lguala de la Independencia	Guerrero

22. Hidalgo "1"

Ubicación de la Sede: Pachuca

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Felipe Ángeles, Carretera México- Pachuca	Kilómetro 84.5, Sector Primario		Colonia	Carlos Rovirosa	42082		Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	Hidalgo

23. Jalisco "1"

Ubicación de la Sede: Guadalajara

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	De las Américas	1221	Torre "A"	Colonia	Circunvalación Américas	44630	Frente Monumento de Cristóbal Colón, entrada al Módulo por Filadelfia 2020 A	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

24. Jalisco "2"

Ubicación de la Sede: Guadalajara Sur

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lázaro Cárdenas	2305	Planta Baja	Colonia	Las Torres	44920	Plaza Comercial Abastos, Entre Nance y Piñón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

25. Jalisco "3"

Ubicación de la Sede: Zapopan

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

26. Jalisco "4"

Ubicación de la Sede: Ciudad Guzmán

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	José Clemente Orozco	95		Colonia	Centro	49000	Juárez y Dr. Ángel González	Ciudad Guzmán	Zapotlán el Grande	Jalisco

27. Jalisco "5"

Ubicación de la Sede: Puerto Vallarta

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Francisco Villa	1292		Colonia	Las Aralias	48328	Pavorreal y Avenida los Tules	Puerto Vallarta	Puerto Vallarta	Jalisco

28. México "1"

Ubicación de la Sede: Toluca

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Solidaridad Las Torres	109, oriente (antes 450 poniente), Lote 1		Colonia	La Providencia	52177	Miguel Hidalgo y Costilla y Av. Ignacio Comonfort	Metepec	Metepec	Estado de México

29. México "2"

Ubicación de la Sede: Naucalpan

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	Planta baja, segundo acceso por Mariano Escobedo	Colonia	Tlalnepantla Centro	54000	Tenayuca y José Enrique Dunant	Tlainepantia de Baz	Tlainepantia de Baz	Estado de México

30. Michoacán "1"

Ubicación de la Sede: Morelia

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro Histórico	58000	Corregidora y Aldama (Antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

31. Michoacán "2"

Ubicación de la Sede: Uruapan

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	2	Planta Baja	Colonia	Centro	60000	Esquina Jardín de los Mártires y Donato Guerra	Uruapan	Uruapan	Michoacán de Ocampo

32. Morelos "1"

Ubicación de la Sede: Cuernavaca

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo del Conquistador	228		Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos

33. Nayarit "1"

Ubicación de la Sede: Tepic

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álamo	52	Planta Baja	Colonia	San Juan	63130	Avenida Insurgentes y Caoba	Tepic	Tepic	Nayarit

34. Nuevo León "1"

Ubicación de la Sede: Monterrey

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Pino Suárez	790 Sur	Planta baja	Colonia	Centro	64000	Esquina con Padre Mier	Monterrey	Monterrey	Nuevo León

35. Nuevo León "2"

Ubicación de la Sede: Guadalupe

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67139	Entre General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

36. Nuevo León "3"

Ubicación de la Sede: San Pedro Garza García

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	José Vasconcelos	101 Oriente	Planta Baja	Fraccionamiento	Residencial San Agustín	66278	Esquina Río Nazas	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	Nuevo León

37. Oaxaca "1"

Ubicación de la Sede: Oaxaca

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manuel García Vigil	709	Planta Baja	Colonia	Centro	68000	Cosijopi y Quetzalcóatl	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca

38. Puebla "1"

Ubicación de la Sede: Puebla Norte

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	5ª Oriente	1	Planta Baja	Colonia	Centro	72000	Entre 16 de Septiembre y 2 Sur	Puebla	Puebla	Puebla

39. Puebla "2"

Ubicación de la Sede: Puebla

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Lateral Recta a Cholula	103	Planta Baja	Colonia	Ex Hacienda Zavaleta	72150	Entre Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle	Puebla	Puebla	Puebla

40. Querétaro "1"

Ubicación de la Sede: Querétaro

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Ignacio Allende Sur	8	Planta Baja, Piso 1	Colonia	Centro	76000	José María Pino Suárez y Francisco I. Madero	Santiago de Querétaro	Santiago de Querétaro	Querétaro

41. Quintana Roo "1"

Ubicación de la Sede: Chetumal

	po de alidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Av	venida	5 de mayo	75		Colonia	Plutarco Elías Calles	77090	Esquina Avenida Ignacio Zaragoza	Chetumal	Othón P. Blanco	Quintana Roo

42. Quintana Roo "2"

Ubicación de la Sede: Cancún

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, Planta Baja	Colonia	Supermanzana 8	77504	Esquina Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

43. San Luis Potosí "1"

Ubicación de la Sede: San Luis Potosí

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Independencia	1202		Colonia	Centro	78000	Esquina Melchor Ocampo	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí

44. Sinaloa "1"

Ubicación de la Sede: Culiacán

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Suchiate	856 Poniente y 856-1 Poniente	Planta Baja	Colonia	Industrial Bravo	80120	Entre Río Grijalva y Callejón sin nombre.	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

45. Sinaloa "2"

Ubicación de la Sede: Mazatlán

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000	Esquina Avenida Miguel Alemán	Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa

46. Sinaloa "3"

Ubicación de la Sede: Ahome

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Álvaro Obregón	1908		Colonia	Centro	81200	Boulevard Rosales y Río Fuerte	Los Mochis	Ahome	Sinaloa

47. Sonora "1"

Ubicación de la Sede: Hermosillo

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Paseo Río Sonora Sur	S/N	Planta baja	Colonia	Villa de Seris	83280	Esquina con Galeana. Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Hermosillo	Hermosillo	Sonora

48. Sonora "2"

Ubicación de la Sede: Ciudad Obregón

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Rodolfo Elías Calles	2555		Colonia	Zona Comercial 200	85157	Esquina Padre Francisco Eusebio Kino	Ciudad Obregón	Cajeme	Sonora

49. Sonora "3"

Ubicación de la Sede: Nogales

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094	De la Bahía y Av. Trípoli	Nogales	Nogales	Sonora

50. Tabasco "1"

Ubicación de la Sede: Villahermosa

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo Tabasco	1203	Planta baja	Colonia	Lindavista	86050	Torre Empresarial entre Adolfo Ruíz Cortines y Benito Juárez	Villahermosa	Centro	Tabasco

51. Tamaulipas "1"

Ubicación de la Sede: Ciudad Victoria

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Emiliano P. Nafarrete Sur	162	Piso 1	Colonia	Zona Centro	87000	Torres Esmeralda Entre Juárez e Hidalgo	Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas

52. Tamaulipas "2"

Ubicación de la Sede: Matamoros

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Prolongación Calixto Ayala	202		Colonia	Industrial	87350		Matamoros	Matamoros	Tamaulipas

53. Tamaulipas "3"

Ubicación de la Sede: Nuevo Laredo

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	101	Planta Baja	Colonia	Sector Centro	88000	Esquina 15 de Junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas

54. Tamaulipas "4"

Ubicación de la Sede: Reynosa

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

55. Tamaulipas "5"

Ubicación de la Sede: Tampico

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Héroes del Cañonero	S/N	Planta baja	Colonia	Centro	89000	Esquina Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas

56. Tlaxcala "1"

Ubicación de la Sede: Tlaxcala

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Avenida Principal	55	Primer Piso	Comunidad	La Trinidad Tepehitec	90115	Esquina con Av. Instituto Politécnico Nacional	La Trinidad Tepehitec	Tlaxcala	Tlaxcala

57. Veracruz "1"

Ubicación de la Sede: Xalapa

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manlio Fabio Altamirano	1	Planta baja	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Rafael Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz de Ignacio de la Llave

58. Veracruz "2"

Ubicación de la Sede: Veracruz

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña, Torre 1519	150	Planta Baja	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

59. Veracruz "3"

Ubicación de la Sede: Córdoba

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	1	2415	Planta Baja.	Colonia	Centro	94500	Entre calles 24 y 26	Córdoba	Córdoba	Veracruz de Ignacio de la Llave

60. Veracruz "4"

Ubicación de la Sede: Coatzacoalcos

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Cristóbal Colón	212		Colonia	Centro	96400	Fco. H. Santos y 7 de Noviembre	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave

61. Veracruz "5"

Ubicación de la Sede: Tuxpan

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	José Luis Garizurieta	40	Planta baja	Colonia	Centro	92800	General Prim y Mutualismo	Tuxpan	Tuxpan	Veracruz de Ignacio de la Llave

62. Yucatán "1"

Ubicación de la Sede: Mérida

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

63. Zacatecas "1"

Ubicación de la Sede: Zacatecas

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Unión	101	Local 28	Colonia	Centro	98000	Avenida 5 Señores y Avenida González Ortega, Plaza Futura	Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas

64. Distrito Federal "1"

Ubicación: Norte de la Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Bahía de Santa Bárbara	23	Piso PB y 1°, ala "B"	Colonia	Verónica Anzures	11300	Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo	Ciudad de México

65. Distrito Federal "2"

Ubicación: Centro de la Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 2	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

66. Distrito Federal "3"

Ubicación: Oriente de la Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Viaducto	Río de la Piedad	507	Planta baja	Colonia	Granjas México	08400	Añil y Francisco del Paso y Troncoso	Granjas México	Iztacalco	Ciudad de México

67. Distrito Federal "4"

Ubicación: Sur de la Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	San Lorenzo	104		Colonia	San Lorenzo la Cebada	16035	San Lorenzo y Majuelos con acceso secundario en calle Majuelos S/N	San Lorenzo la Cebada	Xochimilco	Ciudad de México

- **C.** Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.
 - 1 Subadministraciones Desconcentradas del Estado de México "2".

Ubicación de la Subadministración: Cuautitlán Izcalli.

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Primero de Mayo	S/N		Colonia	Centro Urbano	54710	Esquina Los Reyes	Centro	Cuautitlán Izcalli	Estado de México

2 Subadministraciones Desconcentradas del Estado de México "2"

Ubicación de la Subadministración: Naucalpan, Alce Blanco.

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	16 de Septiembre	784		Fraccionamiento Industrial	Alce Blanco	53370	Entre General Agustín Millán y Avenida 5	Alce Blanco	Naucalpan de Juárez	Estado de México

3 Subadministraciones Desconcentradas del Estado de México "2"

Ubicación de la Subadministración: Nezahualcóyotl.

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	100		Colonia	Metropolitana 2ª Sección	57740	Esquina Indio Triste	Metropolitana	Netzahualcóyotl	Estado de México

4 Subadministraciones Desconcentradas del Estado de México "2".

Ubicación de la Subadministración: Texcoco.

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Netzahualcóyotl	14	Planta Baja	Colonia	Centro	56100	Entre 16 de Septiembre y Benito Juárez	Centro	Texcoco	Estado de México

5 Subadministraciones Desconcentradas del Estado de México "2".

Ubicación de la Subadministración: Ecatepec.

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Carlos Hank González		Locales 7, 8, 9 y 10	Colonia	Santa María Tulpetlac	55400	Entre Av. Gobernadora y Av. Oaxaca. Estación de MEXIBUS Alfredo Torres	Santa María Tulpetlac	Ecatepec	Estado de México

6 Subadministraciones Desconcentradas de la Ciudad de México "4".

Ubicación de la Subadministración: Del Valle.

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Félix Cuevas	301	Locales 2, 3, 4, 5	Colonia	Del Valle	03100	Patricio Sanz y San Francisco	Del Valle	Del Valle	Ciudad de México

VII. Administración General Jurídica

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

- A. Administraciones Centrales de la Administración General Jurídica
 - Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos Ubicación de la Sede: Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VI, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VI, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Av. Hidalgo	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

 Administración Central de lo Contencioso Ubicación de la Sede: Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VI, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 21	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de Asuntos Penales y Especiales

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VI, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Operación de Jurídica

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo V, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

7. Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

B. Administraciones Desconcentradas Jurídicas

1. Aguascalientes "1"

Ubicación de la Sede: Aguascalientes

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Chichimeco	117	Piso 2	Colonia	San Luis	20250	Héroe de Nacozari y Garabato	Aguascalien- tes	Aguascalientes	Aguascalientes

2 Baja California "1"

Ubicación de la Sede: Mexicali

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	Cetys	2901		Fraccionamiento	Rivera	21259	Entre calles Jacume y Vía del Sol, Edificio Solarium Business Center	Mexicali	Mexicali	Baja California

3. Baja California "2"

Ubicación de la Sede: Tijuana

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70-76	Tijuana	Tijuana	Baja California

4. Baja California "3"

Ubicación de la Sede: Ensenada

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Ryerson	101		Colonia	Centro	22800		Ensenada	Ensenada	Baja California

5. Baja California Sur "1"

Ubicación de la Sede: La Paz

Tipo de vialidae	l Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Alvaro Obregón	320		Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

6. Baja California Sur "2"

Ubicación de la Sede: Los Cabos

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Adolfo López Mateos	206		Colonia	Matamoros	23468	Entre calle Hidalgo y Cabo San Lucas	Cabo San Lucas	Los Cabos	Baja California Sur

7. Campeche "1"

Ubicación de la Sede: Campeche

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	51	25		Colonia	Centro	24000	Calle 12 y 14, Edificio la Casona	San Francisco de Campeche	Campeche	Campeche

8. Coahuila de Zaragoza "1"

Ubicación de la Sede: Saltillo

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Venustiano Carranza	2845	Piso 3	Colonia	La Salle	25240	Periférico Luis Echeverría Alvarez y Avenida La Salle	Saltillo	Saltillo	Coahuila de Zaragoza

9. Coahuila de Zaragoza "2"

Ubicación de la Sede: Torreón

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Periférico	Raúl López Sánchez	17		Colonia	Eriazo	27110	Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza

10. Coahuila de Zaragoza "3"

Ubicación de la Sede: Piedras Negras

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Allende y Morelos			Colonia	Centro	26000	Allende y Teran	Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza

11. Colima "1"

Ubicación de la Sede: Colima

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima

12. Chiapas "1"

Ubicación de la Sede: Tuxtla Gutierrez

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Segunda Oriente Norte	227	Piso 3	Colonia	Centro	29000	Entre Primera Norte Oriente y Segunda Norte Oriente	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas

13. Chiapas "2"

Ubicación de la Sede: Tapachula

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Central Poniente	17		Colonia	Centro	30700	Segunda y Cuarta Norte	Tapachula	Tapachula	Chiapas

14. Chihuahua "1"

Ubicación de la Sede: Chihuahua

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104	Esquina Pino	Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua

15. Chihuahua "2"

Ubicación de la Sede: Ciudad Juárez

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Teófilo Borunda	8670	А	Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Juárez	Chihuahua

16. Durango "1"

Ubicación de la Sede: **Durango**

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Pedro Celestino Negrete	215 Oriente	Planta Alta	Colonia	Zona Centro	34000	Calle Castañeda y Miguel de Cervantes Saavedra	Victoria de Durango	Durango	Durango

17. Guanajuato "1"

Ubicación de la Sede: Irapuato

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Villas de Irapuato	1596	Interior 1	Colonia	Ejido Irapuato	36643	Plaza las Palmas	Irapuato	Irapuato	Guanajuato

18. Guanajuato "2"

Ubicación de la Sede: León

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Campestre	55		Colonia	La Florida	37190	Juan de la Barrera y Malecón del Río	León	León	Guanajuato

19. Guanajuato "3"

Ubicación de la Sede: Celaya

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N° 201	Celaya	Celaya	Guanajuato

20. Guerrero "1"

Ubicación de la Sede: Acapulco

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Primer Piso	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

21. Guerrero "2"

Ubicación de la Sede: Iguala

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Plan de Iguala Norte	(Plaza Independencia) Manzana 3, Lote 28	Piso 2	Zona Industrial	Ciudad Industrial	40025	Frente a la Entrada de la Unidad Habitacional Las Palomas	Iguala de la Independencia	Iguala de la Independencia	Guerrero

22. Hidalgo "1"

Ubicación de la Sede: Pachuca

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Felipe Ángeles, Carretera México- Pachuca	Kilómetro 84.5, Sector Primario		Colonia	Carlos Rovirosa	42082		Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	Hidalgo

23. Jalisco "1"

Ubicación de la Sede: Guadalajara

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	de las Américas	1221	Torre "A"	Colonia	Circunvalación Américas	44630	Circunvalación y López Mateos Nte., Frente Monumento de Cristóbal Colón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

24. Jalisco "2"

Ubicación de la Sede: Guadalajara Sur

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lázaro Cárdenas	2305		Colonia	Las Torres	44920	Plaza Comercial Abastos, Entre Nance y Piñón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

25. Jalisco "3"

Ubicación de la Sede: Zapopan

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

26. Jalisco "4"

Ubicación de la Sede: Ciudad Guzmán

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	José Clemente Orozco	95	Planta alta	Colonia	Centro	49000	Juárez y Dr. Ángel González	Ciudad Guzmán	Zapotlán El Grande	Jalisco

27. Jalisco "5"

Ubicación de la Sede: Puerto Vallarta

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Francisco Villa	1292		Colonia	Aralias	48328	Pavorreal y Avenida los Tules	Puerto Vallarta	Puerto Vallarta	Jalisco

28. México "1"

Ubicación de la Sede: Toluca

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Solidaridad Las Torres	109, oriente (antes 450 poniente), Lote 1	Piso 1	Colonia	La Providencia	52177	Miguel Hidalgo y Costilla y Av. Ignacio Comonfort	Metepec	Metepec	Estado de México

29. México "2"

Ubicación de la Sede: Naucalpan

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	Piso 2	Colonia	Tlalnepantla Centro	54000	Tenayuca y José Enrique Dunant	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	Estado de México

30. Michoacán "1"

Ubicación de la Sede: Morelia

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro Histórico	58000	Corregidora y Aldama (Antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

31. Michoacán "2"

Ubicación de la Sede: Uruapan

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Pino Suárez	85		Colonia	Barrio de Santiago	60030	Rafael M. Vega y Culver City	Uruapan	Uruapan	Michoacán de Ocampo

32. Morelos "1"

Ubicación de la Sede: Cuernavaca

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo del Conquistador	224-226		Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos

33. Nayarit "1"

Ubicación de la Sede: Tepic

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álamo	52	Piso 3	Colonia	San Juan	63130	Avenida Insurgentes y Caoba	Tepic	Tepic	Nayarit

34. Nuevo León "1"

Ubicación de la Sede: Monterrey

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Pino Suárez	790 Sur	Piso 4	Colonia	Centro	64000	Esquina con Padre Mier	Monterrey	Monterrey	Nuevo León

35. Nuevo León "2"

Ubicación de la Sede: Guadalupe

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67139	General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

36. Nuevo León "3"

Ubicación de la Sede: San Pedro Garza García

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	José Vasconcelos	101 Oriente	Piso 1	Fraccionamiento	Residencial San Agustín	66278	Esquina Río Nazas	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	Nuevo León

37. Oaxaca "1"

Ubicación de la Sede: Oaxaca

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	Porfirio Díaz	322		Colonia	Reforma	68050	Esquina Privada de Monte Albán	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca

38. Puebla "1"

Ubicación de la Sede: Puebla Norte

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Héroes del 5 de Mayo	3704	Tercer Piso	Colonia	Anzures Plaza Dorada	72530	Avenida Sánchez Pontón y Privada 37 oriente	Puebla	Puebla	Puebla

39. Puebla "2"

Ubicación de la Sede: Puebla

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Lateral Recta a Cholula	103	Planta Alta	Colonia	Ex Hacienda Zavaleta	72150	Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle	Puebla	Puebla	Puebla

40. Querétaro "1"

Ubicación de la Sede: Querétaro

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Ignacio Allende Sur	8	Planta Baja y Piso 1	Colonia	Centro	76000	José María Pino Suárez y Francisco I. Madero	Santiago de Querétaro	Santiago de Querétaro	Querétaro

41. Quintana Roo "1"

Ubicación de la Sede: Chetumal

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	5 de mayo	75		Colonia	Plutarco Elías Calles	77090	Esquina Avenida Ignacio Zaragoza	Chetumal	Othón P. Blanco	Quintana Roo

42. Quintana Roo "2"

Ubicación de la Sede: Cancún

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, Piso 3	Colonia	Supermanzana 8	77504	Esquina a Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

43. San Luis Potosí "1"

Ubicación de la Sede: San Luis Potosí

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Independen- cia	1202		Colonia	Centro	78000	Esquina Melchor Ocampo	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí

44. Sinaloa "1"

Ubicación de la Sede: Culiacán

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Mezquital	869 Poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Río Suchiate y Esquina Río Grijalva	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

45. Sinaloa "2"

Ubicación de la Sede: Mazatlán

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000	Esquina Avenida Miguel Alemán	Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa

46. Sinaloa "3"

Ubicación de la Sede: Ahome

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Álvaro Obregón	1908		Colonia	Centro	81200	Boulevard Rosales y Río Fuerte	Los Mochis	Ahome	Sinaloa

47. Sonora "1"

Ubicación de la Sede: Hermosillo

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Paseo Río Sonora Sur	S/N	Planta baja	Colonia	Villa de Seris	83280	Esquina con Galeana. Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Hermosillo	Hermosillo	Sonora

48. Sonora "2"

Ubicación de la Sede: Ciudad Obregón

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Rodolfo Elías Calles	2555		Colonia	Zona Comercial 200	85157	Esquina Boulevard Padre Francisco Eusebio Kino	Ciudad Obregón	Cajeme	Sonora

49. Sonora "3"

Ubicación de la Sede: Nogales

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094	De la Bahía y Av. Trípoli	Nogales	Nogales	Sonora

50. Tabasco "1"

Ubicación de la Sede: Villahermosa

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo Tabasco	1203	Planta baja	Colonia	Lindavista	86050	Torre Empresarial entre Adolfo Ruíz Cortines y Benito Juárez	Villahermosa	Centro	Tabasco

51. Tamaulipas "1"

Ubicación de la Sede: Ciudad Victoria

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Emiliano P. Nafarrete Sur	162	Piso 2	Colonia	Zona Centro	87000	Torres Esmeralda Entre Juárez e Hidalgo	Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas

52. Tamaulipas "2"

Ubicación de la Sede: Matamoros

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Prolongación Calixto Ayala	202		Colonia	Industrial	87350		Matamoros	Matamoros	Tamaulipas

53. Tamaulipas "3"

Ubicación de la Sede: Nuevo Laredo

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	101	Piso 3	Colonia	Sector Centro	88000	Esquina 15 de Junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas

54. Tamaulipas "4"

Ubicación de la Sede: Reynosa

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

55. Tamaulipas "5"

Ubicación de la Sede: Tampico

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Héroes del Cañonero	S/N	Piso 3	Colonia	Zona Centro	89000	Esquina Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas

56. Tlaxcala "1"

Ubicación de la Sede: Tlaxcala

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Avenida Principal	55	Primer Piso	Comunidad	La Trinidad Tepehitec	90115	Esquina con Av. Instituto Politécnico Nacional	La Trinidad Tepehitec	Tlaxcala	Tlaxcala

57. Veracruz "1"

Ubicación de la Sede: Xalapa

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manlio Fabio Altamirano	1	Altos	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Rafael Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz de Ignacio de la Llave

58. Veracruz "2"

Ubicación de la Sede: Veracruz

D	minomo.									
Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Pisos 9	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

59. Veracruz "3"

Ubicación de la Sede: Córdoba

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	1	2415	Piso 3	Colonia	Federal	94500	Entre calles 24 y 26	Córdoba	Córdoba	Veracruz de Ignacio de la Llave

60. Veracruz "4"

Ubicación de la Sede: Coatzacoalcos

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cristóbal Colón	212		Colonia	Centro	96400	Fco. H. Santos y 7 de Noviembre	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave

61. Veracruz "5"

Ubicación de la Sede: Tuxpan

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	José Luis Garizurieta	40	Piso 2	Colonia	Centro	92800	General Prim y Mutualismo	Tuxpan	Tuxpan	Veracruz de Ignacio de la Llave

62. Yucatán "1"

Ubicación de la Sede: Mérida

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

63. Zacatecas "1"

Ubicación de la Sede: Zacatecas

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Unión	101	Local 28	Colonia	Centro	98000	Avenida 5 Señores y Avenida González, Plaza Futura Ortega	Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas

64. Distrito Federal "1"

Ubicación: Norte de la Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Bahía de Santa Bárbara	23	Planta baja	Colonia	Verónica Anzures	11300	Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo	Ciudad de México

65. Distrito Federal "2"

Ubicación: Centro de la Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 2	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

66. Distrito Federal "3"

Ubicación: Oriente de la Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Viaducto	Río de la Piedad	507	Piso 4	Colonia	Granjas México	08400	Añil y Francisco del Paso y Troncoso	Granjas México	Iztacalco	Ciudad de México

67. Distrito Federal "4"

Ubicación: Sur de la Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	San Lorenzo	104	РВ	Colonia	San Lorenzo la Cebada	16035	San Lorenzo y Majuelos con acceso secundario en calle Majuelos S/N	San Lorenzo la Cebada	Xochimilco	Ciudad de México

VIII. Administración General de Recursos y Servicios

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Recursos y Servicios
 - 1. Administración Central de Recursos Financieros

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, Piso 4	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central del Ciclo de Capital Humano

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Sinaloa	43	Piso 11	Colonia	Roma Norte	06700	Entre Medellín y Monterrey	Roma Norte	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2.1 Administraciones del Ciclo de Capital Humano "4" y "5"

Ubicación de la Sede: Querétaro

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Ignacio Allende	8	piso 3	Colonia	Centro	76000	José María Pino Suárez y Francisco I Madero	Santiago de Querétaro	Santiago de Querétaro	Querétaro

2.2 Administración del Centro de Formación Tributaria y de Comercio Exterior adscrita a la Administración Central del Ciclo de Capital Humano. Ubicación de la Sede: **Chichimequillas**

Domicilio:

•	o de idad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
	etera atal	Carretera estatal No. 540 tramo Querétaro -Chichimequillas	Km. 19+300		Pueblo	Santa Maria Begoña	76250	Entre vía del ferrocarril y carretera a San Luis Potosí	Chichimequillas	El Marqués	Querétaro

3. Administración Central de Destino de Bienes

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII Piso 3	Colonia	Guerrero	06300	Pensador Mexicano y Santa Veracruz	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3.1 Subadministración de Pago en Especie

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	De Tlalpan	2775		Colonia	San Pablo Tepetlapa	04620	Cáliz y Av. División del Norte	San Pablo Tepetlapa	Coyoacán	Ciudad de México

4. Administración Central de Recursos Materiales

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Sinaloa	43	Piso 3	Colonia	Roma Norte	06700	Entre Medellín y Monterrey	Roma Norte	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5. Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Sinaloa	43	Piso 1	Colonia	Roma Norte	06700	Entre Medellín y Monterrey	Roma Norte	Cuauhtémoc	Ciudad de México

6. Administración Central de Planeación y Proyectos

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, Piso 3	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

7. Administración Central de Operación de Recursos y Servicios

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, Piso 3	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

8. Administración Central de Fideicomisos

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Sinaloa	43	Piso 8	Colonia	Roma Norte	06700	Entre Medellin y Monterrey	Roma Norte	Cuauhtémoc	Ciudad de México

9. Administración Central de Control y Seguridad Institucional

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV Piso 3	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

- **B.** Administraciones de Operación de Recursos y Servicios y Subadministraciones de Recursos y Servicios
 - Administración de Operación de Recursos y Servicios "2"
 Ubicación de la Sede: Celaya, Guanajuato
 Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N° 201	Celaya	Celaya	Guanajuato

2 Administración de Operación de Recursos y Servicios "3" Ubicación de la Sede: **Tuxtla Gutiérrez** Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Segunda Oriente Norte	227		Colonia	Centro	29000	Entre Primera Norte Oriente y Segunda Norte Oriente	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas

3 Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" Ubicación de la Sede: Veracruz, Veracruz Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Piso 19	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519 entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

4 Administración de Operación de Recursos y Servicios "6"

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VI, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4.1 Subadministración de Servicios "1"

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo V Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

5 Administración de Operación de Recursos y Servicios "7"

Ubicación de la Sede: Zapopan, Jalisco

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

5.1 Subadministración de Recursos y Servicios de Jalisco

Ubicación de la Sede: Zapopan, Jalisco

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

6 Administración de Operación de Recursos y Servicios "8"

Ubicación de la Sede: Guadalupe, Nuevo León

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67139	General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

6.1 Subadministración de Recursos y Servicios de Nuevo León

Ubicación de la Sede: Guadalupe, Nuevo León

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67139	General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

7 Administración de Operación de Recursos y Servicios "9"

Ubicación de la Sede: Tijuana

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70/76	Tijuana	Tijuana	Baja California

7.1 Subadministración de Recursos y Servicios de Tijuana

Ubicación de la Sede: Tijuana

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70/76	Tijuana	Tijuana	Baja California

8 Subadministración de Recursos y Servicios de Aguascalientes

Ubicación de la Sede: Aguascalientes

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Chichimeco	119	Piso 2	Colonia	San Luis	20250	Héroe de Nacozari y Garabato	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes

9 Subadministración de Recurso y Servicios de Los Cabos

Ubicación de la Sede: Los Cabos

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Adolfo López Mateos	206		Colonia	Matamoros	23468	Entre calle Hidalgo y Cabo San Lucas	Cabo San Lucas	Los Cabos	Baja California Sur

10 Subadministración de Recursos y Servicios de La Paz

Ubicación de la Sede: La Paz

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320		Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

11 Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón

Ubicación de la Sede: Torreón

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Periférico	Raúl López Sánchez	17		Colonia	Eriazo	27110	La Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza

12 Subadministración de Recursos y Servicios de Colima Ubicación de la Sede: Colima

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima

13 Subadministración de Recursos y Servicios de Tuxtla Gutiérrez

Ubicación de la Sede: Tuxtla Gutiérrez

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Segunda Oriente Norte	227	Piso 3	Colonia	Centro	29000	Entre Primera Norte Oriente y Segunda Norte Oriente	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas

14 Subadministración de Recursos y Servicios de Chihuahua

Ubicación de la Sede: Chihuahua

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104	Esquina Pino	Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua

15 Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez

Ubicación de la Sede: Ciudad Juárez

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Teófilo Borunda	8670	А	Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina con Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Juárez	Chihuahua

16 Subadministración de Recursos y Servicios de Celaya

Ubicación de la Sede: Celaya

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N°	Celaya	Celaya	Guanajuato

17 Subadministración de Recursos y Servicios de Acapulco

Ubicación de la Sede: Acapulco

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Segundo Piso	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

18 Subadministración de Recursos y Servicios de Pachuca

Ubicación de la Sede: Pachuca

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Felipe Ángeles, Carretera México- Pachuca	Kilómetro 84.5, Sector primario		Colonia	Carlos Rovirosa	42082		Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	Hidalgo

19 Subadministración de Recursos y Servicios de Naucalpan

Ubicación de la Sede: Tlalnepantla

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	Piso 4	Colonia	Tlalnepantla Centro	54000	Entre Calle Tenayuca y José Enrique Dunant	Tlalnepantla de Baz	Tialnepantia de Baz	Estado de México

20 Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia

Ubicación de la Sede: Morelia

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro Histórico	58000	Corregidora y Aldama (antes Hotel Central)	Morelia	Morelia	Michoacán de Ocampo

21 Subadministración de Recursos y Servicios de Cuernavaca

Ubicación de la Sede: Cuernavaca

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo del Conquistador	224-226		Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos

22 Subadministración de Recursos y Servicios de Tepic

Ubicación de la Sede: **Tepic**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álamo	52	Piso 3	Colonia	San Juan	63130	Avenida Insurgentes y Caoba	Tepic	Tepic	Nayarit

23 Subadministración de Recursos y Servicios de Oaxaca

Ubicación de la Sede: Oaxaca

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Heroico Colegio Militar	203-A		Colonia	Reforma	68050	Privada de Almendros y Privada de Amapolas	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca

24 Subadministración de Recursos y Servicios de Puebla

Ubicación de la Sede: Puebla

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Lateral Recta a Cholula	103	Planta Baja	Colonia	Ex Hacienda Zavaleta	72150	Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle	Puebla	Puebla	Puebla

25 Subadministración de Recursos y Servicios de Chichimequillas

Ubicación de la Sede Chichimequillas

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera Estatal	Carretera Estatal N°. 540 Tramo Querétaro- Chichimequillas	KM 19 + 300		Pueblo	Santa María Begoña	76250	Vía del Ferrocarril y Carretera a San Luis Potosí	Chichimequillas	El Márquez	Querétaro

26 Subadministración de Recursos y Servicios de Cancún

Ubicación de la Sede: Cancún

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5 piso 3	Colonia	Supermanzana 8	77504	Esquina Nichupté. Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

27 Subadministración de Recursos y Servicios de Culiacán

Ubicación de la Sede: Culiacán

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Mezquital	869 poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Río Suchiate y Río Grijalva	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

28 Subadministración de Recursos y Servicios de Hermosillo

Ubicación de la Sede: Hermosillo

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Paseo Río Sonora Sur	S/N	Primer Nivel	Colonia	Villa de Seris	83280	Esquina Galeana. Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Hermosillo	Hermosillo	Sonora

29 Subadministración de Recursos y Servicios de Nogales

Ubicación de la Sede: Nogales

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094	De la Bahía y Av. Trípoli	Nogales	Nogales	Sonora

30 Subadministración de Recursos y Servicios de Villahermosa

Ubicación de la Sede: Villahermosa

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo Tabasco	1203	Planta baja	Colonia	Lindavista	86050	Torre Empresarial entre Adolfo Ruíz Cortines y Benito Juárez	Villahermosa	Centro	Tabasco

31 Subadministración de Recursos y Servicios de Nuevo Laredo Ubicación de la Sede: Nuevo Laredo

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	101	Piso 1	Colonia	Sector Centro	88000	Esquina 15 de Junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas

32 Subadministración de Recursos y Servicios de Reynosa

Ubicación de la Sede: Reynosa

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

33 Subadministración de Recursos y Servicios de Tampico

Ubicación de la Sede: Tampico

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Héroes del Cañonero	S/N	Piso 1	Colonia	Zona Centro	89000	Esquina Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas

34 Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz Ubicación de la Sede: Boca del Río, Veracruz

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Piso 19	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519 entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

35 Subadministración de Recursos y Servicios de Mérida

Ubicación de la Sede: Mérida

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

36 Módulo de Recursos y Servicios de la Subadministración de Recursos y Servicios de Cancún

Ubicación de la Sede: Chetumal

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
avenida	5 de mayo	75		Colonia	Plutarco Elías Calles	77090	Esquina Avenida Ignacio Zaragoza	Chetumal	Othón P. Blanco	Quintana Roo

IX. Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, piso 6	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
 - 1. Administración Central de Planeación y Programación Informática

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, piso 6	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

2. Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Tercer Retorno de Cáliz	S/N	Edificio Principal	Colonia	El reloj	04640	Cáliz y Av. División del Norte	El reloj	Coyoacán	Ciudad de México

3. Administración Central de Soluciones de Negocio

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, piso 5 y 6	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

4. Administración Central de Transformación Tecnológica

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Tercer Retorno de Cáliz	S/N	Edificio Principal	Colonia	El reloj	04640	Cáliz y Av. División del Norte	El Reloj	Coyoacán	Ciudad de México

5. Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Tercer Retorno de Cáliz	S/N	Edificio Principal	Colonia	El reloj	04640	Cáliz y Av. División del Norte	El Reloj	Coyoacán	Ciudad de México

6. Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Tercer Retorno de Cáliz	S/N	Edificio Principal	Colonia	El reloj	04640	Cáliz y Av. División del Norte	El Reloj	Coyoacán	Ciudad de México

- B. Administraciones de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
- 1. Administraciones de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información

1. Administración de Apoyo Desconcentrado "1"

Ubicación de la Sede: Tijuana, Baja California

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Línea Internacional	S/N		Colonia	Fraccionamiento Garita de Otay	22430		Tijuana	Tijuana	Baja California

2. Administración de Apoyo Desconcentrado "2"

Ubicación de la Sede: Ciudad de México

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VI, piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

3. Administración de Apoyo Desconcentrado "3"

Ubicación de la Sede: Puebla, Puebla

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Lateral Recta a Cholula	103		Colonia	Ex- Hacienda Zavaleta	72150	Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle	Puebla	Puebla	Puebla

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Quinta Sección)

- C. Subadministraciones de Apoyo Desconcentrado "1" de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
 - 1. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Baja California "1"

Ubicación de la Sede: Mexicali, Baja California

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calzada	Cetys	2901		Fraccionamiento	Rivera	21259	Entre calles Jacume y Vía del Sol, Edificio Solarium Business Center	Mexicali	Mexicali	Baja California

2. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Baja California "2"

Ubicación de la Sede: Tijuana, Baja California

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70/76	22410	Frente al Parque Fuerza Aérea Mexicana Centro Urbano 70/76	Tijuana	Tijuana	Baja California

3. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Baja California "3" Ubicación de la Sede: Ensenada, Baja California Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	López Mateos	1306	Local 18	Colonia	Centro	22800	Avenida Espinoza y Mar, Edificio PRONAF	Ensenada	Ensenada	Baja California

4. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Ensenada Ubicación de la Sede: Ensenada, Baja California Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localida d	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Teniente Azueta	S/N		Colonia	Centro	22800	Interior Recinto Portuario	Ensenada	Ensenada	Baja California

Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Mexicali
 Ubicación de la Sede: Mexicali, Baja California

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Abelardo L. Rodríguez	S/N		Colonia	Alamitos	21210		Mexicali	Mexicali	Baja California

6. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Tecate Ubicación de la Sede: **Tecate, Baja California**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lázaro Cárdenas	201		Colonia	Centro	21400	Esquina Con Callejón Madero	Tecate	Tecate	Baja California

7. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Tijuana Ubicación de la Sede: **Tijuana, Baja California**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Línea Internacional	S/N		Colonia	Fraccionamiento Garita de Otay	22430		Tijuana	Tijuana	Baja California

8. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Baja California Sur "1" Ubicación de la Sede: La Paz, Baja California Sur Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Alvaro Obregón	320		Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur

9. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Baja California Sur "2" Ubicación de la Sede: Cabo San Lucas, Baja California Sur Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Adolfo López Mateos	206		Colonia	Matamoros	23468	Miguel Hidalgo y Cabo San Lucas	Cabo San Lucas	Los Cabos	Baja California Sur

10. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de La Paz Ubicación de la Sede: La Paz, Baja California Sur

Domicilio:

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álvaro Obregón	320	2do Piso	Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	Centro	La Paz	Baja California Sur

11. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Coahuila de Zaragoza "1" Ubicación de la Sede: Saltillo, Coahuila

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Venustiano Carranza	2845	Primer Piso	Colonia	La Salle	25240	Periférico Luis Echeverría Álvarez y Avenida La Salle	Saltillo	Saltillo	Coahuila de Zaragoza

12. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Coahuila de Zaragoza "2"

Ubicación de la Sede: **Torreón, Coahuila**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Periférico	Raúl López Sánchez	17		Colonia	Eriazo	27110	Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza

13. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Coahuila de Zaragoza "3" Ubicación de la Sede: Piedras Negras, Coahuila Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Fuente y Zaragoza	S/N	Planta Alta	Edificio Aduana de Piedras Negras	Centro	26000	Fuente y Prol. Fausto Z. Mtz.	Colonia	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza

14. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Ciudad Acuña Ubicación de la Sede: Ciudad Acuña, Coahuila Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Miguel Hidalgo y Nicolás Bravo	S/N	Edif. Puerta de México	Colonia	Centro	26200	Edif. Puerta de México	Ciudad Acuña	Ciudad Acuña	Coahuila de Zaragoza

15. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Piedras Negras Ubicación de la Sede: **Piedras Negras, Coahuila**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Fuente y Zaragoza	S/N	Planta Baja	Edificio Aduana de Piedras Negras	Centro	26000	Fuente y Prol. Fausto Z. Mtz.	Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza

16. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Torreón Ubicación de la Sede: Torreón, Coahuila Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Ferropuerto	S/N		Colonia	Parque Industrial Ferropuerto Laguna	27400		Parque Industrial Ferropuerto Laguna	Torreón	Coahuila de Zaragoza

17. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Chihuahua "1" Ubicación de la Sede: **Chihuahua**, **Chihuahua**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104	Esquina Pino	Satélite	Chihuahua	Chihuahua

18. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Chihuahua "2" Ubicación de la Sede: **Ciudad Juárez, Chihuahua**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Teófilo Borunda	8670	А	Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina con Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Juárez	Chihuahua

19. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Ciudad Juárez Ubicación de la Sede: Ciudad Juárez, Chihuahua

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Puente	Puente Libre de Córdoba	S/N		Colonia	Área del Chamizal	32310		Ciudad Juárez	Juárez	Chihuahua

20. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Chihuahua Ubicación de la Sede: **Chihuahua**, **Chihuahua**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Homero	540		Colonia	Complejo Industrial Chihuahua	31136		Complejo Industrial Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua

21. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Ojinaga Ubicación de la Sede: **Ojinaga, Chihuahua**

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Libre Comercio	2401		Colonia	Rio Bravo	32882	Av. Fronteriza y Margen del Rio Bravo	Rio Bravo	Ojinaga	Chihuahua

22. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Puerto Palomas Ubicación de la Sede: **Ascensión, Chihuahua**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Avenida 5 de Mayo e Internacional	S/N		Colonia	Centro	31830		Puerto Palomas	Ascensión	Chihuahua

23. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Durango "1" Ubicación de la Sede: Durango, Durango Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cap. Pedro Celestino Negrete	215 Oriente		Colonia	Zona Centro	34000	Calle Castañeda y Miguel de Cervantes Saavedra	Victoria de Durango	Durango	Durango

24. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Nuevo León "1" Ubicación de la Sede: **Monterrey, Nuevo León**

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Pino Suárez	790 Sur	Tercer Piso	Colonia	Zona Centro	64000	Esquina con Padre Mier	Monterrey	Monterrey	Nuevo León

25. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Nuevo León "2"
Ubicación de la Sede: **Guadalupe**, **Nuevo León**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riveras de la Purísima	67139	General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

26. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Nuevo León "3" Ubicación de la Sede: San Pedro Garza García, Nuevo León Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	José Vasconcelos	101 Oriente	Piso 5	Fraccionamiento	Residencial San Agustín	66260	Esquina Río Nazas	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	Nuevo León

27. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Colombia Ubicación de la Sede: Colombia, Nuevo León Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	Nuevo Laredo - Piedras Negras Km. 34.5	S/N		Congregación	Colombia	65000			Anáhuac	Nuevo León

28. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Monterrey Ubicación de la Sede: **Escobedo, Nuevo León**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	Monterrey Colombia Km. 5.5	S/N	Planta Baja	Colonia	Niños Héroes	66050	Rio pesquería y Antiguo camino	Escobedo	Escobedo	Nuevo León

29. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Sinaloa "1" Ubicación de la Sede: **Culiacán, Sinaloa**

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Río Suchiate	856 Poniente y 856-1 Poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Entre Río Grijalva y Callejón sin nombre	Culiacán	Culiacán	Sinaloa

30. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Sinaloa "2" Ubicación de la Sede: **Mazatlán, Sinaloa**

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000	Esquina Avenida Miguel Alemán	Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa

31. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Sinaloa "3" Ubicación de la Sede: **Ahome**

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Álvaro Obregón	1908		Colonia	Centro	81200	Boulevard Rosales y Río Fuerte	Los Mochis	Ahome	Sinaloa

32. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Mazatlán Ubicación de la Sede: **Mazatlán, Sinaloa**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Emilio Barragán	S/N	Interior Recinto Fiscal Api	Colonia	Lázaro Cárdenas	82040		Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa

33. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Sonora "1" Ubicación de la Sede: Hermosillo, Sonora Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Paseo Río Sonora Sur	S/N	Planta baja	Colonia	Villa de Seris	83280	Esquina Galeana. Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Hermosillo	Hermosillo	Sonora

34. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Sonora "2" Ubicación de la Sede: **Ciudad Obregón, Sonora**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Rodolfo Elías Calles	2555		Colonia	Zona Comercial 200	85157	Esquina Boulevard Padre Francisco Eusebio Kino	Ciudad Obregón	Cajeme	Sonora

35. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Sonora "3" Ubicación de la Sede: **Nogales, Sonora**

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094	De la Bahía y Av. Trípoli	Nogales	Nogales	Sonora

36. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Agua Prieta Ubicación de la Sede: Agua Prieta, Sonora Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Calle 1 y 2 Avenida Panamerican a	150		Colonia	Centro	84200		Agua Prieta	Agua Prieta	Sonora

37. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Guaymas

Domicilio

Ubicación de la Sede: **Guaymas, Sonora**

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Aquiles Serdán	S/N		Colonia	Centro	85400	Esquina calle 26	Guaymas	Guaymas	Sonora

38. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Naco

Ubicación de la Sede: Naco, Sonora

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Francisco I. Madero y Calle Internacional	5		Colonia	Centro	84180		Naco	Naco	Sonora

39. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Nogales

Ubicación de la Sede: **Nogales, Sonora**

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Libramiento Fiscal	4320		Zona Fiscal	Centro	84000		Nogales	Nogales	Sonora

40. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de San Luis Río Colorado Ubicación de la Sede: San Luis Río Colorado, Sonora Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	Carretera Federal No 2 Km 12+200	S/N		Colonia	Parque Industrial	83455	Tramo San Luis Rio Colorado- Sonoyta	San Luis Rio Colorado	San Luis Rio Colorado	Sonora

41. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Sonoyta Ubicación de la Sede: Sonoyta, Sonora Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Benemérito de Las Américas	290		Colonia	Hombres Blancos	83570		Sonoyta	General Plutarco Elías Calles	Sonora

- D. Subadministraciones de Apoyo Desconcentradas "2" de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
 - 42. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aguascalientes "1" Ubicación de la Sede: Aguascalientes, Aguascalientes Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Chichimeco	117		Colonia	San Luis	20250	Héroe de Nacozari y Garabato	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes

43. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Aguascalientes
Ubicación de la Sede: **San Francisco de los Romo, Aguascalientes**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	Km 3.5 Carr. Chicalote – Loretito	S/N		Colonia	Ejido Loretito	20356		San Francisco de los Romo	San Francisco de los Romo	Aguascalientes

44. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Colima "1"

Ubicación de la Sede: Colima, Colima

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		El Diezmo	Colima	Colima

45. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Manzanillo Ubicación de la Sede: **Manzanillo, Colima**

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Miguel de la Madrid	S/N	Edificio Integral de Gestiones Portuarias	Colonia	Tapeixtles	28876	Entrada por la Glorieta del Pez Vela	Manzanillo	Manzanillo	Colima

46. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Guerrero "1"
Ubicación de la Sede: **Acapulco de Juárez, Guerrero**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14	Primer piso	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

47. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Guerrero "2"

Ubicación de la Sede: Iguala, Guerrero

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Plan de Iguala	(Plaza Independenci a) Manzana 3, Lote 28	Piso 1	Zona Industrial	Ciudad Industrial	40025	Frente a la Entrada de la Unidad Habitacional Las Palomas	Iguala de la Independencia	Iguala de la Independencia	Guerrero

48. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Acapulco Ubicación de la Sede: **Acapulco de Juárez, Guerrero**

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Costera Miguel Alemán	S/N	Muelle Fiscal	Colonia	Centro	39300	Costera Miguel Alemán	Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero

49. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Guanajuato "1" Ubicación de la Sede: **Irapuato**, **Guanajuato** Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Villas de Irapuato	1596	Interior 1	Colonia	Ejido Irapuato	36643	Plaza las Palmas	Irapuato	Irapuato	Guanajuato

50. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Guanajuato "2" Ubicación de la Sede: **León, Guanajuato** Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Campestre	55		Colonia	La Florida	37190	Juan de la Barrera y Malecón del Río	León	León	Guanajuato

51. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Guanajuato "3" Ubicación de la Sede: **Celaya, Guanajuato**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro I	38020	Esquina Andrés Quintana Roo, Acceso Secundario por Calle Diego Arenas Guzmán N°	Celaya	Celaya	Guanajuato

52. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Guanajuato Ubicación de la Sede: Silao, Guanajuato Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	Panamericana 45	S/N		Colonia	Ejido "El Refugio" Rancho "San Isidro"	36100	Tramo Silao- León km 160+124 mts	Silao	Silao	Guanajuato

53. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Jalisco "1" Ubicación de la Sede: Guadalajara, Jalisco Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	De las Américas	1221	Torre "A"	Colonia	Circunvalación Américas	44620	Circunvalación y López Mateos Nte., Frente Monumento de Cristóbal Colón	Guadalajar a	Guadalajara	Jalisco

54. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Jalisco "2" Ubicación de la Sede: Guadalajara, Jalisco Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Lázaro Cárdenas	2305		Colonia	Las Torres	44920	Plaza Comercial Abastos, Entre Nance y Piñón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco

55. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Jalisco "3" Ubicación de la Sede: **Zapopan, Jalisco**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Central Guillermo González Camarena	735		Colonia	Anexo a Residencial Poniente	45136	Servidor Público y Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

56. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Jalisco "4"

Ubicación de la Sede: Ciudad Guzmán, Jalisco

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	José Clemente Orozco	95		Colonia	Centro	49000	Juárez y Dr. Ángel González	Ciudad Guzmán	Zapotlán el Grande	Jalisco

57. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Jalisco "5" Ubicación de la Sede: Puerto Vallarta, Jalisco Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Francisco Villa	1292		Colonia	Las Aralias	48328	Pavorreal y Avenida los Tules	Puerto Vallarta	Puerto Vallarta	Jalisco

58. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Guadalajara Ubicación de la Sede: **Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	Guadalajara - Chápala Km. 17.5	S/N		Colonia	Las Ánimas	45659	Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo	Tlajomulco	Tlajomulco de Zúñiga	Jalisco

59. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Querétaro "1" Ubicación de la Sede: Santiago de Querétaro, Querétaro Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencia s	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Allende Sur	8	Primer Piso	Colonia	Centro	76000	José María Pino Suárez y Francisco I. Madero	Santiago de Querétaro	Santiago de Querétaro	Querétaro

60. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Querétaro Ubicación de la Sede: **Colón, Querétaro** Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	Querétaro - Tequisquiapa n Km. 22.5	S/N	Acceso 4 al Aeropuerto			76270			Colón	Querétaro

61. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Hidalgo"1" Ubicación de la Sede: **Pachuca de Soto, Hidalgo**

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Felipe Ángeles, Carretera México- Pachuca	Kilómetro 84.5, Sector Primario		Colonia	Carlos Rovirosa	42082		Pachuca de Soto	Pachuca de Soto	Hidalgo

62. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, México "1" Ubicación de la Sede: **Metepec, Estado de México**

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Solidaridad las Torres	109, oriente (antes 450 poniente), Lote 1	Piso 1	Colonia	La Providencia	52177	Miguel Hidalgo y Costilla y Av. Ignacio Comonfort	Metepec	Metepec	Estado de México

63. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, México "2" Ubicación de la Sede: **Tialnepantia**, **Estado de México**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	Piso 4	Colonia	Tlalnepantl a Centro	54000	Tenayuca y José Enrique Dunant	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	Estado de México

64. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Toluca Ubicación de la Sede: **Toluca, Estado de México**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Miguel Alemán Valdés	S/N		Colonia	San Pedro Totoltepec	50200	Esquina Agustín Millán	San Pedro Totoltepec	Toluca	Estado de México

65. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Michoacán "1" Ubicación de la Sede: **Morelia, Michoacán**

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro Histórico	58000	Corregidora y Aldama (Antes Hotel Central)	Centro	Morelia	Michoacán de Ocampo

66. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Michoacán "2"
Ubicación de la Sede: **Uruapan, Michoacán**Domicilio

Tipo vialio		Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Aven	nida	Ocampo	2		Colonia	Centro	60000	Esquina Jardín de los Mártires y Donato Guerra	Uruapan	Uruapan	Michoacán de Ocampo

67. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Lázaro Cárdenas Ubicación de la Sede: Lázaro Cárdenas, Michoacán Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Domicilio conocido	S/N		Recinto Portuario		60950	En la isla de Cayacal	Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas	Michoacán de Ocampo

68. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Morelos "1" Ubicación de la Sede: **Cuernavaca, Morelos**

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo del Conquistador	224-226		Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos

69. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Nayarit "1"

Ubicación de la Sede: Tepic, Nayarit

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Álamo	52	Piso 1	Colonia	San Juan	63130	Avenida Insurgentes y Caoba	Tepic	Tepic	Nayarit

70. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, San Luis Potosí "1" Ubicación de la Sede: San Luis Potosí, San Luis Potosí Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Independencia	1202		Colonia	Centro	78000	Esquina Melchor Ocampo	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí

71. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Zacatecas "1" Ubicación de la Sede: **Zacatecas**, **Zacatecas**

Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Unión	101	Local 28	Colonia	Centro	98000	Avenida 5 Señores y Avenida González Ortega, Plaza Futura	Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas

72. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Distrito Federal "1"
Ubicación de la Sede: **Miguel Hidalgo, Ciudad de México**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Bahía de Santa Bárbara	23	Piso 1, ala "A"	Colonia	Verónica Anzures	11300	Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo	Ciudad de México

73. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Distrito Federal "2" Ubicación de la Sede: **Cuauhtémoc, Ciudad de México**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 9	Colonia	Tabacalera	06030	Torre Caballito Basilio Badillo y Rosales	Tabacalera	Cuauhtémoc	Ciudad de México

74. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Distrito Federal "3" Ubicación de la Sede: **Iztacalco, Ciudad de México**Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Viaducto	Rio de la Piedad	507	Piso 7	Colonia	Granjas México	08400	Añil y Francisco del Paso y Troncoso	Granjas México	Iztacalco	Ciudad de México

75. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Distrito Federal "4" Ubicación de la Sede: **Xochimilco, Ciudad de México** Domicilio

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	San Lorenzo	104	Edificio A primer piso	Colonia	San Lorenzo la Cebada	16035	San Lorenzo y Majuelos con acceso secundario en calle Majuelos S/N	San Lorenzo la Cebada	Xochimilco	Ciudad de México

76. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Distrito Federal "5" Ubicación de la Sede: Cuauhtémoc, Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Calle Valerio Trujano, con Acceso Secundario por Paseo de la Reforma N° 37	Guerrero	Delegación Cuauhtémoc	Ciudad de México

77. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Distrito Federal "6" Ubicación de la Sede: Coyoacán, Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Tercer Retorno de Cáliz	S/N	Edificio Principal	Colonia	El reloj	04640	1er Cerrada de Cáliz y Tallo	El Reloj	Coyoacán	Ciudad de México

78. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Ubicación de la Sede: Venustiano Carranza, Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	602	S/N	Edificio de Bancos, P.B.	Colonia	Peñón de los Baños	15620	Zona Federal del AICM	Peñon de los Baños.	Venustiano Carranza	Ciudad de México

79. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de México Ubicación de la Sede: Azcapotzalco, Ciudad de México Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Ferrocarril Central	S/N	Edificio Principal Piso 2	Colonia	Cosmopolita	02670	Cuitláhuac y Rabaúl	Cosmopolita	Azcapotzalco	Ciudad de México

E. Subadministraciones de Apoyo Desconcentradas "3" de Comunicaciones y Tecnologías de la Información

Domicilio:

80. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Campeche "1" Ubicación de la Sede: **Campeche, Campeche**

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	51	25		Colonia	Centro	24000	Calle 12 y 14, Edificio La Casona	San Francisco de Campeche	Campeche	Campeche

81. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Ciudad del Carmen Ubicación de la Sede: **Ciudad del Carmen, Campeche**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Adolfo López Mateos	S/N	Recinto Portuario Isla del Carmen	Colonia	Recinto Portuario	24129	Por calle 4 y 5 Sur	Ciudad del Carmen	Carmen	Campeche

82. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Chiapas "1" Ubicación de la Sede: **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Segunda Oriente Norte	227	Piso 1	Colonia	Centro	29000	Entre Primera Norte Oriente y Segunda Norte Oriente	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas

83. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Chiapas "2" Ubicación de la Sede: Tapachula, Chiapas Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Central Poniente	17		Colonia	Centro	30700	Segunda y Cuarta Norte	Tapachula	Tapachula	Chiapas

84. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Ciudad Hidalgo Ubicación de la Sede: **Suchiate, Chiapas**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	Federal 200	S/N		Colonia	Centro	30840	Tepic - Talismán. Km 24 + 400	Ciudad Hidalgo	Suchiate	Chiapas

85. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Oaxaca "1" Ubicación de la Sede: **Oaxaca, Oaxaca**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Amapolas	1405		Colonia	Reforma	68050	Esquina con Sauces	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca

86. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Salina Cruz Ubicación de la Sede: **Salina Cruz, Oaxaca**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miramar	S/N		Colonia	Cantarranas	70680	Interior Recinto Fiscal	Salina Cruz	Salina Cruz	Oaxaca

87. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Puebla "1"
Ubicación de la Sede: **Puebla, Puebla**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Héroes de 5 de Mayo	3704	Segundo Piso	Colonia	Anzures Plaza Dorada	72530	Avenida Sánchez Pontón y Privada 37 oriente	Puebla	Puebla	Puebla

88. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Puebla "2" Ubicación de la Sede: **Puebla, Puebla**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Lateral Recta a Cholula	103	Planta Baja	Colonia	Ex- Hacienda Zavaleta	72150	Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle	Puebla	Puebla	Puebla

89. Subadministración Desconcentrada de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Puebla Ubicación de la Sede: **Puebla, Puebla**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1	1046	Planta Baja	Colonia	Parque Industrial Puebla 2000	72225	Libramiento Puebla- Tehuacán	Parque Industrial Puebla 2000	Puebla	Puebla

90. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Quintana Roo "1" Ubicación de la Sede: Chetumal, Quintana Roo Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	5 de mayo	75		Colonia	Plutarco Elías Calles	77090	Esquina Avenida Ignacio Zaragoza	Chetumal	Othón P. Blanco	Quintana Roo

91. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Quintana Roo "2"
Ubicación de la Sede: Cancún, Quintana Roo
Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5 Piso 3.	Colonia	Centro	75504	Esquina Nichupte, Plaza Vivendi	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

92. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Cancún Ubicación de la Sede: **Cancún, Quintana Roo**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Edificio anexo al Aeropuerto Internacional de Cancún	S/N		Colonia	Aeropuerto	77565		Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

93. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Subteniente López Ubicación de la Sede: **Othón P. Blanco, Quintana Roo**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	Belice km. 2	S/N				77900	Puente Chactemal		Othón P. Blanco	Quintana Roo

94. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Tabasco "1" Ubicación de la Sede: Villahermosa, Tabasco Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Paseo Tabasco	1203		Colonia	Lindavista	86050	Torre Empresarial entre Adolfo Ruíz Cortines y Benito Juárez	Villahermosa	Centro	Tabasco

95. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Dos Bocas Ubicación de la Sede: Paraíso, Tabasco Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Interior del Recinto Fiscal	S/N		Colonia	El Limón	86606	Terminal de Usos Múltiples	Paraíso	Paraíso	Tabasco

96. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Tamaulipas "1" Ubicación de la Sede: Ciudad Victoria, Tamaulipas Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Emiliano P. Nafarrete Sur	162	Piso 1	Colonia	Zona Centro	87000	Torres Esmeralda Entre Juárez e Hidalgo	Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas

97. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Tamaulipas "2"

Ubicación de la Sede: Matamoros, Tamaulipas

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Prolongación Calixto de Ayala	202		Colonia	Industrial	87350		Matamoros	Matamoros	Tamaulipas

98. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Tamaulipas "3"

Ubicación de la Sede: Nuevo Laredo, Tamaulipas

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Ocampo	101	Piso 2	Colonia	Sector Centro	88000	Esquina 15 de Junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas

99. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Tamaulipas "4"

Ubicación de la Sede: Reynosa, Tamaulipas

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

100. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Tamaulipas "5" Ubicación de la Sede: Tampico, Tamaulipas Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Héroes del Cañonero	S/N	Piso 2	Colonia	Zona Centro	89000	Esquina Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas

101. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Altamira Ubicación de la Sede: Altamira, Tamaulipas Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	Río Tamesí Km. 0+720	S/N		Colonia	Puerto Industrial	89600	Entre Blvd. de Los Ríos y Golfo de California	Altamira	Altamira	Tamaulipas

102. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Ciudad Camargo Ubicación de la Sede: Ciudad Camargo, Tamaulipas Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	Puente Internacional Cd. Camargo-Río Grande Km. 6	S/N				88440		Ciudad Camargo	Ciudad Camargo	Tamaulipas

103. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Ciudad Miguel Alemán Ubicación de la Sede: Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas Domicilio:

•	oo de Ilidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Ave	enida	Hidalgo	S/N		Colonia	Centro	88300	Calle 1ra.	Ciudad Miguel Alemán	Ciudad Miguel Alemán	Tamaulipas

Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Ciudad Reynosa
 Ubicación de la Sede: Reynosa, Tamaulipas
 Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Boulevard	Luis Donaldo Colosio	S/N		Colonia	Nuevo Amanecer	88786		Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Matamoros
 Ubicación de la Sede: Matamoros, Tamaulipas
 Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Acción Cívica	S/N		Colonia	Doctores	87460	Esquina división del norte	Doctores	Matamoros	Tamaulipas

106. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Nuevo Laredo Ubicación de la Sede: Nuevo Laredo, Tamaulipas Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	Nuevo Laredo – Piedras Negras Km. 12.5	S/N		Colonia	Centro	88000		Centro	Nuevo Laredo	Tamaulipas

Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Tampico
 Ubicación de la Sede: Tampico, Tamaulipas
 Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Calzada Blanca	Piso 1	Recinto Fiscal	Colonia	Morelos	89290	Interior del Recinto Fiscal	Tampico	Tampico	Tamaulipas

Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Tlaxcala "1"
 Ubicación de la Sede: Tlaxcala, Tlaxcala
 Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Avenida Principal	55		Comunidad	La Trinidad Tepehitec	90115	Esquina con Av. Instituto Politécnico Nacional	La Trinidad Tepehitec	La Trinidad Tepehitec	Tlaxcala

109. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Veracruz "1"

Ubicación de la Sede: Xalapa, Veracruz

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Manlio Fabio Altamirano	1	Planta Baja	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Rafael Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz de Ignacio de la Llave

110. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Veracruz "2"

Ubicación de la Sede: Boca del Río, Veracruz

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Paseo de la Niña	150	Piso 16	Fraccionamiento	Las Américas	94298	Torre 1519, entre Reyes Católicos y Marigalante	Boca del Río	Boca del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave

111. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Veracruz "3"

Ubicación de la Sede: Córdoba, Veracruz

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	1	2415	Piso 1	Colonia	Centro	94500	Entre calles 24 y 26	Córdoba	Córdoba	Veracruz de Ignacio de la Llave

112. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Veracruz "4"

Ubicación de la Sede: **Coatzacoalcos, Veracruz**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Cristóbal Colón	212		Colonia	Centro	96400	Fco. H. Santos y 7 de Noviembre	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave

113. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Veracruz "5"

Ubicación de la Sede: Tuxpan, Veracruz

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	José Luis Garizurieta	40	Piso 1	Colonia	Centro	92800	General Prim y Mutualismo	Tuxpan	Tuxpan	Veracruz de Ignacio de la Llave

114. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Tuxpan

Ubicación de la Sede: Tuxpan, Veracruz

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	A la Barra Sur Km. 8	Km. 8	Recinto Fiscal	Congregación	Ejido Tabuco	92774	Interior Recinto Fiscal	Tuxpan	Tuxpan	Veracruz de Ignacio de la Llave

115. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Veracruz Ubicación de la Sede: **Veracruz**, **Veracruz**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Carretera	San Juan de Ulúa	KM. 3.5	Recinto Fiscal	Colonia	Centro	91700		Veracruz	Veracruz	Veracruz de Ignacio de la Llave

116. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Coatzacoalcos Ubicación de la Sede: Coatzacoalcos, Veracruz Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Interior del Recinto Fiscal	S/N		Colonia	Centro	96400	Zona Franca	Centro	Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave

117. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Yucatán "1" Ubicación de la Sede: **Mérida, Yucatán**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	1-B	363		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97115	8 y 10	Mérida	Mérida	Yucatán

118. Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Aduana de Progreso Ubicación de la Sede: **Progreso, Yucatán**Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Interior Muelle Fiscal	S/N		Colonia	Centro	97320	KM. 3.2 Viaducto Terminal Remota API	Centro	Progreso	Yucatán

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, Osvaldo Antonio Santín Quiroz.- Rúbrica.

Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Contenido

- Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y
 el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento
 fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA.
 - a) Procedimientos para la identificación y reporte de Cuentas Reportables a EE.UU. y sobre pagos a ciertas Instituciones Financieras No Participantes.
 - b) Instituciones Financieras de México no Sujetas a Reportar y Cuentas Excluidas.
- II. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.

APARTADO I

ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO FISCAL INTERNACIONAL INCLUYENDO RESPECTO DE FATCA.

"Considerando que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos (la "Secretaría de Hacienda de México") y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (el "Departamento del Tesoro de EE.UU.") (en conjunto, "las Partes") tienen una antigua y cercana relación respecto de la asistencia mutua en materia fiscal y desean concluir un acuerdo para mejorar el cumplimiento fiscal internacional al seguir construyendo esta relación;

Considerando que las disposiciones de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo el 25 de enero de 1988 (la "Convención de Asistencia Mutua"); el Artículo 27 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, hecho en Washington el 18 de septiembre de 1992 (el "Convenio de Doble Imposición"); y el Artículo 4 del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Tributaria, hecho en Washington el 9 de noviembre de 1989 (el "AIIT"); (en adelante, los "Acuerdos" se refiere a la Convención de Asistencia Mutua, el Convenio de Doble Imposición, y el AIIT, y cualesquiera correcciones a esos acuerdos que estén en vigor para ambas Partes) autorizan el intercambio de información para fines fiscales, incluso de forma automática;

Considerando que los Estados Unidos de América ha promulgado disposiciones comúnmente conocidas como la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero ("FATCA"), que introduce un régimen para que las instituciones financieras reporten información relacionada con ciertas cuentas;

Considerando que los Estados Unidos Mexicanos ha promulgado diversas disposiciones que introducen un régimen para que instituciones financieras de México reporten lo relacionado con ciertas cuentas, tales como algunas reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta y al Código Fiscal de la Federación;

Considerando que los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América apoyan el fin subyacente de política pública contenido en su legislación nacional, consistente en la mejora del cumplimiento de las obligaciones fiscales;

Considerando que el Departamento del Tesoro de EE.UU. recaba información relacionada con ciertas cuentas de residentes mexicanos mantenidas en instituciones financieras estadounidenses y está comprometido a intercambiar dicha información con la Secretaría de Hacienda de México y buscar niveles equivalentes de intercambio;

Considerando que las Partes están comprometidas a trabajar de manera conjunta en el largo plazo, con la finalidad de lograr el establecimiento de prácticas comunes en los reportes que lleven a cabo las instituciones financieras, así como su debida diligencia;

Considerando que las Partes reconocen la necesidad de coordinar las obligaciones de llevar a cabo reportes conforme a sus respectivas legislaciones internas, a efecto de evitar la duplicidad en el reporte;

Considerando que las Partes desean sustituir el Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional Incluyendo con Respecto a FATCA, hecho en Washington el 19 de noviembre de 2012, con el presente Acuerdo;

Considerando que las Partes desean concluir el presente instrumento, basado en la emisión de reportes a nivel nacional y el intercambio automático y recíproco, de conformidad con los Acuerdos y sujeto a las obligaciones de confidencialidad y demás protecciones contenidas en éstas, lo cual incluye las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada al amparo de dichos Acuerdos;

DIARIO OFICIAL

Por lo anterior, las Partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

- 1. Para los efectos de este Acuerdo y cualesquiera de sus anexos ("Acuerdo"), los siguientes términos o expresiones tendrán los significados que se señalan a continuación:
 - a) La expresión "Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América incluyendo sus Estados, pero no incluye a los Territorios de EE.UU. Cualquier referencia a un "Estado" de los Estados Unidos incluye al Distrito de Columbia.
 - b) La expresión "Territorio de EE.UU." significa Samoa Americana, la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, Guam, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o las Islas Vírgenes de EE.UU.
 - c) El término "IRS" significa el Servicio de Rentas Internas de EE.UU.
 - d) La expresión "México" significa los Estados Unidos Mexicanos.
 - e) La expresión "Jurisdicción Asociada" significa una jurisdicción que tenga en vigor un acuerdo con Estados Unidos para facilitar la implementación de FATCA. El IRS publicará una lista identificando a todas las Jurisdicciones Asociadas.
 - f) La expresión "Autoridad Competente" significa:
 - (1) en el caso del Departamento del Tesoro de EE.UU., el Secretario del Tesoro o su delegado ("Autoridad Competente de EE.UU."); y
 - (2) en el caso de la Secretaría de Hacienda de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria ("Autoridad Competente de México").
 - g) La expresión "Institución Financiera" significa una Institución de Custodia, una Institución de Depósitos, una Entidad de Inversión o una Compañía de Seguros Específica.
 - h) La expresión "Institución de Custodia" significa cualquier Entidad que mantenga activos financieros por cuenta de terceros, como parte sustancial de su negocio. Una entidad mantiene activos financieros por cuenta de terceros como parte sustancial de su negocio, si el ingreso bruto de la entidad atribuible a dicho mantenimiento y los servicios financieros relacionados, es igual o superior al 20 por ciento del ingreso bruto de la entidad durante el período más corto entre: (i) un período de tres (3) años que finalice el 31 de diciembre (o el último día de un período contable que no sea un año de calendario) anterior al año en que se hace la determinación; o (ii) el período durante el cual la entidad ha existido.
 - La expresión "Institución de Depósitos" significa cualquier Entidad que acepte depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar.
 - i) La expresión "Entidad de Inversión" significa cualquier Entidad que realice como un negocio (o sea administrada por una entidad que realice como un negocio) una o varias de las siguientes actividades u operaciones para o por cuenta de un cliente:
 - (1) negociación con instrumentos del mercado de dinero (cheques, pagarés, certificados de depósito, derivadas, etc.); divisas; instrumentos referenciados al tipo de cambio, tasas de interés o índices; valores negociables o negociación de futuros sobre mercancías (commodities);
 - (2) administración de carteras individuales o colectivas; o
 - (3) otro tipo de inversión, administración o manejo de fondos o dinero por cuenta de terceros.

Este subapartado 1(j) deberá interpretarse de una manera que sea consistente con un lenguaje similar establecido en la definición de "institución financiera" en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.

- k) La expresión "Compañía de Seguros Específica" significa cualquier Entidad que sea una aseguradora (o la sociedad controladora de una aseguradora) que emita o esté obligada a hacer pagos respecto de Contratos de Seguro con Valor en Efectivo o a Contratos de Renta Vitalicia.
- La expresión "Institución Financiera de México" significa (i) cualquier Institución Financiera residente en México, excluyendo cualquier sucursal de la misma que se ubique fuera de México, y (ii) cualquier sucursal de una Institución Financiera que no sea residente en México, si dicha sucursal se ubica en México.
- m) La expresión "Institución Financiera de una Jurisdicción Asociada" significa (i) cualquier Institución Financiera establecida en una Jurisdicción Asociada, excluyendo cualquier sucursal de la misma que se ubique fuera de la Jurisdicción Asociada, y (ii) cualquier sucursal de una Institución Financiera que no esté establecida en la Jurisdicción Asociada, si dicha sucursal se ubica en la Jurisdicción Asociada.
- n) La expresión "Institución Financiera Sujeta a Reportar" significa una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar o una Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar, según lo requiera el contexto.
- La expresión "Institución Financiera de México Sujeta a Reportar" significa cualquier Institución Financiera de México que no sea una Institución Financiera de México No Sujeta a Reportar.
- p) La expresión "Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar" significa (i) cualquier Institución Financiera que sea residente en Estados Unidos, excluyendo cualquier sucursal de la misma que se ubique fuera de Estados Unidos, y (ii) cualquier sucursal de una Institución Financiera que no sea residente en Estados Unidos, si dicha sucursal se ubica en Estados Unidos, siempre que la Institución Financiera o sucursal, tenga el control, la recepción, o custodia del ingreso respecto del cual se requiere el intercambio de información conforme al subapartado (2)(b) del Artículo 2 de este Acuerdo.
- q) La expresión "Institución Financiera de México No Sujeta a Reportar" significa cualquier Institución Financiera de México u otra Entidad residente en México, que esté descrita en el Anexo II como una Institución Financiera de México No Sujeta a Reportar o que de otra manera califique como una FFI (Foreign Financial Institution) considerada cumplida o un beneficiario efectivo exento de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables.
- r) La expresión "Institución Financiera No Participante" significa una FFI no participante, como se define en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables, pero no incluye una Institución Financiera de México u otra Institución Financiera de una Jurisdicción Asociada que no sea considerada como una Institución Financiera No Participante de acuerdo con lo establecido en el apartado 2(b) del Artículo 5 de este Acuerdo o la disposición que corresponda en un acuerdo entre Estados Unidos y una Jurisdicción Asociada.
- s) La expresión "Cuenta Financiera" significa una cuenta mantenida en una Institución Financiera, incluyendo:
 - (1) cualquier participación en el capital o deuda (distinto de participaciones que sean regularmente comercializadas en un mercado de valores establecido) en la Institución Financiera, en el caso de que únicamente esté definida como tal por ser una Entidad de Inversión;
 - (2) en el caso de una Institución Financiera no descrita en el subapartado 1(s)(1) anterior, cualquier participación en el capital o deuda en la Institución Financiera (distinto de participaciones regularmente comercializadas en un mercado de valores establecido), si (i) el valor de las participaciones en el capital o deuda está determinado, directa o indirectamente, principalmente por referencia a activos que generan Pagos con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujetos a Retención, y (ii) la clase de participaciones ha sido establecida con el propósito de evitar el reporte de conformidad con este Acuerdo; y
 - (3) cualquier Contrato de Seguro con Valor en Efectivo y cualquier Contrato de Renta Vitalicia emitido o mantenido por una Institución Financiera, distinto de una renta vitalicia inmediata no transferible que no esté relacionada con inversiones, que sea emitida para una persona física y monetice un beneficio sobre pensión o discapacidad proporcionado por una cuenta que esté excluida de la definición de Cuenta Financiera en el Anexo II.

No obstante lo anterior, la expresión "Cuenta Financiera" no incluye alguna cuenta que esté excluida de la definición de Cuenta Financiera en el Anexo II. Para los efectos de este Acuerdo, las participaciones se consideran "regularmente comercializadas" si existe un volumen significativo de comercialización respecto de las participaciones de manera continua, y un "mercado de valores establecido" significa un intercambio que es oficialmente reconocido y supervisado por una autoridad gubernamental en donde esté localizado el mercado y tenga un valor anual significativo de acciones comercializadas en la bolsa. Para los efectos de este subapartado 1(s), una participación en una Institución Financiera no se considerará "regularmente comercializada" y deberá ser tratada como una Cuenta Financiera si el tenedor de la participación (distinto de una Institución Financiera actuando como intermediaria) está registrado en los libros de dicha Institución Financiera. El enunciado que antecede no será aplicable a las participaciones registradas por primera vez en los libros de dicha Institución Financiera el o después del 1 de julio de 2014 y respecto de las participaciones registradas por primera vez en los libros de dicha Institución Financiera el o después del 1 de julio de 2014, no se requerirá que la Institución Financiera aplique el enunciado que antecede con anterioridad al 1 de enero de 2016.

- t) La expresión "Cuenta de Depósito" incluye cualquier cuenta comercial, de cheques, de ahorros, a plazo o una cuenta documentada en un certificado de depósito, de ahorro, de inversión, de deuda u otro instrumento similar mantenido por una Institución Financiera en el ejercicio ordinario de su actividad bancaria o similar. Una Cuenta de Depósito también incluye un monto mantenido por una compañía de seguros en virtud de un contrato de inversión garantizada o un acuerdo similar para pagar o acreditar intereses del mismo.
- u) La expresión "Cuenta en Custodia" significa una cuenta (distinta de un Contrato de Seguro o un Contrato de Renta Vitalicia) para beneficio de otra persona que mantenga cualquier instrumento financiero o contrato para inversión (incluyendo, pero no limitado, a una acción o participación en una sociedad, un pagaré, un bono, una obligación o instrumentos de deuda, transacciones cambiarias o de mercancías (commodities), contratos de intercambio (swaps) por incumplimiento crediticio o basados en un índice no financiero, contratos de valor nocional, Contrato de Seguro o Contrato de Renta Vitalicia y cualquier operación de opción u otros instrumentos derivados).
- v) La expresión "Participación en el Capital", en el caso de una sociedad de personas que sea una Institución Financiera, significa tanto la participación en el capital o en las utilidades de ésta. En el caso de un fideicomiso que sea una Institución Financiera, se considera que una Participación en el Capital es mantenida por cualquier persona que sea considerada como un fideicomitente o beneficiario de todo o parte del fideicomiso, o cualquier otra persona física que ejerza en última instancia el control efectivo sobre el mismo. Una Persona Específica de EE.UU. será considerada como la beneficiaria de un fideicomiso extranjero si la misma tiene el derecho a percibir directa o indirectamente (por ejemplo, a través de un representante) una distribución obligatoria o puede recibir, directa o indirectamente, una distribución discrecional del fideicomiso.
- w) La expresión "Contrato de Seguro" significa un contrato (que no sea un Contrato de Renta Vitalicia) por el cual el emisor acuerda pagar una cantidad al suscitarse una contingencia específica que involucre mortalidad, enfermedad, accidentes, responsabilidad jurídica o riesgo en alguna propiedad.
- x) La expresión "Contrato de Renta Vitalicia" significa un contrato por el cual el emisor acuerda realizar pagos totales o parciales en un periodo determinado, referenciados a la expectativa de vida de una o varias personas físicas. La expresión también incluye los contratos que sean considerados como un Contrato de Renta Vitalicia de conformidad con la legislación, regulación o práctica de la jurisdicción donde se celebra el mismo y por el cual el emisor acuerda realizar pagos por un periodo de años.
- y) La expresión "Contrato de Seguro con Valor en Efectivo" significa un Contrato de Seguro (que no sea un contrato de reaseguro para indemnizaciones entre dos compañías de seguros) que tiene un Valor en Efectivo superior a los cincuenta mil (\$50,000) dólares.
- z) La expresión "Valor en Efectivo" significa el mayor entre (i) la cantidad que el asegurado tiene derecho a percibir tras la cancelación o terminación del contrato (determinada sin reducir cualquier comisión por cancelación o política de préstamo), y (ii) la cantidad que el asegurado puede obtener como préstamo de conformidad con o respecto del contrato. No obstante lo anterior, la expresión "Valor en Efectivo" no incluye una cantidad a pagar de acuerdo con un Contrato de Seguro, como:

- los beneficios por una lesión o enfermedad personal, o cualquier otro beneficio que genere una indemnización derivada de una pérdida económica generada al momento de suscitarse el evento asegurado;
- (2) un reembolso para el asegurado por una prima pagada con anterioridad de conformidad con el Contrato de Seguro (que no sea un contrato de seguro de vida) en virtud de una política de cancelación o terminación, por una disminución en la exposición al riesgo durante el periodo efectivo del Contrato de Seguro, o derivado de una redeterminación de la prima pagadera ante una corrección en la emisión o por otro error similar; o
- (3) un dividendo percibido por el asegurado con base en la experiencia del aseguramiento del contrato o grupo involucrado.
- aa) La expresión "Cuenta Reportable" significa una Cuenta Reportable a EE.UU. o Cuenta Reportable a México, según lo requiera el contexto.
- bb) La expresión "Cuenta Reportable a México" significa una Cuenta Financiera mantenida en una Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar cuando: (i) en el caso de una Cuenta de Depósito, dicha cuenta es mantenida por una persona física residente en México y más de diez (\$10) dólares en intereses son pagados a dicha cuenta en cualquier año calendario; o (ii) en el caso de una Cuenta Financiera distinta de una Cuenta de Depósito, el Cuentahabiente sea un residente en México, incluyendo una Entidad que certifique que es residente en México para efectos fiscales, respecto de los ingresos pagados o acreditados, cuya fuente de riqueza se encuentre en EE.UU., que estén sujetos a ser reportados de conformidad con el capítulo 3 del subtítulo A o capítulo 61 del subtítulo F del Código de Rentas Internas de EE.UU.
- cc) La expresión "Cuenta Reportable a EE.UU." significa una Cuenta Financiera mantenida en una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, cuyos titulares sean una o varias Personas Específicas de EE.UU. o una Entidad que no es de EE.UU. con una o varias Personas que ejercen Control que sean una Persona Específica de EE.UU. No obstante lo anterior, una cuenta no será considerada como una Cuenta Reportable a EE.UU. si la misma no está identificada como tal después de la aplicación del procedimiento de debida diligencia establecido en el Anexo I.
- dd) El término "Cuentahabiente" significa la persona registrada o identificada, por la Institución Financiera que mantiene la cuenta, como el titular de una Cuenta Financiera. Para los fines de este Acuerdo, no se considerará Cuentahabiente a la persona, distinta de una Institución Financiera, que mantenga una Cuenta Financiera en beneficio o por cuenta de otra persona, en su calidad de agente, custodio, representante, firmante, asesor de inversiones o intermediario, y esta otra persona es considerada como la titular de la cuenta. Para los efectos del enunciado inmediato anterior, el término "Institución Financiera" no incluye una Institución Financiera organizada o constituida en un Territorio de EE.UU. En el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, el Cuentahabiente será cualquier persona que tenga acceso al Valor en Efectivo o que pueda cambiar al beneficiario del contrato. Si ninguna persona puede acceder al Valor en Efectivo o cambiar al beneficiario, el Cuentahabiente será cualquier persona nombrada como propietaria del contrato y cualquier persona que tenga el derecho a percibir un pago de conformidad con el mismo. Al momento del vencimiento del Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o el Contrato de Renta Vitalicia, cada persona con derecho a recibir el pago de acuerdo con el contrato será considerado como un Cuentahabiente.
- ee) La expresión "Persona de EE.UU." significa un ciudadano de EE.UU. o una persona física residente en EE.UU., una sociedad de personas o sociedad constituida en Estados Unidos, o de conformidad con la legislación de Estados Unidos o cualesquiera de sus Estados, un fideicomiso si (i) una corte de Estados Unidos tiene autoridad, de acuerdo con la legislación aplicable, para dictar órdenes o sentencias sustancialmente sobre todos los asuntos relacionados con la administración del fideicomiso, y (ii) una o varias Personas de EE.UU. tienen la autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales del fideicomiso, o la masa hereditaria del fallecido que fuera un ciudadano o residente en Estados Unidos. Este subapartado 1(ee) deberá ser interpretado de conformidad con el Código de Rentas Internas de EE.UU.
- ff) La expresión "Persona Específica de EE.UU." significa una Persona de EE.UU., distinta de: (i) una sociedad cuyas acciones se encuentran regularmente comercializadas en uno o varios mercados de valores establecidos; (ii) cualquier sociedad que sea miembro de un mismo grupo afiliado expandido, como se define en la sección 1471(e)(2) del Código de Rentas Internas de EE.UU., como una sociedad descrita por la cláusula (i); (iii) Estados Unidos, o cualquier agencia o instrumento que sea

de su propiedad total; (iv) cualquier Estado de Estados Unidos, Territorio de EE.UU., subdivisión política de los anteriores, o agencia o instrumento que sea de la propiedad total de uno o varios de los anteriores; (v) cualquier organización exenta de pagar impuestos de conformidad con la sección 501(a) del Código de Rentas Internas de EE.UU. o un plan de retiro de una persona física de acuerdo con la sección 7701(a)(37) del Código de Rentas Internas de EE.UU.; (vi) cualquier banco como se define en la sección 581 del Código de Rentas Internas de EE.UU.; (vii) cualquier fideicomiso de inversión en bienes raíces como se define en la sección 856 del Código de Rentas Internas de EE.UU.; (viii) cualquier compañía de inversión regulada como se define en la sección 851 del Código de Rentas Internas de EE.UU. o cualquier Entidad registrada ante la Comisión del Mercado de Valores de conformidad con la legislación sobre Compañías de Inversión de 1940 (15 U.S.C. 80a-64); (ix) cualquier fondo fiduciario común como se define en la sección 584(a) del Código de Rentas Internas de EE.UU.; (x) cualquier fideicomiso que esté exento de pagar impuestos de conformidad con la sección 664(c) del Código de Rentas Internas de EE.UU. o que se describa en la sección 4947(a)(1) de este mismo ordenamiento; (xi) un corredor de valores, mercancías (commodities) o instrumentos financieros derivados (incluyendo los contratos de valor nocional, futuros, contratos adelantados (forwards) y opciones) que estén registrados como tales, de conformidad con la legislación de Estados Unidos o cualquier Estado; (xii) un corredor como se define en la sección 6045(c) del Código de Rentas Internas de EE.UU., o (xiii) cualquier fideicomiso que esté exento de pagar impuestos al amparo de un plan descrito en la sección 403(b) o sección 457(g) del Código de Rentas Internas de EE.UU.

- **gg)** El término **"Entidad"** significa una persona jurídica o una organización jurídica como un fideicomiso.
- hh) La expresión "Entidad que no es de EE.UU." significa una Entidad que no es una Persona de EE.UU.
- La expresión "Pago con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujeto a Retención" significa cualquier pago por concepto de intereses (incluyendo cualquier descuento por su primera emisión), dividendos, rentas, salarios, sueldos, primas, anualidades, compensaciones, remuneraciones, emolumentos y cualquier otra ganancia, utilidad o ingreso fijo o determinable, anual o periódico, si proviene de fuente de riqueza de Estados Unidos. No obstante lo anterior, un Pago con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujeto a Retención no incluye los que no estén sujetos a retención de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables.
- jj) Una Entidad es una "Entidad Relacionada" de otra Entidad cuando cualesquiera de ellas controla a la otra, o cuando ambas se encuentran bajo el mismo control. Para estos efectos, el control incluye la propiedad directa o indirecta de más del 50 por ciento del derecho a voto o del valor de una Entidad. No obstante lo anterior, México podrá considerar que una Entidad no es considerada como Entidad Relacionada de otra Entidad, cuando ambas no sean miembros de un grupo afiliado expandido como se define por la sección 1471(e)(2) del Código de Rentas Internas de EE.UU.
- **kk)** La expresión **"TIN de EE.UU."** significa el número de identificación federal del contribuyente de EE.UU.
- II) La expresión "TIN Mexicano" significa el número de identificación en el Registro Federal de Contribuyentes de México.
- mm)La expresión "Personas que ejercen Control" significa las personas físicas que ejerzan control sobre una Entidad. En el caso de un fideicomiso, dicho término significa fideicomitente, fideicomisario, protector (si los hay), beneficiarios o grupo de beneficiarios, y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso, y en el caso de otras organizaciones jurídicas distintas del fideicomiso, dicho término significa cualquier persona en una posición equivalente o similar. El término "Personas que ejercen Control" será interpretado en consistencia con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.
- 2. Cualquier término o expresión no definido por este Acuerdo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente o que las Autoridades Competentes acuerden un significado común (según lo permitido por la legislación interna), el significado que en ese momento le atribuya la legislación del Estado que aplica el Acuerdo, prevaleciendo cualquier significado que le atribuya la legislación fiscal aplicable de esa Parte sobre el significado otorgado a dicho término o expresión por encima de otras leyes de la misma.

Artículo 2

Obligaciones para Obtener e Intercambiar Información Respecto de Cuentas Reportables

- **1.** Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3 de este Acuerdo, cada Parte deberá obtener la información específica señalada en el apartado 2 de este Artículo respecto de todas las Cuentas Reportables y deberá intercambiar información de manera automática anualmente con la otra Parte de conformidad con lo señalado en las disposiciones relevantes de uno o más de los Acuerdos, como sea apropiado.
 - 2. La información que se obtendrá e intercambiará será:
 - a) En el caso de México, respecto de cada Cuenta Reportable a EE.UU. de cada Institución Financiera de México Sujeta a Reportar:
 - (1) el nombre, dirección y TIN de EE.UU. de cada Persona Específica de EE.UU. que es un Cuentahabiente de dicha cuenta y en el caso de una Entidad que no es de EE.UU. que, después de aplicar el procedimiento de debida diligencia establecido en el Anexo I, esté identificada por tener una o varias Personas que ejercen Control que sea una Persona Específica de EE.UU., se proporcionará el nombre, dirección y TIN de EE.UU. (de tenerlo) de dicha entidad y de cada Persona Específica de EE.UU.;
 - (2) el número de cuenta (o su equivalente funcional en caso de no tenerlo);
 - (3) el nombre y número de identificación de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar;
 - (4) el saldo promedio mensual o valor de la cuenta (incluyendo, en el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, el Valor en Efectivo o valor por cancelación) durante el año calendario correspondiente u otro periodo reportable apropiado, o si la cuenta fue cerrada durante dicho año o periodo, el saldo promedio mensual o valor de la cuenta durante el mismo año o periodo hasta el momento de su cierre;
 - (5) en el caso de cualquier Cuenta en Custodia:
 - (A) el monto bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos que se mantengan en la cuenta, que en cada caso sean pagados o acreditados a la misma (o respecto de dicha cuenta) durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado, y
 - (B) el monto bruto total de los productos de la venta o redención de propiedad pagada o acreditada a la cuenta durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado respecto de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar que actúe como un custodio, corredor, representante o de otra manera como un representante para un Cuentahabiente;
 - (6) en el caso de una Cuenta de Depósito, el monto bruto total de intereses pagados o acreditados en la cuenta durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado, y
 - (7) en los casos de cuentas no descritas en los subapartados 2(a)(5) o 2(a)(6) de este Artículo, el monto bruto total pagado o acreditado al Cuentahabiente respecto de la cuenta durante el año calendario o cualquier otro periodo de reporte apropiado respecto del cual la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar es la obligada o deudora, incluyendo el importe total de cualesquier pagos por redención realizados al Cuentahabiente durante el año calendario u otro periodo apropiado de reporte.
 - b) En el caso de Estados Unidos, respecto de cada Cuenta Reportable a México de cada Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar:
 - (1) el nombre, dirección y TIN Mexicano de cualquier persona que sea residente en México y sea el Cuentahabiente de la cuenta;
 - (2) el número de cuenta (o su equivalente funcional en caso de no tenerlo);
 - (3) el nombre y número de identificación de la Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar;
 - (4) el monto bruto de intereses pagados a una Cuenta de Depósito;
 - (5) el monto bruto de dividendos con fuente de riqueza en EE.UU. pagados o acreditados a la cuenta, y

(6) el monto bruto de otros ingresos con fuente de riqueza en EE.UU. pagados o acreditados a la cuenta, en la medida en la que estén sujetos a reportar de conformidad con el Capítulo 3 del Subtítulo A o 61 del Subtítulo F del Código de Rentas Internas de EE.UU.

Artículo 3

Tiempo y Forma del Intercambio de Información

- 1. Para los efectos de la obligación de intercambio establecida en el Artículo 2 de este Acuerdo, la cantidad y caracterización de los pagos realizados respecto de una Cuenta Reportable a EE.UU. pueden ser determinados de conformidad con los principios de la legislación fiscal de México, y la cantidad y caracterización de los pagos realizados respecto de una Cuenta Reportable a México pueden ser determinados de conformidad con los principios de la legislación fiscal federal de EE.UU.
- 2. Para los efectos de la obligación de intercambio establecida en el Artículo 2 de este Acuerdo, la información intercambiada identificará la moneda en que se denomine cada monto.
- 3. Respecto del apartado 2 del Artículo 2 de este Acuerdo, la información de 2014 y todos los años siguientes será obtenida e intercambiada con excepción de:
 - En el caso de México:
 - (1) la información que se obtendrá e intercambiará respecto de 2014 sólo será la descrita en los subapartados 2(a)(1) al 2(a)(4) del Artículo 2 de este Acuerdo;
 - (2) la información que se obtendrá e intercambiará respecto de 2015 será la descrita en los subapartados 2(a)(1) al 2(a)(7) del Artículo 2 de este Acuerdo, con excepción de los montos brutos descritos en el subapartado 2(a)(5)(B) del Artículo 2 de este Acuerdo, y
 - (3) la información que se obtendrá e intercambiará respecto de 2016 y años siguientes será la información descrita en el subapartado 2(a)(1) al 2(a)(7) del Artículo 2 de este Acuerdo;
 - b) En el caso de Estados Unidos, la información que se obtendrá e intercambiará respecto de 2014 y años siguientes será toda la que se identifique en el subapartado 2(b) del Artículo 2 de este Acuerdo.
- 4. No obstante lo señalado en el apartado 3 de este Artículo, en relación con cada Cuenta Reportable que sea mantenida por una Institución Financiera Sujeta a Reportar al 30 de junio de 2014 y sujeto a lo previsto en el apartado 4 del Artículo 6, las Partes no están obligadas a obtener e incluir el TIN Mexicano o el TIN de EE.UU., según sea el caso, en la información intercambiada de cualquier persona relevante si dicho número de identificación del contribuyente no está en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar. En estos casos, las Partes deberán obtener e incluir la fecha de nacimiento de la persona de que se trate en la información intercambiada cuando la Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga esta información en sus registros.
- 5. Sujeto a lo previsto en los apartados 3 y 4 de este Artículo, la información descrita en el Artículo 2 de este Acuerdo deberá ser intercambiada dentro de los nueve (9) meses posteriores al cierre del año calendario al que corresponda la información.
- 6. Las Autoridades Competentes de México y Estados Unidos celebrarán un acuerdo o arreglo al amparo del procedimiento de acuerdo mutuo establecido en el Artículo 5 del AIIT, el cual:
 - establecerá los procedimientos para el intercambio de información automático descrito en el Artículo 2 de este Acuerdo:
 - establecerá las reglas y procedimientos que sean necesarias para implementar el Artículo 5 de este Acuerdo, v
 - establecerá los procedimientos necesarios para el intercambio de información reportada de c) conformidad con el subapartado 1(b) del Artículo 4 de este Acuerdo.
- 7. Toda la información intercambiada estará sujeta a la confidencialidad y demás medidas de protección previstas en los Acuerdos, incluyendo las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada.

Artículo 4

Aplicación de FATCA a las Instituciones Financieras de México

1. Tratamiento de las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar. Se considerará que cada Institución Financiera de México Sujeta a Reportar cumple con lo establecido en la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU. y no está sujeta a la retención en ella establecida, si la Secretaría de Hacienda de México cumple con sus obligaciones de conformidad con los Artículos 2 y 3 de este Acuerdo respecto de dicha Institución Financiera de México Sujeta a Reportar y ésta, de conformidad con la legislación mexicana y disposiciones administrativas:

- a) identifica las Cuentas Reportables a EE.UU. y reporta anualmente a la Autoridad Competente de México la información requerida para ser reportada de conformidad con el subapartado 2(a) del Artículo 2 de este Acuerdo en el tiempo y forma descrito por el Artículo 3 de este Acuerdo;
- para 2015 y 2016, respectivamente, reporta anualmente a la Autoridad Competente de México el nombre de cada Institución Financiera No Participante a la que ha realizado pagos y el importe acumulado de los mismos;
- c) cumple con los requisitos de registro aplicables a Instituciones Financieras en Jurisdicciones Asociadas;
- d) en la medida en que una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar (i) actúe como Intermediario Calificado (IC) (para los efectos de la sección 1441 del Código de Rentas Internas de EE.UU.) que ha optado por asumir la responsabilidad principal de retención conforme al capítulo 3 subtítulo A del Código de Rentas Internas de EE.UU., (ii) sea una sociedad de personas extranjera que ha optado por actuar como una sociedad de personas extranjera retenedora (para los efectos de las secciones 1441 y 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU.), o (iii) sea un fideicomiso extranjero que ha optado por actuar como fideicomiso extranjero retenedor (para los efectos de las secciones 1441 y 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU.), retenga el 30 por ciento de cualquier Pago Sujeto a Retención con Fuente de Riqueza en EE.UU. a cualquier Institución Financiera No Participante, y
- e) en el caso de una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar que no esté descrita en el subapartado 1(d) de este Artículo y que efectúe un pago o actúe como un intermediario respecto de un Pago con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujeto a Retención a cualquier Institución Financiera No Participante, dicha Institución Financiera de México Sujeta a Reportar proporcione a cualquier pagador inmediato de dicho Pago con Fuente de Riqueza en EE.UU. Sujeto a Retención, la información requerida para que se realice la retención y reporte respecto de dicho pago.

No obstante lo anterior, una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar que no cumpla con las condiciones de este apartado 1 no estará sujeta a la retención establecida en la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU. a menos que dicha Institución Financiera de México Sujeta a Reportar sea identificada por el IRS como una Institución Financiera No Participante, de conformidad con el subapartado 2(b) del Artículo 5 de este Acuerdo.

- 2. <u>Suspensión de Reglas Relacionadas con Cuentas Recalcitrantes</u>. El Departamento del Tesoro de EE.UU. no requerirá a una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, que efectúe una retención conforme a la sección 1471 o 1472 del Código de Rentas Internas de EE.UU., respecto de una cuenta de un Cuentahabiente recalcitrante (según se define en la sección 1471(d)(6) del Código de Rentas Internas de EE.UU.), o que cierre la cuenta, si la Autoridad Competente de EE.UU. recibe la información señalada en el subapartado 2(a) del Artículo 2 de este Acuerdo, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3 de este Acuerdo, respecto de dicha cuenta.
- 3. <u>Tratamiento Específico a Planes de Retiro de México</u>. El Departamento del Tesoro de EE.UU. considerará los planes de retiro de México descritos en el Anexo II, como FFIs consideradas cumplidas o beneficiarios efectivos exentos, según corresponda, para los efectos de las secciones 1471 y 1472 del Código de Rentas Internas de EE.UU. Para estos efectos, un plan de retiro de México incluye a una Entidad establecida o ubicada en y regulada por México, o un acuerdo contractual o legal predeterminado operado para proporcionar beneficios de pensiones o retiro, o para obtener ingresos para proporcionar dichos beneficios conforme a la legislación de México y regulado respecto de contribuciones, distribuciones, reportes, patrocinios e impuestos.
- 4. <u>Identificación y Tratamiento de Otras FFIs Consideradas Cumplidas y Beneficiarios Efectivos Exentos</u>. El Departamento del Tesoro de EE.UU. considerará a cada Institución Financiera de México No Sujeta a Reportar como una FFI considerada cumplida o un beneficiario efectivo exento, según corresponda, para los efectos de la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU.
- 5. Reglas Especiales sobre Entidades Relacionadas y Sucursales que son Instituciones Financieras No Participantes. Si una Institución Financiera de México, que cumple con los requisitos del apartado 1 de este Artículo o que esté descrita en los apartados 3 o 4 de este Artículo, tiene una Entidad Relacionada o una sucursal que opera en una jurisdicción que evita que dicha Entidad Relacionada o sucursal cumpla con los

requerimientos de una FFI participante o una FFI considerada cumplida para los efectos de la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU., o tiene una Entidad Relacionada o una sucursal que es considerada una Institución Financiera No Participante únicamente debido al vencimiento de la regla de transición para FFIs limitadas y sucursales limitadas, en los términos de las Regulaciones del Departamento del Tesoro de EE.UU. aplicables, entonces dicha Institución Financiera de México continuará cumpliendo con los términos de este Acuerdo y continuará siendo una FFI considerada cumplida o un beneficiario efectivo exento, según corresponda, para los efectos de la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU., siempre que:

- a) la Institución Financiera de México considere a cada Entidad Relacionada referida o sucursal, como una Institución Financiera No Participante separada para los efectos de todos los requisitos de reporte y retención del presente Acuerdo y cada sucursal o Entidad Relacionada referida se identifique a sí misma ante agentes retenedores como una Institución Financiera No Participante;
- b) cada Entidad Relacionada o sucursal referida identifique sus cuentas de EE.UU. y reporte la información respecto de dichas cuentas según lo requiere la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU., en la medida que lo permitan las leyes aplicables a la Entidad Relacionada o sucursal, y
- c) dicha Entidad Relacionada o sucursal no tramite específicamente cuentas de EE.UU. mantenidas por personas que no son residentes en la jurisdicción en la que se ubique dicha sucursal o Entidad Relacionada, o cuentas mantenidas por Instituciones Financieras No Participantes que no estén establecidas en la jurisdicción en la que dicha Entidad Relacionada o sucursal se ubique, y dicha sucursal o Entidad Relacionada no sea utilizada por la Institución Financiera de México o cualquier otra Entidad Relacionada para eludir las obligaciones establecidas en este Acuerdo o en la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU., según corresponda.
- **6.** <u>Coordinación Temporal</u>. No obstante lo señalado en los apartados 3 y 5 del Artículo 3 del presente Acuerdo:
 - a) La Secretaría de Hacienda de México no estará obligada a obtener e intercambiar información respecto de un año calendario previo al año calendario respecto del cual información similar deba ser reportada al IRS por una FFI participante de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables;
 - La Secretaría de Hacienda de México no estará obligada a iniciar el intercambio de información con anterioridad a la fecha en la que las FFIs participantes deban proporcionar información similar al IRS conforme a las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables;
 - c) El Departamento del Tesoro de EE.UU. no estará obligado a obtener e intercambiar información respecto de un año calendario previo al primer año de calendario respecto del cual la Secretaría de Hacienda de México deba obtener e intercambiar información, y
 - d) El Departamento del Tesoro de EE.UU. no estará obligado a iniciar el intercambio de información con anterioridad a la fecha en la que la Secretaría de Hacienda de México deba iniciar el intercambio de información.
- 7. <u>Coordinación de las Definiciones con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.</u> No obstante lo señalado en el Artículo 1 de este Acuerdo, así como en las definiciones previstas en sus Anexos, respecto de la implementación del mismo, la Autoridad Competente de la Secretaría de Hacienda de México podrá utilizar, y permitir que las Instituciones Financieras Mexicanas utilicen una definición de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU., en lugar de una definición equivalente en el presente instrumento, siempre que dicho uso no frustre sus fines.

Artículo 5

Colaboración sobre Cumplimiento y Exigibilidad

1. <u>Errores Menores y Administrativos</u>. Una Autoridad Competente deberá notificar a la Autoridad Competente de la otra Parte cuando la Autoridad Competente primeramente mencionada tenga razones para creer que errores administrativos u otros errores menores pudieron haber llevado a un reporte de información incompleto o incorrecto, o que resultaron en otros incumplimientos de este Acuerdo. Dicha Autoridad Competente de la otra Parte deberá aplicar su legislación interna (incluyendo las sanciones aplicables) para obtener la información corregida y/o completa o para resolver otros incumplimientos de este Acuerdo.

2. Falta de Cumplimiento Significativo.

- a) Una Autoridad Competente notificará a la Autoridad Competente de la otra Parte cuando la primera haya determinado que existe una falta de cumplimiento significativo de las obligaciones contenidas en este Acuerdo respecto de una Institución Financiera Sujeta a Reportar de la otra jurisdicción. Dicha Autoridad Competente de la otra Parte aplicará su legislación interna (incluyendo las sanciones aplicables) para tratar la falta de cumplimiento significativo descrita en el aviso.
- b) En caso de que dichas medidas de exigibilidad no resuelvan la falta de cumplimiento de una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, dentro de un período de dieciocho (18) meses después de la primera notificación de la falta de cumplimiento significativo, el Departamento del Tesoro de EE.UU. considerará a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar como una Institución Financiera No Participante, de conformidad con este subapartado 2(b).
- **3.** Recurso a Terceros que sean Prestadores de Servicios. Cada Parte podrá permitir que las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar recurran a terceros prestadores de servicios para cumplir con sus obligaciones establecidas por una Parte de conformidad con la legislación interna y disposiciones administrativas como se establece en este Acuerdo, pero dichas obligaciones continuarán siendo responsabilidad de las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar.
- 4. <u>Prevención de Elusión</u>. Las Partes implementarán los requerimientos que sean necesarios para prevenir que las Instituciones Financieras adopten prácticas con la intención de eludir el reporte requerido conforme a este Acuerdo.

Artículo 6

Compromiso Mutuo para Continuar Mejorando la Efectividad del Intercambio de Información y la Transparencia

- 1. Reciprocidad. El Gobierno de Estados Unidos reconoce la necesidad de alcanzar niveles equivalentes de intercambio automático recíproco de información con México. El Gobierno de Estados Unidos está comprometido en mejorar aún más la transparencia e incrementar la relación de intercambio con México buscando la adopción de regulaciones, y abogando y apoyando la legislación en la materia para alcanzar niveles equivalentes de intercambio automático recíproco.
- 2. <u>Tratamiento de Pagos en Tránsito (*Passthru*) y Montos Brutos</u>. Las Partes están comprometidas en trabajar conjuntamente y con Jurisdicciones Asociadas para desarrollar una alternativa práctica y efectiva para alcanzar los objetivos de política de retención sobre pagos en tránsito (*passthru*) extranjeros y montos brutos, que minimicen la carga.
- 3. Desarrollo de Reportes Comunes y un Modelo de Intercambio. Las Partes están comprometidas en trabajar con Jurisdicciones Asociadas y con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para adaptar los términos de este Acuerdo y de otros acuerdos entre Estados Unidos y Jurisdicciones Asociadas en un modelo común para el intercambio automático de información, incluyendo el desarrollo de estándares de reporte y debida diligencia para instituciones financieras.
- 4. <u>Documentación de Cuentas Mantenidas al 30 de junio de 2014</u>. Respecto de Cuentas Reportables mantenidas por una Institución Financiera Sujeta a Reportar al 30 de junio de 2014:
 - a) Al 1 de enero de 2017, el Departamento del Tesoro de EE.UU. se compromete a establecer reglas que requieran a las Instituciones Financieras de EE.UU. Sujetas a Reportar, a obtener y reportar el TIN Mexicano de cada Cuentahabiente de una Cuenta Reportable a México según lo requerido por el subapartado 2(b)(1) del Artículo 2 de este Acuerdo, para reportar respecto de 2017 y siguientes, y
 - b) Al 1 de enero de 2017, la Secretaría de Hacienda de México se compromete a establecer reglas que requieran a las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar, a obtener el TIN de EE.UU. de cada Persona Específica de EE.UU. según lo requerido por el subapartado 2(a)(1) del Artículo 2 de este Acuerdo, para reportar respecto de 2017 y siguientes.

Artículo 7

Consistencia en la Aplicación de FATCA a Jurisdicciones Asociadas

1. México deberá obtener los beneficios de cualesquiera condiciones más favorables de conformidad con el Artículo 4 o Anexo I del presente Acuerdo relacionadas con la aplicación de FATCA a las Instituciones Financieras de México otorgadas a otra Jurisdicción Asociada de conformidad con un acuerdo bilateral firmado, siempre y cuando la otra Jurisdicción Asociada se comprometa a realizar las mismas obligaciones que México, descritas en los Artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, y sujeto a los mismos términos y condiciones descritos en éstos y en los Artículos 5 al 9 del presente Acuerdo.

2. El Departamento del Tesoro de EE.UU. deberá notificar a la Secretaría de Hacienda de México sobre cualesquiera condiciones más favorables y dichas condiciones más favorables aplicarán de manera automática de conformidad con el presente Acuerdo, como si dichas condiciones estuvieran estipuladas en este Acuerdo y hubieran surtido efecto en la fecha de firma del Acuerdo que incorpora las condiciones más favorables, a menos que la Secretaría de Hacienda de México decline por escrito su aplicación.

Artículo 8

Consultas y Modificaciones

- 1. En caso de dificultades derivadas de la implementación del presente Acuerdo, cualquier Parte podrá solicitar la realización de consultas para desarrollar las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo.
- 2. Este Acuerdo podrá ser modificado mediante acuerdo mutuo por escrito entre las Partes. A menos que se acuerde algo distinto, dicha modificación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes.

Artículo 9

Anexos

Los Anexos formarán parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 10

Término del Acuerdo

- 1. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la firma del mismo. A la entrada en vigor de este Acuerdo, el Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional Incluyendo con Respecto a FATCA, hecho en Washington el 19 de noviembre de 2012, y que entró en vigor el 1º de enero de 2013, deberá ser substituido por este Acuerdo y por lo tanto darse por terminado.
- 2. Cualesquiera de las Partes podrá dar por terminado el Acuerdo mediante aviso de terminación por escrito dirigido a la otra Parte. Dicha terminación será aplicable el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de doce (12) meses después de la fecha del aviso de terminación.
- **3.** Las Partes se consultarán de buena fe, antes del 31 de diciembre de 2016, para modificar este Acuerdo según sea necesario para reflejar el progreso de los compromisos establecidos en el Artículo 6 de este Acuerdo.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de México, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, este día 9 de abril de 2014"

APARTADO I, INCISO a)

"ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE CUENTAS REPORTABLES A EE.UU. Y SOBRE PAGOS A CIERTAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NO PARTICIPANTES

I. General

- A. La Secretaría de Hacienda de México requerirá, de conformidad con su legislación interna y a través de disposiciones administrativas, que las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar apliquen los procedimientos de debida diligencia establecidos en este Anexo I para identificar las Cuentas Reportables a EE.UU. y las cuentas mantenidas por Instituciones Financieras No Participantes.
- B. Para los efectos del Acuerdo,
 - Todos los montos en dólares son dólares de EE.UU. y deberá entenderse que incluyen el equivalente en otras monedas.
 - Salvo disposición expresa en contrario, el saldo o valor de la cuenta se determinará al último día del año calendario u otro período de reporte apropiado.

- 3. Cuando el límite de un saldo o valor se determine al 30 de junio de 2014 conforme a este Anexo I, el saldo o valor respectivo se determinará a ese día o al último día del periodo de reporte que termine inmediatamente antes del 30 de junio de 2014 y cuando el límite de un saldo o valor se determine al último día del año calendario conforme a este Anexo I, el saldo o valor respectivo se determinará al último día del año calendario u otro período de reporte apropiado.
- 4. Sujeto a lo dispuesto en el subapartado E(1) de la sección II de este Anexo I, una cuenta se considerará una Cuenta Reportable a EE.UU. a partir de la fecha en que se identifique como tal de conformidad con los procedimientos de debida diligencia establecidos en este Anexo I.
- **5.** A menos que se indique lo contrario, la información respecto de una Cuenta Reportable a EE.UU. deberá reportarse anualmente en el año calendario siguiente a aquél en que se relacione la información.
- C. Como alternativa a los procedimientos descritos en cada sección de este Anexo I, México podrá permitir a las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar basarse en los procedimientos descritos en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. para determinar si una cuenta es una Cuenta Reportable a EE.UU. o una cuenta mantenida en una Institución Financiera No Participante. México podrá permitir a las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar hacer tal elección, por separado, por cada sección de este Anexo I ya sea respecto de todas las Cuentas Financieras relevantes o, por separado, respecto de cualquier grupo de cuentas claramente identificado (ya sea por giro del negocio o ubicación donde la cuenta sea mantenida).
- **II.** <u>Cuentas Preexistentes de Personas Físicas</u>. Las siguientes reglas y procedimientos aplican para identificar Cuentas Reportables a EE.UU. entre las Cuentas Preexistentes mantenidas por personas físicas ("Cuentas Preexistentes de Personas Físicas").
 - A. <u>Cuentas que No Requieren Ser Revisadas, Identificadas o Reportadas</u>. A menos que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar elija lo contrario, ya sea respecto de todas las Cuentas Preexistentes de Personas Físicas o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de tales cuentas, cuando las reglas de implementación de México prevean dicha elección, no se requiere que las siguientes Cuentas Preexistentes de Personas Físicas sean revisadas, identificadas o reportadas como Cuentas Reportables a EE.UU.:
 - Sujeto a lo dispuesto en el subapartado E(2) de esta sección, una Cuenta Preexistente de Persona Física con un saldo o valor que no exceda de cincuenta mil (\$50,000) dólares al 30 de junio de 2014.
 - 2. Sujeto a lo dispuesto en el subapartado E(2) de esta sección, una Cuenta Preexistente de Persona Física que sea un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo y un Contrato de Renta Vitalicia con un saldo o valor de doscientos cincuenta mil (\$250,000) o menos al 30 de junio de 2014.
 - 3. Una Cuenta Preexistente de Persona Física que sea un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, siempre que la legislación o regulaciones de México o Estados Unidos efectivamente impidan la venta de dicho Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o Contrato de Renta Vitalicia a residentes en EE.UU., (por ejemplo, si la Institución Financiera de que se trate no contara con el registro requerido conforme a la legislación de EE.UU. y la legislación de México requiriera el reporte o la retención respecto de productos de seguros mantenidos por residentes en México).
 - 4. Cualquier Cuenta de Depósito con un saldo de cincuenta mil (\$50,000) dólares o menos.
 - B. Procedimientos de Revisión para Cuentas Preexistentes de Personas Físicas con un Saldo o Valor al 30 de Junio de 2014 que Exceda de Cincuenta Mil (\$50,000) Dólares (doscientos cincuenta mil (\$250,000) Dólares para Contratos de Seguro con Valor en Efectivo o Contratos de Renta Vitalicia), pero que No Exceda de Un Millón (\$1,000,000) de Dólares ("Cuentas de Bajo Valor").
 - Búsqueda Electrónica de Registros. La Institución Financiera Sujeta a Reportar de México debe revisar en sus datos consultables electrónicamente cualquiera de los siguientes indicios de EE.UU.:

- a) Identificación del Cuentahabiente como ciudadano o residente en EE.UU.;
- b) Indicación inequívoca de un lugar de nacimiento en EE.UU.;
- Dirección actual para recibir correspondencia o de residencia en EE.UU. (incluyendo apartado de correos en EE.UU.);
- d) Número telefónico actual en EE.UU.;
- e) Instrucciones vigentes para transferir fondos a una cuenta mantenida en Estados Unidos;
- f) Poder de representación legal o autorización de firma, efectivamente vigente otorgado a una persona con dirección en EE.UU.; o
- g) Una dirección "a cargo de" o de "retención de correspondencia" que sea la única dirección que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tenga en los archivos del Cuentahabiente. En el caso de una Cuenta Preexistente de Persona Física que sea una Cuenta de Bajo Valor, una dirección "a cargo de" fuera de Estados Unidos o "de retención de correspondencia" no deberá considerarse como indicio de EE.UU.
- 2. Si ninguno de los indicios de EE.UU., que se enlistan en el subapartado B(1) de esta sección se descubren en la búsqueda electrónica, no se requerirá de alguna otra acción hasta que exista un cambio en las circunstancias, respecto de la cuenta, que resulte en uno o varios indicios de EE.UU. asociados con la cuenta o la cuenta se convierta en una Cuenta de Alto Valor descrita en el apartado D de esta sección.
- 3. Si se descubren en la búsqueda electrónica algunos de los indicios de EE.UU. listados en el subapartado B(1) de esta sección, o si hay un cambio de circunstancias que resulta en uno o varios indicios de EE.UU. asociados con la cuenta, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar debe considerar la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU. a menos que elija aplicar el subapartado B(4) de esta sección y una de las excepciones señaladas en dicho subapartado apliquen respecto de dicha cuenta.
- **4.** No obstante que se encuentren indicios de EE.UU. conforme al subapartado B(1) de esta sección, no se requiere que una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar considere a una cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU. si:
 - a) Cuando la información del Cuentahabiente de manera inequívoca indique un *lugar de nacimiento en EE.UU.*, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar obtenga o haya revisado previamente y conserve un registro de:
 - (1) Una auto-certificación de que el Cuentahabiente no es ciudadano ni residente en EE.UU. para efectos fiscales (la cual puede ser a través de la Forma W-8 del IRS u otra forma similar acordada);
 - (2) Un pasaporte distinto del de EE.UU. u otra identificación emitida por el gobierno que demuestre la ciudadanía o nacionalidad del Cuentahabiente en un país distinto de Estados Unidos, y
 - (3) Una copia del Certificado de Pérdida de la Nacionalidad de Estados Unidos del Cuentahabiente o una explicación razonable de:
 - (A) La razón por la que el Cuentahabiente no tiene dicho certificado a pesar de haber renunciado a la ciudadanía de EE.UU., o
 - (B) La razón por la que el Cuentahabiente no obtuvo la ciudadanía de EE.UU. por nacimiento.
 - b) Cuando la información del Cuentahabiente contenga una dirección actual de correspondencia o residencia en EE.UU. o uno o varios números telefónicos en EE.UU. que sean los únicos números telefónicos asociados con la cuenta, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar obtenga o haya revisado previamente y conserve un registro de:
 - (1) Una auto-certificación de que el Cuentahabiente no es ciudadano ni residente en EE.UU. para efectos fiscales (la cual puede ser a través de la Forma W-8 del IRS u otra forma similar acordada), y
 - (2) Evidencia documental, según se define en el apartado D de la sección VI de este Anexo I, que establezca el estatus del Cuentahabiente distinto de EE.UU.

- c) Cuando la información del Cuentahabiente contenga instrucciones vigentes para transferir fondos a una cuenta mantenida en Estados Unidos, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar obtenga o haya revisado previamente y conserve un registro de:
 - (1) Una auto-certificación de que el Cuentahabiente no es ciudadano ni residente en EE.UU. para efectos fiscales (la cual puede ser a través de la Forma W-8 del IRS u otra forma similar acordada), **y**
 - (2) Evidencia documental, según se define en el apartado D de la sección VI de este Anexo I, que establezca el estatus del Cuentahabiente distinto de EE.UU.
- d) Cuando la información del Cuentahabiente contenga un poder de representación legal o autorización de firma, efectivamente vigente otorgado a una persona con dirección en EE.UU., que tenga una dirección "a cargo de" o una dirección de "retención de correspondencia" que sean la única dirección identificada del Cuentahabiente, o tenga uno o varios números telefónicos de EE.UU. (si un número telefónico distinto de EE.UU. también está asociado con la cuenta), la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar obtenga o haya revisado previamente y conserve un registro de:
 - (1) Una auto-certificación de que el Cuentahabiente no es ciudadano ni residente en EE.UU. para efectos fiscales (la cual puede ser a través de la Forma W-8 del IRS u otra forma similar acordada); o
 - (2) Evidencia documental, según se define en el apartado D de la sección VI de este Anexo I, que establezca el estatus del Cuentahabiente distinto de EE.UU.

C. <u>Procedimientos Adicionales Aplicables a Cuentas Preexistentes de Personas Físicas Que Son Cuentas de Bajo Valor.</u>

- La Revisión de Cuentas Preexistentes de Personas Físicas que sean Cuentas de Bajo Valor para la búsqueda de indicios de EE.UU. debe completarse al 30 de junio de 2016.
- 2. Si existe un cambio en las circunstancias respecto de una Cuenta Preexistente de Persona Física que sea una Cuenta de Bajo Valor que resulte en que uno o varios indicios de EE.UU. se asocien con la cuenta descrita en el subapartado B(1) de esta sección, la Institución Financiera Sujeta a Reportar de México debe considerar la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU. a menos que aplique el subapartado B(4) de esta sección.
- 3. Excepto por las Cuentas de Depósito descritas en el subapartado A(4) de esta sección, cualquier Cuenta Preexistente de Persona Física que haya sido identificada como una Cuenta Reportable a EE.UU. conforme a esta sección será considerada una Cuenta Reportable a EE.UU. en todos los años siguientes, a menos que el Cuentahabiente deje de ser una Persona Específica de EE.UU.
- D. Procedimientos de Mayor Revisión para Cuentas Preexistentes de Personas Físicas con un Saldo o Valor que Exceda Un Millón (\$1,000,000) de Dólares al 30 de Junio de 2014 o 31 de Diciembre de 2015 o de Cualquier Año Siguiente ("Cuentas de Alto Valor")
 - 1. <u>Búsqueda Electrónica de Registros.</u> La Institución Financiera de México Sujeta a Reportar revisará en sus datos consultables electrónicamente cualquier indicio de EE.UU. descrito en el subapartado B(1) de esta sección.
 - 2. <u>Búsqueda de Registros en Papel.</u> Si las bases de datos consultables electrónicamente de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar incluyen los campos y captura de toda la información descrita en el subapartado D(3) de esta sección, no se requerirá realizar una búsqueda adicional en papel. Si las bases de datos electrónicas no capturan toda esta información, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar también deberá revisar, respecto de una Cuenta de Alto Valor, el archivo maestro vigente del cliente y en la medida en que no estén incluidos en éste, los siguientes documentos asociados con la cuenta y obtenidos en los últimos cinco (5) años por la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, en busca de cualquier indicio de EE.UU. descrito en el subapartado B(1) de esta sección:
 - a) La evidencia documental más reciente recabada respecto de la cuenta;

- b) La documentación o contrato de apertura de cuenta más reciente;
- La documentación más reciente obtenida por la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar conforme a los Procedimientos de AML/KYC, o para otros efectos regulatorios;
- d) Cualquier poder de representación legal o de autorización de firma vigente, y
- e) Cualquier instrucción vigente de transferencia de fondos.
- 3. Excepción Cuando las Bases de Datos Contienen Suficiente Información. No se requiere que una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar lleve a cabo la búsqueda de registros en papel descrita en el subapartado D(2) de esta sección si la información consultable electrónicamente de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar incluye lo siguiente:
 - a) El estatus sobre nacionalidad o residencia del Cuentahabiente:
 - b) La dirección de residencia y correspondencia del Cuentahabiente vigente en los archivos de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar;
 - Si existe(n) en ese momento, el(los) número(s) telefónico(s) del Cuentahabiente en los archivos de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar;
 - d) Si existen instrucciones vigentes de transferir fondos en la cuenta a otra cuenta (incluyendo una cuenta de otra sucursal de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar u otra Institución Financiera);
 - e) Si existen direcciones actuales "a cargo de" o de "retención de correspondencia" del Cuentahabiente, y
 - f) Si existe un poder de representación legal o de autorización de firma para la cuenta.
- 4. Consulta al Gerente de Relaciones sobre su Conocimiento de Hecho. Además de las búsquedas electrónicas y en papel descritas anteriormente, las Instituciones Financieras Mexicanas Sujetas a Reportar deben considerar como una Cuenta Reportable de EE.UU. cualquier Cuenta de Alto Valor asignada a un gerente de relaciones (incluyendo cualquier Cuenta Financiera acumulada a dicha Cuenta de Alto Valor) si éste tiene conocimiento de hecho de que el Cuentahabiente es una Persona Específica de EE.UU.

5. Consecuencia de Encontrar Indicios de EE.UU.

- a) Si no se descubre alguno de los indicios de EE.UU. enlistados en el subapartado B(1) de esta sección, en la mayor revisión de Cuentas de Alto Valor descrita anteriormente y la cuenta no es identificada como mantenida por una Persona Específica de EE.UU. en el subapartado D(4) de esta sección, no se requerirá de alguna acción adicional hasta que exista un cambio en las circunstancias que resulte en que uno o varios indicios de EE.UU. sea asociado con la cuenta.
- b) Si alguno de los indicios de EE.UU. enlistados en el subapartado B(1) de esta sección son descubiertos en la mayor revisión de Cuentas de Alto Valor descrita anteriormente, o si hay un cambio posterior en las circunstancias que resulte en uno o varios indicios de EE.UU. asociados con la cuenta, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar considerará la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU. a menos que elija aplicar el subapartado B(4) de esta sección y una de las excepciones señaladas en dicho subapartado aplique respecto de dicha cuenta.
- c) Excepto por las Cuentas de Depósitos descritas en el subapartado A(4) de esta sección, cualquier Cuenta Preexistente de Persona Física que haya sido identificada como una Cuenta Reportable a EE.UU. conforme a esta sección será considerada como una Cuenta Reportable a EE.UU. para todos los años siguientes a menos que el Cuentahabiente deje de ser una Persona Específica de EE.UU.

E. <u>Procedimientos Adicionales Aplicables a Cuentas de Alto Valor.</u>

1. Si una Cuenta Preexistente de Persona Física es una Cuenta de Alto Valor al 30 de junio de 2014, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, finalizará los procedimientos de mayor revisión descritos en el apartado D de esta sección respecto de dicha cuenta al 30 de junio de 2015. Si con base en esta revisión, dicha cuenta se identifica como una Cuenta Reportable a EE.UU., al o antes del 31 de diciembre de 2014 la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá reportar la información requerida de dicha cuenta respecto de 2014 en el primer reporte de la cuenta y anualmente a partir de entonces. En el caso de una cuenta identificada como Cuenta Reportable a EE.UU. con posterioridad al 31 de diciembre de 2014 y al o antes del 30 de junio de 2015, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar no estará obligada a reportar información de dicha cuenta respecto de 2014, pero deberá reportar la información de la cuenta anualmente a partir de entonces.

- 2. Si una Cuenta Preexistente de Persona Física no es una Cuenta de Alto Valor al 30 de junio de 2014, pero se convierte en una Cuenta de Alto Valor al último día de 2015 o de cualquier año calendario siguiente, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar finalizará los procedimientos de mayor revisión descritos en el apartado D de esta sección, respecto de dicha cuenta, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del último día del año calendario en que la cuenta se convierta en una Cuenta de Alto Valor. Si con base en esta revisión, dicha cuenta se identifica como una Cuenta Reportable a EE.UU., la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar reportará la información requerida de dicha cuenta respecto del año en que se identifica como Cuenta Reportable a EE.UU. y los años siguientes de manera anual a menos que el Cuentahabiente deje de ser una Persona Específica de EE.UU.
- 3. Una vez que una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar ha aplicado los procedimientos de mayor revisión descritos en el apartado D de esta sección a una Cuenta de Alto Valor, no se requerirá que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar vuelva a aplicar dichos procedimientos con excepción de la consulta al gerente de relaciones descrita en el subapartado D(4) de esta sección a la misma Cuenta de Alto Valor en cualquier año siguiente.
- 4. Si existe un cambio en las circunstancias respecto de una Cuenta de Alto Valor que resulte en que uno o varios indicios de EE.UU. descritos en el subapartado B(1) de esta sección se asocien a la cuenta, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU. a menos que elija aplicar el subapartado B(4) de esta sección y una de las excepciones señaladas en dicho subapartado aplique respecto de dicha cuenta.
- 5. Una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá implementar procedimientos que aseguren que un gerente de relaciones identifique cualquier cambio en las circunstancias de una cuenta. Por ejemplo, si se notifica a un gerente de relaciones que el Cuentahabiente tiene una nueva dirección de correo en Estados Unidos, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá considerar la nueva dirección como un cambio en las circunstancias y si elige aplicar el subapartado B(4) de esta sección, deberá obtener la documentación apropiada del Cuentahabiente.
- F. Cuentas Preexistentes de Personas Físicas que Se Han Documentado para Otros Fines. Una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar que haya obtenido previamente documentación de un Cuentahabiente para establecer que no es ciudadano ni residente en EE.UU. con el fin de cumplir con sus obligaciones como IC, sociedad de personas extranjera retenedora o fideicomiso extranjero retenedor según haya acordado con el IRS, o bien para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el capítulo 61 del Título 26 del Código de Rentas Internas de EE.UU., no requerirá llevar a cabo los procedimientos descritos en el subapartado B(1) de esta sección respecto de las Cuentas de Bajo Valor o los subapartados D(1) al D(3) de esta sección respecto de las Cuentas de Alto Valor.
- Cuentas Nuevas de Personas Físicas. Las siguientes reglas y procedimientos aplicarán para los efectos de identificar Cuentas Reportables a EE.UU. entre las Cuentas Financieras mantenidas por personas físicas y abiertas el o después del 1 de julio de 2014 ("Cuentas Nuevas de Personas
 - Cuentas que No Requieren Ser Revisadas, Identificadas o Reportadas. A menos que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar elija lo contrario ya sea respecto de todas las Cuentas Nuevas de Personas Físicas o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, cuando las reglas de implementación de México prevean dicha elección, las siguientes Cuentas Nuevas de Personas Físicas no requieren ser revisadas, identificadas o reportadas como Cuentas Reportables a EE.UU.:

- Una Cuenta de Depósito a menos que el saldo de la cuenta exceda de cincuenta mil (\$50,000) dólares al finalizar cualquier año calendario o cualquier otro periodo de reporte apropiado.
- Un Contrato de Seguro Con Valor en Efectivo a menos que el Valor en Efectivo exceda de cincuenta mil (\$50,000) dólares al finalizar cualquier año calendario o cualquier otro periodo de reporte apropiado.
- B. Otras Cuentas Nuevas de Personas Físicas. Respecto de las Cuentas Nuevas de Personas Físicas no descritas en el apartado A de esta sección, al momento en que se abra la cuenta (o dentro de los noventa (90) días contados a partir de la conclusión del año calendario en el que la cuenta deje de actualizar el apartado A de esta sección), la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación la cual puede ser parte de la documentación de apertura de cuenta, que le permita a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar determinar si el Cuentahabiente es un residente en Estados Unidos para efectos fiscales (para estos fines, un ciudadano de EE.UU. es considerado un residente en Estados Unidos para efectos fiscales, aun si el Cuentahabiente también es residente para efectos fiscales en otra jurisdicción) y confirmar si dicha auto-certificación es razonable tomando como base la información obtenida por la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar en relación con la apertura de la cuenta, incluyendo cualquier documentación recabada conforme a los Procedimientos de AML/KYC.
 - Si la auto-certificación establece que el Cuentahabiente es residente en Estados Unidos para efectos fiscales, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar debe considerar a la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU. y obtener una auto-certificación que incluya el TIN del Cuentahabiente de EE.UU. (la cual puede ser a través de la Forma W-9 del IRS u otra forma similar acordada).
 - 2. Si existe un cambio en las circunstancias respecto de una Cuenta Nueva de Persona Física que cause que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tenga conocimiento o razones para conocer que la auto-certificación original es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar no podrá confiar en la auto-certificación original y deberá obtener una auto-certificación válida que establezca si el Cuentahabiente es ciudadano o residente en EE.UU. para efectos fiscales. Si la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar no pudiera obtener una auto-certificación válida, deberá considerar a la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU.
- IV. <u>Cuentas Preexistentes de Entidades</u>. Las siguientes reglas y procedimientos son aplicables para los efectos de identificar Cuentas Reportables de EE.UU. y cuentas mantenidas por Instituciones Financieras No Participantes entre las Cuentas Preexistentes mantenidas por Entidades ("Cuentas Preexistentes de Entidades").
 - A. <u>Cuentas de Entidades que No Requieren Ser Revisadas, Identificadas o Reportadas</u>. A menos que una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar elija lo contrario ya sea respecto de todas las Cuentas Preexistentes de Entidades o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, cuando las reglas de implementación de México prevean dicha elección, una Cuenta Preexistente de Entidad con un saldo o valor en la cuenta que no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares al 30 de junio de 2014 no será revisada, identificada o reportada como una Cuenta Reportable a EE.UU. hasta en tanto el saldo o valor no exceda de un millón (\$1,000,000) de dólares.
 - B. <u>Cuentas de Entidades Sujetas a Revisión</u>. Una Cuenta Preexistente de Entidad que tenga un saldo o valor en la cuenta que exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares al 30 de junio de 2014 y una Cuenta Preexistente de Entidad que no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares al 30 de junio de 2014, pero que su saldo o valor exceda de un millón (\$1,000,000) de dólares al último día de 2015 o cualquier año calendario siguiente deben ser revisadas de conformidad con los procedimientos establecidos en el apartado D de esta sección.
 - C. <u>Cuentas de Entidades Respecto de las Cuales se debe Reportar</u>. Respecto de Cuentas Preexistentes de Entidades descritas en el apartado B de esta sección, sólo las cuentas mantenidas por una o varias Entidades que sean Personas Específicas de EE.UU. o por Entidades Extranjeras no Financieras (EENFs) Pasivas con una o varias Personas que ejercen Control que sean ciudadanos o residentes en EE.UU., deberán considerarse como una Cuenta Reportable a EE.UU.. Adicionalmente, las cuentas mantenidas por Instituciones Financieras No

Participantes deberán considerarse como cuentas cuyos pagos acumulados, tal y como se describe en el subapartado 1(b) del Artículo 4 del Acuerdo, son reportados a la Autoridad Competente de México.

D. Procedimientos de Revisión para Identificar las Cuentas de Entidades que Requieren ser Reportadas. En el caso de Cuentas Preexistentes de Entidades referidas en el apartado B de esta sección, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá aplicar los siguientes procedimientos de revisión para determinar si una cuenta es mantenida por una o varias Personas Específicas de EE.UU., por EENFs Pasivas con una o varias Personas que ejercen Control que son ciudadanos o residentes en EE.UU., o por Instituciones Financieras No Participantes:

1. <u>Determinación sobre si una Entidad es una Persona Específica de EE.UU.</u>

- a) Revisión de la información mantenida para fines regulatorios o de relación con los clientes (incluyendo la información obtenida de conformidad con los Procedimientos de AML/KYC) para determinar si la información indica que el Cuentahabiente es una Persona de EE.UU.. Para estos propósitos, la información que indica que el Cuentahabiente es una Persona de EE.UU. incluye un lugar de constitución u organización en EE.UU., o una dirección en EE.UU.
- b) Si la información indica que el Cuentahabiente es una Persona de EE.UU., la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar considerará a la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU., salvo que obtenga una auto-certificación del Cuentahabiente (la cual puede ser a través de la Forma W-8 o W-9 del IRS u otra forma similar acordada), o determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, que el Cuentahabiente no es una Persona Específica de EE.UU.

2. <u>Determinación sobre si una Entidad que no es de EE.UU. es una Institución Financiera.</u>

- a) Revisión de la información mantenida para fines regulatorios o de relación con los clientes (incluyendo la información obtenida de conformidad con los Procedimientos de AML/KYC) para determinar si la información indica que el Cuentahabiente es una Institución Financiera.
- b) La cuenta no será una Cuenta Reportable a EE.UU. si la información indica que el Cuentahabiente es una Institución Financiera o si la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar verifica el Número Global de Identificación de Intermediario del Cuentahabiente en la lista de FFIs publicada por el IRS.

3. <u>Determinación sobre si una Institución Financiera es una Institución Financiera No Participante que recibe pagos sujetos a ser reportados de manera acumulada en los términos del subapartado 1(b) del Artículo 4 del Acuerdo.</u>

- a) Sujeto al subapartado D(3)(b) de este apartado, una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar podrá determinar que el Cuentahabiente es una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de una Jurisdicción Asociada, si la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar determina razonablemente que el Cuentahabiente tiene dicho estatus con base en su Número Global de Identificación de Intermediario en la lista de FFIs publicada por el IRS, o en otra información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, según corresponda. En tal caso, no se requerirá que la cuenta se revise, identifique o sea reportada.
- b) Si el Cuentahabiente es una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de otra Jurisdicción Asociada considerada por el IRS como una Institución Financiera No Participante, la cuenta no será una Cuenta Reportable a EE.UU., pero los pagos realizados al Cuentahabiente deberán ser reportados, en los términos del subapartado 1(b) del Artículo 4 de este Acuerdo.
- c) Si el Cuentahabiente no es una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de otra Jurisdicción Asociada, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá considerar al Cuentahabiente como una Institución Financiera No Participante que recibe pagos reportables en los términos del subapartado 1(b) del Artículo 4 del Acuerdo, salvo que la Institución Mexicana Sujeta a Reportar:

(Sexta Sección)

- (1) Obtenga una auto-certificación (la cual puede ser a través de la Forma W-8 del IRS u otra forma similar acordada) del Cuentahabiente que sea una FFI certificada considerada cumplida o un beneficiario efectivo exento, de conformidad con las definiciones de estos términos establecidas en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU aplicables, o
- (2) Verifique el Número Global de Identificación de Intermediario del Cuentahabiente en la lista de FFIs publicada por el IRS en los casos en que sea una FFI participante o una FFI considerada cumplida registrada.
- 4. Determinación Sobre Si una Cuenta Mantenida en una EENF Es una Cuenta Reportable a EE.UU. Respecto de un Cuentahabiente de una Cuenta Preexistente de Entidad que no esté identificado, ya sea como una Persona de EE.UU. o una Institución Financiera, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá identificar (i) si el Cuentahabiente tiene Personas que ejercen Control, (ii) si el Cuentahabiente es una EENF Pasiva y (iii) si cualquiera de las Personas que ejercen Control del Cuentahabiente es un ciudadano o residente en EE.UU. Cuando la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar realice estas determinaciones, deberá cumplir con lo señalado en los subapartados D(4)(a) al D(4)(d) de esta sección en el orden más apropiado de acuerdo con las circunstancias.
 - a) Para los efectos de determinar la Persona que ejerce Control de un Cuentahabiente, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar podrá basarse en información obtenida y mantenida en virtud de los Procedimientos de AML/KYC.
 - b) Para los efectos de determinar si un Cuentahabiente es una EENF Pasiva, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá obtener una autocertificación (la cual puede ser a través de la Forma W-8 o W-9 del IRS u otra forma similar acordada) del Cuentahabiente para establecer su estatus, salvo que razonablemente pueda considerar al Cuentahabiente como una EENF Activa con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar.
 - c) Para efecto de determinar si una Persona que ejerce Control de una EENF Pasiva es un ciudadano o residente en EE.UU. para efectos fiscales, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar podrá basarse en:
 - (1) Información obtenida y mantenida en virtud de Procedimientos de AML/KYC en el caso de una Cuenta Preexistente de Entidad mantenida por una o varias EENFs con un saldo o valor en la cuenta que no exceda de un millón (\$1,000,000) de dólares, o
 - (2) Una auto-certificación (la cual puede ser la Forma W-8 o W-9 del IRS, o cualquier forma similar acordada) del Cuentahabiente o de dicha Persona que ejerce Control en el caso de una Cuenta Preexistente de Entidad mantenida por una o varias EENFs con un saldo o valor en la cuenta que exceda de un millón (\$1,000,000) de dólares.
 - d) La cuenta deberá ser considerada como una Cuenta Reportable a EE.UU. si cualquier Persona que ejerce Control de una EENF Pasiva es un ciudadano o residente en EE.UU.

E. <u>Fecha de Revisión y Procedimientos Adicionales Aplicables a Cuentas Preexistentes de Entidades.</u>

- La revisión de Cuentas Preexistentes de Entidades con un saldo o valor en la cuenta que exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares al 30 de junio de 2014 deberá finalizarse a más tardar el 30 de junio de 2016.
- 2. La revisión de Cuentas Preexistentes de Entidades con un saldo o valor en la cuenta que no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares al 30 de junio de 2014, pero exceda de un millón (\$1,000,000) de dólares al 31 de diciembre de 2015 o de cualquier año siguiente, deberá finalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes al último día del año calendario en el que el saldo o valor de la cuenta exceda de un millón (\$1,000,000) de dólares.

- 2 Si hay
 - Si hay un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta Preexistente de Entidad que implique que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tenga conocimiento o razones para conocer que la auto-certificación u otra documentación asociada con una cuenta es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá volver a determinar el estatus de la cuenta de conformidad con los procedimientos establecidos en el apartado D de esta sección.
- V. <u>Cuentas Nuevas de Entidades</u>. Las siguientes reglas y procedimientos aplican para los efectos de identificar Cuentas Reportables a EE.UU. y cuentas mantenidas por Instituciones Financieras No Participantes entre las Cuentas Financieras mantenidas por Entidades y abiertas el o después del 1 de julio de 2014 ("Cuentas Nuevas de Entidades").
 - A. <u>Cuentas de Entidades Que No Requieren Ser Revisadas, Identificadas o Reportadas</u>. A menos que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar elija lo contrario, ya sea respecto de todas las Cuentas Nuevas de Entidades o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, cuando las reglas de implementación de México le permitan esta elección, una cuenta de tarjeta de crédito o una facilidad de crédito revolvente tratada como una Cuenta Nueva de Entidad, no requiere ser revisada, identificada o reportada, siempre que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar que mantenga dicha cuenta implemente políticas y procedimientos para prevenir que el balance adeudado al Cuentahabiente exceda los cincuenta mil (\$50,000) dólares.
 - B. Otras Cuentas Nuevas de Entidades. En relación con las Cuentas Nuevas de Entidades no descritas en el apartado A de esta sección, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá determinar si el Cuentahabiente es: (i) una Persona Específica de EE.UU.; (ii) una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de una Jurisdicción Asociada; (iii) una FFI participante, una FFI considerada cumplida o un beneficiario efectivo exento, de conformidad con las definiciones de estos términos establecidas en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables, o (iv) por una EENF Activa o Pasiva.
 - Sujeto al subapartado B(2) de esta sección, una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar podrá determinar que el Cuentahabiente es una EENF Activa, una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de otra Jurisdicción Asociada, si la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar determina razonablemente que el Cuentahabiente tiene dicho estatus con base en el Número Global de Identificación de Intermediario del Cuentahabiente o en otra información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, según corresponda.
 - 2. Si el Cuentahabiente es una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de otra Jurisdicción Asociada considerada por el IRS como una Institución Financiera No Participante, la cuenta no será una Cuenta Reportable de EE.UU., pero los pagos realizados al Cuentahabiente deberán ser reportados, en los términos del subapartado 1(b) del Artículo 4 del Acuerdo.
 - 3. En los demás casos, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación del Cuentahabiente para establecer su estatus. Basado en la auto-certificación, serán aplicables las siguientes reglas:
 - a) Si el Cuentahabiente es una Persona Específica de EE.UU., la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU.
 - b) Si el Cuentahabiente es una *EENF Pasiva*, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá identificar a las Personas que ejercen Control de conformidad con los Procedimientos de AML/KYC y deberá determinar si cualesquiera de dichas personas es un ciudadano o residente en EE.UU. con base en la auto-certificación del Cuentahabiente o de dicha persona. Si cualesquiera de dichas personas es un ciudadano o residente en EE.UU., la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como una Cuenta Reportable a EE.UU.
 - No será una Cuenta Reportable a EE.UU. y no se requerirá el reporte de la misma, si el Cuentahabiente es: (i) una Persona de EE.UU. que no es una Persona Específica de EE.UU.; (ii) una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de

(Sexta Sección)

otra Jurisdicción Asociada, en los términos del subapartado B(3)(d) de esta sección; (iii) una FFI participante, una FFI considerada cumplida o un beneficiario efectivo exento, de conformidad con las definiciones de estos términos establecidas en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables; (iv) una EENF Activa, o (v) una EENF Pasiva, cuyas Personas que ejercen Control no sean ciudadanos o residentes en EE.UU.

- d) Si el Cuentahabiente es una Institución Financiera No Participante (incluyendo una Institución Financiera de México o una Institución Financiera de otra Jurisdicción Asociada que sea considerada por el IRS como una Institución Financiera No Participante), la cuenta no será una Cuenta Reportable a EE.UU., pero los pagos realizados al Cuentahabiente deberán ser reportados en los términos del subapartado 1(b) del Artículo 4 del Acuerdo.
- VI. Reglas Especiales y Definiciones. Las siguientes reglas y definiciones adicionales son aplicables al momento de implementar el procedimiento de debida diligencia anteriormente descrito:
 - A. Confiabilidad en Auto-Certificaciones y Evidencia Documental. Una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar no podrá basarse en una auto-certificación o en evidencia documental si tiene conocimiento o razones para conocer que la auto-certificación o evidencia documental son incorrectas o no fiables.
 - B. Definiciones. Las siguientes definiciones son aplicables para fines de este Anexo I.
 - 1. Procedimientos de AML/KYC. Los "Procedimientos de AML/KYC" significan los procedimientos de debida diligencia del cliente de una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar de acuerdo con los requerimientos para combatir el lavado de dinero u otros similares establecidos por México a los que está sujeta la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar.
 - **2. EENF.** Una "EENF" significa cualquier Entidad que no sea de EE.UU. que no sea una FFI de conformidad con la definición de éste término establecida en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables o sea una Entidad de las descritas en el subapartado B(4)(j) de esta sección, y también incluye cualquier Entidad que no sea de EE.UU. establecida en México o en otra Jurisdicción Asociada y que no sea una Institución Financiera.
 - 3. <u>EENF Pasiva</u>. Una "EENF Pasiva" significa cualquier EENF que no sea (i) una EENF Activa o (ii) una sociedad de personas extranjera retenedora o fideicomiso extranjero retenedor, de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables.
 - 4. <u>EENF Activa</u>. Una "EENF Activa" significa cualquier EENF que cumpla con cualesquiera de los siguientes requisitos:
 - a) Menos del 50 por ciento de los ingresos brutos de la EENF del año calendario anterior u otro periodo apropiado para reportar sean ingresos pasivos y menos del 50 por ciento de los activos mantenidos por la EENF durante el año calendario anterior u otro periodo apropiado para reportar, sean activos que generen o sean mantenidos para generar ingresos pasivos;
 - b) Las acciones de la EENF sean regularmente comercializadas en una bolsa de valores establecida o que la EENF sea una Entidad Relacionada de una Entidad cuyas acciones se comercialicen en un mercado de valores establecido;
 - La EENF está organizada en un Territorio de EE.UU. y todos los beneficiarios receptores del pago son residentes en buena fe en dicho Territorio de EE.UU.;
 - d) La EENF sea un gobierno (distinto del gobierno de EE.UU.), una subdivisión política de dicho gobierno (la cual, para evitar dudas, incluye un estado, provincia, condado o municipio), o un ente público realizando funciones de gobierno o una subdivisión política del mismo, un gobierno de un Territorio de EE.UU., una organización internacional, un banco central emisor distinto del de EE.UU. o una Entidad que sea propiedad total de uno o varios de los anteriores;
 - e) Todas las actividades de una EENF consistan substancialmente en mantener (total o en parte) las acciones en circulación de, o proveer financiamiento y servicios a, una o varias subsidiarias que se dediquen a un comercio o actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera, excepto que una Entidad no califique para el estatus

- La EENF todavía no está operando un negocio y no tiene historial previo de operación, pero está invirtiendo capital en activos con la intención de operar un negocio distinto al de una Institución Financiera; no obstante, la EENF no calificará para esta excepción veinticuatro (24) meses después de la fecha de que se constituya como EENF;
- La EENF que no haya actuado como Institución Financiera en los últimos cinco (5) años y esté en proceso de liquidar sus activos o se esté reorganizando con la intención de continuar o reiniciar operaciones de una actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera:
- h) La EENF se dedica principalmente a financiar o cubrir operaciones con o para Entidades Relacionadas que no son Instituciones Financieras y que no presten servicios de financiamiento o de cobertura a ninguna Entidad que no sea una Entidad Relacionada, siempre que el grupo de cualquier Entidad Relacionada referida se dediquen primordialmente a una actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera,
- i) La EENF es una "EENF exceptuada" de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables; o
- La EENF cumpla con todos los siguientes requisitos: j)
 - Esté establecida y en operación en su jurisdicción de residencia exclusivamente para fines religiosos, beneficencia, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos; o esté establecida y en operación en su jurisdicción de residencia y sea una organización profesional, organización empresarial, cámara de comercio, organización laboral, organización agrícola u hortícola, organización civil o una organización operada exclusivamente para la promoción del bienestar social.
 - Esté exenta del impuesto sobre la renta en su jurisdicción de residencia; (2)
 - No tenga accionistas o miembros que tengan una propiedad o que por su participación se beneficien de los ingresos o activos;
 - La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la EENF o la documentación de constitución de la EENF, no permitan que ningún ingreso o activo de la misma sea distribuido a o utilizado en beneficio de una persona privada o una Entidad que no sean de beneficencia, salvo que se utilice para la conducción de las actividades de beneficencia de la EENF, o como pagos por una compensación razonable por servicios prestados o como pagos que representan el valor de mercado de la propiedad que la EENF compró, y
 - La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la EENF o los documentos de constitución de la EENF requieran que, cuando la EENF se liquide o se disuelva, todos sus activos se distribuyan a una Entidad gubernamental o una organización no lucrativa, o se transfieran al gobierno de la jurisdicción de residencia de la EENF o a cualquier subdivisión de éste.
- Cuenta Preexistente. Una "Cuenta Preexistente" significa una Cuenta Financiera 5. mantenida por una Institución Financiera Sujeta a Reportar al 30 de junio de 2014.

C. Reglas para Acumulación de Saldos de Cuentas y Conversión de Moneda

Acumulación de Cuentas de Personas Físicas. Para los efectos de determinar el saldo 1. o valor acumulado de Cuentas Financieras mantenidas por una persona física, una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá acumular todas las Cuentas Financieras mantenidas por ésta o una Entidad Relacionada, pero únicamente en la medida en que su sistema computarizado relacione las Cuentas Financieras por referencia a elementos de datos tales como el número de cliente o el número de identificación fiscal y permita que los saldos o valores de las cuentas sean acumulados. A cada tenedor de una Cuenta Financiera de titularidad conjunta se le atribuirá el total del saldo o valor de esta Cuenta Financiera para fines de aplicar el requisito de acumulación descrito en este apartado 1.

- 2. Acumulación de Cuentas de Entidades. Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de las Cuentas Financieras mantenidas por una Entidad, una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá considerar todas las Cuentas Financieras que mantiene ésta o una Entidad Relacionada, pero únicamente en la medida en que el sistema computarizado de la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar relacione las Cuentas Financieras por referencia a elementos de datos tales como el número de cliente o número de identificación del contribuyente fiscal y permita que los saldos o valores de las cuentas sean acumulados.
- 3. Regla Especial de Acumulación Aplicable a Gerentes de Relaciones. Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de Cuentas Financieras mantenidas por una persona para determinar si una Cuenta Financiera es una Cuenta de Alto Valor, una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar también deberá acumular todas las cuentas, en el caso que el gerente de relaciones tenga conocimiento o razones para conocer que cualquier Cuenta Financiera es de la propiedad, esté controlada o esté establecida (no actuando en capacidad fiduciaria) directa o indirecta por la misma persona.
- 4. Regla para Conversión de Moneda. Para los efectos de determinar el saldo o valor de las Cuentas Financieras en una moneda distinta de dólares de EE.UU., la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá convertir los montos límites en dólares descritos en este Anexo I a dicha moneda, utilizando el tipo de cambio spot publicado determinado al último día del año calendario anterior a aquél en el que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar determine el saldo o valor.
- **D.** <u>Evidencia Documental</u>. Para los efectos de este Anexo I, la documentación aceptable como evidencia incluye cualesquiera de las siguientes:
 - 1. Un certificado de residencia emitido por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia del mismo o un municipio) de la jurisdicción donde el beneficiario receptor del pago señale ser residente.
 - 2. Respecto de una persona física, cualquier identificación válida emitida por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia del mismo, o un municipio), que incluya el nombre de la persona física y normalmente se utilice para fines de identificación.
 - 3. Respecto de una Entidad, cualquier documentación oficial emitida por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia del mismo, o un municipio), que incluya el nombre de la Entidad y ya sea el domicilio de la oficina principal en la jurisdicción (o Territorio de EE.UU.) donde manifieste ser residente o de la jurisdicción (o Territorio de EE.UU.) donde la Entidad fue constituida u organizada.
 - 4. Respecto de una Cuenta Financiera mantenida en una jurisdicción con reglas para el combate del lavado de dinero que hayan sido aprobadas por el IRS en relación con un acuerdo de IC (de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables), cualquier otro documento distinto de una Forma W-8 o W-9 que se encuentre referenciado en el anexo del acuerdo de IC de la jurisdicción para identificar personas físicas o Entidades.
 - **5.** Cualquier estado financiero, reporte crediticio de un tercero, presentación de concurso mercantil o un reporte de la Securities and Exchange Commission de EE.UU.
- E. Procedimientos Alternativos para Cuentas Financieras Mantenidas por Personas Físicas Beneficiarias de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo. Una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar podrá presumir que una persona física beneficiaria (distinta del propietario) de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo que reciba un beneficio por muerte no es una Persona Específica de EE.UU. y podrá tratar dicha Cuenta Financiera como distinta de una Cuenta Reportable de EE.UU. a menos que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tenga conocimiento o razones para conocer, que el beneficiario es una Persona

Específica de EE.UU. Una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tendrá razones para conocer que el beneficiario de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo es una Persona Específica de EE.UU. si la información obtenida por la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar y asociada con el beneficiario contiene indicios de EE.UU. en los términos del subapartado (B)(1) de la sección II del presente Anexo I. Si la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tiene conocimiento o razones para conocer que el beneficiario es una Persona Específica de EE.UU., la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá seguir los procedimientos descritos en el subapartado B(3) de la sección II del presente Anexo I.

F. Recurso a Terceros. Independientemente de la elección efectuada conforme al apartado C de la sección I del presente Anexo I, México podrá permitir a las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar que recurran a los procedimientos de debida diligencia realizados por terceros, en la medida prevista en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables."

APARTADO I, INCISO b)

"ANEXO II

INSTITUCIONES FINANCIERAS DE MÉXICO NO SUJETAS A REPORTAR Y CUENTAS EXCLUIDAS

General

Este Anexo II podrá ser modificado a través de una decisión mutua por escrito entre las Autoridades Competentes de México y Estados Unidos: (1) para incluir Entidades y cuentas adicionales que representen riesgo bajo de ser utilizadas por Personas de EE.UU. para evadir impuestos en EE.UU. y que tienen características similares a las Entidades y cuentas descritas en este Anexo II a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo; o (2) para eliminar Entidades y cuentas que debido a un cambio de circunstancias dejaron de representar riesgo bajo de ser utilizadas por Personas de EE.UU. para evadir impuestos en EE.UU. Cualquier adición o eliminación tendrá efectos a partir de la fecha de firma de la decisión mutua, salvo disposición en contrario. Los procedimientos para llegar a dicha decisión mutua podrán incluirse en el acuerdo o arreglo mutuo descrito en el apartado 6 del Artículo 3 del Acuerdo.

- I. Beneficiarios Efectivos Exentos distintos de Fondos. Las siguientes Entidades deberán considerarse como Instituciones Financieras de México No Sujetas a Reportar y como beneficiarios efectivos exentos para fines de las secciones 1471 y 1472 del Código de Rentas Internas de EE.UU. con excepción de un pago que se derive de una obligación mantenida en conexión con un tipo de actividad comercial financiera que involucre a una Compañía Aseguradora Específica, Institución de Custodia o Institución de Depósito:
 - A. El Gobierno de México y cualquier subdivisión política de México, o cualquier agencia o instrumento que sea propiedad total de México o cualesquiera de uno o varios de los anteriores, incluyendo:
 - 1. Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN)
 - 2. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT)
 - 3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS)
 - 4. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF)
 - 5. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
 - B. <u>Organización Internacional</u>. Cualquier organización internacional o cualquier agencia o instrumento que sea propiedad total de la organización. Esta categoría incluye cualquier organización intergubernamental (incluyendo organizaciones supranacionales) (1) que esté compuesta, principalmente, por gobiernos distintos de EE.UU.; (2) que tenga en vigor un acuerdo sede con México; y (3) cuyo ingreso no implique un beneficio para personas privadas.

C. El Banco Central:

- 1. Banco de México y cualesquier subsidiarias que sean de su propiedad total.
- II. <u>Fondos que califican como Beneficiarios Efectivos Exentos</u>. Las siguientes Entidades deberán considerarse como Instituciones Financieras de México No Sujetas a Reportar y como beneficiarios efectivos exentos para fines de las secciones 1471 y 1472 del Código de Rentas Internas de EE.UU.:

- (Sexta Sección)
- A. Instituciones de seguros de pensiones y de supervivencia (renta vitalicia) conforme a lo definido en el artículo 159, fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- B. Fondo de Pensiones de un Beneficiario Efectivo Exento. Un fondo establecido en México por un beneficiario efectivo exento para proporcionar beneficios de retiro, discapacidad o muerte a los beneficiarios o participantes que sean o hayan sido empleados del beneficiario efectivo exento (o personas designadas por dichos empleados); o que no sean ni hayan sido empleados, si los beneficios proporcionados a dichos beneficiarios o participantes se otorgan en consideración a servicios personales proporcionados al beneficiario efectivo exento.
- C. Entidad de Inversión Propiedad Total de Beneficiarios Efectivos Exentos. Una Entidad que sea una Institución Financiera de México únicamente por ser una Entidad de Inversión, siempre que cada tenedor directo de una Participación en el Capital de la Entidad sea un beneficiario efectivo exento; y cada tenedor directo de una participación en la deuda de dicha Entidad sea una Institución Depositaria (respecto de un préstamo otorgado a dicha Entidad) o un beneficiario efectivo exento.
- III. <u>Instituciones Financieras Pequeñas o de Alcance Limitado que Califican como FFIs</u> consideradas cumplidas. Las siguientes Instituciones Financieras son Instituciones Financieras de México No Sujetas a Reportar que deberán tratarse como FFIs consideradas cumplidas para fines de la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU.:
 - Institución Financiera con una Base Local de Clientes. Una Institución Financiera que cumpla con los siguientes requisitos:
 - La Institución Financiera deberá estar autorizada y regulada como una institución financiera de conformidad con las leyes de México;
 - 2. La Institución Financiera no cuente con un lugar fijo de negocios fuera de México. Para estos efectos, un lugar fijo de negocios no incluye una ubicación que no esté anunciada al público y desde la cual la Institución Financiera únicamente realice funciones de soporte administrativo.
 - La Institución Financiera no deberá solicitar clientes o Cuentahabientes fuera de México. Para estos efectos, no se considerará que una Institución Financiera ha solicitado clientes o Cuentahabientes fuera de México simplemente porque la Institución Financiera (a) opere un sitio web siempre que dicho sitio no indique específicamente que la Institución Financiera provee Cuentas Financieras o servicios a no residentes, y de ninguna otra manera se dirige o solicita clientes o Cuentahabientes de EE.UU., o (b) se anuncia en medios escritos o en canales de radio o televisión que sean distribuidos o transmitidos principalmente en México pero también de manera incidental en otros países siempre que el anuncio no indique específicamente que la Institución Financiera provee Cuentas Financieras o servicios a no residentes, y de ninguna otra manera se dirige o solicita clientes o Cuentahabientes de EE.UU.:
 - La Institución Financiera deberá estar obligada, de conformidad con la legislación mexicana, a identificar a los Cuentahabientes residentes para los efectos de reportar la información o retener el impuesto respecto de Cuentas Financieras mantenidas por residentes o para los efectos de cumplir con los Procedimientos de AML/KYC de México;
 - Al menos el 98% de las Cuentas Financieras por valor mantenidas por la Institución Financiera deberán ser mantenidas por residentes (incluyendo residentes que sean Entidades) de México;
 - A partir del o antes del 1 de julio de 2014, la Institución Financiera deberá contar con políticas y procedimientos, consistentes con los establecidos en el Anexo I, para evitar que la Institución Financiera provea de una Cuenta Financiera a cualquier Institución Financiera No Participante y para monitorear si la Institución Financiera abre o mantiene una Cuenta Financiera para cualquier Persona Específica de EE.UU. que no sea residente en México (incluyendo una Persona de EE.UU. que fue residente en México cuando la Cuenta Financiera fue abierta pero posteriormente dejó de ser residente en México) o cualquier EENF Pasiva con Personas que ejercen Control que son residentes o ciudadanos de EE.UU. que no son residentes en México.

- 7. Dichas políticas y procedimientos deberán establecer que si alguna Cuenta Financiera mantenida por una Persona Específica de EE.UU. que no es residente en México o por una EENF Pasiva con Personas que ejercen Control que son residentes o ciudadanos de EE.UU. que no son residentes en México es identificada, la Institución Financiera deberá reportar dicha Cuenta Financiera como sería requerido si la Institución Financiera fuera una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar (inclusive cumpliendo con los requisitos de registro aplicables) o cerrar dicha Cuenta Financiera;
- 8. Respecto de una Cuenta Preexistente mantenida por una persona física que no es residente en México o por una Entidad, la Institución Financiera deberá revisar tales Cuentas Preexistentes de conformidad con los procedimientos establecidos en el Anexo I aplicables a las Cuentas Preexistentes para identificar cualesquiera Cuenta Reportable a EE.UU. o Cuenta Financiera mantenida por una Institución Financiera No Participante, y deberá reportar dicha Cuenta Financiera como sería requerido si la Institución Financiera fuera una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar (inclusive cumpliendo con los requisitos de registro aplicables) o cerrar dicha Cuenta Financiera;
- 9. Cada Entidad Relacionada de la Institución Financiera que es una Institución Financiera deberá estar constituida u organizada en México y, con excepción de cualquier Entidad Relacionada que es un fondo de retiro descrito en los apartados A y B de la sección II de este Anexo II, cumplir con los requerimientos establecidos en este apartado A; y
- 10. La Institución Financiera no deberá tener políticas o prácticas que discriminen la apertura o mantenimiento de Cuentas Financieras para personas físicas que son Personas Específicas de EE.UU. y residentes en México.
- B. <u>Banco Local</u>. Una Institución Financiera que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1. La Institución Financiera opera únicamente como (y está autorizada y regulada de conformidad con la legislación de México como) (a) un banco o (b) una unión de crédito u organización cooperativa de crédito similar que opera sin ganancia;
 - 2. El negocio de la Institución Financiera consiste primordialmente en la recepción de depósitos de y en otorgar créditos, respecto de un banco, a clientes al por menor no relacionados y, respecto de una unión de crédito u organización cooperativa de crédito similar, a miembros, siempre que ninguno de dichos miembros mantenga más del 5 por ciento de participación en dicha unión de crédito u organización cooperativa de crédito:
 - 3. La Institución Financiera cumple con los requisitos establecidos en los subapartados A(2) y A(3) de esta sección, siempre que, además de las limitaciones relativas al sitio web descrito en el subapartado A(3) de esta sección, dicho sitio web no permita la apertura de una Cuenta Financiera;
 - 4. La Institución Financiera no tiene más de ciento setenta y cinco millones (\$175,000,000) de dólares en activos en su hoja de balance, y la Institución Financiera y cualquier Entidad Relacionada, en conjunto, no tienen más de quinientos millones (\$500,000,000) de dólares en activos totales en sus hojas de balance consolidadas o combinadas; y
 - 5. Cualquier Entidad Relacionada deberá estar constituida u organizada en México, y cualquier Entidad Relacionada que sea una Institución Financiera, con excepción de cualquier Entidad Relacionada que sea un fondo de retiro descrito en el apartado B de la sección II de este Anexo II o una Institución Financiera únicamente con cuentas de bajo valor descrita en el apartado C de esta sección, deberá cumplir con los requisitos establecidos en este apartado B.
- C. <u>Institución Financiera Únicamente con Cuentas de Bajo Valor</u>. Una Institución Financiera de México que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1. La Institución Financiera no es una Entidad de Inversión;
 - Ninguna Cuenta Financiera mantenida por la Institución Financiera o cualquier Entidad Relacionada tiene un saldo o valor que excede de cincuenta mil (\$50,000) dólares, aplicando las reglas establecidas en el Anexo I para acumulación de cuentas y conversión de moneda; y
 - 3. La Institución Financiera no tiene más de cincuenta millones (\$50,000,000) de dólares en activos en su hoja de balance, y la Institución Financiera y cualesquiera de sus Entidades Relacionadas, en conjunto, no tienen más de cincuenta millones (\$50,000,000) de dólares en activos totales en sus hojas de balance consolidadas o combinadas.

- D. Cualquier organización exenta residente en México que tenga derecho a los beneficios previstos en el Artículo 22 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el apartado 17 de su Protocolo.
- **E.** De conformidad con el apartado 3 del Artículo 5 de este Acuerdo, un fideicomiso, en la medida en que la fiduciaria del fideicomiso sea una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar y reporte cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con este Acuerdo respecto de cualquier Persona que ejerce Control del fideicomiso.
- **F.** Un fideicomiso que sirve exclusivamente como garantía y fuente alterna de pago de una deuda u obligación de compra del fideicomitente.
- **G.** Un fideicomiso cuyos activos consistan exclusivamente en bienes inmuebles.
- H. <u>Vehículo de Inversión Colectiva</u>. En el caso de una Entidad de Inversión establecida en México que sea regulada como un vehículo de inversión colectiva,
 - Si todas las participaciones en el vehículo de inversión colectiva (incluyendo intereses derivados de una deuda que excedan de cincuenta mil (\$50,000) dólares) son mantenidas por o a través de uno o varios beneficiarios efectivos exentos, NFEEs Activas en los términos del subapartado B(4) de la sección VI del Anexo I, Personas de EE.UU. que no son Personas Específicas de EE.UU. o Instituciones Financieras que no son Instituciones Financieras No Participantes, dicha Entidad de Inversión deberá ser tratada como una FFI considerada cumplida para fines de la sección 1471 del Código de Rentas Internas de EE.UU. y las obligaciones de reporte de cualquier Entidad de Inversión (distinta de una Institución Financiera a través de la cual se mantienen participaciones en el vehículo de inversión colectiva) deberán considerarse cumplidas respecto de las participaciones en la Entidad de Inversión; y
 - Si la Entidad de Inversión no está descrita en el subapartado (H)(1) de esta sección, de conformidad con el apartado 3 del Artículo 5 de este Acuerdo, si la información requerida a reportar por la Entidad de Inversión al amparo de este Acuerdo respecto de participaciones en dicha Entidad de Inversión es reportada por la misma Entidad de Inversión u otra persona, se considerarán cumplidas las obligaciones de reporte de todas las otras Entidades de Inversión obligadas a reportar respecto de la participación en la Entidad de Inversión mencionada en primer lugar, respecto de dichas participaciones.
- IV. <u>Cuentas Excluidas de las Cuentas Financieras</u>. Las siguientes cuentas están excluidas de la definición de Cuentas Financieras, y por tanto, no deberán ser consideradas como Cuentas Reportables a EE.UU.
 - A. <u>Cuentas de Planes Personales de Retiro</u>. Cuentas que se establecen con el único fin de recibir y administrar recursos cuyo único destino es ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y conforme al Artículo 151, fracción V de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
 - **B.** Primas de Seguros para el Retiro. Un contrato de seguro cuyo objetivo es el ahorro para el retiro, conforme al Artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que las aportaciones anuales no excedan la cantidad deducible para ese año para fines del impuesto sobre la renta en México.

C. <u>Ciertas Cuentas de Pensiones</u>

- 1. Aportaciones obligatorias administradas por Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES). Una subcuenta de aportaciones obligatorias las cuales se depositan las cuotas obrero-patronales y estatales, que son obligatorias de conformidad con la ley y están previstas en las leyes de seguridad social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la LSAR y en las cuales no existen aportaciones voluntarias o complementarias para el retiro.
- 2. Aportaciones voluntarias y complementarias administradas por Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES). Una subcuenta de aportaciones voluntarias o complementarias del trabajador, siempre que dichas contribuciones no excedan de cincuenta mil (\$50,000) dólares en cualquier año.

D. <u>Cuentas de Jurisdicciones Asociadas</u>. Una cuenta mantenida en México y excluida de la definición de Cuenta Financiera, de conformidad con un acuerdo entre Estados Unidos y otra Jurisdicción Asociada para facilitar la implementación de FATCA, siempre que dicha cuenta esté sujeta a los mismos requerimientos y bajo supervisión, al amparo de las leyes de dicha Jurisdicción Asociada como si dicha cuenta estuviera establecida en esa Jurisdicción Asociada y mantenida por una Institución Financiera de una Jurisdicción Asociada en esa Jurisdicción Asociada."

APARTADO II.

Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.

Primer párrafo. Disposiciones Generales

Para los efectos de los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis del CFF así como los artículos 7, tercer párrafo; 55, fracciones I y IV; 56; 86, fracción I; 89, segundo párrafo; 136, último párrafo y 192, fracción VI de la Ley del ISR y 92, 93 y 253, último párrafo del Reglamento de la Ley del ISR, y las reglas 2.2.13, 3.5.8, 3.5.9., 3.9.1., 3.21.3.7. y 3.21.4.2. en la elaboración del reporte de información que las instituciones del sistema financiero están obligadas a presentar al SAT respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo, se deberá cumplir lo siguiente:

Información a reportar

a) La información que las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar deberán presentar de conformidad con el presente Anexo comprende la información respecto de las Cuentas Reportables a EE.UU., así como los pagos a ciertas Instituciones Financieras No Participantes, a que se refiere el Apartado I del presente Anexo, siempre que sea aquélla requerida por las disposiciones señaladas en el Apartado II, primer párrafo del presente Anexo.

Para tales efectos, los pagos a ciertas Instituciones Financieras No Participantes son los señalados en el Apartado I, Artículo 4, párrafo 1, incisos b) y e) del presente Anexo.

Formato para reportar

b) Las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar deberán presentar la información correspondiente en formato XML siguiendo la Guía de Usuario y Criterios Operativos disponibles en el Portal del SAT.

Las especificaciones aplicables a los certificados de comunicación (productivos y de pruebas), canales de comunicación, periodos de pruebas y demás requerimientos tecnológicos y operativos se regirán conforme a los Criterios Operativos antes mencionados.

En el supuesto de que por el periodo reportable de que se trate, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar no tengan operaciones que reportar deberán presentar, a través del Buzón Tributario, una manifestación bajo protesta de decir verdad conforme a la ficha de trámite 238/CFF "Reporte Anexos 25 y 25-Bis de la RMF sin Cuentas Reportables (reporte en ceros)", contenida en el Anexo 1-A.

La información que se entregue al SAT con base en el presente Anexo no sustituye a aquélla que las instituciones del sistema financiero están obligadas a presentar siguiendo las especificaciones contenidas en la siguiente liga: http://sat.gob.mx/transparencia/pot/sector_financiero/Paginas/informacion_intereses.aspx o aquélla que la sustituya, ni releva a dichas instituciones de sus obligaciones de presentar la información a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Las autoridades fiscales se reservarán su derecho a ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF, respecto de la aplicación del presente Anexo.

Aplicación de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

c) Las referencias a las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables deberán entenderse efectuadas a las Secciones, que para cada caso se indiquen, de las Regulations Relating to Information Reporting by Foreign Financial Institutions and Withholding on Certain Payments to Foreign Financial Institutions and Other Foreign Entities, emitidas por el IRS, publicadas en el Federal Register de dicho país el 28 de enero de 2013, o de aquéllas que las modifiquen o sustituyan.

Saldo promedio mensual o valor de la cuenta

d) El saldo promedio mensual o valor de una Cuenta Financiera no deberá disminuirse con cualesquier cargas u obligaciones financieras a cargo del Cuentahabiente respecto de la Cuenta Financiera de que se trate o bien, respecto de los activos mantenidos en dicha cuenta.

Instituciones de Custodia, Instituciones de Depósitos y Compañías de Seguros Específicas

e) Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, incisos g), h), i) y k) del presente Anexo, se presumirá, salvo prueba en contrario, que son Instituciones de Custodia, Instituciones de Depósitos o Compañías de Seguros Específicas, según corresponda, las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las sociedades distribuidoras de sociedades de inversión, las instituciones de seguros, las administradoras de fondos para el retiro, las uniones de crédito, las sociedades financieras populares y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que integran el sistema financiero mexicano.

No obstante que sean Instituciones de Custodia, Instituciones de Depósitos o Compañías de Seguros Específicas, según corresponda, dichas Entidades no estarán sujetas a reportar, siempre que sean Instituciones Financieras de México No Sujetas a Reportar de conformidad con el Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso q) del presente Anexo.

Entidades de Inversión

- f) Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso j) del presente Anexo, se estará a lo siguiente:
 - La expresión "realice como un negocio" deberá entenderse como "primordialmente realice como un negocio" de conformidad con la Sección § 1.1471-5(e)(4)(iii)(A) de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

Por otra parte, se considerará que una Entidad que primordialmente realiza como un negocio una o varias de las actividades u operaciones descritas en el inciso j) citado para o por cuenta de un cliente, es administrada por una Entidad que primordialmente realiza como un negocio una o varias de dichas actividades u operaciones, cuando la Entidad administradora es una Institución de Depósitos, una Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión (distinta de una Entidad de Inversión que es administrada por otra Entidad). Cuando una Entidad sea administrada por una combinación de Instituciones Financieras, EENF(s) o personas físicas, se considera que la Entidad es administrada por otra Entidad que es una Institución de Depósito, Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específicas o una Entidad de Inversión descrita en el inciso j) si cualesquiera de las Entidades administradoras es una Institución de Depósito, Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específicas o una Entidad de Inversión.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá que una Entidad es administrada por otra Entidad si la Entidad administradora realiza, directamente o a través de terceros prestadores de servicios, cualquiera de las actividades u operaciones descritas en el inciso j) indicado por cuenta de la Entidad administrada. Sin embargo, una Entidad no administra a otra Entidad si no tiene poderes o facultades discrecionales para administrar los activos de la otra Entidad, ya sea total o parcialmente.

2. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que es una Entidad de Inversión, cualquier Entidad promovida o comercializada al público en general como un vehículo de inversión colectiva; sociedad de inversión; fondo de capital privado; fondo de capital de riesgo o capital emprendedor; fondo conocido como "exchange traded fund", "hedge fund" o "leverage buyout fund", o cualquier vehículo de inversión similar que sea establecido con una estrategia de inversión, reinversión o negociación de activos financieros y que sea administrado por una Institución de Depósitos, una Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión.

Para estos efectos, se considerará que una Entidad es promovida o comercializada al público en general, entre otros, si la Entidad busca obtener capital de, o es conocida como una inversión potencial de, inversionistas externos o inversionistas que no son partes relacionadas de la Entidad. Asimismo, se entenderá que una Entidad no es promovida o comercializada al público en general si la Entidad no busca obtener capital externo (por ejemplo, un fideicomiso establecido por una persona física para negociar con activos financieros por cuenta propia). Se considerará que una Entidad es promovida o comercializada al público en general aun cuando la promoción o la comercialización sólo esté dirigida a ciertas clases de inversionistas.

- 3. La expresión "Entidad de Inversión" no incluye a cualquiera de las Entidades siguientes:
 - (i) Una Entidad de Inversión establecida en México que es una Institución Financiera sólo porque (A) otorga asesoría a, y actúa por cuenta de o (B) administra carteras de valores para, y actúa por cuenta de, un cliente con el propósito de invertir, administrar o manejar fondos depositados a nombre del cliente con una Institución Financiera distinta de una Institución Financiera No Participante.
 - (ii) Una Entidad que es una EENF Activa porque reúne los requisitos descritos en Apartado I, inciso a), numerales VI(B)(4)(e), VI(B)(4)(f), VI(B)(4)(g) o VI(B)(4)(h) del presente Anexo.
 - (iii) Aquéllas descritas en la Sección § 1.1471-5(e)(5) de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.
 - (iv) Un fideicomiso de inversión en bienes raíces que cumpla los requisitos a que se refiere el artículo 187 de la Ley del ISR, siempre que al menos el 70 por ciento de su patrimonio esté invertido en los bienes inmuebles a que se refiere la fracción II del artículo citado.

Cuenta Financiera

g) Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso s) del presente Anexo, la expresión "Cuenta Financiera" incluye cualquier Cuenta de Depósito y Cuenta en Custodia.

Valor en Efectivo

- h) Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso z) del presente Anexo, la expresión "Valor en Efectivo" no incluye cualquiera de las cantidades siguientes:
 - 1. Una cantidad a pagar exclusivamente por el fallecimiento de una persona física asegurada conforme a un Contrato de Seguro de Vida.
 - La devolución de una prima pagada anticipadamente o del depósito de una prima respecto de un Contrato de Seguro cuya prima deba pagarse al menos anualmente, siempre que el monto de la prima o el depósito no exceda el monto de la siguiente prima anual que deba pagarse conforme al Contrato de Seguro.

Cuenta Reportable a EE.UU.

i) Conforme al Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso cc), primera oración del presente Anexo, la expresión "Cuenta Reportable a EE.UU." incluye una Cuenta Financiera mantenida en una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar, cuyo cotitular o cotitulares sean una o varias Personas Específicas de EE.UU. o una Entidad que no es de EE.UU. con una o varias Personas que ejercen el Control que sean una Persona Específica de EE.UU. En este supuesto, el saldo o valor de la cuenta será atribuible en su totalidad, exclusivamente para efectos del reporte, a cada cotitular, a menos que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar esté en condiciones de identificar de manera precisa el porcentaje que corresponde a cada cotitular.

Persona de EE.UU.

j) Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso ee) del presente Anexo, una "Persona de EE.UU." no pierde dicha calidad por el hecho de además ser nacional, residente o ciudadano de otro país o jurisdicción.

Entidad Relacionada

k) Conforme al Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso jj), tercera oración del presente Anexo, se considerará que, para los efectos de dicho inciso, el control sólo incluye la propiedad directa o indirecta de más del 50 por ciento del derecho a voto y del valor de una Entidad.

Personas que ejercen Control

Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso mm) y del Apartado I, inciso a), numerales IV(D), IV(D)(4), IV(D)(4)(a), IV(D)(4)(c), IV(D)(4)(c), IV(D)(4)(d) y V(B)(3)(b), ambos del presente Anexo, en el caso de una Entidad que sea una persona moral, se entenderá por "control" lo que definan como tal los requerimientos para combatir el lavado de dinero establecidos por México, según resulten aplicables a la Institución Financiera de que se trate, a que se refiere el Apartado II, segundo párrafo, inciso i) del presente Anexo.

El término "Persona que ejerce Control" se entenderá referido al término "beneficiario final" como se describe en la Recomendación 10 y la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (adoptadas en febrero del 2012) y deberá interpretarse de una manera que sea consistente con dichas Recomendaciones.

Tratándose de una Entidad que sea una persona moral, se entenderá que ejerce "control" aquella persona física o grupo de personas físicas (ya sea cada una por separado o en su conjunto) que, directa o indirectamente, adquiera(n) o sea(n) propietaria(s) del 25 por ciento o más de la composición accionaria o del capital social de dicha persona moral. Cuando no exista una persona física que ejerza control en los términos antes mencionados, se considerará(n) como Persona(s) que ejerce(n) Control de dicha persona moral, la(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) control a través de otros medios. Si ninguna persona física es identificada como la persona que ejerce control de una Entidad, la(s) Persona(s) que ejerce(n) Control será(n) la(s) persona(s) física(s) que mantenga(n) dentro de dicha Entidad que sea una persona moral un puesto de alta dirección.

Tratándose de un fideicomiso, (los) fideicomitente(s), fiduciario(s), protector(es) (si lo(s) hay), beneficiario(s) o grupo de beneficiarios serán considerados como Persona(s) que ejerce(n) Control de dicho fideicomiso, independientemente de si cualesquiera de ellos (ya sea cada una por separado o en su conjunto) ejercen control sobre el fideicomiso de que se trate. Adicionalmente, cualquier otra(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) control efectivo sobre el fideicomiso (incluido a través de una cadena de control) también deberá ser tratado como una Persona que ejerce Control del fideicomiso.

Verificación del TIN de EE.UU.

m) Para los efectos del Apartado I, Artículo 2, párrafo 2, inciso a), subinciso (1) del presente Anexo, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar no estarán obligadas a verificar que el TIN de EE.UU. proporcionado es correcto; sin embargo, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar deberán verificar si el TIN proporcionado por el Cuentahabiente coincide con la estructura al efecto establecida por EE.UU. Para efectos de lo anterior, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar podrán consultar la información respectiva que sea publicada en el Portal del SAT.

Saldo promedio mensual

n) Para los efectos del Apartado I, Artículo 2, párrafo 2, inciso a), subinciso (4), el saldo promedio mensual de una cuenta se determinará sumando los valores promedios mensuales del año calendario a que se refiere la información y dividiéndolos entre el número de meses en los que la cuenta haya estado aperturada durante dicho año calendario u otro periodo de reporte apropiado.

Saldo promedio mensual o valor negativo de la cuenta

o) Para los efectos del Apartado I, Artículo 2, párrafo 2, inciso a), subinciso (4) del presente Anexo, cuando el saldo promedio mensual o valor de la cuenta de que se trate sea un saldo promedio mensual o valor negativo, la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá reportar como saldo promedio mensual o valor de la cuenta el equivalente a cero.

No se considerará que una Cuenta Financiera ha sido cancelada únicamente por tener un saldo promedio mensual o valor equivalente a cero o negativo.

Periodo reportable apropiado tratándose de Contratos de Seguro con Valor en Efectivo

p) Para los efectos del Apartado I, Artículo 2, párrafo 2, inciso a), subinciso (4) del presente Anexo, la expresión "periodo reportable apropiado" incluye, en el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo, el periodo comprendido entre la fecha del aniversario más reciente de la póliza y la fecha del aniversario inmediato anterior.

Moneda en que deberá reportarse

q) Para los efectos del Apartado I, Artículo 3, párrafo 2 del presente Anexo, cuando una Cuenta Financiera esté denominada en más de una moneda, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar podrán reportar la información a que se refiere el presente Anexo en una de las monedas en las que dicha cuenta esté denominada.

Las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar que ejerzan la opción referida en el párrafo anterior deberán identificar la moneda en la cual se reporta, de acuerdo con el código de moneda de tres dígitos que corresponda, de conformidad con el estándar ISO 4217.

Intermediarios Calificados en México

r) Para los efectos del Apartado I, Artículo 4, párrafo 1, inciso d) y del Apartado I, inciso a), numeral II(F), ambos del presente Anexo, ninguna Institución Financiera de México Sujeta a Reportar cumple con los requisitos para actuar como Intermediario Calificado (IC) con respecto de la Sección 1441 del Código de Rentas Internas de EE.UU.

Definiciones aplicables de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

- s) Para los efectos del Apartado I, Artículo 4, párrafo 7 del presente Anexo, se utilizarán las definiciones previstas en las siguientes Regulaciones del Tesoro de EE.UU.:
 - 1. Sección § 1.1471-1(b)(15) y Sección § 1.1471-3(c)(6)(ii)(E), tratándose de "cambio de circunstancias".
 - 2. Sección § 1.1471-1(b)(26), tratándose de "archivo maestro del cliente".
 - 3. Sección § 1.1471-1(b)(38), tratándose de "datos consultables electrónicamente".
 - 4. Sección § 1.1471-1(b)(63), tratándose de "renta vitalicia inmediata".
 - 5. Sección § 1.1471-1(b)(71), tratándose de "contrato de renta vitalicia relacionado con inversiones".
 - 6. Sección § 1.1471-1(b)(72), tratándose de "contrato de seguro relacionado con inversiones".
 - 7. Sección § 1.1471-1(b)(74), tratándose de "contrato de renta vitalicia de vida".
 - 8. Sección § 1.1471-1(b)(75), tratándose de "contrato de seguro de vida".
 - 9. Sección § 1.1471-1(b)(112), tratándose de "gerente de relaciones".
 - 10. Sección § 1.1471-1(b)(126), tratándose de "instrucciones vigentes de transferir fondos".
 - 11. Sección § 1.1471-5(b)(3)(vii)(D), tratándose de "dividendo percibido por el asegurado".
 - 12. Sección § 1.1471-5(e)(2)(i) y (ii), tratándose de "actividad bancaria o similar".
 - 13. Sección § 1.1471-5T(e)(3)(ii), tratándose de "ingreso [...] atribuible a dicho mantenimiento [de activos financieros] y los servicios financieros relacionados".

Terceros prestadores de servicios

- t) Para los efectos del Apartado I, Artículo 5, párrafo 3 y del Apartado I, inciso a), numeral VI(F), ambos del presente Anexo, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán recurrir a terceros prestadores de servicios para cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones señaladas en el Apartado II, primer párrafo del presente Anexo, pero, en todo caso, dichas Instituciones Financieras Sujetas a Reportar continuarán siendo responsables del cumplimiento de sus obligaciones. Para estos efectos, las siguientes Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar podrán cumplir con sus obligaciones conforme a lo siguiente:
 - Los fideicomisos que sean Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar, a través de la fiduciaria del fideicomiso que sea una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar y reporte cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con el Apartado I del presente Anexo respecto de cualquier Persona que ejerce Control del fideicomiso.
 - 2. Los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable, a través de las instituciones que les presten servicios de distribución de acciones, sean Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar y reporten cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con el Apartado I del presente Anexo.
 - 3. Las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, a través de las administradoras de fondos para el retiro que sean Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar y reporten cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con el Apartado I del presente Anexo.

Las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar que cumplan con sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el presente numeral deberán presentar, a través del Buzón Tributario, el aviso al que se refiere la ficha de trámite 255/CFF "Aviso relativo a Terceros Prestadores de Servicios conforme los Anexos 25 y 25-Bis de la RMF", contenida en el Anexo 1-A. Las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar que presten servicios conforme a lo dispuesto en este numeral, deberán presentar, a través del Buzón Tributario, el aviso a que se refiere la ficha de trámite 255/CFF.

Las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar que cumplan con sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el presente inciso no quedarán relevadas de las demás obligaciones formales que deriven de la aplicación del presente Anexo.

Prevención de elusión

u) De conformidad con el Apartado I, Artículo 5, párrafo 4 del presente Anexo, si una persona, cualquiera que ésta sea, lleva a cabo arreglos o acuerdos con la intención de eludir el cumplimiento de cualquier obligación de reporte establecida en el presente Anexo, se entenderá que las reglas e instrucciones contenidas en el mismo surtirán efectos como si tales arreglos o acuerdos no se hubiesen llevado a cabo.

Pagos en tránsito y montos brutos

v) De conformidad con el Apartado I, Artículo 6, párrafo 2 del presente Anexo, en tanto no se desarrolle una alternativa práctica y efectiva para alcanzar los objetivos de la política de retención sobre pagos en tránsito (passthru) extranjeros y montos brutos que minimicen la carga administrativa, las Instituciones Financieras de México no estarán obligadas a reportar la información sobre los pagos y montos a que se refiere dicho párrafo.

Tratamiento de determinadas obligaciones de las Entidades emitidas, abiertas o ejecutadas el o después del 1 de julio de 2014

w) De conformidad con el Apartado I, Artículo 7, párrafo 1 del presente Anexo, con respecto de Cuentas Nuevas de Entidades abiertas el o después del 1 de julio de 2014 y antes del 1 de enero de 2015, ya sea respecto de todas las Cuentas Nuevas de Entidades o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar podrán considerar dichas cuentas como Cuentas Preexistentes de Entidades y aplicar los procedimientos de debida diligencia relativos a Cuentas Preexistentes de Entidades previstos en el Apartado I, inciso a), Sección IV del presente Anexo en lugar de aquéllos previstos en la Sección V de dicho inciso. En este caso, los procedimientos de debida diligencia previstos en el Apartado I, inciso a), Sección IV del presente Anexo deberán ser aplicados sin tomar en cuenta la excepción prevista en el párrafo A. de dicha Sección.

Segundo párrafo. Disposiciones aplicables a los Procedimientos para la identificación y reporte de Cuentas Reportables a EE.UU. y sobre pagos a ciertas Instituciones Financieras No Participantes.

Respecto del Apartado I, inciso a) del presente Anexo, se estará a lo siguiente:

Significado del término "vigente" o "actual"

a) Se entenderá que el término "vigente" o "actual" significa el más reciente que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar mantenga en sus registros.

Imposibilidad para basarse en los procedimientos descritos en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. en determinados supuestos

b) Para los efectos del numeral I(C), las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar no podrán basarse en los procedimientos descritos en las Regulaciones del Tesoro de EE.UU., para determinar si una cuenta es una Cuenta Reportable a EE.UU. o una cuenta mantenida por una Institución Financiera No Participante.

Cuentas que no requieren ser revisadas, identificadas o reportadas

c) Para los efectos de los numerales II(A), III(A) y IV(A), a menos que la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar elija lo contrario, ya sea respecto de todas las cuentas a que se refiere el numeral correspondiente o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, no se requerirá que las cuentas a que se refiere el numeral correspondiente sean revisadas, identificadas o reportadas.

Auto-certificaciones

d) Para los efectos de los numerales II(B)(4)(a)(1), II(B)(4)(b)(1), II(B)(4)(c)(1), II(B)(4)(d)(1), II(B)(1), IV(D)(1)(b), IV(D)(3)(c)(1), IV(D)(4)(b), IV(D)(4)(c)(2) y V(B)(3), la auto-certificación a que se refieren dichos numerales deberá realizarse a través de las formas W-8 (de la serie respectiva) o W-9 del IRS

según correspondan, o bien, a través de un escrito libre firmado bajo protesta de decir verdad por el Cuentahabiente o por su representante legal, que permita a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar tener y guardar constancia de su contenido y fecha de emisión, así como acreditar que ha sido suscrita por dicho Cuentahabiente o representante legal. El contenido de dicha autocertificación a través de escrito libre podrá constar en uno o varios documentos o formatos (impresos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza).

La auto-certificación a que se refiere este inciso será válida si contiene, al menos, la siguiente información:

- 1. Nombre, denominación o razón social.
- 2. Dirección completa del domicilio.
- 3. País(es) o jurisdicción(es) de residencia fiscal.
- Clave en el Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal de cada país o jurisdicción de residencia fiscal, si ha sido emitido.
- 5. En el caso de personas físicas (ya sean Cuentahabientes o Personas que ejercen Control), nacionalidad(es) y, en su caso, ciudadanía.
- 6. En el caso de personas físicas (ya sean Cuentahabientes o Personas que ejercen Control), CURP o, en su caso, fecha, entidad federativa y país de nacimiento.
- 7. En el caso de Entidades, estatus, el cual incluye, entre otros, EENF Activa, Institución Financiera de México, Institución Financiera de otra Jurisdicción Asociada, FFI participante, FFI considerada cumplida, beneficiario efectivo exento, EENF Pasiva e Institución Financiera No Participante.

Cuando la información a que se refiere este inciso forme parte de la documentación de apertura de una cuenta, no será necesario que se presente en un formato específico o por separado, siempre y cuando esté completa.

Dicha auto-certificación tendrá una validez indefinida para los efectos del Apartado I, inciso a) del presente Anexo; sin embargo, el periodo de validez finalizará si se produce un cambio de circunstancias que sea susceptible de afectar el estatus del Cuentahabiente para los efectos de dicho Apartado. No se considerará que existe un cambio de circunstancias por el solo hecho de que un certificado de residencia fiscal emitido por la administración tributaria del país o jurisdicción correspondiente haya superado el plazo para el que se emitió.

La Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá comunicar a cualquier persona que proporcione una auto-certificación la obligación que dicha persona que proporcionó la auto-certificación tiene de comunicar a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar sobre cualquier cambio de circunstancias.

Las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar deberán entregar al Cuentahabiente una copia de su auto-certificación, misma que formará parte de su contabilidad en los términos del artículo 28 del CFF.

Para los efectos del artículo 32-B Bis, cuarto párrafo del CFF, la auto-certificación y demás documentación e información que obtengan las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar en los términos del presente Anexo formarán parte del registro especial a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF.

Cambio de circunstancias

e) Para los efectos de los numerales II(C)(2) y IV(E)(3), el cambio en las circunstancias a que se refieren dichos numerales es aquél que ocurra en cualquier momento a partir del 1 de julio de 2016.

Gerente de relaciones tratándose de agentes de seguros

f) Para los efectos de los numerales II(D)(4), II(E)(5) y VI(C)(3) y el Apartado II, primer párrafo, inciso s), numeral 9 del presente Anexo, no se considera gerente de relaciones a los agentes de seguros, que sean personas físicas, referidos en el artículo 91, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas ni a los funcionarios o empleados de los agentes de seguros, que sean personas morales, o de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de dicha Ley.

Facilidad de crédito revolvente

Para los efectos del numeral V(A), por facilidad de crédito revolvente se entenderá el crédito en cuenta corriente a que se refiere el artículo 296, primer párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DIARIO OFICIAL

Determinación del estatus de Cuentahabientes tratándose de Otras Cuentas Nuevas de **Entidades**

De conformidad con el numeral V(B)(3), una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación del Cuentahabiente para establecer su estatus, salvo en aquellos casos en los que pueda determinarlo en los términos de los numerales V(B)(I) o V(B)(2), según corresponda.

Requerimientos para combatir el lavado de dinero

Para los efectos del numeral VI(B)(1), los requerimientos para combatir el lavado de dinero, así como para identificar a clientes y usuarios, u otros similares establecidos por México son, según resulten aplicables a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar de que se trate, las disposiciones a que hace referencia el artículo 15, fracción I de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como las respectivas disposiciones de carácter general que resulten aplicables a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar de que se trate.

Propiedad total del Gobierno de México

Para los efectos del numeral VI(B)(4)(d), y del inciso b), numeral I(A), ambos del presente Anexo, se j) presumirá que son propiedad total del Gobierno de México los fideicomisos a que se refieren los artículos 3, fracción III, 47, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en la medida en que los beneficios derivados de dichos fideicomisos no se puedan revertir en beneficio de un particular.

No se considera que los ingresos se revierten en beneficio de particulares, si dichos particulares son los beneficiarios de un programa gubernamental y las actividades de dicho programa se llevan a cabo para el público en general en relación con beneficios sociales o relacionados con la administración o gestión de una función del gobierno. No obstante lo anterior, se considera que el beneficio es revertido en beneficio de un particular si el ingreso deriva del uso de una Entidad Gubernamental para la realización de una actividad comercial como una actividad bancaria comercial, que ofrezca o provea servicios financieros a particulares.

Lo dispuesto en el presente inciso no exime a los fideicomisos antes mencionados de proporcionar la auto-certificación prevista en el presente Anexo.

Las autoridades fiscales se reservarán su derecho a ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF, respecto de la determinación antes referida.

Determinación de Entidad como Persona Específica de EE.UU.

k) Para los efectos de los numerales IV(D)(1)(a) y IV(D)(1)(b), se podrá optar por aplicar dichos numerales en el orden más apropiado de acuerdo con las circunstancias.

Número de identificación FATCA o GIIN

Para los efectos de los numerales IV(D)(2)(b), IV(D)(3)(a), IV(D)(3)(c)(2) y V(B)(1) por "Número Global de Identificación de Intermediario" se entenderá el GIIN o Global Intermediary Identification Number a que se refiere la Sección §1.1471-1(b)(57) de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

Definiciones aplicables de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

- Para los efectos de los numerales IV(D)(3)(c)(1), V(B), primer párrafo y V(B)(3)(c), las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables a los conceptos en ellos referidos, son las siguientes:
 - Sección § 1.1471-1(b)(14), tratándose de "FFI certificada considerada cumplida".
 - ii) Sección § 1.1471-1(b)(42), tratándose de "beneficiario efectivo exento".

- iii) Sección § 1.1471-1T(b)(91), tratándose de "FFI participante".
- iv) Sección § 1.1471-1(b)(27), tratándose de "FFI considerada cumplida".

EENF Pasiva

n) Para los efectos del numeral V(B)(3)(b), para determinar si una cuenta debe ser tratada como una Cuenta Reportable de EE.UU., se podrá optar por determinar en primer lugar si las Personas que ejercen Control de la Entidad Cuentahabiente son ciudadanos o residentes en EE.UU.

Confiabilidad en auto-certificaciones o evidencia documental

o) Para los efectos del numeral VI(A), las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar deberán determinar si tienen conocimiento o razones para conocer que una auto-certificación o evidencia documental es incorrecta o no fiable, de conformidad con los principios de la Sección §1.1471-3T(e)(4) de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

Ingresos pasivos

p) Para los efectos del numeral VI(B)(4)(a), se entenderá por "ingresos pasivos" aquéllos a que se refiere la regla 3.1.15., fracción I, segundo párrafo de la RMF.

Otro periodo apropiado

q) Para los efectos del numeral VI(B)(4)(a), por "otro periodo apropiado" se entenderá el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Acumulación de Cuentas de Personas Físicas

r) De conformidad con los numerales VI(C)(1) y VI(C)(2), las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar están obligadas acumular o considerar, respectivamente, todas las cuentas a que se refieren dichos numerales en la medida en la que sus sistemas computacionales estén en condiciones de efectuar la relación prevista en tales disposiciones. Cuando sus sistemas computacionales no estén en condiciones de efectuar dicha relación, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar podrán reportar la información por cada una de las cuentas del Cuentahabiente.

En consecuencia, para los efectos del Apartado II, segundo párrafo, inciso d) del presente Anexo, en el supuesto en que dichos sistemas sí estén en condiciones de efectuar la relación señalada, se podrá obtener una sola forma W-8 (de la serie respectiva) o W-9 o bien, una sola auto-certificación a través de escrito libre, según corresponda de conformidad con los numerales anteriores, por Cuentahabiente. En caso contrario, las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar deberán obtener la forma que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, por cada una de las cuentas del Cuentahabiente.

Tipo de cambio spot

s) Para los efectos del numeral VI(C)(4), el tipo de cambio *spot* es el tipo de cambio interbancario a 48 horas que publique el Banco de México en su página de Internet.

Evidencia Documental

t) Para los efectos del numeral VI(D), también se considera documentación aceptable como evidencia aquélla a que se refiere la Sección §1.1471-3T(c)(5)(ii)(B) de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Contenido

Primera parte. Obligaciones generales y procedimientos de identificación y reporte de Cuentas

Reportables

Sección I: Obligaciones Generales de Reporte

Sección II: Obligaciones Generales de Debida Diligencia

Sección III: Debida Diligencia para Cuentas Preexistentes de Personas Físicas

Sección IV: Debida Diligencia para Cuentas Nuevas de Personas Físicas Sección V: Debida Diligencia para Cuentas Preexistentes de Entidades

Sección VI: Debida Diligencia para Cuentas Nuevas de Entidades

Sección VII: Reglas Especiales de Debida Diligencia

Sección VIII: Términos Definidos

Segunda parte. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información a que se

refiere la Primera parte del presente Anexo

Primera parte. Obligaciones Generales y Procedimientos de Identificación y Reporte de Cuentas Reportables

Para los efectos de los artículos 32-B, fracción V y 32-B-Bis, ambos del CFF así como los artículos 7, tercer párrafo; 55, fracciones I y IV; 56; 86, fracción I; 89, segundo párrafo; 136, último párrafo y 192, fracción VI de la Ley del ISR y 92, 93 y 253, último párrafo del Reglamento de la Ley del ISR, y las reglas 2.2.13., 2.12.13., 3.5.9., 3.9.1., 3.21.3.7. y 3.21.4.2. de la RMF, las personas morales y las figuras jurídicas residentes en México o residentes en el extranjero con sucursal en México que sean Instituciones Financieras conforme al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 15 de julio de 2014, estarán a lo siguiente:

Sección I: Obligaciones Generales de Reporte

- Sujeto a lo dispuesto en los Apartados C. a F. de esta Sección, cada Institución Financiera Sujeta a Reportar, deberá reportar la siguiente información respecto de cada Cuenta Reportable mantenida en dicha Institución Financiera Sujeta a Reportar:
 - el nombre, domicilio, jurisdicción(es) de residencia, TIN(s), así como fecha y lugar de nacimiento (en el caso de personas físicas) de cada Persona Reportable que sea Cuentahabiente de dicha cuenta y, en el caso de cualquier Entidad que sea un Cuentahabiente que, tras la aplicación de los procedimientos de debida diligencia establecidos en las Secciones V, VI y VII, se determine que tiene una o más Personas que ejercen Control que son Personas Reportables, la denominación o razón social, domicilio, jurisdicción(es) de residencia y TIN(s) de dicha Entidad, así como el nombre, domicilio, jurisdicción(es) de residencia, TIN(s), así como fecha y lugar de nacimiento de cada Persona Reportable.
 - 2. el número de cuenta (o su equivalente funcional en caso de no tenerlo).
 - 3. el nombre y el número de identificación (en su caso) de la Institución Financiera Sujeta a Reportar.
 - 4. el saldo o valor promedio mensual de la cuenta (incluyendo, en el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, el Valor en Efectivo o el valor por cancelación) durante el año calendario correspondiente u otro periodo de reporte apropiado o, en caso de cancelación de la cuenta durante el año o periodo en cuestión, la cancelación de la cuenta.
 - 5. en el caso de cualquier Cuenta en Custodia:
 - el monto bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos mantenidos en la cuenta, que en cada caso sean pagados o acreditados en la cuenta (o respecto de dicha cuenta) durante el año calendario correspondiente u otro periodo de reporte apropiado y

- b) el monto bruto total de los productos de la venta o reembolso de Activos Financieros pagados o acreditados a la cuenta durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado respecto del cual la Institución Financiera Sujeta a Reportar haya actuado como un custodio, corredor, agente designado o de otra manera como representante de un Cuentahabiente.
- 6. en el caso de una Cuenta de Depósito, el monto bruto total de los intereses pagados o acreditados a la cuenta durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado y
- 7. en el caso de cuentas no descritas en los Subapartados A(5) o A(6) de esta Sección, el monto bruto total pagado o acreditado al Cuentahabiente respecto de dicha cuenta durante el año calendario o cualquier otro periodo de reporte apropiado respecto del cual la Institución Financiera Sujeta a Reportar es la obligada o deudora, incluyendo el importe total de cualesquier pagos por reembolso realizados al Cuentahabiente durante el año calendario u otro periodo de reporte apropiado.
- B. La información reportada identificará la moneda en que se denomine cada importe.
- C. No obstante lo dispuesto en el Subapartado A(1), respecto de cada Cuenta Reportable que sea una Cuenta Preexistente o respecto de cada Cuenta Financiera que sea aperturada antes de clasificar como una Cuenta Reportable, no se requerirá reportar el(los) TIN(s) o fecha de nacimiento si dicho(s) TIN(s) o fecha de nacimiento no constan en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar y la legislación doméstica no contemple la obligación de obtener dicha información. Sin embargo, una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá llevar a cabo esfuerzos razonables para obtener el(los) TIN(s) y la fecha de nacimiento respecto de Cuentas Preexistentes a más tardar al finalizar el segundo año calendario siguiente al año en que dichas cuentas fueron identificadas como Cuentas Reportables.
- D. No obstante lo dispuesto en el Subapartado A(1), no se requerirá reportar el(los) TIN(s) si: (i) la Jurisdicción Reportable de que se trate no emite TIN o (ii) la legislación doméstica de la Jurisdicción Reportable de que se trate no requiere obtener el TIN expedido por dicha Jurisdicción Reportable.
- E. No obstante lo dispuesto en el Subapartado A(1), no se requerirá reportar el lugar de nacimiento a menos que la Institución Financiera Sujeta a Reportar esté obligada a obtener y reportar dicho dato, conforme a la legislación doméstica, y dicho dato esté disponible sus los datos consultables electrónicamente que mantenga dicha Institución Financiera Sujeta a Reportar.
- F. No obstante lo dispuesto en el Apartado A., las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán optar por reportar en 2017, mediante declaración normal, o en 2018, mediante declaración complementaria, el monto bruto total de los productos a que hace referencia el Subapartado A(5)(b) respecto del 2016.

Sección II: Obligaciones Generales de Debida Diligencia

- A. Una cuenta será considerada como Cuenta Reportable a partir de la fecha en que se le identifique como tal conforme a los procedimientos de debida diligencia previstos en las Secciones II a VII y, salvo disposición en contrario, la información relativa a una Cuenta Reportable debe reportarse anualmente en el año calendario siguiente al año al que se refiera la información.
- B. Una Institución Financiera Sujeta a Reportar que, de conformidad con los procedimientos descritos en las Secciones II a VII, identifique una cuenta como una Cuenta Extranjera que no sea una Cuenta Reportable en el momento en que se efectúen los procedimientos de debida diligencia, podrá basarse en el resultado de dichos procedimientos para los efectos de dar cumplimiento a obligaciones de reporte futuro.
- C. El saldo o valor de una cuenta se determinará al último día del año calendario u otro periodo de reporte apropiado.
- D. Cuando el umbral del saldo o valor deba ser determinado al último día del año calendario, el saldo o valor de que se trate deberá determinarse al último día del periodo reportable que finalice en o dentro de dicho año calendario.
- E. Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán recurrir a terceros prestadores de servicios para cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones señaladas en el presente Anexo, pero, en todo caso, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar continuarán siendo responsables del cumplimento de sus obligaciones.

- F. Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán aplicar a las Cuentas Preexistentes, los procedimientos de debida diligencia que correspondan a las Cuentas Nuevas, ya sea respecto de todas las Cuentas Preexistentes o bien, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas. Lo anterior, sin perjuicio de que continúen aplicando las reglas relativas a Cuentas Preexistentes.
- G. Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán aplicar a las Cuentas de Bajo Valor, los procedimientos correspondientes a las Cuentas de Alto Valor, ya sea respecto de todas las Cuentas de Bajo Valor o bien, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas.

Sección III: Debida Diligencia para Cuentas Preexistentes de Personas Físicas

Los siguientes procedimientos serán aplicables respecto de Cuentas Preexistentes de Personas Físicas.

- A. Cuentas que No Requieren Ser Revisadas, Identificadas o Reportadas. Una Cuenta Preexistente de Persona Física que sea un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, no requiere ser revisado, identificado o reportado, en la medida en que la Institución Financiera Sujeta a Reportar esté efectivamente impedida por ley para vender dicho contrato a los residentes de una Jurisdicción Reportable.
- B. Cuentas de Bajo Valor. Los siguientes procedimientos aplican respecto de Cuentas de Bajo Valor.
 - 1. Dirección de Residencia. Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar tiene en sus registros una dirección de residencia vigente para el Cuentahabiente persona física, basada en Evidencia Documental, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá tratar al Cuentahabiente persona física como residente para efectos fiscales de la jurisdicción en la cual la dirección esté ubicada para los efectos de determinar si dicho Cuentahabiente persona física es una Persona Reportable.
 - 2. Búsqueda Electrónica de Registros. Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no puede basarse en una dirección de residencia vigente para el Cuentahabiente persona física basada en Evidencia Documental, de conformidad con el Subapartado B(1), la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá revisar en sus datos consultables electrónicamente, mantenidos por dicha Institución Financiera Sujeta a Reportar, cualesquiera de los siguientes indicios, así como aplicar lo dispuesto en los Subapartados B(3) a (6):
 - a) identificación del Cuentahabiente como un residente en una Jurisdicción Extranjera;
 - b) dirección vigente para recibir correspondencia o dirección de residencia (incluyendo un apartado de correos) en una Jurisdicción Extranjera;
 - uno o más números telefónicos en la Jurisdicción Extranjera y ningún número telefónico en México;
 - d) instrucciones vigentes (distintas respecto de Cuentas de Depósito) para transferir fondos a una cuenta mantenida en una Jurisdicción Extranjera;
 - e) un poder de representación legal o autorización de firma, efectivamente vigentes, otorgado a una persona con una dirección en una Jurisdicción Extranjera, o
 - f) una instrucción de "retención de correspondencia" o una dirección "a cargo de", en una Jurisdicción Extranjera si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no cuenta en sus registros con otra dirección del Cuentahabiente.
 - 3. Si la búsqueda electrónica no revela alguno de los indicios descritos en el Subapartado B(2) de esta Sección, no se requerirá llevar a cabo alguna otra acción hasta que exista un cambio de circunstancias que resulte en uno o más indicios asociados a la cuenta, o la cuenta se convierta en una Cuenta de Alto Valor.
 - 4. Si se descubre alguno de los indicios descritos en los Subapartados B(2)(a) a (e) de esta Sección mediante la búsqueda electrónica, o cuando exista un cambio de circunstancias que determine la existencia de uno o más indicios asociados con la cuenta, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar al Cuentahabiente como residente para efectos fiscales de cada una de las Jurisdicciones Extranjeras respecto de las cuales se haya identificado un indicio, a menos que dicha Institución Financiera opte por aplicar lo dispuesto en el Subapartado B(6) de esta Sección y que una de las excepciones contenidas en dicho Subapartado resulte aplicable respecto de la cuenta antes mencionada.

80

- 5. Si la búsqueda electrónica revela la existencia de una instrucción de "retención de correspondencia" o dirección "a cargo de", respecto de un Cuentahabiente en particular, y (i) no está identificada alguna otra dirección y (ii) tampoco se identifica algún otro indicio establecido en los Subapartados B(2)(a) a (e) de esta Sección, la Institución Financiera Sujeta a Reportar debe, en el orden que mejor se adecúe a las circunstancias, efectuar una búsqueda en los registros en papel descrita en el Subapartado C(2), o intentará obtener del Cuentahabiente, una auto-certificación o Evidencia Documental para determinar la(s) residencia(s) para efectos fiscales de dicho Cuentahabiente. Si la búsqueda en los registros en papel no revela indicios y no obtiene una auto-certificación o Evidencia Documental del Cuentahabiente que corresponda, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá reportar la cuenta como una cuenta no documentada.
- 6. No obstante el hallazgo de indicios conforme al Subapartado B(2) de esta Sección, una Institución Financiera Sujeta a Reportar no estará obligada a considerar al Cuentahabiente como residente en una Jurisdicción Extranjera si:
 - a) la información relativa al Cuentahabiente contiene una dirección vigente para recibir correspondencia o domicilio de residencia en una Jurisdicción Extranjera, uno o más números telefónicos en la Jurisdicción Extranjera (y ningún número telefónico en México), o instrucciones vigentes (respecto de una Cuenta Financiera, distinta de Cuentas de Depósito) para transferir fondos a una cuenta mantenida en una Jurisdicción Extranjera, la Institución Financiera Sujeta a Reportar obtenga o haya revisado previamente y conserve en sus registros:
 - i) una auto-certificación del Cuentahabiente de la(s) jurisdicción(es) de residencia de dicho Cuentahabiente que no incluye a dicha Jurisdicción Extranjera y
 - ii) Evidencia Documental que determine que el Cuentahabiente es residente para efectos fiscales de una jurisdicción distinta de la Jurisdicción Extranjera arriba mencionada.
 - b) la información relativa al Cuentahabiente contiene un poder de representación legal o autorización de firma, efectivamente vigentes, otorgado a una persona con una dirección en una Jurisdicción Extranjera, la Institución Financiera Sujeta a Reportar obtenga o haya revisado previamente y conserve en sus registros:
 - i) una auto-certificación del Cuentahabiente de la(s) jurisdicción(es) de residencia de dicho Cuentahabiente que no incluye a la Jurisdicción Extranjera arriba mencionada o
 - *ii*) Evidencia Documental que determine que el Cuentahabiente es residente para efectos fiscales de una jurisdicción distinta de la Jurisdicción Extranjera arriba mencionada.
- 7. La revisión de las Cuentas Preexistentes de Bajo Valor de Personas Físicas deberá concluirse a más tardar el 31 de diciembre de 2017.
- C. Procedimiento de Mayor Revisión para Cuentas de Alto Valor. Los siguientes procedimientos de mayor revisión aplican respecto de Cuentas de Alto Valor.
 - 1. **Búsqueda Electrónica de Registros.** En relación con las Cuentas de Alto Valor, la Institución Financiera Sujeta a Reportar revisará en sus datos consultables electrónicamente cualquier indicio descrito en el Subapartado B(2) de esta Sección.
 - 2. Búsqueda de Registros en Papel. Si las bases de datos consultables electrónicamente de la Institución Financiera Sujeta a Reportar incluyen los campos y captura de toda la información descrita en el Subapartado C(3) de esta Sección, no se requerirá realizar una búsqueda adicional en papel. Si las bases de datos electrónicas no capturan toda esta información, la Institución Financiera Sujeta a Reportar también deberá revisar, respecto de una Cuenta de Alto Valor, el archivo maestro vigente del cliente y en la medida en que no estén incluidos en éste, los siguientes documentos asociados con la cuenta y obtenidos en los últimos cinco años por la Institución Financiera Sujeta a Reportar, en busca de cualquier indicio descrito en el Subapartado B(2) de esta Sección:
 - a) la Evidencia Documental más reciente recabada respecto de la cuenta:
 - b) la documentación o contrato de apertura de cuenta más reciente;
 - c) la documentación más reciente obtenida por la Institución Financiera Sujeta a Reportar conforme a los Procedimientos de AML/KYC o para otros efectos regulatorios;

- d) cualquier poder de representación legal o autorización de firma, efectivamente vigentes, y
- e) instrucciones vigentes (distintas respecto de Cuentas de Depósito) para transferir fondos.
- 3. Excepción en la Medida en que las Bases de Datos Contengan Suficiente Información. No se requiere que una Institución Financiera Sujeta a Reportar lleve a cabo la búsqueda de registros en papel descrita en el Subapartado C(2) de esta Sección, en la medida en que la información consultable electrónicamente de la Institución Financiera Sujeta a Reportar incluya lo siguiente:
 - a) el estatus sobre residencia del Cuentahabiente;
 - b) la dirección de residencia y de correspondencia del Cuentahabiente vigente en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar;
 - c) de ser el caso, el(los) número(s) telefónico(s) del Cuentahabiente vigente(s) en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar;
 - d) en el caso de Cuentas Financieras, distintas de Cuentas de Depósito, si existen instrucciones vigentes de transferencia de fondos en la cuenta a otra cuenta (incluyendo una cuenta de otra sucursal de la Institución Financiera Sujeta a Reportar u otra Institución Financiera);
 - e) si existen, respecto del Cuentahabiente, una dirección "a cargo de" o instrucción de "retención de correspondencia" vigente, y
 - f) si existe un poder de representación legal o autorización de firma, respecto de la cuenta.
- 4. Consulta al Gerente de Relaciones sobre su Conocimiento de Hecho. Además de las búsquedas electrónicas y en papel descritas anteriormente, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar como una Cuenta Reportable cualquier Cuenta de Alto Valor asignada a un gerente de relaciones (incluyendo cualquier Cuenta Financiera acumulada a dicha Cuenta de Alto Valor) si dicho gerente de relaciones tiene conocimiento de hecho de que el Cuentahabiente es una Persona Reportable.
- 5. Consecuencia de Encontrar Indicios.
 - a) Si no se descubre alguno de los indicios descritos en el Subapartado B(2) de esta Sección con motivo del procedimiento de mayor revisión para Cuentas de Alto Valor, y la cuenta no es identificada como mantenida por un residente para efectos fiscales en una Jurisdicción Extranjera conforme al Subapartado C(4) de esta Sección, no se requerirá de alguna acción adicional hasta que exista un cambio de circunstancias que resulte en uno o más indicios relacionados con la cuenta.
 - b) Si alguno de los indicios descritos en los Subapartados B(2)(a) a (e) de esta Sección son descubiertos con motivo del procedimiento de mayor revisión para Cuentas de Alto Valor, o si existe un cambio de circunstancias posterior que resulte en uno o más indicios asociados con la cuenta, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar al Cuentahabiente como residente para efectos fiscales de cada Jurisdicción Extranjera en relación con la cual se identifique un indicio, a menos que elija aplicar el Subapartado B(6) de esta Sección y una de las excepciones señaladas en dicho Subapartado resulte aplicable respecto de dicha cuenta.
 - c) Si derivado del procedimiento de mayor revisión para Cuentas de Alto Valor, se descubre una instrucción de "retención de correspondencia" o dirección "a cargo de" y (i) no está identificada alguna otra dirección y (ii) tampoco se identifica algún otro indicio establecido en los Subapartados B(2)(a) a (e) de esta Sección, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá obtener de dicho Cuentahabiente una auto-certificación o Evidencia Documental para determinar la(s) residencia(s) para efectos fiscales del Cuentahabiente. Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no obtiene dicha auto-certificación o Evidencia Documental deberá reportar la cuenta como una cuenta no documentada.
- 6. Si una Cuenta Preexistente de Persona Física no es una Cuenta de Alto Valor al 31 de diciembre de 2015, pero se convierte en una Cuenta de Alto Valor al último día del año calendario posterior, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá concluir los procedimientos de mayor revisión descritos en el Apartado C. de esta Sección, respecto de dicha cuenta, dentro del año calendario siguiente a aquél en que la cuenta se convirtió en una Cuenta de Alto Valor. Si, con base en la revisión antes mencionada, dicha cuenta se identifica como una Cuenta Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá reportar la información requerida sobre dicha cuenta respecto del año en el cual es identificada como Cuenta Reportable y anualmente a partir de entonces, a menos que el Cuentahabiente deje de ser una Persona Reportable.

- 7. Una vez que una Institución Financiera Sujeta a Reportar ha aplicado los procedimientos de mayor revisión descritos en el Apartado C. de esta Sección a una Cuenta de Alto Valor, no se requerirá que la Institución Financiera Sujeta a Reportar vuelva a aplicar dichos procedimientos, con excepción de la consulta al gerente de relaciones descrita en el Subapartado C(4) de esta Sección a la misma Cuenta de Alto Valor en cualquier año posterior. Lo anterior, a menos que la cuenta sea una cuenta no documentada, en cuyo caso la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá aplicar anualmente los procedimientos de mayor revisión para Cuentas de Alto Valor hasta que dicha cuenta deje de considerarse como una cuenta no documentada.
- 8. Si existe un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta de Alto Valor que resulte en uno o más indicios descritos en el Subapartado B(2) de esta Sección asociados con la cuenta, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como una Cuenta Reportable respecto de cada Jurisdicción Extranjera para la que se haya identificado un indicio, a menos que elija aplicar lo dispuesto en el Subapartado B(6) de esta Sección y una de las excepciones señaladas en dicho Subapartado aplique respecto de dicha cuenta.
- 9. Una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá implementar procedimientos que aseguren que un gerente de relaciones identifique cualquier cambio de circunstancias de una cuenta. Por ejemplo, si se notifica a un gerente de relaciones que el Cuentahabiente tiene una nueva dirección de correo en una Jurisdicción Extranjera, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar la nueva dirección como un cambio de circunstancias y, si elige aplicar lo dispuesto en el Subapartado B(6) de esta Sección, deberá obtener la documentación apropiada del Cuentahabiente.
- 10. Los procedimientos de mayor revisión para Cuentas de Alto Valor deberán concluirse a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Sección IV: Debida Diligencia para Cuentas Nuevas de Personas Físicas

Los siguientes procedimientos aplican respecto de Cuentas Nuevas de Personas Físicas.

- A. Respecto de las Cuentas Nuevas de Personas Físicas, al momento en que se aperture la cuenta, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación, la cual puede ser parte de la documentación de apertura de la cuenta, que le permita a la Institución Financiera Sujeta a Reportar determinar la(s) residencia(s) para efectos fiscales del Cuentahabiente y confirmar si dicha auto-certificación es razonable, tomando como base la información obtenida por la Institución Financiera Sujeta a Reportar en relación con la apertura de la cuenta, incluyendo cualquier documentación obtenida conforme a los Procedimientos de AML/KYC.
- B. Si la auto-certificación establece que el Cuentahabiente es residente para efectos fiscales en una Jurisdicción Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar a la cuenta como una Cuenta Reportable y dicha auto-certificación deberá incluir el TIN del Cuentahabiente respecto de dicha Jurisdicción Reportable (sujeto a lo dispuesto en la Sección I, Apartado D.) y su fecha de nacimiento.
- C. Si existe un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta Nueva de Persona Física que cause que la Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga conocimiento, o razones para conocer, que la auto-certificación original es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar no podrá basarse en la auto-certificación original y deberá obtener una auto-certificación válida que establezca la(s) residencia(s) para efectos fiscales del Cuentahabiente.

Sección V: Debida Diligencia para Cuentas Preexistentes de Entidades

Los siguientes procedimientos aplican respecto de Cuentas Preexistentes de Entidades.

- A. Cuentas de Entidades que No Requieren ser Revisadas, Identificadas o Reportadas. A menos que la Institución Financiera Sujeta a Reportar elija lo contrario, ya sea respecto de todas las Cuentas Preexistentes de Entidades o, por separado, respecto de cualquier grupo claramente identificado de dichas cuentas, una Cuenta Preexistente de Entidad con un saldo o valor acumulado que no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015 no será revisada, identificada o reportada como una Cuenta Reportable hasta en tanto el saldo o valor acumulado de la cuenta exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al último día de cualquier año calendario posterior.
- B. Cuentas de Entidades Sujetas a Revisión. Una Cuenta Preexistente de Entidad con un saldo o valor acumulado que exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015, y una Cuenta Preexistente de Entidad que no exceda de doscientos

cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015 pero el saldo o valor acumulado de la cuenta exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al último día de cualquier año calendario posterior, deben ser revisadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Apartado C. de esta Sección.

- C. Procedimientos de Revisión para la Identificación de Cuentas de Entidades que podrían Requerir ser Reportadas. En el caso de Cuentas Preexistentes de Entidades descritas en el Apartado B. de esta Sección, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá aplicar los siguientes procedimientos de revisión:
 - 1. Determinación sobre la Residencia de la Entidad.
 - a) Revisar la información mantenida para fines regulatorios o de relación con los clientes (incluyendo la información obtenida de conformidad con los Procedimientos de AML/KYC) para determinar la residencia del Cuentahabiente. Para estos efectos, la información que indica la residencia del Cuentahabiente incluye un lugar de constitución u organización o una dirección en una Jurisdicción Extranjera.
 - b) Si la información indica que el Cuentahabiente es una Persona Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como una Cuenta Reportable, salvo que obtenga una auto-certificación del Cuentahabiente o determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera Sujeta a Reportar, que el Cuentahabiente no es una Persona Reportable.
 - 2. Determinación sobre la Residencia de las Personas que ejercen Control de una ENF Pasiva. Respecto de un Cuentahabiente de una Cuenta Preexistente de Entidad (incluyendo una Entidad que es una Persona Reportable), la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá identificar si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva con una o más Personas que ejercen Control y determinar la residencia de dichas Personas que ejercen Control. Si cualesquiera de las Personas que ejercen Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable, la cuenta deberá considerarse como Cuenta Reportable. Para llevar a cabo dichas determinaciones, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá seguir los procedimientos establecidos en los Subapartados C(2)(a) a (c) de esta Sección, en el orden que mejor se adecúe a las circunstancias.
 - a) Determinación sobre si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva. Para los efectos de determinar si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá obtener una auto-certificación del Cuentahabiente para establecer su estatus, a menos que determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera Sujeta a Reportar que el Cuentahabiente es una ENF Activa o una Institución Financiera distinta de una Entidad de Inversión descrita en la Sección VIII, Subapartado A(6)(b) que no es una Institución Financiera de una Jurisdicción Participante.
 - b) Determinación de las Personas que ejercen Control de un Cuentahabiente. Para los efectos de determinar las Personas que ejercen Control de un Cuentahabiente, una Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en la información obtenida y mantenida de acuerdo con los Procedimientos de AML/KYC.
 - c) Determinación de la Residencia de una Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva. Para los efectos de determinar la residencia de una Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en:
 - i) información obtenida y mantenida de acuerdo con los Procedimientos de AML/KYC, en el caso de una Cuenta Preexistente de Entidad mantenida por una o más ENFs Pasivas, cuyo saldo o valor acumulado no exceda de un millón (\$1'000,000.00) de dólares estadounidenses o
 - ii) una auto-certificación del Cuentahabiente o bien, de la Persona que ejerce Control de la(s) jurisdicción(es) en la(s) cual(es) la Persona que ejerce Control es residente para efectos fiscales. En caso de no obtener la auto-certificación, la Institución Financiera Sujeta a Reportar establecerá dicha(s) residencia(s) aplicando los procedimientos descritos en la Sección III, Apartado C.

Fecha de Revisión y Procedimientos Adicionales Aplicables a Cuentas Preexistentes de Entidades.

- La revisión de Cuentas Preexistentes de Entidades con un saldo o valor acumulado en la cuenta que exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015, deberá finalizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2017.
- 2. La revisión de Cuentas Preexistentes de Entidades con un saldo o valor acumulado en la cuenta que no exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015, pero que exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de cualquier año posterior, deberá finalizarse dentro del año calendario siguiente a aquél en que el saldo o valor acumulado en la cuenta exceda de doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) dólares estadounidenses.
- 3. Si existe un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta Preexistente de Entidad que implique que la Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga conocimiento, o razones para conocer, que la auto-certificación u otra documentación asociada con una cuenta es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá volver a determinar el estatus de la cuenta, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Apartado C. de esta Sección.

Sección VI: Debida Diligencia para Cuentas Nuevas de Entidades

Los siguientes procedimientos aplican respecto de Cuentas Nuevas de Entidades.

- A. Procedimientos de Revisión para la Identificación de Cuentas de Entidades que podrían Requerir ser Reportadas. En el caso de Cuentas Nuevas de Entidades, una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá aplicar los siguientes procedimientos de revisión:
 - 1. Determinación sobre la Residencia de la Entidad.
 - a) Obtener una auto-certificación, la cual puede ser parte de la documentación de apertura de la cuenta, que le permita a la Institución Financiera Sujeta a Reportar determinar la(s) residencia(s) para efectos fiscales del Cuentahabiente y confirmar si dicha auto-certificación es razonable, tomando como base la información obtenida por la Institución Financiera Sujeta a Reportar en relación con la apertura de la cuenta, incluyendo cualquier documentación obtenida conforme a los Procedimientos de AML/KYC. Si la Entidad certifica que no tiene residencia para efectos fiscales, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en la dirección de la oficina principal de dicha Entidad con el fin de establecer la residencia del Cuentahabiente.
 - b) Si la auto-certificación indica que el Cuentahabiente es residente en una Jurisdicción Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá considerar dicha cuenta como Cuenta Reportable, a menos que determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera Sujeta a Reportar, que el Cuentahabiente no es una Persona Reportable respecto de la Jurisdicción Reportable antes mencionada.
 - 2. Determinación sobre la Residencia de las Personas que ejercen Control de una ENF Pasiva. Respecto del Cuentahabiente de una Cuenta Nueva de Entidad (incluyendo una Entidad que es una Persona Reportable), la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá identificar si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva con una o más Personas que ejercen Control y determinar la residencia de dichas Personas Reportables. Si cualesquiera de las Personas que ejercen Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable, la cuenta deberá considerarse como Cuenta Reportable. Para llevar a cabo dichas determinaciones, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá seguir los procedimientos establecidos en los Subapartados A(2)(a) a (c) de esta Sección, en el orden que mejor se adecúe a las circunstancias.
 - a) Determinación sobre si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva. Para los efectos de determinar si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá basarse en una auto-certificación del Cuentahabiente para establecer su estatus, a menos que determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera Sujeta a Reportar, que el Cuentahabiente es una ENF Activa o una Institución Financiera distinta de una Entidad de Inversión descrita en la Sección VIII, Subapartado A(6)(b) que no es una Institución Financiera de una Jurisdicción Participante.

- b) Determinación de las Personas que ejercen Control de un Cuentahabiente. Para los efectos de determinar las Personas que ejercen Control de un Cuentahabiente, una Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en la información obtenida y mantenida de acuerdo con los Procedimientos de AML/KYC.
- c) Determinación sobre la Residencia de una Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva. Para los efectos de determinar la residencia de una Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en una autocertificación del Cuentahabiente de dicha Persona que ejerce Control.

Sección VII: Reglas Especiales de Debida Diligencia

Las siguientes reglas adicionales son aplicables al momento de implementar los procedimientos de debida diligencia antes descritos.

- A. Confiabilidad en Auto-Certificaciones y Evidencia Documental. Una Institución Financiera Sujeta a Reportar no podrá basarse en una auto-certificación o en Evidencia Documental si dicha Institución Financiera Sujeta a Reportar tiene conocimiento, o razones para conocer, que la auto-certificación o Evidencia Documental son incorrectas o no fiables.
- B. Procedimientos Alternativos para Cuentas Financieras mantenidas por Personas Físicas Beneficiarias de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia.
 - I. Una Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá presumir que una persona física beneficiaria (distinta del propietario) de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia que reciba un beneficio por muerte no es una Persona Reportable y podrá tratar dicha Cuenta Financiera como distinta de una Cuenta Reportable, a menos que la Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga conocimiento, o razones para conocer, que el beneficiario es una Persona Reportable. Una Institución Financiera Sujeta a Reportar tiene razones para conocer que el beneficiario de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia es una Persona Reportable si la información obtenida por la Institución Financiera Sujeta a Reportar y asociada con el beneficiario contiene indicios de residencia en una Jurisdicción Extranjera, de acuerdo con la Sección III, Apartado B. Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar tiene conocimiento, o razones para conocer, que el beneficiario es una Persona Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá seguir los procedimientos descritos en la Sección III, Apartado B.
 - 2. Una Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá tratar una Cuenta Financiera que sea una participación de un miembro en un Contrato Colectivo de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato Colectivo de Renta Vitalicia como una Cuenta Financiera que no es una Cuenta Reportable hasta la fecha en la cual una cantidad sea pagadera al empleado/tenedor del certificado o beneficiario, si la Cuenta Financiera que sea la participación de un miembro en un Contrato Colectivo de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato Colectivo de Renta Vitalicia cumple los siguientes requisitos:
 - a) el Contrato Colectivo de Seguro con Valor en Efectivo o Contrato Colectivo de Renta Vitalicia es emitido a un empleador y cubre a veinticinco, o más, empleados/tenedores del certificado;
 - b) los empleados/tenedores de los certificados tienen derecho a recibir cualquier valor contractual relacionado con sus participaciones y a designar beneficiarios del beneficio pagadero con motivo del fallecimiento del empleado, y
 - c) el monto acumulado pagadero a cualquier empleado/tenedor del certificado o beneficiario no excede de un millón (\$1'000,000.00) de dólares estadounidenses.

La expresión "Contrato Colectivo de Seguro con Valor en Efectivo" significa un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo que: (i) proporcione cobertura a personas físicas asociadas a través de un empleador, asociación profesional, sindicato u otra asociación o grupo y (ii) cobre una prima por cada miembro del grupo (o miembro de una categoría dentro del grupo) que se determine sin considerar las características de salud individuales distintas de la edad, género y el hábito de fumar del miembro (o categoría de miembros) dentro del grupo. La expresión "Contrato Colectivo de Renta Vitalicia" significa un Contrato de Renta Vitalicia bajo el cual los acreedores son personas físicas asociadas a través de un empleador, asociación profesional, sindicato u otra asociación o grupo.

C. Reglas para la Acumulación de Saldos de Cuentas y Conversión de Moneda.

- 1. Acumulación de Cuentas de Personas Físicas. Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de las Cuentas Financieras mantenidas por una persona física, una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá acumular todas las Cuentas Financieras mantenidas por dicha Institución Financiera Sujeta a Reportar o por una Entidad Relacionada, pero únicamente en la medida en que su sistema computarizado relacione las Cuentas Financieras por referencia a elementos de datos, tales como el número de cliente o el TIN, y permita que los saldos o valores de las cuentas sean acumulados. A cada tenedor de una Cuenta Financiera de titularidad conjunta se le atribuirá el total del saldo o valor de la Cuenta Financiera para fines de aplicar el requisito de acumulación descrito en este Subapartado.
- 2. Acumulación de Cuentas de Entidad. Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de las Cuentas Financieras mantenidas por una Entidad, una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá acumular todas las Cuentas Financieras mantenidas por dicha Institución Financiera Sujeta a Reportar o por una Entidad Relacionada, pero únicamente en la medida en que su sistema computarizado relacione las Cuentas Financieras por referencia a elementos de datos, tales como el número de cliente o el TIN, y permita que los saldos o valores de las cuentas sean acumulados. A cada tenedor de una Cuenta Financiera de titularidad conjunta se le atribuirá el total del saldo o valor de la Cuenta Financiera para fines de aplicar el requisito de acumulación descrito en este Subapartado.
- 3. Regla Especial de Acumulación Aplicable a Gerentes de Relaciones. Para los efectos de determinar el saldo o valor acumulado de Cuentas Financieras mantenidas por una persona para determinar si una Cuenta Financiera es una Cuenta de Alto Valor, una Institución Financiera Sujeta a Reportar también deberá acumular todas las Cuentas Financieras sobre las cuales el gerente de relaciones tenga conocimiento o razones para conocer que, directa o indirectamente, son propiedad de, están controladas o establecidas (no actuando en capacidad fiduciaria) por la misma persona.
- 4. Cantidades que Incluirán su Equivalente en Otras Monedas. Se entenderá que todos los montos en dólares son en dólares estadounidenses y deberán interpretarse para incluir sus equivalentes en otras monedas, según se determine en la legislación doméstica.

Sección VIII: Términos Definidos

Los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

A. Institución Financiera Sujeta a Reportar

- 1. El término "Institución Financiera Sujeta a Reportar" significa cualquier Institución Financiera que no sea una Institución Financiera No Sujeta a Reportar, siempre que sea:
 - una Institución Financiera residente en México, con exclusión de las sucursales de dicha Institución Financiera ubicadas fuera de México, o
 - b) Una sucursal de una Institución Financiera no residente en México, si dicha sucursal se encuentra ubicada en México.
- 2. El término "Institución Financiera de una Jurisdicción Participante" significa (i) cualquier Institución Financiera que sea residente en una Jurisdicción Participante, con excepción de las sucursales de dicha Institución Financiera ubicadas fuera de la Jurisdicción Participante de que se trate y (ii) toda sucursal de una Institución Financiera no residente en una Jurisdicción Participante, cuando dicha sucursal esté ubicada en esa Jurisdicción Participante.
- El término "Institución Financiera" significa una Institución de Custodia, una Institución de Depósito, una Entidad de Inversión o una Compañía de Seguros Específica.
- 4. El término "Institución de Custodia" significa cualquier Entidad que mantenga Activos Financieros por cuenta de terceros como parte sustancial de su negocio. Una Entidad mantiene Activos Financieros por cuenta de terceros como parte sustancial de su negocio si el ingreso bruto de esa Entidad atribuible al mantenimiento de Activos Financieros, y a servicios financieros relacionados, es igual o superior al 20 por ciento del ingreso bruto correspondiente al periodo más corto entre: (i) el periodo de tres años concluido el 31 de diciembre (o el último día de un ejercicio contable que no corresponda con el año calendario) anterior al año en que se efectúa el cálculo, o (ii) el periodo durante el cual la Entidad ha existido.

- 5. El término "Institución de Depósito" significa cualquier Entidad que acepta depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar.
- 6. El término "Entidad de Inversión" significa cualquier Entidad:
 - a) que primordialmente realice como un negocio una o varias de las siguientes actividades u operaciones para o por cuenta de un cliente:
 - i) negociación con instrumentos del mercado de dinero (cheques, pagarés, certificados de depósito, derivadas, etcétera); divisas; instrumentos referenciados al tipo de cambio, tasas de interés o índices; valores negociables o negociación de futuros sobre mercancías (commodities);
 - ii) administración de carteras individuales o colectivas, o
 - iii) otro tipo de inversión, administración o manejo de Activos Financieros o dinero por cuenta de terceros, o
 - b) cuyo ingreso bruto es primordialmente atribuible a la inversión, reinversión o negociación de Activos Financieros, si la Entidad es administrada por otra Entidad que es una Institución de Depósito, una Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión descrita en el Subapartado A(6)(a) de esta Sección.

Se considera que una Entidad realiza primordialmente como un negocio una o varias de las actividades mencionadas en el Subapartado A(6)(a) de esta Sección, o que los ingresos brutos de una Entidad son atribuibles primordialmente a la inversión, reinversión o negociación en Activos Financieros para los efectos del Subapartado A(6)(b) de esta Sección, cuando el ingreso bruto de la Entidad atribuible a las actividades en cuestión represente o supere el 50 por ciento del ingreso bruto durante el periodo más corto entre: (i) el periodo de tres años finalizado el 31 de diciembre del año anterior a aquél en que se efectúa el cálculo, o (ii) el periodo durante el cual la Entidad ha existido. El término "Entidad de Inversión" no incluye una Entidad que sea una ENF Activa únicamente por cumplir cualesquiera de los criterios indicados en los Subapartados D(9)(d) a (g) de esta Sección.

Este Subapartado deberá interpretarse de una manera que sea consistente con un lenguaje similar establecido en la definición de "institución financiera" en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

- 7. El término "Activo Financiero" incluye un título valor (por ejemplo, una acción en una sociedad; una participación o beneficio final en una sociedad de personas o fideicomiso, que estén regularmente comercializados en un mercado de valores o mantenidos por una amplia base de tenedores o beneficiarios finales; un pagaré, un bono, una obligación o cualquier otro instrumento de deuda), participación en una sociedad de personas, transacciones de mercancías (commodities), operaciones de intercambio (swaps) (por ejemplo, interest rate swaps, currency swaps, basis swaps, interest rate caps, interests rate floors, commodity swaps, equity swaps, equity index swaps y cualquier otro contrato similar), Contratos de Seguro o Contratos de Renta Vitalicia, o cualquier participación (incluyendo contratos de futuros o forwards o contratos de opción) en un título valor, en una participación de una sociedad de personas, commodity, swap, Contrato de Seguro o Contrato de Renta Vitalicia. El término Activo Financiero no incluye una participación directa en un bien inmueble no vinculada a un instrumento de deuda.
- 8. El término "Compañía de Seguros Específica" significa cualquier Entidad que sea una aseguradora (o la sociedad controladora de una aseguradora) que emita, o esté obligada a efectuar pagos respecto de, un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia.

B. Institución Financiera No Sujeta a Reportar

- 1. El término **"Institución Financiera No Sujeta a Reportar"** significa cualquier Institución Financiera que sea:
 - a) una Entidad Gubernamental, Organización Internacional o Banco Central, con excepción de un pago derivado de una obligación mantenida en conexión con algún tipo de actividad comercial como la desarrollada por una Compañía de Seguros Específica, una Institución de Custodia o una Institución de Depósito.

- b) un Fondo de Jubilación de Participación Amplia; Fondo de Jubilación de Participación Restringida: Fondo de Pensión de una Entidad Gubernamental, de una Organización Internacional o de un Banco Central, o un Emisor de Tarjetas de Crédito Calificado.
- cualquier otra Entidad que (i) represente bajo riesgo de ser utilizada para la evasión de impuestos, (ii) tenga características sustancialmente similares a cualesquiera de las Entidades descritas en los Subapartados B(1)(a) y (b) de esta Sección y (iii) que se encuentre identificada en la lista a que se refiere el siguiente párrafo, en la medida en la que el estatus de dicha Entidad como Institución Financiera No Sujeta a Reportar no frustre los propósitos del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF.

En el caso de México, se encuentran incluidas en esta definición las Entidades que al efecto se publiquen en el Portal del SAT.

- d) un Vehículo de Inversión Colectiva Exento, o
- un fideicomiso, en la medida en que la fiduciaria del fideicomiso sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar y reporte cualquier información que requiera ser reportada, de conformidad con la Sección I, en relación con todas las Cuentas Reportables del fideicomiso (Trustee-Documented Trust).
- 2. El término "Entidad Gubernamental" significa el gobierno de una jurisdicción, cualquier subdivisión política de una jurisdicción (los cuales incluyen, un estado, una provincia, un condado, o un municipio), o cualquier organismo o agencia institucional que pertenezca en su totalidad al mismo, a cualesquiera de los mencionados, o una combinación de éstos (cada uno una Entidad Gubernamental). Están incluidas en esta categoría las partes integrantes, entidades controladas y subdivisiones políticas de una jurisdicción.
 - Una "parte integrante" de una jurisdicción significa cualquier persona, organización, agencia, departamento, fondo, organismo o cualquier otro cuerpo, cualquiera que sea su denominación, que constituya una autoridad gubernamental de una jurisdicción. Las ganancias netas de una autoridad gubernamental deben ser acreditadas a su propia cuenta o a otra cuenta de la jurisdicción, sin que ninguna parte se pueda revertir en beneficio de un particular. Una "parte integrante" no incluye cualquier persona física que sea gobernante, funcionario o administrador gubernamental actuando en su capacidad personal o de particular.
 - b) Una "entidad controlada" significa una Entidad que formalmente es distinta de la jurisdicción o que de cualquier otro modo constituye una entidad jurídica distinta, siempre que:
 - la Entidad esté controlada o sea propiedad, en su totalidad, de una o varias Entidades Gubernamentales, directamente o a través de una o varias "entidades controladas";
 - los ingresos netos de la Entidad se acrediten a la cuenta de ésta o a las cuentas de una o más Entidades Gubernamentales, sin que ninguna parte se pueda revertir en beneficio de un particular, y
 - iii) los activos de la Entidad se transfieran a una o más Entidades Gubernamentales, en caso de su disolución.
 - c) No se considera que los ingresos se revierten en beneficio de particulares, si dichos particulares son los beneficiarios de un programa gubernamental y las actividades de dicho programa se llevan a cabo para el público en general en relación con beneficios sociales o relacionados con la administración o gestión de una función del gobierno. No obstante lo anterior, se considera que el beneficio es revertido en beneficio de un particular si el ingreso deriva del uso de una Entidad Gubernamental para la realización de una actividad comercial como una actividad bancaria comercial, que ofrezca o provea servicios financieros a particulares.

En el caso de México, se encuentran incluidas en la definición anterior, entre otras, las siguientes instituciones:

- a) Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN).
- b) Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT).
- c) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS).

- d) Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF).
- e) Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- 3. El término "Organización Internacional" significa cualquier organización internacional o cualquier agencia u organismo que sea propiedad total de la organización. Esta categoría incluye cualquier organización intergubernamental (incluida una organización supranacional) (1) que esté compuesta, principalmente por gobiernos; (2) que tenga en vigor un acuerdo sede o un acuerdo similar con México, y (3) cuyos ingresos no se reviertan en beneficio de particulares.
- 4. El término "Banco Central" significa una institución que sea por ley, o aprobación gubernamental, la autoridad principal, distinta del gobierno de la jurisdicción, emisora de instrumentos destinados a circular como medios de pago. Dicha institución podrá incluir un organismo independiente del gobierno de la jurisdicción que puede o no ser propiedad total o parcial de la jurisdicción.
 - En el caso de México, se encuentran incluidos en esta definición el Banco de México y cualesquier subsidiaria del mismo.
- 5. El término "Fondo de Jubilación de Participación Amplia" significa un fondo establecido con la finalidad de ofrecer beneficios por jubilación, incapacidad o muerte, o cualquier combinación de las anteriores, a los beneficiarios que sean o hayan sido empleados (o personas designadas por dichos empleados) de uno o más empleadores en contraprestación por los servicios prestados, siempre que el fondo:
 - a) no tenga un sólo beneficiario con derecho a más del 5 por ciento de los activos del fondo;
 - b) esté sujeto a regulación gubernamental y proporcione información a las autoridades fiscales correspondientes, y
 - c) cumpla al menos una de las siguientes condiciones:
 - el fondo está, generalmente, exento de impuestos sobre rendimientos de la inversión, o el pago de dicho impuesto es diferido o gravado a una tasa reducida, debido a su estatus como plan de jubilaciones o pensiones;
 - el fondo reciba al menos el 50 por ciento de sus aportaciones totales (distintas de la transferencia de activos de otros planes descritos en los Subapartados B(5) a (7) de esta Sección o de cuentas de jubilación y pensión descritas en el Subapartado C(17)(a) de esta Sección) de empleadores promotores;
 - iii) las distribuciones o retiros del fondo estén únicamente autorizados en caso de ocurrir eventos específicos relacionados con la jubilación, incapacidad o muerte (con excepción de las rentas distribuidas para su reinversión en otros fondos de jubilación descritos en los Subapartados B(5) a (7) de esta Sección o de cuentas de jubilación y pensión descritas en el Subapartado C(17)(a) de esta Sección), o apliquen sanciones a distribuciones o retiros realizados antes de los eventos específicos mencionados, o
 - iv) las aportaciones (distintas de ciertas aportaciones compensatorias permitidas) realizadas por los empleados al fondo estén limitadas en función de los ingresos percibidos por el empleado o no puedan exceder de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares estadounidenses anuales, aplicando las reglas descritas en la Sección VII, Apartado C. para la acumulación de saldos de cuentas y la conversión de moneda.
- 6. El término "Fondos de Jubilación de Participación Restringida" significa un fondo establecido con la finalidad de ofrecer beneficios por jubilación, incapacidad o muerte a los beneficiarios que sean o hayan sido empleados (o personas designadas por dichos empleados) de uno o más empleadores en contraprestación por los servicios prestados, siempre que:
 - a) el fondo tenga menos de 50 participantes;
 - el fondo esté financiado por uno o varios empleadores que no sean Entidades de Inversión o ENFs Pasivas;
 - c) las aportaciones del empleado y el empleador al fondo (distintas de transferencias de activos de cuentas de jubilación y pensión descritas en el Subapartado C(17)(a) de esta Sección) están limitadas en función del ingreso del empleado y de la contraprestación de éste, respectivamente;

90

- d) los participantes que no sean residentes de la jurisdicción en la cual el fondo esté establecido no tengan derecho a más del 20 por ciento de los activos del fondo, y
- e) el fondo esté sujeto a regulación gubernamental y proporcione información a las autoridades fiscales correspondientes.
- 7. El término "Fondo de Pensión de una Entidad Gubernamental, una Organización Internacional o un Banco Central" significa un fondo establecido por una Entidad Gubernamental, una Organización Internacional o un Banco Central con la finalidad de ofrecer beneficios por jubilación, incapacidad o muerte a los beneficiarios o participantes que sean o hayan sido empleados (o personas designadas por dichos empleados), o que no sean o hayan sido empleados, si el beneficio otorgado a dichos beneficiarios o participantes se otorga en contraprestación por servicios personales prestados a la Entidad Gubernamental, Organización Internacional o Banco Central.
- 8. El término **"Emisor de Tarjetas de Crédito Calificado"** significa una Institución Financiera, que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) la Institución Financiera es una Institución Financiera exclusivamente por tratarse de un emisor de tarjetas de crédito que acepta depósitos sólo cuando un cliente efectúa un pago cuyo importe excede del saldo pendiente de pago respecto de la tarjeta, y dicho pago en exceso no es inmediatamente devuelto al cliente, y
 - b) a partir del o antes del 1 de enero de 2016, la Institución Financiera implemente políticas y procedimientos encaminados ya sea a impedir que un cliente efectúe pagos en exceso que excedan de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares estadounidenses, o bien a garantizar que todo pago en exceso efectuado por un cliente que exceda de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares estadounidenses sea reembolsado al cliente en un plazo de 60 días, aplicando en cada caso las reglas establecidas en la Sección VII, Apartado C. para la acumulación de saldos de cuentas y la conversión de moneda. Para tales efectos, el pago en exceso efectuado por un cliente no se refiere a saldos pendientes de pago relacionados con cargos no reconocidos pero sí incluye saldos pendientes de pago que resulten de la devolución de mercancías.
- 9. El término "Vehículo de Inversión Colectiva Exento" significa una Entidad de Inversión regulada como vehículo de inversión colectiva, siempre que todas las participaciones en el vehículo de inversión colectiva sean mantenidas por o a través de personas físicas o Entidades que no son Personas Reportables, excepto una ENF Pasiva con Personas que ejercen Control que son Personas Reportables.

C. Cuenta Financiera

- 1. El término "Cuenta Financiera" significa una cuenta mantenida por una Institución Financiera e incluye una Cuenta de Depósito, una Cuenta en Custodia y:
 - a) en el caso de una Entidad de Inversión, cualquier participación en el capital o deuda en la Institución Financiera. No obstante lo anterior, el término "Cuenta Financiera" no incluye cualquier participación en el capital o deuda en la Entidad que es una Entidad de Inversión únicamente porque: (i) otorga asesoría a, y actúa por cuenta de, o (ii) administra carteras de valores para, y actúa por cuenta de, un cliente con el propósito de invertir, manejar o administrar Activos Financieros depositados a nombre del cliente en una Institución Financiera distinta de dicha Entidad:
 - b) en el caso de una Institución Financiera distinta de las descritas en el Subapartado C(1)(a) de esta Sección, toda participación en el capital o deuda en la Institución Financiera, si la clase de participaciones ha sido establecida con el propósito de eludir o de sustraerse de la obligación de reportar a que se refiere la Sección I, y
 - c) cualquier Contrato de Seguro con Valor en Efectivo y cualquier Contrato de Renta Vitalicia emitido o mantenido por una Institución Financiera, distinto de una renta vitalicia inmediata no transferible que no esté relacionada con inversiones, que sea emitida para una persona física y monetice un beneficio por pensión o incapacidad proporcionado al amparo de una cuenta que es una Cuenta Excluida.

- El término "Cuenta Financiera" no incluye alguna cuenta que sea una Cuenta Excluida.
- 2. El término "Cuenta de Depósito" incluye cualquier cuenta comercial, de cheques, de ahorros, a plazo o una cuenta documentada en un certificado de depósito, de ahorro, de inversión, de deuda u otro instrumento similar mantenido por una Institución Financiera en el ejercicio ordinario de su actividad bancaria o similar. Una Cuenta de Depósito también incluye un monto mantenido por una compañía de seguros en virtud de un contrato de inversión garantizada o un acuerdo similar para pagar o acreditar intereses del mismo.
- 3. El término "Cuenta en Custodia" significa una cuenta (distinta de un Contrato de Seguro o de un Contrato de Renta Vitalicia) en la que se mantienen uno o más Activos Financieros en beneficio de otra persona.
- 4. El término "Participación en el Capital" significa, en el caso de una sociedad de personas que sea una Institución Financiera, tanto la participación en el capital como en las utilidades de ésta. En el caso de un fideicomiso que sea una Institución Financiera, se considera que una Participación en el Capital es mantenida por cualquier persona que sea considerada como un fideicomitente o beneficiario de todo o parte del fideicomiso, o cualquier otra persona física que ejerza en última instancia el control efectivo sobre el mismo. Una Persona Reportable será considerada como la beneficiaria de un fideicomiso si la misma tiene el derecho a percibir, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de un representante), una distribución obligatoria o puede recibir, directa o indirectamente, una distribución discrecional del fideicomiso.
- El término "Contrato de Seguro" significa un contrato (distinto del Contrato de Renta Vitalicia) por el cual el emisor acuerda pagar una cantidad al suscitarse una contingencia específica que involucre mortalidad, enfermedad, accidentes, responsabilidad jurídica o riesgo en alguna propiedad.
- 6. El término "Contrato de Renta Vitalicia" significa un contrato por el cual el emisor acuerda realizar pagos totales o parciales en un periodo determinado, referenciados a la expectativa de vida de una o varias personas físicas. La expresión también incluye los contratos que sean considerados como un Contrato de Renta Vitalicia de conformidad con la legislación, regulación o práctica de la jurisdicción donde se celebra el mismo y por el cual el emisor acuerda realizar pagos por un periodo de años.
- 7. El término "Contrato de Seguro con Valor en Efectivo" significa un Contrato de Seguro (que no sea un contrato de reaseguro para indemnizaciones entre dos compañías de seguros) que tiene un Valor en Efectivo.
- 8. El término "Valor en Efectivo" significa el mayor entre (i) la cantidad que el asegurado tiene derecho a recibir tras la cancelación o terminación del contrato (determinada sin reducir cualquier comisión por cancelación o política de préstamo), y (ii) la cantidad que el asegurado puede obtener como préstamo de conformidad con o respecto del contrato. No obstante lo anterior, el término "Valor en Efectivo" no incluye una cantidad a pagar de acuerdo con un Contrato de Seguro:
 - a) exclusivamente por fallecimiento de una persona física asegurada conforme a un contrato de seguro de vida;
 - b) como beneficios por una lesión o enfermedad personal, o cualquier otro beneficio que genere una indemnización derivada de una pérdida económica generada al momento de suscitarse el evento asegurado;
 - c) como un reembolso para el asegurado por una prima pagada con anterioridad (menos los gastos de seguro, con independencia que se hayan aplicado o no), de conformidad con el Contrato de Seguro (distinto de un contrato de seguro de vida ligado a una inversión o renta vitalicia) en virtud de la cancelación o terminación del contrato, por una disminución en la exposición al riesgo durante el periodo efectivo del contrato, o derivado de un nuevo cálculo de la prima pagadera ante una corrección en la emisión o por otro error similar;
 - d) como un dividendo percibido por el asegurado (distinto de los dividendos por terminación del contrato), en la medida en que el dividendo se relacione con un Contrato de Seguro bajo el cual los únicos beneficios pagaderos se describen en el Subapartado C(8)(b) de esta Sección, o

e) como una devolución de una prima pagada anticipadamente o del depósito de una prima respecto de un Contrato de Seguro cuya prima deba pagarse al menos anualmente, siempre que el monto de la prima o el depósito no exceda el monto de la siguiente prima anual que deba pagarse conforme al Contrato de Seguro.

9. El término "Cuenta Preexistente" significa:

- a) una Cuenta Financiera mantenida por una Institución Financiera Sujeta a Reportar al 31 de diciembre de 2015.
- b) cualquier Cuenta Financiera de un Cuentahabiente, independientemente de la fecha de apertura de dicha Cuenta Financiera si:
 - el Cuentahabiente también mantiene con la Institución Financiera Sujeta a Reportar (o con una Entidad Relacionada dentro de la misma jurisdicción que la de la Institución Financiera Sujeta a Reportar) una Cuenta Financiera que es una Cuenta Preexistente, conforme al Subapartado C(9)(a) de esta Sección;
 - ii) la Institución Financiera Sujeta a Reportar (y en su caso, una Entidad Relacionada dentro de la misma jurisdicción que la de la Institución Financiera Sujeta a Reportar) trate a las Cuentas Financieras antes mencionadas y a cualquier otra Cuenta Financiera del Cuentahabiente, que califique como Cuenta Preexistente conforme a este Subapartado C(9)(b) como una sola Cuenta Financiera para los efectos de satisfacer los estándares de conocimiento establecidos en la Sección VII, Apartado A., y para los efectos de determinar el saldo o valor de cualquier Cuenta Financiera al momento de aplicar los umbrales de la cuenta que, en su caso, correspondan;
 - iii) respecto de una Cuenta Financiera que esté sujeta a Procedimientos de AML/KYC, la Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga permitido satisfacer dichos Procedimientos de AML/KYC para la Cuenta Financiera basándose en los Procedimientos de AML/KYC aplicados respecto de la Cuenta Preexistente descrita en el Subapartado C(9)(a) de esta Sección, y
 - iv) la apertura de la Cuenta Financiera no requiere proporcionar información del cliente nueva, adicional o que modifique dicha información por parte del Cuentahabiente para efectos distintos a los del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF.
- 10. El término "Cuenta Nueva" significa una Cuenta Financiera mantenida por una Institución Financiera Sujeta a Reportar abierta el o después del 1 de enero de 2016.
- 11. El término "Cuenta Preexistente de Persona Física" significa una Cuenta Preexistente mantenida por una o más personas físicas.
- El término "Cuenta Nueva de Persona Física" significa una Cuenta Nueva mantenida por una o más personas físicas.
- El término "Cuenta Preexistente de Entidad" significa una Cuenta Preexistente mantenida por una o más Entidades.
- 14. El término "Cuenta de Bajo Valor" significa una Cuenta Preexistente de Persona Física cuyo saldo o valor al 31 de diciembre de 2015 no exceda de un millón (\$1'000,000.00) de dólares estadounidenses.
- 15. El término "Cuenta de Alto Valor" significa una Cuenta Preexistente de Persona Física cuyo saldo o valor exceda de un millón (\$1'000,000.00) de dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015 o al 31 de diciembre de cualquier año posterior.
- El término "Cuenta Nueva de Entidad" significa una Cuenta Nueva mantenida por una o más Entidades.
- 17. El término "Cuenta Excluida" significa cualesquiera de las siguientes cuentas:
 - a) una cuenta de jubilación o pensión que cumpla los siguientes requisitos:
 - i) la cuenta está regulada como una cuenta personal de jubilación o es parte de un plan de jubilación o pensión registrado o regulado que ofrece beneficios de jubilación o pensión (incluyendo beneficios por incapacidad o muerte);

- ii) la cuenta tiene beneficios fiscales (es decir, las aportaciones a la cuenta, que de otra manera estarían sujetas a impuesto, son deducibles o están excluidas del ingreso bruto del cuentahabiente o gravadas a una tasa reducida, o el impuesto sobre los rendimientos de la inversión que genera la cuenta es diferido o gravado a una tasa reducida);
- iii) se proporcione información relacionada con la cuenta a las autoridades fiscales correspondientes;
- iv) los retiros están condicionados a alcanzar una edad de retiro específica, incapacidad, muerte o que apliquen sanciones por retiros que se efectúen antes de realización de los eventos antes mencionados, y
- v) ya sea (i) las aportaciones anuales están limitadas a cincuenta mil (\$50,000.00) dólares estadounidenses o menos o (ii) la aportación máxima a la cuenta, a lo largo de toda la vida, es de un millón (\$1'000,000.00) de dólares estadounidenses o menos, aplicando, en cada caso, las reglas descritas en la Sección VII, Apartado C. para la acumulación de saldos de cuentas y la conversión de moneda.

Una Cuenta Financiera que por lo demás cumpla con el requisito establecido en el Subapartado C(17)(a)(v) no dejará de cumplir dicho requisito por el solo hecho de que dicha Cuenta Financiera pueda recibir activos o fondos transferidos de una o más Cuentas Financieras que cumplan los requisitos establecidos en el Subapartado C(17)(a) o (b) de esta Sección o de uno o más fondos para el retiro o fondos de pensiones que cumplan los requisitos de cualesquiera de los Subapartados B(5) a (7) de esta Sección.

- b) una cuenta que satisfaga los siguientes requisitos:
 - la cuenta está regulada como un vehículo de inversión para efectos distintos a los de jubilación y es regularmente comercializada en un mercado de valores establecido, o la cuenta está regulada como un vehículo de ahorro para efectos distintos al de jubilación;
 - ii) la cuenta tiene beneficios fiscales (es decir, las aportaciones a la cuenta, que de otra manera estarían sujetas a impuesto, son deducibles o están excluidas del ingreso bruto del cuentahabiente o gravadas a una tasa reducida, o el impuesto sobre los rendimientos de la inversión que genera la cuenta es diferido o gravado a una tasa reducida);
 - iii) los retiros están condicionados a cumplir criterios específicos relacionados con el propósito de la cuenta de inversión o cuenta de ahorro (por ejemplo, proporcionar beneficios relativos a educación o médicos) o apliquen sanciones a retiros realizados antes de cumplir los criterios específicos mencionados, y
 - *iv*) las aportaciones anuales están limitadas a cincuenta mil (\$50,000.00) dólares estadounidenses o menos aplicando las reglas descritas en la Sección VII, Apartado C. para la acumulación de saldos de cuentas y la conversión de moneda.
 - Una Cuenta Financiera que por lo demás cumpla con el requisito establecido en el Subapartado C(17)(b)(iv) no dejará de cumplir dicho requisito por el solo hecho de que dicha Cuenta Financiera pueda recibir activos o fondos transferidos de una o más Cuentas Financieras que cumplan los requisitos establecidos en el Subapartado C(17)(a) o (b) de esta Sección o de uno o más fondos para el retiro o fondos de pensiones que cumplan los requisitos de cualesquiera de los Subapartados B(5) a (7) de esta Sección.
- c) un contrato de seguro de vida cuyo periodo de cobertura finalice antes de que la persona física asegurada alcance los 90 años de edad, siempre que el contrato satisfaga los siguientes requisitos:
 - i) las primas periódicas, cuyo importe no disminuya con el transcurso del tiempo, sean pagaderas al menos anualmente durante el periodo en que el contrato esté vigente o hasta que el asegurado alcance los 90 años, lo que ocurra primero;
 - ii) el contrato no tiene valor contractual al que cualquier persona pueda acceder (por retiro, préstamo u otra forma) sin rescindir el contrato;

- iii) el monto (distinto de un beneficio por muerte) pagadero a la cancelación o rescisión del contrato no pueda exceder el acumulado de las primas pagadas en virtud del contrato, menos la suma de los gastos por concepto de mortalidad, enfermedad y otros gastos (con independencia que se hayan aplicado o no) por el periodo o periodos de vigencia del contrato y cualquier monto pagado antes de la cancelación o rescisión del contrato,
- iv) el contrato no es mantenido por un cesionario con motivo de su valor.
- d) una cuenta mantenida únicamente por una sucesión si la documentación relativa a dicha cuenta incluye una copia del testamento o del certificado de defunción del autor de la herencia.
- e) una cuenta establecida en relación con cualquiera de los siguientes:
 - una resolución o sentencia jurisdiccional.
 - ii) la venta, intercambio o arrendamiento de un bien inmueble o mueble, siempre que la cuenta satisfaga los siguientes requisitos:
 - los fondos de la cuenta procedan únicamente de un anticipo, un depósito en garantía o un depósito en cantidad suficiente para garantizar una obligación directamente relacionada con la transacción, o un pago similar, o dichos fondos procedan de un Activo Financiero que es depositado en la cuenta en relación con la venta, el intercambio o el arrendamiento del bien:
 - bb) la cuenta es establecida y utilizada únicamente para garantizar la obligación del comprador de pagar el precio de compra del bien, la obligación del vendedor de pagar cualquier responsabilidad contingente, o la obligación del arrendador o del arrendatario de pagar cualquier daño relacionado con los bienes arrendados, como se acuerde conforme al arrendamiento:
 - cc) los activos de la cuenta, incluyendo el ingreso generado con motivo de ésta, serán pagados o de otro modo distribuidos para beneficio del comprador, vendedor, arrendador o arrendatario (incluyendo para satisfacer la obligación de dichas personas) cuando el bien es vendido, intercambiado o entregado, o el arrendamiento termina;
 - dd) la cuenta no es una cuenta marginal o similar establecida en conexión con la venta o intercambio de un Activo Financiero, y
 - ee) la cuenta no está asociada con una cuenta descrita en el Subapartado C(17)(f) de esta Sección.
 - iii) una obligación de una Institución Financiera que conceda un préstamo garantizado por bienes inmuebles para dejar aparte una porción de un pago únicamente para facilitar el posterior pago de impuestos o seguros relacionados con los bienes inmuebles.
 - iv) una obligación de una Institución Financiera únicamente para facilitar el posterior pago de impuestos.
- una Cuenta de Depósito que satisfaga los siguientes requisitos:
 - la cuenta existe únicamente porque un cliente efectúa un pago en exceso del saldo pendiente de pago respecto de una tarjeta de crédito u otra facilidad de crédito revolvente y el sobrepago no es inmediatamente reembolsado al cliente, y
 - ii) a partir del o antes del 1 de enero de 2016, la Institución Financiera implemente políticas y procedimientos encaminados ya sea a impedir que un cliente efectúe pagos en exceso que excedan de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares estadounidenses o bien, a garantizar que todo pago en exceso efectuado por un cliente que exceda de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares estadounidenses sea reembolsado al cliente en un plazo de 60 días, aplicando en cada caso las reglas establecidas en la Sección VII, Apartado C. para la acumulación de saldos de cuentas y la conversión de moneda. Para tales efectos, el pago en exceso efectuado por un cliente no se refiere a saldos pendientes de pago relacionados con cargos no reconocidos pero sí incluye saldos pendientes de pago que resulten de la devolución de mercancías.

g) cualquier otra cuenta que (i) represente bajo riesgo de ser utilizada para la evasión de impuestos, (ii) tenga características sustancialmente similares a cualesquiera de las cuentas descritas en los Subapartados C(17)(a) a (f) de esta Sección y (iii) que se encuentren definidas en la normativa doméstica como una Cuenta Excluida, en la medida en la que el estatus de dicha cuenta como una Cuenta Excluida no frustre los propósitos del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF.

En el caso de México, se encuentran incluidas en la definición anterior las siguientes cuentas:

- i) cuentas de Planes Personales de Retiro: cuentas que se establecen con el único fin de recibir y administrar recursos cuyo único destino es ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado, de conformidad con las leyes de seguridad social y conforme al artículo 151, fracción V de la Ley del ISR.
- ii) primas de Seguros para el Retiro: un contrato de seguro cuyo objetivo es el ahorro para el retiro, conforme al artículo 185 de la Ley del ISR y 304 del Reglamento de la Ley del ISR, siempre que las aportaciones anuales no excedan la cantidad deducible para ese año para fines del ISR en México.
- iii) las siguientes cuentas de pensiones:
 - aa) aportaciones obligatorias administradas por Administradoras de Fondos para el Retiro: una subcuenta de aportaciones obligatorias, en las cuales se depositan las cuotas obrero-patronales y estatales, que son obligatorias de conformidad con la ley y están previstas en las leyes de seguridad social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las cuales no existen aportaciones voluntarias o complementarias para el retiro.
 - bb) aportaciones voluntarias administradas por Administradoras de Fondos para el Retiro: una subcuenta de aportaciones voluntarias del trabajador, siempre que dichas contribuciones no excedan de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares estadounidenses en cualquier año.
 - cc) aportaciones complementarias administradas por Administradoras de Fondos para el Retiro: una subcuenta de aportaciones complementarias del trabajador, siempre que dichas contribuciones no excedan de cincuenta mil (\$50,000.00) dólares estadounidenses en cualquier año.
- *iv*) un tipo de Cuenta de Depósito (*i*) con un saldo anual que no exceda de mil (\$1,000.00) dólares estadounidenses y (*ii*) que sea considerada como Cuenta Inactiva.
- v) una Cuenta de Depósito que cumpla con los siguientes requisitos:
 - aa) proporciona una serie de servicios específicos y limitados a personas físicas con fines de inclusión financiera.
 - bb) los depósitos en el transcurso de un mes calendario no exceden los mil doscientos cincuenta (\$1,250.00) dólares estadounidenses (excluyendo aquellos depósitos en los cuales el origen de los recursos provenga exclusivamente de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo social) y
 - cc) la cuenta está sujeta a la aplicación de Procedimientos de AML/KYC simplificados.
- vi) Las demás cuentas que al efecto se publiquen en el Portal del SAT.

D. Cuenta Reportable

 El término "Cuenta Reportable" significa una cuenta mantenida por una o más Personas Reportables o por una ENF Pasiva con una o más Personas que ejercen Control que sean Personas Reportables, siempre que haya sido identificada como tal de conformidad con los procedimientos de debida diligencia descritos en las Secciones II a VII.

- 2. El término "**Persona Reportable**" significa una Persona de una Jurisdicción Reportable distinta de: (i) una sociedad, cuyas acciones se encuentran regularmente comercializadas en uno o más mercados de valores establecidos; (ii) cualquier sociedad que sea una Entidad Relacionada de una sociedad descrita en el Subapartado D(2)(i) anterior; (iii) una Entidad Gubernamental; (iv) una Organización Internacional; (v) un Banco Central, o (vi) una Institución Financiera.
- 3. El término "Persona de una Jurisdicción Reportable" significa una persona física o Entidad que sea residente en una Jurisdicción Reportable conforme a la legislación fiscal de dicha jurisdicción o una sucesión, cuyo autor fue residente en una Jurisdicción Reportable. Para estos efectos, una Entidad como una sociedad de personas, una sociedad de personas de responsabilidad limitada o una figura jurídica similar que no tenga residencia para efectos fiscales será considerada residente en la jurisdicción en la que esté ubicada su sede de dirección efectiva.
- 4. El término "Jurisdicción Reportable" significa una jurisdicción: (i) con la que México tenga un acuerdo que haya surtido efectos y contemple la obligación de proporcionar la información señalada en la Sección I y (ii) que esté identificada en una lista publicada en el Portal del SAT.
- 5. El término "Jurisdicción Participante" significa una jurisdicción: (i) con la que México tenga un acuerdo que haya surtido efectos con base en el cual reportará la información mencionada en la Sección I y (ii) que esté identificada en una lista publicada en el Portal del SAT.
- 6. El término "Personas que ejercen Control" significa las personas físicas que ejercen control sobre una Entidad. En el caso de un fideicomiso, dicho término significa el(los) fideicomitente(s), fiduciario(s), protector(es) (si lo(s) hay), beneficiario(s) o grupo de beneficiarios, y cualquier otra(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) control efectivo del fideicomiso; en el caso de otras figuras jurídicas distintas del fideicomiso, dicho término significa cualquier persona en una posición equivalente o similar. El término "Personas que ejercen Control" será interpretado en consistencia con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.
- 7. El término "ENF" significa cualquier Entidad que no sea una Institución Financiera.
- 8. El término "**ENF Pasiva**" significa cualquier: (i) ENF que no sea una ENF Activa o (ii) una Entidad de Inversión descrita en el Subapartado A(6)(b) de esta Sección que no sea una Institución Financiera de una Jurisdicción Participante.
- El término "ENF Activa" significa cualquier ENF que cumpla cualesquiera de los siguientes criterios:
 - a) menos del 50 por ciento de los ingresos brutos de la ENF del año calendario anterior u otro periodo de reporte apropiado sean ingresos pasivos y menos del 50 por ciento de los activos mantenidos por la ENF durante el año calendario anterior u otro periodo de reporte apropiado sean activos que generen o sean mantenidos para generar ingresos pasivos;
 - b) las acciones de la ENF sean regularmente comercializadas en un mercado de valores establecido o que la ENF sea una Entidad Relacionada de una Entidad, cuyas acciones se comercialicen en un mercado de valores establecido;
 - c) la ENF es una Entidad Gubernamental, una Organización Internacional, un Banco Central o una Entidad que sea propiedad total de uno o varios de los anteriores;
 - d) todas las actividades de una ENF consistan sustancialmente en mantener (total o en parte) las acciones en circulación de, o proveer financiamiento y servicios a, una o varias subsidiarias que se dediquen a un comercio o actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera, excepto que una Entidad no califique para este estatus si la Entidad funciona (o se ostenta) como un fondo de inversión, tal como un fondo de capital privado, fondo de capital de riesgos, fondo de adquisición apalancada, o cualquier vehículo de inversión cuyo propósito sea adquirir o financiar compañías para después tener participaciones en las mismas en forma de activos de capital para fines de inversión;
 - e) la ENF todavía no está operando un negocio y no tiene historial previo de operación, pero está invirtiendo capital en activos con la intención de operar un negocio distinto al de una Institución Financiera, siempre y cuando la ENF no pueda acogerse a esta excepción una vez transcurrido un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que se constituya la ENF;

- f) la ENF no haya actuado como Institución Financiera en los últimos cinco (5) años y esté en proceso de liquidar sus activos o se esté reorganizando con la intención de continuar o reiniciar operaciones de una actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera:
- g) La ENF se dedica principalmente a financiar o cubrir operaciones con o para Entidades Relacionadas que no son Instituciones Financieras y que no presten servicios de financiamiento o de cobertura a ninguna Entidad que no sea una Entidad Relacionada, siempre que el grupo de cualquier Entidad Relacionada referida se dedique primordialmente a una actividad empresarial distinta de la de una Institución Financiera, o
- h) la ENF cumpla con todos los siguientes requisitos:
 - i) esté establecida y en operación en su jurisdicción de residencia exclusivamente para fines religiosos, beneficencia, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos, o esté establecida y en operación en su jurisdicción de residencia y sea una organización profesional, organización empresarial, cámara de comercio, organización laboral, organización agrícola u hortícola, organización civil o una organización operada exclusivamente para la promoción del bienestar social;
 - ii) está exenta del ISR en su jurisdicción de residencia;
 - iii) no tenga accionistas o miembros que tengan una propiedad o que por su participación se beneficien de los ingresos o activos;
 - iv) la legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o la documentación de constitución de la ENF no permitan que ningún ingreso o activo de la misma sea distribuido a o utilizado en beneficio de una persona privada o una Entidad que no sean de beneficencia, salvo que se utilice para la conducción de las actividades de beneficencia de la ENF, o como pagos por una compensación razonable por servicios prestados o como pagos que representan el valor de mercado de la propiedad que la ENF compró, y
 - v) la legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o los documentos de constitución de la ENF requieran que, cuando la ENF se liquide o se disuelva, todos sus activos se distribuyan a una Entidad Gubernamental o una organización no lucrativa, o se transfieran al gobierno de la jurisdicción de residencia de la ENF o a cualquier subdivisión de éste.

E. Misceláneos

- 1. El término "Cuentahabiente" significa la persona registrada o identificada, por la Institución Financiera que mantiene la cuenta, como el titular de una Cuenta Financiera. Para los efectos del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF, no se considerará Cuentahabiente a la persona, distinta de una Institución Financiera, que mantenga una Cuenta Financiera en beneficio o por cuenta de otra persona, en su calidad de agente, custodio, representante, firmante, asesor de inversiones o intermediario y esta otra persona es considerada como la titular de la cuenta. En el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia, el Cuentahabiente será cualquier persona que tenga acceso al Valor en Efectivo o que pueda cambiar al beneficiario del contrato. Si ninguna persona puede acceder al Valor en Efectivo o cambiar al beneficiario, el Cuentahabiente será cualquier persona nombrada como propietaria del contrato y cualquier persona que tenga el derecho a recibir un pago de conformidad con el mismo. Al momento del vencimiento del Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o el Contrato de Renta Vitalicia, cada persona con derecho a recibir el pago de acuerdo con el contrato será considerado como un Cuentahabiente.
- 2. El término "Procedimientos de AML/KYC" significan los procedimientos de debida diligencia del cliente de una Institución Financiera Sujeta a Reportar, de acuerdo con los requerimientos para combatir el lavado de dinero u otros similares establecidos por México a los que está sujeta la Institución Financiera Sujeta a Reportar.
- 3. El término **"Entidad"** significa una persona moral o una figura jurídica como una sociedad, una sociedad de personas, un fideicomiso o una fundación.
- 4. Una Entidad es una "Entidad Relacionada" de otra Entidad si (a) cualesquiera de ellas controla a la otra; (b) cuando ambas se encuentran bajo el mismo control o (c) las dos Entidades son Entidades de Inversión descritas en el Subapartado A(6)(b) de esta Sección y se encuentran bajo la misma administración y dicha administración satisface las obligaciones de debida diligencia de dichas Entidades de Inversión. Para estos efectos, el control incluye la propiedad directa o indirecta de más del 50 por ciento del derecho a voto o del valor de una Entidad.

- 5. El término "TIN" significa un número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero (o su equivalente funcional en ausencia de un número de identificación fiscal).
- 6. El término "Evidencia Documental" incluye cualesquiera de los siguientes:
 - a) un certificado de residencia emitido por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia del mismo o un municipio) de la jurisdicción donde el beneficiario receptor del pago señale ser residente.
 - b) respecto de una persona física, cualquier identificación válida emitida por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia del mismo o un municipio), que incluya el nombre de la persona física y normalmente se utilice para fines de identificación.
 - c) respecto de una Entidad, cualquier documentación oficial emitida por un ente gubernamental autorizado (por ejemplo, un gobierno o agencia del mismo o un municipio), que incluya el nombre de la Entidad y ya sea el domicilio de la oficina principal en la jurisdicción donde manifieste ser residente o de la jurisdicción donde la Entidad fue constituida u organizada.
 - d) cualquier estado financiero auditado, reporte crediticio de un tercero, presentación de concurso mercantil o un reporte emitido por una autoridad reguladora de valores.

Segunda parte. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información a que se refiere la Primera parte del presente Anexo

Para los efectos de la Primera parte del presente Anexo, serán aplicables las siguientes disposiciones adicionales:

Comentarios al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF

1. De conformidad con el artículo 32-B Bis, primer párrafo, fracción VI del CFF, el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal se interpretará y aplicará conforme a los Comentarios a dicho Estándar, a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 15 de julio de 2014, tal como se publicó después de la adopción de dicha recomendación o la actualización más reciente, salvo los casos en que se establezca lo contrario en el presente Anexo.

Asimismo, para la interpretación de dicho Estándar, serán aplicables, en la medida en la que no se opongan a las disposiciones fiscales mexicanas, las preguntas frecuentes publicadas a través del Portal del SAT.

Adicionalmente, las opciones previstas en el Estándar antes referido para las jurisdicciones que implementen dicho Estándar aplicarán, en el caso de México, en la medida en la que se establezcan en el presente Anexo.

Formato para reportar

2. Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán presentar la información correspondiente en formato XML siguiendo la Guía de Usuario y Criterios Operativos disponibles en el Portal del SAT. Las especificaciones aplicables a los certificados de comunicación (productivos y de pruebas), canales de comunicación, periodos de pruebas y demás requerimientos tecnológicos y operativos se regirán conforme a los Criterios Operativos antes mencionados.

En el supuesto de que por el periodo reportable de que se trate, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar no tengan operaciones que reportar deberán presentar, a través del Buzón Tributario, una manifestación bajo protesta de decir verdad conforme a la ficha de trámite 238/CFF "Reporte Anexos 25 y 25-Bis de la RMF sin Cuentas Reportables (reporte ceros)", contenida en el Anexo 1-A.

La información que se entregue al SAT con base en el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF no substituye a aquélla que las instituciones del sistema financiero están obligadas a presentar siguiendo las especificaciones contenidas en la siguiente liga: http://sat.gob.mx/transparencia/pot/sector_financiero/Paginas/informacion_intereses.aspx o aquélla que la sustituya, ni releva a dichas instituciones de sus obligaciones de presentar la información a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Las autoridades fiscales se reservarán su derecho a ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF, respecto de la aplicación del presente Anexo.

Auto-certificaciones

3. La auto-certificación deberá realizarse a través de un escrito libre firmado bajo protesta de decir verdad por el Cuentahabiente o por su representante legal, que permita a la Institución Financiera Sujeta a Reportar tener y guardar constancia de su contenido y fecha de emisión, así como acreditar que ha sido suscrita por dicho Cuentahabiente o representante legal. El contenido de dicha auto-certificación a través de escrito libre podrá constar en uno o varios documentos o formatos (impresos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza).

La auto-certificación a que se refiere este numeral será válida si contiene, al menos, la siguiente información:

- i) Nombre, denominación o razón social.
- ii) Dirección o dirección de residencia.
- iii) País(es) o jurisdicción(es) de residencia fiscal.
- iv) Clave en el RFC o TIN de cada país o jurisdicción de residencia fiscal, si ha sido emitido.
- v) En el caso de personas físicas (ya sean Cuentahabientes o Personas que ejercen Control), nacionalidad(es) y, en su caso, ciudadanía.
- vi) En el caso de personas físicas (ya sean Cuentahabientes o Personas que ejercen Control), CURP o, en su caso, fecha, lugar (el cual incluye, un estado, una provincia, un condado o un municipio) y país de nacimiento.
- vii) En el caso de Entidades, estatus, el cual incluye, entre otros, Institución Financiera, Entidad de Inversión en términos de la Sección VIII, Subapartado A(6)(b), ENF Activa o ENF Pasiva.

Cuando la información a que se refiere este numeral forme parte de la documentación de apertura de una cuenta, no será necesario que se presente en un formato específico o por separado, siempre y cuando esté completa.

Una auto-certificación seguirá siendo válida hasta que exista un cambio de circunstancias que ocasione que una Institución Financiera Sujeta a Reportar conozca o tenga razones para conocer que la auto-certificación original es incorrecta o no es fiable. En tal caso, la Institución Financiera Sujeta a Reportar no podrá basarse en la auto-certificación original y deberá obtener ya sea (i) una auto-certificación válida que establezca la residencia para efectos fiscales del Cuentahabiente o (ii) una explicación razonable y documentación, según corresponda, que soporte la validez de la auto-certificación original (y mantener una copia o anotación de dicha explicación y documentación). Por tanto, una Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá establecer procedimientos para asegurar que cualquier cambio que constituya un cambio de circunstancias sea identificado por la Institución Financiera Sujeta a Reportar. Adicionalmente, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá comunicar a cualquier persona que proporcione una auto-certificación la obligación que dicha persona que proporcionó la auto-certificación tiene de comunicar a la Institución Financiera Sujeta a Reportar sobre cualquier cambio de circunstancias.

No se considerará que existe un cambio de circunstancias por el solo hecho de que un certificado de residencia fiscal emitido por la administración tributaria de la jurisdicción correspondiente haya superado el plazo para el que se emitió.

Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar con las que un cliente pueda aperturar una cuenta deberán obtener una auto-certificación por cada una de las cuentas aperturadas. Sin embargo, dichas Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán basarse en la auto-certificación proporcionada por un cliente para otra cuenta, en la medida en que dichas cuentas sean tratadas como una sola cuenta para los efectos de los estándares de conocimiento a que se refiere la Sección VII, Apartado A. y cumplan con lo dispuesto en la Sección VII, Apartado C.

Para los efectos de determinar si una Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar únicamente podrá basarse en una auto-certificación ya sea del Cuentahabiente o de la Persona que ejerce Control.

Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán entregar al Cuentahabiente una copia de su auto-certificación, misma que formará parte de su contabilidad en los términos del artículo 28 del CFF.

La auto-certificación y demás documentación e información que obtengan las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar en los términos del presente Anexo formarán parte del registro especial a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF.

Prevención de elusión

4. Si una persona, cualquiera que ésta sea, lleva a cabo arreglos o acuerdos con la intención de eludir el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF, se entenderá que las reglas e instrucciones contenidas en el presente Anexo surtirán efectos como si tales arreglos o acuerdos no se hubiesen llevado a cabo.

Cuentas de Entidades que requieren ser reportadas

5. Una Cuenta Preexistente de Entidad o una Cuenta Nueva de Entidad únicamente será considerada como una Cuenta Reportable si dicha cuenta es mantenida por una más Entidades que sea(n) (i) Persona(s) Reportable(s) o (ii) ENF(s) Pasiva(s) con una o más Personas que ejercen Control que sean Personas Reportables.

Significado del Término "Cambio de circunstancias"

6. Un "cambio de circunstancias" incluye cualquier cambio que resulte en información adicional relativa al estatus de una persona o que de cualquier otra forma entre en conflicto con el estatus de dicha persona. Adicionalmente, un "cambio de circunstancias" incluye cualquier cambio o adición de información a la cuenta del Cuentahabiente (incluyendo la adición, sustitución u otro cambio de un Cuentahabiente) o cualquier cambio o adición de información relativa a cualquier cuenta asociada con dicha cuenta (aplicando las reglas descritas en la Sección VII, Subapartados C(1) a (3) para la acumulación de saldos de cuentas), si tal cambio o adición de información afecta el estatus del Cuentahabiente.

Significado del Término "Cuenta Inactiva"

7. Se entenderá que una Cuenta Financiera, distinta de un Contrato de Renta Vitalicia, es una Cuenta Inactiva si: (i) durante los últimos tres años, el Cuentahabiente no ha realizado transacción alguna respecto de dicha cuenta o bien, respecto de cualesquier otras cuentas mantenida(s) en la Institución Financiera Sujeta a Reportar de que se trate por dicho Cuentahabiente, (ii) durante los últimos 6 años, el Cuentahabiente no se ha comunicado con la Institución Financiera Sujeta a Reportar que mantiene la cuenta de que se trate respecto de dicha cuenta o bien, respecto de cualesquier otras cuentas cuyo titular sea el Cuentahabiente referido y (iii) tratándose de Contratos de Seguro con Valor en Efectivo, durante los últimos 6 años, la Institución Financiera Sujeta a Reportar no se ha comunicado con el Cuentahabiente que mantiene la cuenta de que se trate respecto de dicha cuenta o bien, respecto de cualesquier otras cuentas cuyo titular sea el Cuentahabiente referido.

Significado del Término "Vigente"

8. Para los efectos de los procedimientos de debida diligencia, se entenderá que el término "vigente" significa el más reciente que la Institución Financiera Sujeta a Reportar mantenga en sus registros.

Significado del Término "Jurisdicción Extranjera"

9. El término "Jurisdicción Extranjera" significa cualquier jurisdicción distinta de México.

Significado del Término "Cuenta Extranjera"

10. El término "Cuenta Extranjera" significa una cuenta mantenida por un cuentahabiente residente en una Jurisdicción Extranjera.

Residencia de Instituciones Financieras

11. En el caso de un fideicomiso que es una Institución Financiera (con independencia de si es residente para efectos fiscales en una Jurisdicción Participante), se considera que el fideicomiso está sujeto a la jurisdicción de una Jurisdicción Participante si uno o más de sus fiduciarios son residentes en dicha Jurisdicción Participante, excepto si el fideicomiso reporta toda la información que se deba reportar, de conformidad con el presente Anexo respecto de las Cuentas Reportables mantenidas por el fideicomiso a otra Jurisdicción Participante debido a que es residente para efectos fiscales en dicha otra Jurisdicción Participante. Sin embargo, cuando una Institución Financiera (distinta de un fideicomiso) no tenga residencia para efectos fiscales (por ejemplo, por ser tratada como transparente para efectos fiscales o por estar localizada en una jurisdicción que no tenga impuesto sobre la renta), dicha Institución Financiera se considerará sujeta a la jurisdicción de una Jurisdicción Participante y, en consecuencia, una Institución Financiera de una Jurisdicción Participante si:

- i) Está constituida bajo las leyes de la Jurisdicción Participante;
- ii) Tiene su lugar de administración (incluyendo sede de dirección efectiva) en una Jurisdicción Participante, o
- iii) Está sujeta a supervisión financiera en la Jurisdicción Participante.

Cuando una Institución Financiera (distinta de un fideicomiso) sea residente en dos o más Jurisdicciones Participantes, dicha Institución Financiera estará sujeta a las obligaciones de reporte y debida diligencia en la Jurisdicción Participante en la que mantenga su(s) Cuenta(s) Financiera(s).

Saldo o valor de la cuenta

12. Para los efectos de la Sección I, Apartado A., el saldo o valor de una Cuenta Financiera no deberá disminuirse con cualesquier cargas u obligaciones financieras a cargo del Cuentahabiente respecto de la Cuenta Financiera de que se trate o bien, respecto de los activos mantenidos en dicha cuenta.

Saldo o valor negativo de la cuenta

13. Para los efectos de la Sección I, Apartado A., cuando el saldo o valor de la Cuenta Financiera de que se trate sea un saldo o valor negativo, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá reportar como saldo o valor de la cuenta el equivalente a cero.

No se considerará que una Cuenta Financiera ha sido cancelada únicamente por tener un saldo o valor equivalente a cero o negativo.

Número de Identificación de la Institución Financiera Sujeta a Reportar

14. Para los efectos de la Sección I, Subapartado A(3), el número de identificación de la Institución Financiera Sujeta a Reportar será el Número Global de Identificación de Intermediario o GIIN a que se refiere el Anexo 25, Apartado II., Segundo Párrafo, inciso I).

Las Entidades que califiquen como Instituciones Financieras Sujetas a Reportar en los términos del presente Anexo, pero no califiquen como Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar en los términos del Anexo 25, deberán presentar un aviso a través del Buzón Tributario, conforme a la ficha de trámite 239/CFF "Aviso sobre el GIIN de Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que no califiquen como Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar, en los términos del Anexo 25 de la RMF", contenida en el Anexo 1-A.

Moneda en que deberá reportarse

15. Para los efectos de la Sección I, Apartado B., cuando una Cuenta Financiera esté denominada en más de una moneda, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá reportar la información a que se refiere la Sección I en una de las monedas en las que dicha cuenta esté denominada.

La Institución Financiera Sujeta a Reportar que ejerza la opción referida en el párrafo anterior deberá identificar la moneda en la cual se reporta, de acuerdo con el código de moneda de tres dígitos que corresponda, de conformidad con el estándar ISO 4217 Alfa 3.

Verificación del TIN

16. Sujeto a lo dispuesto en la Sección I, Apartados C. y D., las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar no estarán obligadas a verificar que el TIN proporcionado por el Cuentahabiente es correcto; sin embargo, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán verificar si el TIN proporcionado por el Cuentahabiente coincide con la estructura al efecto establecida por la jurisdicción de que se trate. Para efectos de lo anterior, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán consultar la información respectiva que sea publicada en el Portal del SAT.

Significado del Término "Otro periodo de reporte apropiado"

17. Para los efectos de la Sección II, Apartado C., el término "otro periodo de reporte apropiado" se refiere, en el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo, al periodo comprendido entre la fecha de aniversario más reciente de la póliza y la fecha del aniversario inmediato anterior.

Saldo o valor promedio

18. Para los efectos de la Sección II, Apartado C., el saldo o valor promedio de una cuenta se determinará sumando los saldos o valores promedios mensuales del año calendario a que se refiere la información y dividiéndolos entre el número de meses en los que la cuenta haya estado aperturada durante dicho año calendario u otro periodo de reporte apropiado.

Terceros prestadores de servicios

- 19. Para los efectos la Sección II, Apartado E., las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar podrán cumplir con sus obligaciones conforme a lo siguiente:
 - Los fideicomisos que sean Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, a través de la fiduciaria del fideicomiso que sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar y reporte cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con la Sección I.
 - Los fondos de inversión en instrumentos de deuda y los fondos de inversión de renta variable, a través de las instituciones que les presten servicios de distribución de acciones que sean Instituciones Financieras Sujetas a Reportar y reporten cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con la Sección I.
 - iii) Las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, a través de las administradoras de fondos para el retiro que sean Instituciones Financieras Sujetas a Reportar y reporten cualquier información que requiera ser obtenida e intercambiada de conformidad con la Sección I.

Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que cumplan con sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el presente numeral deberán presentar, a través del Buzón Tributario, el aviso al que se refiere la ficha de trámite 255/CFF "Aviso relativo a Terceros Prestadores de Servicios conforme los Anexos 25 y 25-Bis de la RMF", contenida en el Anexo 1-A. Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que presten servicios conforme a lo dispuesto en este numeral, deberán presentar, a través del Buzón Tributario, el aviso a que se refiere la ficha de trámite 255/CFF.

Las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que cumplan con sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el presente numeral no quedarán relevadas de las demás obligaciones formales que deriven de la aplicación del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF.

Significado del Término "Instrucciones Vigentes para Transferir Fondos"

Para los efectos de la Sección III, el término "instrucciones vigentes para transferir fondos" significa instrucciones vigentes de pago comunicadas por el Cuentahabiente, o un agente del Cuentahabiente, que se repetirán sin necesidad de instrucciones posteriores del Cuentahabiente.

Significado del Término "efectivamente impedida por ley"

- Para los efectos de la Sección III, Apartado A., se entenderá que una Institución Financiera Sujeta a Reportar está "efectivamente impedida por ley" para vender Contratos de Seguro con Valor en Efectivo o Contratos de Renta Vitalicia a residentes de una Jurisdicción Reportable si:
 - La legislación aplicable en México a la Institución Financiera Sujeta a Reportar prohíbe, o de alguna otra manera impide efectivamente, la venta de dichos contratos a residentes en otra jurisdicción o
 - ii) La legislación de la Jurisdicción Reportable de que se trate prohíbe, o de alguna otra manera impide efectivamente, que la Institución Financiera Sujeta a Reportar venda dichos contratos a residentes de dicha Jurisdicción Reportable.

Dirección de Residencia basada en Evidencia Documental

22. Para los efectos de la Sección III, Subapartado B(1), se entenderá que se cumple con el requisito de que la dirección de residencia se basa en Evidencia Documental cuando las políticas y procedimientos de la Institución Financiera Sujeta a Reportar aseguren que la dirección de residencia vigente que conste en sus registros sea la misma dirección, o en la misma jurisdicción que la que se tenga en Evidencia Documental. Dicho requerimiento también se cumple si las políticas y procedimientos de la Institución Financiera Sujeta a Reportar aseguran que cuando tengan Evidencia Documental emitida por un ente gubernamental autorizado, pero dicha Evidencia Documental no contenga una dirección de residencia vigente o no contenga una dirección de residencia en lo absoluto, la dirección de residencia vigente en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar, es la misma residencia o en la misma jurisdicción que la que se tenga en reciente documentación emitida por un ente gubernamental autorizado o una empresa de suministros o una declaración bajo protesta de decir verdad del Cuentahabiente. Documentación aceptable emitida por un ente gubernamental autorizado incluye, por ejemplo, notificaciones formales o liquidaciones emitidas una administración tributaria. Documentación aceptable emitidas empresa de suministros relacionados a suministros vinculados con propiedad privada e incluye la factura de agua, de electricidad, de teléfono (sólo línea fija), de gas o de gasóleo. Una declaración bajo protesta de decir verdad del Cuentahabiente, es aceptable únicamente si: (i) la Institución Financiera Sujeta a Reportar, conforme a la normatividad doméstica, ha estado obligada, a recabarla durante cierto número de años; (ii) figura en ella el domicilio del Titular de la Cuenta, y (iii) está fechada y firmada por el Titular de la Cuenta persona física bajo pena de perjurio. En tales circunstancias, los estándares de conocimiento aplicables a Evidencia Documental, también aplicarían a la documentación que se basó la Institución Financiera Sujeta a Reportar.

Si una Institución Financiera Sujeta a Reportar se ha basado en la dirección de residencia conforme a lo establecido en la Sección III, Subapartado (B)(1) y existe un cambio de circunstancias conforme al numeral 6 de la Segunda parte del presente Anexo que ocasione que la Institución Financiera Sujeta a Reportar conozca, o tenga razones para conocer, que la Evidencia Documental original es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá al último día del año calendario que corresponda u otro periodo de reporte apropiado o bien, 90 días calendario siguientes a la notificación o descubrimiento de dicho cambio de circunstancias, lo que ocurra después, obtener una auto-certificación y nueva Evidencia Documental para establecer la(s) residencia(s) para efectos fiscales del Cuentahabiente. Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no puede obtener la auto-certificación y nueva Evidencia Documental para dicha fecha, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá aplicar la búsqueda electrónica de registros descrita en la Sección III, Subapartados (B)(2) a (6).

Dirección de Residencia tratándose de Contratos de Seguro con Valor en Efectivo

23. Para los efectos de la Sección III, Subapartado B(1), tratándose de Contratos de Seguro con Valor en Efectivo, la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en la dirección de residencia vigente que mantenga en sus registros hasta que: (i) exista un cambio de circunstancias que cause que la Institución Financiera Sujeta a Reportar tenga conocimiento, o razones para conocer, que dicha dirección de residencia es incorrecta o no fiable o (ii) se realice un pago parcial o total de la póliza o ésta llegue a su vencimiento.

Gerente de relaciones tratándose de agentes de seguros

24. Para los efectos de la Sección III, Subapartados C(4), C(7) y C(9), así como Sección VII, Subapartado C(3), no se considera gerente de relaciones a los agentes de seguros, que sean personas físicas, referidos en el artículo 91, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni a los funcionarios o empleados de los agentes de seguros, que sean personas morales, o de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de dicha Ley.

Procedimientos aplicables cuando existe un cambio de circunstancias

- 25. Para los efectos de la Sección V, Subapartado D(3), la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá aplicar al último día del año calendario que corresponda u otro periodo de reporte apropiado o bien, 90 días calendario siguientes a la notificación o descubrimiento del cambio de circunstancias, lo que ocurra después, los siguientes procedimientos:
 - i) Respecto de la determinación de si el Cuentahabiente es una Persona Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá obtener ya sea (aa) una auto-certificación o (bb) una explicación razonable y documentación, según corresponda, que soporte la razonabilidad de la auto-certificación inmediata anterior o documentación (y mantener una copia o anotación de dicha explicación y documentación). Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no obtiene una auto-certificación, o no confirma la razonabilidad de la auto-certificación inmediata anterior o documentación, deberá tratar al Cuentahabiente como Persona Reportable respecto de ambas jurisdicciones.
 - ii) Respecto de la determinación de si el Cuentahabiente es una Institución Financiera, una ENF Activa o una ENF Pasiva, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá obtener documentación adicional o una auto-certificación, según corresponda, para establecer el estatus de un Cuentahabiente como una ENF Activa, o Institución Financiera. Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no obtiene dicha documentación, deberá considerar al Cuentahabiente como una ENF Pasiva.
 - iii) Respecto de la determinación de si la Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva es una Persona Reportable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá obtener ya sea (aa) una auto-certificación o (bb) una explicación razonable y documentación, según corresponda, que

soporte la razonabilidad de la auto-certificación o documentación inmediatas anteriores (y mantener una copia o anotación de dicha explicación y documentación). Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no obtiene una auto-certificación, o no confirma la razonabilidad de la auto-certificación o documentación inmediatas anteriores deberá basarse en los indicios descritos en el la Sección III, Subapartado (B)(2) que tenga en sus registros para dicha Persona que ejerce Control para efectos de determinar si ésta es una Persona Reportable.

Residencia tratándose de Entidades

- 26. Para los efectos de la Sección V, Subapartado C(1), Sección VI, Subapartado A(1) y Sección VIII, Subapartados D(3) y E(6)(c), la información indicando que el Cuentahabiente es residente en una Jurisdicción Reportable incluye:
 - i) Un lugar de constitución u organización en una Jurisdicción Reportable;
 - ii) Una dirección, o sede de dirección efectiva, en una Jurisdicción Reportable, o
 - iii) Una dirección de una o más fiduciarias de un fideicomiso en una Jurisdicción Reportable.

Basarse en indicios cuando no se obtiene una auto-certificación tratándose de Cuentas Preexistentes de Entidad

27. Para los efectos de la Sección V, Subapartado C(2), si se requiere obtener una auto-certificación respecto de una Persona que ejerce Control de una ENF Pasiva y ésta no es obtenida, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá basarse en los indicios descritos en el la Sección III, Subapartado (B)(2) que tenga en sus registros para dicha Persona que ejerce Control para efectos de determinar si ésta es una Persona Reportable. Si la Institución Financiera Sujeta a Reportar no cuenta con alguno de dichos indicios en sus registros, entonces no se requerirá que realicen acciones adicionales hasta que exista un cambio de circunstancias que resulte en uno o más indicios respecto de la Persona que ejerce Control asociada con la cuenta.

Cambio de circunstancias respecto de una Cuenta Nueva de Entidad

28. Para los efectos de la Sección VI, si existe un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta Nueva de Entidad que ocasione que la Institución Financiera Sujeta a Reportar conozca, o tenga razones para conocer, que la auto-certificación u otra documentación asociada con la cuenta es incorrecta o no fiable, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá volver a determinar el estatus de la cuenta, de conformidad con los procedimientos descritos en el numeral 25 de la Segunda parte del presente Anexo.

Documentación obtenida y mantenida de conformidad con los Procedimientos de AML/KYC

29. Para los efectos Sección V, Subapartado (C)(2)(b), la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en información obtenida y mantenida de acuerdo con los Procedimientos AML/KYC que le resulten aplicables a la Institución Financiera Sujeta a Reportar de que se trate, de conformidad con el numeral 40 de la Segunda parte del presente Anexo.

Para los efectos de la Sección VI, Subapartado (A)(2)(b), la Institución Financiera Sujeta a Reportar podrá basarse en información obtenida y mantenida de acuerdo con los Procedimientos AML/KYC, en la medida en que dichos Procedimientos AML/KYC sean consistentes con las Recomendaciones 10 y 25 del Grupo de Acción Financiera Internacional (adoptadas en febrero de 2012), incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, considerar al (a los) fideicomitente(s) de un fideicomiso como Persona(s) que ejerce(n) Control del fideicomiso y al (a los) fundador(es) de una fundación como Persona(s) que ejerce(n) Control de la fundación.

Estándares de conocimiento aplicables a documentación adicional

30. Para los efectos del Sección VII, Apartado A., los estándares de conocimiento aplicables a las autocertificaciones y Evidencia Documental también serán aplicables a cualquier otra documentación sobre la cual la Institución Financiera Sujeta a Reportar se base de conformidad con los procedimientos establecidos en la Sección V, Apartado C.

Tipo de cambio spot

31. Para los efectos de la Sección VII, Subapartado C(4), el tipo de cambio es el tipo de cambio interbancario a 48 horas (*spot*) que publique el Banco de México en su página de Internet.

Instituciones de Custodia, Instituciones de Depósitos y Compañías de Seguros Específicas

DIARIO OFICIAL

32. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartados A(1), A(3), A(4), A(5) y A(8), se presumirá, salvo prueba en contrario, que son Instituciones Financieras, Instituciones de Custodia, Instituciones de Depósitos o Compañías de Seguros Específicas, según corresponda, las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las sociedades distribuidoras de sociedades de inversión, las instituciones de seguros, las administradoras de fondos para el retiro, las uniones de crédito, las sociedades financieras populares y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que integran el sistema financiero mexicano.

Entidades de Inversión

- 33. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado A(6), se estará a lo siguiente:
 - i) Se entenderá que una Entidad es "administrada por" otra Entidad, en los términos de la Sección VIII, Subapartado A(6)(b), si la Entidad administradora realiza, directamente o a través de terceros prestadores de servicios, cualquiera de las actividades u operaciones descritas en la Sección VIII, Subapartado A(6)(a) por cuenta de la Entidad administrada. Sin embargo, una Entidad no administra a otra Entidad si no tiene poderes o facultades discrecionales para administrar los activos de la otra Entidad, ya sea total o parcialmente. Cuando una Entidad sea administrada por una combinación de Instituciones Financieras, ENF(s) o personas físicas, se considera que la Entidad es administrada por otra Entidad que es una Institución de Depósito, Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión descrita en la Sección VIII, Subapartado A(6)(a) si cualquiera de las Entidades administradoras es una Institución de Depósito, Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión.
 - ii) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que es una Entidad de Inversión, cualquier Entidad promovida o comercializada al público en general como un vehículo de inversión colectiva; sociedad de inversión; fondo de capital privado; fondo de capital de riesgo o capital emprendedor; fondo conocido como "exchange traded fund", "hedge fund" o "leverage buyout fund", o cualquier vehículo de inversión similar que sea establecido con una estrategia de inversión, reinversión o negociación de activos financieros y que sea administrado por una Institución de Depósitos, una Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión.
 - iii) Para estos efectos, se considerará que una Entidad es promovida o comercializada al público en general, entre otros, si la Entidad busca obtener capital de, o es conocida como una inversión potencial de, inversionistas externos o inversionistas que no son partes relacionadas de la Entidad. Asimismo, se entenderá que una Entidad no es promovida o comercializada al público en general si la Entidad no busca obtener capital externo (por ejemplo, un fideicomiso establecido por una persona física para negociar con activos financieros por cuenta propia). Se considerará que una Entidad es promovida o comercializada al público en general aun cuando la promoción o la comercialización sólo estén dirigidas a ciertas clases de inversionistas.

Fideicomisos

34. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado B(1)(e), cuando un fideicomiso que sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar ejerza la opción a que se refiere dicho Subapartado, la fiduciaria del fideicomiso de que se trate, que reporte la información a que se refiere la Sección I, respecto de todas las Cuentas Reportables del fideicomiso que sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar, deberá presentar, a través del Buzón Tributario, un aviso conforme a la ficha de trámite 240/CFF "Aviso de la institución fiduciaria, que sea una Institución Financiera Sujeta a Reportar, que ejerce la opción prevista en el Anexo 25-Bis, Primera parte, Sección VIII, Subapartado B(1)(e) de la RMF", contenida en el Anexo 1-A.

Entidades Gubernamentales

35. Para los efectos de Sección VIII, Subapartados(B)(2) y (D)(9)(c), se presumirá que son propiedad del Gobierno de México los fideicomisos a que se refieren los artículos 3, fracción III, 47, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en la medida en que los beneficios derivados de dichos fideicomisos no se puedan revertir en beneficio de un particular, de conformidad con lo dispuesto en la Sección VIII del presente Anexo.

Lo dispuesto en el presente numeral no exime a los fideicomisos antes mencionados de proporcionar la auto-certificación prevista en el presente Anexo.

Las autoridades fiscales se reservarán su derecho a ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF, respecto de la determinación antes referida.

Beneficiarios discrecionales

Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado C(4), un beneficiario que tenga derecho a recibir una distribución discrecional por parte de un fideicomiso se considerará como beneficiario de dicho fideicomiso hasta que el beneficiario de que se trate perciba dicha distribución discrecional en el año calendario u otro periodo de reporte apropiado de que se trate.

Significado del Término "Facilidad de crédito revolvente"

37. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado C(17)(f)(i), el término "facilidad de crédito revolvente" se entenderá el crédito en cuenta corriente a que se refiere el artículo 296, primer párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Personas que ejercen Control

38. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado D(6), se estará a lo siguiente:

Se entenderá por "Control" lo que definan como tal los requerimientos para combatir el lavado de dinero establecidos por México, según resulten aplicables a la Institución Financiera de que se trate, a que se refiere el numeral 40 de la Segunda parte del presente Anexo, tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 29 de la Segunda parte del presente Anexo.

El término "Persona que ejerce Control" se entenderá referido al término "beneficiario final" como se describe en la Recomendación 10 y la Nota Interpretativa de la Recomendación 10 de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (adoptadas en febrero del 2012) y deberá interpretarse de una manera que sea consistente con dichas Recomendaciones.

Tratándose de una Entidad que sea una persona moral, se entenderá que ejerce "control" aquella persona física o grupo de personas físicas (ya sea cada una por separado o en su conjunto) que, directa o indirectamente, adquiera(n) o sea(n) propietaria(s) del 25 por ciento o más de la composición accionaria o del capital social de dicha persona moral. Cuando no exista una persona física que ejerza control en los términos antes mencionados, se considerará(n) como Persona(s) que ejerce(n) Control de dicha persona moral, la(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) control a través de otros medios. Si ninguna persona física es identificada como la persona que ejerce control de una Entidad, Ia(s) Persona(s) que ejerce(n) Control serán Ia(s) persona(s) física(s) que mantenga(n) dentro de dicha Entidad que sea una persona moral un puesto de alta dirección.

Tratándose de un fideicomiso, (los) fideicomitente(s), fiduciario(s), protector(es) (si lo(s) hay), beneficiario(s) o grupo de beneficiarios serán considerados como Persona(s) que ejerce(n) Control de dicho fideicomiso, independientemente de si cualesquiera de ellos (ya sea cada una por separado o en su conjunto) ejercen control sobre el fideicomiso de que se trate. Adicionalmente, cualquier otra persona(s) física(s) que ejerza(n) control efectivo sobre el fideicomiso (incluido a través de una cadena de control) también deberá ser tratado como una Persona que ejerce Control del fideicomiso. Con el fin de identificar la fuente de los recursos en las cuentas mantenidas por el fideicomiso cuando el fideicomitente del fideicomiso sea una Entidad, las Instituciones Sujetas a Reportar deberán también identificar a las Personas que ejercen Control del fideicomitente y reportarlos como Personas que ejercen Control en el fideicomiso. Para beneficiario(s) de un fideicomiso que son designados por características o por clases, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán obtener información suficiente respecto de los beneficiario(s) para permitir que la Institución Financiera Sujeta a Reportar sea capaz de identificar la identidad de los beneficiario(s) al momento del pago o cuando los beneficiario(s) intenten ejercer sus derechos conferidos. Por lo tanto, lo anterior constituirá un cambio de circunstancia y detonará los procedimientos aplicables.

Tratándose de una figura jurídica distinta de un fideicomiso, el término "Persona que ejerce Control" se entenderá referido a aquellas personas en posiciones equivalentes o similares a aquéllas que califiquen como Personas que ejercen Control de un fideicomiso.

Significado del Término "Ingresos pasivos"

39. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado D(9)(a), se entenderá por "ingresos pasivos" aquéllos a que se refiere la regla 3.1.15., fracción I, segundo párrafo de la RMF.

Requerimientos para Combatir el Lavado de Dinero

40. Para los efectos de la Sección VIII, Subapartado E(2), los requerimientos para combatir el lavado de dinero, así como para identificar a clientes y usuarios, u otros similares establecidos por México son, según resulten aplicables a la Institución Financiera Sujeta a Reportar de que se trate, las disposiciones a que hace referencia el artículo 15, fracción I de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como las respectivas disposiciones de carácter general que resulten aplicables a la Institución Financiera Sujeta a Reportar de que se trate.

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, Osvaldo Antonio Santín Quiroz.- Rúbrica.

Anexo 27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Cuotas actualizadas del Derecho de Exploración de Hidrocarburos y del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que establece la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento vigentes a partir del 1 de enero de 2018

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

I. Conforme a la regla 10.20., se dan a conocer las cuotas actualizadas del Derecho de Exploración de Hidrocarburos y del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento, establecidas en los artículos que se precisan en dicha regla, aplicables a partir del 1 de enero de 2018.

I. Durante los primeros 60 meses de vigencia de la 1,294.71 pesos por kilómetro cuadrado Asignación II. A partir del mes 61 de vigencia de la Asignación y en 3,096.04 pesos por kilómetro cuadrado ad

delar	nte			
Artículo 55				
I.	Durante la fase de exploración 1,688.74 pesos, y			
II.	Durante la fase de extracción 6,754.99 pesos.			

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Osvaldo Antonio Santín Quiroz.- Rúbrica.

Anexo 28 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Obligaciones y requisitos de los emisores de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y de vales de despensa

Contenido

- A. Definiciones.
- **B.** Monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.
- I. Obligaciones y requisitos que los emisores de monederos electrónicos para la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres deben cumplir en la verificación tecnológica.
- II. Procedimiento que los terceros autorizados deben seguir en caso de revocación de la autorización.
- C. Monederos electrónicos de vales de despensa.
- I. Obligaciones y requisitos que los emisores de monederos electrónicos de vales de despensa, deben cumplir en la verificación tecnológica.
- **II.** Procedimiento que los contribuyentes terceros autorizados deben seguir en caso de revocación de la autorización.

A. Definiciones.

I. Riesgo:

Posibilidad de que alguien o algo sufra perjuicio o daño.

II. Política:

Conjunto de reglas y prácticas definidas por las personas morales con el fin de regular la manera de dirigir, proteger y distribuir los recursos para llevar a cabo los objetivos estratégicos de las personas morales.

III. Grupos de interés especial:

Organizaciones, instituciones, empresas y cualquier otro grupo de entes que tengan como objetivo el monitoreo, mejora y prevención de incidentes de seguridad de la información y seguridad en aspectos de tecnología.

IV. Equipos móviles:

Cualquier dispositivo que por sus características no requiera una instalación fija para ser operado, que esté en posibilidad de ser trasladado físicamente sin perder su capacidad de operación y uso.

V. Verificación:

Comprobación o ratificación de la autenticidad o verdad de una cosa.

VI. Revocación:

Dejar sin efectos la autorización otorgada por el SAT a las personas morales.

VII. Dirección:

Nivel jerárquico con capacidad de toma de decisiones a nivel estratégico, con la finalidad de alcanzar los objetivos definidos por la empresa.

VIII. Conflicto de intereses:

Situación en la que el juicio del individuo -concerniente a su interés primario- y la integridad de una acción tienden a estar indebidamente influidos por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal.

IX. Centro de Datos:

Instalaciones e infraestructura propias o arrendadas, utilizadas para la operación del monedero electrónico.

- B. Monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.
- Obligaciones y requisitos que los emisores de monederos electrónicos para la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, deben cumplir en la verificación tecnológica.

Presentar la siguiente documentación o información:

- 1. Descripción del proceso de gestión de riesgos, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Lineamientos generados o adoptados por la persona moral para la identificación de escenarios de riesgo; identificación de riesgos a los que se encuentra expuesta la persona moral por la operación del monedero, tecnología utilizada, factores humanos, climatológicos y cambios en la legislación.
 - b) Lineamientos generados o adoptados por la persona moral para categorizar o tipificar los riesgos a los que se encuentra expuesta la persona moral y niveles de aceptación del riesgo definidos por la persona moral.
 - Lineamientos generados o adoptados por la persona moral para reducir los riesgos a niveles aceptables.
 - d) Lineamientos generados o adoptados por la persona moral para realizar la revisión permanente de los riesgos e identificar los cambios en el entorno que puedan incrementar el nivel de riesgo.
- 2. Análisis de riesgos realizado por la persona moral cuyo contenido debe incluir al menos las actividades relacionadas con el monedero electrónico, incluyendo la identificación de riesgos a los que se encuentra expuesta la persona moral, categorización y planes de remediación diseñados por la persona moral para reducir el impacto o probabilidad de materialización de los riesgos; el documento debe contemplar riesgos relacionados con todo aquel personal ajeno a la persona moral que tenga acceso a información de los contribuyentes.
- 3. Política de seguridad de la información, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de seguridad de la información de la persona moral.
 - b) Normatividad, legislación y marcos de referencia aplicables a la persona moral.
 - c) Roles y responsabilidades de la persona moral respecto de la seguridad de la información.
 - d) La dirección debe manifestar su compromiso con la seguridad de la información.
 - e) Lineamientos de seguridad de la información de la persona moral.
 - f) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - g) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas relacionadas con la seguridad de la información.
 - h) Lineamientos de seguridad de la información para proveedores y todo aquel personal ajeno a la persona moral que tengan acceso a información de los contribuyentes.
 - i) El documento debe ser comunicado formalmente a todo el personal de la persona moral y generar evidencia de dicha comunicación.
 - j) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - k) Periodicidad de revisión de la política.

- **4.** Identificación de los diferentes puestos operativos definidos por la persona moral y sus respectivos roles, actividades y responsabilidades.
- 5. Documentación donde se especifique cómo la persona moral evita el conflicto de intereses de los diferentes puestos respecto a sus actividades, roles y responsabilidades.
- **6.** Descripción del procedimiento mediante el cual la persona moral contactarán al SAT para reportar fallas de infraestructura o incidentes que pongan en riesgo la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información de los contribuyentes.
- **7.** Documentos o formularios de inscripción (RSS, listas de correo y boletines, entre otros) con grupos especializados en seguridad informática y de la información.
- 8. Política de trabajo remoto para empleados, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de trabajo remoto de la persona moral.
 - b) Condiciones mediante las cuales se autoriza el trabajo remoto.
 - c) Aprovisionamiento para el trabajo remoto.
 - d) Periodo de autorización de trabajo remoto.
 - e) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - f) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - g) Lineamientos para la cancelación de la autorización de trabajo remoto.
 - h) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - i) Periodicidad de revisión de la política.
- **9.** Procedimiento para la autorización de uso de equipos móviles (teléfono celular, tableta, entre otros) en el manejo de información de los contribuyentes por cualquier medio (correo electrónico, aplicativos, entre otros).
- **10.** Procedimiento que realiza la persona moral para la selección del personal, verificación de desempeño e incidencias en empleos anteriores.
- **11.** Términos y condiciones del empleo de acuerdo al puesto, y la forma en que la persona moral comunica dicha información al personal que participa en el proceso de contratación.
- **12.** Documentación acerca de la capacitación en materia de seguridad de la información que la persona moral provee a los empleados.
- **13.** Procedimiento de terminación de la relación contractual con los empleados y cuando se modifiquen las actividades, roles y responsabilidades.
- **14.** Inventario de activos de la persona moral vinculados a las actividades del monedero electrónico, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Identificador del activo.
 - b) Dirección IP del activo.
 - c) Características del activo (Marca, modelo, serie, sistema operativo, entre otros).
 - d) Propietario del activo.
 - e) Responsable del activo.
 - f) Ubicación física del activo.
- **15.** Política de uso aceptable de activos, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de uso aceptable de activos de la persona moral.
 - b) Lineamientos bajo las cuales la persona moral considera el uso aceptable de activos.
 - c) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - d) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - e) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - f) Periodicidad de revisión de la política.

- **16.** Procedimiento de retorno de activos tangibles e intangibles de los empleados de la persona moral ante la terminación de la relación contractual, o ante cambios en las actividades, roles y responsabilidades.
- **17.** Política de clasificación de la información, debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de clasificación de información de la persona moral.
 - b) Rubros en los que será clasificada la información.
 - c) Lineamientos para la clasificación de información.
 - d) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - e) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - f) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - g) Periodicidad de revisión de la política.
- **18.** Procedimiento de etiquetado de información relacionada con las actividades del monedero electrónico, tanto en formato físico como en los sistemas de información.
- **19.** Lineamientos para el manejo de información de acuerdo a su clasificación ya sea en formato físico o digital.
- **20.** Procedimiento para autorizar y revocar el uso de medios removibles de almacenamiento utilizados por personal de la persona moral, traslado de los medios dentro y fuera de las oficinas de la persona moral o centro de datos.
- 21. Política de control de accesos a los sistemas, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de acceso a los sistemas de la persona moral.
 - b) Directrices para el uso y operación de sistemas.
 - c) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - d) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - e) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - f) Periodicidad de revisión de la política.
- **22.** Documentación que describa las restricciones implementadas por la persona moral para el uso de redes y servicios de red ajenos a las actividades, roles y responsabilidades de los empleados y proveedores.
- **23.** Procedimiento para realizar el registro e inhabilitar cuentas de usuario en los sistemas, redes y servicios de red relacionados con la actividad del monedero electrónico.
- **24.** Documentación que describa las condiciones mediante las cuales la persona moral otorgará las facilidades y activos necesarios a los empleados para que éstos desempeñen sus actividades, lo anterior de acuerdo al puesto.
- **25.** Procedimiento mediante el cual los administradores de los sistemas relacionados con las actividades del monedero electrónico gestionan los derechos de los usuarios, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Cuando un empleado es dado de alta.
 - b) Ante cambios en actividades, roles y responsabilidades del empleado.
 - c) Generación y gestión de cuentas privilegiadas en los sistemas.
 - d) Procedimiento mediante el cual los administradores de los sistemas verifican que los permisos y niveles de acceso de los empleados son correspondientes a sus actividades, roles y responsabilidades.
- 26. Procedimiento de gestión de información de autenticación a los sistemas relacionados con las actividades del monedero electrónico que la persona moral sigue para entregar dicha información a los empleados por primera vez, en caso que el usuario solicite cambio de información de autenticación y el cambio obligatorio de información de autenticación en el primer inicio de sesión de los usuarios.

- **27.** Documentación que describa la comunicación de responsabilidades formalmente a los empleados una vez concluido el proceso de contratación.
- 28. Documentación que muestre los controles implementados en el inicio de sesión a los sistemas, redes y servicios de red relacionados con actividades del monedero electrónico, contra personal no autorizado o ajeno a la persona moral, y mecanismos en los sistemas que permitan el uso de contraseñas que cumplen con los requerimientos y mejores prácticas respecto a la longitud y composición.
- 29. Documentación que describa las condiciones bajo las cuales se autoriza el uso de herramientas de análisis de vulnerabilidades, monitoreo de actividades y de cualquier otra naturaleza que puedan ser configuradas para omitir los controles de seguridad de los sistemas para cumplir sus objetivos y que la persona moral necesite implementar; se debe mantener un registro permanente e independiente del listado de este tipo de herramientas.
- **30.** Procedimiento mediante el cual la persona moral, autoriza el acceso al código fuente de los sistemas y aplicativos relacionados con las actividades del monedero electrónico.
- **31.** Política de controles de cifrado, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de los sistemas, redes y servicios de red que implementan controles de cifrado.
 - b) Condiciones para el uso de controles de cifrado.
 - Administración de llaves utilizadas en los controles de cifrado (Uso, resguardo, disposición, entre otros).
 - d) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - e) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - f) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - g) Periodicidad de revisión de la política.
- **32.** Documentación que permita identificar los perímetros de seguridad para las áreas en las que se realiza el procesamiento de transacciones y de sistemas relacionados con el monedero electrónico.
- **33.** Documentación que permita identificar los controles físicos de acceso al centro de datos de la persona moral, dichos controles deben impedir el acceso a personas que no cuenten con autorización, la persona moral debe mantener un registro permanente del personal autorizado para acceder al centro de datos.
- **34.** Documentación que permita identificar los controles físicos de acceso a las oficinas de la persona moral (acceso principal, áreas de carga y descarga, entre otros), dichos controles deben impedir el acceso a personas que no cuenten con autorización; la persona moral debe mantener un registro permanente del personal autorizado para acceder a las oficinas de la empresa.
- **35.** Documentación donde se identifiquen los controles implementados por la persona moral contra incendio, inundaciones, terremotos, manifestaciones y cualquier otro fenómeno meteorológico o social que ponga en riesgo la operación monedero electrónico en las oficinas y centros de datos.
- **36.** Documentación donde se identifiquen las áreas seguras para el procesamiento de información de los contribuyentes en las oficinas de la personal moral y en el centro de datos.
- 37. Procedimiento para la gestión de activos, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Condiciones para la instalación de activos en el centro de datos y oficinas de la persona moral.
 - b) Requerimientos de seguridad en el cableado y redes inalámbricas.
 - c) Baja de equipos en las oficinas de la persona moral o el centro de datos.
 - d) Reúso de medios de almacenamiento.
 - e) Destrucción de medios de almacenamiento.
 - f) Borrado seguro de medios de almacenamiento.

- **38.** Documentación que describa los equipos que dan soporte a la operación de activos relacionados con las actividades del monedero electrónico (plantas de luz, balanceadores de carga eléctrica, entre otros).
- **39.** Documentación donde se identifiquen los planes de mantenimiento para los activos relacionados con las actividades del monedero electrónico.
- **40.** Documentación que describa el procedimiento para proteger los equipos que sean utilizados para actividades relacionadas con el monedero electrónico y que se encuentren fuera de las oficinas de la persona moral.
- **41.** Política de escritorio limpio y equipo desatendido, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de escritorio limpio de la persona moral.
 - b) Definición de equipo desatendido de la persona moral.
 - c) Lineamientos para que los empleados mantengan escritorio limpio.
 - d) Lineamientos para equipos desatendidos.
 - e) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - f) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - g) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - h) Periodicidad de revisión de la política.
- **42.** Documentación que incluya el estudio de capacidad tecnológica, de personal e instalaciones para la operación del monedero electrónico, esta capacidad debe ser evaluada y los resultados documentados cada 12 meses (de acuerdo al calendario fiscal).
- **43.** Documentación que incluya el diagrama de interconexión de los activos relacionados con el monedero electrónico con los identificadores descritos en el inventario de activos, se deben separar físicamente o lógicamente los ambientes de desarrollo, pruebas y producción (operativo).
- **44.** Documentación que describa las características de la solución que la persona moral implementa contra código malicioso (detección, prevención y recuperación de sistemas).
- 45. Política de respaldos de la persona moral, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de respaldos de la persona moral.
 - b) Roles y responsabilidades para gestionar respaldos.
 - c) Listado de sistemas, activos y herramientas que deben ser sujetos a respaldo.
 - d) Definición de medios de almacenamiento autorizados para realizar respaldos.
 - e) Lineamientos para generación de respaldos.
 - f) Lineamientos para pruebas de respaldos.
 - g) Lineamientos para periodos de resguardo de respaldos.
 - h) Lineamientos para destrucción de respaldos.
 - Definición de ubicación física de respaldos fuera del centro de datos y controles de protección de acceso.
 - j) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - k) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - m) Periodicidad de revisión de la política.
- **46.** Documentación que permita identificar los registros de actividades de los sistemas de información, sistemas operativos y cualquier otro activo relacionado al monedero electrónico, los registros deben contener lo siguiente:
 - a) Identificador del usuario que realiza la actividad.
 - b) Descripción de la actividad realizada.

- c) Origen de la conexión al sistema.
- d) Resultado de la actividad efectuada.
- e) Los registros deben ser generados como solo lectura para los usuarios.
- f) Controles contra pérdida, destrucción, falsificación, acceso no autorizado y distribución no autorizada de dichos registros.

NOTA: La persona moral debe generar registros de actividades administradores y cuentas privilegiadas, para lo cual debe contemplar lo descrito en inciso e) dichos registros no deberán ser accedidos por administradores o cuentas privilegiadas.

- **47.** Documentación técnica del protocolo NTP o equipo que implemente este protocolo utilizado para la sincronización de relojes de los sistemas, redes y servicios de red relacionados con las actividades del monedero.
- **48.** Documentación que describa las configuraciones de los activos relacionados con las actividades del monedero electrónico, equipos de los empleados y equipos de red, debe contener lo siguiente:
 - a) Para equipos de empleados:
 - Protección del BIOS.
 - ii. Limitación de derechos de acceso para modificación del sistema operativo.
 - iii. Configuración de bloqueo automático por tiempo de inactividad.
 - iv. Restricción de instalación de programas.
 - v. Inhabilitación de puertos físicos utilizados en transferencia de información o almacenamiento (salvo autorización formal).
 - vi. Configuraciones de seguridad del fabricante (no deben derivar en incumplimiento de políticas de la persona moral).
 - vii. Inhabilitación de usuarios por defecto del sistema operativo.
 - b) Para activos relacionados con las actividades del monedero electrónico:
 - Protección del BIOS.
 - ii. Configuración de puertos, protocolos y servicios requeridos para su operación.
 - iii. Configuración de registros de actividades.
 - iv. Inhabilitación de puertos, protocolos y servicios no requeridos para su operación.
 - Inhabilitación de puertos físicos utilizados en transferencia de información o almacenamiento (salvo autorización formal).
 - vi. Instalación de sistema operativo en partición exclusiva.
 - vii. Configuración de reglas de filtrado de paquetes, detección y prevención de intrusos.
 - viii. Configuraciones de seguridad del fabricante (no deben derivar en incumplimiento de políticas de la persona moral).
 - c) Para equipos de red:
 - Configuración de registros de actividades.
 - ii. Configuración de gestión de tráfico de paquetes.
 - iii. Controles de seguridad en redes expuestas e internas en las oficinas de la persona moral y centro de datos.
 - iv. Segregación de redes.
- **49.** Procedimiento mediante el cual la persona moral gestiona las vulnerabilidades técnicas de los activos relacionados con las actividades del monedero electrónico, equipos de los empleados y equipos de red, el debe contener lo siguiente:
 - a) Calendarización de análisis de vulnerabilidades.
 - b) Protocolo de análisis de vulnerabilidades.

- c) Documentación de resultados de análisis de vulnerabilidades.
- d) Clasificación de vulnerabilidades.
- e) Lineamiento para el diseño de planes de remediación de vulnerabilidades.

DIARIO OFICIAL

- f) Protocolo de pruebas de penetración para activos críticos.
- g) Documentación de resultados de pruebas de penetración.
- h) Lineamientos para el diseño de planes de remediación de resultados de pruebas de penetración.
- 50. Documentación que describa los controles implementados para la protección de transferencia de información contra intercepción, copia no autorizada, modificación, borrado, pérdida, transmisión de código malicioso; la persona moral debe contar con acuerdos firmados de transferencia de información con proveedores.
- **51.** Acuerdos de confidencialidad celebrados con empleados y proveedores (se solicitará una muestra física y digital de originales durante la verificación).
- **52.** Documentación que permita identificar controles implementados por la persona moral para servicios expuestos, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Controles de seguridad contra fraudes, y filtración de información.
 - b) Controles para evitar transmisión incompleta de transacciones, mal enrutamiento, alteración de mensajes, revelación de información, copia no autorizada
- 53. Política de desarrollo seguro de la persona moral, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de desarrollo seguro de la persona moral.
 - b) Marco de referencia de desarrollo seguro, debe incluir la referencia en la documentación de cada desarrollo.
 - Lineamientos de seguridad para desarrollos internos y desarrollos requeridos a proveedores.
 - d) Lineamientos de aceptación de desarrollos.
 - e) Lineamientos para definir la propiedad intelectual de los desarrollos contratados con terceros.
 - Restricciones de cambios en software de propósito general (ofimática, diseño, base de datos, entre otros).
 - g) Lineamientos para establecer un entorno seguro para desarrollos realizados por empleados.
 - h) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - i) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - j) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - k) Periodicidad de revisión de la política.
- **54.** Documentación que describa la gestión de cambios en los sistemas relacionados con el monedero electrónico, debe contener lo siguiente:
 - a) Protocolo de control de cambios.
 - b) Formatos utilizados para el control de cambios.
 - c) Esquema de autorización de control de cambios.
 - d) Pruebas de los cambios en ambientes de desarrollo, pruebas y producción (operación).
 - e) Documentación de resultados de pruebas mencionadas en el inciso anterior.
 - f) Pruebas después de la liberación del cambio.
 - g) Documentación de resultados de pruebas mencionadas en el inciso anterior.
 - h) Registro de control de versiones de los desarrollos.
 - Resguardo de repositorios de versiones de desarrollos.

- **55.** Política de relaciones entre la persona moral y sus proveedores, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de relaciones con proveedores de la persona moral.
 - b) Lineamientos para definir alcance y objetivo de los acuerdos con proveedores.
 - c) Lineamientos para definir las condiciones de entrega de servicio de los proveedores.
 - d) Lineamientos para autorizar el acceso a la información de contribuyentes a los proveedores.
 - e) Controles de seguridad para los servicios.
 - f) Inclusión de cláusula de auditoría para contratación de servicios con proveedores.
 - g) Lineamientos para realizar cambios en las condiciones de entrega de servicios.
 - h) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - i) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - j) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - k) Periodicidad de revisión de la política.
- **56.** Procedimiento de atención a incidentes que afecten la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de los contribuyentes, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Roles y responsabilidades.
 - b) Clasificación de incidentes.
 - c) Documentación de incidentes.
 - d) Recolección de evidencia del incidente.
 - e) Alimentación de base de conocimientos.
 - f) Tabla de escalamiento.
 - g) Tiempos de respuesta.
 - h) Lineamientos para remediación de incidentes.
- **57.** Documentación que describa los esquemas de alta disponibilidad que la persona moral implementa para las actividades relacionadas con el monedero electrónico.
- **58.** Documentación que describa los planes de continuidad de la persona moral, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Determinación de escenarios que pongan en riesgo la continuidad del negocio.
 - b) Roles y responsabilidades para los planes.
 - c) Protocolos de respuesta ante ocurrencia de los escenarios descritos en el inciso a).
 - d) Documentación de resultados de la ejecución de los planes.
 - e) Diseño de pruebas de los planes.
 - f) Acondicionamiento para realizar pruebas de los planes.
 - g) Documentación de resultados de pruebas de los planes.
 - h) Adecuaciones a los planes.
 - i) Revisión periódica de los planes.
- **59.** Documentación que describa los planes de recuperación de desastres de la persona moral, los cuales deben contener lo siguiente:
 - a) Determinación de escenarios que la persona moral identifique como desastre.
 - b) Roles y responsabilidades para los planes.
 - c) Protocolos de respuesta ante ocurrencia de los escenarios descritos en el inciso a).
 - d) Documentación de resultados de la ejecución de los planes.
 - e) Diseño de pruebas de los planes.

- f) Acondicionamiento para realizar pruebas de los planes.
- g) Documentación de resultados de pruebas de los planes.
- h) Adecuaciones a los planes.
- Revisión periódica de los planes.
- **60.** Documentación en la que se defina un calendario de verificaciones independientes de seguridad de la información. El término independiente se refiere a que debe llevarse a cabo por personal que no haya participado en el diseño o implementación de los controles o que pertenezca a las áreas evaluadas, el personal puede ser interno o externo.
- **61.** Ejemplar del monedero electrónico, el cual debe incluir lo siguiente:
 - a) Nombre comercial del monedero electrónico.
 - b) Denominación social del emisor.
 - c) Identificador del monedero.
 - d) Número telefónico de atención al usuario o cliente.
- **62.** Reglas de negocio respecto a la relación entre beneficiarios y vehículos autorizados.
- **63.** Información del monedero electrónico, el cual debe incluir lo siguiente:
 - a) Tecnología implementada en el ejemplar.
 - b) Almacenamiento seguro de datos en el ejemplar.
 - c) Especificaciones de la tecnología del ejemplar.
- **64.** Realización de pruebas al ejemplar, mismas que deben contemplar lo siguiente:
 - a) Verificación de protocolo de autenticación del beneficiario e identificación del vehículo.
 - b) Intento de adquisición de combustible con el monedero electrónico.
 - c) Verificación de condiciones de bloqueo del monedero.
 - d) Intento de adquisición de combustible con el monedero electrónico.
 - e) Verificación de condiciones de desbloqueo del monedero.
 - f) Intento de transacción con el monedero electrónico con combustible distinto al definido en el monedero.

NOTA: Las pruebas son enunciativas más no limitativas y se llevarán a cabo en sitio, el personal verificador puede realizar pruebas adicionales si lo considera necesario.

- **65.** Documentación que describa la gestión de los procesos operativos relacionados con el monedero electrónico, la cual debe incluir lo siguiente:
 - a) Comunicación de protocolo de autenticación a beneficiarios y al uso del monedero electrónico.
 - b) Comunicación de protocolo de identificación de vehículos a beneficiarios.
 - c) Comunicación de protocolo de autenticación de beneficiarios a estaciones de servicio y al uso del monedero electrónico.
 - d) Comunicación de protocolo de identificación de vehículos a estaciones de servicio.
 - e) Protocolos de notificación a clientes, beneficiarios y estaciones de servicio en caso de existir cambios en el protocolo de autenticación de beneficiarios o identificación de vehículos.
 - f) Capacitación respecto a la administración de monederos por parte de los clientes.
 - g) Entrega la información de autenticación a clientes y beneficiarios, aceptación y resguardo de la información por parte de clientes y beneficiarios.
 - Protocolos para atención a clientes y beneficiarios, escalamiento de solicitudes y autorizaciones; debe incluir el protocolo para comunicar estos protocolos a clientes y beneficiarios.
 - i) Inhabilitación de monederos electrónicos o beneficiarios.

- Inhabilitación de acceso a los sistemas a clientes y beneficiarios. i)
- k) Cambios en los datos de clientes y beneficiarios.

Nota: La documentación señalada en los numerales 1, 2, 3, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 65 deberá de encontrarse firmada y rubricada por el representante legal del tercero que solicita la autorización, o por quien esté debidamente facultado para ello.

C. Monederos electrónicos de vales de despensa.

I. Obligaciones y requisitos que los emisores de monederos electrónicos de vales de despensa deben cumplir en la verificación tecnológica.

Presentar la siguiente documentación o información:

- 1. Descripción del proceso de gestión de riesgos firmado por la dirección, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Lineamientos para la identificación de escenarios de riesgo, identificación de riesgos a los que se encuentra expuesta la persona moral por la operación del monedero, tecnología utilizada, factores humanos, climatológicos y cambios en la legislación.
 - b) El documento debe contener los lineamientos para categorizar o tipificar los riesgos a los que se encuentra expuesta la persona moral y niveles de aceptación del riesgo definidos por el mismo.
 - c) El documento debe contener los lineamientos para reducir los riesgos a niveles aceptables por el tercero autorizado.
 - d) El documento debe contener los lineamientos para la revisión permanente de los riesgos para identificar los cambios en el entorno que puedan incrementar el nivel de riesgo para la empresa.
- 2. Análisis de riesgos realizado por la empresa cuyo alcance debe ser al menos las actividades relacionadas con el monedero electrónico de vales de despensa, el documento debe incluir la identificación de riesgos a los que se encuentra expuesta la persona moral, categorización y planes de remediación diseñados por la persona moral para reducir el impacto o probabilidad de materialización de los riesgos; contemplando los riesgos relacionados con proveedores y todo aquel personal ajeno a la persona moral que tenga acceso a información de los contribuyentes.
- 3. Política de seguridad de la información, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de seguridad de la información de la persona moral.
 - Normatividad, legislación y marcos de referencia aplicables a la persona moral.
 - c) Roles y responsabilidades del personal de la persona moral respecto de la seguridad de la información.
 - d) La dirección debe manifestar su compromiso con la seguridad de la información.
 - e) Lineamientos de seguridad de la información de la persona moral.
 - Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - g) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas relacionadas con la seguridad de la información.
 - h) Lineamientos de seguridad de la información para proveedores y todo aquel personal ajeno a la persona moral que tenga acceso a información de los contribuyentes.
 - i) El documento debe ser comunicado formalmente a todo el personal de la persona moral y generar evidencia de dicha comunicación.
 - Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios). i)
 - k) Periodicidad de revisión de la política.
- Identificación de los diferentes puestos definidos por la persona moral y sus respectivos actividades, roles y responsabilidades.

- **5.** Documentación donde se especifique cómo es que la persona moral evita el conflicto de intereses de los diferentes puestos respecto a sus actividades, roles y responsabilidades.
- **6.** Descripción del procedimiento mediante el cual la persona moral contactará al SAT para reportar fallas de infraestructura o incidentes que pongan en riesgo la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información de los contribuyentes.
- 7. Documentos o formularios de inscripción (RSS, listas de correo, boletines, entre otros) con grupos especializados en seguridad informática y de la información.
- 8. Política de trabajo remoto para empleados, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de trabajo remoto de la persona moral.
 - b) Condiciones mediante las cuales se autoriza el trabajo remoto.
 - c) Aprovisionamiento para el trabajo remoto.
 - d) Periodo de autorización de trabajo remoto.
 - e) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - f) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - g) Directrices para la cancelación del aprovisionamiento de trabajo remoto.
 - h) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - i) Periodicidad de revisión de la política.
- 9. Documentación para la autorización del uso de equipos móviles (teléfono celular, tableta, entre otros) en el manejo de información de los contribuyentes por cualquier medio (correo electrónico, aplicativos, entre otros).
- 10. Procedimientos que realiza la persona moral para la selección del personal, verificación de desempeño e incidencias en empleos anteriores.
- **11.** Términos y condiciones del empleo de acuerdo al puesto, y la forma como la persona moral comunica dicha información al personal que participa en el proceso de contratación.
- **12.** Documentación acerca de la capacitación en materia de seguridad de la información que la persona moral provee a los empleados.
- **13.** Procedimiento de terminación de la relación contractual con los empleados y cuando se modifiquen las actividades, roles y responsabilidades.
- **14.** Inventario de activos de la persona moral vinculados a las actividades del monedero electrónico, debe contener lo siguiente:
 - a) Identificador del activo.
 - b) Dirección IP del activo.
 - c) Características del activo (Marca, modelo, serie, sistema operativo, entre otros).
 - d) Propietario del activo.
 - e) Responsable del activo.
 - f) Ubicación física del activo.
- 15. Política de uso aceptable de activos, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de uso aceptable de activos de la persona moral.
 - b) Lineamientos bajo las cuales la persona moral considera el uso aceptable de activos.
 - c) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - d) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - e) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - f) Periodicidad de revisión de la política.

- **16.** Procedimiento de retorno de activos tangibles e intangibles de los empleados de la persona moral ante la terminación de la relación contractual, o ante cambios en las actividades, roles y responsabilidades.
- **17.** Política de clasificación de la información, debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de clasificación de información de la persona moral.
 - b) Rubros en los que será clasificada la información.
 - c) Lineamientos para la clasificación de información.
 - d) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - e) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - f) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - g) Periodicidad de revisión de la política.
- **18.** procedimiento de etiquetado de información relacionada con las actividades del monedero electrónico, tanto en formato físico como en los sistemas de información.
- **19.** Lineamientos para manejo de información de acuerdo a su clasificación ya sea en formato físico o digital.
- 20. Procedimiento para autorizar y revocar el uso de medios removibles de almacenamiento utilizados por la personal de la persona moral, traslado de los medios dentro y fuera de las oficinas.
- 21. Política de control de accesos a los sistemas, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de acceso a los sistemas del tercero autorizado.
 - b) Lineamientos para el uso y operación de sistemas.
 - c) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - d) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - e) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - f) Periodicidad de revisión de la política.
- **22.** Documentación que describa las restricciones implementadas por la persona moral para el uso de redes y servicios de red ajenos a las actividades, roles y responsabilidades de los empleados y proveedores.
- **23.** procedimiento para realizar el registro e inhabilitar cuentas de usuarios en los sistemas, redes y servicios de red relacionados con la actividad del monedero electrónico.
- 24. Documentación que describa las condiciones mediante las cuales la persona moral otorgará las facilidades y activos necesarios a los empleados para que estos desempeñen sus actividades, lo anterior de acuerdo al puesto.
- **25.** procedimiento mediante el cual los administradores de los sistemas relacionados con las actividades del monedero electrónico gestionan los derechos de los usuarios, el cual debe incluir lo siguiente:
 - a) Cuando un empleado es dado de alta.
 - b) Ante cambios en actividades, roles y responsabilidades del empleado.
 - c) Generación y gestión de cuentas privilegiadas en los sistemas.
 - d) Procedimiento mediante el cual los administradores de los sistemas verifican que los permisos y niveles de acceso de los empleados son correspondientes a sus actividades, roles y responsabilidades.
- 26. procedimiento de gestión de información de autenticación a los sistemas relacionados con las actividades del monedero electrónico que la persona moral sigue para entregar dicha información a los empleados por primera vez, en caso de que el usuario solicite cambio de información de autenticación y el cambio obligatorio de información de autenticación en el primer inicio de sesión de los usuarios.

27. Documentación que describa la comunicación de responsabilidades formalmente a los empleados una vez concluido el proceso de contratación.

DIARIO OFICIAL

- 28. Documentación que muestre los controles implementados en el inicio de sesión a los sistemas, redes y servicios de red relacionados con actividades del monedero electrónico, contra personal no autorizado o ajeno a la persona moral, y mecanismos en los sistemas que permitan el uso de contraseñas que cumplen con los requerimientos y mejores prácticas respecto a la longitud y composición.
- 29. Documentación que describa las condiciones bajo las cuales se autoriza el uso de herramientas, análisis de vulnerabilidades, monitoreo de actividades y de cualquier otra naturaleza que puedan ser configuradas para omitir los controles de seguridad de los sistemas para cumplir sus objetivos y que la persona moral necesite implementar; se debe mantener un registro permanente e independiente del listado de este tipo de herramientas.
- **30.** procedimiento mediante el cual la persona moral, autoriza el acceso al código fuente de los sistemas y aplicativos relacionados con las actividades del monedero electrónico.
- 31. Política de controles de cifrado, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de los sistemas, redes y servicios de red que implementan controles de cifrado.
 - b) Condiciones para el uso de controles de cifrado.
 - Administración de llaves utilizadas en los controles de cifrado (Uso, resguardo, disposición, entre otros).
 - d) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - e) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - f) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - g) Periodicidad de revisión de la política.
- **32.** Documentación que permita los perímetros de seguridad para las áreas en las que se realiza el procesamiento de transacciones y de sistemas relacionados con el monedero electrónico.
- 33. Documentación que permita identificar los controles físicos de acceso al centro de datos de la persona moral, dichos controles deben impedir el acceso a personas que no cuenten con autorización, la persona moral debe mantener un registro permanente del personal autorizado para acceder al centro de datos.
- **34.** Documentación que permita identificar los controles físicos de acceso a las oficinas de la persona moral (acceso principal, áreas de carga y descarga, entre otros), dichos controles deben impedir el acceso a personas que no cuenten con autorización, la persona moral debe mantener un registro permanente del personal autorizado para acceder a las oficinas de la empresa.
- 35. Documentación donde se identifiquen los controles implementados por la persona moral contra incendio, inundaciones, terremotos, manifestaciones y cualquier otro fenómeno meteorológico o social que ponga en riesgo la operación del monedero electrónico en las oficinas y centros de datos.
- **36.** Documentación donde se identifiquen las áreas seguras para el procesamiento de información de los contribuyentes en las oficinas de la persona moral y en el centro de datos.
- **37.** Procedimiento para la gestión de activos; se debe incluir lo siguiente:
 - a) Condiciones para la instalación de activos en el centro de datos y oficinas del tercero autorizado.
 - b) Requerimientos de seguridad en el cableado y redes inalámbricas.
 - c) Baja de equipos en las oficinas de la persona moral o el centro de datos.
 - d) Reúso de medios de almacenamiento.
 - e) Destrucción de medios de almacenamiento.
 - f) Borrado seguro de medios de almacenamiento.

- 38. Documentación que describa los equipos que dan soporte a la operación de activos relacionados con las actividades del monedero electrónico (plantas de luz, balanceadores de carga eléctrica, entre otros).
- 39. Documentación en la que se identifiquen planes de mantenimiento para los activos relacionados con las actividades del monedero electrónico.
- 40. Documentación que describa los procedimientos para proteger los equipos que sea utilizados para actividades relacionadas con el monedero electrónico y que se encuentren fuera de las oficinas de la persona moral
- **41.** Política de escritorio limpio y equipo desatendido, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de escritorio limpio de la persona moral
 - b) Definición de equipo desatendido de la persona moral.
 - c) Lineamientos para que los empleados mantengan escritorio limpio.
 - d) Lineamientos para equipos desatendidos.
 - e) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - f) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - g) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - h) Periodicidad de revisión de la política.
- 42. Documentación que incluya el estudio de capacidad tecnológica, de personal e instalaciones para la operación del monedero electrónico, esta capacidad debe ser evaluada y los resultados documentados cada 12 meses
- 43. Documentación que incluya el diagrama de interconexión de los activos relacionados con el monedero electrónico con los identificadores descritos en el inventario de activos, se debe separar físicamente o lógicamente los ambientes de desarrollo, pruebas y producción (operativo).
- 44. Documentación que describa las características de la solución que la persona moral implementa contra código malicioso (detección, prevención y recuperación de sistemas).
- **45.** Política de respaldos, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de respaldos de la persona moral.
 - b) Roles y responsabilidades para realizar y gestionar respaldos.
 - c) Listado de sistemas, activos y herramientas que deben ser sujetos a respaldo.
 - d) Definición de medios de almacenamiento autorizados para realizar respaldos.
 - e) Lineamientos para generación de respaldos.
 - Lineamientos para pruebas de respaldos. f)
 - g) Lineamientos para periodos de resguardo de respaldos.
 - h) Lineamientos para destrucción de respaldos.
 - Definición de ubicación física de respaldos fuera del centro de datos y controles de protección de acceso.
 - Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política. i)
 - k) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios). I)
 - m) Periodicidad de revisión de la política.
- 46. Documentación que permita identificar los registros de actividades de los sistemas de información, sistemas operativos y cualquier otro activo relacionado al monedero electrónico, los registros deben contener:
 - a) Identificador del usuario que realiza la actividad.
 - b) Descripción de la actividad realizada.

- c) Origen de la conexión al sistema.
- d) Resultado de la actividad efectuada.
- e) Todos los registros deben ser generados como solo lectura para todos los usuarios.
- f) Controles contra pérdida, destrucción, falsificación, acceso no autorizado y distribución no autorizada.

NOTA: La persona moral debe generar registros de actividades independientes para administradores y cuentas privilegiadas, debiendo contemplar lo descrito en el inciso e) registros no deberán ser accedidos por administradores o cuentas privilegiadas.

- **47.** Documentación técnica del protocolo NTP o equipo que implemente este protocolo y que sea utilizado para la sincronización de relojes de los sistemas, redes y servicios de red relacionados con las actividades del monedero.
- **48.** Documentación que describa las configuraciones de los activos relacionados con las actividades del monedero electrónico, equipos de los empleados y equipos de red, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Para equipos de empleados
 - Protección del BIOS.
 - ii. Limitación de derechos de acceso a configuraciones de sistema operativo.
 - iii. Configuración de bloqueo automático por tiempo de inactividad.
 - iv. Restricción de instalación de programas.
 - Inhabilitación de puertos físicos utilizados en transferencia de información o almacenamiento (salvo autorización formal).
 - vi. Configuraciones de seguridad del fabricante (no deben derivar en incumplimiento de políticas de la persona moral).
 - vii. Inhabilitación de usuarios por defecto del sistema operativo
 - b) Para activos relacionados con las actividades del monedero electrónico:
 - i. Protección del BIOS.
 - ii. Configuración de puertos, protocolos y servicios requeridos para su operación.
 - iii. Configuración de registros de actividades.
 - iv. Inhabilitación de puertos, protocolos y servicios no requeridos para su operación.
 - Inhabilitación de puertos físicos utilizados en transferencia de información o almacenamiento (salvo autorización formal).
 - vi. Instalación de sistema operativo en partición exclusiva.
 - vii. Configuración de reglas de filtrado de paquetes, detección y prevención de intrusos.
 - viii. Configuraciones de seguridad del fabricante (no deben derivar en incumplimiento de políticas de la persona moral).
 - c) Para equipos de red:
 - i. Configuración de registros de actividades.
 - ii. Configuración de gestión de tráfico de paquetes.
 - iii. Controles de seguridad en redes expuestas e internas en las oficinas de la persona moral y centro de datos.
 - iv. Segregación de redes.
- **49.** procedimiento mediante el cual la persona moral gestiona las vulnerabilidades técnicas de los activos relacionados con las actividades del monedero electrónico de vales de despensa, equipos de los empleados y equipos de red, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Calendarización de análisis de vulnerabilidades.
 - b) Protocolo de análisis de vulnerabilidades.

- c) Documentación de resultados de análisis de vulnerabilidades.
- d) Clasificación de vulnerabilidades.
- e) Lineamientos para el diseño de planes de remediación de vulnerabilidades.
- f) Protocolo de pruebas de penetración para activos críticos.
- g) Documentación de resultados de pruebas de penetración.
- Lineamientos para el diseño de planes de remediación de resultados de pruebas de h) penetración.
- 50. Documentación que describa los controles implementados para la protección de transferencia de información contra intercepción, copia no autorizada, modificación, borrado, pérdida, transmisión de código malicioso; la persona moral debe contar con acuerdos firmados de transferencia de información con proveedores.
- 51. Acuerdos de confidencialidad celebrados con empleados y proveedores (se solicitará una muestra física y digital de originales durante la verificación).
- 52. Documentación que permita identificar controles implementados por la persona moral para servicios expuestos, la cual debe incluir lo siguiente:
 - a) Controles de seguridad contra fraudes, y filtración de información.
 - b) Controles para evitar transmisión incompleta de transacciones, mal enrutamiento, alteración de mensajes, revelación de información, copia no autorizada
- **53.** Política de desarrollo seguro de la persona moral, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de desarrollo seguro de la persona moral.
 - b) Marco de referencia de desarrollo seguro, se debe incluir la referencia en la documentación de cada desarrollo.
 - Lineamientos de seguridad para desarrollos internos y requeridos a proveedores.
 - d) Lineamientos de aceptación de desarrollos.
 - e) Lineamientos para definir la propiedad intelectual de los desarrollos contratados con terceros.
 - Restricciones de cambios en software de propósito general (ofimática, diseño, base de datos, entre otros).
 - g) Lineamientos para establecer un entorno seguro para desarrollos realizados por empleados.
 - h) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - j) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - k) Periodicidad de revisión de la política.
- 54. Documentación que describa la gestión de cambios en los sistemas relacionados con el monedero electrónico de vales de despensa, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Protocolo de control de cambios.
 - b) Formatos utilizados para el control de cambios.
 - c) Esquema de autorización de control de cambios.
 - d) Pruebas de los cambios en ambientes de desarrollo, pruebas y producción (operación).
 - e) Documentación de resultados de pruebas mencionadas en el inciso anterior.
 - Pruebas después de la liberación del cambio.
 - g) Documentación de resultados de pruebas mencionadas en el inciso anterior.
 - h) Registro de control de versiones de los desarrollos.
 - Resguardo de repositorios de versiones de desarrollos.

- **55.** Política de relaciones con proveedores, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Definición de relaciones con proveedores de la persona moral.
 - b) Lineamientos para definir alcance y objetivo de los acuerdos con proveedores.
 - c) Lineamientos para definir las condiciones de entrega de servicio de los proveedores.
 - d) Lineamientos para autorizar el acceso a la información de contribuyentes a los proveedores.
 - e) Controles de seguridad para los servicios.
 - f) Inclusión de cláusula de auditoría para contratación de servicios con proveedores.
 - g) Lineamientos para realizar cambios en las condiciones de entrega de servicios.
 - h) Penalizaciones por incumplimiento de lo establecido en la política.
 - i) Lineamientos de atención a situaciones fortuitas.
 - j) Control de versiones de la política (fecha, participantes, control de cambios).
 - k) Periodicidad de revisión de la política.
- **56.** Procedimiento de atención a incidentes que afecten la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de los contribuyentes, el cual debe contener lo siguiente:
 - a) Roles y responsabilidades.
 - b) Clasificación de incidentes.
 - c) Documentación de incidentes.
 - d) Recolección de evidencia del incidente.
 - e) Alimentación de base de conocimientos.
 - f) Tabla de escalamiento.
 - g) Tiempos de respuesta.
 - h) Lineamientos para remediación de incidentes.
- **57.** Documentación que describa los esquemas de alta disponibilidad que la persona moral implementa para las actividades relacionadas con el monedero electrónico de vales de despensa.
- **58.** Documentación que describa los planes de continuidad de la persona moral, la cual deben contener lo siguiente:
 - a) Determinación de escenarios que pongan en riesgo la continuidad del negocio.
 - b) Roles y responsabilidades para los planes.
 - c) Protocolos de respuesta ante ocurrencia de los escenarios descritos en el inciso a).
 - d) Documentación de resultados de la ejecución de los planes.
 - e) Diseño de pruebas de los planes.
 - f) Acondicionamiento para realizar pruebas de los planes.
 - g) Documentación de resultados de pruebas de los planes.
 - h) Adecuaciones a los planes.
 - Revisión periódica de los planes.
- **59.** Documentación que describa los planes de recuperación de desastres de la persona moral, la cual debe contener lo siguiente:
 - a) Determinación de escenarios que la persona moral determine como desastre.
 - b) Roles y responsabilidades para los planes.
 - c) Protocolos de respuesta ante ocurrencia de los escenarios descritos en el inciso a).
 - d) Documentación de resultados de la ejecución de los planes.
 - e) Diseño de pruebas de los planes.

- Acondicionamiento para realizar pruebas de los planes.
- g) Documentación de resultados de pruebas de los planes.
- h) Adecuaciones a los planes.
- Revisión periódica de los planes.
- 60. Documentación donde se defina un calendario de verificaciones independientes de seguridad de la información. El término independiente se refiere a que debe llevarse a cabo por personal que no haya participado en el diseño o implementación de los controles o que pertenezca a las áreas evaluadas, el personal puede ser interno o externo.
- 61. Ejemplar del monedero electrónico de vales de despensa, el cual debe incluir lo siguiente:
 - a) Nombre comercial del monedero electrónico.
 - b) Denominación social del emisor.
 - c) Identificador del monedero.
 - d) Número telefónico de atención al usuario /cliente.
- 62. Información del monedero electrónico de vales de despensa, la cual debe incluir lo siguiente:
 - a) Tecnología implementada en el ejemplar.
 - b) Almacenamiento seguro de datos en el ejemplar.
 - c) Especificaciones de la tecnología del ejemplar.
- **63.** Realización de pruebas al ejemplar, las cuales deben contemplar lo siguiente:
 - a) Verificación de protocolo de autenticación del beneficiario.
 - b) Intento de transacción con el monedero electrónico.
 - c) Verificación de condiciones de bloqueo del monedero.
 - d) Intento de transacción con el monedero electrónico.
 - e) Verificación de condiciones de desbloqueo del monedero.
 - Intento de transacción con el monedero electrónico con productos no autorizados

NOTA: Las pruebas son enunciativas más no limitativas y se llevarán a cabo en sitio, el personal verificador puede realizar pruebas adicionales si lo considera necesario.

- 64. Documentación que describa la gestión de los procesos operativos relacionados con el monedero electrónico de vales de despensa, la cual debe incluir:
 - a) Comunicación del protocolo de autenticación a beneficiarios y uso del monedero electrónico.
 - b) Protocolos de notificación a clientes y beneficiarios en caso de existir cambios en el protocolo de autenticación.
 - c) Capacitación respecto a la administración de monederos de vales de despensa por parte de los clientes.
 - d) Entrega la información de autenticación a clientes y beneficiarios, aceptación y resguardo de la información por parte de clientes y beneficiarios.
 - e) Protocolos para atención a clientes y beneficiarios, escalamiento de solicitudes y autorizaciones; debe incluir el protocolo para comunicar estos protocolos a clientes y beneficiarios.
 - f) Inhabilitación de monederos electrónicos de vales de despensa o beneficiarios.
 - g) Inhabilitación de acceso a los sistemas a clientes y beneficiarios.
 - h) Cambios en los datos de clientes y beneficiarios.

Nota: La documentación señalada en los numerales 1, 2, 3, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 64 deberá de encontrarse firmada y rubricada por el representante legal de la persona moral, o por quien esté debidamente facultado para ello.

Procedimiento que deben seguir los terceros autorizados en caso de revocación de la autorización.

DIARIO OFICIAL

- a) Las personas morales deben notificar a sus clientes y beneficiarios la revocación de autorización en su portal de internet y por correo electrónico.
- b) Las personas morales deben notificar los estados de cuenta de los beneficiarios dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la revocación.
- c) Las personas morales deben notificar los estados de cuenta de los beneficiarios en la fecha en que finalice el periodo de transición de la revocación.

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

Anexo 29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Contenido

Este Anexo contiene las conductas que se configuran en incumplimientos de las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT, al enviar CFDI a dicho órgano desconcentrado a que se refieren los artículos 81, fracción XLIII y 82, fracción XL del CFF.

Núm.	Conducta	Descripción
1.	Comprobante no enviado.	El comprobante que el proveedor señala haber entregado no existe en el repositorio de entrega, conforme con lo señalado en las "Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos".
2.	Los datos enviados sobre el CFDI son inválidos.	Los datos que el proveedor presenta para identificar el CFDI enviado corresponden con el folio fiscal pero son inválidos por no corresponder con lo señalado en las "Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos".
3.	Estructura del CFDI inválida.	La estructura del archivo XML del comprobante no cumple con la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
4.	Los datos enviados sobre el CFDI no corresponden con el comprobante	Los datos que el proveedor presenta para identificar el CFDI enviado no corresponden con alguno de los comprobantes recibidos, conforme con lo señalado en las "Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos".
5.	Timbre existente.	El proveedor envía un comprobante que incluye un timbre fiscal digital que había sido enviado previamente, no se debe enviar más de una vez conforme con lo señalado en las "Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos".
6.	El proveedor que envía es diferente al proveedor que certificó.	El proveedor que se autenticó en el servicio de envío y que depositó el archivo XML del comprobante no es el mismo que el proveedor que generó el timbre fiscal digital del CFDI, debe ser el mismo conforme con lo señalado en las "Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos"

Núm.	Conducta	Descripción
7.	El CFDI no cuenta con los datos requeridos.	El CFDI no incluye los datos que deben ser incluidos conforme con la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
8.	Sello de certificación inválido.	El sello del timbre fiscal digital del CFDI no cumple con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
9.	Sello del comprobante inválido.	El sello del CFDI, generado por el emisor del comprobante, no cumple con la especificación de construcción establecida la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal. Se excluye el caso del sello generado con e.firma.
10.	Timbre Fiscal Digital no válido.	El timbre fiscal digital del CFDI no cumple con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
11.	Versión del estándar no vigente.	El archivo XML del CFDI fue generado con una versión del estándar técnico que no corresponde con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
12.	Uso del complemento no vigente.	El archivo XML del CFDI incluye un complemento que fue generado con una versión del estándar técnico que no corresponde con la especificación de construcción establecida en la sección de complementos de la factura electrónica del Portal del SAT.
13.	Uso de complemento RFS no permitido.	El archivo XML del CFDI enviado por el proveedor incluye el complemento RFS que es de uso exclusivo para el SAT, conforme con la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
14.	Uso del certificado de e.firma no válido.	El archivo XML del CFDI enviado por el proveedor incluye un sello del CFDI, generado por el emisor del comprobante usando la e.firma, que no cumple con la especificación de construcción establecida la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
15.	Envío extemporáneo del CFDI.	La hora registrada en el Timbre Fiscal Digital del archivo XML del CFDI enviado por el proveedor, tiene una diferencia de más de una hora respecto del momento en que es entregado al SAT, contrario a lo señalado en el "manual de operación en ambiente productivo".

Atentamente,

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.